

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, enero ocho (08) de dos mil quince (2015).

Visto el estado jurídico que guarda la causa penal número 217/2014-II, que se instruye en contra d [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

del que se desprende que el tomo II ya se encuentra muy voluminoso, a fin de facilitar su manejo, a partir del presente proveído fórmese el tomo III de dicho expediente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la ciudadana licenciada [REDACTED] [REDACTED] segunda secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.



JUZGADO  
MATERIA  
SEC

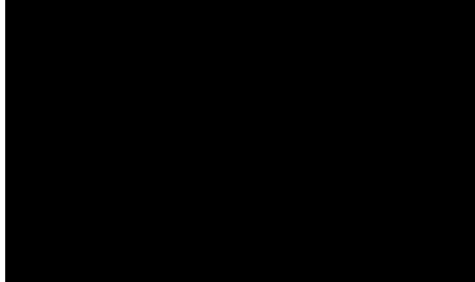
NOTIFICACION. EL 09/enero/2015 FUE NOTIFIADO  
EL AUTO QUE AN

[REDACTED]

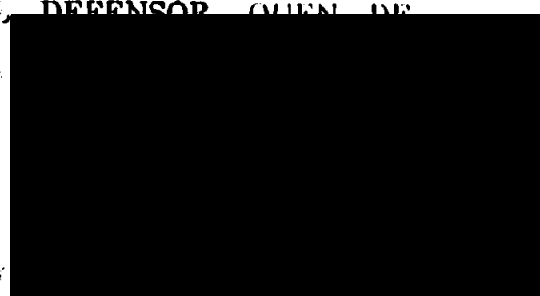
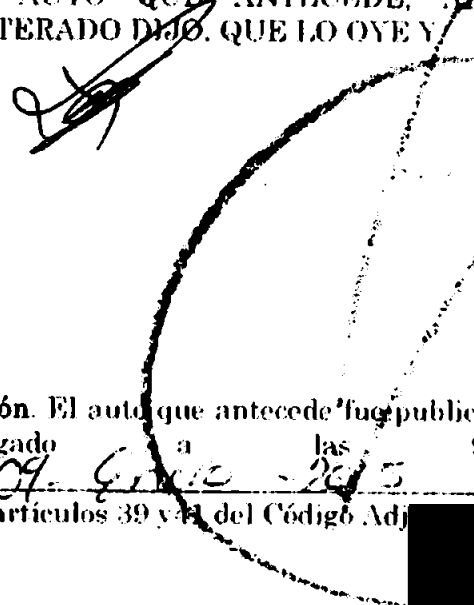
[REDACTED]

2033

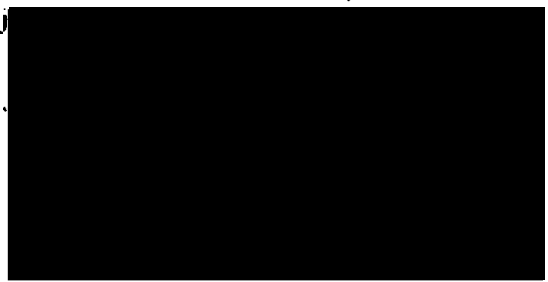
NOTIFICACION. EL \_\_\_\_\_ FUE NOTIFIADO  
EL AUTO QUE ANTECEDE. A LA PROCESADA \_\_\_\_\_  
QUEN DE ENTERADO Dijo, QUE LO



NOTIFICACION. EL 09- Enero - 15 FUE NOTIFIADO  
EL AUTO QUE ANTECEDE. AL DEFENSOR CUEN DE  
ENTERADO Dijo. QUE LO OYE Y



Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H.  
Juzgado a las 9:00 horas del  
día 09- Enero - 2015 atento a lo dispuesto en  
los artículos 39 y 41 del Código Adj







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2034

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,  
CON RESIDENCIA EN IGUALA.**

General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000,  
Iguala, Guerrero.

**Juicio de Amparo 1/2015.**

**Autoridades responsables.**

**Of. 44-II-E.** Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo.

**Of. 45-II-E.** Coordinador Regional de la Policia ministerial del Estado.

**4. Of. 46-II-E.** Comandante de la Policia Ministerial de Delitos Sexuales en el Estado.

**Ciudad.**

**Of. 47-II-E.** Director General de la Policia Investigadora Ministerial. Chilpancingo, Gro.

**Tercero interesado.**

**Of. 48-II-E.** Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo.

**Ciudad.**

Y  
OF. 47-II-E.  
14120

En el juicio de amparo 1/2015 promovido [redacted] derecho propio, contra actos de Usted y otra autoridad, con esta fecha se dictó un proveido que a la letra dice:

*"Iguala, Guerrero, cinco de enero de dos mil quince.*

*Visto; se tiene por recibido el oficio que signa la encargada de la Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado Guerrero, con residencia en esta ciudad, mediante el cual, remite copias certificadas del juicio de amparo 486/2014, y dos tomos de pruebas consistente en copias certificadas de la causa penal 217/2014, del índice del juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en esta ciudad; mismas que derivan del referido juicio, en atención a su contenido.*

*De conformidad con el artículo 112 de la Ley de Amparo, se procede a resolver sobre la admisión, prevención o desechamiento de la demanda.*

*Con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracción I, XII y XV, de la Constitución Federal; 1o, párrafo segundo, 33, fracción IV, 37, 108, 112, 113, 115 y 117 de la Ley de Amparo, se admite la demanda.*

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO  
OF. 48-II-E.  
SECRETARÍA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACION 2

2385  
2035

Sin que haya lugar a proveer respecto de la apertura del incidente de suspensión, toda vez que este órgano jurisdiccional resolvió respecto de la misma.

Conforme al artículo 115 de la Ley de Amparo, se señalan las nueve horas del seis de febrero de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Con apoyo en el artículo 117 de la ley de la materia, pidase a las autoridades responsables su informe justificado, quienes deberán rendirlo por escrito o en medios magnéticos, dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles posteriores al en que reciban el oficio de notificación correspondiente de este proveído, en el que expongan las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener la improcedencia del presente juicio y la constitucionalidad o ilegalidad del acto reclamado, acompañando copias certificadas legibles, debidamente foliadas, selladas, rubricadas, certificadas y cronológicamente ordenadas, de las constancias necesarias para apoyarlo.

Se apercibe a las autoridades responsables que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, en el término que se indica, se les impondrá una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238 y 260 fracciones I y II de la Ley de la Amparo.

La falta de informe, presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en si mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1º de la Ley de Amparo, es decir, aquellos derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en términos de lo indicado en el precepto 117, párrafo cuarto, de la Ley reglamentaria de los diversos 103 y 107 Constitucionales.

Indíquese a las autoridades responsables que la Ley de Amparo, en su artículo 260, fracciones I y II, dispone que la autoridad responsable que no rinda el informe con justificación o lo haga sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional, se le sancionará con multa de cien a mil días de salario vigente en el Distrito Federal.

Asimismo, que el artículo 262, fracción I, del citado ordenamiento legal, establece una pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo, al rendir su informe con justificación exprese un hecho falso o niegue la verdad.

2385  
2035  
AUG 20 2015  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EGEMONÍA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROFESOR DE MATERIA PENAL  
DE LEGAL SEGURO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



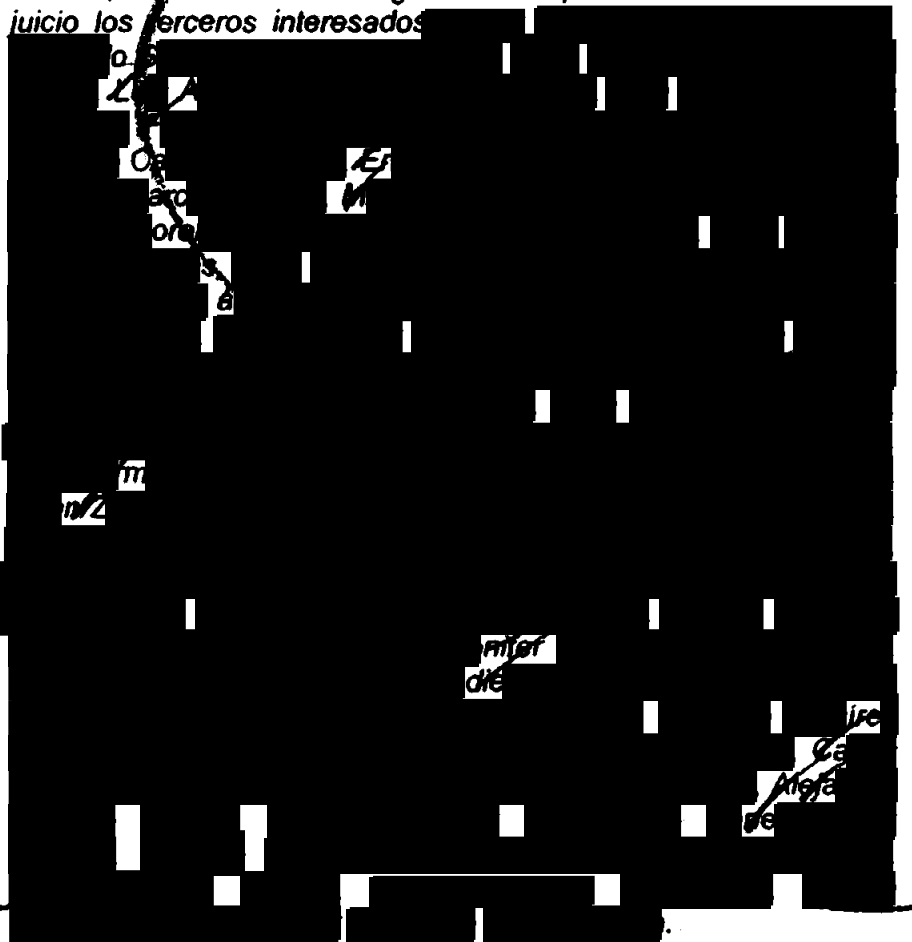
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El diverso 251, precisa multa de treinta a trescientos días a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique a este juzgado federal.

Con apoyo en el artículo 119, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, ténganse por ofrecidas las documentales que anexa la autoridad, consistente en copias certificadas de la causa penal 217/2014-II, de su índice, que obran en dos tomos por separado, así como copias certificadas del incidente de suspensión 486/2014-III-A, sin perjuicio de hacer relación de ellas en la audiencia constitucional.

Se tienen por autorizados en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, a las personas que mencionan en su escrito de demanda, puesto que el acto reclamado en esta demanda es de naturaleza penal y como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica.

Se advierte de las documentales remitidas por la autoridad responsable **Juz Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo**, con sede en esta ciudad, no obra domicilio alguno donde puedan ser notificados a juicio los terceros interesados.



PODER JUDICIAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO  
PRIMERA INSTANCIA EN  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
HIDALGO  
GUERRERO  
SECRETARÍA

Por tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), **requérase** al citado juez para que proporcione en el término de tres días al que surta efectos la presente notificación proporcione el domicilio que ante él hubiera señalado la parte tercera interesa, con el apercibimiento que de no hacerlo así se le impondrá una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, conforme a los establecido a los artículos 238 y 260 de la Ley de Amparo.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

2037

Notifíquese este acuerdo por lista al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26 fracción III de la Ley de Amparo, y entréguese una copia simple de la demanda.

Se ordena al secretario expedir los oficios correspondientes.

Notifíquese.

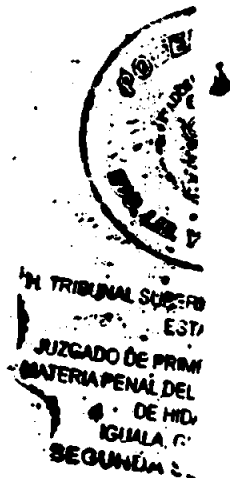
Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, encargada del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atento a la autorización otorgada por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicada mediante oficio CCJ/ST/6751/2014, en sesión celebrada el día once de noviembre de dos mil catorce; asistida del licenciado [redacted] secretario que autoriza. Doy fe. Rúbricas."

Lo que se transcribe a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes. En caso de que se requiera dar contestación al presente oficio, favor de citar como referencia el número de este comunicado, el juicio de amparo y nombre del quejoso.

Atentamente.

Iguala, Guerrero, 05 de enero de 2015.

Distrito



AMPARO INDIRECTO  
QUEJOSO

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO.  
CON SEDE EN IGUALA, GUERRERO  
P R E S E N T E.

[REDACTED] compareciendo por mi propio derecho  
señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en  
calle de Melchor Ocampo esquina con Gonzalez ortega número colonia CENTRO de  
esta ciudad, autorizando en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo a los CC  
[REDACTED] ante Usted  
con el debido respeto paso a exponer:

Por medio del presente recurso, vengo a solicitar el AMPARO Y PROTECCIÓN  
DE LA JUSTICIA FEDERAL en contra de los actos de las Autoridades que señalamos  
Responsables, y que en seguida se mencionaran; actos con los que violan  
las garantías consagradas por los artículos 1, 14 y 16 Constitucionales y a efecto  
de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo, manifiesto

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO: Ya ha quedado expresado.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO: Bajo protesta de  
decir verdad, desconozco si exista algún tercero perjudicado.

III.- ACTO RECLAMADO.- La orden de aprehensión librada en mi contra por las  
Autoridades señaladas como Responsables Ordenadoras y de las ejecutoras se  
reclama el cumplimiento que pretenden darle a dicha orden.

IV.- AUTORIDADES RESPONSABLES:-

A) ORDENADORAS:

A) El C. Juez Primero de primera Instancia del Distrito judicial de Hidalgo con  
domicilio conocido, a un costado del Centro de Readaptación Social en esta ciudad.

B) El C. Juez Segundo de primera Instancia del Distrito judicial de Hidalgo con  
domicilio conocido, a un costado del Centro de Readaptación Social en esta ciudad.

**EJECUTORAS.-**

A).- Director General de la Policia Investigadora Ministerial, con domicilio conocido en la Instalaciones de la Procuraduria General de Justicia en el Estado, con domicilio ubicado en carretera Mexico- Acapulco de Chilpancingo Guerrero.

B).- El Coordinador Regional de la Policia Ministerial del Estado, con residencia en esta Ciudad de Iguala, Guerrero.

C).- **EJECUTORA.-** Comandante de la Policia Ministerial de delitos sexuales en el Estado, con domicilio conocido a un costado de las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público del fuero común de este Distrito Judicial de Hidalgo de esta ciudad de Iguala, Guerrero carretera México - Acapulco.

**V.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.-** Los articulos 1, 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los que se señalaran dentro de este ocurso.

**VI.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTAMOS.-** Que resultan antecedentes a la presente demanda de garantías, los siguientes:-

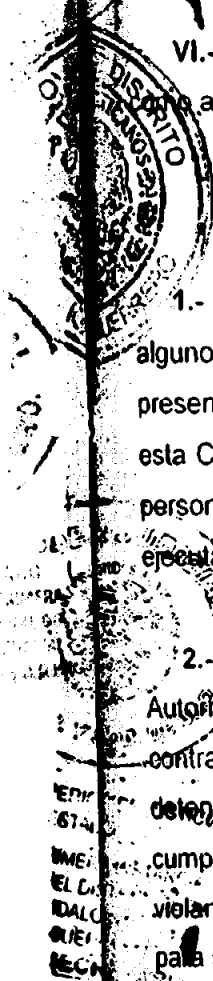
**= HECHOS =**

1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el suscrito no he cometido delito alguno, y a pesar de ello, quiero manifestar que el día viernes de ayer nueve del presente mes y año, elementos de la Policia Ministerial del Estado, con residencia en esta Ciudad, me andan buscando en distintas partes, asi como preguntando sobre mi persona con algunos vecinos, según refieren me quieren localizar porque van a ejecutar una orden de aprehension que fue librada en mi contra.

2.- Ahora bien, de lo anteriormente manifestado, tengo conocimiento que las Autoridades Responsables Ordenadoras libraron una Orden de Aprehension en mi contra sin que haya cometido delito alguno y con la amenaza de que me lleguen a detener elementos bajo la orden de las Autoridades Ejecutoras, sin que se hayan cumplido con los requisitos establecidos por los articulos 14 y 16 Constitucionales, violando evidente mis derechos humanos, motivo por el cual es que recorro ante usted para solicitar el Amparo y Protección de la Justicia Federal, mediante este ocurso.

**VII.- CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.-**

**PRIMERO.-** Primeramente queremos señalar que el articulo 14 Constitucional



**ARTICULO 14.-...** Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecido e el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Ahora bien, de la transcripción que antecede, quiero manifestar que la autoridad responsable ordenadora al emitir el acto reclamado (Orden de Aprehensión), lo hace sin que se hayan llevado a cabo todas y cada una de las formalidades esenciales de todo procedimiento legal, previamente establecido y sin que se hayan acreditado los elementos constitutivos del delito que se me imputa.

**SEGUNDO:-** Asimismo, el artículo 16 Constitucional entre otras cosas señala:

**ARTÍCULO 16.-** ... Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal de procedimiento...

No podrá librarse orden de aprehensión si no por la autoridad judicial y sin que exista denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la Ley señale como delito sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integra el tipo penal y la probable responsabilidad del imputado.

Con el acto reclamado, las autoridades responsables violan en mi agravio, el precepto Constitucional, transcrito, en virtud de que emiten el acto reclamado carente de fundamentación y motivación legal alguna, sobre todo de que no hay indicios de que haya cometido delito alguno.

**= CAPITULO DE SUSPENSIÓN =**

Asimismo, solicito se decrete la suspensión provisional y en su oportunidad definitiva del acto reclamado, notificando dicha suspensión de inmediato a la autoridad señalada como responsable ejecutora en virtud de que no se causa perjuicio al interés social en términos de los artículos 125, 127 y 128 y demás relativos de la Ley de Amparo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL  
PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL  
LGO. ERRERO  
SECRETARÍA

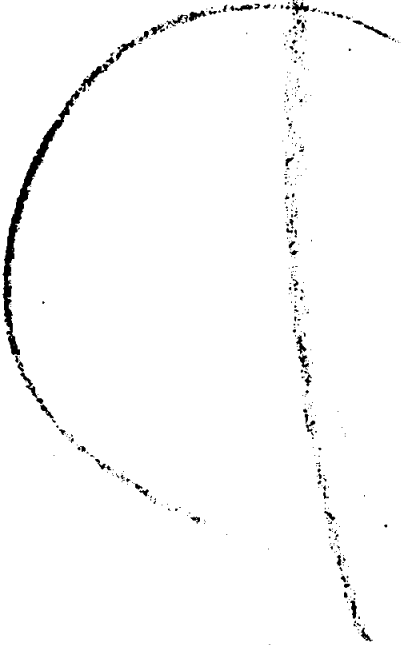
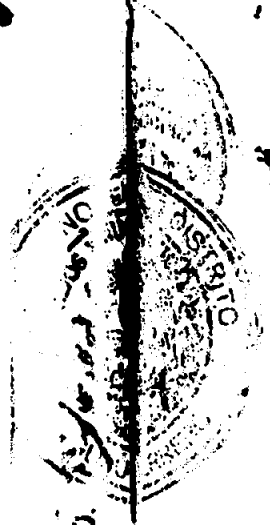
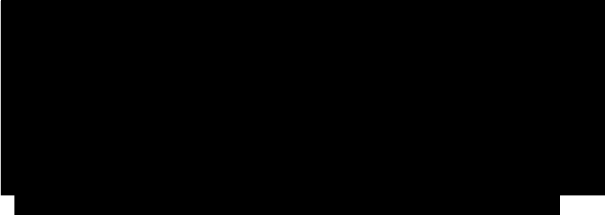
Por lo antes expuesto y fundado a Usted C. Juez, atentamente pido:

1.- Tenerme por presentado con el presente recurso, demandando EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, en contra de los actos reclamados de las mencionadas autoridades responsables.

II.- Concederme la suspensión provisional solicitada, expidiéndome copias certificadas de la misma y posteriormente concederme la suspensión definitiva.

2041

III.- En su oportunidad, previos los trámites de ley se me conceda EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, que solicito.



SECRETARIA  
GENERAL  
DE LA  
FISCALIA  
ESTADAL



LA INSTANCIA  
DISTRITO  
LGO.  
ERRER



Expediente 217/2014-II  
Juicio de garantías 1/2015

Razón. La Segunda Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 08 de enero de 2015, al Titular del Juzgado del oficio número 44-II-E, de fecha 05 de enero en curso, deducido del Juicio de Garantías 1/2015, promovido por [REDACTED] Conste.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, enero ocho (08) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las catorce horas con veinte minutos del día siete de enero en curso, el oficio de la cuenta, suscrito por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, deducido del Juicio de Garantías número 1/2015, promovido por [REDACTED] en atención a su contenido, con fundamento en el numeral 117 de la Ley de Amparo, ríndase el informe justificado solicitado, haciéndole saber a la autoridad oficiante que las constancias que justifican el acto recamado (orden de aprehensión), ya obran en el mencionado juicio.

Así también, por ser un hecho notorio que los hechos que dieron origen a la causa penal en que se actúa, son los hechos que originaron la diversa causa 212/2014-II, tramitada en este mismo juzgado, infórmese el domicilio que en esta tienen proporcionados los terceros perjudicados

que menciona; oficio [REDACTED]  
para sus efectos. NOT  
ERA INSTANCIA EN  
DISTRITO JUDICIAL lo proveyó  
ALGO  
JERREÑO  
E SANCAYÁ

Primera Instancia Pe  
que actúa con la licen

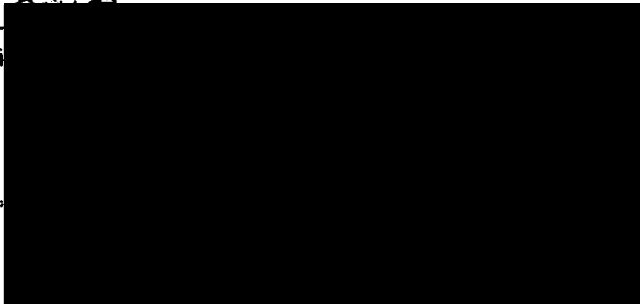
[REDACTED]

2043

NOTIFICACION. EL 09 de Enero de 2015 FUE NOTIFICADO  
EL AUTO ANTERIOR AL CIUDADANO AGENTE DEL  
MINSTERIO P  
QUE LO OYE



Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las  
9:00 horas del día 09 de Enero de 2015  
los artículos 39 y 41 del Código de Procedi



EL TRIBUNAL SUP  
JUZGADO DE  
MATERIA PENAL  
DE  
IGUAL  
SEGUNDA

CAUSA PENAL: 217/2014

PROCESADO: JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ

CIUDADANO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

1304E/15  
1314S/15

PRESENTE.-

LICENCIADO

[Redacted], en mi carácter de Defensor Particular del Ciudadano [Redacted]

[Redacted] personalidad que tengo debidamente acredita en autos de la Causa Penal indicada en el rubro, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente.

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los artículos 131, 132 fracción III y 133 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Guerrero, solicito a su Señoría tenga a bien acordar la admisión del recurso de apelación interpuesto por mi defenso en fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2014 (dos mil catorce), toda vez que dicho recurso fue interpuesto en tiempo y forma, sirviéndose además remitir la Causa y las Constancias necesarias para integrar el testimonio de apelación al Tribunal de Apelación y éste proceda conforme a los artículos 134 y 135 del mismo ordenamiento.

ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL  
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL  
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
SECRETARÍA

Lo anterior en razón que es de aclarar que en la actualidad han transcurrido en exceso los 8 (ocho) días que la Ley contempla para despachar las referidas constancias, provocando así entorpecimiento y lentitud en el presente procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, a Usted Ciudadano Juez, atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado con mi escrito de cuenta y se sirva acordar la admisión del recurso de apelación interpuesto por mi defenso y en consecuencia remitir a la brevedad las constancia que sirvan para integrar el testimonio de apelación correspondiente.

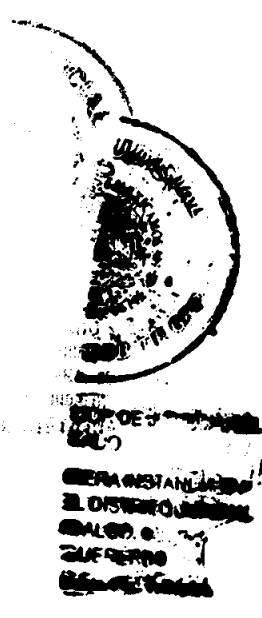
**SEGUNDO.-** Proveer lo conducente.

**"PROTESTO LO NECESARIO"**



**LICENCIA**

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 12 del mes de Enero de 2015.



**Razón.** La suscrita licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, da cuenta al Juez de los autos del [redacted] de enero de dos mil quince, signado por el Defensor Particular del procesado **José Luis Abarca Velázquez**, recibido en la oficialia de partes a las trece horas con [redacted] minutos del trece de enero de dos mil quince. **Conste.**

La suscrita licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hace constar y:

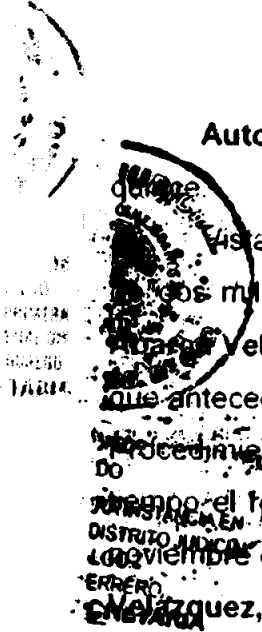
**Certifica:**

Que el término de cinco días que se le concedió al procesado y defensor para interponer recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, les empezó a correr a partir del dieciocho de noviembre de dos mil catorce y les fenecerá el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. Lo que certifica el Jefe del Distrito Judicial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince. **Conste.**

**Auto.** Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado **José Luis Abarca Velázquez**, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, el primero en agravio de [redacted] y el segundo en agravio de **Javier Emmanuel López Rodríguez y Otros**, medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por



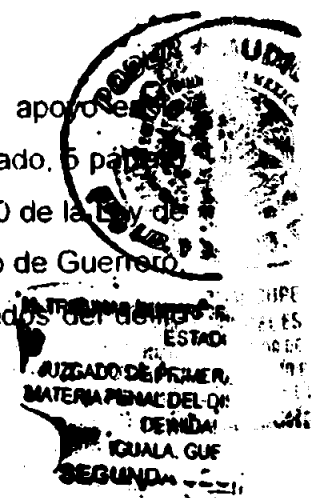
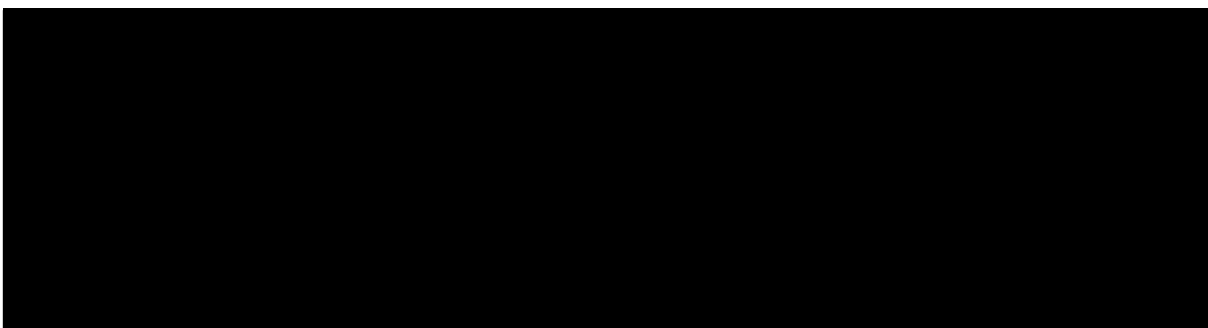
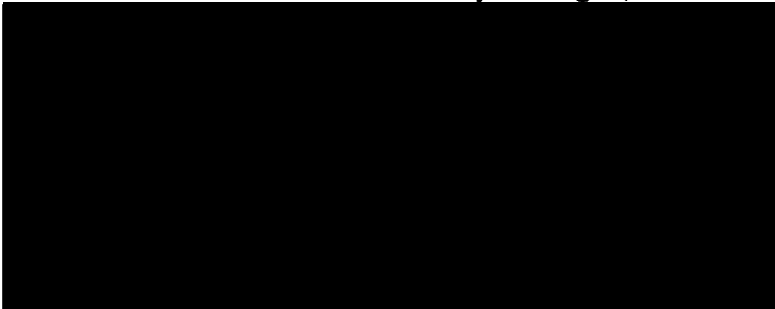
2047

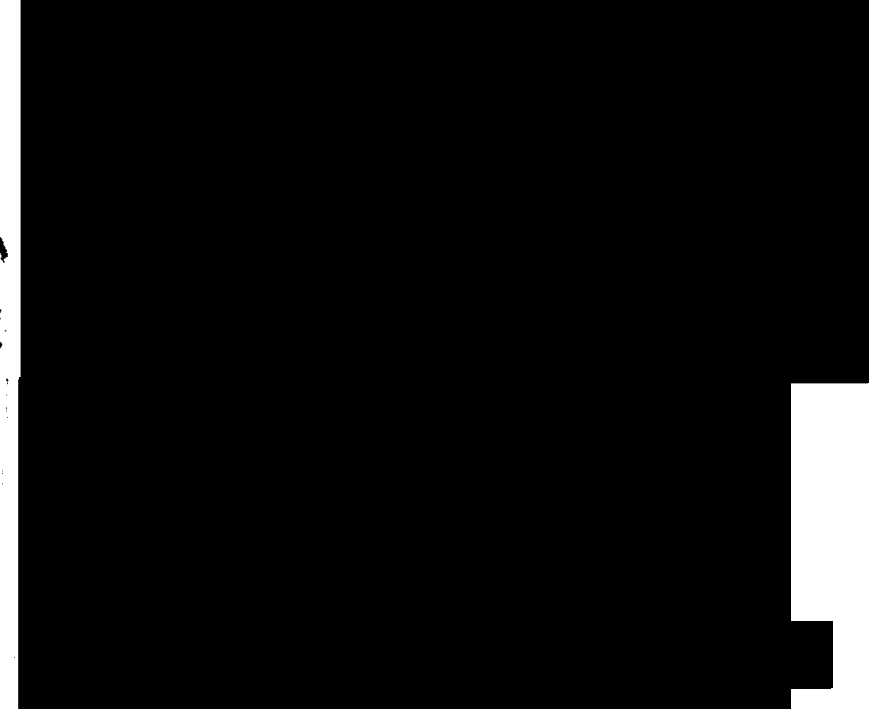
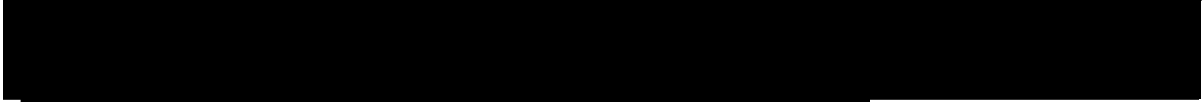
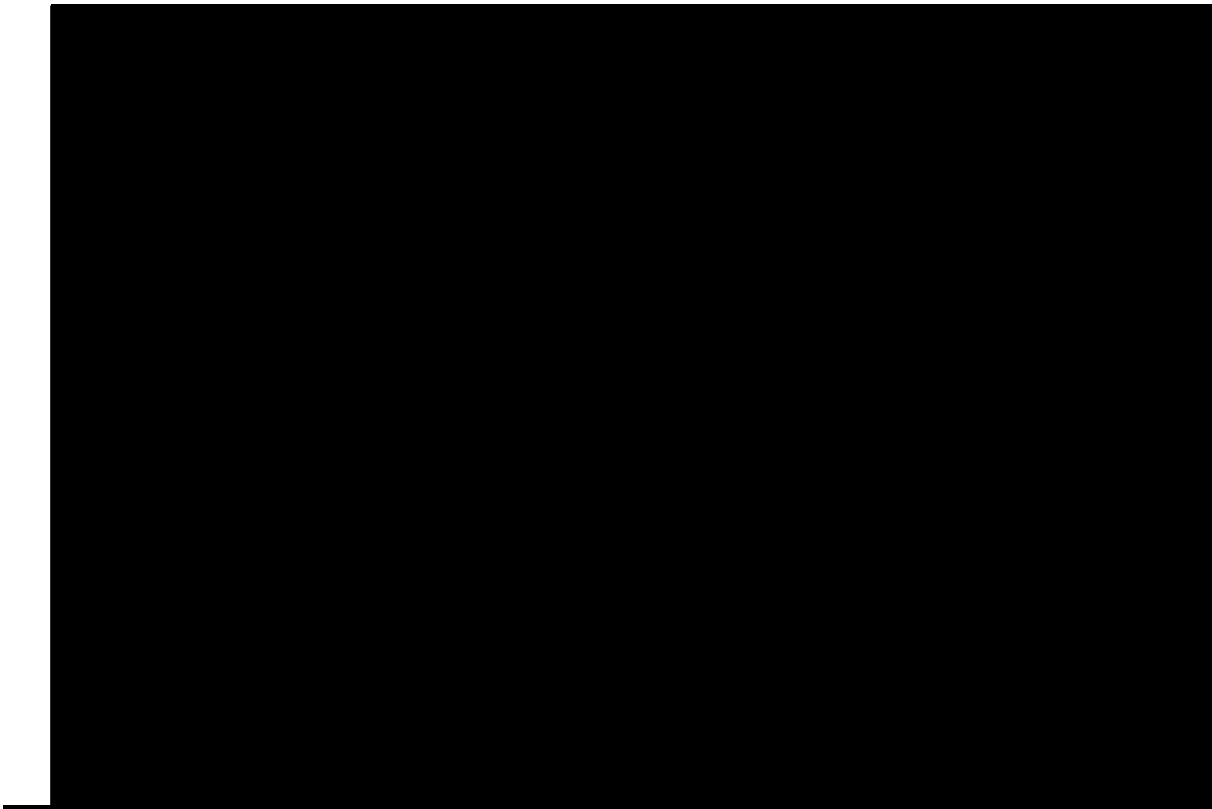
designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado **José Luis Abarca Velázquez**, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

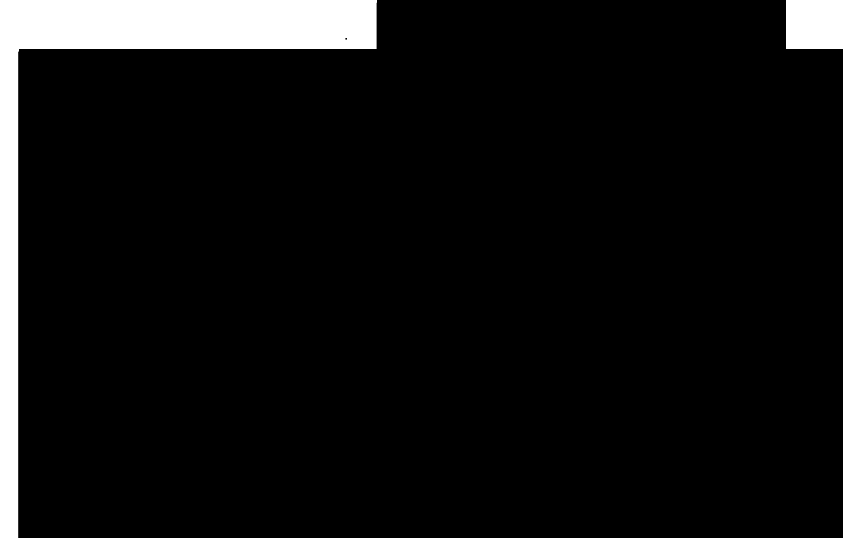
Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos en los siguientes domicilios:

Chilpancingo (de los Bravo)





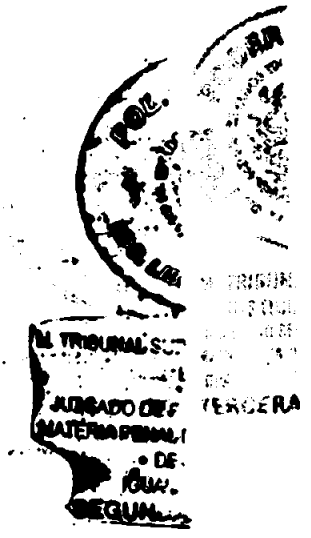
NO. 10  
DE  
MAYO  
DE  
1914



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

2049



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**SECRETARIA,**

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

2051

[REDACTED]

[REDACTED]. sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado. girarse exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometépec**; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en **Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**; a efectos de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO DE I  
MATERIA PENAL  
DE  
IGUALA  
SIGUE

Debiendo apercebir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercebimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

Asi también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

2033

[REDACTED]

**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase ..."

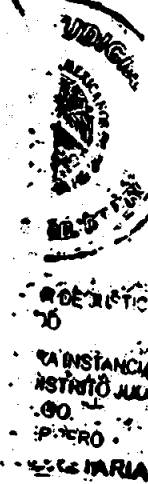
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EGEMONÍA  
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA  
MATERIA PENAL DE HECHO  
CÓDIGO PENAL FEDERAL  
REGUNDO

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.** El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe



2055

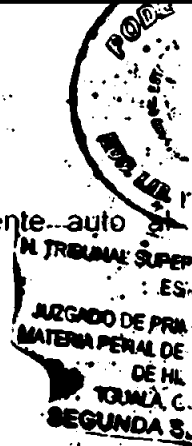
correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado. esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal de [REDACTED] Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Tercera [REDACTED] de Acuerdos, con quien a [REDACTED]

Notificación el 22/enero del 2015, notifiqué el presente auto al [REDACTED] escrito, quien d [REDACTED]

Notificación el [REDACTED] del 2015, notifiqué el presente auto al [REDACTED] Defensor particular, quien de enterado dijo que lo oye y [REDACTED]



**Razón.** El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado, a las 09:00 horas del día 22-ENERO-2015, atento [REDACTED] del Código de Procedimientos Penales del Estado. **Doy fe.**

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La Justicia cerca de ti".



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero  
Poder Judicial del Estado

**Dependencia:** Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo  
**Sección:** Segundo Secretario  
**Número:** 31  
**Expediente:** 217/2014 II.  
**Asunto:** Se envía exhorto 09/2015.

Iguuala de la Independencia, Guerrero, 15 de enero de 2015.

Lic. [Redacted]  
**Magistrada Presidente Suplente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.**  
**Presente**

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 09/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, el primer delito en agravio de [Redacted] el segundo ilícito en agravio de [Redacted] para efecto de que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para que éste a su vez lo remita al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal con jurisdicción en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, quien si lo encuentra afectado a derecho, lo diligencie en sus términos, una vez hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su

COPIA DE EXHORTO  
DE PRIMERA INSTANCIA EN  
DISTRITO JUDICIAL  
LGO. P.  
EF. PRO  
FARIA

Atentamente  
"Sufragio efectivo, no reelección."  
El Juez Segundo de Primera Instancia  
en Materia Penal del Distrito Judicial

[Redacted Signature]

El licenciado [redacted], Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, a Usted C. Juez en Turno Juez en Turno de Primera instancia en Materia penal que ejerza jurisdicción en el Estado de Morelos, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [redacted] el segundo ilícito en agravio de [redacted], se dictaron dos autos que a la letra dicen:

[...]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

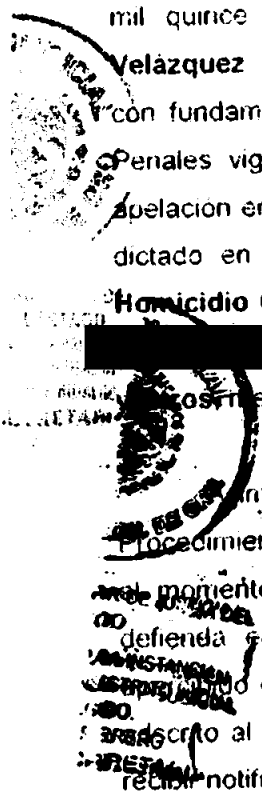
Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [redacted]

[redacted] el segundo en agravio de [redacted]

por el medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

En el mismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio inscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con





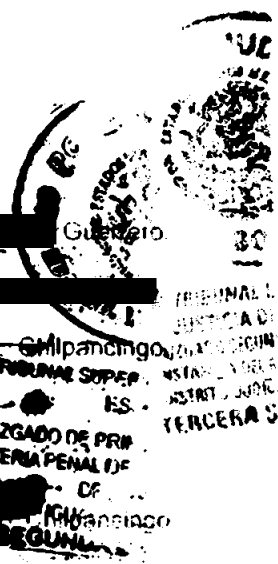
2058

residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado **José Luis Abarca Velázquez**, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios.

**Chilpancingo (de los Bravo)**

[Redacted text block containing names and addresses of the parties involved in the case.]



Guerrero

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Calle privada de prolongación, lote 30, colonia los Sauces

[REDACTED]

Pedro

George Arma

[REDACTED] la



[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Atlamitlán, Ometepec**, así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

2062

En tanto los agraviados [redacted], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apereibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apereibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [redacted]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [redacted]

R [redacted]

[Large redacted section containing the main body of the legal text]

Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1

Atlixpan de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía **ordinaria**, abriéndose desde este momento el juicio a prueba

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado **José Luis Abarca Velásquez**, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese y cúmplase.

Se hace saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se tiene en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

SECRETARÍA

tiene aplicación por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL de la Novena Época, con número de Registro: 180481 Materia(s): Contín. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE**

2064

CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Damos Fe.

**"Dos firmas ilegibles"**

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a [redacted] pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, a los quince días del mes de enero de dos mil quince. Doy fe.

El Juez Segundo de Primera Instancia

[redacted signature]

[redacted signature]

La Tercera Secretaria de Acuerdos.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
RAMO PENAL  
TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
RAMO PENAL  
SEGUNDA SECRETARIA

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La Justicia cerca de U".



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Poder Judicial del Estado

**Dependencia:** Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Chilpancingo

**Sección:** Segunda Sección

**Número:** 50

**Expediente:** 217/2014/01

**Asunto:** Se envió exhorto 08/2015.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 15 de enero de 2015.

Lic. [Redacted]  
**Magistrada Presidente Suplente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.**  
**Presente**

En cumplimiento al auto de esta fecha remito a usted el exhorto 08/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, el primer delito en agravio de [Redacted], el segundo ilícito en agravio de [Redacted] para efecto de que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que éste a su vez lo remita al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal con jurisdicción en la ciudad de Ecatepec, Estado de México, quien si lo encuentra ajustado a derecho, lo diligencie en sus términos; una vez hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su

ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHILPANCIINGO DE LOS BRAVO  
SECRETARÍA

Atentamente  
"Sufragio efectivo, no reelección"  
El Juez Segundo de Primera Instancia

[Redacted Signature]



El licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, a Usted C. Juez en Turno Juez en Turno de Primera instancia en Materia penal que ejerza jurisdicción en Ecatepec del Estado de México, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

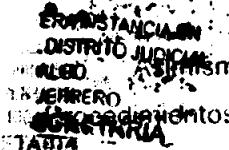
Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [redacted] el segundo ilícito en agravio de [redacted] se dictaron dos autos que a la letra dicen:

[...]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [redacted] y el segundo en agravio de [redacted].

Otros: recurso de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.



En consecuencia, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] antuario

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **gírense exhortos** a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ormetepec**, así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED] [REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

ESTADO DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, GUERRERO, ALTAMIRANO, ORMETEPEC

2021

Debiendo apereibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apereibiramiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes.

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velázquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con el

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado **José Luis Abarca Velasquez**, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

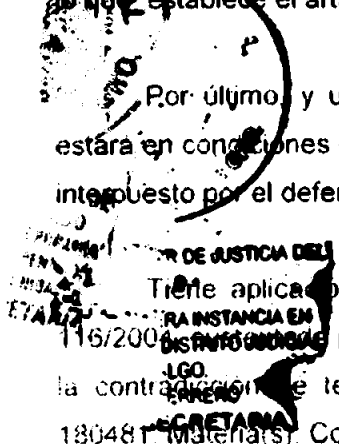
**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase.

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL de la Novena Época, con número de Registro: 18048 Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE**



2073

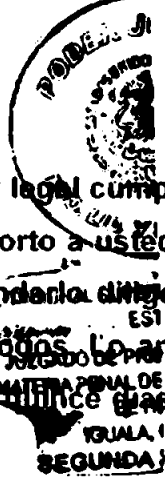
**INTEGRADO.** El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida, del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase**

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **Damos Fe.**

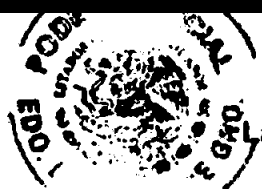
**"Dos firmas ilegibles"**

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, a los [redacted] días del mes de enero de dos mil quince. Doy fe.



**El Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de**

[redacted]



La Tercera Secretaria de Acuerdos. [redacted]

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA  
SECRETARIA DE ACUERDOS

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



2074

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La justicia cerca de ti".



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero  
Poder Judicial del Estado

**Dependencia:** Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hicalgo  
**Sección:** Segundo Secretario  
**Número:** 29  
**Expediente:** 217/2014-0  
**Asunto:** Se envía exhorto 07/2015.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 15 de enero de 2015.

Lic. [Redacted]  
**Magistrada Presidente Suplente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.**  
**Presente.**

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 07/2015, deducido de la causa penal citada a rubro, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, el primer delito en agravio de [Redacted] y segundo ilícito en agravio de [Redacted] que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que éste a su vez lo remita al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal con jurisdicción en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, quien si lo encuentra ajustado a derecho, lo diligencie en sus términos, una vez hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciación.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL  
DISTRITO JUDICIAL DE HICALGO  
J. G. ERRERO  
SECRETARIO  
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL  
DISTRITO JUDICIAL DE HICALGO  
J. G. ERRERO  
SECRETARIO

Atentamente  
"Sufragio efectivo, no reelección."  
El Juez Segundo de Primera Instancia  
[Redacted]

2075

Exhorto: 07/2015

El licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, a Usted C. Juez en Turno Juez en Turno de Primera instancia en Materia penal que ejerza jurisdicción en la ciudad de ciudad de Almoloya de Juárez el Estado de México, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [redacted] el segundo ilícito en agravio de [redacted] se dictaron dos autos que a la letra dicen:

[...]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [redacted] y el segundo en agravio de [redacted] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

SECRETARIA

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones, en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

do

tuario

col

[REDACTED]



[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

El [REDACTED] a sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Cuernavaca**, así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto



"altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Septimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase.

SECRETARIA

Asimismo, hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, en cuanto a que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el particular del multicitado procesado.

SECRETARIA

Tiene aplicación por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL, de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE



2082

CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase**

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, y da fe. Damos Fe.

**"Dos firmas ilegibles"**

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarle diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince. Doy fe.

El Juez Segundo de Primera Instancia

[redacted signature]

[redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos.

JUS  
AUG.  
MST  
DISTR  
SECRETAR

EST  
MST  
TERC  
EST  
JUZGADO DE PRIM  
INTERVENCIÓN DE  
DE H  
IGUALA, G  
SEGUNDA

2083

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La Justicia cerca de ti".



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero

Poder Judicial del Estado

**Dependencia:** Juzgado Segundo  
de Primera Instancia en Materia  
Penal del Distrito Judicial de  
Hidalgo

**Sección:** Segundo Secretario

**Número:** 39

**Expediente:** 217/2014-II

**Asunto:** Se envía exhorto 06/2015.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 15 de enero de 2015.

**Juez en Turno de Primera Instancia en  
Materia Penal del Distrito Judicial  
de los Bravo  
Chilpancingo, Guerrero.**

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 06/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [REDACTED] el segundo ilícito en agravio de [REDACTED] para efecto de que tan pronto tenga el presente en su poder y si lo encuentra ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus términos; una vez hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que se practiquen al respecto.

Atentamente

El Juez Segundo de Primera Instancia  
Materia Penal del Distrito Judicial  
de Hidalgo

PRIMERA INSTANCIA EN  
DISTRITO JUDICIAL  
HIDALGO.

[REDACTED]

El licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, a Usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [REDACTED] el segundo ilícito en agravio de [REDACTED] se dictaron dos autos que a la letra dicen:

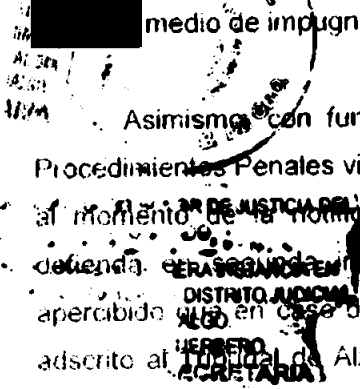
[...]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en esta instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su



2085

conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado **José Luis Abarca Velázquez**, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios.

[Redacted]

[Redacted]  
Guerrero.  
[Redacted]

[Redacted]  
Chilpancingo, Guerrero.

[Large redacted area covering the majority of the lower half of the page]

TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL MUNICIPIO DE HUAYTALA  
SECRETARÍA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Jiitla Guerrero

9097

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

JUZGADO SUPERIOR  
ESTÁ  
JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA PENAL DEL  
DEPARTAMENTO DE HIDALGO  
IGUALA, OAXACA  
SEGUNDA SECCION

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado. **gírense exhortos** a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec**; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

2084

En tanto los agraviados [REDACTED]  
[REDACTED], deberán ser notificados por  
medio de la secretaria actaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apereibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del  
mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus  
legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta  
ciudad de Iguala, Guerrero, con el apereibimiento que en caso de no hacerlo en el término  
concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos  
efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del  
auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que esten  
enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta  
y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez,  
por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido  
en agravio de [REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

Loyola, 4. [REDACTED]

vicio [REDACTED]

González [REDACTED]

SECRETARIA ACTARIA  
SECRETARIA PENA DEL US

Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios  
electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1



"atipiano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase.

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

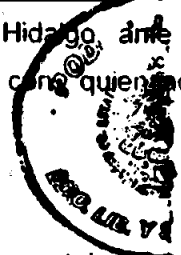
REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE

2091

CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUI ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firmó el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, como quien actúa y da fe. Damos Fe.



"Dos firmas ilegibles"

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, en tanto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, a los quince días del mes de enero de dos mil quince. Doy fe.

El Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de [redacted]

[redacted]

La Tercera Secretaria de Acuerdos.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
TERCERA SECRETARIA

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La Justicia cerca de ti".



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero  
Poder Judicial del Estado

**Dependencia:** Juzgado Segundo  
de Primera Instancia en Materia  
Penal del Distrito Judicial de  
Hidalgo  
**Sección:** Segunda Secretaría  
**Número:** 33  
**Expediente:** 217/2014 II  
**Asunto:** Se envía exhorto 05/2015.

Iguala de la Independencia, Guerrero. 15 de enero de 2015.

**Juez en Turno de Primera Instancia en  
Materia Penal del Distrito Judicial  
de Tabares.  
Acapulco, Guerrero.**

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 05/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [REDACTED] el segundo ilícito en agravio de [REDACTED] para efecto de que tan pronto tenga el presente en su poder y si lo encuentra ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus términos; una vez hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que se practiquen al respecto.

DE JUSTICIA DEL  
A INSTANCIA EN  
DISTRITO JUDICIAL  
GO.  
RRERO  
RET

Atentamente  
El Juez Segundo de Primera Instancia  
Materia Penal del Distrito Judicial  
de Hidalgo.

[REDACTED]

2093

Exhorto: 05/2015

El licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, la licenciada [REDACTED], Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, a Usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Tabares, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [REDACTED] el segundo ilícito en agravio de [REDACTED] se dictaron dos autos que a la letra dicen:

[...]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado [REDACTED] atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED]

ALGO ETARIA

y Otros: medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO

Asimismo, en el fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su

2044

conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Guerrero

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

JUEZ EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE LA CIUDAD DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, GUERRERO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ACT

[REDACTED]

[REDACTED]

2096

[REDACTED]

como prueba de prolongación, foto de, colmenarios cubicos

[REDACTED]

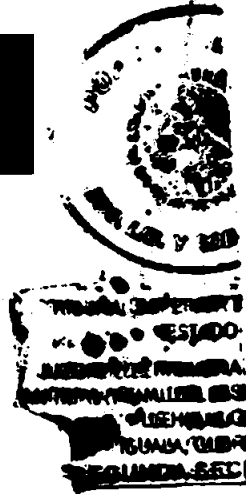
Municipio de

prate

late

Flo  
en

[REDACTED]



2096

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sus domicilios se encuentran fuera de la

jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de

Procedimientos Penales del Estado. gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera

Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero,**

**Altamirano, Ometepec;** así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a

la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con

residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su

conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del

Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los

Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y**

**de Cuernavaca, Morelos;** a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos

ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

ISTANCIA  
PRIMERA





"altiplano" de la ciudad de Amoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba

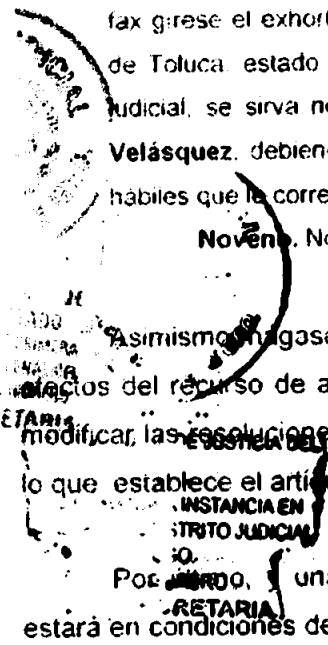
**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gárese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese y cúmplase.



Asimismo, notifíquesele saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgado de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481 Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE**

2100

CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Iguala, en la liciticiada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con que se da fe.

Damos Fe.

**"Dos firmas ilegibles"**

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, expido el presente que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo cumplir en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, a los quince días del mes de enero de dos mil quince. Doy fe.

El Juez Segundo de Primera Instancia

La Tercera Secretaria de Acuerdos.

M. TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
RAMO PENAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA  
TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La Justicia cerca de ti".



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero  
Poder Judicial del Estado

**Dependencia:** Juzgado Segundo  
de Primera Instancia en Materia  
Penal del Distrito Judicial de  
Hidalgo  
**Sección:** Segunda Secretaría  
**Número:** 34  
**Expediente:** 217/2014-II  
**Asunto:** Se envía exhorto 04/2015.

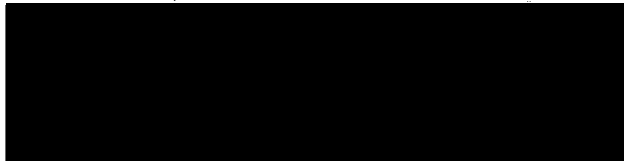
Iguala de la Independencia, Guerrero, 15 de enero de 2015.

**Juez en Turno de Primera Instancia en  
Materia Penal del Distrito Judicial  
de Guerrero  
Tixtla, Guerrero.**

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 04/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, el primer delito en agravio de [REDACTED], el segundo ilícito en agravio [REDACTED]; para efecto de que tan pronto tenga el presente en su poder y si lo encuentra ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus términos; una vez hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que se practiquen al respecto.

DE JUSTICIA DEL  
INSTANCIA EN  
TRITO JUDICIAL  
O.  
REG.  
RETARIA  
MATERIA PENAL DEL  
HIDALGO  
RETARIA

Atentamente  
El Juez Segundo de Primera Instancia  
en Materia Penal del Distrito Judicial  
de Hidalgo.



2102

Exhorto: 04/2015

El licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, a Usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Guerrero, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de Jose Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [redacted] el segundo ilícito en agravio de [redacted] se dictaron dos autos que a la letra dicen:

[...]

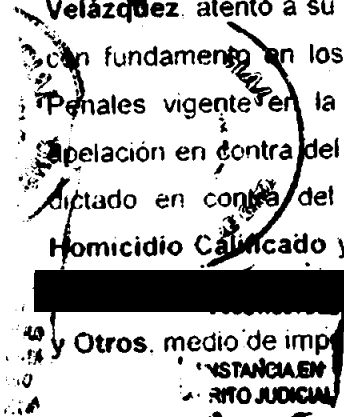
Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de Apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [redacted] el segundo en agravio de [redacted]

y Otros, medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano" de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su





Chilpancingo,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Tixtla, Guerrero

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec**; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado-Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

2107

En tanto los agraviados [REDACTED],  
[REDACTED], deberán ser notificados por  
medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apereibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del  
mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus  
legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta  
ciudad de Iguala, Guerrero, con el apereibimiento que en caso de no hacerlo en el término  
concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos  
efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del  
auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén  
enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta  
y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez,  
por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido  
en agravio de [REDACTED]

Asimismo por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios  
electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1

"altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

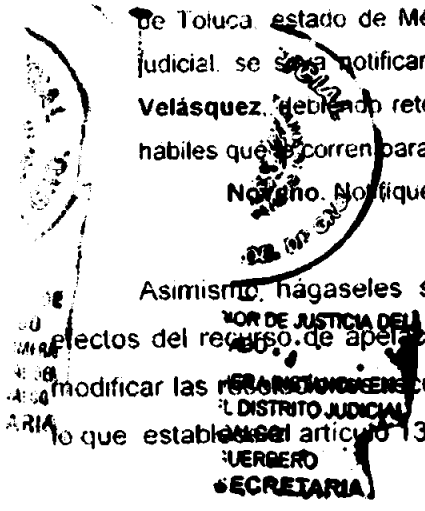
**Quinto** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sea notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que se corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno** Notifíquese y cúmplase....



Asimismo, hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones cursadas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s). Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE**

2109

**CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.** El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

TRIBUNAL SUPLENTE  
ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA  
ESTADO DE GUERRERO

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

**"Dos firmas ilegibles"**

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, a los quince días del mes de enero de dos mil quince. Doy fe.

**El Juez Segundo de Primera Instancia**

[redacted signature area]

La Tercera Secretaria de Acuerdos.

[redacted signature area]

TRIBUNAL SUPLENTE  
ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA  
ESTADO DE GUERRERO

2116

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La Justicia cerca de ti".



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero

Poder Judicial del Estado

**Dependencia:** Juzgado Segundo  
de Primera Instancia en Materia  
Penal del Distrito Judicial de  
Hidalgo

**Sección:** Segunda Secretaría

**Número:** 35

**Expediente:** 217/2014-II

**Asunto:** Se envía exhorto 03/2015.

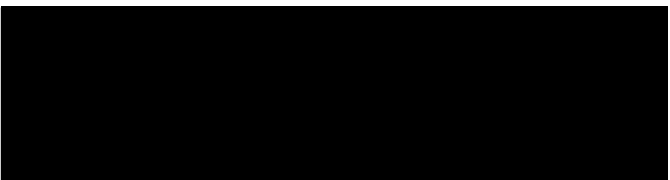
Iguala de la Independencia, Guerrero. 15 de enero de 2015.

**Juez en Turno de Primera Instancia en  
Materia Penal del Distrito Judicial  
de Amamitlán  
San Luis Acatlán, Guerrero.**

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 03/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [REDACTED] el segundo homicidio en agravio de [REDACTED] para efecto de que tan pronto tenga el presente en su poder y si lo encuentra ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus términos; una vez hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que se practiquen al respecto.

SECRETARÍA  
DE JUSTICIA  
PENAL DEL  
DISTRITO JUDICIAL  
DE HIDALGO

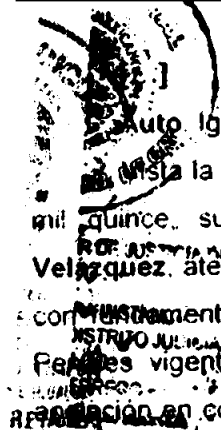
Atentamente  
El Juez Segundo de Primera Instancia  
en Materia Penal del Distrito Judicial  
de Hidalgo.



El licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, a Usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Altamirano, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [redacted] el segundo ilícito en agravio de [redacted] se dictaron dos autos que a la letra dicen:



Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince. Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, alerito a su contenido con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [redacted] y el segundo en agravio de [redacted] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

Tuxtla Guerrero

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **gírense exhortos** a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec**; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

2117

En tanto los agraviados

deberán ser notificados por

medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apereibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apereibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de 1

[Redacted]

Asi también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social numero 1

"altiplano" de la ciudad de Amoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

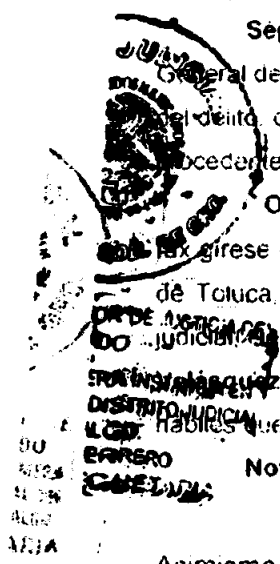
**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él

**Sexto.** En terminos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 70 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.



**Noveno.** Notifíquese y cumplase...

Asimismo hagaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

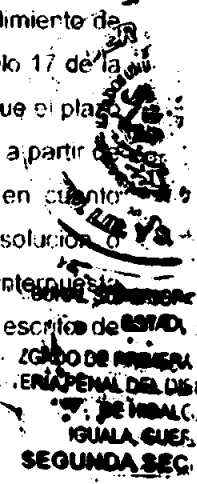
Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL, de la Novena Época, con número de Registro: 180481 Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE**

2119

**CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.** El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida, del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.



**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.  
**Damos Fe.**

**"Dos firmas ilegibles"**

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, a los quince días del mes de enero de dos mil quince. Doy fe.

El Juez Segundo de Primera Instancia  
 en [redacted]

Lic. [redacted]

El Tribunal Colegiado de Circuito, Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Iguala, Guerrero, Segunda Sección.  
**La Tercera Secretaria de Acuerdos.**

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La Justicia cerca de ti".



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero  
Poder Judicial del Estado

**Dependencia:** Juzgado Segundo  
de Primera Instancia en Materia  
Penal del Distrito Judicial de  
Hidalgo  
**Sección:** Segunda Secretaría  
**Número:** 36  
**Expediente:** 217/2014-II  
**Asunto:** Se envía exhorto 02/2015.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 15 de enero de 2015.

**Juez en Turno de Primera Instancia en  
Materia Penal del Distrito Judicial  
de Hidalgo,  
Orizaba, Guerrero.**

En cumplimiento al auto de esta fecha remito a usted el exhorto 02/2015, de la causa penal citada al rubro, instruida en contra de José Luis Abasco Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio; el primer delito en agravio de [REDACTED], el segundo delito en agravio de [REDACTED] para efecto de que tan pronto tenga el presente en su poder y si lo encuentra ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus términos; una vez hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que se practiquen al respecto.

INSTANCIA DE PRIMERA  
OPORTUNIDAD  
CIVIL  
RETORNO

Atentamente  
El Juez Segundo de Primera Instancia  
en Materia Penal del Distrito Judicial

[REDACTED]

LIC. [REDACTED]

[Faint illegible text]

El licenciado [REDACTED], Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, la licenciada [REDACTED], Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, a Usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Abasolo, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [REDACTED] el segundo ilícito en agravio de [REDACTED] se dictaron dos autos que a la letra dicen:

Auto Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.  
Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, atento a su contenido con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] y Otros, medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Aimoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su

2/22

conducido lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

Chilpancingo (de los Bravo)

[Redacted text block]



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO DE IGUALA, GUERRERO  
SEGUNDA S

[Redacted text block]

6.- Iván Daniel Rentería Galeana

Original de [Redacted]

[Large redacted text block]

DISTRITO TERCERA



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Rios [REDACTED]

[REDACTED] JURE [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Omotepec** así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

2126

En tanto los agraviados [REDACTED],  
[REDACTED], deberán ser notificados por  
medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercebir a todos los agraviados que al momento de la notificación del  
mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus  
legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta  
ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercebimiento que en caso de no hacerlo en el término  
concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos  
efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del  
auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén  
enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes.

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta  
y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión a José Luis Abarca Velázquez,  
por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido  
en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio en agravio [REDACTED]

[REDACTED]

Segundo Gírese la boleta correspondiente a través de los medios  
electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1

"altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución

**Octavo.** Por medios mas eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía telefónica, se agregase el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase.

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE**

2124

**CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.** El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37 remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto se obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

ESTADO DE GUERRERO  
 JEFATURA DEL PODER JUDICIAL  
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 MATERIA PENAL DE  
 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA  
 JUZGADO SEGUNDO

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado **Filomeno Vázquez Espinoza**, Jefe de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada **[REDACTED]** Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

**Damos Fe.**

**"Dos firmas ilegibles"**

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, a los quince días del mes de enero de dos mil quince. Doy fe.

**El Juez Segundo de Primera Instancia**

[REDACTED]

La Tercera Secretaria de Acuerdos.

[REDACTED]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

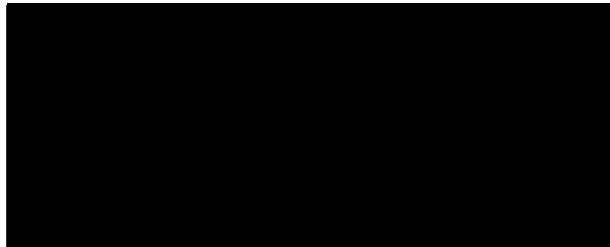
Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

*"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"*  
*"La justicia cerca de ti"*

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 22 de Enero 2015.



Se comunica a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de Carlos Ferrnisco Tinoco y otros, el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice: **EL**

**LA INSTANCIA DE**  
**EL DISTRITO JUDICIAL DE**  
**HIDALGO** Auto Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince **PRERO**  
**ECHE**

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] el segundo en agravio de Javier [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia

2130

del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[REDACTED]



noviembre.

TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO DE PRIMERA  
MATERIA PENAL DEL DISTRITO  
DE HIDALGO  
TOLUCA, GUERRERO  
SEGUNDA SECCION



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Trab  
 [REDACTED] Gub  
 [REDACTED] ay  
 [REDACTED] 09, to  
 [REDACTED] Gub  
 [REDACTED] (o) la  
 [REDACTED] ces  
 [REDACTED] No  
 [REDACTED]

2132

[REDACTED]

Tixtla, Guerrero.

[REDACTED]

Tixtla, Guerrero.

[REDACTED]

Calle privada de prolongación, lote 30. colonia los Sauces

[REDACTED]

PRIMERA INSTANCIA  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE NUESTRA SEÑAL  
SEGUNDA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados  
no Usd  
on

[REDACTED]

SUS

2

2134

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [redacted], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercebir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercebimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete de noviembre de dos mil catorce, se dicta auto de formal prisión, a **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [redacted].”

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [redacted].

[Large redacted area containing the main body of the court's decision and possibly other legal references.]

**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En cumplimiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y reparación a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos, agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaces y rápidos, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO**



**Razón de notificación.** En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación a quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso, por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el domicilio ubicado en calle Santos Degollad número 40, colonia 20 de Noviembre de esta ciudad, en busca del licenciado [REDACTED], cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo llamarse [REDACTED] ser abogado y compañero del despacho autorizado para oír y recibir notificaciones ante quien me identifiqué y le pedi que también se identificara, mostrándome su credencial de elector, en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, mismo que le devolvi para su resguardo personal; enseguida procedí a preguntar por la persona buscada, manifestándome quien me atiende que por el momento el licenciado que busco no se encuentra que con él puedo dejar la cédula de notificación; por tanto, procedí a notificar a la persona buscada por conducto de quien me atiende de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217 [REDACTED] instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] con el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, previa explicación le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al ofendido que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, después de informarle lo anterior, la persona que me atendió dijo quedar legalmente notificado, enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene tanto los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional, así como el auto arriba reseñado, luego le solicité firmara de enterado en las copias de la misma para constancia legal, quien manifiesta no firmar por considerarlo innecesario; manifestando que se da por enterado del contenido de la notificación y del término de cinco días hábiles contados a partir de su legal notificación, para interponer recurso de apelación, así como de los efectos de la misma, manifiesta que señala el mismo domicilio ofrecido en autos para oír y recibir notificaciones. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente, con los efectos legales conducentes. Conste. -----

SECRETARÍA ACTUARIAL  
 JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO  
 24 DE ENERO DE 2015





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

**Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.**

**Sección: Actuaría**

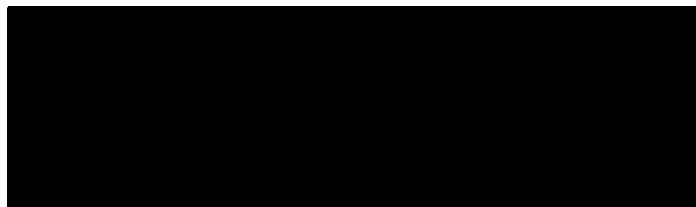
**Número: - 0 -**

**Expediente: 217/2014-II.**

**Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.**

*"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"*  
*"La justicia cerca de ti"*

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 22 de Enero 2015.



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] el titular del Juzgado Segundo Penal de

Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

PRIMERA INSTANCIA EN  
DISTRITO JUDICIAL  
IAGO.  
EFRENDO  
SECRETARIA

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado **José Luis Abarca Velásquez**, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado **José Luis Abarca Velásquez**, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] a través del medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia







2141

[REDACTED]



Tixtla, Guerrero.

[REDACTED]

Tixtla, Guerrero.

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Mary.

[Redacted]

pende

[Redacted]

igualar a los demás.  
EN SU INTERES

[Redacted]

[Redacted]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[Redacted]

SUS

2143

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, girense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutive del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

Jesús Maldonado Mondragón; 37. Héctor Maldonado Pineda; 38.

[REDACTED]



**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al "Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado. Se envía para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO**

2145

REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientados al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en las constancias de notificación a las partes de la resolución, sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe. **Damos Fe.**

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales, en virtud que dejó en poder de la persona que dio llamarse [redacted] hijo ser [redacted] ca con [redacted] es de [redacted]

Atentamente

[redacted signature]

[redacted signature]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

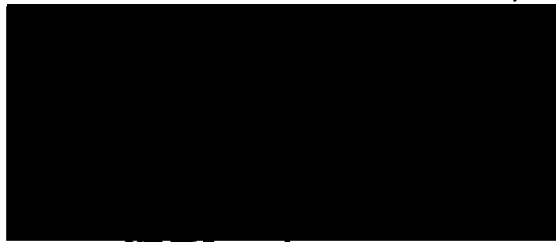
Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Justicia, Sociedad y Poder Judicial
La justicia corre de ti

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 22 de Enero 2015.



Se le comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velázquez por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [redacted] titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

En Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [redacted] y el segundo en agravio de [redacted] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juarez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO







[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROFESION EN  
TRAYECTO

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

. SUS

2152

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec, así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [redacted], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercebir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercebimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión a Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [redacted]

[redacted] Víctor [redacted]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [redacted]

[redacted]



**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y reparación a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los agraviados y ofendidos, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase...

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

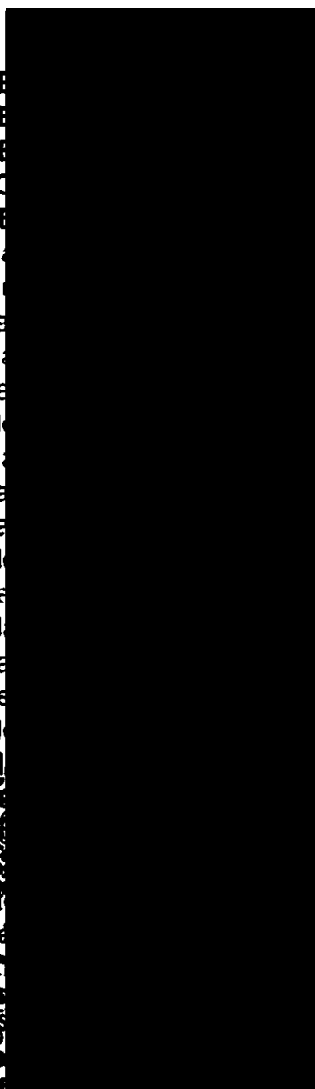
Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Páginas: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO**

2154

REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en el tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en las constancias de notificación a las partes de la resolución de sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.



MATERIA PENAL DE...  
DE HIDALGO...  
IGUALA, QUERÉTARO

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **Damos Fe.**

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos

[redacted] ha que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] y se identifica con [redacted]

[redacted] horas del día [redacted] del mes de [redacted] - doy fe.

Atentamente

La Secretaria Actuarial del Juzgado



JUZO  
INSTANCIA  
ISTITUCIONALES DE  
IGUALA, QUERÉTARO



2155

**Razón de notificación.** En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero,

siendo las quince horas del día veinticuatro de enero de dos mil quince, la suscrita licenciada [redacted] [redacted] Secretaria actuaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los articulos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente, de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación a quedado enterado de esta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad juridica en contra de las partes en el presente proceso, por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el domicilio ubicado en calle [redacted]

[redacted] periorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo ser la persona buscada, ante quien me identifiqué y le pedí que también se identificara manifestándome que no puede identificarse por que el día en que sucedieron los hechos en los que resultó agraviado perdió sus documentos y no los ha recuperado por su estado de salud, por lo tanto procedí a describir su media filiación, de 1.73 mts de estatura aproximadamente, tez morena, cabello negro, ceja poblada, boca media, nariz chata, cara ovalada, enseguida procedi a notificarle el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abárca Velásquez por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [redacted] [redacted]; en el que se le hace saber que se dicto auto de formal prisión al inculpad[redacted] referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, previa explicación le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpad[redacted] de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada; después de informarle lo anterior, la persona que me atendió dijo quedar legalmente notificado, enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene tanto los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional como el auto arriba reseñado, luego le solicité firmara de enterado en las copias de la misma para constancia legal, quien así lo hizo, de igual forma estampa de su puño y letra que se da por enterado del contenido de la notificación y del término de cinco días hábiles contados a partir de su legal notificación para interponer recurso de apelación, así como de los efectos de la misma. Por último manifiesta que señala el mismo domicilio que tiene ofrecido en autos para oír y recibir notificaciones. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente para los efectos legales conducentes. Conste. [redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL  
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
IGUALA GUERRERO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

2156



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

**Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.**

**Sección: Actuaría**

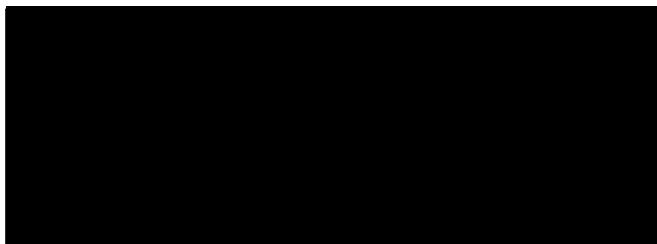
**Número: - 0 -**

**Expediente: 217/2014-II.**

**Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.**

*"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"*  
*"La justicia cerca de ti"*

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 22 de Enero 2015.



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[REDACTED] Auto Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Por la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia

2157

del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[Redacted]

[Redacted]



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE Toluca  
SEGUNDA SECCIÓN

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Tixtla (Carrizero)

ela

ópez.  
ds ubicado en la  
sauces

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

JUZGADO SEGUNDO DE INSTANCIA EN MATERIA DE AHORA bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

SUS

2161

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec, así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED]

[REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercebir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercebimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil noventa y cinco, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete de noviembre de dos mil noventa y cinco con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión a Jesús Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]”

[REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL IGUALA, GUERRERO



**Segundo** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y reparación a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase...

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO**



7167

REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obran en las constancias de notificación a las partes de la resolución de la sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
MATERIA PENAL

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos

[redacted] amarse  
[redacted] dijo ser  
[redacted] ca con  
[redacted] es de  
[redacted] - doy fe.

Atentamente  
La Secretaria Actuarial del Juzgado

JU  
INST  
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
IGUALA, GUERRERO.

**Razón de notificación.** En la ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED], Secretaria Actuaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación a quedado enterado de esta así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso, por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el domicilio ubicado en manzana 1, lote 22, casa 4, fraccionamiento las Américas II de esta ciudad, en busca del agraviado [REDACTED], cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo ser la persona buscada, ante quien me identifiqué y le pedi que también se identificara, mostrándome su credencial de elector [REDACTED], en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolvi para su resguardo personal, enseguida procedi a notificarle el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014 [REDACTED], en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que en el auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, previa explicación le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada; después de informarle lo anterior, la persona que me atendió dijo quedar legalmente notificado, enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene tanto los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional como el auto arriba reseñado, luego le solicité firmara de enterado en las copias de la misma para constancia legal, quien así lo hizo, de igual forma estampa de su puño y letra que se da por enterado del contenido de la notificación y del término de cinco días hábiles contados a partir de su legal notificación para interponer recurso de apelación, así como de los efectos de la misma. Por último manifiesta que señala el mismo domicilio que tiene ofrecido en autos para oír y recibir notificaciones. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente, para los efectos legales con [REDACTED]

SECRETARIA ACTUARIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL  
 DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

ART. 110  
 FRACC. V, VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2

2165

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La Justicia cerca de ti".



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero  
Poder Judicial del Estado

**Dependencia:** Juzgado Segundo  
de Primera Instancia en Materia  
Penal del Distrito Judicial de  
Hidalgo

**Sección:** Segundo Secretario

**Número:** 32

**Expediente:** 217/2014-II

**Asunto:** Se envía exhorto 06/2015.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 15 de enero de 2015.

**Juez en Turno de Primera Instancia en  
Materia Penal del Distrito Judicial  
de los Bravos  
Chilpancingo, Guerrero.**

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 06/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida en contra de José Luis Abaño Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [REDACTED] el segundo ilícito en agravio de [REDACTED]; para efecto de que tan pronto tenga el presente en su poder y si lo encuentra ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus términos; una vez hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que se practiquen al respecto.

**Atentamente**  
El Juez Segundo de Primera Instancia  
en Materia Penal del Distrito Judicial  
de Hidalgo.

[REDACTED]

El licenciado [REDACTED], Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, la licenciada [REDACTED], Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, a Usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [REDACTED] [REDACTED], el segundo ilícito en agravio de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] se dictaron dos autos que a la letra dicen:

Auto Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.  
 Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] [REDACTED], medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Aimoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su

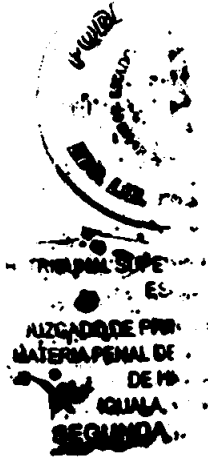
2768

conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[Redacted]

[Redacted]  
o.



[Large redacted block of text]

rón Huerta (menor)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Acapulco Guerrero

[REDACTED]

[REDACTED]

2170

[REDACTED]

Tixtla, Guerrero.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

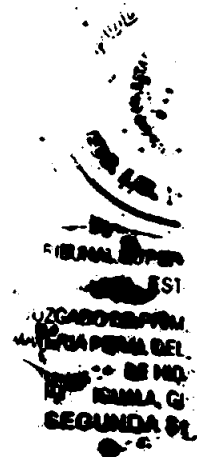
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **gírense exhortos** a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec**, así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.





"altiplano" de la ciudad de Amoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía electrónica, diríjase el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase.

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL, de la Novena Época, con número de Registro: 180481, Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE**

2174

CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución, sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

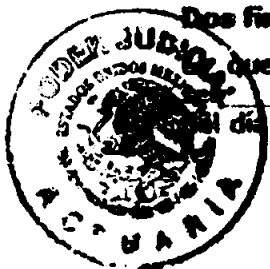
**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Jefe Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Damos Fe.

“Dos firmas ilegibles”

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO  
 SECRETARÍA DE ACUERDOS  
 MATERIA PENAL



Dos firmas ilegibles:

que notifico y transcribo a \_\_\_\_\_ quien dijo  
 \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ horas  
 \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince. Doy

JUZGADO DE PRIMERA  
 INSTANCIA DEL RAMO  
 PENAL DEL DISTRITO  
 JUDICIAL DE HIDALGO

El Sr. [redacted]  
 D.

ART. 110  
 FRACC. V, VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2



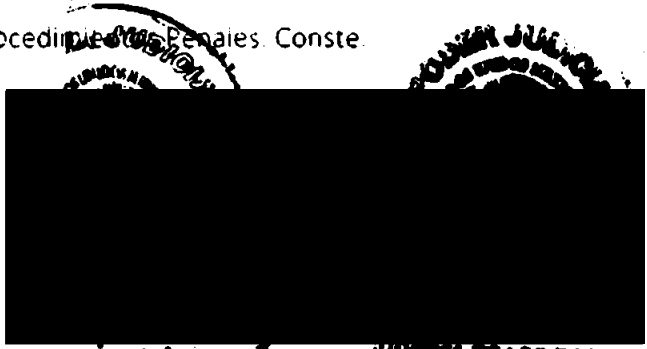
2176

[REDACTED] que se le apercibe para que en este acto o dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de su legal notificación, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalado los estrados de dicho Tribunal de Alzada para esos efectos; así también, le notifico el contenido íntegro de los puntos resolutive del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado por el referido juez exhortante, de los cuales se advierte que: con dicha fecha y siendo las 17:35 (diecisiete horas treinta y cinco minutos), se dicta auto de formal prisión a José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de igual forma, se le hace saber a las partes (procesado, defensa, ministerio público y ofendidos) que el proceso se tramitara por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba; así como también, le notifico que con apoyos en los artículos 131 y 132, del Código Adjetivo de la Materia el fallo que se pronuncia es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles para incurrirse con el mismo, contados a

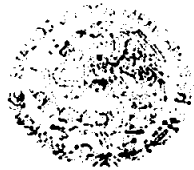
partir del día siguiente a su notificación; por último, le notifico que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor; una vez hecho lo anterior, procedo hacerle entrega de la cédula de notificación original dirigida a [REDACTED], la cual contiene íntegro el auto de fecha catorce de enero del año dos mil quince, al igual que los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, firmando por su recibo en las copias de la misma, no así en esta acta ya que no lo considera necesario, y agrega que por el momento no tiene nada que manifestar en relación al requerimiento de aportar domicilio en la ciudad de Iguala, ya que tiene que platicar con su abogado porque tenían un convenio en relación a las notificaciones y todo lo relacionado con este problema. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales. Conste.



PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
SAN MIGUEL  
IGUALA  
SECRETARÍA

JUDICIAL DE LOS BRAVOS  
SAN MIGUEL, GUERRERO.

2178

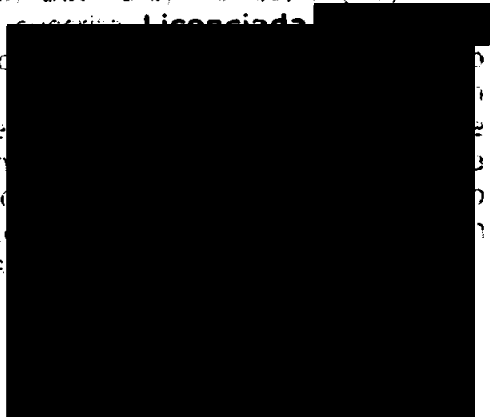


"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"  
"La justicia cerca de ti"

Expediente penal 217/2014-II  
Exhorto 06/2015

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero  
PODER JUDICIAL

**Razón.** Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (13) trece de febrero (2015) dos mil quince. La **Licenciada** [redacted] Primera Sección del Poder Judicial de Primera Instancia del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 104 de los Procedimientos Penales, en relación con el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, número 32, exhibido el Oficialia de Partes número 06/2015, a las trece y siete minutos del día once de los



Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (13) trece de febrero del año (2015) dos mil quince.

PODER JUDICIAL DE GUERRERO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
MATERIA PENAL  
CHILPANCIINGO, GUERRERO

Dada cuenta con el oficio número 32, firmado por el **Licenciado** [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito judicial de Hidalgo, por medio del cual, remite el exhorto número **06/2015**, para diligenciar, deducido de la causa penal **217/2014-II**, que se sigue a **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primer delito en agravio de [redacted] y el segundo en perjuicio de [redacted]

[redacted] de cuyo contenido advierto, solicita la colaboración de este órgano judicial a efecto de que se notifique el proveído de fecha catorce de enero del año dos mil quince, que se encuentra inmerso en el exhorto de cuenta, a los agraviados y ofendidos del delito que se precisan en dicho exhorto, tocante a los que se encuentran domicilios en esta ciudad capital.

Derivado de ello, al efectuar una revisión de las personas a notificar y domicilios proporcionados que se enumeran del 1 al 24, correspondientes a la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se desprende que **dicho exhorto se encuentra**

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

2174



"Justicia, Seguridad y Poder Judicial"  
"La justicia cerca de ti."

Expediente penal 217/2014-II  
Exhorto 06/2015

Gobierno del Estado Libre  
y Soberano de Guerrero  
PODER JUDICIAL

**parcialmente ajustado a derecho**, toda vez que concierne a [REDACTED] el juez exhortante refiere que esta persona tiene **domicilio conocido sin número, originario de Acapulco, Guerrero y vecino de en Chilpancingo**; datos que no son suficientes para lograr la localización del referido Iván Daniel y efectuar la notificación encomendada; por lo cual, respecto a esta persona no ha lugar a notificarle.

Sin embargo, con fundamento en los artículos 28 y 29, del Código de Procedimientos Penales, se diligenciará en los siguientes términos:

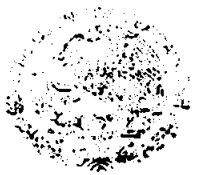
Se instruye a la Secretaría Actuarial de este órgano judicial, notifique a las siguientes personas y en los domicilios que enseguida se precisan:

A [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] respecto de [REDACTED] en [REDACTED] a [REDACTED] domicilio conocido en [REDACTED]; a [REDACTED] [REDACTED], en el domicilio conocido [REDACTED]; [REDACTED], en calle [REDACTED] [REDACTED], en andador [REDACTED] colonia [REDACTED] a [REDACTED], en la calle [REDACTED], colonia [REDACTED]; a [REDACTED], en calle [REDACTED] a [REDACTED], en calle [REDACTED] [REDACTED]s, colonia e [REDACTED]; y, a [REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"  
"La justicia es para todos"

Expediente penal 217/2014-11  
Exhorto 06/2015

Secretaría de Gobernación  
Procuraduría General de la Federación  
PODER JUDICIAL

[Redacted text]

Respecto de [Redacted], con [Redacted]  
[Redacted]; a  
[Redacted], con domicilio en calle [Redacted]  
[Redacted]; [Redacted]  
[Redacted], con domicilio en [Redacted]  
[Redacted],  
con domicilio en [Redacted]

[Redacted] con domicilio ubicado en  
[Redacted]  
[Redacted], con  
domicilio en [Redacted]

[Redacted] con domicilio en [Redacted]  
[Redacted], con domicilio en [Redacted]  
[Redacted]

[Redacted], en [Redacted]  
[Redacted] y a [Redacted]  
[Redacted] con domicilio en [Redacted]

a quienes deberá  
notificarles por conducto de [Redacted]

[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

Hecho lo anterior, devuélvase el exhorto de mérito, con las  
constancias practicadas al respecto.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
GUZMÁN PRIMERD PÉREZ  
1º INST. DEL DISTRICTO  
JUDICIAL DE LOS BRACHES  
TILPANCINGO, GR.



SECRETARIA

2181



Gobierno del Estado Libre  
y Soberano de Guayas  
PODER JUDICIAL

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"

"La justicia es a toda hora"

Expediente penal 217/2014-II  
Exhorto 06/2015

**Notifíquese y cúmplase.**

Así lo resuelve y firma

Juez Primero Penal

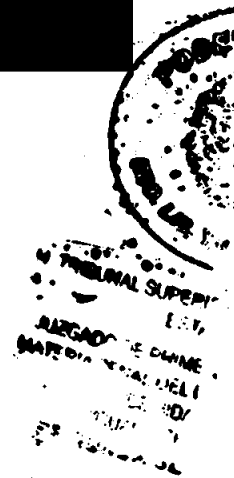
rito

que

**Razón:** Publicado a las 9:00 horas del día 16 de

febrero del año (2015) dos

REAFIRMAR



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

218

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La justicia cerca de ti".

"2014, Año de Octavio Paz".



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

**Dependencia:** Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

**Sección:** Tercera Secretaria.

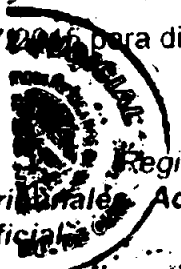
**Asunto:** Registro de Correspondencia.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 22 de enero de 2015.

Registro de correspondencia que deposita la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal Distrito Judicial de Hidalgo.

Único. Se remite oficio número 29, deducido de la causa penal número 217/20014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, (se envía exhorto 07/2015 para diligenciar), con destino a Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Registro postal C. GRO-005-99 concedida al Poder Judicial y Tribunales Administrativos, para el envío de correspondencia de carácter oficial.



PODER JUDICIAL  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL  
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

La Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Lic. [REDACTED]

CORREOS DE MEXICO  
23 ENE. 2015  
ADMON IGUALA  
19001 IGUALA GRO

Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

SECRETARIA DE ACUERDOS  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL  
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

[REDACTED]

8183

REGISTRO POSTAL FRANQUICIA NÚM. C. GRO-005-99 AUTORIZADO POR SEPOMEX. CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, PARA EL ENVIO DE CORRESPONDENCIA DE CARÁCTER OFICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO

LUGAR Y FECHA

IGUALA, GUERRERO; DE ENERO DE 2015.

FACTURA QUE AMPARA EL DEPOSITO DE CORRESPONDENCIA CON

FRANQUICIA POSTAL No.:

C. GRO-005-99

EN LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS No.:

SERVICIO ORDINARIO, CERTIFICADO Y ACUSE DE RECIBO

ANTIDAD DE PIEZAS: OFICIO No.

PESO UNITARIO EN GRAMOS:

PESO EN KILOGRAMOS:

0.235 gr

TERCERA SECRETARÍA DEL JUZGADO EN MATERIA PENAL

RECIBÍ EL ADMINISTRADOR

SETECO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO ALZARADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL MEXICALCO ADMON IGUALA TERCERA SECRETARIA 10001 IGUALA GRO

(NOMBRE Y FIRMA) 29 ENL. 2015



2185

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La justicia cerca de ti".

"2014, Año de Octavio Paz".



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

**Dependencia:** Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

**Sección:** Tercera Secretaría.

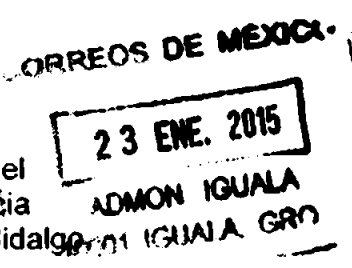
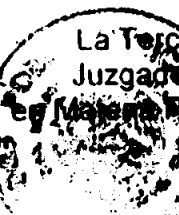
**Asunto:** Registro de Correspondencia.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 22 de enero de 2015.

Registro de correspondencia que deposita la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal Distrito Judicial de Hidalgo.

Único. Se remite oficio número 32, deducido de la causa penal número 217/20014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, (se envía exhorto 06/2015 para diligenciar), con destino a Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

Registro postal C. GRO-005-99 concedida al Poder Judicial y Tribunales Administrativos, para el envío de correspondencia de carácter oficial.



[redacted] ente de Acuerdos del Primera Instancia o Judicial de Hidalgo

[redacted]

JUSTICIA DEL ESTADO  
PRIMERA INSTANCIA  
PENAL DE  
HIDALGO

REGISTRO POSTAL FRANQUICIA NÚM. C. GRO-005-99 AUTORIZADO POR SEPOMEX. CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, PARA EL ENVÍO DE CORRESPONDENCIA DE CARÁCTER OFICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO

LUGAR Y FECHA

IGUALA, GUERRERO; DE ENERO DE 2015.

FACTURA QUE AMPARA EL DEPOSITO DE CORRESPONDENCIA CON

FRANQUICIA POSTAL No.:

C. GRO-005-99

EN LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS No.:

SERVICIO ORDINARIO, CERTIFICADO Y ACUSE DE RECIBO

ANTIDAD DE PIEZAS: OFICIO No.

PESO UNIT. EN

PESO EN KILOGRAMOS:

0.1307

EL REPRESENTANTE  
AUTORIZADO  
TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA  
PENAL DEL DISTRITO DE IGO.  
LIC. [REDACTED]

RECIBI  
EL ADMINISTRADOR  
DE CORREO  
[REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO DE IGO.  
SECRETARIA

23 EN 2015  
(NOMBRE Y FIRMA)  
ADMON IGUALA  
0001 IGUALA, GUERRERO





"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La justicia cerca de ti".

"2014, Año de Octavio Paz".



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

**Dependencia:** Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

**Sección:** Tercera Secretaria.

**Asunto:** Registro de Correspondencia.

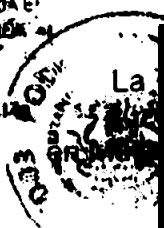
Iguala de la Independencia, Guerrero, 22 de enero de 2015.

Registro de correspondencia que deposita la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal Distrito Judicial de Hidalgo.

Único. Se remite oficio número 33, deducido de la causa penal número 217/2014 instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, (se envía exhorto 05/2014 para diligenciar), con destino a Acapulco de Juárez, Guerrero.

Registro postal C. GRO-005-99 concedida al Poder Judicial y Tribunales Administrativos, para el envío de correspondencia de carácter oficial.

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE ACUERDOS  
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO



CORREOS DE MÉXICO

23 ENE. 2015

ADMON IGUALA  
0001 IGUALA, GRO

te  
e Acuerdos del  
imera Instancia  
Judicial de Hidalgo.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO  
RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

REGISTRO POSTAL FRANQUICIA NÚM. C. GRO-005-99 AUTORIZADO POR SEPOMEX. CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, PARA EL ENVÍO DE CORRESPONDENCIA DE CARÁCTER OFICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO

LUGAR Y FECHA

IGUALA, GUERRERO; DE ENERO DE 2015.

FACTURA QUE AMPARA EL DEPOSITO DE CORRESPONDENCIA CON

FRANQUICIA POSTAL No.: C. GRO-005-99

EN LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS No.:

SERVICIO ORDINARIO, CERTIFICADO Y ACUSE DE RECIBO

ANTIDAD DE PIEZAS: OFICIO No.

PESO UNIT. EN GRS.:

PESO EN KILOS GRAMOS: 0.130 gr

ENTREGA A EL REPRESENTANTE AUTORIZADO TERCERA SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL EN LAS INSTANCIAS DE LOS JUZGADOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL D.T.O. DE HGO.

RECIBÍ EL ADMINISTRADOR

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

29 ENERO 2015 (FIRMA)

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL ADMON IGUALA 10001 IGUALA GRO

SOLICITUD DE SERVICIO DIARIO H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. **A**  
**REGISTRO POSTAL FRANQUICIA NUM. C. GRO-005-99 AUTORIZADO POR SEPOMEX. CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, PARA EL ENVIO DE CORRESPONDENCIA DE CARÁCTER OFICIAL.**

FECHA: DE ENERO DE 2015  
 ADMINISTRACIÓN (ÁREA DE DEPOSITO): CORREOS IGUALA GUERRERO  
 DEPENDENCIA (ÁREA DEL TRIBUNAL QUE DEPOSITA): JUZGADO SEGUNDO PENAL  
 C-GRO.005-99.

PESO POR SOBRE (Gramos)	TIPO DE SERVICIO	ORDINARIA	REGISTRADA	REGISTRADA CON ACUSE DE RECIBO	COSTOS	PESO POR SOBRE (Grs. y Kgs)	MEX-POST		FORANEOS	COSTOS
							LOCAL	SERVICIO		
HASTA 20										
+20 a 40										
+40 a 80										
+60 a 80										
+80 a 100										
+100 a 200										
+200 a 300										
+300 a 400										
+400 a 500										
+500 a 1000										
COSTO TOTAL										(a)
COSTO TOTAL										(c)

Va. Bo.  
 La Administr

**CORREOS DE MEXICO**  
**23 ENE. 2015**  
**ADMINISTRACION**  
**60001 IGUALA GUERRERO**



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
 JUZGADO SEGUNDO PENAL  
 SECRETARIA PENAL DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL  
 C. GRO. 005-99

ART. 110  
 FRACC. V, VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2

819

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La justicia cerca de ti".

"2014, Año de Octavio Paz".



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

**Dependencia:** Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

**Sección:** Tercera Secretaria.

**Asunto:** Registro de Correspondencia.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 22 de enero de 2015.

Registro de correspondencia que deposita la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal Distrito Judicial de Hidalgo.

Único. Se remite oficio número 34 deducido de la causa penal número 217/2014 II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, (se envía exhorto 04/2015 para diligenciar), con destino a Tixtla, Guerrero.

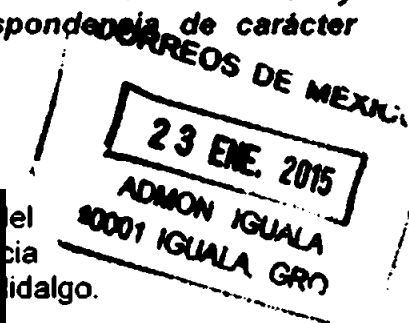
Registro postal C. GRO-005-99 concedida al Poder Judicial y Tribunales Administrativos, para el envío de correspondencia de carácter oficial.

RECIBIDO  
SECRETARIA  
JUDICIAL  
GUERRERO



Atentamente

[REDACTED]



el  
cia  
Hidalgo.

DISTRICTO FEDERAL  
TERCERA SECRETARIA

[REDACTED]

POSTAL FRANQUICIA NÚM. C. GRO-005-99 AUTORIZADO POR SEPOMEX. CONCEDIDA  
PARA LOS JUICIOS JUDICIALES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, PARA EL ENVÍO DE CORRESPONDENCIA  
DE CARÁCTER OFICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO

LUGAR Y FECHA

IGUALA, GUERRERO; DE ENERO DE 2015.

FACTURA QUE AMPARA EL DEPOSITO DE CORRESPONDENCIA CON

FRANQUICIA POSTAL No.: C. GRO-005-99

EN LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS No.:

SERVICIO ORDINARIO, CERTIFICADO Y ACUSE DE RECIBO

ANTIDAD DE PIEZAS: OFICIO No.

PESO UNIT. EN GRAMOS

PESO EN KILOGRAMOS 0.130 gr

ENTREGA  
EL REPRESENTANTE  
AUTORIZADO  
LIC.

RECIBÍ  
EL ADMINISTRADOR  
DE CORREO

(NOMBRE Y FIRMA)

(NOMBRE Y FIRMA)  
23 ENE. 2015

ADMON IGUALA  
40001 IGUALA, GRO

**SOLICITUD DE SERVICIO DIARIO H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.  
REGISTRO POSTAL FRANQUICIA NÚM. C. GRO-005-99 AUTORIZADO POR SEPOMEX. CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES  
ADMINISTRATIVOS, PARA EL ENVIO DE CORRESPONDENCIA DE CARÁCTER OFICIAL.**

FECHA:            DE ENERO DE 2015  
ADMINISTRACION (AREA DE DEPOSITO): CORREOS IGUALA A GUERRERO  
DEPENDENCIA (AREA DEL TRIBUNAL QUE DEPOSITA): JUZGADO SEGUNDO PENAL

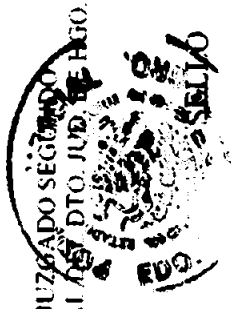
C-GRO-005-99

PESO POR SOBRE (Gramos)	TIPO DE SERVICIO	ORDINARIA	REGISTRADA	REGISTRADA CON ACUSE DE RECIBO	COSTOS	PESO POR SOBRE (Grs y Kgs)	MEX-POSTI			COSTO TOTAL
							TIPO DE SERVICIO	LOCAL	TORANEO BAJO	
HASTA 20										
+20 a 40										
+40 a 80										
+60 a 80										
+80 a 100										
+100 a 200										
+200 a 300										
+300 a 400										
+400 a 500										
+500 a 1000										
COSTO TOTAL (a)										\$23.00
COSTO TOTAL (c)										

23.00

Vo. Bo.  
La Administración

Vo. Bo.  
Área Tribunal  
TERCER  
DE PRIN



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
CALLE DE LA JUSTICIA S/N  
C.P. 30000  
GUERRERO, GRO.

PREOS DE MEUC.

23 ENERO 2015

ADMINON IGUALA  
001 IGUALA GRO

NOMBRE, FIRMA

219

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La justicia cerca de ti".

"2014, Año de Octavio Paz".



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

**Dependencia:** Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

**Sección:** Tercera Secretaría.

**Asunto:** Registro de Correspondencia.

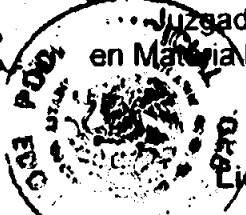
Iguala de la Independencia, Guerrero, 22 de enero de 2015.

Registro de correspondencia que deposita la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal Distrito Judicial de Hidalgo.

Único. Se remite oficio número 36, deducido de la causa penal número 217/20014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, (se envía exhorto 02/2013 para diligenciar), con destino a Ometepec, Guerrero.

Registro postal C. GRO-005-99 concedida al Poder Judicial y Tribunales Administrativos, para el envío de correspondencia de carácter oficial.

PODER JUDICIAL  
PRIMERA INSTANCIA EN  
MATERIA PENAL  
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO



Atentamente

La Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

[REDACTED]

CORREOS DE MEXICO  
23 ENE. 2015  
ADMON IGUALA  
40001 IGUALA, GRO

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL  
SECRETARIA

MN480967343MX

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

REGISTRO POSTAL FRANQUICIA NÚM. C. GRO-005-99 AUTORIZADO POR SEPOMEX. CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, PARA EL ENVÍO DE CORRESPONDENCIA DE CARÁCTER OFICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO

LUGAR Y FECHA

IGUALA, GUERRERO; DE ENERO DE 2015.

FACTURA QUE AMPARA EL DEPOSITO DE CORRESPONDENCIA CON FRANQUICIA POSTAL No.: C. GRO-005-99 EN LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS No.:

SERVICIO ORDINARIO, CERTIFICADO Y ACUSE DE RECIBO

ANTIDAD DE PIEZAS: OFICIO No. PESO UNIT. EN GRS. PESO EN KILOS. 0.130 gr

ENTREGA

RECIBÍ EL ADMINISTRADOR DE CORREO



CORREOS DE MEXICO. 28 (ENE) 2015 (FIRMA) ADMON IGUALA 40001 IGUALA GRO



**SOLICITUD DE SERVICIO DIARIO H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.  
 REGISTRO POSTAL FRANQUICIA NÚM. C. GRO-005-99 AUTORIZADO POR SEPOMEX. CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES  
 ADMINISTRATIVOS, PARA EL ENVÍO DE CORRESPONDENCIA DE CARÁCTER OFICIAL.**

FECHA:            DE ENERO DE 2015  
 ADMINISTRACIÓN (CARFA DE DEPOSITO): CORREOS IGUALA, GUERRERO  
 DEPENDENCIA (ÁREA DEL TRIBUNAL QUE DEPOSITA): JUZGADO SEGUNDO PENAL.

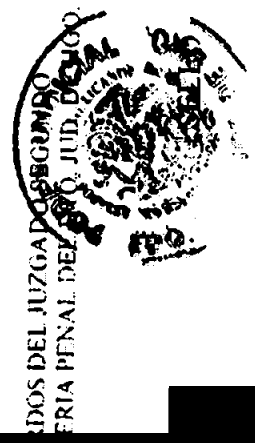
C-GRO-005-99

PESO POR SOBRES (Gramos)	TIPO DE SERVICIO	REGISTRADA	REGISTRADA CON ACUSE DE RECIBO	COSTOS	PESO POR SOBRES (Grs y Kgs)	MEX-POST TIPO DE SERVICIO			COSTOS
						LOCAL	FORANEO BAJO	FORANEO ALTO	
HASTA 20									
+20 a 40									
+40 a 80									
+60 a 80									
+80 a 100									
+100 a 200									
+200 a 300									
+300 a 400									
+400 a 500									
+500 a 1000									
COSTO TOTAL									\$ 23.00
COSTO TOTAL									\$ 23.00

Vo. Bo.  
 La Administración

NOMBRE, FIRMA

**CORREOS DE MEXICO**  
**23 ENERO 2015**  
 ADMON IGUALA  
 80001 IGUALA GERO



A TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
 JUZGADO SEGUNDO PENAL  
 IGUALAPA  
 GERO



214

REGISTRO POSTAL FRANQUICIA NÚM. C. GRO-005-99 AUTORIZADO POR SEPOMEX. CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, PARA EL ENVIO DE CORRESPONDENCIA DE CARÁCTER OFICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO

LUGAR Y FECHA

IGUALA, GUERRERO; DE ENERO DE 2015.

FACTURA QUE AMPARA EL DEPOSITO DE CORRESPONDENCIA CON FRANQUICIA POSTAL No.: C. GRO-005-99 EN LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS No.:

SERVICIO ORDINARIO, CERTIFICADO Y ACUSE DE RECIBO

ANTIDAD DE PIEZAS: OFICIO No. PESO UNIT. EN GRS.: PESO EN KILOS: 0.130 gr

ENTREGA EL REPRESENTANTE AUTORIZADO TERCER SEGUNDA PENAL LIC (NOMBRE Y FIRMA)

RECIBI EL ADMINISTRADOR DE CORREO (NOMBRE Y FIRMA)



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JI ZGARRA EQUIPO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO DE IGUALA TERCERA SECCION

4 DE ENERO 2015 ADMON IGUALA IGUALA, GRO

SOLICITUD DE SERVICIO DIARIO H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. **1**  
**REGISTRO POSTAL FRANQUICIA NUM. C. GRO-005-99 AUTORIZADO POR SEPOMEX. CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, PARA EL ENVIO DE CORRESPONDENCIA DE CARÁCTER OFICIAL.**

FECHA:            DE ENERO DE 2015  
 ADMINISTRACIÓN (ÁREA DE DEPOSITO): CORREOS IGUALA, GUERRERO  
 DEPENDENCIA (ÁREA DEL TRIBUNAL QUE DEPOSITA): JUZGADO SEGUNDO PENAL.

C-GRO 005-99

PESO POR SOBRE (Gramos)	TIPO DE SERVICIO		PESO POR SOBRE (Grs y Kgs)	TIPO DE SERVICIO	COSTOS		COSTO S
	ORDINARIA	REGISTRADA			REGISTRADA CON ACUSE DE RECIBO	COSTOS	
HASTA 20				LOCAL	FORANEOS BAJO	FORANEOS ALTO	
+20 a 40							
+40 a 80							
+60 a 80							
+80 a 100							
+100 a 200							
+200 a 300							
+300 a 400							
+400 a 500							
+500 a 1000							
COSTO TOTAL (a)					COSTO TOTAL (c)		

*Handwritten:* 73.00

COSTO TOTAL 23.00

GRAN TOTAL S

Vo. Bo. La Administración

Vo. Bo. Área Testimoniada TERCERA DE PRO...

CORREOS DE MEXICO

23 ENE 2015  
 SELLO  
 40001

ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL EN MATERIA PENAL DE LO CRIMINAL  
 SELLO

NOMBRE:

ME  
 JUZGADO SEGUNDO PENAL  
 PRIMER OFICINA  
 ALZAR  
 OFICINA  
 OFICINA  
 OFICINA  
 OFICINA

2200



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuarial

Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justitia Societas et Pax Juridica"  
"La justicia es la paz de la"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 17 de Febrero de 2015.



**Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo C i u d a d.**

En cumplimiento al auto de doce de febrero de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado [REDACTED] por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto [REDACTED]

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

2203

[REDACTED]

onia

ug en la

Calle privada de prolongación, lote 30, colonia los Sauces

a)

[REDACTED]



[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito

2205

Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [redacted], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [redacted]

[redacted]

Asi también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [redacted]

[redacted]



**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase.

Por último, hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso de apelación por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 16/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE**

9207

**EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.** El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

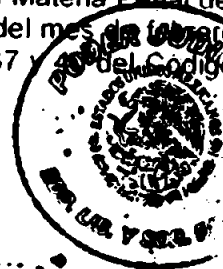
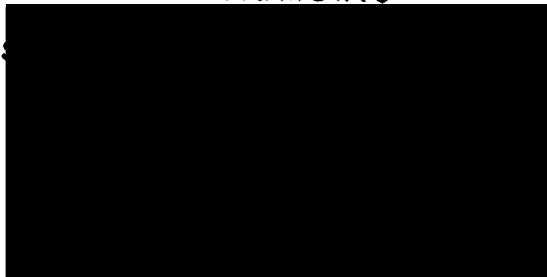
Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día diecisiete del mes de febrero de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.



Atentamente



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS

2708

**Razón de notificación.** En la Ciudad de Iguala de la Independencia.

Guerrero, siendo las nueve horas del día diecisiete de febrero del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de doce de febrero del año en curso, comunico notifico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED]; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a su legal notificación, previa explicación le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. ----- Doy fe.

[REDACTED]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Verdad y Poder Judicial"  
"La justicia es la ley de la vida"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 17 de Febrero de 2015.

**Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Ciudad.**

En cumplimiento al auto de doce de febrero de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil quince, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] R

27.- JOSÉ S

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora [REDACTED] tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito

7214

Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec: así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED] deberán ser notificados por medio de la secretaria actuarial de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercebir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercebimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutive del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1. [REDACTED]

[REDACTED]



**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

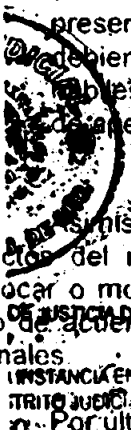
**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase.

Al mismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE**



9216

**EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.** El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **Damos Fe.**

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

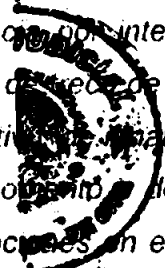
Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día diecisiete del mes de febrero de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente  
La Secretaria Actuarial del Juzgado  
Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo

[REDACTED]

**Razón de notificación.** En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día diecisiete de febrero del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de diecisiete de febrero del año en curso, comunico notifico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal **217/2014-II**, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, previa explicación le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo. De igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. O [REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO  
 PRIMERA INSTANCIA EN  
 MATERIA PENAL  
 JUDICIAL DE HIDALGO  
 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA  
 GUERRERO



2210



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

**Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.**

**Sección: Actuaría**

**Número: - 0 -**

**Expediente: 217/2014-II.**

**Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.**

*"Justicia, Verdad y Poder Judicial"  
"La justicia vence de ti"*

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 17 de Febrero de 2015.

[REDACTED]

**Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo C i u d a d.**

En cumplimiento al auto de doce de febrero de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil quince, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo contrario, si no es así, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **Santuario**

[REDACTED]

[REDACTED] **Guerrero**

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

, sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito

2223

Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec**; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las **17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos**, se dicta auto de formal prisión, a **José Luis Abarca Velázquez**, por considerarlo probable responsable del delito de **Homicidio calificado**, cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

Así también por el ilícito de **tentativa de homicidio**, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase...

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 16/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE**

2225

**EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.** El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada Cecilia Crokman Flores, Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día diecisiete del mes de febrero de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente  
La Secretaria Actuarial del Juzgado

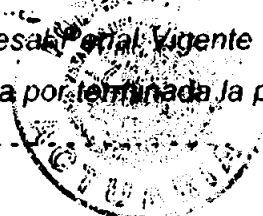
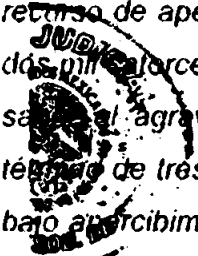
[REDACTED]



NA, SUP  
E  
OC-21  
PEA. T.  
U

**Razón de notificación.** En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día diecisiete de febrero del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de doce de febrero del año en curso, comunico notifico al agraviado [REDACTED], el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] y otros; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, previa explicación le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Atzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. -----



JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, IGUALA, GUERRERO.





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

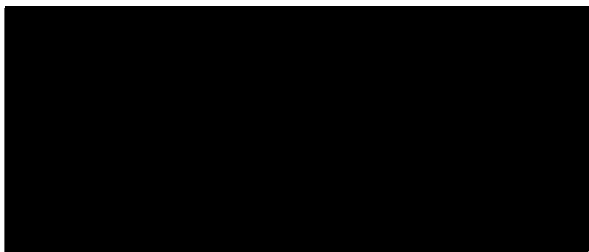
Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

*'Justicia, Sociedad y Poder Judicial'*  
*'La justicia cerca de ti'*

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 17 de Febrero de 2015.



En cumplimiento al auto de fecha doce de febrero de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado **José Luis Abarca Velásquez**, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil quince, dictado en contra del procesado **José Luis Abarca Velásquez**, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

privada de

ESTADIA  
Pedro Vargas

2230

[REDACTED]

Calle privada de prolongación, lote 30, colonia los Sauces

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]  
López [REDACTED] [REDACTED]  
Carlos [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
Daniel [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]  
Morales, [REDACTED] [REDACTED]  
Gática, M [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]



**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, prohibido retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase...

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89**

2235

DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación,

[redacted] tos  
[redacted] rse  
[redacted] ser  
[redacted] con  
[redacted] de

REGISTRADO

Atentamente

[redacted signature]

SECRETARÍA DE ACUERDOS  
SECRETARÍA DE ACUERDOS  
SECRETARÍA DE ACUERDOS

**Razón de notificación.** En la ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las diecinueve horas del día diecisiete de febrero de dos mil quince, la suscrita licenciada [redacted] Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación a quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso, por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el domicilio ubicado en [redacted]

[redacted] en busca del ofendido [redacted] [redacted] percibida plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo ser la persona buscada, ante quien me identifiqué y le pedí que también se identificara, mostrándome su credencial de elector, en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolvi para su resguardo personal; enseguida procedí a notificarle el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [redacted]

[redacted] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, previa explicación le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notifico el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al ofendido que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada; después de informarle lo anterior, la persona que me atendió dijo quedar legalmente notificado, enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene tanto los puntos resolutive del auto de plazo constitucional, así como el auto arriba reseñado, luego le solicité firmara de enterado en las copias de la misma para constancia legal, quien manifiesta no firmar por considerarlo innecesario; manifestando que se da por enterado del contenido de la notificación y del término de cinco días hábiles contados a partir de su legal notificación para interponer recurso de apelación, así como de los efectos de la misma, manifiesta que señala el mismo domicilio ofrecido en autos para oír y recibir notificaciones. Sin más datos que ha [redacted] presente, para los efectos legales conducentes. Conste. - - -





2238

del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA  
MATERIA PENAL DEL ESTADO  
13 de mayo de 2011  
tres de la colorada PRI.  
SEGUNDA

[Redacted]



2240

[REDACTED]

Tixtla, Guerrero.

[REDACTED]

Tixtla, Guerrero.

[REDACTED] pio de [REDACTED]

[REDACTED] o).  
33.- Andrés Guzmán Cruz.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

Gas

Miguel

[REDACTED]

[REDACTED]

2.242

Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec: así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [redacted] deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercebir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercebimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [redacted]

[redacted]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [redacted]

[redacted]



**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para informarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase...."

Al mismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Adicionalmente, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en las condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE**

2249

**EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.** El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

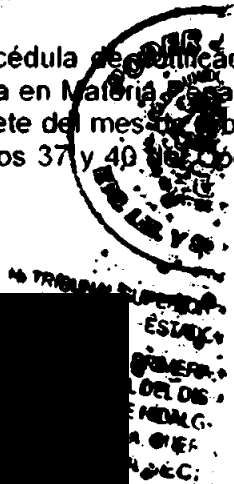
Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **Damos Fe.**

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día diecisiete del mes de febrero de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente

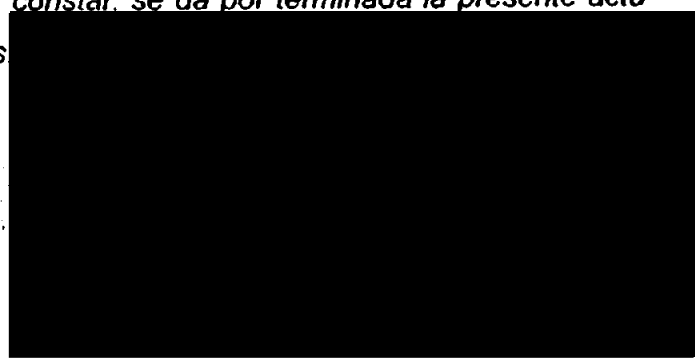
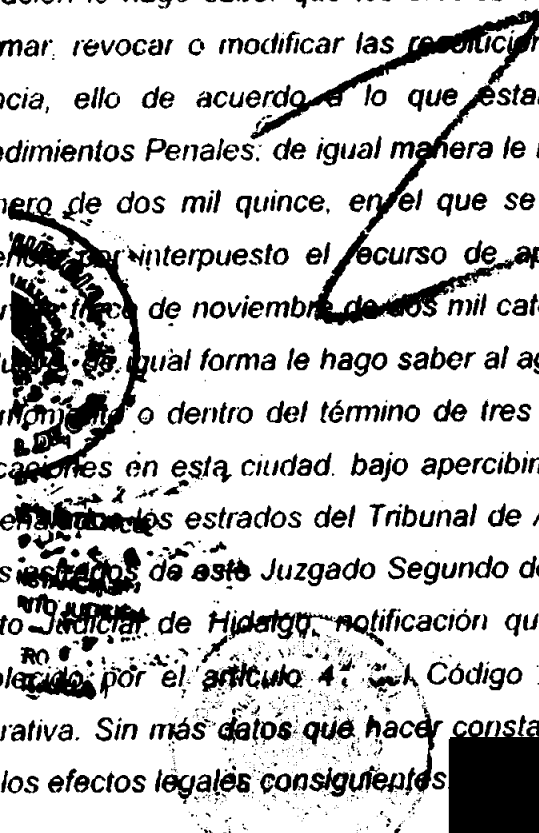
[REDACTED]



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



**Razón de notificación.** En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día diecisiete de febrero del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de doce de febrero del año en curso, comunico notifico al agraviado **Edgar Andrés Vargas**, el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal **217/2014-II**, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, previa explicación le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de fecha de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo. De igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes.





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero  
PODER JUDICIAL

**Dependencia: Juzgado 2° Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.**

**Sección: Actuaría**

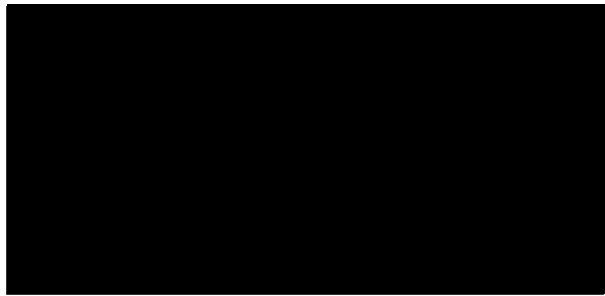
**Número: - 0 -**

**Expediente: 217/2014-II.**

**Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.**

*"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"*  
*"La justicia cerca de ti"*

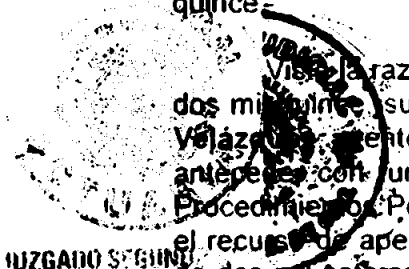
Iguala de la Independencia, Guerrero, a 17 de Febrero 2015.



En cumplimiento al auto de doce de febrero de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a **José Luis Abarca Velázquez** por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de **[REDACTED]** el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...] Auto Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Por la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince suscrito por el defensor particular del procesado **José Luis Abarca Velázquez**, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, el primero en agravio de **[REDACTED]** y el segundo en agravio de **[REDACTED]** medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.



JUZGADO SEGUNDA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

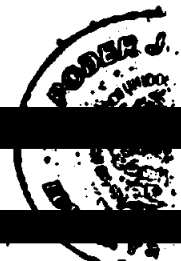
Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los

2247

insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[Redacted text block containing names and addresses of the parties involved in the case.]



H. TRIBUNAL SUPERIOR  
Número 64, Colonia Satesmiguuelito,  
JUZGADO DE PRIME  
MATERIA PENAL DEL  
ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]









**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en el desempeño de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase...

Además, hagaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306. con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89**



2253

DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

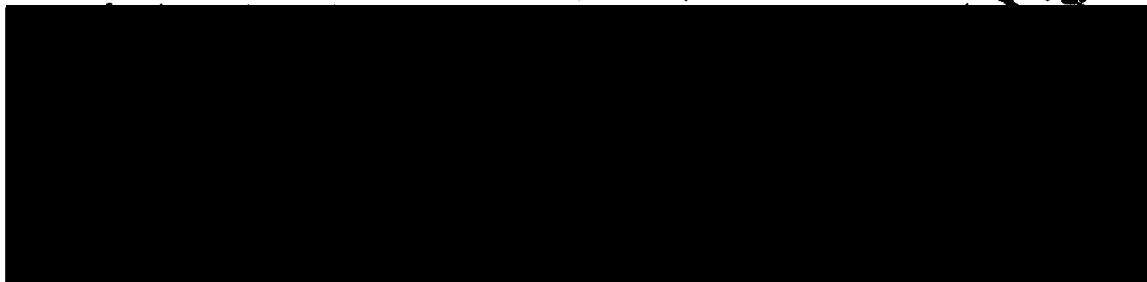
**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

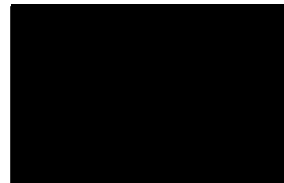
Dos firmas ilegibles-Rubricas.



Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación.



Atentamente



**Razón de notificación.** En la ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil quince, la suscrita licenciada [redacted] Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Matena Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación a quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso, por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el domicilio ubicado en calle [redacted]

[redacted] en busca de la ofendida [redacted] cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo ser la persona buscada, ante quien me identifiqué y le pedí que también se identificara, mostrándome su credencial de elector, en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolvi para su resguardo personal; enseguida procedí a notificarle el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [redacted]; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria, y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, previa explicación le hago saber que los efectos de la notificación son que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgado de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; asimismo le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interponer el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce; mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber a la ofendida que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada; después de informarle lo anterior, la persona que me atendió dijo quedar legalmente notificada, enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene tanto los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional, así como el auto arriba reseñado, luego le solicité firmara de enterada en las copias de la misma para constancia legal, quien así lo hizo; de igual forma manifiesta que se da por enterada del contenido de la notificación y del término de cinco días hábiles contados a partir de su legal notificación para interponer recurso de apelación, así como de los efectos de la misma. Por último [redacted] tiene ofrecido en autos para oír y recibir [redacted] da por terminada la presente, para los efectos [redacted]

DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
18 DE FEBRERO DE 2015

9255



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

**Dependencia: Juzgado 2° Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.**

**Sección: Actuaría**

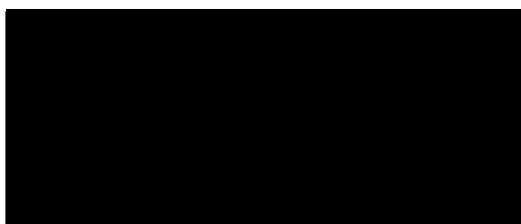
**Número: - o -**

**Expediente: 217/2014-II.**

**Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.**

*"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"*  
*"La justicia acerca de ti"*

Iguala de la Independencia, Guerrero. a 22 de Enero 2015.



Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado **José Luis Abarca Velásquez**, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado **José Luis Abarca Velásquez**, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el error devolutivo.

STANCIA  
Tribunal Judicial  
Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

225.8

[REDACTED]

[REDACTED] Isidro  
39  
[REDACTED] eia



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA FEDERACION  
PERIODO DE NOMINACION  
SEGUNDA DEC.

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Ferrusca Pinoco [Redacted] de [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Así mismo tomando en consideración que los agraviados

[Large Redacted Block]

, sus

2-260

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec, así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo aperebir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el aperebimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de Blanca [REDACTED]

Asi también por el delito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]





**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo recibir dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo, hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO**



**RAZÓN ACTUARIAL DE IMPOSIBILIDAD**

En Iguala de la Independencia, Guerrero, el veinticuatro de enero de dos mil quince, la suscrita licenciada [redacted] Actuarial Judicial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar la imposibilidad que tuve para notificar a la agraviada [redacted] del proveído de catorce de enero de dos mil quince.

Lo anterior en virtud que aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos del citado día, me constituí en la calle [redacted] en donde al realizar un recorrido desde donde se encuentra [redacted] o obstante, que todos los inmuebles cuentan con numeración; sin embargo, procedí a preguntar con los vecinos del lugar, quienes fueron coincidentes en manifestar que no conocen a la mencionada agraviada; asimismo, me constituí en el número [redacted] de la mencionada calle, en donde se trata de un inmueble [redacted] en lugar donde me entreviste con una persona del sexo [redacted] que se negó a identificarse manifestando que no se identifica porque de acuerdo a la situación que se vive en la ciudad no quiere verse involucrada en problemas legales, por lo que hago constar que su media filiación es la siguiente: [redacted]

[redacted] Razón por la cual procedí a retirarme del lugar.

No obstante lo anterior, procedo a indagar en diferentes [redacted] de la citada colonia a fin de localizar la citada agraviada, y lograr la diligencia encomendada, por lo que continué caminando sobre la citada calle, y al llegar a la casa marcada con el número [redacted] me entrevisté con una persona del sexo [redacted] quien se niega a proporcionar su nombre e identificarse por temor a verse involucrado en problemas legales, cuya media filiación es la siguiente: de aproximadamente un [redacted]

[redacted]

Asimismo me entrevisté con la delegada de la colonia [redacted] al preguntarle si cuenta con algún registro del cual se pudiera desprender que la persona buscada viva en la mencionada colonia me indica que no cuenta con ningún registro y que no tiene conocimiento que la persona que busco viva en la calle mencionada debido a que en la calle [redacted] las viviendas cuentan con número e inclusive algunos tienen doble numeración porque ha habido cambios en las numeraciones, pero es ilógico que no proporcione ningún número porque como lo manifiesta cuenta con numeración.

Motivo por el cual no me fue materialmente posible realizar la notificación encomendada.

Con [redacted] ducentes.  
Doy fe. [redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
Calle General Mariano Matamoros # 27. Colonia Centro, código postal  
40000, Iguala de la Independencia, Guerrero.

Juicio de Amparo 1/2015.

**Autoridades responsables.**

Of. 352-II-E. Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Of. 353-II-E. Coordinador Regional de la Policía ministerial del Estado.

4. Of. 354-II-E. Comandante de la Policía Ministerial de Delitos Sexuales en el Estado.

Ciudad.

Of. 355-II-E. Director General de la Policía Investigadora Ministerial. Chilpancingo, Gro.

En el juicio de amparo 1/2015, promovido por [redacted] por derecho propio, contra actos de Usted y otra autoridad, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

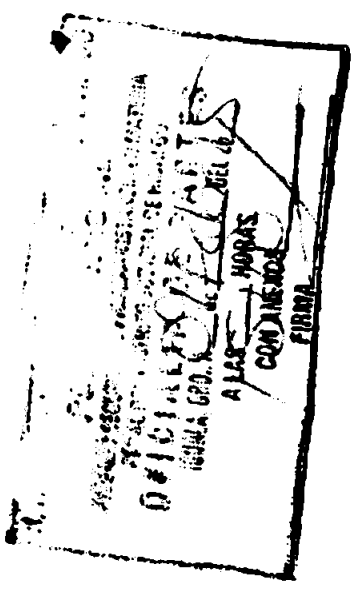
*"Iguala, Guerrero, seis de febrero de dos mil quince.*

*Visto el estado de autos y la certificación de cuenta, se advierte que el trece, veintitrés y veintiocho de enero del año en curso, se giraron los exhortos 46/2015 orden 70/2015, 48/2015 orden 72/2015, 49/2015 orden 73/2015 y 112/2015 orden 171/2015, a los jueces de Distrito en turno, con sede en Chilpancingo y Acapulco, ambos del estado de Guerrero, México, Distrito Federal y Cuernavaca, para que, en auxilio de este órgano jurisdiccional, notificaran a juicio, a los terceros interesados*

[Large redacted area containing names and illegible text]

*; por conducto de quien legalmente los represente, sin que a la fecha se cuente con las constancias respectivas; por tanto, para dar margen a lo anterior, se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy y, en su*

27/2014-II



2265

lugar, se fijan las nueve horas con treinta minutos del seis de marzo de dos mil quince, para su verificativo.

Por otra parte, glóse a los autos el pedimento 09/2015 signado por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; en atención a su contenido, dése vista a los terceros interesados una vez que hayan sido notificados al presente juicio de garantías, por el término de tres días, transcurrido ese término, acuérdesse lo conducente.

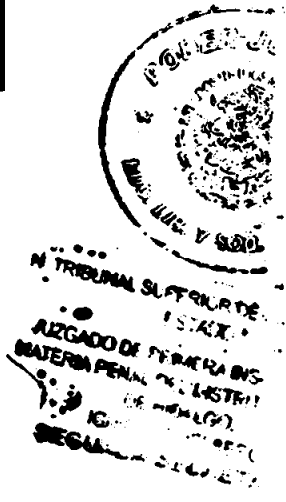
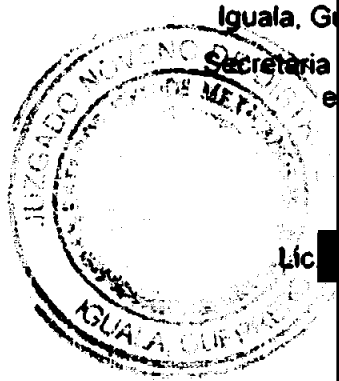
Se ordena a la secretaria expedir los oficios correspondientes.

Notifíquese.

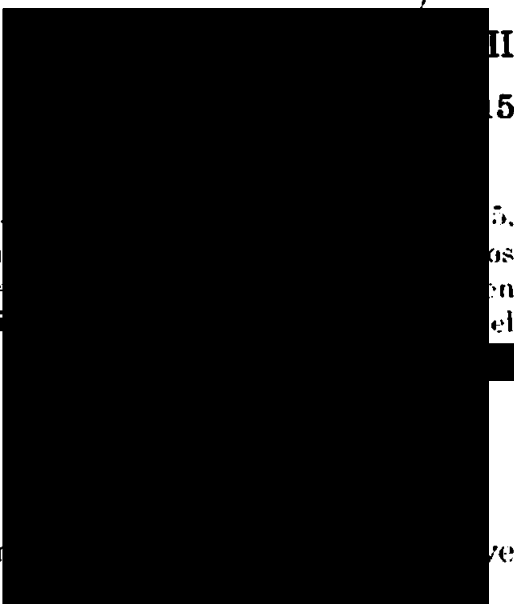
Así lo proveyó y firma el licenciado Gabriel Pacheco Reveles, juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, ante la licenciada [redacted] secretaria con quien actúa y autoriza. Doy fe.

Rúbricas."

Lo que se transcribe a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes. En caso de que se requiera dar contestación al presente oficio, favor de citar como referencia el número de este comunicado, el juicio de amparo y nombre del quejoso.



Razón. La secretaria doy cuenta al titular del Juzgado del oficio corrientes, con el que el Secretario del Estado, informa que se difiere el Juicio de Garantías 1/2015, [redacted]. Doy fe.



Auto. Iguala de la Independencia (09) de dos mil quince (2015)

Por recibido a las quince horas de este día, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Noveo de Distrito en el Estado, informa que se difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Garantías número 1/2015, promovido por [redacted], contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de tentativa de homicidio; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa

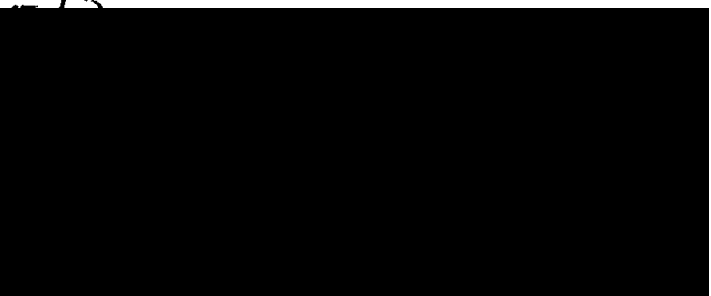


NOTIFICACION. EL 11  
EL AUTO ANTERIOR  
MINSTERIO PUBLICO  
QUE LO OYE Y



2267

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9.00 horas del día 11- febrero -15 los artículos 39 y 41 del Código de Procedim



*[Handwritten signature]*



TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO  
JUZGADO DE PRIMER  
INSTANCIA PENAL DE  
DE NI  
IGUALA,  
SEGUNDA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OF. NO. 1993

JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.

OF. NO. [REDACTED]

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD

OF. NO. 1995

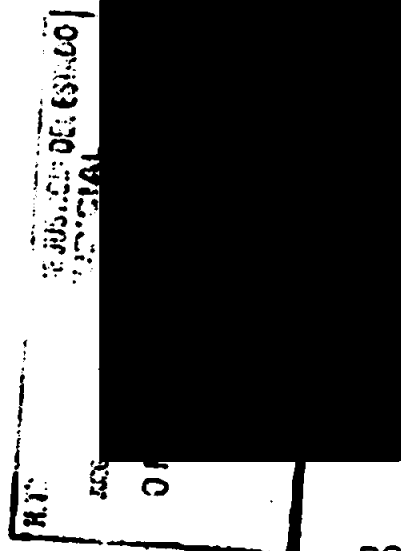
JUEZ MIXTO DE PAZ. CIUDAD

OF. NO. 1996

AGENTE TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD

V OF. NO. 1997

AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD



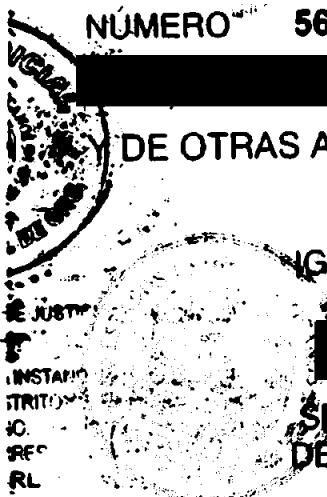
COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICÍA MINISTERIAL RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN REGIONAL-ZONA NORTE. CIUDAD.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. CIUDAD

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.

(AUTORIDAD TERCERO INTERESADA)

POR VÍA DE NOTIFICACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES DEL CASO; CON EL PRESENTE REMITO A USTED COPIA AUTORIZADA DE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN ESTE DÍA, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 566/2014-II-N PROMOVIDO POR [REDACTED]



DE OTRAS A

OS DE USTED

15.

TO RO.



2269



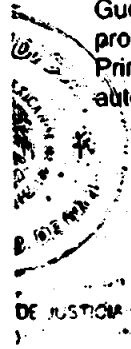
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Iguala de la Independencia, Guerrero, a las once horas del once de febrero de dos mil quince, fecha y hora señaladas para celebrar la audiencia constitucional en el juicio de amparo número 566/2014-II [redacted] Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido de [redacted] secretaria con quien actúa, la declara abierta con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo vigente, sin asistencia de las partes. **Abierta la audiencia de Ley**, la secretaria da cuenta con el estado que guardan los presentes autos e informó de las constancias que integran el expediente, sin que sea necesario hacer mención expresa de cada una de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, de rubro: **"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL"**, la cual resulta aplicable ya que de acuerdo al artículo 6o., transitorio del Decreto que expide la nueva Ley de Amparo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, la jurisprudencia integrada conforme a la abrogada Ley de Amparo, continuará vigente en lo que no se oponga a la nueva Ley de Amparo. Asimismo, se hace constar que a la presente fecha han transcurrido ocho días respecto del último informe rendido por las autoridades responsables, acorde con el artículo 117 de la Ley de Amparo vigente. **El Juez acuerda:** Téngase por realizada la relación de constancias. **Abierto el periodo de pruebas**, la Secretaria da cuenta con la copia certificada de la causa penal 217/2014-II (dos tomos de pruebas que obran por cuerda separada). **El Juez acuerda:** Con fundamento en los artículos 119 y 123 de la Ley de Amparo vigente, téngase por desahogada por su propia y especial naturaleza la documental con que se dio cuenta. Se declara cerrado el periodo probatorio. **Abierto el periodo de alegatos**, la Secretaria da cuenta con los formulados por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, mediante pedimento ministerial 341/2014 (fojas 49 a 52). **El Juez acuerda:** téngase por vertidas las expresiones que formula la representante social adscrita, las cuales se tienen por reproducidas en este apartado. Con lo anterior se da por concluido el periodo de alegatos de la audiencia constitucional. Enseguida se procede a dictar resolución.

Vistos los autos, se procede a dictar sentencia en el juicio de amparo 566/2014-II, promovido por Luis Francisco Martínez Díaz; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Por escrito presentado el trece de octubre de dos mil catorce, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Iguala, Guerrero, y turnado a este Juzgado el mismo día, [redacted] promovió juicio de amparo contra los autos del 1. Juez Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, residente en esta ciudad, y otras autoridades; que hizo consistir en:



**IV. ACTO RECLAMADO.-** De las autoridades responsables ordenadoras, reclamamos **SU INCONSTITUCIONAL ORDEN DE APREHENSIÓN Y ORDEN DE DETENCIÓN LIBRADAS**, en mi contra por delitos que supuestamente se me atribuyen no obstante que el suscrito nunca he cometido ilícito alguno en perjuicio de terceras personas; de las autoridades señaladas como responsables y ejecutoras, reclamo el cumplimiento que pretender dar a dichos orden de aprehensión y detención"

**SEGUNDO.** Por provido de catorce de octubre de dos mil catorce (fojas 11 a 13), se **admitió** a trámite la demanda, se solicitaron los informes justificados a las autoridades responsables, se ordenó emplazar a la tercero interesada, se dio la intervención que compete al agente del Ministerio Público de la Federación, quien si presentó su pedimento y se fijó fecha y hora para la audiencia constitucional.

**TERCERO.** Una vez recibidos los informes de los Jueces de Primera Instancia en Materia Penal y Mixto del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en Iguala, Guerrero, se estimó adecuado ordenar la separación de juicios, en virtud de que el impetrante de amparo combatía mandamientos de captura emitidos en diversas causas penales, por lo que mediante resolución de ocho de diciembre de dos mil catorce (fojas 4 y 5), **se decretó la separación de juicios** aludida y se ordenó que los actos reclamados que derivaban de la causa penal **217/2014-II**, del índice del Juzgado **Segundo** de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en Iguala, Guerrero, se tramitaran en un juicio de amparo diverso, por lo que se ordenó certificar las constancias respectivas y remitir éstas, junto con el tomo de prueba relativo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Iguala, Guerrero, a fin de que los turnara a este órgano jurisdiccional.

Posteriormente, mediante oficio recibido el nueve de diciembre de dos mil catorce (foja 3), el Jefe de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en

2270

Iguala de la Independencia, Guerrero, informó que había realizado el registro respectivo y por tanto, devolvió las copias certificadas y el tomo de pruebas referidos, por lo que por auto de diez de diciembre pasado (fojas 26 a 28), se admitió a trámite el asunto, se ordenó registrarlo con el número de expediente 566/2014-II, ordenándose únicamente dar vista a las partes con los informes justificados dado que ya obraban en autos, se dio la intervención que compete a la agente del Ministerio Público de la Federación, quien si formuló el pedimento 341/2014 (fojas 49 a 52), y se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia constitucional.

**CUARTO.** Seguidamente, por acuerdo de dos de enero de dos mil quince (foja 57), se requirió al quejoso para que, expresara si señalaba como acto reclamado la orden de aprehensión de veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitida por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, residente en esta ciudad, en la causa penal 217/2014-II.

En atención a dicho requerimiento, por curso presentado en la oficialía de partes de este Juzgado el **catorce de enero actual** (fojas 71 a 74), el quejoso manifestó que ampliaba la demanda de amparo; sin embargo, como la firma que estampó en dicho curso, difería de la que el promovente asentó en su escrito de demanda se le requirió para que ante la presencia judicial manifestara si ratificaba el contenido del mismo, sin que lo hubiera realizado en los términos solicitados y como consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en proveído de quince de enero pasado, y se tuvo por no presentado su escrito de ampliación de demanda (foja 89)

En consecuencia, en acuerdo de tres de febrero de la presente anualidad (foja 90), se certificó que el quejoso no señaló como acto reclamado la orden de aprehensión de veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitida por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, residente en esta ciudad, en la causa penal 217/2014-II, que dio origen al presente expediente, no obstante de quedar debidamente notificado; por lo que la audiencia constitucional tuvo verificativo al tenor del acta que antecede.

Hasta la fecha no obra constancia en el sentido de que las partes hayan dado su consentimiento para la **publicación** de sus datos personales; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, es constitucional y legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de garantías, acorde a lo establecido por los artículos 103, fracción I, 107, fracción XII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 107, fracción V, de la Ley de Amparo vigente a partir del tres de abril de dos mil trece, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con el punto segundo, fracción XXI y punto cuarto, fracción XXI, tercer párrafo, del Acuerdo 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana, y el número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; toda vez que se señalan actos susceptibles de impugnarse vía amparo indirecto; porque este Juzgado debe conocer de todas las materias de amparo indirecto en primera instancia, al no estar limitado su conocimiento a una materia especializada; y, porque los actos aquí reclamados tienen efectos de ejecución susceptibles de materializarse en la circunscripción territorial donde el suscrito ejerce jurisdicción.

**SEGUNDO. Precisión del acto reclamado.** Como está señalado en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo vigente, el Juez de Distrito debe fijar de forma clara y precisa, cuáles son los actos que se reclaman.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido, a través de la jurisprudencia, que el juzgador de amparo al dictar una sentencia debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia dictando sentencias que fijen con claridad y precisión el acto o actos reclamados; además, que para lograr tal fijación debe acudir a la lectura íntegra de la demanda sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad.

Agrega, que en algunas ocasiones esto es insuficiente, por lo que además se deben armonizar los datos que emanen del escrito inicial de demanda en un sentido congruente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de información del expediente del juicio, atendiendo de manera preferente al pensamiento o intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión y, precisa la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe atenderse a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, para lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.

Es aplicable la jurisprudencia que se cita a continuación: "DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD."

Así como la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se cita enseguida: "ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO."

Bajo ese orden de ideas, de la lectura integral de la demanda, así como de la revisión a las constancias que obran en autos, se tiene que el acto reclamado en el presente juicio es:

La orden de aprehensión librada en contra del impetrante y la ejecución de la misma.

**TERCERO. Certeza de los actos reclamados. Actos cuya existencia NO quedó acreditada.** Al rendir su informe justificado el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo (foja 47), Juez Mixto de Paz (foja 45), Agente Titular del Ministerio Público de Fuero Común (Sector Central) del Distrito Judicial de Hidalgo (foja 22) y Agente Auxiliar del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Distrito Judicial de Hidalgo (foja 14), todos con residencia en esta ciudad, negaron la existencia del acto reclamado.

Por su parte, la parte quejosa no aportó prueba alguna para desvirtuar la negativa de dichas autoridades, cuando corresponde a estas acreditar la existencia del acto reclamado.

Luego, con fundamento en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo vigente, procede sobreseer en el juicio promovido contra el acto de tales autoridades.

Tienen aplicación la jurisprudencia cuyos datos, rubro y texto a continuación se transcriben:



"Localización:  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1989  
Página: 627  
Tesis: VI. 2o. J/10  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común

**Rubro: INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES Y NO DESVIRTUADOS.** Si las responsables niegan los actos que se les atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV, del artículo 74, de la Ley de Amparo."

Por otra parte, la autoridad responsable Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en esta ciudad, al rendir su informe con justificación indicó que si es cierto el acto que a se le reclama, pues mediante resolución de veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitida en los autos de la causa penal 217/2014-II, de su índice, libró en contra del quejoso mandamiento de captura al considerarlo probable responsable en la comisión del delito de tentativa de homicidio, en agravio de [redacted] en embargo, dicho acto, atendiendo a la técnica del juicio de amparo, debe considerarse inexistente y por ende procede

<sup>3</sup> Novena Época, Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Abril de 2000. Pág.: 320. Tesis: P. J. 40/2000. Jurisprudencia. Materia (s) Común.  
<sup>4</sup> Novena Época. Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Abril de 2004, Página: 255, Tesis: P. VI/2004, Tesis Aislada, Materia(s): Común.

2212  
sobreseer en el presente juicio de amparo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Ley de Amparo.

En efecto, se sostiene la inexistencia del acto reclamado que el quejoso Luis Francisco Martínez Díaz, reclama de la autoridad responsable Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad; toda vez que de acuerdo a las constancias que el órgano jurisdiccional señalado como responsable remitió en apoyo a su informe justificado, mismas a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 2o., de la Ley de Amparo, se pone de manifiesto que dicha autoridad dictó el mandamiento de captura el veintiuno de octubre de dos mil catorce, en contra del aquí quejoso al considerarlo probable responsable en la comisión del delito de tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED], dentro de los autos de la causa penal 217/2014-II, de su índice, data que resulta posterior a la fecha de la presentación de la presente demanda de amparo (trece de octubre de dos mil catorce), por ende el acto reclamado a la fecha de la interposición del presente juicio constitucional no existía.

Apoya la anterior consideración, la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, que obra en la página 5, del tomo VII, Junio de 1998, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dispone:

**"ACTO RECLAMADO DE CARÁCTER POSITIVO. SU EXISTENCIA DEBE ANALIZARSE DE ACUERDO CON LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, AUN EN EL CASO DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN.** Cuando se trata de actos de carácter positivo, su existencia debe analizarse de acuerdo con la fecha en que se presentó la demanda de amparo, aun en la hipótesis de que se trata de orden de aprehensión, porque el juicio de garantías procede contra actos existentes y concretos, no probables o eventuales, conclusión que se obtiene de una debida intelección de los artículos 1º, fracción I, 74, fracción IV y 78 de la Ley de Amparo, en virtud de que dichos preceptos no atienden a la materia en que se haya originado el acto, ni tampoco a la naturaleza y características de éste, de manera que si la orden de aprehensión se gira con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo, debe sobreseerse por inexistencia del acto reclamado".

Máxime, que no obstante que por acuerdo de dos de enero de dos mil quince (foja 57), se requirió al quejoso para que, expresara si señalaba como acto reclamado la orden de aprehensión de veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitida por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, residente en esta ciudad, en la causa penal 217/2014-II, no lo realizó, aún y cuando se encontraba debidamente notificado del proveído por el cual se le efectuó el requerimiento respectivo; a más de que tampoco compareció a ratificar la firma que obraba en el escrito por el que pretendió ampliar su demanda en relación a la citada orden, en atención al requerimiento efectuado en autos.

En consecuencia, al ser inexistente el acto reclamado al momento en que se presentó la demanda de garantías origen del presente juicio de amparo, lo que se debe hacer es, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Ley de Amparo, sobreseer el presente juicio constitucional respecto del acto reclamado por las autoridades antes precisadas.

Dicho sobreseimiento se hace extensivo al acto de ejecución impugnado por el quejoso a las autoridades responsables ejecutoras **Coordinador de Zona de la Policía Ministerial responsable de la Coordinación Regional-Zona Norte y Encargado del despacho de la Secretaría de Seguridad Municipal, Protección Civil, Tránsito y Vialidad, ambos con sede en esta ciudad**, al no haberse reclamado por vicios propios, de acuerdo con el criterio jurisprudencial, que sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada bajo el número 516, página 339, del Tomo VI, relativo a la Séptima Época, del Apéndice al Semanario Judicial de 1995, con número de registro 230811, de rubro: **"SOBRESEIMIENTO RESPECTO DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ORDENADORAS. PROCEDE PARA LOS DE LAS EJECUTORAS CUANDO LA EJECUCIÓN NO SE COMBATE POR VICIOS PROPIOS."**

Por lo expuesto, y con fundamento además en los artículos 73, 74, 75, 76 y 217 de la Ley de Amparo, se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RESUELVE:

ÚNICO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por [redacted] contra el acto y las autoridades responsables precisadas, por las razones vertidas en el considerando último de esta resolución.

Notifiquese en términos de ley.

Así lo resolvió y firma [redacted] Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, quien actúa con Diocelina Padilla Téllez, Secretaria que autoriza. Doy fe.

[redacted] SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRICTO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CERTIFICA: QUE LAS PARTES QUE SE ENVIAN CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DICTADA EL ONCE DE FEBRERO DE MIL QUINCE, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 566/2014-II-N



JUZGADO QUINTO DE DISTRICTO EN EL ESTADO DE GUERRERO IGUALA DE LA INDEPENDENCIA FEDERACION JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO JUZGADO QUINTO DE DISTRICTO EN EL ESTADO DE GUERRERO IGUALA DE LA INDEPENDENCIA FEDERACION JUDICIAL DE LA FEDERACION

[Handwritten signature]







2276

[redacted] con domicilio en [redacted]

[redacted]

a [redacted] ofendido de [redacted]

[redacted] con domicilio en Calle [redacted]

[redacted] ofendida de

[redacted] con domicilio en Calle

[redacted]

Por cuanto hace [redacted] ofendido de [redacted] quien tiene su domicilio en [redacted]

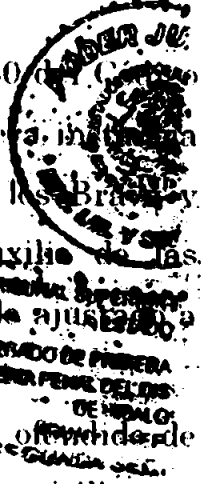
[redacted]

[redacted] ofendida de [redacted]

[redacted] quien tiene su domicilio en [redacted]

[redacted]

Con soporte en los numerales 28, 29 y 30 del Código de Procedimiento Penal, gírese exhorto a los jueces de primera instancia penal en turno de los distritos judiciales de los Brachos y Guerrero, respectivamente, para que en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, de encontrarse ajustado a derecho, se sirvan hacer la notificación de mérito a [redacted]



Por lo que hace a [redacted] en virtud de que el domicilio que tiene proporcionado en autos, no fue localizado, ya que del acta levantada el veinte de noviembre de dos mil catorce, por la actuaria judicial del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con sede oficial en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, la cual es un hecho notorio que obra en los autos de la causa penal 212/2014-II, la cual se trata de los hechos mismos, que las calles que conforman la colonia [redacted]

[redacted] cuentan con nomenclatura con



placa fijada en cada esquina de sus calles, y las casas con número, notifíquese a dicho ofendido por cédula fijada en los estrados de este juzgado.

Por otra parte, los agraviados por el diverso ilícito de tentativa de homicidio, [REDACTED]

[REDACTED] no tienen domicilio proporcionado en el sumario, por tanto, para no conculcarle garantías fundamentales, derecho humanos ni procesales, notifíqueseles tales acuerdos por cédula en los estrados de este tribunal.

En los términos anotados, también se ordena notificar los puntos resolutivos de la resolución constitucional de formal prisión dictada en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma, el ciudadano maestro en derecho [REDACTED] Juez Segundo de

Primera Instancia Penal

[REDACTED] etúa con la ciudad

[REDACTED] egu

[REDACTED] da fe doy fe.

[REDACTED]  
EJECUTIVO  
INSTANCIA PENAL  
AUTOJUDICIAL  
PRO  
SECRETARIA

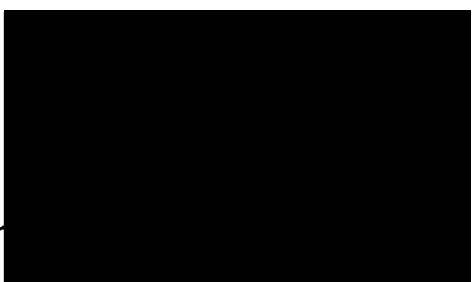
[REDACTED]

NOTIFICACION. EL 17 de febrero de 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE PUBLICO ADSO Y [REDACTED]

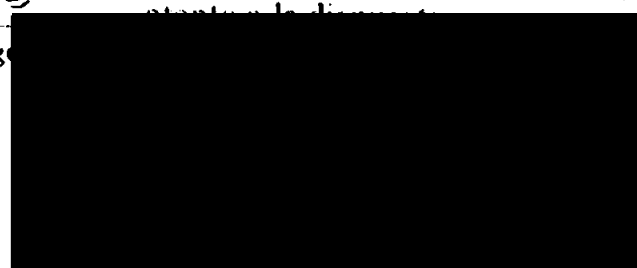
[REDACTED]

22.78

NOTIFICACION. EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE  
EL AUTO QUE ANTECEDE, AL DEFENSOR, QUE EN DE  
ENTERADO Dijo, QUE LO O



Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de  
este H. Juzgado a las 9:00 horas del  
día 17- febrero - 2015  
en los artículos 39 y 41 del Código  
fe.

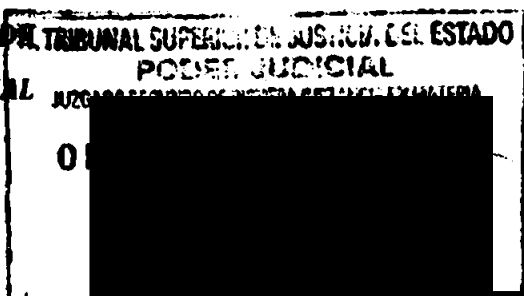


*[Handwritten signature]*



TRIBUNAL SUPLENTE  
ESTADO  
MUNICIPIO DE PRARRAN  
MATERIAL DEL DISTRITO  
DE HIDALGO  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

**C. JUEZ SEGUNDO EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**  
**PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**DE HIDALGO, ESTADO DE GUERRERO.**  
*Presente.*



Yo, **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, por derecho propio y en mi nombre propio tengo acreditada en autos de la causa penal indicada al rubro, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, vengo a nombrar y autorizar como mis defensores particulares, tanto en primera como en segunda instancia, a los CC. Licenciados en Derecho [REDACTED]

[REDACTED] designando como representante común al último de los profesionistas mencionados además, por así convenir a mis intereses, revoco los nombramientos formulados por escrito de fecha 15 de diciembre de 2014.

Asimismo, ratifico como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle [REDACTED]

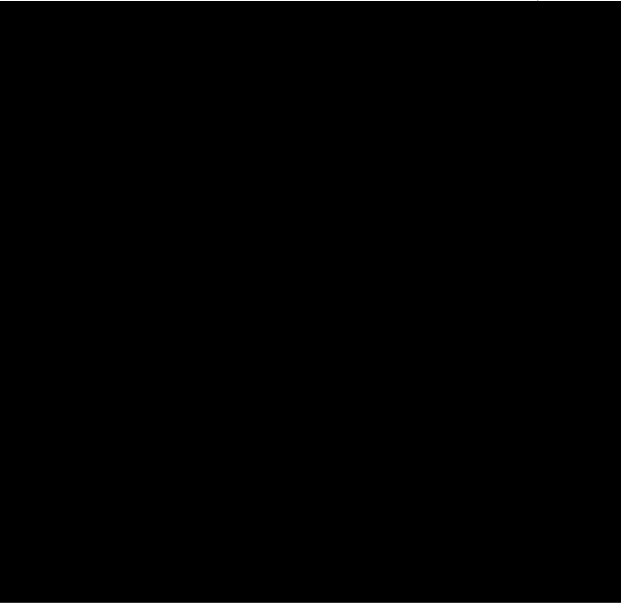
Por lo expuesto;

A USTED ~~ESTOY~~ atentamente pido se sirva:

UNICO. - [REDACTED] de conformidad lo solicitado.

[REDACTED SIGNATURE]

Razón. La Segunda S  
febrero de 2014. al Ti  
procesado José Luís  
defensores. Conste



AUTO. Iguala de  
dieciséis (16) de dos

Por recibido a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de febrero en curso, el escrito de la cuenta que suscribe **José Luís Abarca Velazquez**, procesado en el expediente en que se actúa, en atención a su contenido, con fundamento en el arábigo 20 apartado A fracción IX de la Carta Magna, se le tiene como sus abogados defensores a los profesionistas que menciona, quienes deberán comparecer en cualquier hora y día ante este Tribunal, para la aceptación y protesta del cargo conferido; quedando como representante común el licenciado [redacted] por señalado donde oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en [redacted]

[redacted] ciudad; por tanto, una vez que dicho nombramiento se aceptado y protestado quedará revocado todo nombramiento hecho con antelación.

Ahora, bien, tomando en consideración que el procesado de referencia se encuentra interno en el Centro Federal de Reinserción Social No. 1 "Altiplano" de Amoloya de Juárez, Estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en turno, para que en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar el presente proveído al procesado **José Luís Abarca Velásquez**. NOTIFÍQUESE



2281

Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho [REDACTED] Juez Segundo de

[REDACTED]

NOTIFICACION. EL 17 de febrero 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADS Y

[REDACTED]



Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 17 - febrero - 2015 en los artículos 39 y 41 del Código A fe.

[REDACTED]

NOTIFICACIÓN. La Licenciada [REDACTED],  
Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo de Primera Instancia en  
Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar que siendo  
las 10:00 horas del día diecisiete del mes de  
febrero de dos mil quince, le notifico a los licenciados [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED], designando como **representante común al  
último de los profesionistas** mencionados, quienes comparecen  
ante la suscrita, en la oficina que ocupa esta Actuarial de este Órgano  
Jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del  
Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad de Iguala,  
Guerrero, **le notifico el auto de fecha dieciséis de febrero de dos  
mil quince, en donde se le tiene al procesado José Luis Abarca  
Velázquez, por designándolos como sus nuevos defensores en la**

**causa en que se actúa, quienes se identifican con su cedula  
profesional número 5762067 (cinco-siete-seis-dos  
cero-seis-siete)**

expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de  
Educación Pública, en donde observo fotografías, cuyos rasgos  
faciales coinciden con los de sus pres  
los **dos profesionistas manifiestan:**

[REDACTED]

[REDACTED]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero  
Poder Judicial del Estado

Dependencia: Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo  
Sección: Segunda Secretaria  
Número: 45  
Expediente: 217/2014-II.  
Asunto: Se envia exhorto 19.

*"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"*  
*"La Justicia cerca de ti"*

Iguala de la Independencia, Guerrero, 12 de febrero de 2015.

**Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero. Tixtla de Guerrero, Guerrero. Presente.**

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 19, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida a **José Luis Abarca Velázquez y otros**, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] para efecto de que tan pronto tenga el presente en su poder y si lo encuentra ajustado a derecho, ordeno diligenciarlo en sus términos; hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que se practiquen al respecto.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO

Atentamente  
"Sufragio efectivo, no reelección."  
La Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

[REDACTED]

Exhorto: 19.

El licenciado Filomeno Vázquez Espinoza, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, a usted C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida a José Luis Abarca Velásquez y otros, por el delito de Homicidio Calificado y Tentativa de homicidio, en agravio de [redacted] se dictó un auto que a la letra dice:

Auto Iguala de la Independencia, Guerrero, febrero doce (12) de dos mil quince (2015).

Visto el estado jurídico que guarda la causa penal en que se actúa, que se instruye en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de [redacted]

homicidio en agravio de [redacted]

[redacted] de la que se desprende que auto de catorce de enero del año que transcurre, se tuvo por admitido en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el referido procesado, contra el auto de formal prisión, que se fue dictado entrece de noviembre de dos mil catorce, por los delitos de [redacted] mencionados.

Por lo tanto, bien, dado que en el referido proveído por error involuntario se omitió la notificación del mismo a los agraviados por el ilícito de homicidio calificado, a fin de no conculcar derechos fundamentales, humanos y procesales a ninguna de las partes, se ordena notificar el proveído aludido (entrece de enero de 2015), así como el presente, a los ofendidos de los occisos, a fin de que estén enterados de la interposición del recurso de apelación por parte del procesado, contra la resolución constitucional de mérito y si desean se apersonen al Tribunal de Apelación, así también, para que designen domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad y que los efectos de dicho recurso son de que la Tercera Sala Penal, confirme, modifique o revoque.

Bien, se ordena a la actuario judicial adscrita, notifique a [redacted] ofendida de [redacted] con domicilio en Calle [redacted]

[redacted] ofendido de [redacted] con domicilio en [redacted]

[redacted]



2263

[REDACTED], ofendida de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

Por cuanto hace [REDACTED], ofendido de [REDACTED] quien tiene su domicilio en Calle [REDACTED] y [REDACTED], ofendida de [REDACTED], quien tiene su domicilio en calle Progreso, esquina con Josefa Ortiz, Barrio el Fortin en Tixtla de Guerrero, Guerrero

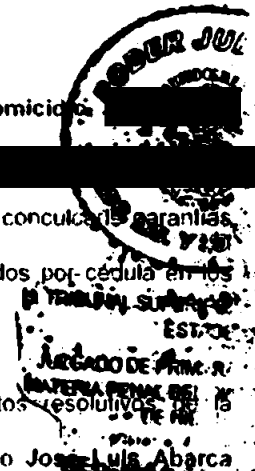
Con soporte en los numerales 28, 29 y 30 del Código Procesal, gírese exhorto a los jueces de primera instancia penal en turno de los distrito judiciales de los Bravo y Guerrero, respectivamente, para que en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan hacer la notificación de mérito.

Por lo que hace a [REDACTED], ofendido de [REDACTED], en virtud de que el domicilio que tiene proporcionado en autos, no fue localizado, ya que del acta levantada el veinte de noviembre de dos mil catorce, por la actuario judicial del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con sede oficial en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, la cual es un hecho notorio que obra en los autos de la causa penal 212/2014-II, la cual se trata de los hechos mismos, que las calles que conforman la colonia René Juárez, de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, cuentan con nomenclatura con placa fijada en cada esquina de sus calles, y las casas con número, notifíquese a dicho ofendido por cédula fijada en los estrados de este juzgado.

Por otra parte, los agraviados por el diverso ilícito de tentativa de homicidio [REDACTED] no tienen domicilio proporcionado en el sumario, por tanto, para no conculcar las garantías fundamentales, derecho humanos ni procesales, notifíqueseles tales acuerdos por cédula en los estrados de este tribunal.

En los términos anotados, también se ordena notificar los puntos resolutivos de la resolución constitucional de formal prisión dictada en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la ciudadana licenciada [REDACTED] segunda secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe doy fe...



2206

Por otra parte, el catorce de enero de dos mil quince, se dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de Julio [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social numero 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho [REDACTED] haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

2209

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **Atzala**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
TRIBUNAL PENAL DE PRIMER INSTANCIA  
SECCION DE BAJA CALIFORNIA SUR

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

[REDACTED] sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, girarse exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec; así también se ordena girar exhorto con los anexos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos. Al efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apereibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el

2009

apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutive del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

Segundo Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "alliplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recabense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase.

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son, en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a /J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 42/2004-PL, de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**Revisión en amparo.** el plazo de veinticuatro horas establecido por el primer párrafo del artículo 89 de la ley de la materia, para que el juez de distrito remita el expediente original a la suprema corte de justicia de la nación o al tribunal colegiado de circuito que corresponda, junto con el escrito de expresión de agravios y la copia para el ministerio público federal, debe computarse a partir de que aquél esté debidamente integrado. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el



2213

expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios

**Notifíquese y Cúmplase**

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

"Dos firmas ilegibles, e igual número de rúbricas."

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a [REDACTED] días del mes de febrero de dos mil quince. Doy fe.

ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO DE PRIME  
INSTANCIA PENAL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE  
IGUALA, GU  
ERRO, A  
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

2294



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero  
Poder Judicial del Estado

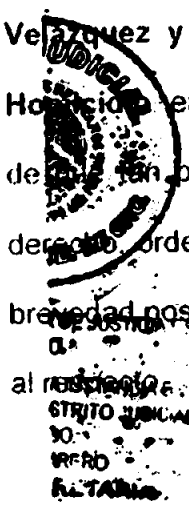
Dependencia: Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo  
Sección: Segunda Secretaria  
Número: 46  
Expediente: 217/2014-II.  
Asunto: Se envia exhorto 20.

*"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La Justicia cerca de ti".*

Iguala de la Independencia, Guerrero, 12 de febrero de 2015.

**Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo.  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.**

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 20, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida a José Luis Abarca Velázquez y otros, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio en agravio de [REDACTED] para efecto de que tan pronto tenga el presente en su poder y si lo encuentra ajustado a derecho ordene diligenciarlo en sus terminos, hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que se practiquen al respecto.



Atentamente  
"Sufragio efectivo, no reelección."  
La Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial

[REDACTED]

Exhorto: 20.

El licenciado [REDACTED], Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED], Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, a usted C. Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida a José Luis Abarca Velázquez y otros, por el delito de Homicidio Calificado y Tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED], se dictó un auto que a la letra dice:

Auto Iguala de la Independencia, Guerrero, febrero doce (12) de dos mil quince (2015).

Visto el estado jurídico que guarda la causa penal en que se actúa, que se instruye en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], de la que se desprende que auto de catorce de enero del año que transcurre, se tuvo por admitido en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el referido procesado, contra el auto de formal prisión, que le fue dictado el trece de noviembre de dos mil catorce, por los delitos y agravios mencionados.

Por lo tanto, bien, dado que en el referido proveído por error involuntario se omitió la notificación del mismo a los agraviados por el ilícito de homicidio calificado, a fin de no conculcar derechos fundamentales, humanos y procesales a ninguna de las partes, se ordena notificar el proveído aludido (14 de enero de 2015), así como el presente, a los ofendidos de los occisos, a fin de que estén por enterados de la interposición del recurso de apelación por parte del procesado, contra la resolución constitucional de mérito y si desean se apersonen al Tribunal de Apelación, así también, para que designen domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad y que los efectos de dicho recurso son de que la Tercera Sala Penal, confirme, modifique o revoque.

Bien, se ordena a la actuario judicial adscrita, notifique a [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]; a [REDACTED], ofendido de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

2296

[REDACTED], ofendida de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

Por cuanto hace [REDACTED], ofendido de [REDACTED], quien tiene su domicilio en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], ofendida de [REDACTED], quien tiene su domicilio en [REDACTED]

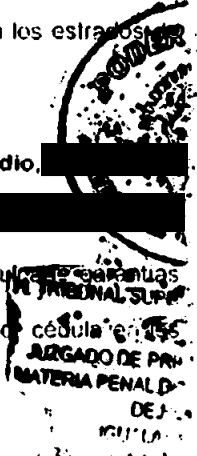
Con soporte en los numerales 28, 29 y 30 del Código Procesal, gírese exhorto a los jueces de primera instancia penal en turno de los distrito judiciales de los Bravo y Guerrero, respectivamente, para que en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan hacer la notificación de mérito

Por lo que hace a [REDACTED], ofendido de [REDACTED] en virtud, de que el domicilio que tiene proporcionado en autos, no fue localizado, ya que del acta levantada el veinte de noviembre de dos mil catorce, por la actuaria judicial del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con sede oficial en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, la cual es un hecho notorio que obra en los autos de la causa penal 212/2014-II, la cual se trata de los hechos mismos, que las calles que conforman la colonia [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED], notifíquese a dicho ofendido por cédula fijada en los estrados de este juzgado.

Por otra parte, los agraviados por el diverso ilícito de tentativa de homicidio, [REDACTED] [REDACTED] no tienen domicilio proporcionado en el sumario, por tanto, para no conculcar garantías fundamentales, derecho humanos ni procesales, notifíqueseles tales acuerdos por cédula en los estrados de este tribunal.

En los términos anotados, también se ordena notificar los puntos resolutivos de la resolución constitucional de formal prisión dictada en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho [REDACTED], Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la ciudadana licenciada [REDACTED], segunda secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe doy fe...



Por otra parte, el catorce de enero de dos mil quince, se dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida subsanación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Atliplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

San Castro Estrada.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

2300

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



91 TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JUGADO DE PRIMERA INTERMEDIACION DEL TERCER CIRCUITO DE MEXICO  
GUAYMAS, SONORA  
SEGUNDA SECCION



Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

[REDACTED] sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravos, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec; así también se ordena girar exhorto con los autos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, para que de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apércibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el

2202

apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutive del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...**Primero** Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 “altiplano” de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

2303

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado **José Luis Abarca Velásquez**, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

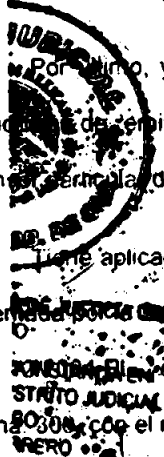
**Noveno.** Notifíquese y cúmplase.

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son, en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor de la parte del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis **XXX/XXX** de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página **XXX**, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN en amparo.** el plazo de veinticuatro horas establecido por el primer párrafo del artículo 89 de la ley de la materia, para que el juez de distrito remita el expediente original a la suprema corte de justicia de la nación o al tribunal colegiado de circuito que corresponda, junto con el escrito de expresión de agravios y la copia para el ministerio público federal, debe computarse a partir de que aquél esté debidamente integrado. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el



2304

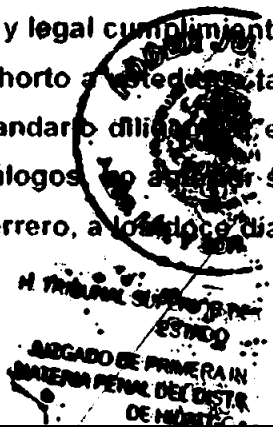
expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase**

Así lo acuerdo y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada Cecilia [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **Damos Fe.**

**"Dos firmas ilegibles, e igual número de rúbricas."**

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted, tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandar diligentemente en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, lo que se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los doce días del mes de febrero de dos mil quince. Doy fe.



El Juez Segundo de Primera Instancia

[REDACTED]

2305



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero  
Poder Judicial del Estado

Dependencia: Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo  
Sección: Segunda Secretaria  
Número: 48  
Expediente: 217/2014-II.  
Asunto: Se envía exhorto 21.

*"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La Justicia cerca de ti".*

Iguala de la Independencia, Guerrero, 16 de febrero de 2015.

Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Toluca, Estado de México.  
Km. 4.5, Carretera Toluca-Almoloya.  
Anexo al Penal de "Santiaguito" Almoloya de Juárez, Estado de México, C. P. 50900.

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 21, deducido de la causa penal creada al rubro, instruida a José Luis Abarca Velázquez y otros, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] para efecto de que en pronto tenga el presente en su poder y si lo encuentra ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus términos; hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que se practiquen al respecto.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO  
PODER JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL  
HIDALGO

Atentamente  
"Sufragio efectivo, no reelección."  
La Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial [REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO  
JUZGADO DE PRIMER  
MATERIA PENAL DEL DIST.  
DE HIDALGO  
JENALA GERR  
SEGUNDA SECC.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3506

Exhorto: 21.

El licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, a Usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal que ejerza jurisdicción en la ciudad de Toluca, Estado de México, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida a José Luis Abarca Velázquez y otros, por el delito de Homicidio Calificado y Tentativa de homicidio, en agravio de [redacted] se dictó un auto que a la letra dice

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, febrero dieciséis (16) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de febrero en curso, el escrito de la cuenta que suscribe José Luis Abarca Velázquez, procesado en el expediente en que se actúa, en atención a su contenido, con fundamento en el artículo 20 apartado A fracción IX de la Carta Magna, se le tiene como sus abogados defensores a los profesionistas que menciona, quienes deberán comparecer en cualquier hora y día ante este Tribunal, para la aceptación y protesta del cargo confiado, quedando como representante común el licenciado [redacted] por señalado donde oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en Calle [redacted] en esta ciudad. Por tanto, una vez que dicho nombramiento sea aceptado y protestado quedará revocado todo nombramiento hecho con antelación.

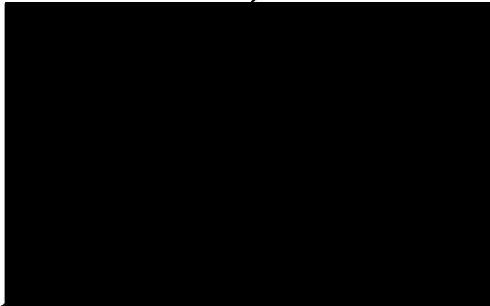
Asimismo, tomando en consideración que el procesado de referencia se encuentra interno en el Centro Federal de Reinserción Social No. 1 "Altiplano" de Almoloya de Juárez, Estado de México, con sustento legal en los artículos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en turno para que en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar el presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho Filomeno Vázquez Espinoza, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo que actúa con la ciudadana licenciada [redacted] segunda secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe doy fe

**"Dos firmas ilegibles e igual número de rúbricas"**

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince. Doy fe.

El Juez Segundo de Primera Instancia  
en Materia Penal del Distrito Judicial de



EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
ESTADO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
MATERIA PENAL DEL DISTRITO  
DE HIDALGO  
IGUALA, GUERRERO  
(SEGUNDA SECCION)



2308

Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La justicia cerca de ti".



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

**Dependencia:** Juzgado Segundo  
de Primera Instancia en Materia  
Penal del Distrito Judicial de  
Hidalgo.

**Sección:** Segunda Secretaría.

**Asunto:** Registro de  
Correspondencia.

**Dependencia:** Juzgado Segundo  
de Primera Instancia en Materia  
Penal del Distrito Judicial de  
Hidalgo.

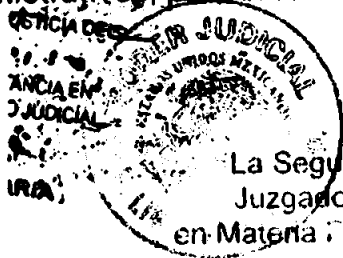
Iguala de la Independencia, Guerrero, 24 de febrero de 2015.

Registro de correspondencia que deposita la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera  
Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Unico. Se remite oficio número 45 deducido de la causa penal 217/2014-II  
instruido en contra de José Luis Abarca Velázquez y otros, (se envía exhorto 19  
para diligencias), con destino a Tixtla de Guerrero, Guerrero.

Registro postal C. GRO-005-99 concedida al Poder Judicial y Tribunales  
Administrativos, para el envío de correspondencia de carácter oficial



Atentamente

La Segunda Secretaria de Acuerdos del  
Juzgado Segundo de Primera Instancia  
en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

JUZGADO SEGUNDO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
EN MAT  
DEL DISTR  
DE H

CORREOS DE MEXICO

24 FEB. 2015  
ADMON. GRAMA  
10001 IGUALA GRO

2309

REGISTRO POSTAL FRANQUICIA NÚM. C. GRO-005-99 AUTORIZADO POR SEPOMEX. CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, PARA EL ENVÍO DE CORRESPONDENCIA DE CARÁCTER OFICIAL.

4 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO

LUGAR Y FECHA

IGUALA, GUERRERO; DE FEBRERO DE 2015.

FACTURA QUE AMPARA EL DEPOSITO DE CORRESPONDENCIA CON FRANQUICIA POSTAL No.: C. GRO-005-99 EN LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS No.:

SERVICIO ORDINARIO, CERTIFICADO Y ACUSE DE RECIBO

CANTIDAD DE PIEZAS: OFICIO No. 1 PESO UNIT. EN GRAMOS PESO EN KILOGRAMOS: 0.135 grs

ENTRE EL REPRESENTANTE... RECIBÍ EL ADMINISTRADOR DE CORREO... 24 FEB. 2015... (NOMBRE...)

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

2310

SOLICITUD DE SERVICIO DIARIO H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERRETERO.  
REGISTRO POSTAL FRANQUICIA NÚM. C. GRO-005-99 AUTORIZADO POR SEPOMEX. CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, PARA EL ENVIO DE CORRESPONDENCIA DE CARACTER OFICIAL.

FECHA: DE FEBRERO DE 2015  
ADMINISTRACION (AREA DE DEPOSITO): CORREOS IGUALA, QUERRETERO  
DEPENDENCIA (AREA DEL TRIBUNAL QUE DEPOSITA): JUZGADO SEGUNDO PENAL.  
C.GRO.005-99.

SEPOMEX				MEX-POST				
PESEO POR SOBRE (Gramos)	TIPO DE SERVICIO	REGISTRADA	REGISTRADA CON ACUSE DE RECIBO	COSTOS	PESEO POR SOBRE (Grs. y Mes)	TIPO DE SERVICIO	COSTOS	
		ORDINARIA				LOCAL	FORANEO BAJO	FORANEO ALTO
HASTA 20								
-20 a 40								
-40 a 80								
-60 a 80								
-9 a 109				23.00				
-100 a 200			1					
-200 a 300								
-300 a 400								
-400 a 500								
-500 a 1000								
				COSTO TOTAL				\$ 23.00

Yo, Bo. [Redacted]  
La Adm. [Redacted]

**CORREOS DE MEXICO**  
24 FEB. 2015  
MUNICIPIO IGUALA  
QUERRETERO, QUERRETERO

Yo, J. [Redacted]  
Apoderado del Poder Judicial  
SEGUNDO PENAL

**JUZGADO SEGUNDO PENAL**  
ESTADO DE QUERRETERO  
MUNICIPIO DE IGUALA

**SECRETARIA**  
ESTADO DE QUERRETERO  
MUNICIPIO DE IGUALA

**SECRETARIA**  
ESTADO DE QUERRETERO  
MUNICIPIO DE IGUALA

EN MATERIA PENAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE IGUALA

2311

Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La justicia cerca de ti".



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

**Dependencia:** Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

**Seccion:** Segunda Secretaria.

**Asunto:** Registro de Correspondencia.

**Dependencia:** Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

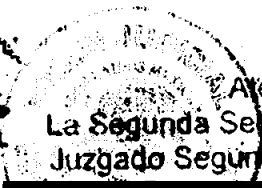
Iguala de la Independencia, Guerrero, 24 de febrero de 2015.

Registro de correspondencia que deposita la licenciada [REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Unico. Se remite oficio número 46, deducido de la causa penal 217/2014-II instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez y otros, (se envía exhorto 20 para diligenciar), con destino a Chimpancingo de los Bravo, Guerrero.

Registro postal C. GRO-005-99 concedida al Poder Judicial y Tribunales Administrativos, para el envío de correspondencia de carácter oficial.

PODER JUDICIAL  
PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL  
HIDALGO  
GUERRERO  
SECRETARIA



La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia

ESTADOS DE MEXICO  
24 FEB. 2015

2312

REGISTRO POSTAL FRANQUICIA NÚM. C. GRO-005-99 AUTORIZADO POR SEPOMEX. CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, PARA EL ENVÍO DE CORRESPONDENCIA DE CARÁCTER OFICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO

LUGAR Y FECHA

IGUALA, GUERRERO; DE FEBRERO DE 2015.

FACTURA QUE AMPARA EL DEPOSITO DE CORRESPONDENCIA CON

FRANQUICIA POSTAL No.: C. GRO-005-99

EN LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS No.:

SERVICIO ORDINARIO, CERTIFICADO Y ACUSE DE RECIBO

CANTIDAD DE PAGOS: OFICIO No. 1

PESO UNIT. EN GRAMOS

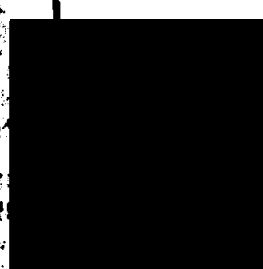
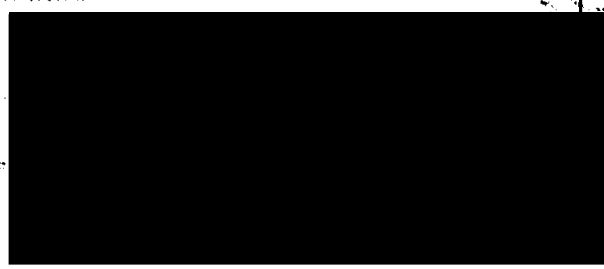
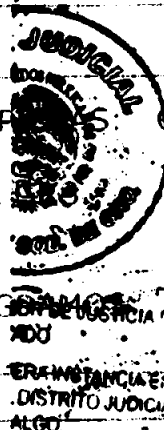
PESO EN KILOGRAMOS 0.135 Grs

ENTRADA EN EL REPRESENTANTE AUTORIZADO SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DTO. JUO. DE HGO.

RECIBÍ EL ADMINISTRADOR DE CORREO ESTADOS DE MEXICO

4 FEB. 2015

(Y FIRMA)





Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La justicia cerca de ti".



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

**Dependencia:** Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

**Sección:** Segunda Secretaria.

**Asunto:** Registro de Correspondencia

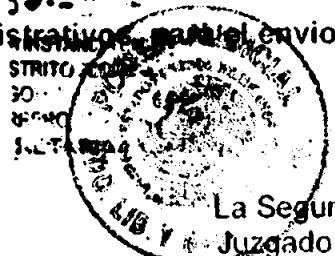
**Dependencia:** Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 24 de febrero de 2015.

Registro de correspondencia que deposita la licenciada [REDACTED], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Se remite oficio número 48, deducido de la causa penal 217/2014-II instruida contra de José Luis Abarca Velázquez y otros, (se envía exhorto 21 para diligencia) con destino a Toluca, Estado de México.

Registro postal C. GRO-005-99 concedida al Poder Judicial y Tribunales Administrativos para el envío de correspondencia de carácter oficial.



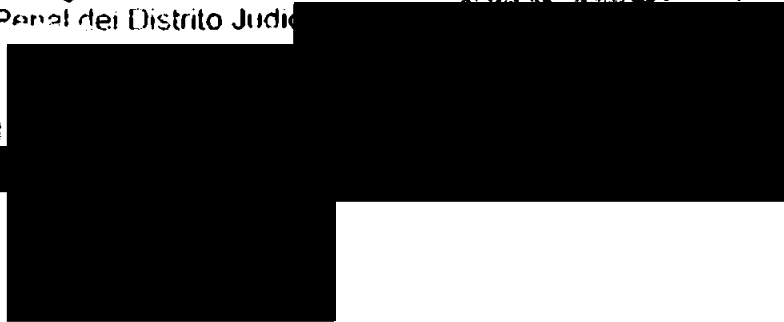
ARRIBOS DE MEXICO

Atentamente

La Segunda Secretaria de Acuerdos de  
Juzgado Segundo de Primera Instancia  
en Materia Penal del Distrito Judicial

24 FEB. 2015

JUZGADO SEGUNDO IN  
PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA PENAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE HIDALGO  
LIC. [REDACTED]



2315

REGISTRO POSTAL FRANQUICIA NUM. C. GRO-005-99 AUTORIZADO POR SEPOMEX. CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, PARA EL ENVIO DE CORRESPONDENCIA DE CARACTER OFICIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO

LUGAR Y FECHA

IGUALA, GUERRERO; DE FEBRERO DE 2015.

FACTURA QUE AMPARA EL DEPOSITO DE CORRESPONDENCIA CON

FRANQUICIA POSTAL No.: C. GRO-005-99

EN LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS No.:

SERVICIO ORDINARIO, CERTIFICADO Y ACUSE DE RECIBO

CANTIDAD DE PIEZAS: OFICIO No. 1

PESO UNIT EN GRS.:

PESO EN KILOGRAMOS: 0.095 Kgs

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO  
SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DTO. JUD. DE HGO.  
(NOMBRE Y FIRMA)

SETO  
SEGUNDA INSTANCIA PENAL  
JUDICIAL  
HGO.

RECIBÍ EL ADMINISTRADOR DE CORREO  
CORREOS DE MEXICO



23/6

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE GUERRERO.**

**PODER JUDICIAL.**

**DISTRITO JUDICIAL DE: ABASOLO.**

**EXHORTO NUMERO 02/2015.**

**ACUSADO:** [REDACTED]

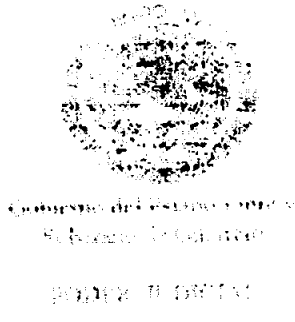
**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO Y  
TENTATIVA DE HOMICIDIO.**

**PROCEDENCIA: JUEZ SEGUNDO DE  
PRIM. INST. EN MATERIA PENAL DEL  
DITO. JUD. DE HIDALGO. IGUALA DE LA  
INDEPENDENCIA.**

**JUEZ:** [REDACTED]

**SRIO:** [REDACTED]

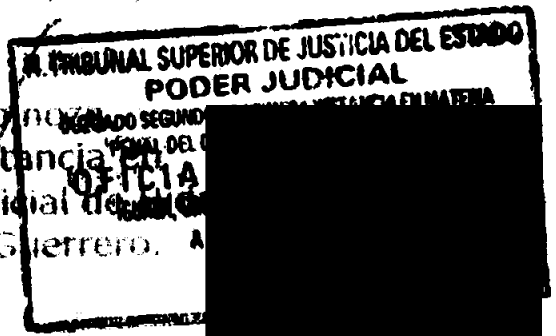




DEPENDENCIA: Juzgado Penal del Distrito Abasco.  
SECCION: Primera Secretaria  
DEFICION NUM: 294/2015  
EXPEDIENTE: 277/2014-I.  
ASUNTO: Se devuelve exhorto número 02/2015.

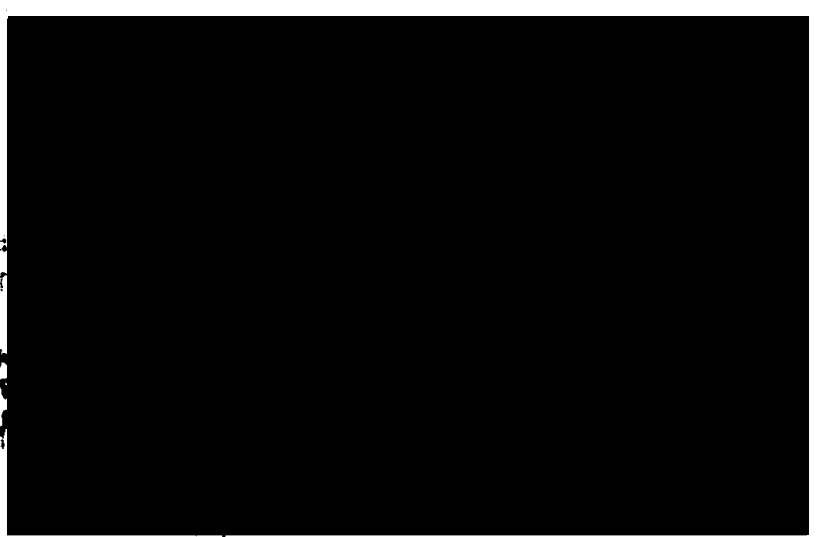
Ometepec, Gro., Febrero 10 de 2015.

C. Lic. Filomeno Vázquez Espinoza  
Juez Segundo de Primera Instancia  
Materia Penal del Distrito Judicial de  
Iguala de la Independencia, Guerrero.



Adjunto al presente remito a usted el exhorto número 02/2015, deducida de la causa penal citada al rubro, instruida en contra de **Jose Luis Abarca Velázquez**, por delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, el primer delito en agravio de [REDACTED], con las inserciones

Correspondientes  
PODER JUDICIAL  
ESTADO DE GUERRERO  
LIB. Y SOB. DE GRO.  
JUZGADO DE 1ra. INSTANCIA  
MATERIA PENAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ABASCO  
OMETEPEC, GRO.



3214  
2319

Dependencia: Juzgado De 1ª Inst. Del  
Ramo Penal del Dto. Judicial de Abas.  
Sección: Actuaría.  
Exhorto Num. 02/2015.  
Causa Penal: 217/2014-II. Iguala.  
Asunto: Cédula de notificación.

[Redacted]

Domicilio en calle Cuauhtémoc, sin número.  
Ometepec, Gro.

Hago saber a usted que en los autos del exhorto citado al rubro, deducido de la causa penal 217/2014-II, del índice del Juzgado Segundo de primera Instancia del Ramo penal del Distrito Judicial de Hidalgo de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, que se instruye en contra de JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO, el segundo ítem en agravio de Usted y otros, El Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fecha catorce de enero de dos mil quince, dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio el primero en agravio de [Redacted] y el segundo en agravio de [Redacted] y otros, en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su

conducho lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[Redacted text block containing names and addresses, including 'Riviera' and 'numero' visible through the redaction.]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Calle

Logones



[REDACTED]

[REDACTED]

Iguala, Guerrero

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Omiltepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.**



En tanto los agraviados [redacted] deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado cometido en agravio de 1. [redacted]

[redacted]

Asi también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Segundo Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1

"altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase.

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se establecen las condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL, de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE**



2.127

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La Justicia cerca de ti".

I



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero  
Poder Judicial del Estado

**Dependencia:** Juzgado Segundo  
de Primera Instancia en Materia  
Penal del Distrito Judicial de  
Hidalgo

**Sección:** Segundo Secretario

**Número:** 36

**Expediente:** 217/2015-II

**Asunto:** Se envió exhorto 02/2015.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 15 de enero de 2015.

**Juez en Turno de Primera Instancia en  
Materia Penal del Distrito Judicial  
de Abasolo,  
Ometepec, Guerrero**

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 02/2015,  
deducido de la causa penal citada al rubro, instruida en contra de **José Luis  
Abarca Velázquez**, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de  
Homicidio**, el primer delito en agravio [REDACTED]  
segundo ilícito en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

JUSTICIA  
INSTANCIA  
RITO JUDICIAL  
ERO  
STA. PABLO

Atentamente  
El Juez Segundo de Primera Instancia  
en Materia Penal del Distrito Judicial  
de Hidalgo

[REDACTED]

JUSTICIA DEL ESTADO  
INSTANCIA DEL PRADO

El licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, a Usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Abasolo, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [REDACTED] el segundo ilícito en agravio de [REDACTED] se dictaron dos autos que a la letra dicen:

[...]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Irta Guerrero.

[REDACTED]





[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **gírense exhortos** a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec**, así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [redacted] deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:25 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [redacted]

Asi también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [redacted]

[Large redacted section containing the main body of the legal text]

Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1

2333

"altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado **José Luis Abarca Velásquez**, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

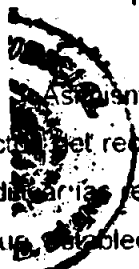
**Noveno**. Notifíquese, y cúmplase...

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estarán haciendo las anotaciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL, de la Novena Época, con número de Registro: 180481 Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE**



ESTADO DE MÉXICO  
DISTRITO JUDICIAL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

**CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.** El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien asimismo [REDACTED].  
Damos Fe.



**"Dos firmas ilegibles"**

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo cumplir en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, a los quince días del mes de enero de dos mil quince. Doy fe.

**El Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de [REDACTED]**

[REDACTED]

[REDACTED] de Acuerdos.

La Tercera Secretaria de Acuerdos.  
JUSTICIA DEL ESTADO  
RUBEN SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
TERCERA SECRETARIA

235

**EXHORTO: 02/2015.**

**RAZON:-** La suscrita Licenciada **Ernestina Polanco Hilario**, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasco, da cuenta a la Ciudadana Juez, del exhorto número 02/2015, suscrito por el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, Guerrero, ingresado en este Juzgado el veintisiete de enero del año dos mil quince, a fin de que se acuerde lo conducente.- En la ciudad de Ometepec, Guerrero, a los veintiocho del mes de enero del año dos mil quince (2015).

Auto.- Ometepec, Guerrero, a veintiocho (28) de enero del año dos mil quince. (2015).

Por recibido el exhorto de cuenta, suscrito por el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, Guerrero, ingresado el veintisiete de enero del año en curso, deducido de la causa penal número 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velazquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] enterado de su contenido, se ordena radicar, formar el cuaderno de antecedentes y diligenciarse en sus términos, por tanto se instruye al Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado se constituya en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de que le notifique al ciudadano [REDACTED] el contenido del auto de fecha catorce de enero del año dos

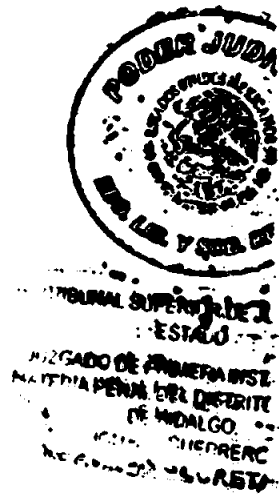
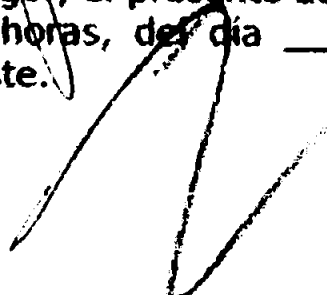
mil quince; hecho lo anterior, devuélvase el citado exhorto a su lugar de origen con las inserciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada [REDACTED], Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de

Abasco a [REDACTED] que [REDACTED] y da

fe. [REDACTED]

**Razón:** En términos del artículo 39 del Código Procesal Penal en Vigor, el presente auto fue listado y publicado a las \_\_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ del 2015. Conste.



**Causa penal 217-II/2014.  
Exhorto No. 02/2015.**

**Razón:** En la Ciudad de Ometepec, Guerrero, Distrito Judicial de Abasolo, siendo las catorce horas con veinte minutos del día cuatro de febrero del año dos mil quince, el suscrito Licenciado [REDACTED] Secretario Actuario del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, hago constar que en fecha y hora antes mencionada me constituí de manera legal a la [REDACTED]

[REDACTED] en busca de [REDACTED] [REDACTED], parte agraviada en la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que se instruye en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por el delito de **Homicidio Calificado y tentativa de homicidio**, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED], por lo que una vez constituido a la [REDACTED]

[REDACTED] preguntando con vecinos de la referida avenida por el domicilio de la persona de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]s, pero a las persona que pregunte me manifestaron que no conocen a la persona de nombre [REDACTED] [REDACTED] y que desconocen su domicilio, no obstante seguí indagando por el domicilio de la persona que busco, pero no logré localizarla ya que a las personas quienes pregunté me manifestaron que no la conocen y que tampoco saben dónde vive, debido a lo anterior el suscrito actuario me encuentro imposibilitado para notificar al agraviado

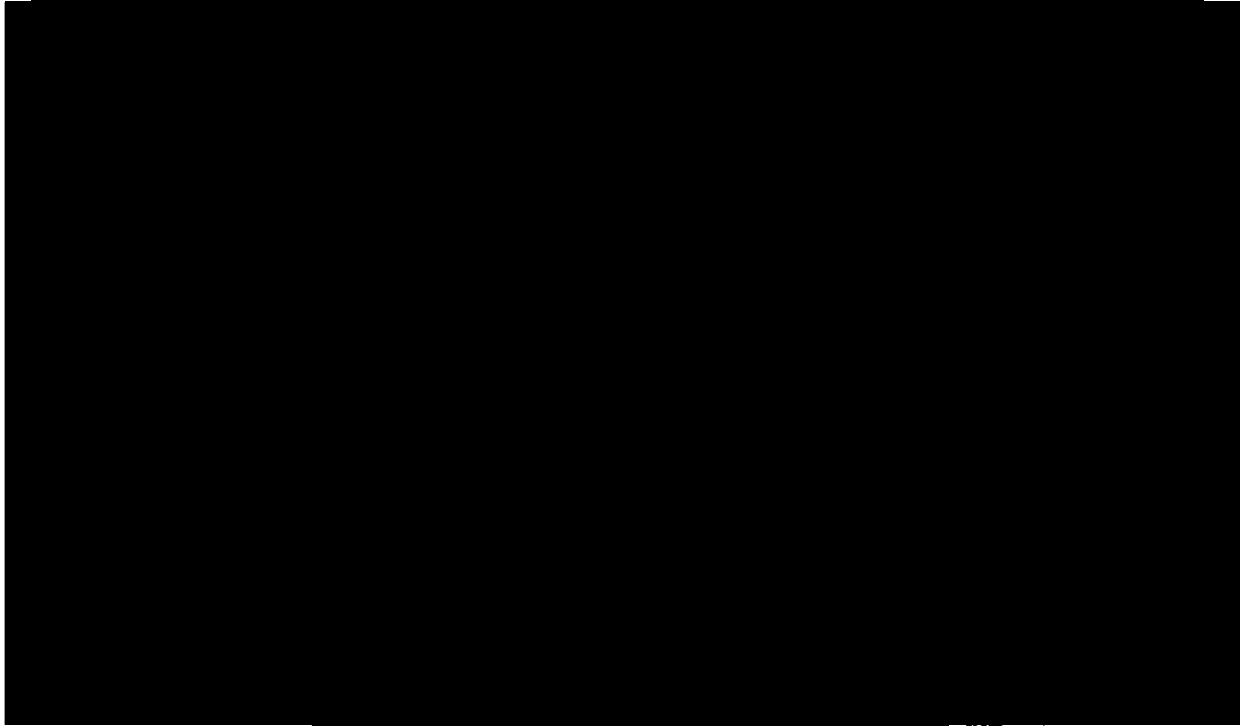
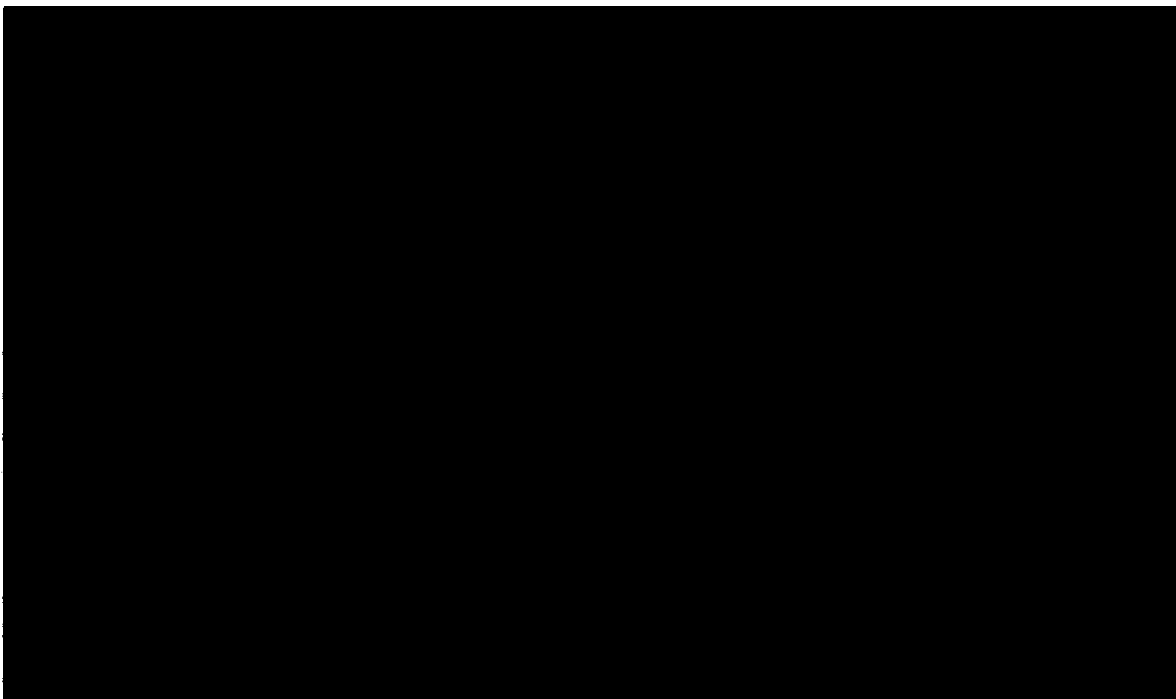
[REDACTED] el contenido del auto de fecha catorce de enero del año dos mil quince y los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, dictados en la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que se instruye en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por el delito de **Homicidio Calificado y tentativa de homicidio**, el primero en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] con lo anterior y no habiendo más que hacer constar el suscrito procede levantar la presente para los efectos legales correspondientes. **Doy fe.**

JUZGADO  
PRIMERA  
INSTANCIA  
MATERIA  
PENAL  
DISTRITO  
JUDICIAL



Excmo. Sr. Jefe de Sala  
Causa No. 117-III-2014



CA  
193

AL SUPERIOR  
ESTADO  
DE PANAMA  
DEPARTAMENTO DEL  
DISTRITO DE  
PANAMA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



2338



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

*"Justitia Libertas et Potestas Judicial"*  
*"La justicia vence a todo"*

Iguaja de la Independencia, Guerrero, a 18 de Febrero de 2015.

[Redacted] (Agravado)

**Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Ciudad.**

En cumplimiento al auto de diecisiete de febrero de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [Redacted], el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [Redacted] y el segundo en agravio de [Redacted] efecto de impugnación que se admite en el

RECEBIDO  
INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL  
DE HIDALGO

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio, adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ps. 82  
afio  
Café

[REDACTED]

[REDACTED]

at Bu do



SUPERIOR ESTE JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA PENAL DEL D.F. DE HIDALGO GUADALUPE 26

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Ante lo bien, tomando en consideración que los agraviados

Carlos Jaime  
Galeana Francisco  
Osvaldo C

Romero Morales Eric

Benigno Castro

Mundo

, sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en



2544



**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

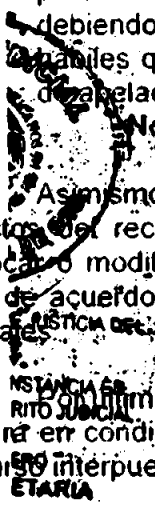
**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Asimismo, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE**



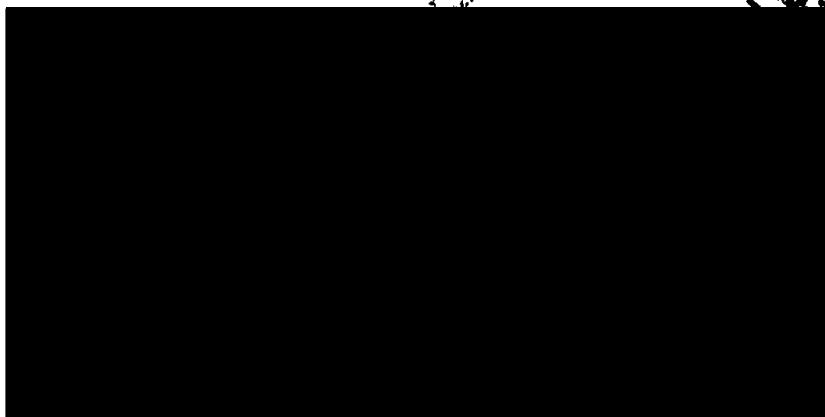
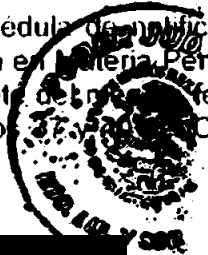
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día diecisiete de febrero de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 30 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.



PROVINCIA:  
ESTADO:  
MATERIAL:  
LEJIST:  
MILG:  
MEX:  
S.C.J.



**Razón de notificación.** En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de febrero del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de diecisiete de febrero del año en curso, comunico notifico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED]; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se aúnte en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta por [REDACTED] Conste. [REDACTED]

JUSTICIA  
 JUDICIAL  
 NO JUDICIAL

2347

Expediente número 217/2014-II  
Juicio de Garantías 566/2014-II-N

Razón. La Segunda Secret  
fecha 04 de marzo de 2015,  
2817 de fecha 02 del actua  
Quinto de Distrito en el  
sobresee el juicio de garan

Auto. Iguala de la Inde  
(04) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las once horas con cuarenta minutos del día tres de marzo en curso, el oficio de loa cuenta, del que se desprende que la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, informa que la sentencia que sobresee el Juicio de Amparo 566/2014-II-N, promovido por [REDACTED] contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente 217/2014-II, ha causado estado; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia Per [REDACTED] que actúa con la licencia [REDACTED] Meza, Segunda Secreta

fe. Do y fe.

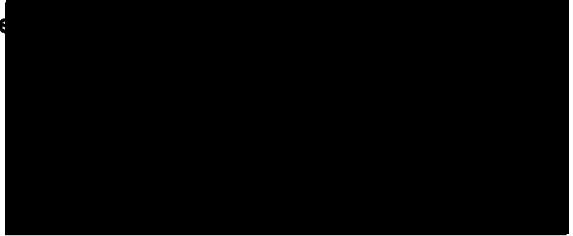
JUZGADO  
QUINTO DE  
DISTRITO  
EN EL ESTADO  
DE  
TAMAULI  
PUEBLO

NOTIFICACION. EL [REDACTED]  
EL AUTO ANTERIOR  
MINISTERIO PUBLICO A  
QUE LO OYE Y

2348

4

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 05. Mayo. 15, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales



*[Handwritten signature]*



TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO  
JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA PENAL DEL DR.  
DE HIDALGO  
CALLE  
SEGUNDA SEC.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualada de la Independencia, Guerrero.

Juicio de Amparo: 566/2014-II.

OF. NO. 2816

JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.

OF. NO. 2817

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD

(SE ANEXAN DOS TOMOS DE PRUEBAS DE LA CAUSA PENAL 217/2014-II)

OF. NO. 2818

JUEZ MIXTO DE PAZ. CIUDAD

OF. NO. 2819

AGENTE TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD

OF. NO. 2820

AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD

2

COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICÍA MINISTERIAL RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN REGIONAL-ZONA NORTE. CIUDAD

3

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. CIUDAD

(AUTORIDADES RESPONSABLES)

OF. NO. 2824

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.

(AUTORIDAD TERCERO INTERESADA)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 566/2014-II PROMOVIDO POR [REDACTED] SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Iguala de la Independencia, Guerrero, dos de marzo de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y la certificación de los que se advierte que ha transcurrido el término a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Amparo, sin que las partes hayan interpuesto el recurso de revisión en contra de la sentencia de once de febrero de dos mil quince, en la que se SOBRESERVO el presente juicio de amparo; por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º y 113, de la propia ley, en relación con el diverso artículo 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, por disposición de su artículo 2º, se declara que dicha sentencia HA CAUSADO ESTADO; y como ésta, no requiere ejecución material, glosense los cuadernos del incidente de suspensión relativos y archívese el expediente como asunto concluido.

En las relatadas condiciones, en términos de lo dispuesto en los Puntos Decimo, fracción I, y Décimo Primero párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto 2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, se provee lo siguiente:

- a) Se hace constar que el presente expediente es susceptible de destrucción, toda vez que el mismo no es de relevancia documental.
- b) Lo cual podrá efectuarse una vez transcurridos más de tres años a que alude la fracción I del Punto Décimo.
- c) Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno respectivo, y colóquese en la carátula una tarjeta informativa en la que se

2350  
asiente la fecha de este proveído, así como la data en que se remita materialmente al archivo.

d) Transcurridos más de seis meses, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución interlocutoria, procédase a la destrucción del duplicado del incidente de suspensión, en términos del artículo Cuarto y Vigésimo, fracción III, del citado Acuerdo.

Finalmente, devuélvase al Juez responsable las copias certificadas de la causa penal 217/2014-II, que obran en dos tomos de pruebas por separado. Solicitando el acuse de recibo correspondiente.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo proveyó y firma [REDACTED] Juez Quinto de Distrito en Igual de la Independencia, Guerrero, quien actúa con el secretario [REDACTED] que autoriza y da fe. Doy fe.

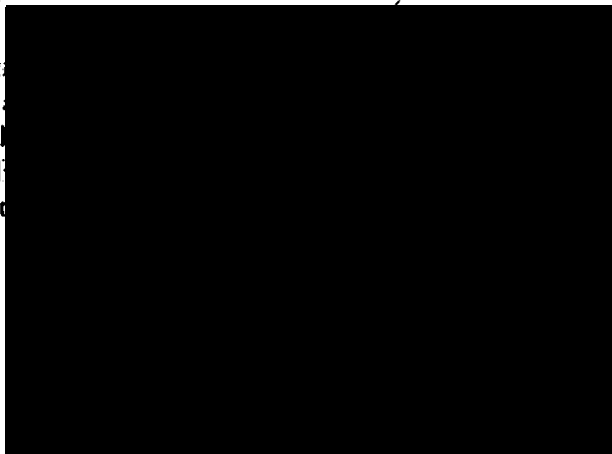
LO QUE COMUN  
CONSIGUIENTES.  
IGUALA DE LA INDE  
EL SECRETAR  
E  
LEGALES  
E 2015.  
JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN  
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA  
GUERRERO  
PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

PODER JUDICIAL  
ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
ESTADO  
JUZGADO DE PRIMERA  
CATEGORIA PENAL DEL DISTRITO  
DE HIDALGO  
IGUALA GUERRERO  
SEGUNDA SECCION

231

Expediente número 217/2014-II  
Juicio de Garantías 566/2014-II-N

Razón. La Segunda Secretaría  
fecha 04 de marzo de 2015, y  
2817 de fecha 02 del actual  
Quinto de Distrito en el E  
sobresee el juicio de garant  
Francisco Martínez Díaz, ha



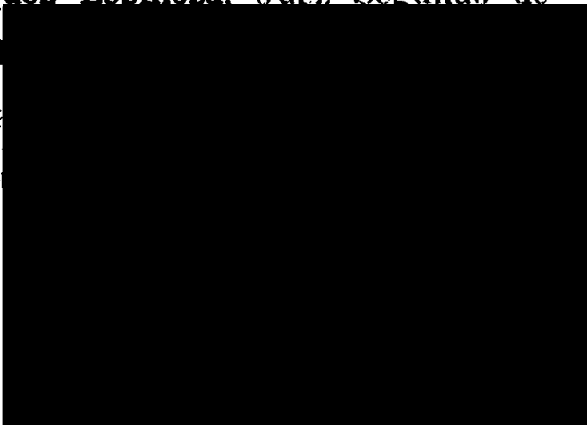
Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, marzo cuatro  
(04) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las once horas con cuarenta minutos  
del día tres de marzo en curso, el oficio de loa cuenta, del  
que se desprende que la Secretaría del Juzgado Quinto de  
Distrito en el Estado, informa que la sentencia que  
sobresee el Juicio de Amparo 566/2014-II-N, promovido por  
[Redacted] contra la orden de  
aprehensión librada en su contra en el expediente  
217/2014-II, ha causado estado; oficio que se ordena  
agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y  
CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en  
derecho Filomeno Vazquez Espinoza, Juez Segundo de  
Primera Instancia Penal [Redacted]  
que actúa con la licencia [Redacted]  
[Redacted] Secretar



TO. FRANCIA DE  
TO JUDICIAL  
TO  
TAKIA

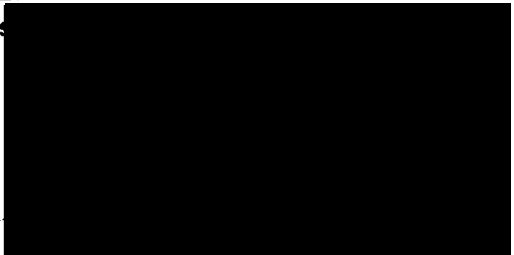


NOTIFICACION. EL 05 Marzo 2015 FUE NOTIFICADO  
EL AUTO ANTE  
MINISTERIO PUBLICO  
QUE LO OYE Y



2356

Razón El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 05-11-2015 atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales



*[Handwritten signature]*



EL TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO  
JUZGADO DE PRIMERA  
MATERIA PENAL DEL DIST  
DE HIDALGO  
IGUALA, GUER  
SEGUNDA SEI

**Expediente número 217/2014-II.**

Razón. La Segunda Secretaria, doy cuenta con esta fecha 17 de febrero de 2015, al Titular del Juzgado, del oficio número 293/2015, de fecha 10 del actual, con el que la Juez de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, devuelve sin diligenciar el exhorto 02/2015, deducido del expediente 217/2014-II, que se instruye en contra de José Luis Abarca Velásquez, con el que designa defensores. Conste

**AUTO.** Iguala de la Independencia, Guerrero, febrero diecisiete (17) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las once horas con cuarenta minutos del día dieciséis de los corrientes, el oficio de la cuenta, con el cual la Juez de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede oficial e la ciudad de Ometepec, Guerrero, devuelve sin diligenciar el exhorto número 02/2015, deducido del expediente en que se actúa, que se instruye en contra de José Luis Abarca Velazquez, oficio y anexos que se ordena agregar a sus autos para sus efectos.

hora bien, dado que el exhorto de mérito era para [redacted] de notificar al agraviado [redacted]

[redacted] domicilio en Calle [redacted]

la mencionada ciudad, el auto de catorce de enero de la presente anualidad, donde se admite el recurso de [redacted] que el referido procesado hizo valer contra el [redacted] de formal prisión, lo cual no fue posible por no haber sido localizado el citado domicilio, por tanto, a fin de vulnerar derechos fundamentales, procesales ni humanos al mencionado ofendido, notifíquesele el acuerdo aludido por cédula fijada en los estrados de este Órgano Judicial.

Por otro lado, de las constancias levantadas por la actuaria judicial adscrita, se desprende que la pasivo [redacted] no ha sido notificada por no existir

RECIBIDO  
JUZGADO PENAL  
STAN  
ABASOLO  
GUERRERO  
FEB 17 2015



2331

el domicilio que tiene proporcionado en autos, ya que las  
calles de la Colonia [REDACTED]

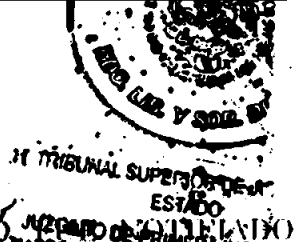
[REDACTED] y al recorrer toda la calle [REDACTED]

[REDACTED] no localizó a dicha agraviada, siendo informada  
por los vecinos de la misma, que no la conocen; luego  
entonces, para no conculcarle garantías fundamentales,  
derechos humanos y procesales, notifíquesele a ésta los  
proveídos y resolución ordenados mediante cédulas fijadas  
en los estrados de este tribunal. NOTIFÍQUESE Y  
CÚMPLASE.

Así lo proveyó y  
derecho [REDACTED]  
Primera Instancia Penal  
que actúa con la ciudad [REDACTED]

[REDACTED]

NOTIFICACION. EL 18 de Febrero 2015  
EL AUTO QUE ANTECEDE  
PUBLICO ADSCRITO, QUEN  
Y



NOTIFICACION. EL 25 Febrero 2015  
EL AUTO QUE ANTECEDE. AL  
ENTERADO DIJO. QUE LO OYE Y

**Razón.** El auto que antecede fue publicado en los estrados de  
este H. Juzgado a las 9:00 horas del  
dia 18 de Febrero -15, atento a lo dispuesto  
en los artículos 39 y 41 del Código Adjetivo  
fe.



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

*"Justicia, Verdad y Poder Judicial"*  
*"La justicia cerca de ti"*

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de Febrero de 2015.

[REDACTED]

**Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Ciudad.**

En cumplimiento al auto de diecisiete de febrero de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

En vista de la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] a través del medio de impugnación que se admite en el

efecto devolutivo.  
Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los

2355

230

Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[REDACTED]

TRIBUNAL SUPERIOR  
EST.  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
MATERIA PENAL  
Colonia PRI.  
DE HIDALGO  
SEGUNDA SECCION

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[REDACTED]

en la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTADO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

SUS domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en



2361



**Segundo.** Gírese la bolata correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.



**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en el cumplimiento de las labores de este órgano judicial se sirva notificar la presente resolución al procesado **José Luis Abarca Velásquez**, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

STANCIA EN: Novento. Notifíquese, y complácese...."  
TO JUDICIAL

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL, de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE**



2362

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

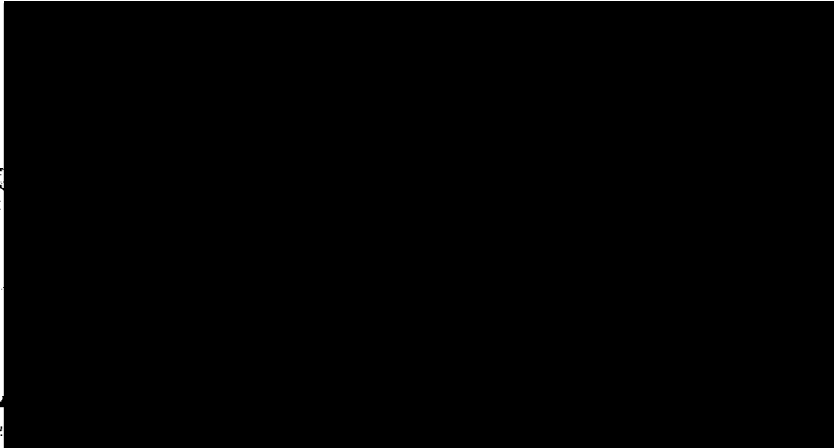
Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Actos, con quien actúa y da fe. **Damos Fe.**

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente copia de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de febrero de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.



TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



1980  
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
GUERRERO

2303

**Razón de notificación.** En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de febrero del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de diecisiete de febrero del año en curso, comunico notifico a la agraviada [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] y otros; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notifico el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se declara en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales.

SECRETARÍA ACTUARIAL  
 TRIBUNAL DE ALZADA  
 TRIBUNAL DE ALZADA  
 TRIBUNAL DE ALZADA



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

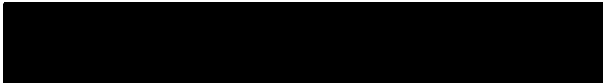
Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

*"Justitia Brevis est et Eadem Judicial"*  
*"La justicia es breve de ti"*

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 06 de Marzo de 2015.



**Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Ciudad.**

En cumplimiento al auto de cinco de marzo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

A esta la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los

2300

Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifiqúese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR  
Zapala, Sin. Guerrero,  
ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO DE PRIMER  
MATERIA PENAL DEL D.  
Colonia San Miguelito.  
IGUALA DE  
SEGUNDA SECCION

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Burgos ubicado en la

[REDACTED]

en la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO  
JUZGADO DE PRIMERA  
MATERIA PENAL DEL D.H.  
DE HIDALGO  
IGUALA, GNP

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

, sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en

2001

los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED] deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de 1. [REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en [REDACTED] de [REDACTED]



2390



**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en el curso de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase..."

Asimismo, hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respecto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE**

ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL  
PRIMERA INSTANCIA  
JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA  
TOLUCA  
SECRETARÍA

239

**DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.** El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del Tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. **Damos Fe.**

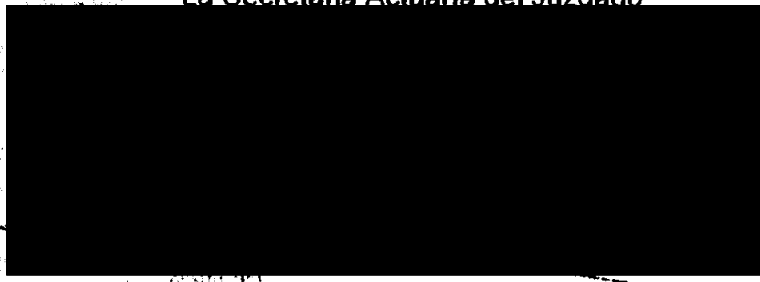
Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día cinco de mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 89 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO  
 MATERIA PENAL DEL DIS...  
 DE HIDALGO  
 IGUALA, QUER...  
 SEGUNDA SE...

Atentamente  
 La Secretaria Actuarial del Juzgado

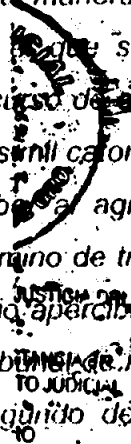


ART. 110  
 FRACC. V, VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2

2302

**Razón de notificación.** En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cinco de marzo del año en curso, comuniqué y notifico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal **217/2014-II**, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez** por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notifico el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente para los efectos legales consiguientes. Conste. ....





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

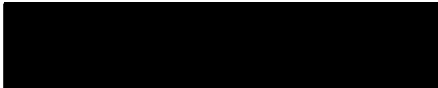
Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

*Justicia, Sociedad y Poder Judicial*  
*La justicia cerca de ti*

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 06 de Marzo de 2015.



**Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Ciudad.**

En cumplimiento al auto de cinco de marzo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

En virtud de la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, por fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil quince, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los

2372

2071

Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado **José Luis Abarca Velázquez**, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[Redacted text block containing names and addresses of the parties involved in the case.]



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



2376

[REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
ESTADO DE GUATEMALA  
CARRANZA DE PRIMER GRADO  
PENAL DEL TERCER GRADO  
GUATEMALA, GUATEMALA  
SEGUNDA SALIDA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Guerrero

Alfaro

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

Rosendo  
Acosta

[REDACTED]

[REDACTED], sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en



2798  
2

los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec**; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [redacted] deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apereibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apereibiramiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerario probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [redacted]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio en agravio de [redacted]

2377



**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en atención de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, para que retenga dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE**

2380

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

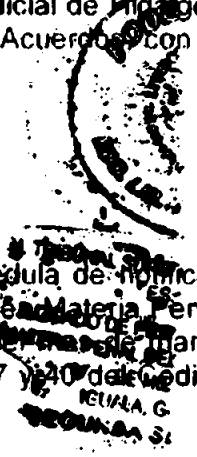
Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día cinco de marzo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente

[redacted signature block]  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL  
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

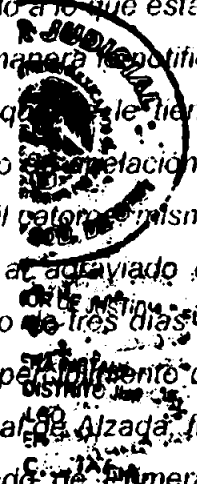


2301

**Razón de notificación.** En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cinco de marzo del año en curso, comuniqué notifico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notifico el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente [REDACTED] Conste. ....



[REDACTED]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

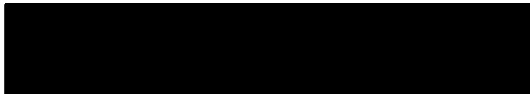
Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

*"Justicia, Verdad y Poder Judicial"*  
*"La justicia es la base de la vida"*

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 06 de Marzo de 2015.



**Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Ciudad.**

En cumplimiento al auto de cinco de marzo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, relativo a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil quince, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Amoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los



2381

[REDACTED]

[REDACTED]

Acapulco, Guerrero

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

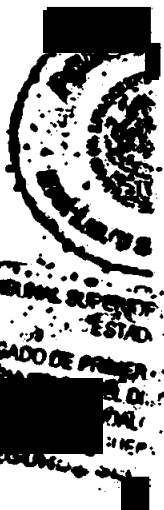
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

236

[REDACTED]





Ometepec (Abasolo).

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

[REDACTED], SUS domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en

228

los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercebir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercebimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil calorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de 1.- [REDACTED]

Asi también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

Padilla

1-

2308



**Segundo.** Gírese la bolota correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo tener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.



**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo, gáseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso de apelación por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE**

2387

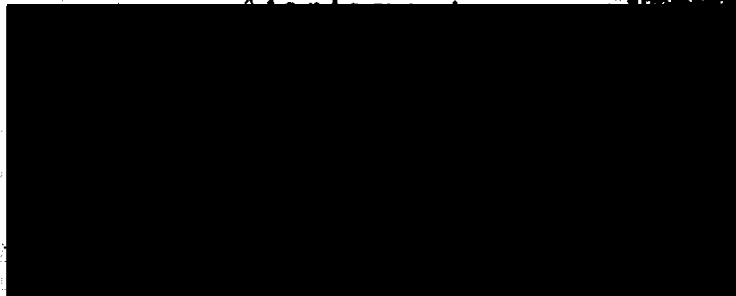
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cedula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día cinco del mes de marzo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.



100

**Razón de notificación.** En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cinco de marzo del año en curso, comunico notifico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal **217/2014-II**, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez** por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de los días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de este Juzgado, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surte sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. -----



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

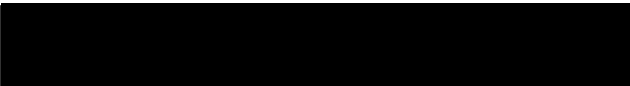
Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

*Justicia, Verdad y Poder Judicial  
En pos de la paz de Dios*

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 06 de Marzo de 2015.



**Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Ciudad.**

En cumplimiento al auto de cinco de marzo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil quince, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] a través de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que comparezca en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, percibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los

2341

201

Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

**Chilpancingo (de los Bravo)**

[REDACTED]

ESTADO DE GUERRERO  
M. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL C. JUEZ DE HONORARIO  
y tres de [REDACTED] PRI, SEGUNDA SECCION.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Jose Santiago  
ocbo-en



2381

[REDACTED]



PODER JUDICIAL  
M. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
ESTADO DE HIDALGO  
PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO DE HIDALGO  
FRANJA GUERRERO  
SEGUNDA SECRETAR

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

...no a bien, tomando en consideración que los agraviados

... sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en

2126

los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apereibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apereibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

2017

[REDACTED]

**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con el.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase...

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE**

2375

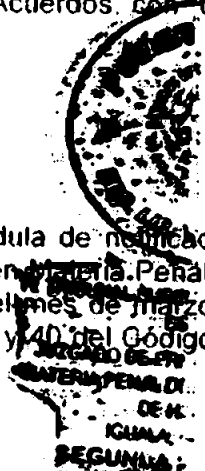
**DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.** El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **Damos Fe.**

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día cinco del mes de marzo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

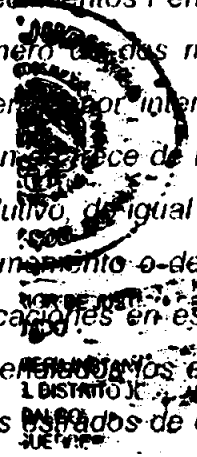


Atentamente

[REDACTED SIGNATURE]

2547

**Razón de notificación.** En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cinco de marzo del año en curso, comunico notifico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de **Carlos [REDACTED]** en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero del año dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo, de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminado la presente acto para los efectos legales consiguientes.





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

*"Justitia Procedit p Poder Judicial"*  
*"La justicia corre de ti"*

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 06 de Marzo de 2015.

**Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Ciudad.**

En cumplimiento al auto de cinco de marzo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Alista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil quince, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto de [REDACTED]

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los

2406





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

privacidad y confidencialidad

2 x 20

[REDACTED]



INSTITUTO FEDERAL DEL ELECTORADO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EGEMONÍA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Así mismo, tomando en consideración que los agraviados

sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en

240

los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [redacted], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [redacted]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1. [redacted]

[Large redacted block of text]

2106

[REDACTED]

**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase..."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respecto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s). Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE**

2407

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.



Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente copia de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día cinco de marzo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe

Atentamente

[REDACTED]

2403

**Razón de notificación.** En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cinco de marzo del año en curso, comunico notifico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED]; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera notifico el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Iguala, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. -----

TRIBUNAL DE IGUALA
   
 J. 2.º DE PRIMERA INSTANCIA
   
 EN MATERIA PENAL
   
 SECRETARÍA

[REDACTED]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

*Justicia, Verdad y Poder Judicial*  
*La justicia cerca de ti*

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 06 de Marzo de 2015.

(Agravado)

**Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Ciudad.**

En cumplimiento al auto de cinco de marzo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

En esta razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado **José Luis Abarca Velásquez**, atentó a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil quince, dictado en contra del procesado **José Luis Abarca Velásquez**, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] a través del medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los

2407



2400

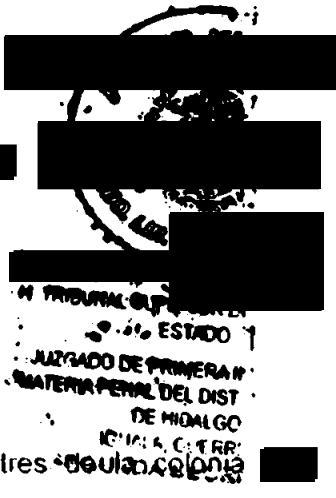
Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[Redacted text block]

7.- Francisco Javier Medina Bello. (menor)

[Redacted text block]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Benitez.

[Redacted]

Para bien, tomando en consideración que los agraviados  
López Rodríguez [Redacted]  
Carlos [Redacted]

[Redacted]

sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en

2401

los articulos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [redacted] deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [redacted]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, de [redacted]

[Large redacted area covering the main body of the document]

2413



**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "alliplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en el curso de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corre para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respecto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s). Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE**

2416

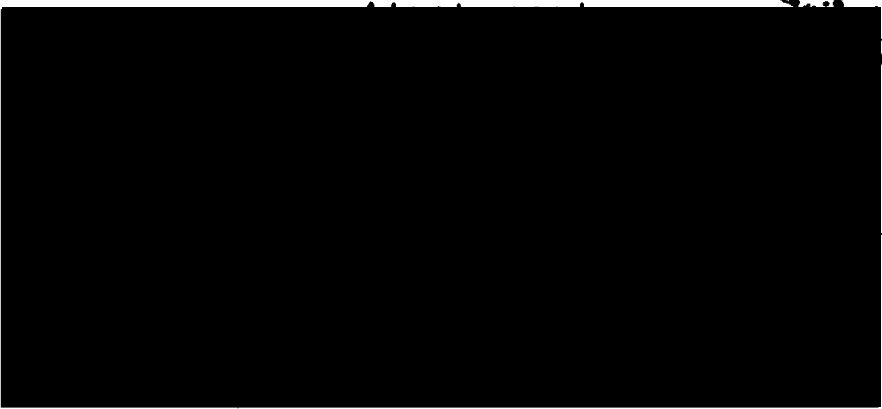
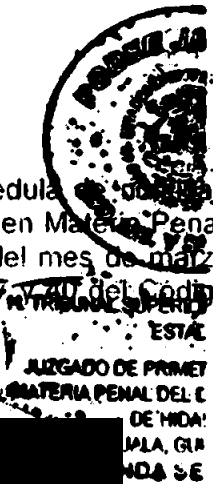
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **Damos Fe.**

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día cinco del mes de marzo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.



211

**Razón de notificación.** En la Ciudad de Iguala de la Independencia.

Guerrero, siendo las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cinco de marzo del año en curso, comunico notifico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez** por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED]; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Apelación, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente, a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED].

Conste. -----







Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

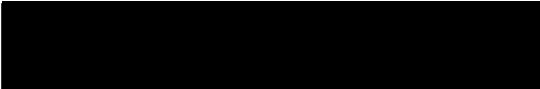
Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

*Justicia, Verdad y Poder Judicial  
Es justicia conca de ti*

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 06 de Marzo de 2015.



**Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Ciudad.**

En cumplimiento al auto de cinco de marzo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

En la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez; atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED], medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social numero 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los

2019

Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[Redacted text block containing names and addresses of affected parties]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

2421

[REDACTED]

Tixtla, Guerrero.

39.-

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

igual Género

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

, sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en

2423

los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado. gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [redacted], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apereibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apereibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [redacted]

[Large redacted area covering the main body of the document]

2424



**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, dando a tener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase..."

**Décimo.** Hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE**

2425

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **Damos Fe.**

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día cinco de marzo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente

[REDACTED]

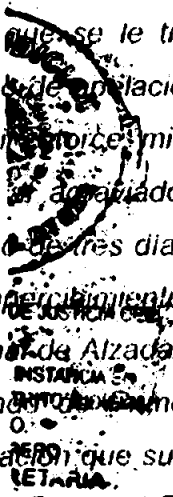


JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS



**Razón de notificación.** En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cinco de marzo del año en curso, comuniqué y notifico al agraviado [REDACTED] contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal **217/2014-II**, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notifico el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de nulidad en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste ----- [REDACTED]





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Verdad y Poder Judicial"  
"Es justicia veras de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 06 de Marzo de 2015.

**Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo C i u d a d.**

En cumplimiento al auto de cinco de marzo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, de acuerdo a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que en cumplimiento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los

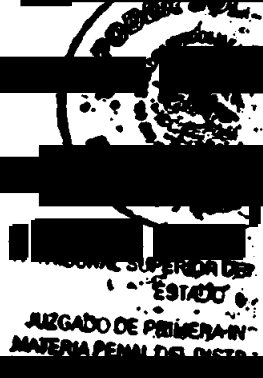
2127

2128

Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado **José Luis Abarca Velázquez**, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[Redacted text block containing names and addresses of the parties involved in the case.]







[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Así mismo, tomando en consideración que los agraviados

López Rodríguez, Carlos

[REDACTED]

Daniel Antonio Marcos Romero

(memor).

[REDACTED]

, sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en

2432

los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **gírense exhortos** a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec**, así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.



En tanto los agraviados deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apereibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apereibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

**"...Primero.** Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de **Homicidio calificado**, cometido en agravio de 1

Así también por el ilícito de **tentativa de homicidio**, en agravio de

Velázquez, José Luis

2433



**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponer a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE**

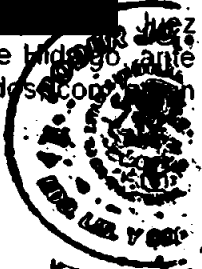


2434

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.



Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Matamoros del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día cinco del mes de febrero de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO  
MATERIA PENAL  
DE PRIMERA INSTANCIA  
SEGUNDA SECCION

Atentamente



2435

**Razón de notificación.** En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cinco de marzo del año en curso, comuniqué y notifico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED]; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notifico el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento, dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que [REDACTED] para los efectos legales consiguientes.



Gobierno del Estado Libre  
y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito  
Judicial de Hidalgo. 2431

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

*"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"*  
*"La justicia cerca de ti"*

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 06 de Marzo de 2015.

**Estrados del Juzgado Segundo  
de Primera Instancia en Materia  
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo  
C i u d a d.**

En cumplimiento al auto de cinco de marzo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de Carlos Ferrusco Tinoco y otros, el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

En la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED], a través de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

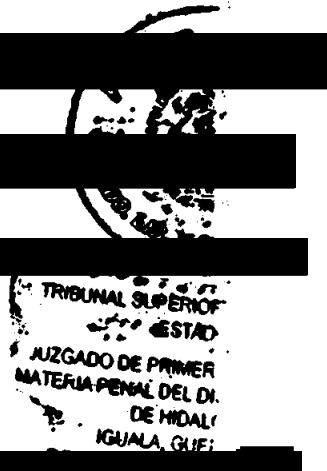
Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los

2437

Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[Redacted text block containing names and addresses of the parties involved in the case.]



[Redacted text block]

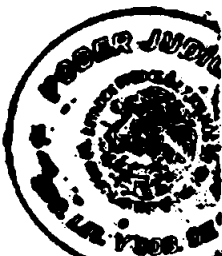
[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block] en la

2439

[REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
ESTADO DE VERACRUZ  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

, sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en

2441

los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado. gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [redacted] deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutive del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [redacted]

[redacted] 5 Julio

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio [redacted] de 1 [redacted]

[redacted] Gutiérrez

[redacted] 10

[redacted]



2442



**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponer a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, ordenando retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

**Noveno.** Notifíquese y cúmplase...."

Asimismo, hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo al artículo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL, de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

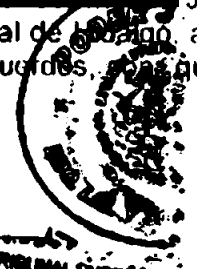
**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE**

2443

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

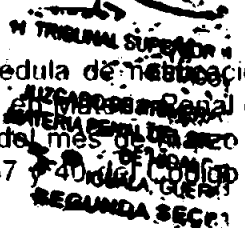
**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos, [REDACTED] quien actúa y da fe. Damos Fe.

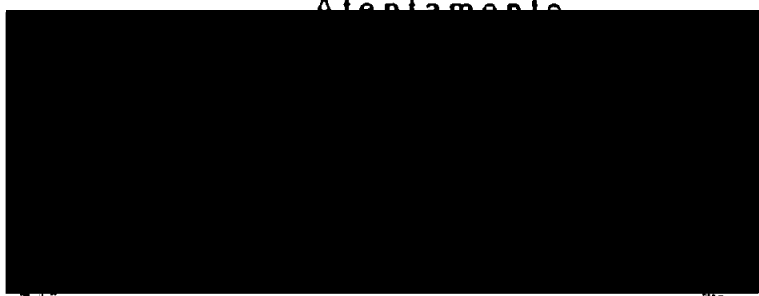


Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día cinco del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

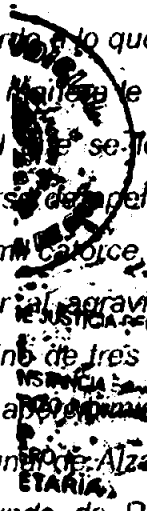


Atentamente



2444

**Razón de notificación.** En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cinco de marzo del año en curso, comuniqué notifico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED]; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notifico el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. ----- [REDACTED]





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

**Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.**

**Sección: Actuarial**

**Número: - o -**

**Expediente: 217/2014-II.**

**Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.**

*"Justicia, Verdad y Orden Judicial"  
"La justicia cerca de ti"*

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 10 de Marzo de 2015.

**Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Ciudad.**

En cumplimiento al auto de nueve de marzo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de Carlos Ferrusco Tinoco y otros, el titular del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, dicto el auto que literalmente dice:

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Por la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil quince, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Carricado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] a través del medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los

2445

2446

Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[Redacted]

[Large redacted area covering the majority of the page's content]



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
MATERIA PENAL DEL DISTRITO DE HIDALGO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

8452

[REDACTED]



MAJ SUPER  
EST

PERICULO  
DE MOAR  
LALA GUSP  
NDA SEQ

2449

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Adicionalmente, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en



2450

los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutive del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

2451



**Segundo.** Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, en tanto que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que se le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Se ordena Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo, hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306. con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE**

2452

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del autó por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día diez del mes de marzo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

Atentamente

[REDACTED SIGNATURE]

2453

**Razón de notificación.** En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día diez de marzo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de nueve de marzo del año en curso, comunico notifico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad Federativa. Sin terminar la presente acta para los efectos

DISTRICTO JUDICIAL  
GUERRERO  
SECRETARIA

[REDACTED]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. PODER JUDICIAL.

Dependencia: Juzgado 1º. de 1ª. Inst. Penal.

Sección: Primera Secretaría de Acuerdos.

Número: 623.

Expediente: 217/2014-II.

Exhorto: 06/2015.

Asunto: Se devuelve exhorto diligenciado.

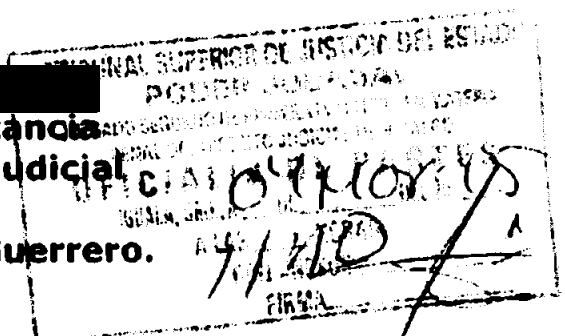
2454

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial."  
"La Justicia Cerca de Ti."

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, Febrero 27, de 2015.

[Redacted]

Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Iguala de la Independencia, Guerrero.



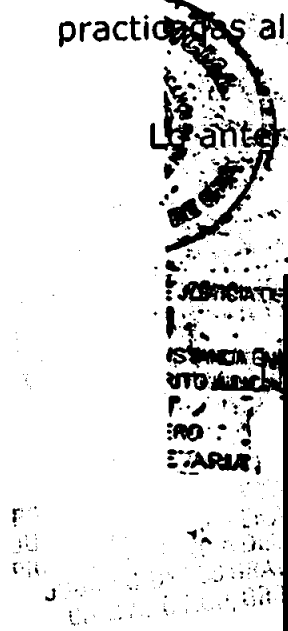
En atención a su oficio 32 de quince de enero del presente año adjunto al presente le devuelvo diligenciado el exhorto 06/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida en ese Juzgado a su cargo a José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en perjuicio de [Redacted] así como con las constancias practicadas al respecto.

Lo anterior, para los fines de ley relativos.

Atentamente.

[Redacted Signature]

en Chilpancingo de los Bravo.



AMAOR\*Oamc.

2-155

**Expediente número 212/2014-II y 217/2014-II**  
**Juicio de garantías 2455/2014 y sus acumulados 2457/2014**  
**y 2467/2014**

**Razón.** La Tercer Secretaria doy cuenta con esta fecha 09 de marzo de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número P-128 de fecha 23 de diciembre de 2014, con el cual el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, remite copia autorizada de esa fecha de [REDACTED] **suspensión definitiva al quejoso por Felipe Flores Velásquez** en el Juicio de Garantías 2455/2014 y sus acumulados 2457/2014 y 2467/2014. Doy fe.

**Auto.** Iguala de la Independencia, Guerrero, marzo nueve (09) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las diez con cincuenta y cinco minutos de este día, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, remite copia autorizada de la sentencia de esa fecha, dictada en el Incidente de Suspensión del Juicio de Garantías número 2455/2014 y sus acumulados 2457/2014 y 2467/2014, donde **se concede la suspensión definitiva al quejoso Felipe Flores Velásquez**, contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado y tentativa de homicidio.**

Por cuanto hace a los amparistas [REDACTED]  
[REDACTED] **se niega la suspensión definitiva.**

Oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED]  
[REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio CJF/SGC/416/2015, datado el 23 de febrero del año en

2456

curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la  
Judicatura del Estado, que a [redacted] iada [redacted]  
[redacted] Tercer S [redacted] erdos, que  
autoriza y da fe. Doy fe [redacted]

NOTIFICACION. EL 10-Marzo-15 FUE  
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE  
DEL MINISTERIO PUBLICO ADS [redacted]  
DIJO: QUE LO OYE Y [redacted]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este [redacted] a las  
9:00 horas del día 10-Marzo-15 atento a lo dispuesto en  
los artículos 39 y 41 del Código [redacted]

245

**Expediente 217/2014-II**  
**Juicio de garantías 1/2015**

**Razón.** La Tercer Secretaria doy cuenta con esta fecha 09 de marzo de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número 698-II-E de fecha 06 de los corrientes, con el que el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, informa que se difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Garantías 1/2015 promovido por [REDACTED] Doy fe.

**Auto.** Iguala de la Independencia, Guerrero, marzo nueve (09) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las catorce horas de este día, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, informa que se difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Garantías número 1/2015, promovido por [REDACTED] [REDACTED] contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de tentativa de homicidio; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED] [REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio CJE/SGC/416/2015, datado el 23 de febrero del año en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, que actúa con la licenciada [REDACTED] [REDACTED] Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. *Doy fe*

NOTIFICACION. EL 10 de [REDACTED]  
EL AUTO ANTERIOR. A  
MINISTERIO PUBLICO ADSC  
QUE LO OYE Y









PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

2454

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

Calle General Mariano Matamoros # 27. Colonia Centro, código postal 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero.

**Juicio de Amparo 1/2015.**

**Autoridades responsables.**

**Of. 698-II-E.** Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

**Of. 699-II-E.** Coordinador Regional de la Policía ministerial del Estado.

**4. Of. 700-II-E.** Comandante de la Policía Ministerial de Delitos Sexuales en el Estado.

**Ciudad.**

**Of. 701-II-E.** Director General de la Policía Investigadora Ministerial, Chilpancingo, Gro.

**Of. 702-II-E.** Teléfonos de México. Ciudad.

En el juicio de amparo 1/2015, promovido por [REDACTED] por derecho propio, contra actos de Usted y otra autoridad, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

*"Iguala, Guerrero, seis de marzo de dos mil quince.*

*Visto; glósese a los autos el oficio signado por el gerente de Teléfonos de México de esta ciudad, mediante el cual informa que en sus archivos encontró registro a nombre del tercero interesado, [REDACTED] con [REDACTED]*

*En tal virtud, dado que el domicilio del tercero interesado [REDACTED] se encuentra fuera de residencia de este lugar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en Turno en el Estado de Guerrero, con residencia en [REDACTED] para que en el auxilio de las labores de ese juzgado federal, ordene a quien corresponda, se constituya en el domicilio del tercero interesado [REDACTED] con [REDACTED]*

*Y con copia simple de la [REDACTED] del auto admisorio cinco de enero del año en curso, así como del presente proveído notifique del presente juicio de constitucional al aludido tercero interesado, o por conducto de quien legalmente lo represente, asimismo lo requiera en el acto de la diligencia, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien lo hagan dentro del término de tres días, al en que le surta efectos legales la notificación del presente proveído; y lo aperciba que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional.*

*Hecho que sea lo anterior, devuelva las constancias relativas, en su oportunidad.*

*Asimismo les haga saber la fecha para la celebración de la audiencia constitucional.*

2460

Para la celeridad del procedimiento, se habilitan desde ahora los días y horas inhábiles, en términos de lo dispuesto en la última parte del artículo 21 de la Ley de Amparo, únicamente para practicar notificaciones.

Por otra parte, se advierte que la autoridad oficiante fue omisa en informar si encontró registro alguno de los diversos terceros interesados

[redacted] por lo tanto requiérase nuevamente a Teléfonos de México, para que dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Juzgado Noveno de Distrito, si en la base de datos o archivos de sus dependencias, existe registrado algún domicilio de los citados terceros interesados, con prevención que existe el apercibimiento decretado en proveído de tres de marzo del año en curso.

Asimismo, se advierte que la autoridad Vocal Estatal del Registro Federal de Electores con sede en Chilpancingo, Guerrero, no informado si en la base de datos o archivos de su dependencia se encuentra registro alguno de la tercera interesada [redacted] por tanto requiérase nuevamente par que en el término de tres informe si existe registro alguno de la citada tercera interesada, con la prevención de que existe el apercibimiento de cinco de febrero del año en curso.

Por tanto, para dar margen a lo anterior, se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy, y en su lugar, se fijan las nueve horas con cuarenta minutos del siete de abril de dos mil quince, para su verificativo.

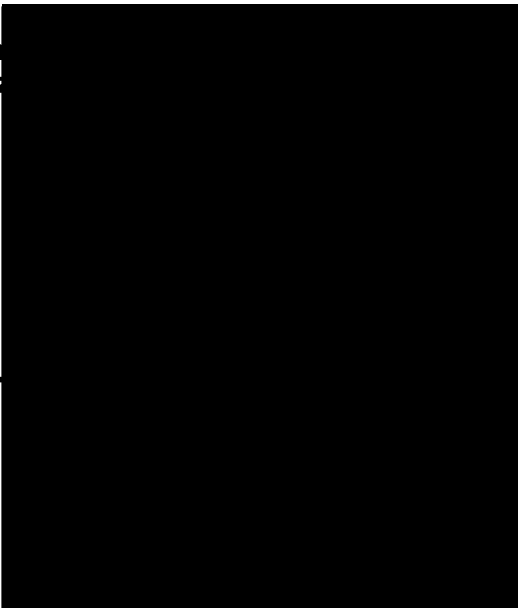
Se ordena a la secretaria expedir los oficios y comunicaciones correspondientes.

Notifíquese.

Así, lo proveyó y firma el licenciado [redacted] Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido por la licenciada [redacted] secretaria que autoriza. Day fe. Rúbricas."

Lo que se transcribe a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes. En caso de que se requiera dar contestación al presente oficio, favor de citar como referencia el número de este comunicado, la causa penal y el nombre del procesado.

Igua  
La secretaria del Juz



2461

**Expediente número 212/2014-II y 217/2014-II**

**Juicio de garantías 2455/2014 y sus acumulados 2457/2014  
y 2467/2014**

**Razón.** La Tercer Secretaria doy cuenta con esta fecha 09 de marzo de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número P-128 de fecha 23 de diciembre de 2014, con el cual el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, remite copia autorizada de esa fecha donde se concede la suspensión definitiva al quejoso por Felipe Flores Velásquez en el Juicio de Garantías 2455/2014 y sus acumulados 2457/2014 y 2467/2014. Doy fe.

**Auto.** Iguala de la Independencia, Guerrero, marzo nueve (09) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las diez con cincuenta y cinco minutos de este día, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, remite copia autorizada de la sentencia de esa fecha, dictada en el Incidente de Suspensión del Juicio de Garantías número 2455/2014 y sus acumulados 2457/2014 y 2467/2014, donde se concede la suspensión definitiva al quejoso Felipe Flores Velásquez, contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio.



En cuanto hace a los amparistas [redacted]

[redacted] se concede la suspensión definitiva.

Que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted]

[redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio CJE/SGC/416/2015, datado el 23 de febrero del año en

2462

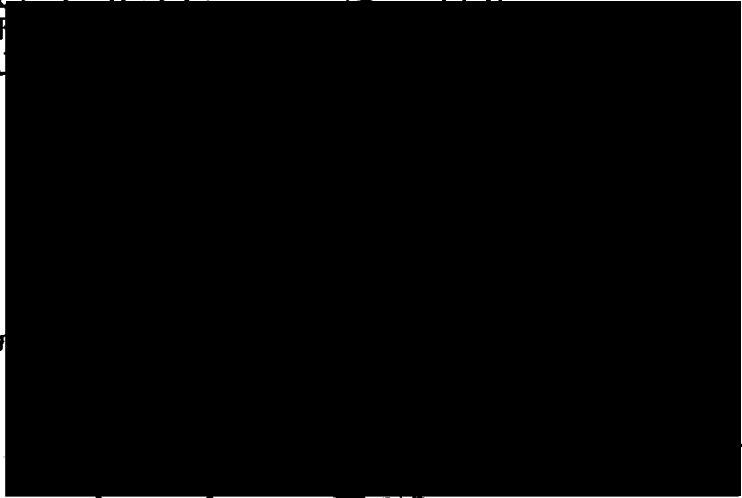


General del Consejo de la  
la licenciada [redacted]  
de acuerdos. que

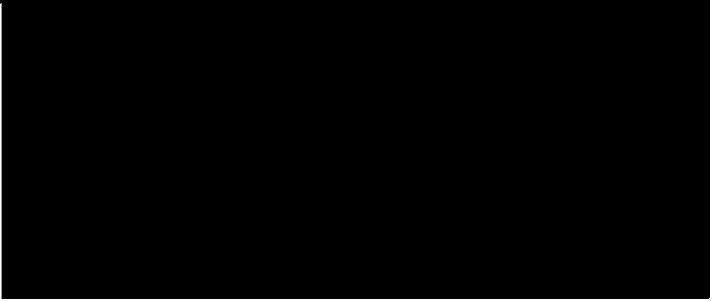
NOTIFICACION. EL  
NOTIFICADO EL AUTO ANTE  
DEL MINISTERIO PUBLICO A  
DIJO: QUE LO OYE Y

10-Marzo-15

FUE



Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las  
9:00 horas del día 10-Marzo-15, atento a lo dispuesto en  
los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado de [redacted]



2463

Expediente 217/2014-II

Juicio de garantías 1/2015

Razón. La Tercer Secretaria doy cuenta con esta fecha 09 de marzo de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número 698-II-E de fecha 06 de los corrientes, con el que el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, informa que se difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Garantías 1/2015, promovido por [REDACTED] y fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, marzo nueve (09) de dos mil quince (2015).

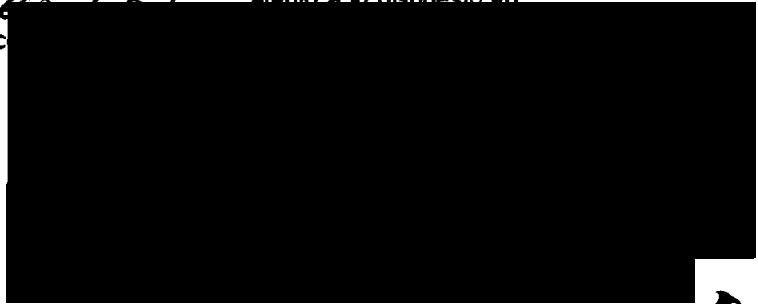
Por recibido a las catorce horas de este día, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, informa que se difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Garantías número 1/2015, promovido por [REDACTED] contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de tentativa de homicidio; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio CJE/SGO/16/2015, datado el 23 de febrero del año en curso, emitido por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, que actúa en nombre de [REDACTED] Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. [REDACTED]

NOTIFICACION. EL 10 de [REDACTED]  
EL AUTO ANTERIOR. A [REDACTED]  
MINISTERIO PUBLICO ADSC [REDACTED]  
QUE LO OYE Y [REDACTED]

2464

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 10-Marzo-15 atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Proc



*[Handwritten signature]*

PODER  
JUDICIAL  
CARRERA  
TERCER SUP  
I.  
ALZARDE PT.  
QUINTA RENAL  
DE  
15<sup>ta</sup> IGUAL  
SEGUNDA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

FORMA B-1

Juicio de Amparo 120/2015-II-J.

246

OF. NO. 4816 JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.

OF. NO. 4817 PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

OF. NO. 4818 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.

(Autoridad tercero interesada)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO [REDACTED] MOVIDO POR [REDACTED] CONTRA ACTOS DE USTED OTRAS AUTORIDADES, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Iguala de la Independencia, Guerrero, diez de abril de dos mil quince.

SE ACEPTA COMPETENCIA

Visto el oficio de cuenta que suscribe el Juez Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal, con residencia en México, Distrito Federal, mediante el cual remite la demanda de amparo promovida por Octavio Tapia Martínez, en representación de José Luis Abarca Valázquez, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, así como el juicio de amparo 307/2015-II, de su índice y copias de la demanda que la acompañan.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 37, primer párrafo y 48 de la Ley de Amparo en vigor, este Órgano de Control Constitucional, acepta la competencia planteada. Regístrese el expediente con el número 120/2015-II-J. Adjúntese el recibo de estilo.

APERTURA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN.

Si no hubiere lugar a tramitarse el incidente de suspensión relativo, por no haberlo sido.

APERCIBIMIENTO DE AUTORIDAD INEXISTENTE.

Con fundamento en el artículo 108, fracción III, de la Ley de Amparo aplicable, que establece las obligaciones de la parte quejosa, la de señalar con precisión a las autoridades responsables (tema sobre el que no opera la suplencia de la queja como se prevé en el artículo 79, primer párrafo, de la Ley de Amparo aplicable), se apercibe a la parte quejosa que, si las autoridades responsables señaladas no existe con la denominación que indica en su escrito de cuenta, sin mayor trámite se les tendrá como inexistentes, suspendiéndose toda comunicación con las mismas y, en su oportunidad, se resolverá conforme a tal situación; salvo prueba en contra o que se corrija el señalamiento en la denominación de la autoridad responsable, tomando en consideración que le corresponde a la parte quejosa estar pendiente de la tramitación de su asunto, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 17 Constitucional, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal.

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Amparo aplicable, para la celebración de la audiencia constitucional se fijan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.



2466

**INFORMES JUSTIFICADOS.**

Con apoyo en el artículo 117 de la Ley de Amparo aplicable, pídase a las autoridades responsables ~~que~~ ~~deberán~~ ~~rendirlo~~ ~~dentro~~ ~~del~~ ~~plazo~~ ~~improrrogable~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~cinco~~ ~~días~~ ~~siguientes~~ ~~al~~ ~~en~~ ~~que~~ ~~reciban~~ ~~el~~ ~~oficio~~ ~~de~~ ~~notificación~~ ~~correspondiente~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~provelido~~, en el que expongan las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener la constitucionalidad del acto reclamado o la improcedencia del presente juicio de amparo, en el entendido que se tendrá por rendido extemporáneamente aun cuando se haga antes de la celebración de la audiencia constitucional pero después del citado plazo, acompañando copia certificada de las constancias legibles y completas que tomaron en consideración para emitir el acto combatido en esta vía constitucional, en la inteligencia que no serán admitidas copias al carbón o reproducciones de éstas, pues resulta indispensable que este órgano jurisdiccional cuente con los elementos necesarios para dictar la sentencia en la que analice el fondo de la cuestión que le fue planteada, por lo que se estima que la ilegibilidad de las constancias equivale a su no envío, que ocasionaría un retraso inexcusable en la administración de justicia, debiendo manifestar, en su caso, el impedimento legal que tengan para hacerlo.

Tiene aplicación al tema particular de la ilegibilidad de las constancias aludidas, el artículo 75 de la Ley de Amparo aplicable, en relación con el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la tesis publicada en la página 351, del Tomo I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988, del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 231455, que dice: **"INFORME JUSTIFICADO CON COPIAS CERTIFICADAS ILEGIBLES, AMERITA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO."**

Indíquese a las autoridades responsables que la Ley de Amparo aplicable, en sus artículos 260, fracción II, y 238, dispone que se sancionará con multa de cinco a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las autoridades responsables que no rindan el informe con justificación o lo rindan sin remitir, en su caso, copia certificada completa y legible de las constancias necesarias para la solución del juicio constitucional, u omitan referirse a la representación que aduzcan los promoventes de la demanda en términos del artículo 11 de la mencionada Ley.

**REQUERIMIENTO A LAS PARTES.**

M TRIBUNAL SUPLENTE

Se solicita a las autoridades responsables que al momento de rendir el informe justificado, comuniquen a este juzgado si se promovió diverso juicio de amparo en contra del acto reclamado, debiendo expresar el Juzgado de Distrito que conoce o que esté conociendo, así como el número de dicho juicio y en su caso, remitir copia certificada de las constancias correspondientes.

Apercíbese a las citadas autoridades que de no proporcionar dichos datos, con fundamento en los artículos 237, fracción I, y 259, ambos de la Ley de Amparo aplicable, se les impondrá como medio de apremio una multa de cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Amparo aplicable, se requiere a las partes a efecto de que cuando tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, deberán comunicarla de inmediato a este órgano jurisdiccional de amparo y, de ser posible, acompañen las constancias que lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo así, se les impondrá una multa de treinta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 251 del ordenamiento legal antes invocado.

Asimismo, hágase del conocimiento del Juez responsable que una vez cerrada la instrucción deberá suspender el procedimiento en la causa penal de la que emana el acto reclamado únicamente por lo que se refiere al aquí quejoso; lo anterior, con fundamento en el artículo 61, segundo párrafo, fracción XVII, de la Ley de Amparo, hasta que reciba la notificación sobre la resolución ejecutoriada que se dicte en el presente juicio.

En otro contexto, no ha lugar a pronunciarse respecto de la suspensión de plano del diverso acto reclamado que el promovente hizo consistir en la incomunicación del quejoso José Luis Abarca Velázquez, toda vez que mediante provelido de siete de abril del presente año, el Juez declinante concedió la suspensión de dicho acto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Amparo 120/2015-II-J.

Por otra parte, agréguese a los presentes autos el oficio de cuenta recibido via fax, mediante el cual el Juez Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, con residencia en México, remite el oficio signado por el Titular del Centro Federal de Readaptación Social Número uno, "Altiplano", del que se advierte que dicha responsable rinde su informe con relación a la suspensión de plano otorgada al impetrante de amparo; con lo anterior, dese vista a las partes para los efectos legales a que haya lugar.

TERCEROS INTERESADOS Y MINISTERIO PUBLICO.

De conformidad con el artículo 26, fracción I, inciso k), de la Ley de Amparo aplicable, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Juzgado, este proveído, corriéndole traslado con copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, mediante oficio que derive del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 5, fracción III, inciso e), y 26, fracción II, inciso b), de la Ley de Amparo, notifíquese la presentación de la demanda de amparo al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado responsable, y acompañese para tal efecto copia simple de la misma, a fin de que intervenga con el carácter de tercero interesado; lo anterior, sin perjuicio de que una vez que se reciban las constancias relativas al acto reclamado, se acuerde lo procedente respecto de quien, en su caso, también le resulte tal carácter.

DOMICILIO Y AUTORIZADOS.

Como lo solicita la parte quejosa, se tienen como autorizados de su parte a las personas que refiere, en términos del artículo 12 de la Ley de la materia.

Ahora bien, toda vez que del contenido de la demanda que se provee, se advierte que el quejoso se encuentra internado en el Centro Federal de Readaptación Social Número uno, "Altiplano", consecuentemente, con fundamento en la fracción II, del artículo 27, de la Ley de Amparo, gréase atento exhorto al Juez de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal en turno, con residencia en México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, notifique personalmente al Sr. José Luis Aberca Velázquez, el presente proveído, asimismo, lo requiera para que al momento de la diligencia de fin, dentro de los tres días siguientes al en que se surta efectos la notificación correspondiente, por escrito, ratifique la demanda de amparo promovida a su favor por Octavio Tapia Martínez, y lo prevenga que de no hacerlo en la forma y plazo congeñado, éste se tendrá por no presentada, dejándose sin efecto las providencias anteriormente decretadas.

En otro contexto, por lo que hace a la petición del promovente en el sentido de que se le autorice escanear y tomar fotografías de los acuerdos y documentales que obran en el presente asunto, dígaselo que se autoriza la expedición de los documentos que obran en el presente juicio de amparo a través del estado medio electrónico, por conducto de las personas autorizadas para ello; lo anterior en virtud de que, no obstante que la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, no hay impedimento legal que impida su utilización, por lo que debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita en términos del artículo 17 Constitucional; ello, en el entendido de que no se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; además de que, por seguridad jurídica, deberá obrar en el expediente constancia de tal acto de reproducción de constancias.

Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1.3º.C.725 C, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la página 2847 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, de marzo de 2009, Novena Época, con número de registro IUS 167640, del rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

LEY DE TRANSPARENCIA.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 8º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dígaselo a la parte quejosa que la sentencia que

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

2468

se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información; así también, el derecho que le asiste para manifestar, hasta antes de que se dicte el fallo, su voluntad que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa, conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos.

**HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES**

Finalmente, de conformidad con el numeral 21, párrafo tercero, de la Ley de Amparo aplicable, para no retardar el procedimiento y para el adecuado despacho de este asunto, en caso de ser necesario, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de todas las notificaciones personales que se ordenen en este expediente, las cuáles además deberán ceñirse, en cuanto a su temporalidad y al modo de realizarse, a las reglas señaladas en el Capítulo IV, Título I, de la ley reglamentaria.

**Notifíquese en términos de Ley.**

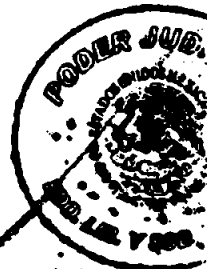
Así lo proveyó y firma **Manellic Delón Vázquez**, Juez Quinto de Distrito en Igualta de la Independencia, Guerrero, ante la secretaria [REDACTED] quien autoriza y da fe. Doy fe.

LO QUE COMUNICO A LISTED PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

[REDACTED]

E 2015.

D DE DISTRITO  
ERO.



TRIBUNAL CUERPO  
JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA PENAL DEL DIST.  
DE HIDALGO  
GUERRERO  
SEGUNDA SECC.



2464

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS. BOULEVARD DEL LAGO NUMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS. CODIGO POSTAL 62370.

- OF. P-103.- PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA. OF. P-104.- DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS. OF. P-105.- DIRECTOR GENERAL DE MANDAMIENTOS MINISTERIALES Y JUDICIALES. OF. P-106.- DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS

MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

- OF. P-107.- JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. OF. P-108.- JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. OF. P-109.- JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. OF. P-110.- JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. OF. P-111.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. OF. P-112.- JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. OF. P-113.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. OF. P-114.- JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. OF. P-115.- JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. OF. P-116.- JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. OF. P-117.- JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. OF. P-118.- JUEZ SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. OF. P-119.- JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. OF. P-120.- JUEZ NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. OF. P-121.- JUEZ DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. OF. P-122.- FISCAL REGIONAL. OF. P-123.- COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO. ACAPULCO, GUERRERO.

Stamp: TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, OFICIALIA DE MORELOS, A LAS 10:00 HORAS, 2014. Includes a signature and the word 'FIRMA'.

- OF. P-124.- JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. OF. P-125.- JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. OF. P-126.- FISCAL REGIONAL DE LA ZONA ORIENTE. OF. P-127.- JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL HIDALGO. OF. P-128.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL HIDALGO. OF. P-129.- AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA. OF. P-130.- POLICIA FEDERAL MINISTERIAL ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA LA ORGANIZACION REGIONAL. OF. P-131.- TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL. OF. P-132.- COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. TANCINGO, GUERRERO. OF. P-133.- JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. OF. P-134.- JUEZ SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. OF. P-135.- JUEZ DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. OF. P-136.- JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. OF. P-137.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. OF. P-138.- JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. OF. P-139.- JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. OF. P-140.- FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. OF. P-141.- DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO. OF. P-142.- COORDINADOR GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO. OF. P-143.- COORDINADOR REGIONAL DE ZONA CENTRO DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. CHILPANCINGO, GUERRERO

"Vistos los autos para resolver el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 2455/2014 y sus acumulados 2456/2014, 2457/2014 y 2467/2014.

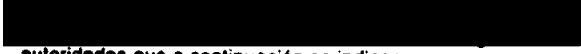
RESULTANDO:

PRIMERO. Los quejosos aquí incidentistas, Felipe Flores Velázquez

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

0642



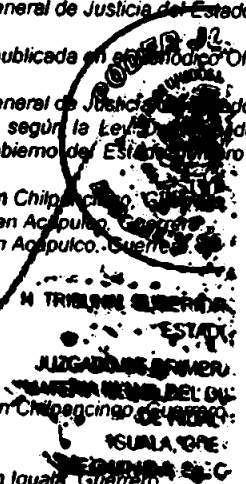
solicitaron la suspensión definitiva de los actos y

autoridades que a continuación se indican:

**AUTORIDADES RESPONSABLES.** Sin ser caprichoso

el número de las autoridades que se señalan como responsables, dado que obedece a los antecedentes de los actos reclamados, sean en su calidad de ordenadoras o ejecutoras, o el que reúnan ambas atribuciones, resultan las siguientes:

1. C. Procurador General de la República.
2. C. Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero.
3. C. Titular de la Policía Federal Ministerial en Iguala de la Independencia, Guerrero.
4. C. Agente del Ministerio Público de la Federación de la Agencia Investigadora en Iguala de la Independencia, Guerrero.
5. C. Titular, Encargado o Suboficial de la Subse de la Policía Federal Ministerial en Iguala de la Independencia, Guerrero.
6. C. Director General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República.
7. C. Director General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales de la Procuraduría General de la República.
8. C. Director General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos de la Procuraduría General de la República.
9. C. Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, denominación que corresponde conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance III, de fecha trece de febrero de 2004, o "Fiscal General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014.
10. C. Fiscal Regional del Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero; denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance 1, de fecha uno de agosto de 2014.
11. C. Fiscal Regional del Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014.
12. C. Fiscal Regional del Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014.
13. C. Director General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.
14. C. Coordinador Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014.
15. C. Coordinador Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014.
16. C. Coordinador Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014.
17. C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.
18. C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero.
19. C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero.
20. C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero.
21. C. Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero.
22. C. Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero.
23. C. Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.
24. C. Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero.
25. C. Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero.
26. C. Juez Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.
27. CC. Jueces del Primero al Cuarto, todos de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, del Tribunal Superior de Justicia del Estado Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.
28. CC. Jueces del Primero al Segundo, todos de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, del Tribunal Superior de Justicia del Estado Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero.
29. CC. Jueces del Primero al Décimo, todos de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, del Tribunal Superior de Justicia del Estado Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero.



**ACTOS RECLAMADOS.** Conforme a los antecedentes

expuestos, reclamo:

- 1.- Del C. Procurador General de la República; del C. Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero; --- del C. Titular de la Policía Federal Ministerial en Iguala de la Independencia, Guerrero; --- del C. Agente del Ministerio Público de la Federación de la Agencia Investigadora en Iguala de la Independencia, Guerrero; --- del C. Titular, Encargado o Suboficial de la Subse de la Policía Federal Ministerial en Iguala de la Independencia, Guerrero; --- del C. Director General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República; --- del C. Director General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales de la Procuraduría General de la República; --- y del C. Director General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos de la Procuraduría General de la República, la emisión y ejecución en mi contra de orden de localización, búsqueda y

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



2471

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

presentación y pretendida detención (privación de mi libertad).

2.- Del C. Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, denominación que corresponde conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14, Alcance III, de fecha trece de febrero de 2004, o "Fiscal General del Estado de Guerrero", denominación que corresponde, según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014; -- del C. Fiscal Regional del Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero; denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014; --- del C. Fiscal Regional del Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014; --- del C. Fiscal Regional del Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014; --- del C. Director General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014; --- del C. Coordinador Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014; --- Y del C. Coordinador Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero, denominación que corresponde según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Alcance I, de fecha uno de agosto de 2014, la emisión y pretendida ejecución en mi contra de orden de localización, búsqueda, presentación y pretendida detención (privación de mi libertad).

3.- De los CC. Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero; Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero; Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero; Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero; Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero; Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero; Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero; Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero; Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero; Juez Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero. Cualquier orden de aprehensión o arraigo que haya sido dictada en mi contra y dentro del ámbito federal cuya jurisdicción ejerzan.

4.- De los CC. Jueces del Primero al Cuarto, todos de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, del Tribunal Superior de Justicia del Estado Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero; --- Jueces del Primero al Segundo, todos de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, del Tribunal Superior de Justicia del Estado Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero; --- y Jueces del Primero al Décimo, todos de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, del Tribunal Superior de Justicia del Estado Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero, cualquier orden de aprehensión o arraigo que se haya sido dictada en mi contra y dentro del ámbito federal cuya jurisdicción ejerzan.

SEGUNDO. Como se ordenó en el cuaderno principal, por acuerdo de ocho de octubre de dos mil catorce, se juzgado formó por duplicado el incidente de suspensión; pidió a las autoridades responsables rindieran el informe previsto, proveyó lo conducente sobre la suspensión provisional, y previos diferimientos se señaló el día para la celebración de la audiencia incidental. Por acuerdo de ocho de diciembre del presente año, se tuvo por inexistente a la autoridad denominada "Fiscal Regional del Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, con domicilio en Chilpancingo". Así las cosas, seguido el trámite de la presente incidencia, tuvo verificativo la audiencia incidental, al tenor del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por razón de método, antes de entrar al estudio de lo referente a la certeza de los actos reclamados, es importante establecer con precisión cuáles son éstos; por lo que, después de haber realizado un estudio integral al libelo actio de amparo, es de estimarse que las conductas de las que se duele la parte quejosa, son:

- a) La orden de localización, búsqueda, aprehensión y/o presentación girada en su contra.
- b) La ejecución de dichos mandatos.
- c) La orden de arraigo dictada en su contra.
- d) La ejecución de la citada orden de arraigo.

SEGUNDO. Las autoridades responsables, Procurador General de la República, Director General de Control de Averiguaciones Previas, Director General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales, Director General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos, todas con sede en México, Distrito Federal, Jueces Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, Jueces Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, Fiscal Regional, Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, estas diecisiete autoridades con domicilio en Acapulco, Guerrero, Jueces Quinto y Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, Fiscal Regional de la Zona Oriente, Jueces Primero y Segundo (únicamente respecto de los quejosos Rafael Salgado Velázquez, Ma. Eva Salmerón Rodríguez y Leonel Gallegos Lome) de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial del Hidalgo, agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, Policía Federal Ministerial encargado de la Subsede de la Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional, estas siete autoridades con residencia en Iguala, Guerrero, Jueces Primero, Séptimo, Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, Jueces Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, Fiscal General del Estado de Guerrero, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado (únicamente respecto de los quejosos [redacted] y Coordinador Regional de Zona Centro de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACIÓN 2

2472

(únicamente respecto de los amparistas [redacted] Gallegos Lome), estas once autoridades, con sede en Chilpancingo, Guerrero, al rendir su respectivo informe previo, negaron la existencia de los actos reclamados consistentes en las órdenes de aprehensión y arraigo, así como su ejecución, que se les atribuye.

De igual forma, las autoridades responsables Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial del Hidalgo, con domicilio en Iguala, Guerrero, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado y Coordinador Regional de Zona Centro de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, ambas con sede en Chilpancingo, negaron los actos que se les reclaman únicamente respecto del acto de molestia que se les reclama consistente en la orden de arraigo y su ejecución en cuanto al quejoso Felipe Flores Velázquez.

Por tal motivo y toda vez que la parte quejosa no aportó prueba idónea que demuestre lo contrario y desvirtúe dicha negativa, lo conducente es negar la suspensión definitiva solicitada, respecto a dichas autoridades responsables y actos reclamados, en razón de que no hay materia para conceder dicha medida cautelar.

Sin que obste a lo anterior, que no se cuente con los informes previos solicitados a las autoridades responsables Titular de la Policía Federal Ministerial y Coordinador Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, las dos con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, toda vez que dichas autoridades fueron señaladas como ejecutoras, y al haber negado el acto reclamado las autoridades ordenadoras, es evidente que no pueden ejecutar acto de molestia alguno.

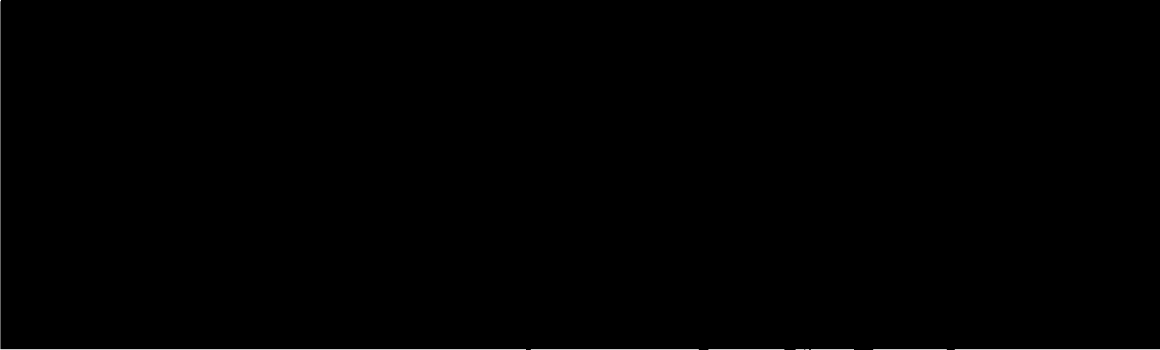
Por otra parte, son ciertos los actos reclamados a las diversas autoridades responsables, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial del Hidalgo, residente en Iguala, Guerrero, Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado y Coordinador Regional de Zona Centro de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, ambas con sede en Chilpancingo, Guerrero, únicamente respecto de los actos reclamados por el incidentista Felipe Flores Velázquez, consistentes en la orden de aprehensión y su ejecución, ya que así lo manifestaron expresamente al rendir su informe previo.

TERCERO. Preciado lo anterior, es momento de verificar la procedencia de la medida cautelar que se solicita, y en ese sentido, este juzgado concluye que, por cuanto a la suspensión definitiva de los actos precisados en el inciso a), lo procedente es negarla, toda vez que a los mismos les reviste el carácter de consumados, y contra los mismos, es improcedente conceder la suspensión, pues tal determinación, implicaría la restitución a la parte quejosa en el goce de las garantías individuales que estima violadas, efecto que es propio de la sentencia definitiva, que llegare a conceder el amparo, habida cuenta, que la naturaleza jurídica de la institución suspensiva, sólo tiene efectos preventivos más no reparadores<sup>2</sup>.

CUARTO. Ahora bien, por lo que respecta a la suspensión definitiva del inciso b), respecto de la ejecución de la orden de aprehensión, toda vez que se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 128 de la Ley de Amparo, ya que fue solicitada en su curso inicial, con su concesión no se infringen disposiciones de orden público ni se lesiona el interés social, y la ejecución del acto reclamado causaría al incidentista perjuicios de difícil reparación, al ser molestado en su libertad personal, lo procedente es conceder la suspensión definitiva solicitada.

En atención a ello, toda vez que del informe previo remitido por la autoridad judicial responsable se advierte que la conducta típica que se le atribuye a Felipe Flores Velázquez es grave, en términos del artículo 1103 en relación con el numeral 108 fracciones II inciso b) y c), y fracción III del Código Penal vigente en el Estado de Guerrero y el ordinal 70 del Código de Procedimientos Penales, el efecto de la presente medida será únicamente para que el citado promovente del juicio quedé a disposición de este Juzgado de Distrito, por cuanto a su libertad se refiere, en el lugar en el que en su caso fuere recluido; y, a disposición de la autoridad judicial que titula la causa penal que existe en su contra, para la continuación del procedimiento respectivo.

Por lo expuesto, fundado, y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 138 y 146 de la Ley de Amparo, se:



Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE,

CU



DR. GONZALO GARCIA BELTRAN DEL RIO.

\*irma

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL HIDALGO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, MEXICO. SECCION DE ADMINISTRACION

<sup>2</sup> En este sentido, resulta aplicable el criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia número II.3o J/37, visible en la página 51, tomo VI, febrero de mil novecientos noventa y dos, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: "ACTOS CONSUMADOS, SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE".



2473

**JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL**



**EXHORTO**

**09/2015**



**PROCEDENCIA:  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, CON RESIDENCIA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.**

**Secretaría Penal**





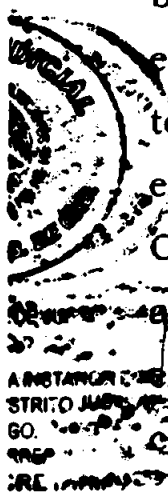
PODER JUDICIAL

2774  
**YAUTEPEC, MORELOS A TRECE 13 DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE 2015.-**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Téngase por recibido el **oficio 000471**, signado por el Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el que anexa el exhorto **09/2015**, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero; solicitando a este Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, **notifique** al ofendido [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] obséquese en los términos requeridos por el Juzgado exhortante; ahora bien, atendiendo que el domicilio antes indicado, se encuentra dentro de la competencia en cuanto a territorio de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 45, 46, 48 y 49, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, aplicable al caso; **se ordena diligenciar** el presente exhorto en los términos ordenados. Fórmese el cuaderno correspondiente, debiéndose glosar el exhorto de cuenta, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes.



En ese contexto, **notifíquese** por conducto del Actuario de este Órgano Jurisdiccional al ofendido [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] el auto de catorce de enero de dos mil quince, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala de la Independencia,

2475

Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo que, una vez hecho lo anterior devuélvase el presente medio de comunicación a su lugar de origen, previa anotación que se realice en el libro de exhortos.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**- Así

lo acordó y firma la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ante

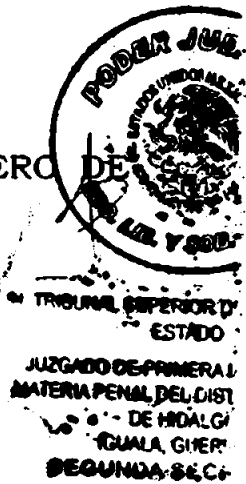
la Secretaria de Acuerdos Penal, Maestra en Derecho

[REDACTED], con [REDACTED] y

de fe [REDACTED]

ENSEGUIDA SE REGISTRÓ BAJO EL NÚMERO DE EXHORTO: 07/2015.- CONSTE.-

*[Handwritten signature]*



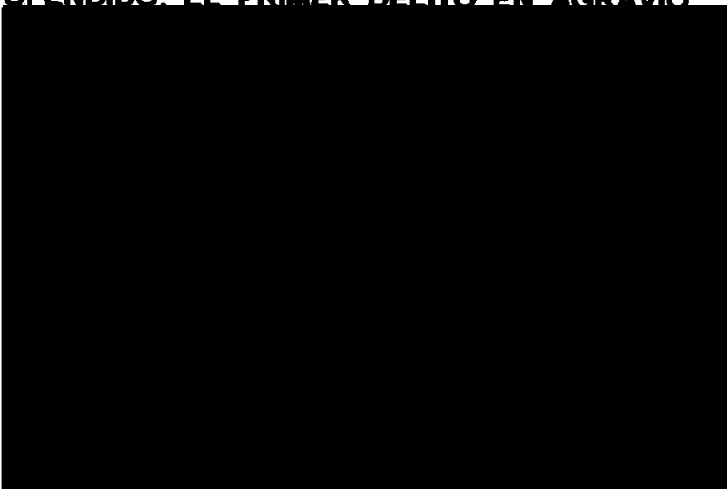


**PODER JUDICIAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

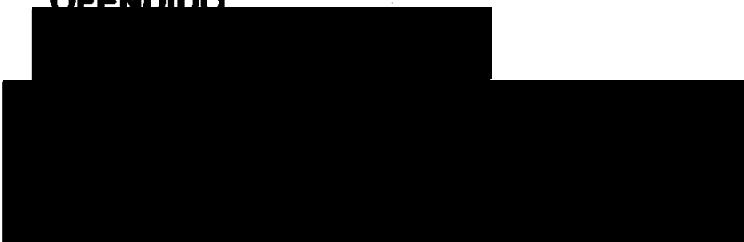
2476

**EXHORTO 09/2015  
DEDUCIDO DE LA CAUSA PENAL 217/2014-II  
INCULPADO: JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA  
DE HOMICIDIO  
OFENDIDO: EL PRIMER DELITO EN AGRAVIO**



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA Y GRATUITA, HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACION SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**OFENDIDO**



**ACUERDO EMITIDO POR LA JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**YAUTEPEC, MORELOS A TRECE 13 DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE 2015.-**

Téngase por recibido el oficio 000471, signado por el Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el que anexa el exhorto 09/2015, suscito por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero; solicitando a este Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, notifique al ofendido [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted]

los términos requeridos por el Juzgado exhortante; ahora bien, atendiendo que el domicilio antes indicado, se encuentra dentro de la competencia en cuanto a territorio de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 45, 46, 48 y 49, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, aplicable al casos; se ordena diligenciar el presente exhorto en los términos ordenados. Fórmese el cuaderno correspondiente, debiéndose glosar el exhorto de cuenta, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes.

En ese contexto, notifíquese por conducto del Actuario de este Órgano Jurisdiccional al ofendido [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted]

el auto de

2472

catorce de enero de dos mil quince, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo que, una vez hecho lo anterior devuélvase el presente medio de comunicación a su lugar de origen, previa anotación que se realice en el libro de exhortos.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**- Así lo acordó y firma la licenciada [REDACTED] Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ante la Secretaria de Acuerdos Penal, Maestra en Derecho [REDACTED] con quien autoriza y da fe.- **FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.**

**LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA, QUE DEJO EL DÍA DE HOY, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS CON \_\_\_\_\_ MINUTOS EN PODER DE \_\_\_\_\_ QUIEN DIJO SER \_\_\_\_\_ IDENTIFICÁNDOSE CON \_\_\_\_\_**

\_\_\_\_\_ ; asimismo le notifico el auto de catorce de enero de dos mil quince, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.- **LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.**

\_\_\_\_\_, MORELOS, A \_\_\_\_\_ DE 2015



**EL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

[REDACTED]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO DE IGUALA, GUERRERO, SEGUNDA SECCION



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTE, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2478

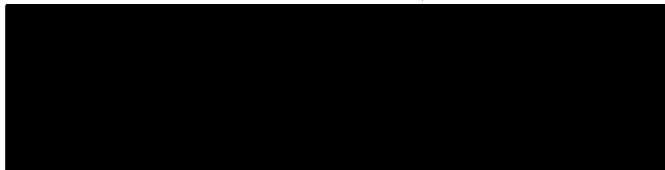
EXHORTO 09/2015  
DEDUCIDO DE LA CAUSA PENAL 217/2014-II  
INCUPLADO: JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO  
OFENDIDO: EL PRIMER DELITO EN AGRAVIO DE



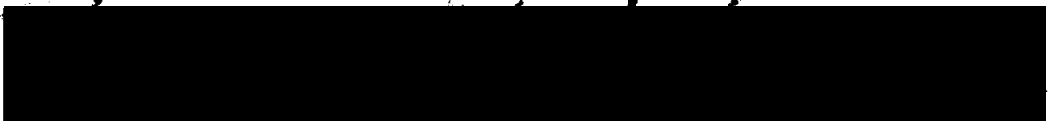
OFENDIDO



DOMICILIO:



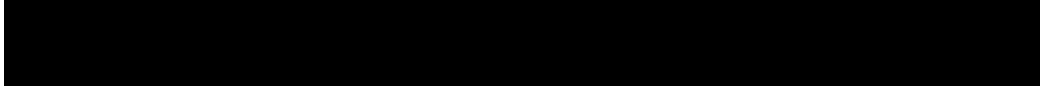
ACUERDO EMITIDO POR LA JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.



Téngase por recibido el oficio 000471, signado por el Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el que anexa el exhorto 09/2015, suscrito por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero; solicitando a este Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, notifique al ofendido [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted]

[redacted] obsérquiese en los términos requeridos por el Juzgado exhortante; ahora bien, atendiendo que el domicilio antes indicado, se encuentra dentro de la competencia en cuanto a territorio de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 45, 46, 48 y 49, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, aplicable al casos; se ordena diligenciar el presente exhorto en los términos ordenados. Fórmese el cuaderno correspondiente, debiéndose glosar el exhorto de cuenta, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes.

En ese contexto, notifíquese por conducto del Actuario de este Órgano Jurisdiccional al ofendido [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted]



6x12  
catorce de enero de dos mil quince, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo que, una vez hecho lo anterior devuélvase el presente medio de comunicación a su lugar de origen, previa anotación que se realice en el libro de exhortos.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**- Así lo acordó y firma la licenciada [REDACTED] Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ante la Secretaria de Acuerdos Penal, Maestra en Derecho [REDACTED] con quien autoriza y da fe.- **FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.**

**LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA, QUE DEJO EL DÍA DE HOY, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS CON \_\_\_\_\_ MINUTOS EN PODER DE \_\_\_\_\_ QUIEN DIJO SER \_\_\_\_\_ IDENTIFICÁNDOSE CON \_\_\_\_\_**

\_\_\_\_\_ ; asimismo le notifico el auto de catorce de enero de dos mil quince, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.- **LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.**

\_\_\_\_\_, MORELOS, A \_\_\_\_\_

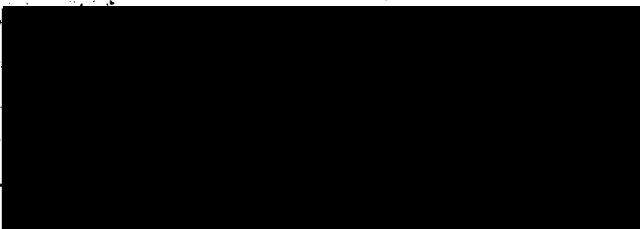
DE 2015



ACUERDO  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
PRIMERA INSTANCIA  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL

**EL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE HIDALGO  
IGUALA, GUERRERO  
SEGUNDA SECCION



2480



PODER JUDICIAL

RAZÓN

En la Jurisdicción del Quinto Distrito Judicial en el estado de Morelos, siendo las nueve horas con cero minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil quince, el suscrito Licenciado [REDACTED] Actuario Adscrito del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, HAGO CONSTAR, que me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED]

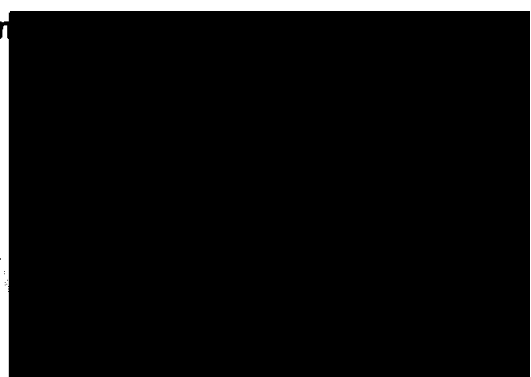
en busca de [REDACTED] y cerciorado de ser esta la calle señalada en autos por así indicármelo una placa metálica colocada por el municipio en color amarillo y azul marino en donde me menciona el nombre de la misma y por el dicho de los vecinos, acto seguido procedí a buscar el domicilio de la persona busca el cual al recorrer la misma no encontré el domicilio de la buscada es decir el inmueble sin numero, así también no existe signo exterior de bien inmueble alguna de la persona buscada, acto seguido procedí a preguntar a los vecinos la calle específicamente a los comercios existentes, así como en casas diversas aledañas de la mencionada calle por la persona buscada el cual me manifestaron no conocerla ni saber en donde se localiza, por lo que toda vez de que me es imposible notificar a la buscada en virtud de no encontrar el domicilio y los vecinos manifestar no conocerlo procedo a retirarme, así mismo doy cuenta a si señoría que me he constituido en varias ocasiones para localizar el domicilio el cual me ha sido imposible ya que no existe en autos numero exterior, por lo que doy cuenta a su señoría de lo anterior para su conocimiento

lugar. - CONSTE.-

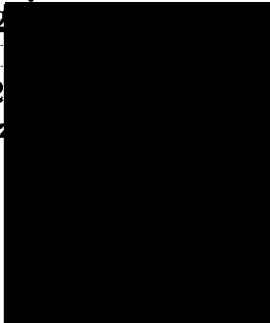


UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ADO  
UDIC  
EL JU  
MIXT  
TAN  
ITO J  
GADO



Razón. La Tercer Secretaria, doy cuenta con esta fecha 09 de marzo de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número 9769 de fecha 04 de marzo en curso, con el que el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remite la devolución del exhorto 09/2015, enviado al Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, deducido del expediente 217/2014-II, que se instruye en contra de José Luis Abarca Velásquez.



**AUTO.** Iguala de la Independencia, Guerrero, marzo nueve (09) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las diez horas con cincuenta y cinco minutos de este día, el oficio de la cuenta, con el cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remite sin diligenciar el exhorto 09/2015, enviado al Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede oficial en la ciudad de Yauhtepec, Morelos, deducido del expediente en que se actúa, que se instruye en contra de José Luis Abarca Velazquez, oficio y anexos que se ordena agregar a sus autos para sus efectos.

Usando bien, dado que el exhorto de mérito era para efectos de notificar al agraviado [redacted] con domicilio en Calle [redacted]

[redacted] el auto de catorce de enero de la presente anualidad, donde se admite el recurso de apelación que el referido procesado hizo valer contra el auto de formal prisión; sin embargo, de la razón levantada el veinticuatro de febrero último, por la secretaria actuaria adscrita al juzgado exhortado, se desprende que dicho domicilio no fue encontrado, pues aún cuando si localizó la colonia y calle, no localizó el inmueble sin número que señalada el referido agraviado, por tanto, a fin de no vulnerar derechos fundamentales, procesales ni



2482

humanos al mencionado ofendido, notifiquesele el acuerdo aludido por cédula fijada en los estrados de este Órgano Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio CJE/SGC/416/2015, datado el 23 de febrero del año en curso, suscribiéndose [REDACTED] del Consejo de la Judicatura de [REDACTED] licenciada [REDACTED] [REDACTED] e acuerdos, que autoriza y da [REDACTED]

*10- Marzo*



NOTIFICACION. EL 10- Marzo EL AUTO QUE ANTECEDE. AL AGENTE PUBLICO ADSCRITO, QUEN DE ENTERADO DIJO, QUE LO OYE Y

[REDACTED]

NOTIFICACION. EL 10- Marzo EL AUTO QUE ANTECEDE. AL DEFENSOR, QUEN DE ENTERADO DIJO, QUE LO OYE Y

**Razón.** El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 10- Marzo-15 en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales. fe. [REDACTED]







2486

San Luis Arriarán (Aguascalientes)

37. Hector Maiboroda Rionda

San Luis Arriarán (Aguascalientes)

38. Eusebio Yari Ramirez Gonzalez

San Luis Arriarán (Aguascalientes)

39. Luis Perez Martinez

San Luis Arriarán (Aguascalientes)

40. Luis Perez Martinez

San Luis Arriarán (Aguascalientes)

41. Yonifer Pedro Barrera Cardona

San Luis Arriarán (Aguascalientes)

42. Miguel Angel Espino Honorato

San Luis Arriarán (Aguascalientes)

43. Abelardo Cruz

San Luis Arriarán (Aguascalientes)

44. Gabino Martinez Vargas

San Luis Arriarán (Aguascalientes)

45. Juan Ramon Morales

San Luis Arriarán (Aguascalientes)

46. Alberto Lopez Lopez

San Luis Arriarán (Aguascalientes)

47. Francisco Trinidad Olvera Lopez

San Luis Arriarán (Aguascalientes)

48. Andres Guzman Ortiz

San Luis Arriarán (Aguascalientes)

San Luis Arriarán (Aguascalientes)

Coahuila de Zaragoza

49. Luis Enrique Gomez Rovino

Coahuila de Zaragoza

50. Juan Perez Rojas

Coahuila de Zaragoza

Coahuila de Zaragoza

51. Juan Perez Rojas

Coahuila de Zaragoza

Coahuila de Zaragoza

52. Alejandro Romero Duarte

Coahuila de Zaragoza

53. Jose Elva Negrete

Coahuila de Zaragoza

54. Jose Elva Negrete

Coahuila de Zaragoza

Coahuila de Zaragoza



TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO DE HIDALGO  
LEGADO DE PRIMER  
INISTERIO PENAL DEL DEPARTAMENTO  
DE HIDALGO  
IGUALA, QUINTANA ROO  
SEGUNDA SECCION

11. *[Faint text]*

*[Faint header text]*

- 12. *[Faint text]*
- 13. *[Faint text]*
- 14. *[Faint text]*
- 15. *[Faint text]*
- 16. *[Faint text]*
- 17. *[Faint text]*
- 18. *[Faint text]*
- 19. *[Faint text]*
- 20. *[Faint text]*
- 21. *[Faint text]*
- 22. *[Faint text]*
- 23. *[Faint text]*
- 24. *[Faint text]*
- 25. *[Faint text]*
- 26. *[Faint text]*
- 27. *[Faint text]*
- 28. *[Faint text]*
- 29. *[Faint text]*
- 30. *[Faint text]*
- 31. *[Faint text]*
- 32. *[Faint text]*
- 33. *[Faint text]*
- 34. *[Faint text]*
- 35. *[Faint text]*
- 36. *[Faint text]*
- 37. *[Faint text]*
- 38. *[Faint text]*
- 39. *[Faint text]*
- 40. *[Faint text]*
- 41. *[Faint text]*
- 42. *[Faint text]*
- 43. *[Faint text]*
- 44. *[Faint text]*
- 45. *[Faint text]*
- 46. *[Faint text]*
- 47. *[Faint text]*
- 48. *[Faint text]*
- 49. *[Faint text]*
- 50. *[Faint text]*
- 51. *[Faint text]*
- 52. *[Faint text]*
- 53. *[Faint text]*
- 54. *[Faint text]*
- 55. *[Faint text]*
- 56. *[Faint text]*
- 57. *[Faint text]*
- 58. *[Faint text]*
- 59. *[Faint text]*
- 60. *[Faint text]*
- 61. *[Faint text]*
- 62. *[Faint text]*
- 63. *[Faint text]*
- 64. *[Faint text]*
- 65. *[Faint text]*
- 66. *[Faint text]*
- 67. *[Faint text]*
- 68. *[Faint text]*
- 69. *[Faint text]*
- 70. *[Faint text]*
- 71. *[Faint text]*
- 72. *[Faint text]*
- 73. *[Faint text]*
- 74. *[Faint text]*
- 75. *[Faint text]*
- 76. *[Faint text]*
- 77. *[Faint text]*
- 78. *[Faint text]*
- 79. *[Faint text]*
- 80. *[Faint text]*
- 81. *[Faint text]*
- 82. *[Faint text]*
- 83. *[Faint text]*
- 84. *[Faint text]*
- 85. *[Faint text]*
- 86. *[Faint text]*
- 87. *[Faint text]*
- 88. *[Faint text]*
- 89. *[Faint text]*
- 90. *[Faint text]*
- 91. *[Faint text]*
- 92. *[Faint text]*
- 93. *[Faint text]*
- 94. *[Faint text]*
- 95. *[Faint text]*
- 96. *[Faint text]*
- 97. *[Faint text]*
- 98. *[Faint text]*
- 99. *[Faint text]*
- 100. *[Faint text]*



**E JUSTICIA**  
**INSTANCIAS**  
**TRITO JUSTI**  
**ERO**

*[Faint text block containing names and details, partially obscured by stamp and bleed-through.]*



... de la ley de 19 de mayo de 1962, en virtud de la cual se declara de utilidad pública y se expropió el terreno que forma parte del predio que se describe en el presente expediente, para ser destinado a la construcción de un edificio de viviendas de carácter social, en el barrio de San Juan, de la ciudad de Madrid.

En consecuencia, el Sr. D. Juan de Dios García, propietario del terreno expropiado, ha solicitado la devolución del mismo, alegando que el terreno no ha sido destinado a la construcción de viviendas de carácter social, sino que ha sido utilizado para otros fines.

El Sr. D. Juan de Dios García alega que el terreno no ha sido destinado a la construcción de viviendas de carácter social, sino que ha sido utilizado para otros fines.

El Sr. D. Juan de Dios García alega que el terreno no ha sido destinado a la construcción de viviendas de carácter social, sino que ha sido utilizado para otros fines.



DE JUSTICIA  
O.  
LA INSTANCIA EX  
ISTRITO JUAN  
.GO.  
INFERO.  
CIETANIA.

... de la ley de 19 de mayo de 1962, en virtud de la cual se declara de utilidad pública y se expropió el terreno que forma parte del predio que se describe en el presente expediente, para ser destinado a la construcción de un edificio de viviendas de carácter social, en el barrio de San Juan, de la ciudad de Madrid.

En consecuencia, el Sr. D. Juan de Dios García, propietario del terreno expropiado, ha solicitado la devolución del mismo, alegando que el terreno no ha sido destinado a la construcción de viviendas de carácter social, sino que ha sido utilizado para otros fines.

... de la ley de 19 de mayo de 1962, en virtud de la cual se declara de utilidad pública y se expropió el terreno que forma parte del predio que se describe en el presente expediente, para ser destinado a la construcción de un edificio de viviendas de carácter social, en el barrio de San Juan, de la ciudad de Madrid.







2442

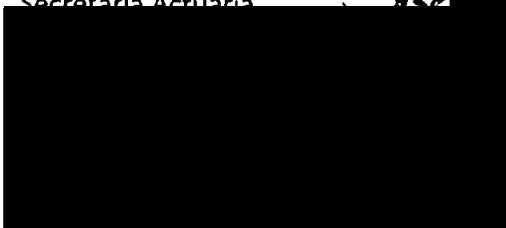
[REDACTED] que se le apercibe para que en este acto o dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de su legal notificación, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalado los estrados de dicho Tribunal de Alzada para esos efectos; así también, le notifico el contenido íntegro de los puntos resolutive del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado por el referido juez exhortante, de los cuales se advierte que: con dicha fecha y siendo las 17:35 (diecisiete horas treinta y cinco minutos), se dicta auto de formal prisión a José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

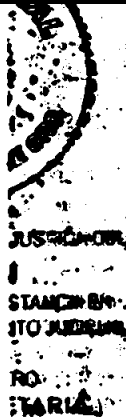
[REDACTED] de igual forma, se le hace saber a las partes (procesado, defensa, ministerio público y ofendidos) que el proceso se tramitara por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba; así como también, le notifico que con apoyos en los artículos 131 y 132, del Código Adjetivo de la Materia el fallo que se pronuncia es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles para inconformarse con el mismo, contados a

partir del día siguiente a su notificación; por último, le notifico que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor; una vez hecho lo anterior, procedo hacerle entrega de la cédula de notificación original dirigida a [REDACTED] cual contiene integro el auto de fecha catorce de enero del año dos mil quince, al igual que los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, firmando por su recibo en las copias de la misma, no así en esta acta ya que no lo considera necesario, y agrega que por el momento no tiene nada que manifestar en relación al requerimiento de aportar domicilio en la ciudad de Iguala, ya que tiene que platicar con su abogado porque tenían un convenio en relación a las notificaciones y todo lo relacionado con este problema. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales. Conste.

Secretaria Actuaria



PROCESO PENAL DE  
 DEL DISTRITO  
 JUDICIAL DE LOS BRAVO  
 TAMPICO, GUERRERO.



2494



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero  
FIDEKJUDALM

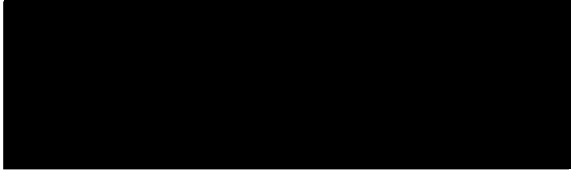
**Dependencia:** Juzgado 1º de 1ª Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo

**Sección:** Primera Secretaria (actuaria).

**Expediente:** 217/2014-II.

**Asunto:** Cedula de notificación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, febrero 16 de 2015.



En cumplimiento al auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto **06/2015**, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primer ilícito en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:

Auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto 06/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primer ilícito en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:



JUSTICIA  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO  
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
PRIMERA SECRETARÍA (ACTUARIA)

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





23447

- 17. **Alfonso Antonio...**
- 18. **Alfonso Antonio...**
- 19. **Alfonso Antonio...**
- 20. **Alfonso Antonio...**
- 21. **Alfonso Antonio...**
- 22. **Alfonso Antonio...**
- 23. **Alfonso Antonio...**
- 24. **Alfonso Antonio...**
- 25. **Alfonso Antonio...**
- 26. **Alfonso Antonio...**
- 27. **Alfonso Antonio...**
- 28. **Alfonso Antonio...**
- 29. **Alfonso Antonio...**
- 30. **Alfonso Antonio...**
- 31. **Alfonso Antonio...**
- 32. **Alfonso Antonio...**
- 33. **Alfonso Antonio...**
- 34. **Alfonso Antonio...**
- 35. **Alfonso Antonio...**
- 36. **Alfonso Antonio...**
- 37. **Alfonso Antonio...**
- 38. **Alfonso Antonio...**
- 39. **Alfonso Antonio...**
- 40. **Alfonso Antonio...**
- 41. **Alfonso Antonio...**
- 42. **Alfonso Antonio...**
- 43. **Alfonso Antonio...**
- 44. **Alfonso Antonio...**
- 45. **Alfonso Antonio...**
- 46. **Alfonso Antonio...**
- 47. **Alfonso Antonio...**
- 48. **Alfonso Antonio...**
- 49. **Alfonso Antonio...**
- 50. **Alfonso Antonio...**
- 51. **Alfonso Antonio...**
- 52. **Alfonso Antonio...**
- 53. **Alfonso Antonio...**
- 54. **Alfonso Antonio...**
- 55. **Alfonso Antonio...**
- 56. **Alfonso Antonio...**
- 57. **Alfonso Antonio...**
- 58. **Alfonso Antonio...**
- 59. **Alfonso Antonio...**
- 60. **Alfonso Antonio...**
- 61. **Alfonso Antonio...**
- 62. **Alfonso Antonio...**
- 63. **Alfonso Antonio...**
- 64. **Alfonso Antonio...**
- 65. **Alfonso Antonio...**
- 66. **Alfonso Antonio...**
- 67. **Alfonso Antonio...**
- 68. **Alfonso Antonio...**
- 69. **Alfonso Antonio...**
- 70. **Alfonso Antonio...**
- 71. **Alfonso Antonio...**
- 72. **Alfonso Antonio...**
- 73. **Alfonso Antonio...**
- 74. **Alfonso Antonio...**
- 75. **Alfonso Antonio...**
- 76. **Alfonso Antonio...**
- 77. **Alfonso Antonio...**
- 78. **Alfonso Antonio...**
- 79. **Alfonso Antonio...**
- 80. **Alfonso Antonio...**
- 81. **Alfonso Antonio...**
- 82. **Alfonso Antonio...**
- 83. **Alfonso Antonio...**
- 84. **Alfonso Antonio...**
- 85. **Alfonso Antonio...**
- 86. **Alfonso Antonio...**
- 87. **Alfonso Antonio...**
- 88. **Alfonso Antonio...**
- 89. **Alfonso Antonio...**
- 90. **Alfonso Antonio...**
- 91. **Alfonso Antonio...**
- 92. **Alfonso Antonio...**
- 93. **Alfonso Antonio...**
- 94. **Alfonso Antonio...**
- 95. **Alfonso Antonio...**
- 96. **Alfonso Antonio...**
- 97. **Alfonso Antonio...**
- 98. **Alfonso Antonio...**
- 99. **Alfonso Antonio...**
- 100. **Alfonso Antonio...**

San Luis, Acatlán (México)

Diego...

17. **Alfonso Antonio...**

...

18. **Alfonso Antonio...**

...

...

19. **Alfonso Antonio...**

...

20. **Alfonso Antonio...**

...

...



H. JUDICIAL SUPERIOR  
ESTADO DE QUERÉTARO  
JUZGADO DE PRIME  
MATERIA PENAL DEL  
DEPARTAMENTO DE  
JUSTICIA  
SEGUNDA SECCION







2500  
15

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...



INSTANCIA EN  
SERVIDIO JUDICIAL  
GO.  
REPRO  
...  
...



2502

**Razón de notificación:** En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las dieciséis (16) horas cincuenta (50) minutos del diecisiete (17) de febrero del año dos mil quince (2015), con fundamento en el artículo 14, del Código Procesal Penal en vigor, la suscrita licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; en cumplimiento a lo ordenado por el Licenciado Leoncio Molina Mercado, Juez de mi adscripción, en auto de trece del presente mes y año, relativo al exhorto 06/2015, deducido de la causa penal 217/2014-II, que se instruye en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED], y el segundo en perjuicio de [REDACTED] en el cual me ordena notifique a [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] B, en esta ciudad capital; en auxilio de las labores del juzgado exhortante, hago constar que me constituí en dicha colonia, cerciorada de estar en la misma por así denominarlo la nomenclatura urbana, seguidamente procedo a la búsqueda de la calle [REDACTED], sin lograr su localización, sin embargo hago constar que todas las calles de esta colonia tienen el nombre de la calle [REDACTED], número [REDACTED] donde me atiende una persona del sexo f [REDACTED] ante quien me identifiqué y le hago saber que el motivo de mi presencia es para preguntarle si sabe donde se ubica la calle [REDACTED] festando que dicha calle no existe, que las calles de esta colonia tiene nombres y que cómo puedo percatarme las denomina la nomenclatura urbana, ya que cuentan con una placa metálica al inicio de cada una, y conforman esta colonia, las calles [REDACTED] y también los inmuebles tienen número o lote y manzana, pero generalmente es número progresivo; por lo antes referido me resulta imposible realizar la notificación ordenada, de todo lo anterior doy cuenta al juez de mi adscripción para los fines legales correspondientes. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente acta para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales. Conste.

[REDACTED]



JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CHILPANCIINGO, GUERRERO.



TRIBUNAL SUPERIOR DE  
ESTADO  
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA  
MATERIA PENAL DEL DISTRITO  
DE HIDALGO  
IGUALA, GUERRERO  
AROUNCA 00000

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2









20  
2506

La siguiente lista de personas que se encuentran en el rol de personas  
bajas en el rol:

**41- Hector Maldonado Pineda**

Empleado de la oficina de la Unidad de Asesoría y Asistencia  
Técnica.

**42- Edgar Yari Ramirez Gonzalez**

Empleado de la oficina de la Unidad de Asesoría y Asistencia  
Técnica, en el cargo de Asesor Técnico, en el área de Asesoría  
Técnica.

**43- Juan Manuel Gomez Avila**

Empleado de la oficina de la Unidad de Asesoría y Asistencia  
Técnica, en el cargo de Asesor Técnico, en el área de Asesoría  
Técnica.

**44- Luis Perez Martinez**

Empleado de la oficina de la Unidad de Asesoría y Asistencia  
Técnica, en el cargo de Asesor Técnico, en el área de Asesoría  
Técnica.

**45- Yonier Pedro Borrero Cardoso**

Empleado de la oficina de la Unidad de Asesoría y Asistencia  
Técnica, en el cargo de Asesor Técnico, en el área de Asesoría  
Técnica.

**46- Miguel Angel Espino Hernandez**

Empleado de la oficina de la Unidad de Asesoría y Asistencia  
Técnica.

**47- Abelardo Gomez Cruz**

Empleado de la oficina de la Unidad de Asesoría y Asistencia  
Técnica.

**48- Luis Gabino Martinez Vargas**

Empleado de la oficina de la Unidad de Asesoría y Asistencia  
Técnica.

**49- Gerardo Ramirez Morales**

Empleado de la oficina de la Unidad de Asesoría y Asistencia  
Técnica, en el cargo de Asesor Técnico, en el área de Asesoría  
Técnica.

**50- Alvaro Lopez Flores**

Empleado de la oficina de la Unidad de Asesoría y Asistencia  
Técnica.

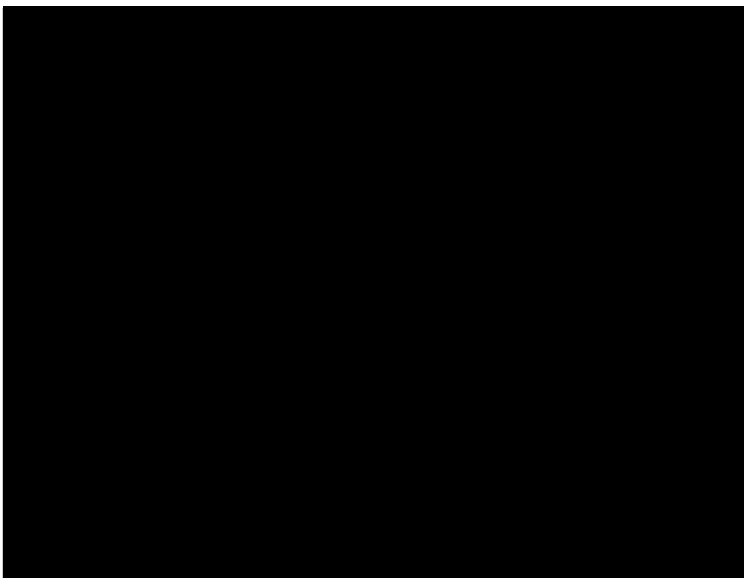
51-  
52-  
53-  
54-  
55-

56-  
57-  
58-

**47-1**

59-

Empleado de la oficina de la Unidad de Asesoría y Asistencia  
Técnica.



TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO  
LIBERADO DE PRIMERA  
ORDEN, DEL DIS  
TRITO DE MEXICO  
SEGUNDA SECCION

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

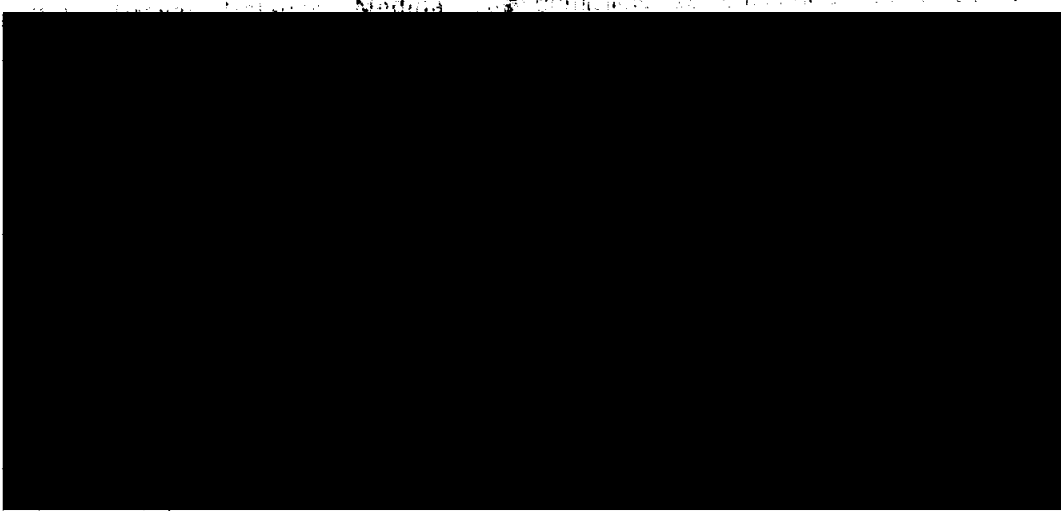
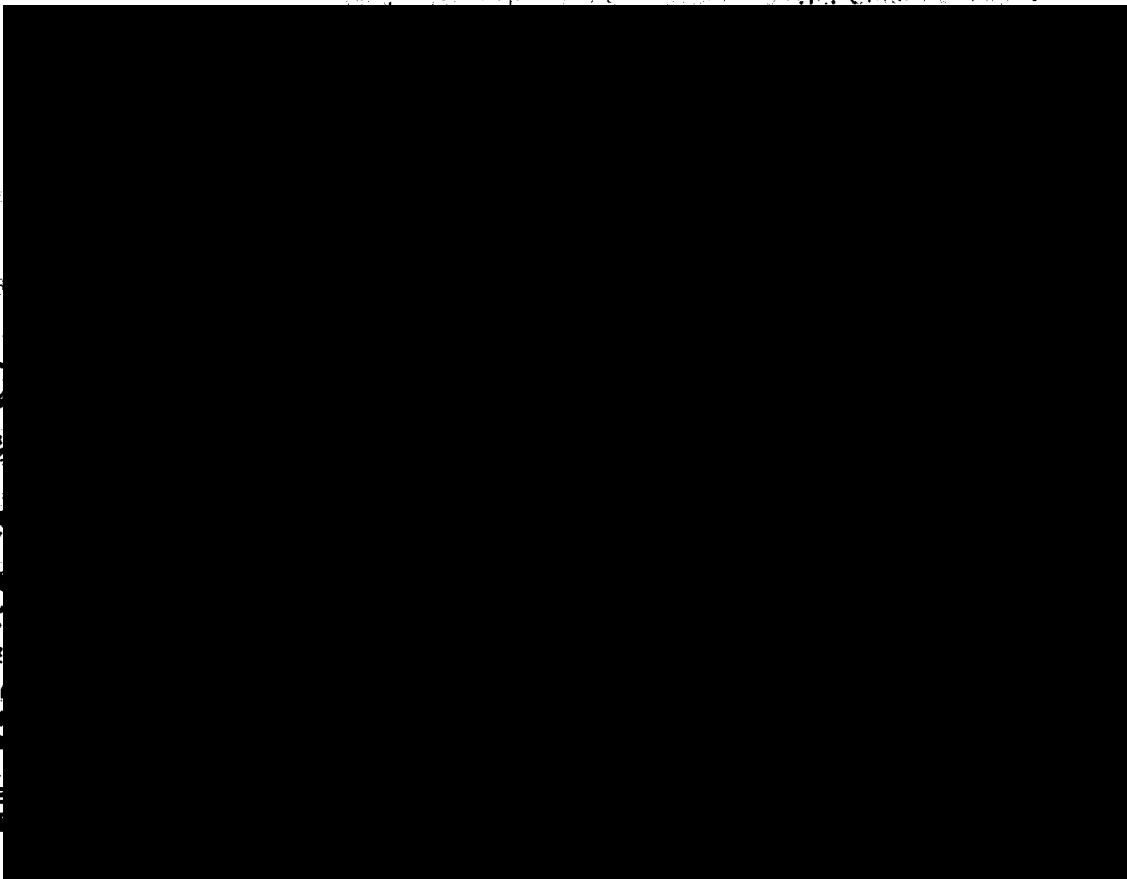
21  
2052

Art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo  
Decreto No. 100 de 2010, Ley de Procedimiento Administrativo  
Decreto No. 100 de 2010.

Muy

Art. 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo  
Decreto No. 100 de 2010, Ley de Procedimiento Administrativo  
Decreto No. 100 de 2010.  
Art. 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo  
Decreto No. 100 de 2010, Ley de Procedimiento Administrativo  
Decreto No. 100 de 2010.  
Art. 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo  
Decreto No. 100 de 2010, Ley de Procedimiento Administrativo  
Decreto No. 100 de 2010.  
Art. 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo  
Decreto No. 100 de 2010, Ley de Procedimiento Administrativo  
Decreto No. 100 de 2010.

Art. 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo  
Decreto No. 100 de 2010, Ley de Procedimiento Administrativo  
Decreto No. 100 de 2010.



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

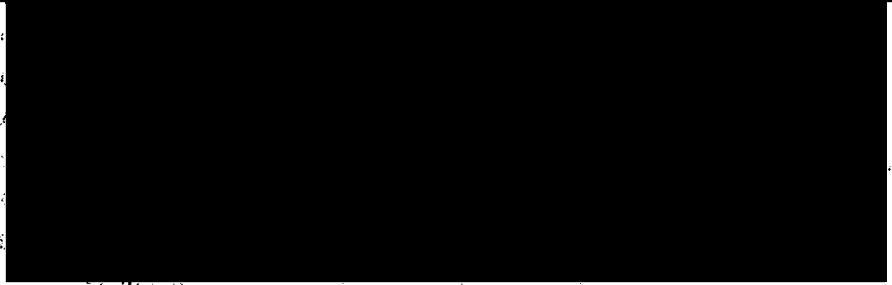
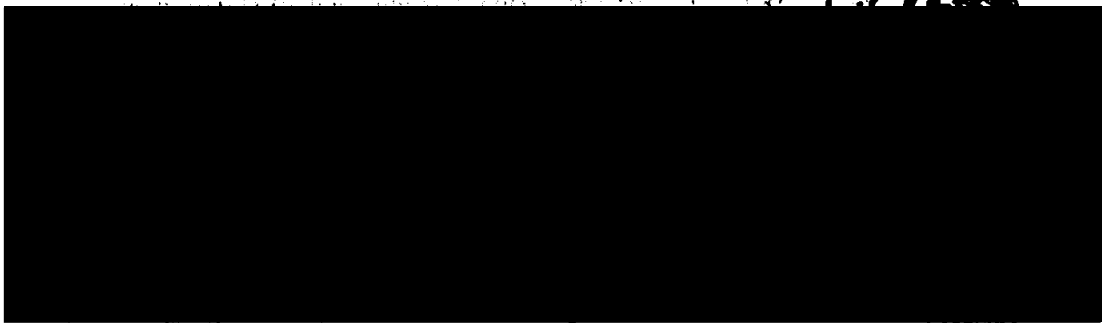
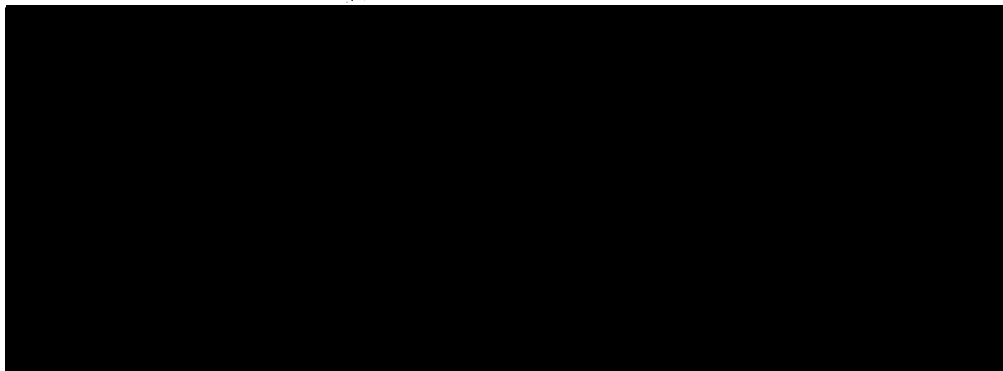
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

2308

En el caso de las actas de la Comisión de Familia, se debe tener presente que el Sr. Diego Fernando Camacho, Acreditado, no es el padre de los menores de edad de los que se trata en el presente expediente.

De acuerdo con lo que se ha expuesto, se debe tener presente que el Sr. Diego Fernando Camacho, Acreditado, no es el padre de los menores de edad de los que se trata en el presente expediente, por lo que no debe ser el representante legal de los mismos, debiendo ser el representante legal de los mismos el Sr. Juan Carlos Camacho, Acreditado, quien es el padre de los menores de edad de los que se trata en el presente expediente.

Así mismo, se debe tener presente que el Sr. Juan Carlos Camacho, Acreditado, es el representante legal de los menores de edad de los que se trata en el presente expediente, por lo que debe ser el representante legal de los mismos.



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACIÓN 2

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

USTICIA  
TANCIA EN  
JURISDICCION  
ARIZONA





*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or case number]*



TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO  
JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA PENAL DEL DIS.  
DE HIDALGO  
CIVIL Y MERCANTIL  
SEGUNDA SECCION

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Razón. La Segunda Secretaria, doy cuenta con esta fecha 05 de marzo de 2015, al Titular del Juzgado, del oficio número 623 de fecha 27 de febrero último, con el que el Juez Primero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, devuelve diligenciado el exhorto 06/2015, deducido del expediente 217/2014-II, que se instruye en contra de José Luís Abarca Velásquez. Consta

**AUTO.** Iguala de la Independencia, Guerrero, marzo cinco (05) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las once horas con diez minutos del día cuatro de marzo en curso, el oficio de la cuenta, con el cual el Juez Primero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con sede oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, devuelve diligenciado el exhorto número 06/2015, deducido del expediente en que se instruye en contra de José Luís Abarca Velásquez, oficio y anexos que se ordena agregar a sus autos para sus efectos.

Ahora bien, dado que el exhorto de mérito era para efectos de notificar a diversos agraviados con domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el auto de fecha de enero de la presente actualidad, donde se admite el recurso de apelación que el referido procesado hizo valer contra el auto de formal prisión; sin embargo, por cuanto hace a los agraviados

[REDACTED]

[REDACTED] no fue posible notificarlos por no haber encontrado sus domicilios o no vivir en el proporcionado, por tanto, a fin de no vulnerar derechos fundamentales, procesales ni humanos a los mencionados

25/3

ofendidos, notifíqueseles el acuerdo aludido por cédula fijada en los estrados de este Órgano Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la [REDACTED]

[REDACTED] ue

NOTIFICACION  
EL AUTO QUE  
PUBLICO ADS  
Y

[REDACTED]

15 FUE NOTIFIADO  
G  
E

NOTIFICACION. EL  
EL AUTO QUE ANTECEDE, AL DEFENSOR [REDACTED] DE  
ENTERADO DIJO, QUE LO OYE Y

TRIBUNAL SUPLEN  
ESTADO  
JUZGADO DE PAZ PENAL  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HIDALGO  
ISULA, QUERÉTARO  
QUINCE DE MARZO DE 2015

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 06 Marzo - 15 en los artículos 39 y 41 del [REDACTED] fe.

[REDACTED]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero  
 PODER JUDICIAL

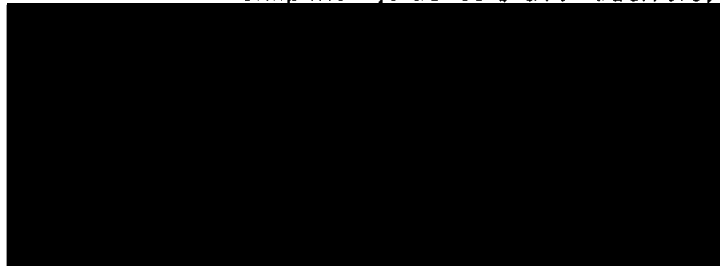
25  
 Dependencia: Juzgado 1º. de 1ª. Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo.

Sección: Primera Secretaria (actuaria).

Expediente: 217/2014-II.

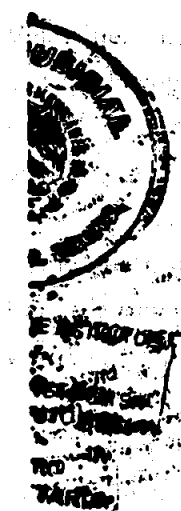
Asunto: Cedula de notificación.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, México, febrero 16 de 2015.



de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto **06/2015**, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primer ilícito en agravio de [redacted] y el segundo en perjuicio de [redacted] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:

Auto que dice: [Faint, mostly illegible text of the court's ruling]



ART. 110  
 FRACC. V, VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2



10. [Illegible text]

11. Miguel Ángel Torres May... Miguel Ángel Ramírez Flores

12. [Illegible text]

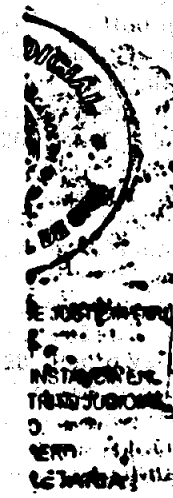
13. [Illegible text]

**Acapulco (Guerrero)**

- 14. [Illegible text]
- 15. [Illegible text]
- 16. [Illegible text]
- 17. [Illegible text]
- 18. [Illegible text]

**Tlaxcala**

- 19. [Illegible text]
- 20. [Illegible text]
- 21. [Illegible text]
- 22. [Illegible text]
- 23. [Illegible text]
- 24. [Illegible text]
- 25. [Illegible text]
- 26. [Illegible text]
- 27. [Illegible text]
- 28. [Illegible text]
- 29. [Illegible text]
- 30. [Illegible text]
- 31. [Illegible text]
- 32. [Illegible text]
- 33. [Illegible text]
- 34. [Illegible text]
- 35. [Illegible text]
- 36. [Illegible text]
- 37. [Illegible text]
- 38. [Illegible text]
- 39. [Illegible text]
- 40. [Illegible text]
- 41. [Illegible text]
- 42. [Illegible text]
- 43. [Illegible text]
- 44. [Illegible text]
- 45. [Illegible text]
- 46. [Illegible text]
- 47. [Illegible text]
- 48. [Illegible text]
- 49. [Illegible text]
- 50. [Illegible text]
- 51. [Illegible text]
- 52. [Illegible text]
- 53. [Illegible text]
- 54. [Illegible text]
- 55. [Illegible text]
- 56. [Illegible text]
- 57. [Illegible text]
- 58. [Illegible text]
- 59. [Illegible text]
- 60. [Illegible text]
- 61. [Illegible text]
- 62. [Illegible text]
- 63. [Illegible text]
- 64. [Illegible text]
- 65. [Illegible text]
- 66. [Illegible text]
- 67. [Illegible text]
- 68. [Illegible text]
- 69. [Illegible text]
- 70. [Illegible text]
- 71. [Illegible text]
- 72. [Illegible text]
- 73. [Illegible text]
- 74. [Illegible text]
- 75. [Illegible text]
- 76. [Illegible text]
- 77. [Illegible text]
- 78. [Illegible text]
- 79. [Illegible text]
- 80. [Illegible text]
- 81. [Illegible text]
- 82. [Illegible text]
- 83. [Illegible text]
- 84. [Illegible text]
- 85. [Illegible text]
- 86. [Illegible text]
- 87. [Illegible text]
- 88. [Illegible text]
- 89. [Illegible text]
- 90. [Illegible text]
- 91. [Illegible text]
- 92. [Illegible text]
- 93. [Illegible text]
- 94. [Illegible text]
- 95. [Illegible text]
- 96. [Illegible text]
- 97. [Illegible text]
- 98. [Illegible text]
- 99. [Illegible text]
- 100. [Illegible text]



25/2

El Poder Judicial del Estado de Hidalgo  
Comisión de Amparo y Protección de los Derechos  
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

[REDACTED]

El Poder Judicial del Estado de Hidalgo  
Comisión de Amparo y Protección de los Derechos  
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

El Poder Judicial del Estado de Hidalgo  
Comisión de Amparo y Protección de los Derechos  
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

El Poder Judicial del Estado de Hidalgo  
Comisión de Amparo y Protección de los Derechos  
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

El Poder Judicial del Estado de Hidalgo  
Comisión de Amparo y Protección de los Derechos  
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

El Poder Judicial del Estado de Hidalgo  
Comisión de Amparo y Protección de los Derechos  
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

[REDACTED]



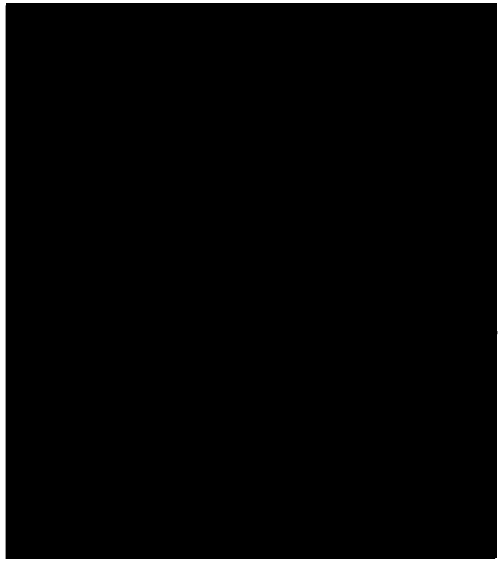
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO  
DE HIDALGO  
IGUALA GUERRERO  
SEGUNDA SECCION

[REDACTED]

El Poder Judicial del Estado de Hidalgo  
Comisión de Amparo y Protección de los Derechos  
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

El Poder Judicial del Estado de Hidalgo  
Comisión de Amparo y Protección de los Derechos  
del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

2518



May  
...  
...  
...



...  
...  
...

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

30  
25/9

[Redacted]

[Redacted]

reglas de la empresa, deberán tener en cuenta el deber de lealtad que impone el artículo 170 de la Ley Orgánica de Regulación y Promoción del Empleo, como presupuesto de la existencia de un vínculo de dependencia, en sus relaciones laborales. En consecuencia, el artículo 170 de la Ley Orgánica de Regulación y Promoción del Empleo, no afecta a los efectos de la

Así mismo, y toda vez que no se ha producido el acto de extinción de la relación laboral, la autoridad competente de base de datos de la empresa, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica de Regulación y Promoción del Empleo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

V  
E  
M  
V  
N  
E  
E  
E  
D  
V

[Redacted]

[Redacted]









2523  
33



Gobierno del Estado de Hidalgo  
Sistema de Gobierno  
GOBIERNO DEL ESTADO

**Dependencia:** Juzgado 1º. de 1ª. Instancia  
en Materia Penal del Distrito Judicial de los  
Bravo.

**Sección:** Primera Secretaría (actuaria).

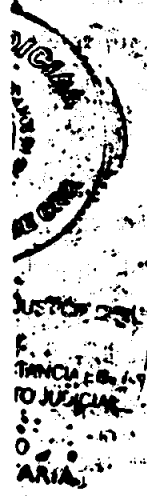
**Expediente:** 217/2014-II.

**Asunto:** Cedula de notificación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, febrero 16 de 2015.



En cumplimiento al auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto **06/2015**, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primer ilícito en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:



Auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto 06/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primer ilícito en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

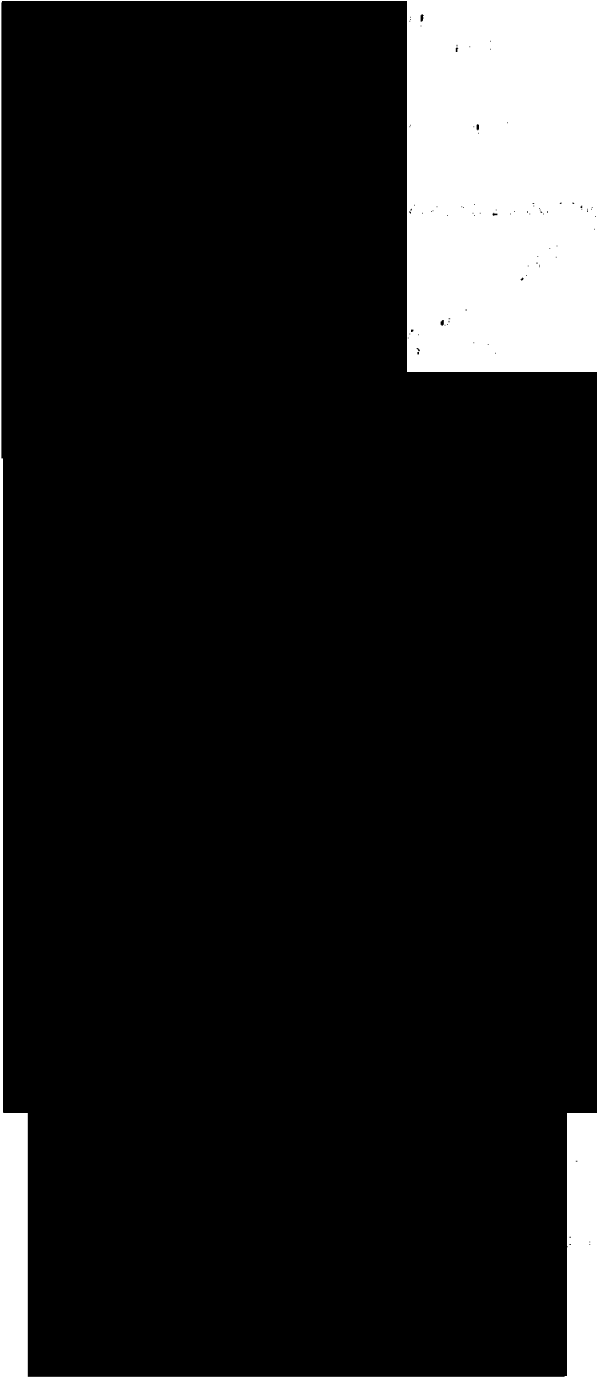
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

49524

conducto... (faded text)

... (faded text)

Chilpancingo (de los Bravo)



(faded text on the right side of the page)



2526

[REDACTED]

[REDACTED]



DE SUPERIOR DE  
ESTALIO  
NO DE PRIMERA  
PERAL DEL CISTI  
- DE HIDALGO  
IGUALA, CHERR  
DUNDA-SEC

[REDACTED]

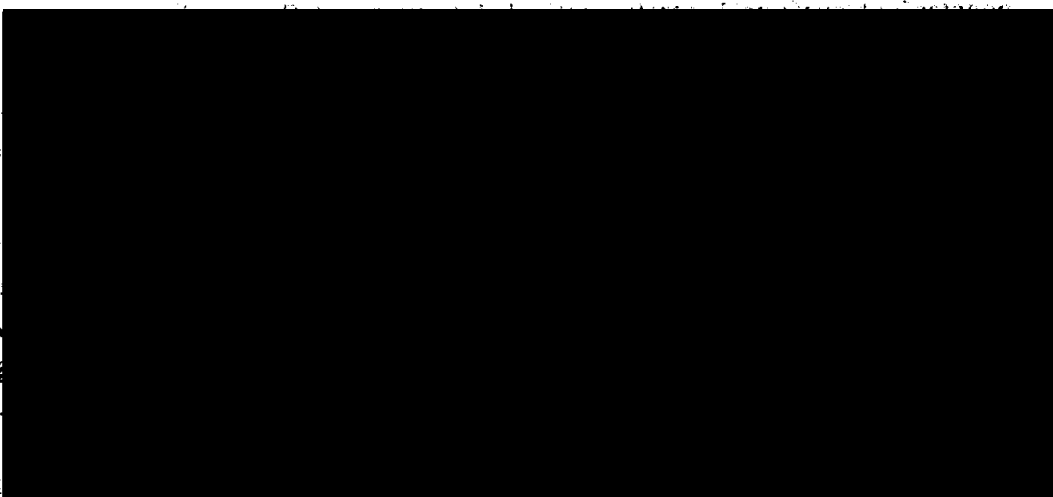
[REDACTED]

48. El Jefe del Poder Judicial  
49. El Jefe del Poder Ejecutivo  
50. El Jefe del Poder Legislativo

51. El Jefe del Poder Judicial

52. El Jefe del Poder Ejecutivo  
53. El Jefe del Poder Legislativo  
54. El Jefe del Poder Judicial  
55. El Jefe del Poder Ejecutivo  
56. El Jefe del Poder Legislativo  
57. El Jefe del Poder Judicial  
58. El Jefe del Poder Ejecutivo  
59. El Jefe del Poder Legislativo  
60. El Jefe del Poder Judicial

61. El Jefe del Poder Ejecutivo  
62. El Jefe del Poder Legislativo  
63. El Jefe del Poder Judicial  
64. El Jefe del Poder Ejecutivo  
65. El Jefe del Poder Legislativo  
66. El Jefe del Poder Judicial  
67. El Jefe del Poder Ejecutivo  
68. El Jefe del Poder Legislativo  
69. El Jefe del Poder Judicial  
70. El Jefe del Poder Ejecutivo



71. El Jefe del Poder Ejecutivo  
72. El Jefe del Poder Legislativo  
73. El Jefe del Poder Judicial  
74. El Jefe del Poder Ejecutivo  
75. El Jefe del Poder Legislativo  
76. El Jefe del Poder Judicial  
77. El Jefe del Poder Ejecutivo  
78. El Jefe del Poder Legislativo  
79. El Jefe del Poder Judicial  
80. El Jefe del Poder Ejecutivo  
81. El Jefe del Poder Legislativo  
82. El Jefe del Poder Judicial  
83. El Jefe del Poder Ejecutivo  
84. El Jefe del Poder Legislativo  
85. El Jefe del Poder Judicial  
86. El Jefe del Poder Ejecutivo  
87. El Jefe del Poder Legislativo  
88. El Jefe del Poder Judicial  
89. El Jefe del Poder Ejecutivo  
90. El Jefe del Poder Legislativo  
91. El Jefe del Poder Judicial  
92. El Jefe del Poder Ejecutivo  
93. El Jefe del Poder Legislativo  
94. El Jefe del Poder Judicial  
95. El Jefe del Poder Ejecutivo  
96. El Jefe del Poder Legislativo  
97. El Jefe del Poder Judicial  
98. El Jefe del Poder Ejecutivo  
99. El Jefe del Poder Legislativo  
100. El Jefe del Poder Judicial



2528

En el caso de los señores Carlos Gerardo Ferrus y Tenorio, Vanessa Cruz, Valeria Enrique Hernández Garza y Aureliano García Corona, se ordena que se les permita el ingreso a la escuela secundaria para el ciclo lectivo 2013-2014.

En el caso de la señora María del Socorro Ferrus y Tenorio, se ordena que se le permita el ingreso a la escuela secundaria para el ciclo lectivo 2013-2014, en el turno de la tarde, en la escuela secundaria N.º 10, ubicada en la calle 10 de Mayo y calle 10 de Mayo, en el barrio de San José, con el fin de que pueda cursar el primer año de la escuela secundaria, en el turno de la tarde, en la escuela secundaria N.º 10, ubicada en la calle 10 de Mayo y calle 10 de Mayo, en el barrio de San José.

Se ordena y manda que se le permita el ingreso a la escuela secundaria para el ciclo lectivo 2013-2014, en el turno de la tarde, en la escuela secundaria N.º 10, ubicada en la calle 10 de Mayo y calle 10 de Mayo, en el barrio de San José, con el fin de que pueda cursar el primer año de la escuela secundaria, en el turno de la tarde, en la escuela secundaria N.º 10, ubicada en la calle 10 de Mayo y calle 10 de Mayo, en el barrio de San José.



Se ordena que se le permita el ingreso a la escuela secundaria para el ciclo lectivo 2013-2014, en el turno de la tarde, en la escuela secundaria N.º 10, ubicada en la calle 10 de Mayo y calle 10 de Mayo, en el barrio de San José.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

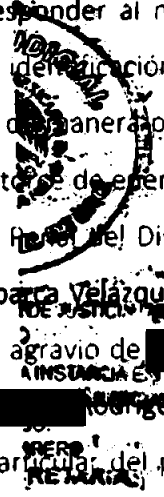
ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACIÓN 2





2531

**Razón de notificación:** En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las diecisiete (17) horas treinta y cinco (35) minutos del dieciocho (18) de febrero del año dos mil quince (2015), con fundamento en el artículo 14, del Código Procesal Penal en vigor, la suscrita licenciada Cleotilde Torres Cortes, Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, y en cumplimiento a lo ordenado por el Licenciado Leoncio Molina Mercado, Juez del juzgado de mi adscripción, en auto de trece del presente mes y año, relativo al exhorto 06/2015, deducido de la causa penal 217/2014-II, que se instruye en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primero en agravio de **Julio César Ramírez Nava y otros**, y el segundo en perjuicio de [REDACTED] en el cual me ordena notifique a [REDACTED] en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED] en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en dicho domicilio, cerciorada de estar en el mismo por así denominarlo la nomenclatura urbana, donde me atiende la persona del sexo [REDACTED] de aproximadamente [REDACTED] años de edad, complexión [REDACTED] [REDACTED] quien viste playera de color azul y short de color negro; ante quien me identifiqué y le hago saber el motivo de mi visita, refiriendo que efectivamente este es el domicilio correcto, vivir en el mismo, ser la persona buscada, responder al nombre de [REDACTED], no se identifica en virtud de que no cuenta con identificación, sin embargo reitera ser la persona buscada, en consecuencia, en este acto y de manera personal le notifico a [REDACTED] el contenido íntegro del auto de fecha catorce de febrero del año en curso, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en la causa penal 217/2014-II, instruida a **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] [REDACTED] y otros; del cual entre otras cosas se desprende que se le tiene al defensor particular del procesado **José Luis Abarca Velázquez**, por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado a **José Luis Abarca Velázquez**, en la causa penal 217/2014-II, por los delitos y agravios mencionados, medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo, y para la substanciación del mismo, se ordena remitir el duplicado de la causa al Tribunal de Alzada, asimismo, le notifico a [REDACTED] que se le apercibe para que en este acto o dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de esta legal notificación, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados de dicho Tribunal de Alzada para esos efectos; así también, le notifico



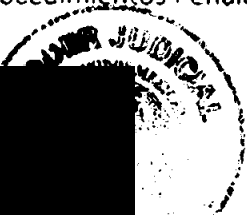
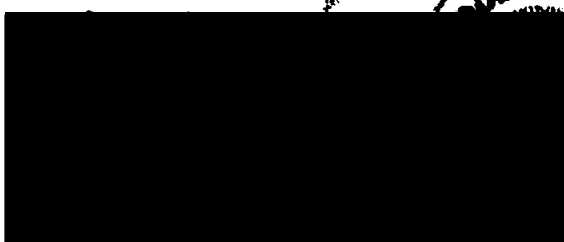
2532

el contenido integro de los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado por el referido juez exhortante, de los cuales se advierte que: con dicha fecha y siendo las 17:35 (diecisiete horas treinta y cinco minutos), se dicta auto de formal prisión a José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

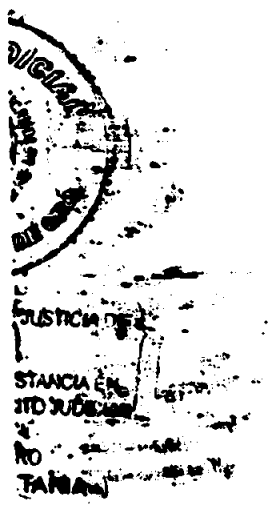
[REDACTED]

[REDACTED] de igual forma, se le hace saber a las partes (procesado, defensa, ministerio público y ofendidos) que el proceso se tramitara por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba; así como también, le notifico que con apoyos en los artículos 131 y 132, del Código Adjetivo de la Materia el fallo que se pronuncia es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles para inconformarse con el mismo, contados a partir del día siguiente a su notificación; por último, le notifico que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor; una vez hecho lo anterior, procedo hacerle entrega de la cédula de notificación original, firmando por su

recibo en las copias de la misma, no así en esta acta ya que no lo considera necesario, agregando que en cuanto a que señale domicilio en la ciudad de Iguala no tiene nada que manifestar ya que él no vio nada y solo es agraviado, además de que tenían un convenio para que todas las notificaciones se las realicen en las oficinas de Derechos Humanos, sin embargo le informara a su abogado de esta notificación. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente acta para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales. Conste.



PRIMER ASESORADO  
JUDICIAL DE LOS ERANOS  
CHILPANCINGO, GUERRERO.





Gobierno del Estado de Hidalgo  
Soberano de Guerrero  
PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 1º. de 1ª. Instancia  
en Materia Penal del Distrito Judicial de los  
Bravo.

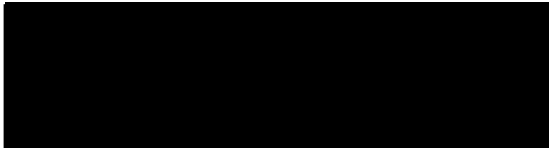
Sección: Primera Secretaría (actuaria).

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: Cedula de notificación.

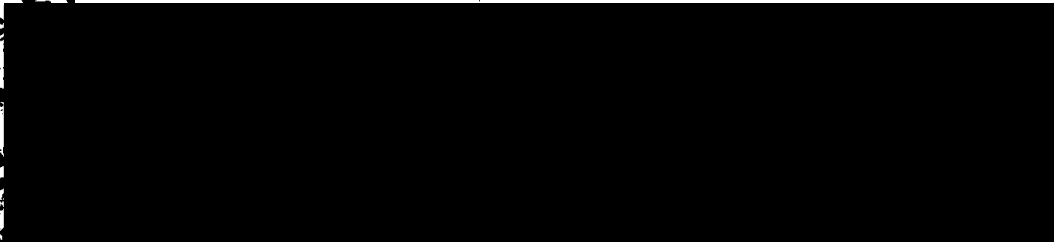
41  
2532

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, febrero 16 de 2015.



En cumplimiento al auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto **06/2015**, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primer ilícito en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:

Auto de fecho que se dicta en materia penal, en virtud de lo que se indica en el rubro de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primer ilícito en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:



INSTANCIA DE  
JUDICIAL

Auto de fecho que se dicta en materia penal, en virtud de lo que se indica en el rubro de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primer ilícito en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:

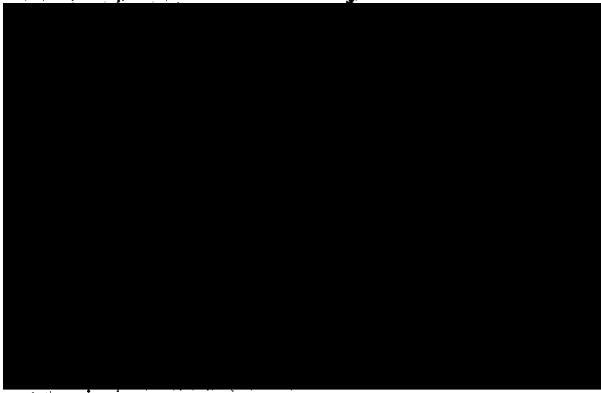
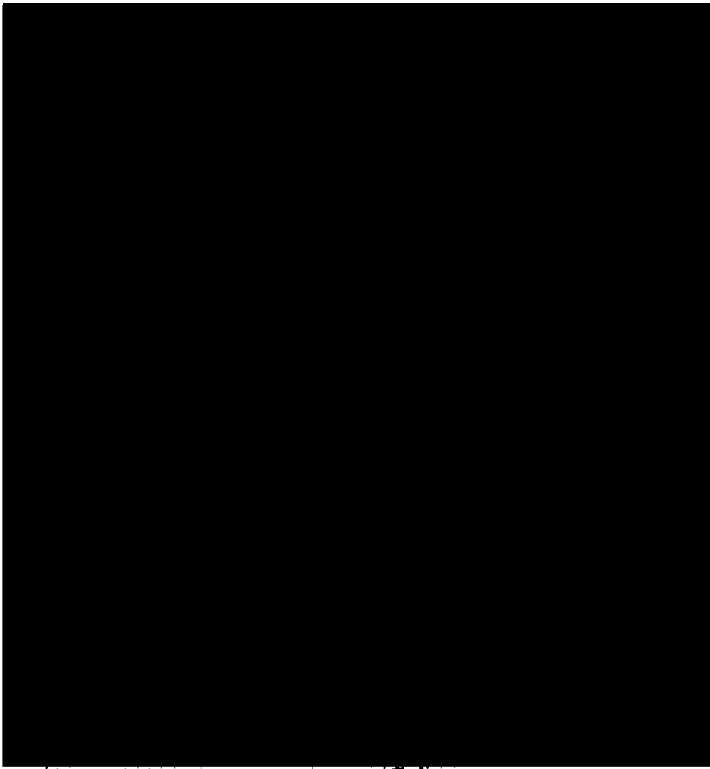
Auto de fecho que se dicta en materia penal, en virtud de lo que se indica en el rubro de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primer ilícito en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:



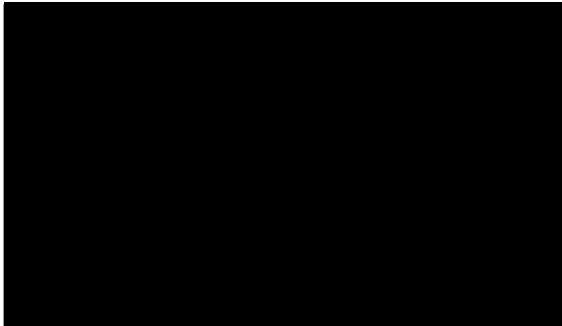




2537



BAILENIS AUSTRIANER FERNANDEZ



TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO  
JUEGO DE PRIMERA  
MATERIA PENAL DEL DISI  
DE HIDALGO  
IGUALA, GUERRA  
SEGUNDA SECCION



Señor Jefe de Sala

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



46  
2539

[REDACTED]

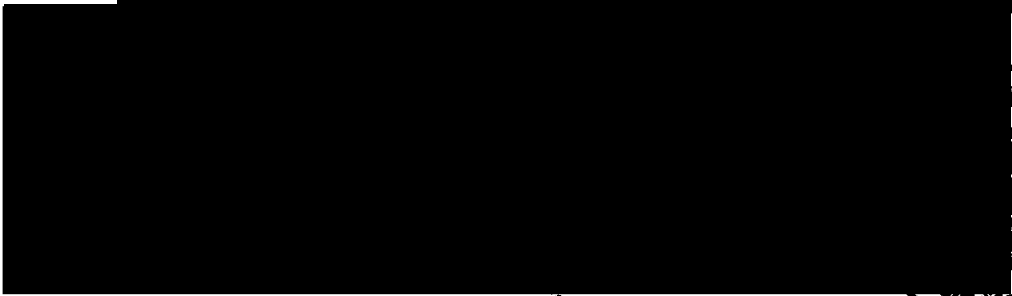
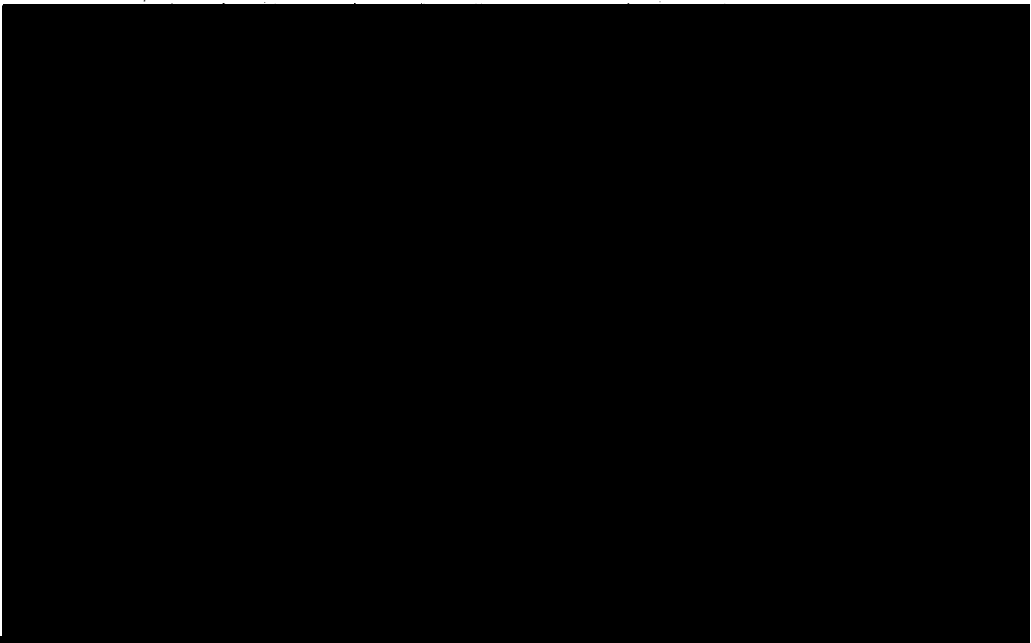
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



2541



Lo que notifico a usted a través de ésta cédula que dejo en poder  
 de \_\_\_\_\_ quien me  
 ser \_\_\_\_\_  
 a las 18:00 horas, del día (20) veinte del mes de  
febrero, del año dos mil quince, en la ciudad de  
 Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, para los fines a que haya  
 lugar.

Atentamente.  
 La Secretaria Actuarial del Juzgado  
 Primero Penal de Primera Instancia  
 del \_\_\_\_\_



JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL CHILPANCINGO DE LOS BRAVO GUERRERO

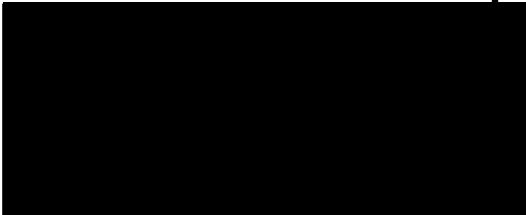
RMACR:bn



2543

conocer a la persona que busco, y todos los inmuebles de este andador cuentan con número de lote y manzana, por lo que una vez de haber preguntado en diversos inmuebles sin obtener una respuesta favorable me resulta imposible realizar la notificación ordenada, de todo lo anterior doy cuenta al Juez de mi adscripción para los fines legales correspondientes. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales. Conste.

Secretaria Actuarial



PRIMERO PENAL DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LOS BRAVOS  
DE PANCIROS, GUERRERO.



TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO  
JUZGADO CENTRAL  
MATERIA PENAL DEL C  
DE HON  
SEGUNDA





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero  
Poder Judicial

49  
**Dependencia:** Juzgado 1º. de 1ª. Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo.

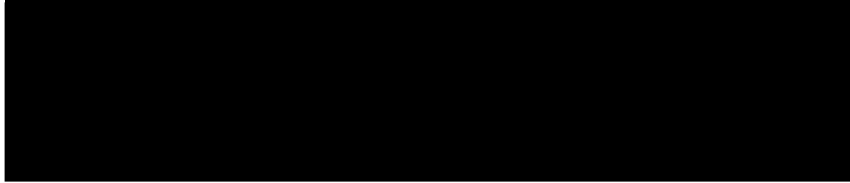
**Sección:** Primera Secretaria (actuaria).

**Expediente:** 217/2014-II.

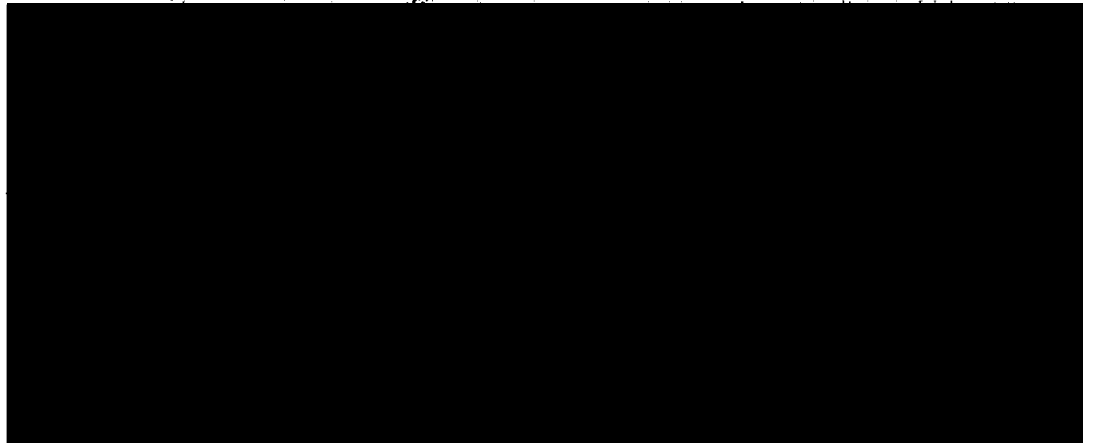
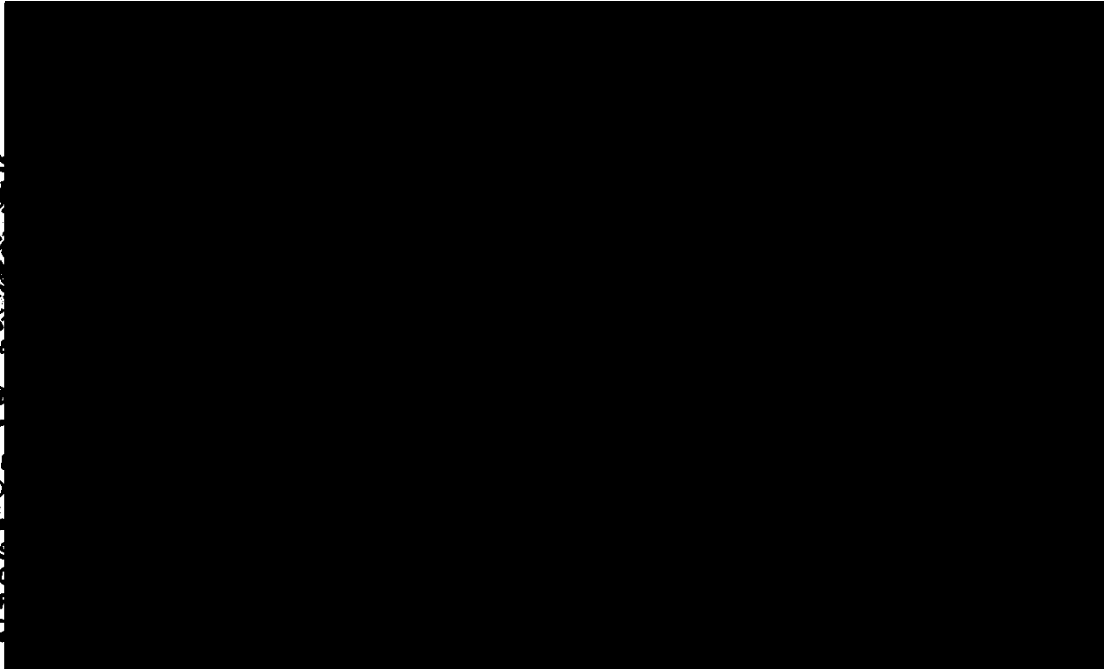
**Asunto:** Cedula de notificación.

2544

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, febrero 16 de 2015.



En cumplimiento al auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto **06/2015**, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primer ilícito en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

2545

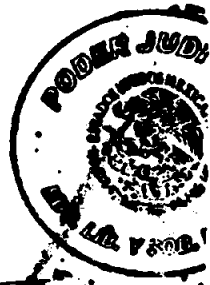
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



TRIBUNAL SUPLENTE DE  
ESTADO  
PRIMERA  
DEL DIST  
HIDALGO  
A. CERR  
SEGUNDA 66CB

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

51  
250

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

2547  
52

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

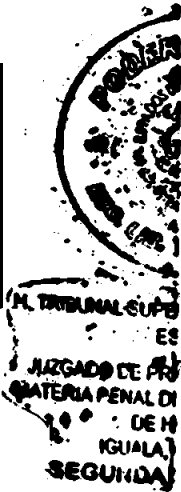
De acuerdo con lo que se indica

[REDACTED]

[REDACTED]

que se indica en el expediente

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En virtud de lo anterior

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



2549  
54

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 113

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



1551



Notifíquese y Cumplase

Notifíquese y Cumplase

Notifíquese y Cumplase

Notifíquese y Cumplase



FIRMAS LEGIBLES.

Lo que notifico a usted a través de ésta cédula que de la persona a notificar ser la persona a notificar 14:48 horas, del día (16) dieciséis, del mes de febrero, del año dos mil quince, en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, para los fines a que haya lugar.

Atentamente.

La Secretaria Actuaría del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Los Bravo.



JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVOS, GUERRERO, MÉXICO

RMAOR-157



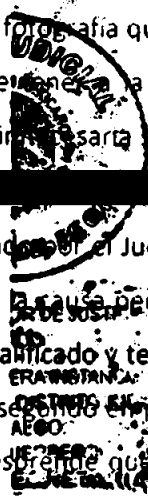
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACION 2



29552

**Razón de notificación:** En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las diecinueve (19) horas cuarenta y ocho (48) minutos del dieciseis (16) de febrero del año dos mil quince (2015), la suscrita licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; y en cumplimiento a lo ordenado por el Licenciado Leoncio Molina Mercado, Juez de mi adscripción, en auto de trece del presente mes y año en curso, relativo al exhorto 06/2015, deducido de la causa penal 217/2014-II, que se instruye en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] por medio del cual me ordena me notifique a [REDACTED] en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED] en esta ciudad capital; y en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en dicho domicilio y cerciorada de estar en el mismo por así habérmelo manifestado la persona del sexo [REDACTED] ante quien me identifiqué y le hago saber el motivo de mi visita, refiriendo que efectivamente este es el domicilio correcto, vivir en el mismo, ser la persona buscada, responder al nombre de [REDACTED] identificándose con credencial oficial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, número de folio [REDACTED] clave de elector [REDACTED], en la que al frente consta una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de su presentante, documento del que se da fe de haberse visto, devolviéndose al interesado por así convenir a sus interés y por considerar innecesaria su retención; seguidamente, en este acto y de manera personal le notificó a [REDACTED] el contenido íntegro del auto de fecha catorce de enero del año en curso, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en la causa penal 217/2014-II, instruida a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] del cual entre otras cosas se desprende que se le tiene al procesado José Luis Abarca Velázquez, por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado a José Luis Abarca Velázquez, en la causa penal 217/2014-II, por los delitos y agravios mencionados, medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo, y para la substanciación del mismo, se ordena remitir el duplicado de la causa al Tribunal de Alzada, por lo que se le apercibe para que al momento de la notificación de este proveído o dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados de dicho Tribunal de Alzada para esos efectos; asimismo, le notifico el contenido íntegro del auto de formal prisión, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado por el juez exhortante, de los cuales se advierte que: primero.- con dicha fecha y siendo las 17:35, se dictó



2553

auto de formal prisión a José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] asimismo, le notifico que dicha resolución es apelable y que dispone de un término de cinco para inconformarse con el mismo; por último, le notifico que los recursos de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recaídas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Penales en vigor; una vez hecho lo anterior, procedo hacerle entrega de la cédula de notificación original que contiene integro el auto notificado, firmando por su recibo en las copias de la misma, no así en esta acta ya que no lo considera necesario, refiriendo que se da por notificado del contenido integro del auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en la causa penal 217/2014-II. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales. Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR  
JUZGADO DE PASES  
MATERIA PENAL DEL CR  
DE PRIMERA  
SEGUNDA SES.



[REDACTED]

JUZGADO PRIMERO PENAL DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LOS BRAVO  
CHILPANCIÑO, GUERRERO.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





2551

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

2557

[Redacted]

[Redacted]

...  
...  
...  
...  
...  
...

[Redacted]

...  
...

[Redacted]



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE HIDALGO  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA DE REGISTRARÍA

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

2958

[REDACTED]

[REDACTED]

del Poder Judicial de la Federación, en el Estado de Guerrero, con fecha 14 de mayo de 2011.

En virtud de lo anterior, se declara que el Sr. [REDACTED]

[REDACTED]

En consecuencia, se declara que el Sr. [REDACTED] es un sujeto pasivo de la sanción de inhabilitación por haberse desempeñado como funcionario público en el Poder Judicial de la Federación, en el Estado de Guerrero, con fecha 14 de mayo de 2011, y que por su conducta se ha incurrido en el delito de obstrucción a la justicia, conforme a lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Penales del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 113 del Código de Procedimientos Penales del Poder Judicial de la Federación, Estado de México y de Guerrero, y en el artículo 113 del Código de Procedimientos Penales del Poder Judicial de la Federación, en el Estado de Guerrero, con fecha 14 de mayo de 2011.

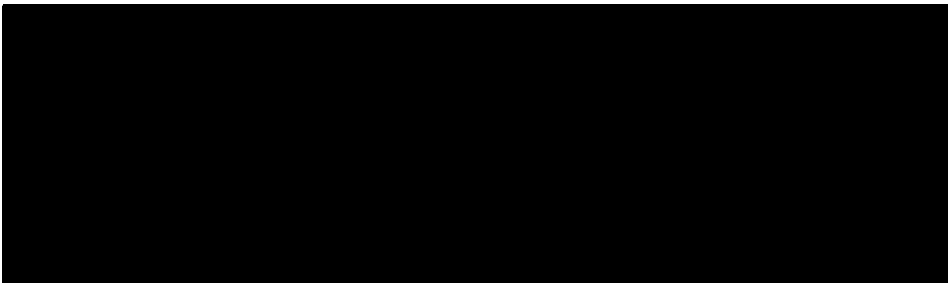
559

62



El presente es un expediente de la causa de...  
a cargo de...  
legales...  
quien...  
se...  
efecto.

Se...  
de...  
de...  
de...



de...



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



2560

[Redacted]

[Redacted]

1016  
SECRET  
2-DE  
RE  
0  
ANST  
STRIT  
GO  
RPER  
PRE

[Redacted]

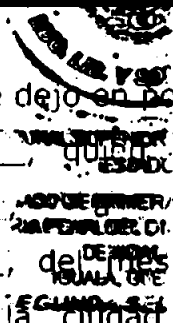
[Redacted]

2561



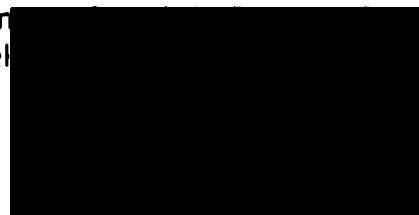
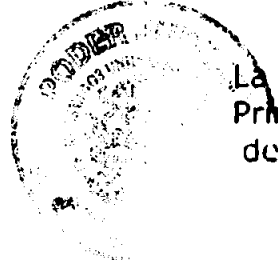
LES.

Lo que notifico a usted a través de esta cédula que dejo en poder de [redacted] quien dijo ser [redacted] las 18:50 horas, del día (19) diecinueve de febre del año dos mil quince, en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, para los fines a que haya lugar.



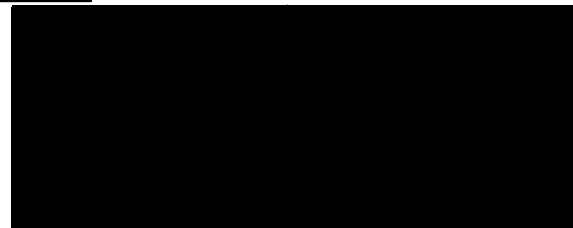
Atentamente.

La Secretaria Actuarial del Juzgado  
Prim[redacted] ancia  
del [redacted] avo.



INE

JUZGADO PRIMARIO  
PRIMERA INSTANCIA  
JUDICIAL DE LOS BRAVOS  
CHILPANCINGO, GUERRERO



RETAOR 100





2564

[REDACTED]

[REDACTED] de igual forma, se le hace saber a las partes (procesado, defensa, ministerio público y ofendidos) que el proceso se tramitara por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba; así como también, le notifico que con apoyos en los artículos 131 y 132, del Código Adjetivo de la Materia el fallo que se pronuncia es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles para inconformarse con el mismo, contados a partir del día siguiente a su notificación; por último, le notifico que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor; una vez hecho lo anterior, procedo hacerle entrega de la cédula de notificación original dirigida a [REDACTED]

[REDACTED] la cual contiene integro el auto de fecha catorce de enero del año dos mil quince al igual que los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce; firmando por su recibo en las copias de las mismas no así en esta acta en virtud de que no lo considera necesario. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales. Conste.

[REDACTED]

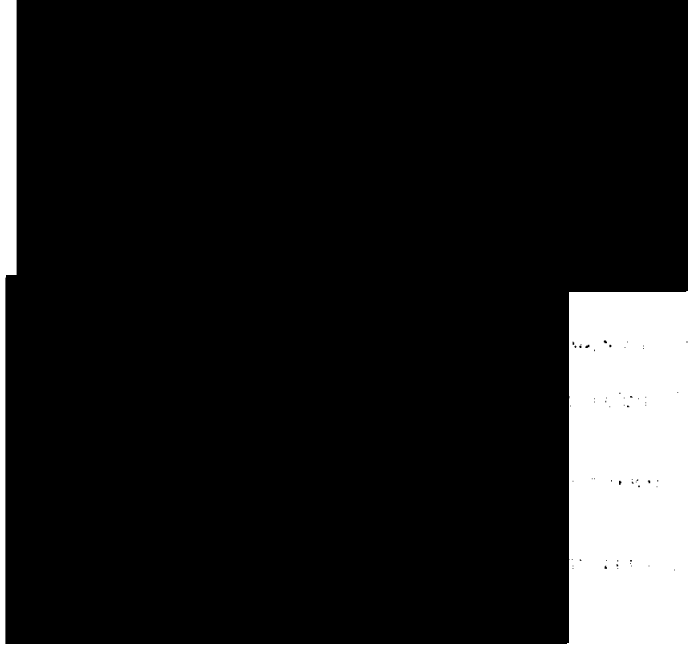
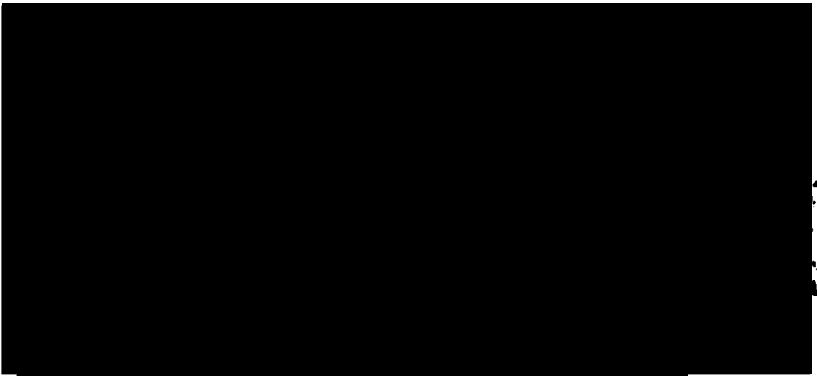
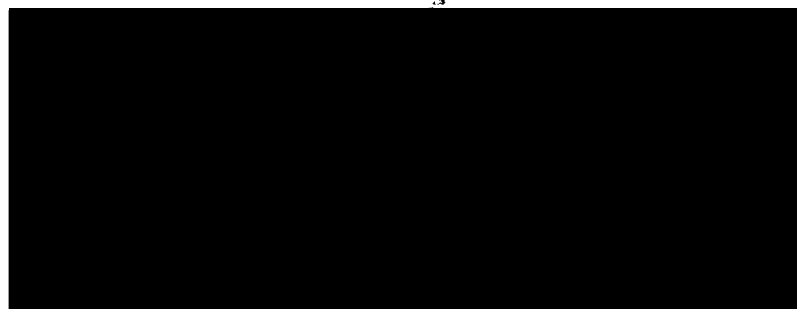
SECRETARÍA DE JUSTICIA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO CHILPANCIÑO, GUERRERO.



condición de trabajo en el Ministerio de Educación. Dicho funcionario fue trasladado al  
 Tribunal de Justicia para su juicio de primera instancia y de apelación en el  
 Tribunal de Justicia de la Federación de México, en la Ciudad de México, en la  
 fecha de 19 de mayo de 1960, por lo que se le dio traslado para comparecer a la  
 sala de lo civil en primer grado de instancia, a fin de contestar a la demanda y  
 comparecer el Sr. Luis Abasco Meléndez, en nombre de la Federación de México, en  
 nombre de sus representantes legales.

Por otra parte, en virtud de las reglas de procedimiento aplicables, el Sr. Abasco  
 Meléndez, en su calidad de representante legal de la Federación de México, en nombre  
 de sus representantes legales, compareció a la sala de lo civil en primer grado de  
 instancia, en la fecha de 19 de mayo de 1960, para contestar a la demanda y  
 comparecer el Sr. Luis Abasco Meléndez, en nombre de la Federación de México, en  
 nombre de sus representantes legales.

El Sr. Abasco Meléndez, en su calidad de representante legal de la Federación de México, en nombre de sus representantes legales, compareció a la sala de lo civil en primer grado de instancia, en la fecha de 19 de mayo de 1960, para contestar a la demanda y comparecer el Sr. Luis Abasco Meléndez, en nombre de la Federación de México, en nombre de sus representantes legales.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

En el día 12 de mayo de 2007, se celebró una audiencia pública en el juzgado de lo penal número 1 de la ciudad de México, D.F., en la que comparecieron el actor y el demandado, así como el representante del Ministerio Público y el defensor público, quienes expusieron sus alegatos de derecho y de hecho, así como sus conclusiones y peticiones.

[REDACTED]

[REDACTED]

Después de haberse leído y discutido el expediente, el juez de lo penal número 1 de la ciudad de México, D.F., emitió el siguiente:

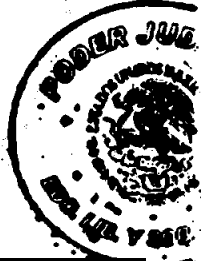
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

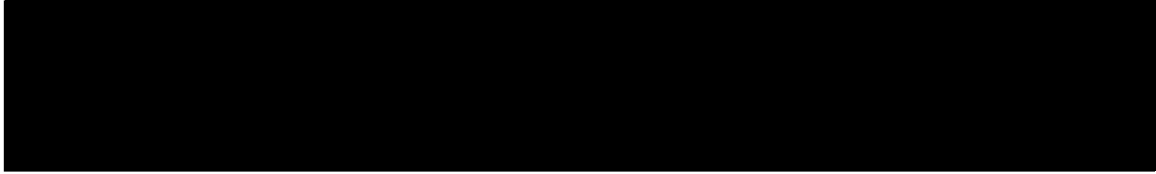
[REDACTED]

[REDACTED]



ACORDADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL C. S. DE HIDALGO GUANAJUATO, GUANAJUATO, SEGUNDA SE...

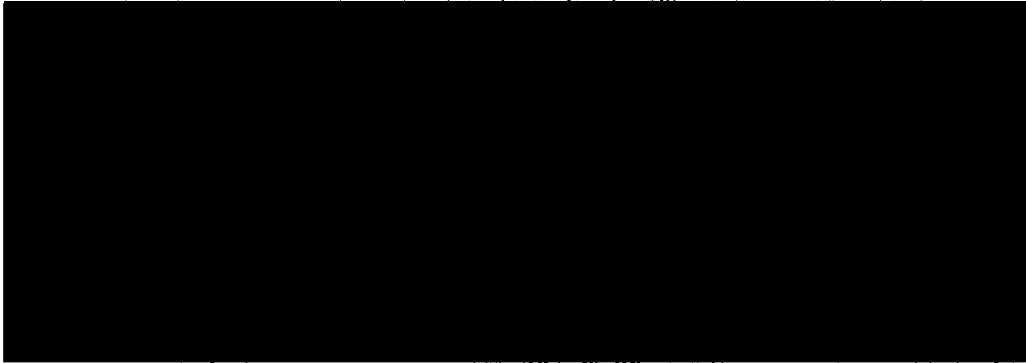




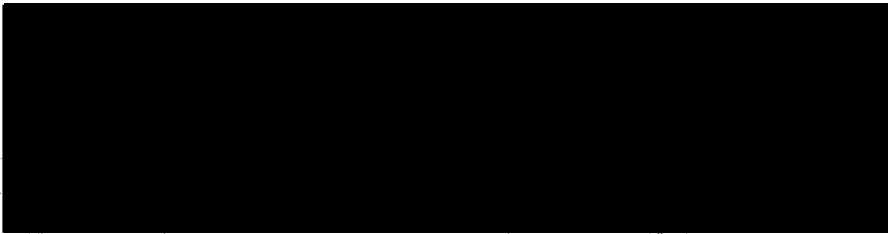
que, finalmente, cuando los organismos de la administración pública  
deben de emitir un acto administrativo, deben hacerlo en forma de resolución  
expresa, en la que se debe indicar el fundamento de la decisión, y en la que se debe  
indicar el nombre de la persona que la emite, y el lugar y la fecha en que se  
emite. En el presente caso, el acto administrativo que se emite es una resolución  
expresa.

Así mismo, la ley que regula el procedimiento administrativo, establece que el  
acto administrativo debe ser emitido en forma expresa, y en la que se debe  
indicar el nombre de la persona que la emite, y el lugar y la fecha en que se  
emite.

Primeramente, se debe indicar el nombre de la persona que emite el acto  
y cinco minutos se debe ante de formal por el Sr. Luis Alberto Rodríguez  
y cinco minutos de responsabilidad del delito de homicidio calificado, cometidos  
por el Sr. Manuel Sánchez. 2.º Fundamento: Carlos Evangelista, 3.º  
Victor Manuel Hugo Díaz, 4.º Sr. Carlos Manuel López, 5.º Sr. Carlos  
Luis Gálvez y 6.º Sr. Carlos Gálvez.







Faded text, likely the body of a legal document or court order, mostly illegible due to fading and a diagonal line.

Atentamente, Cuernavaca

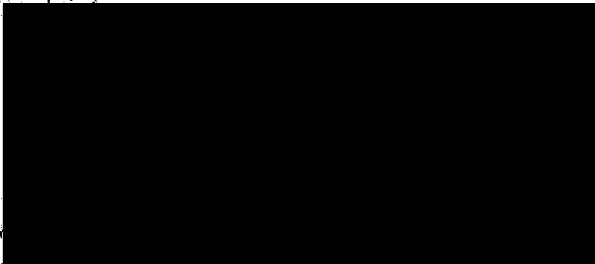
Faded text, possibly a signature or name, mostly illegible.

FIRMAS Y ESTAMPES.



Lo que notifico a usted a través de esta cédula que de lo en poder de \_\_\_\_\_, quien se dio a leer y a las \_\_\_\_\_ horas, del día (19) diecinueve del mes de febrero, del año dos mil quince, en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, para los fines a que se refieren.

Atentamente.



PROFESOR DE DERECHO  
GUERRERO  
JUDICIAL DE LOS BRAVOS  
CHILPANCINGO, GUERRERO

RNAOR:dm

**Razón de notificación:** En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las diecisiete (17) horas del diecinueve (19) de febrero del año dos mil quince (2015), con fundamento en el artículo 14, del Código Procesal Penal en vigor, la suscrita licenciada [REDACTED], Secretaria Actuaria adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; y en cumplimiento a lo ordenado por el Licenciado [REDACTED], Juez del juzgado mi adscripción, en auto de trece del presente mes y año, relativo al exhorto 06/2015, deducido de la causa penal 217/2014-II, que se instruye en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED], y el segundo en perjuicio de [REDACTED] [REDACTED], en el cual me ordena notifique a [REDACTED] [REDACTED] en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] en esta ciudad capital; en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en dicha colonia, cercada de estar en la misma por así denominarlo la nomenclatura urbana, seguidamente, procedí a la búsqueda de la [REDACTED] sin lograr su localización, ya que al inicio de las calles tiene su nombre como son calle [REDACTED] [REDACTED], sin embargo, pregunto en un inmueble de esta colonia, donde me atiende una persona del sexo [REDACTED] y le hago saber que el motivo de mi presencia es para solicitarle me informe la ubicación de la calle [REDACTED] [REDACTED], manifestando que esta es la colonia ei [REDACTED], pero no existe la calle que busco, que las calles de esta colonia tienen nombres de flores, las cuales son calle de las [REDACTED] [REDACTED]; por lo antes referido me resulta imposible realizar la notificación ordenada, de todo lo anterior doy cuenta al juez de mi adscripción, para los fines legales correspondientes. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente acta para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales. Conste.



JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO CHILPANCINGO, GUERRERO.



Coahuila de Zaragoza Libre y Soberano de Guerrero  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Dependencia:** Juzgado 1º. de 1ª. Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo.

**Sección:** Primera Secretaría (actuaria).

**Expediente:** 217/2014-II.

**Asunto:** Cedula de notificación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, febrero 16 de 2015.



En cumplimiento al auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto **06/2015**, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruido en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primer ilícito en agravio de [redacted] y el segundo en perjuicio de [redacted] a través de la presente cedula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:

Auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto 06/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruido en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primer ilícito en agravio de [redacted] y el segundo en perjuicio de [redacted] a través de la presente cedula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:



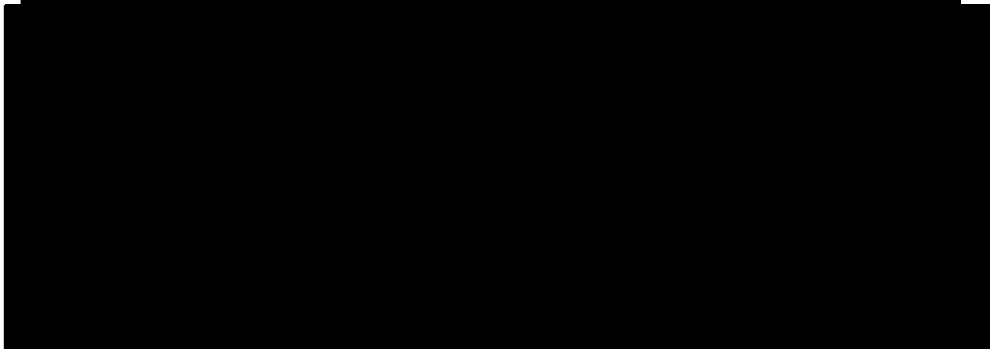
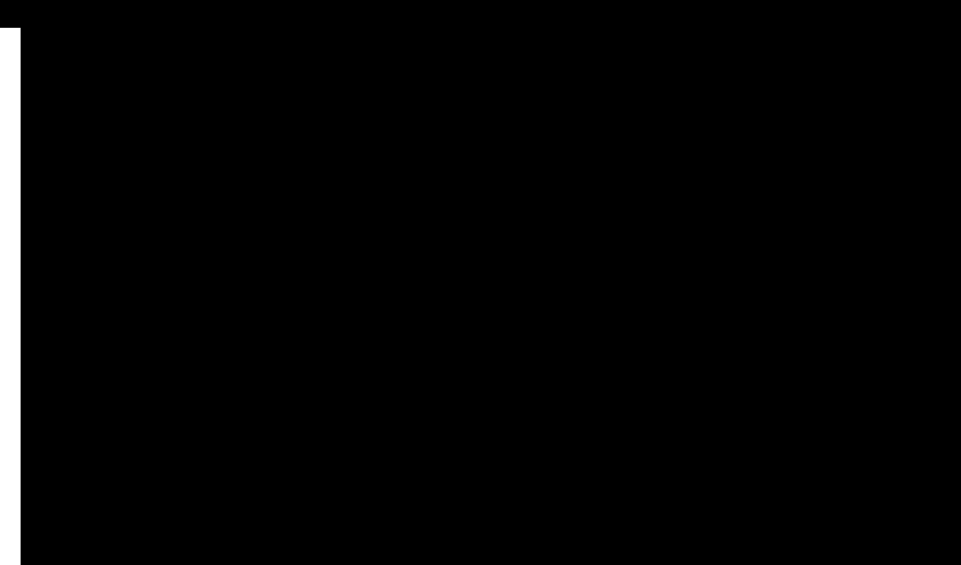
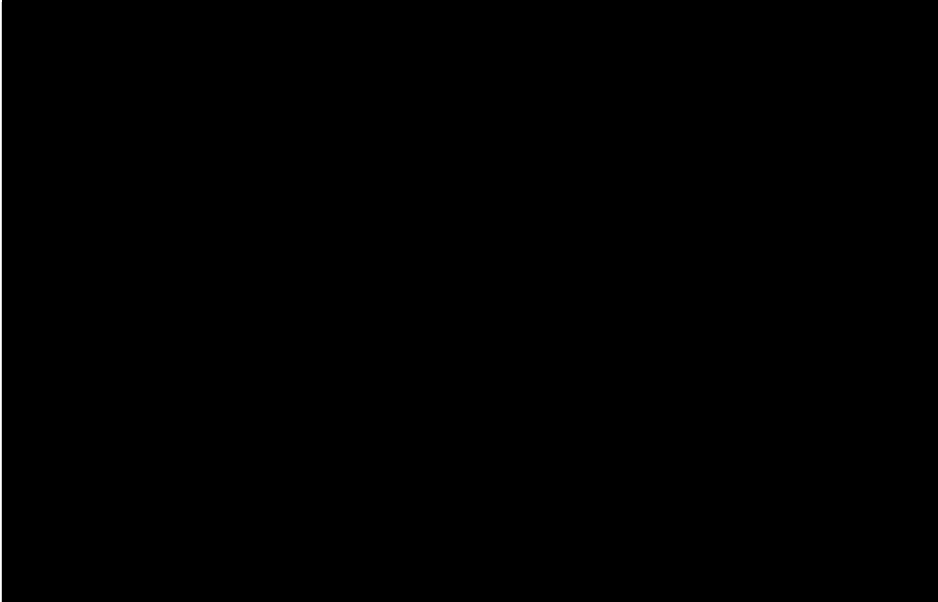
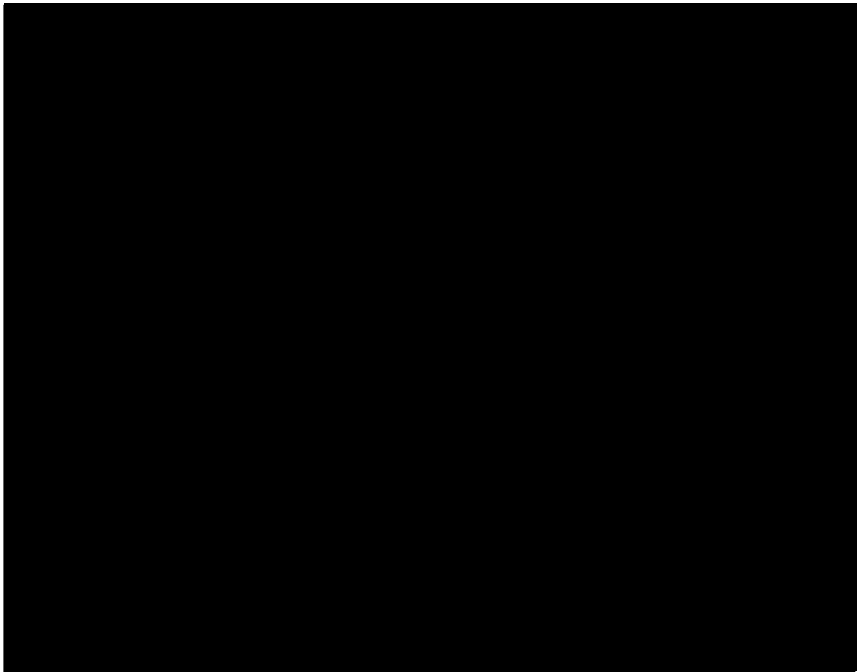
Auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto 06/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruido en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primer ilícito en agravio de [redacted] y el segundo en perjuicio de [redacted] a través de la presente cedula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

2577

76

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

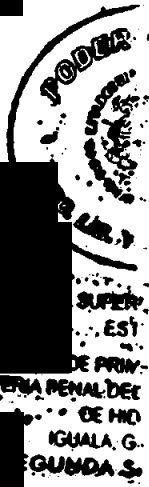
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

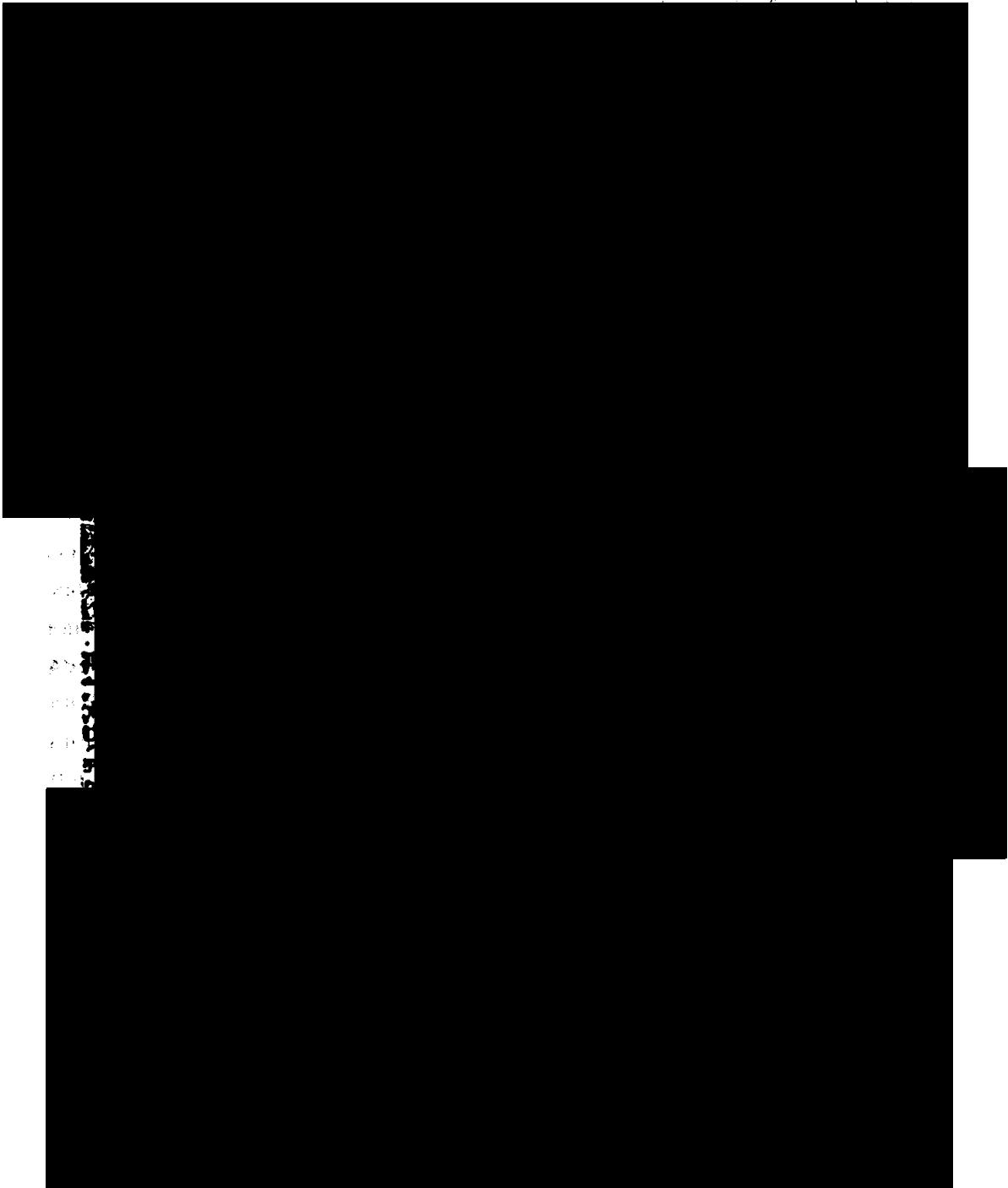
[REDACTED]

[REDACTED]



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[Redacted]

El día de la fecha se le ha comunicado a la Srta. [Redacted] que...

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Por lo tanto, se le ha comunicado a la Srta. [Redacted] que...

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA  
DISTRITO JUDICIAL  
JERREPE  
ECLANHA

[REDACTED]

[REDACTED]



Razón de notificación: En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las dieciséis (16) horas del veinte (20) de febrero del año dos mil quince (2015), con fundamento en el artículo 14, del Código Procesal Penal, la suscrita licenciada Cleotilde Torres Cortes, Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; y en cumplimiento a lo ordenado por el Licenciado Leoncio Molina Mercado, Juez de mi adscripción, en auto de trece del presente mes y año, relativo al exhorto 06/2015, deducido de la causa penal 217/2014-II, que se instruye en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED]

[REDACTED] en el cual me ordena notifique a [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], en auxilio de las labores del Juzgado exhortante; hago constar que me constituí en dicha colonia, y cerciorada de estar en la misma por así denominarlo la nomenclatura urbana, haciendo constar que todas las calles de esta colonia cuentan con nombre, tales como [REDACTED], ello por existir una placa metálica al inicio de las mismas con el nombre; sin embargo, pregunto en el inmueble ubicado en Calle [REDACTED] donde me atiende, una persona del sexo [REDACTED] de aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] ante quien me identifiqué y le hago saber que el motivo de mi visita es con la finalidad de preguntarle si sabe dónde se localiza la calle cerrada, de esta colonia o bien si conoce a la persona de nombre [REDACTED] refiriendo que en esta colonia no existe ninguna calle con ese nombre, que los nombres de las calles que la conforman están en una placa metálica al inicio de cada calle, y son calle [REDACTED] refiere no conocer a la persona que busco y que es la primera vez que escucha ese nombre; por lo antes referido me resulta imposible realizar la notificación ordenada, de todo lo anterior doy cuenta al Juez de mi procedencia, para los fines legales correspondientes. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente acta para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código de

[REDACTED] JUDICIAL DE LOS BRAVO CHILPANCINGO, GUERRERO.



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero  
PODER JUDICIAL

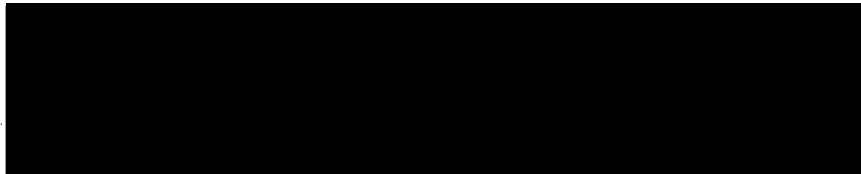
**Dependencia:** Juzgado 1º. de 1ª. Instancia  
en Materia Penal del Distrito Judicial de los  
Bravo.

**Sección:** Primera Secretaría (actuaria).

**Expediente:** 217/2014-II.

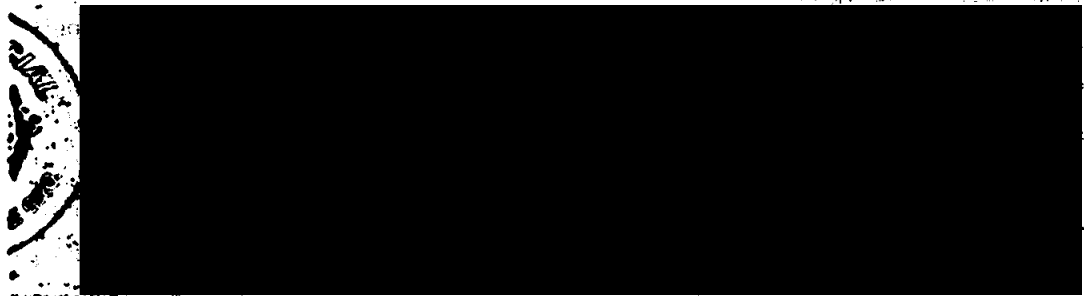
**Asunto:** Cedula de notificación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, febrero 16 de 2015.

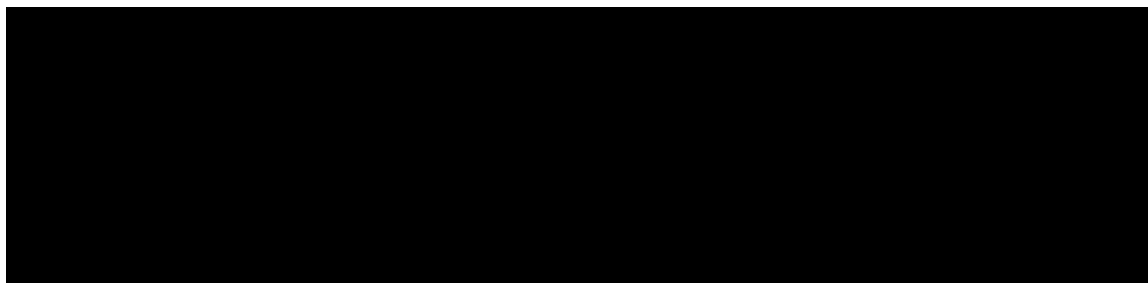


En cumplimiento al auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto **06/2015**, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primer ilícito en agravio de [redacted] y el segundo en perjuicio de [redacted] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:

Auto de fecho trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto 06/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primer ilícito en agravio de [redacted] y el segundo en perjuicio de [redacted] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:



Auto de fecho trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto 06/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primer ilícito en agravio de [redacted] y el segundo en perjuicio de [redacted] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:









[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

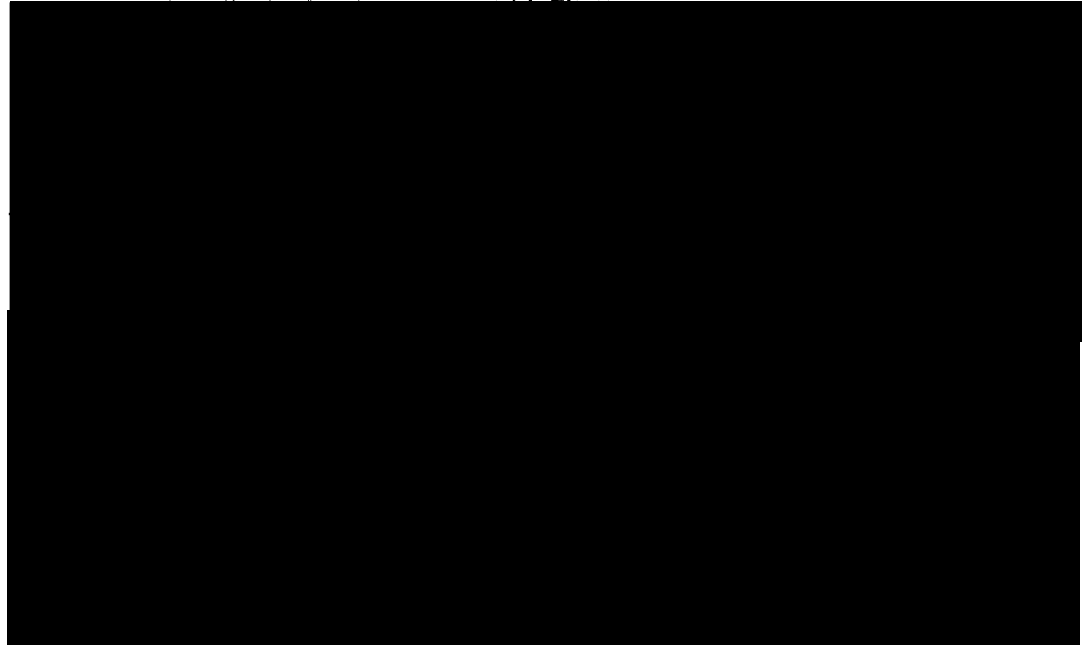
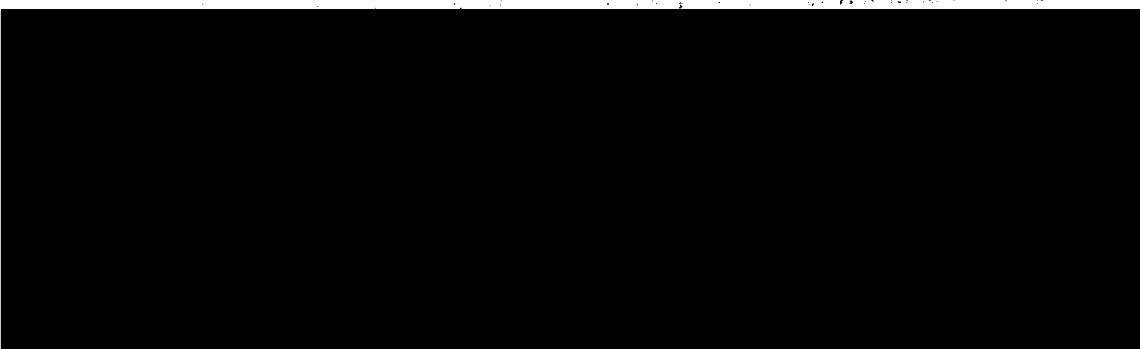


IN TRIBUNAL SUPERIOR DE  
ESTADO  
JUZGADO DE PRIMERA  
MATERIA PENAL DEL DIST  
DE HIDALGO  
GUADALUPE  
SEGUNDA SECC.



fealty

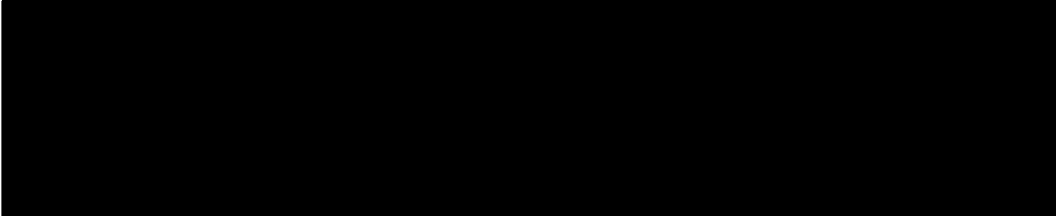
of the...  
 of the...  
 of the...  
 of the...  
 of the...  
 of the...  
 of the...  
 of the...



**Tof...**  
 of the...  
 of the...  
 of the...  
 of the...  
 of the...  
 of the...  
 of the...  
 of the...  
 of the...  
 of the...

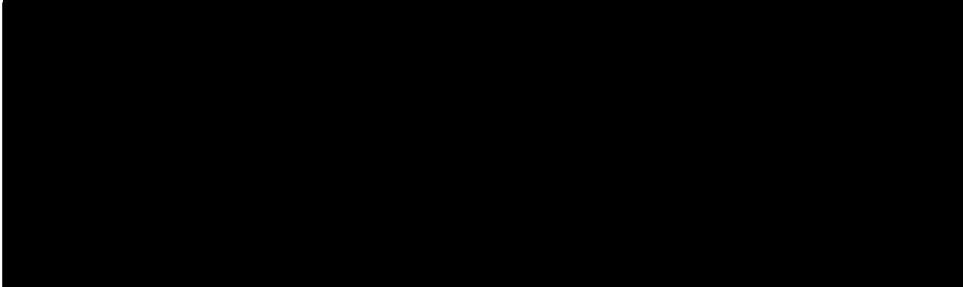
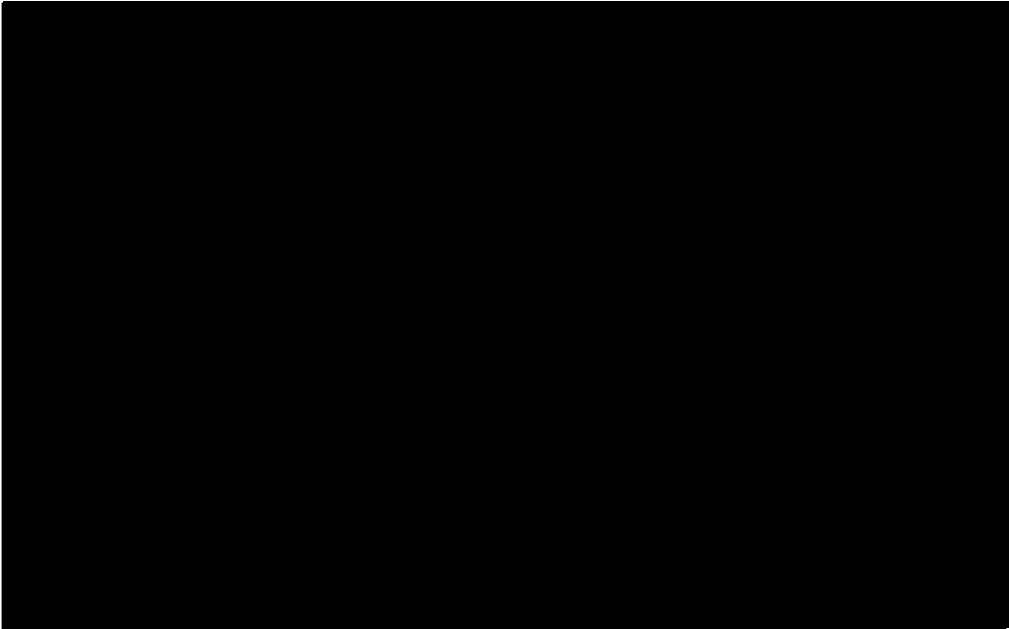


El presente expediente y todos los actos que en él se hubieren producido...

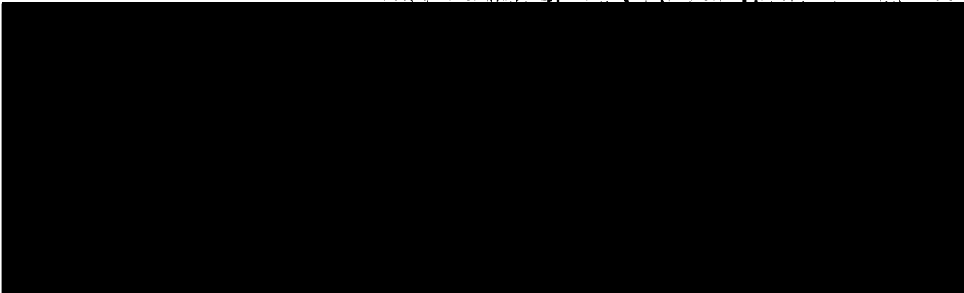


Además de y toda vez que en el presente expediente se ha producido el...

Por lo tanto, se declara que el presente expediente es de carácter...



En consecuencia, se declara que el presente expediente es de carácter...



En consecuencia, se declara que el presente expediente es de carácter...

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ESTANCIA DE JUSTICIA  
SAN JUAN, P.R.





Razón de notificación: En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las veinte (20) horas cincuenta (50) minutos del dieciocho (18) de febrero del año dos mil quince (2015), con fundamento en el artículo 14, del Código Procesal Penal en vigor, la suscrita licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; en cumplimiento a lo ordenado por el Licenciado [REDACTED] Juez del juzgado de mi adscripción, en auto de trece del presente mes y año, relativo al exhorto 06/2015, deducido de la causa penal 217/2014-II, que se instruye en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED], por el cual me ordena notifique al padre o tutor [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en dicha colonia, cerciorada de estar en la misma por así denominarlo la nomenclatura urbana, seguidamente procedo a la búsqueda de la Calle Encarnación Cruz, sin lograr su localización, por lo que pregunté en el inmueble que se encuentra en la Calle [REDACTED] [REDACTED] ante quien me identifiqué y le hago saber el motivo de mi visita, refiriendo que no existe la calle Encarnación Cruz, que esta es la Calle [REDACTED], pero en este inmueble vive [REDACTED] este es el domicilio correcto, vivir en el mismo, ser la persona buscada, ya que [REDACTED] responder al nombre de Guadalupe Pilar Noyola González, identificándose con credencial oficial para votar, expedida por el Instituto Electoral, clave de elector [REDACTED] en la que al frente consta una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista, devolviéndole a la interesada por así convenir a sus intereses y por considerarla innecesaria su retención, en este acto, y de manera personal le notifiqué a Guadalupe Pilar Noyola González, el contenido íntegro del auto de fecha catorce de enero del año en curso, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en la causa penal 217/2014-II, instruida a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] [REDACTED], y el segundo en perjuicio de [REDACTED] del cual entre otras cosas se desprende que se le tiene al defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado a José Luis Abarca Velázquez, en la causa penal 217/2014-II, por los delitos y agravios mencionados, medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo, y para la substanciación del mismo, se ordena remitir el duplicado de la causa al Tribunal de Alzada, asimismo, le notifiqué



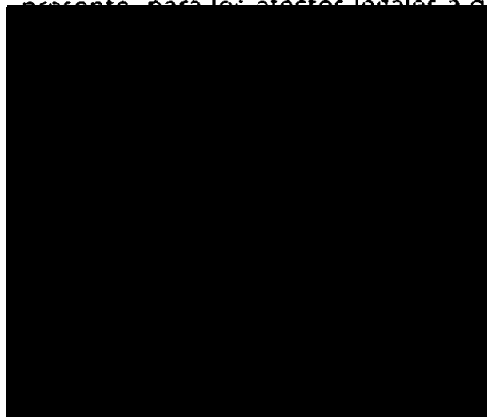
[REDACTED] que se le apercibe para que en este acto o dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de su legal notificación, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalado los estrados de dicho Tribunal de Alzada para esos efectos: así también, le notifico el contenido íntegro de los puntos resolutive del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado por el referido juez exhortante, de los cuales se advierte que: con dicha fecha y siendo las 17:35 (diecisiete horas treinta y cinco minutos), se dicta auto de formal prisión a José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de 1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; de igual forma, se le hace saber a las partes (procesado, defensa, ministerio público y ofendidos) que el proceso se tramitara por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba; así como también, le notifico que con apoyos en los artículos 131 y 132, del Código Adjetivo de la Materia el fallo que se pronuncia es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles para



inconformase con el mismo, contados a partir del día siguiente a su notificación; por último, le notifico que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor; una vez hecho lo anterior, procedo hacerle entrega de la cédula de notificación original, la cual contiene íntegro el auto de fecha catorce de enero del año dos mil quince al igual que los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, manifestando que recibe dicha cédula de notificación, sin embargo no firma por su recibo ya que es un convenio al que llegaron todos los padres de los menores con su abogado el cual es el de Derechos Humanos, de que no recibirían ni firmarían ningún documento, sin embargo me recibe pero no firma y le informo a su abogado para que él le indique que tienen que hacer respecto al apercibimiento de que señalen domicilio en Iguala; no obstante de lo manifestado, le hago saber que incluso aun cuando no firme por su recibo así como tampoco firme en esta acta, queda legalmente notificada; de todo lo anterior doy cuenta al juez de mi adscripción para los fines legales conducentes. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 131 y 132 del Código de Procedimientos Penales. Conste.



JUDICIAL DE LOS GRUPOS  
CHILPANCIÑO GUERRERO.

INVESTIGACION  
INSTANCIA  
TRITO JUDICIAL  
O.  
PERO  
RETARADO



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero  
PODER JUDICIAL

**Dependencia:** Juzgado 1º. de 1ª. Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo.

**Sección:** Primera Secretaria (actuaria).

**Expediente:** 217/2014-II.

**Asunto:** Cedula de notificación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, febrero 16 de 2015.



En cumplimiento al auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto **06/2015**, deducido de la causa penal citada al rubro, del indice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primer ilícito en agravio de [redacted] y el segundo en perjuicio de [redacted] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:

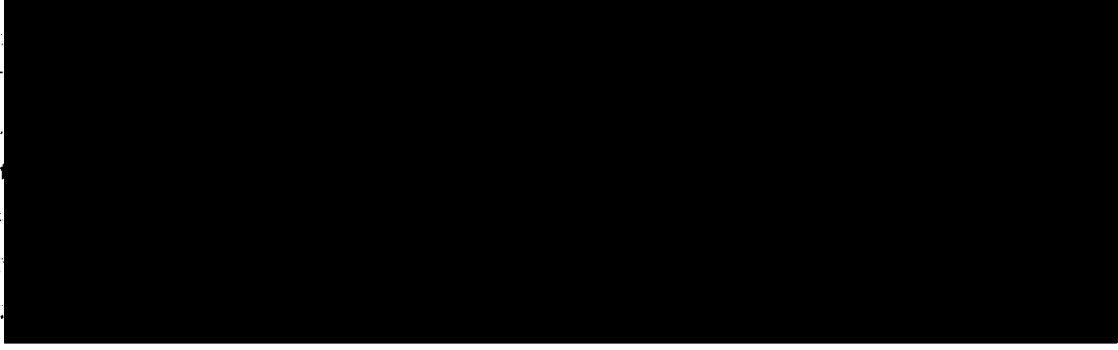
Auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto 06/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, del indice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primer ilícito en agravio de [redacted] y el segundo en perjuicio de [redacted] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:

GUERRERO  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
PODER JUDICIAL  
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO

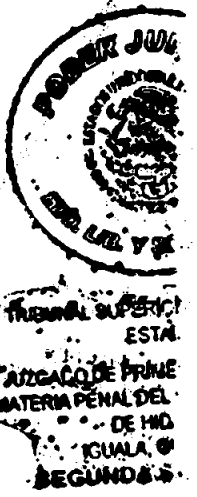
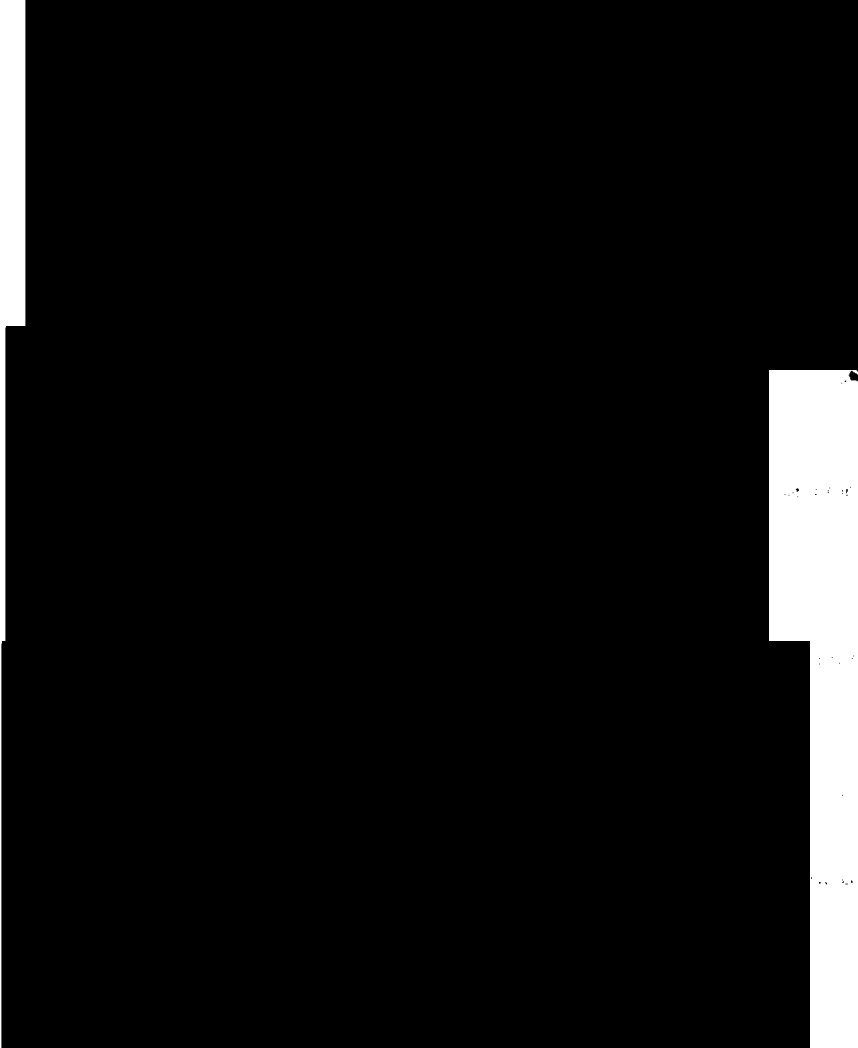
Auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto 06/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, del indice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primer ilícito en agravio de [redacted] y el segundo en perjuicio de [redacted] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:

Auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto 06/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, del indice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primer ilícito en agravio de [redacted] y el segundo en perjuicio de [redacted] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:

condición de pago... V Magistrado... (partially obscured)



El presente... para... las... condiciones... (partially obscured)



(partially obscured text)

[REDACTED]

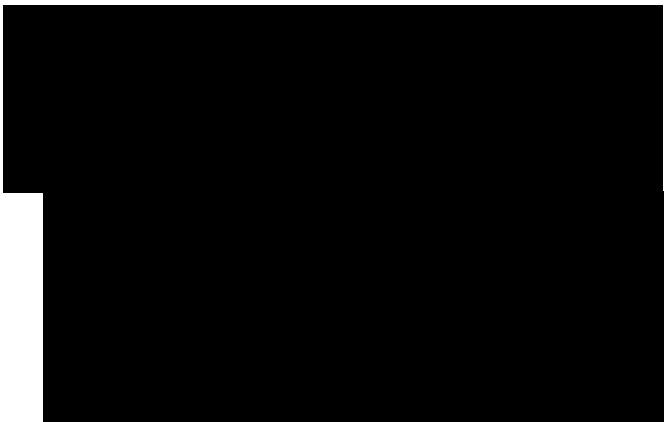
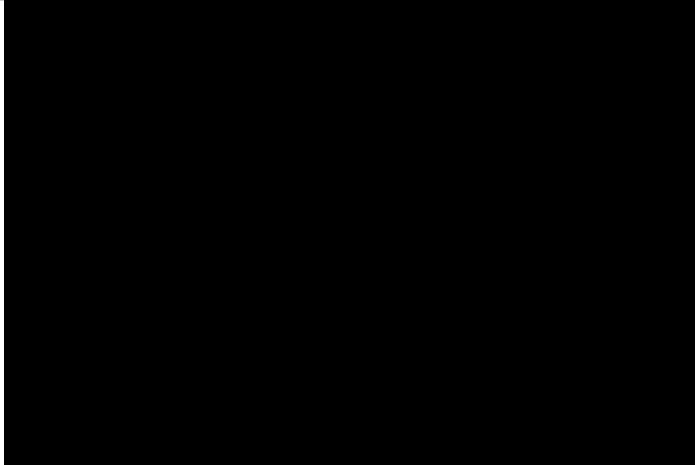
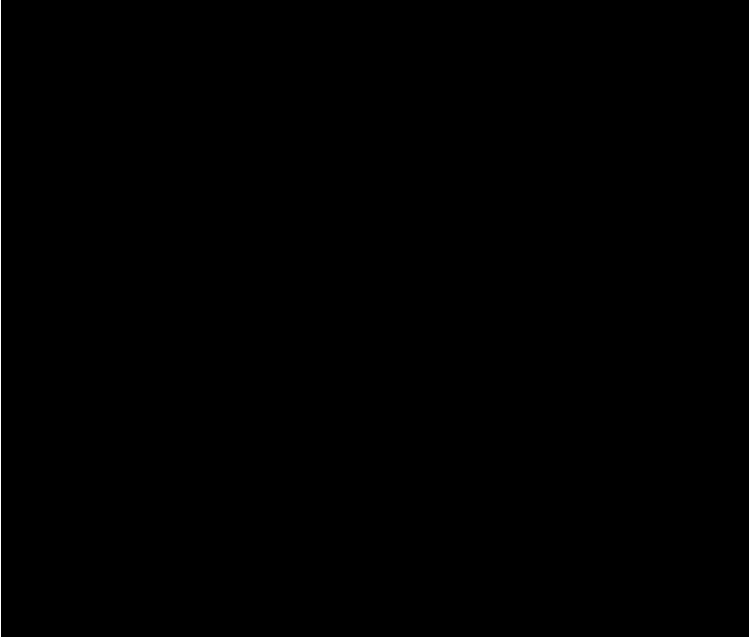
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

2597

92



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



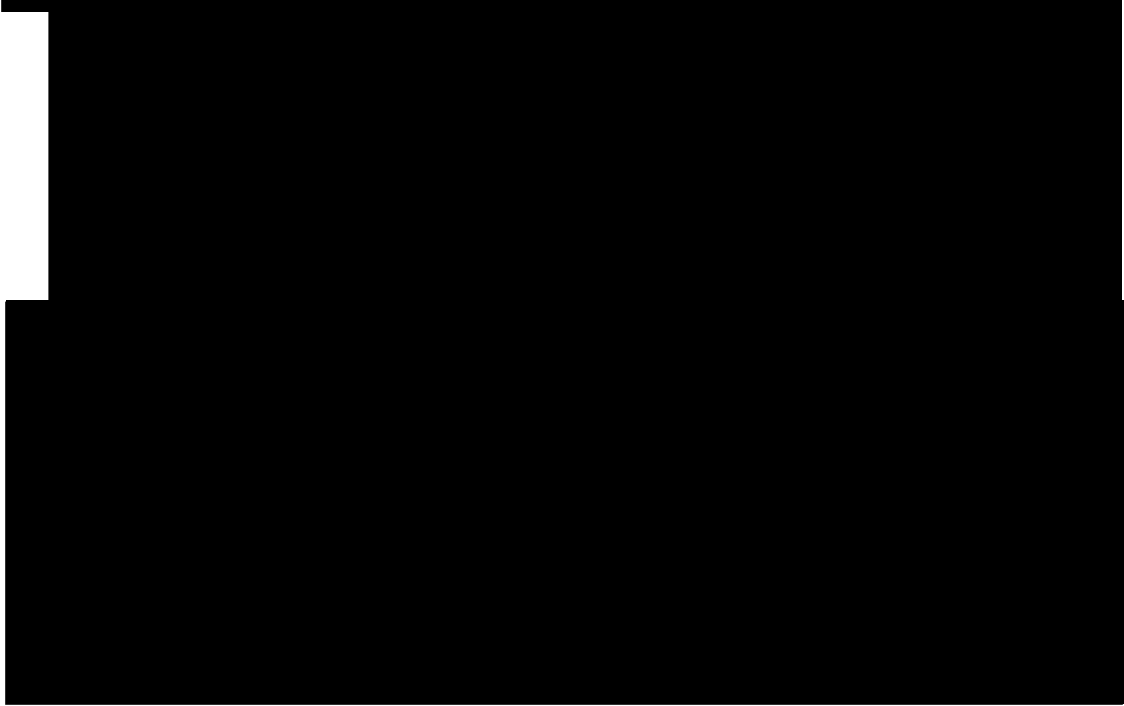
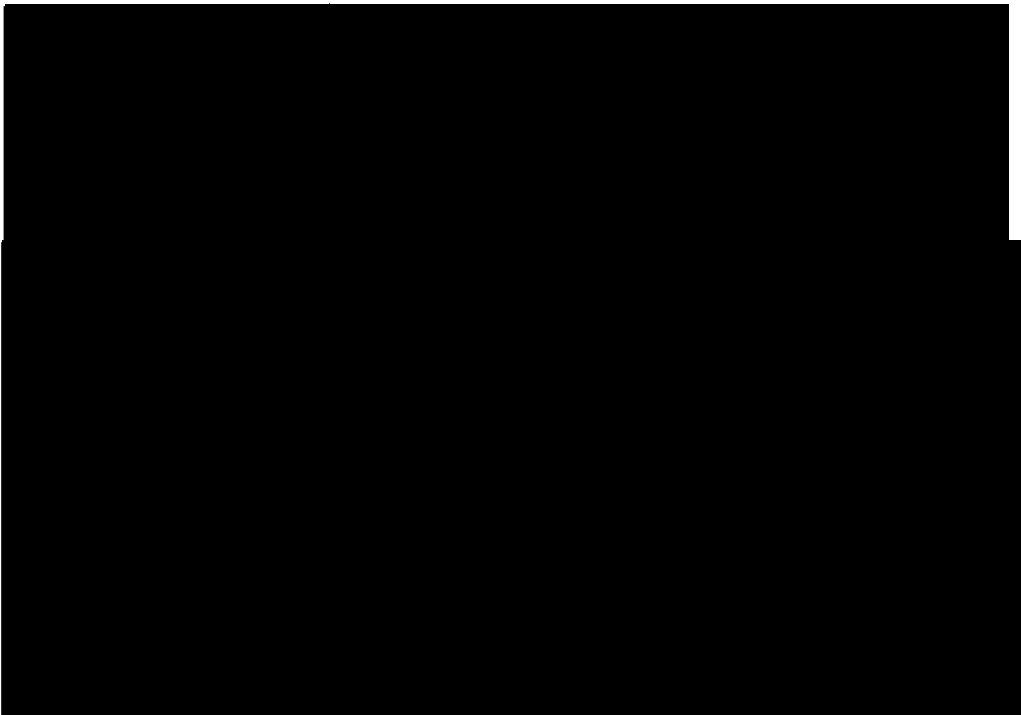
2 599

04



De acuerdo a lo que se indica en el expediente, el Sr. [Redacted] es un ciudadano que se encuentra en el extranjero, por lo que no puede comparecer personalmente a la audiencia de fijación de fianza, por lo que se le ha concedido el beneficio de comparecer por escrito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Penal.

Adicionalmente, se ha verificado que el Sr. [Redacted] no tiene antecedentes penales, por lo que se le ha concedido el beneficio de comparecer por escrito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Penal.





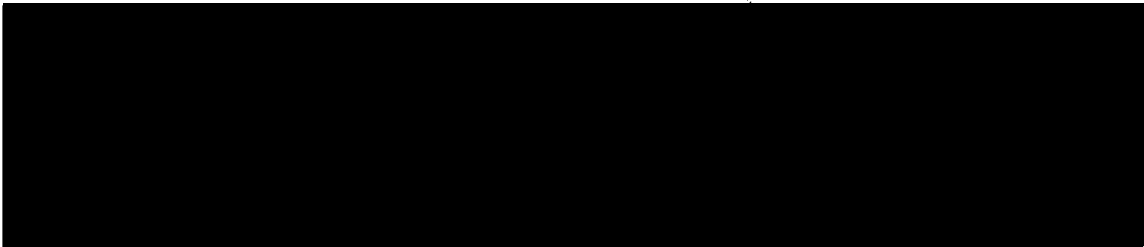
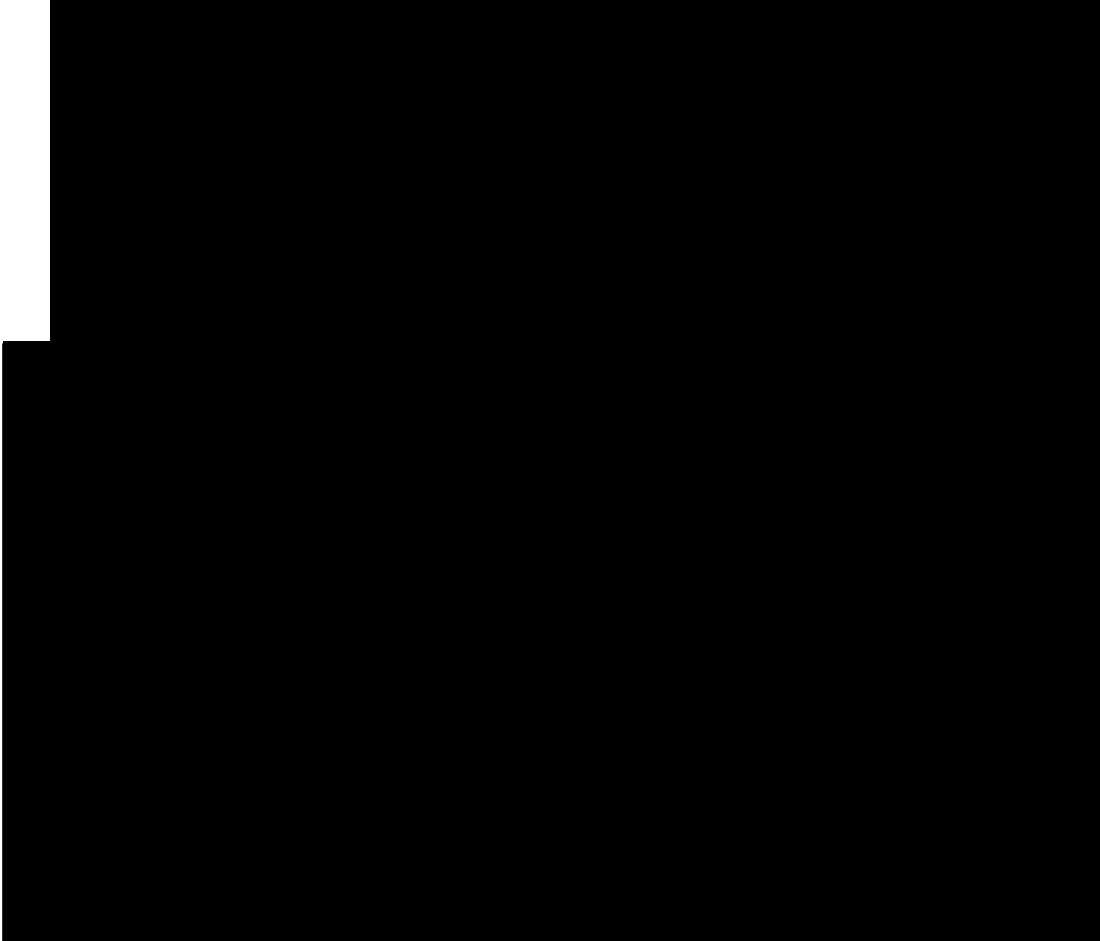
[REDACTED]

[REDACTED]

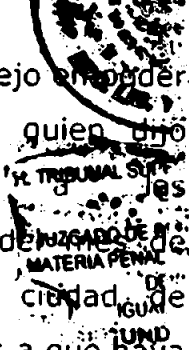
[REDACTED]

[REDACTED]

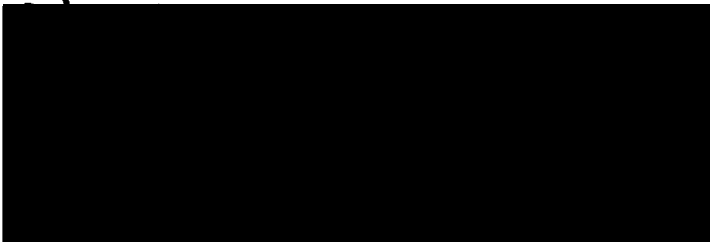
[REDACTED]



Lo que notifico a usted a través de ésta cédula que dejo en poder-  
 de \_\_\_\_\_, quien dijo  
 ser \_\_\_\_\_, JES  
 a las 08:50 horas, del día (20) veinte, de febrero, del año dos mil quince, en la ciudad de IGUAL  
 Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, para los fines a que haya  
 lugar.



Atentamente,  
 La Secretaria Actuaria del Juzgado



JUZGADO EN  
 PRIMER INSTANCIA  
 JUZGADO DE  
 GUERRERO

RMACR-511

Razón de notificación: En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las ocho (08) horas cincuenta (50) minutos del veinte (20) de febrero del año dos mil quince (2015), con fundamento en el artículo 14, del Código Procesal Penal en vigor, la suscrita licenciada Cleotilde Torres Cortes, Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; y en cumplimiento a lo ordenado por el Licenciado [REDACTED] Juez de mi adscripción, en auto de trece del presente mes y año, relativo al exhorto 05/2015, deducido de la causa penal 217/2014-II, que se instruye en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio [REDACTED] y otros; por medio del cual me ordena notifique al padre o tutor de menor [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en dicha calle y colonia, y cerciorada de estar en la referida calle y colonia por así denominarlo la nomenclatura urbana, seguidamente, pregunto en el inmueble [REDACTED]

[REDACTED] quien aportó como domicilio sin número de esta calle y colonia, manifestando no conocer a la persona que busco y que es la primera vez que escucha ese nombre, pero deben aportar bien sus domicilios porque en esta colonia y calles todos los inmuebles cuentan con número de lote y manzana; así mismo, refiere que no es su deseo aportar su nombre porque no quiere tener problemas; de igual forma, pregunto en el inmueble marcado con el número [REDACTED] donde me indicó una persona del señalamiento [REDACTED] en le hago saber el motivo de mi presencia, manifestó que efectivamente esta es la C. [REDACTED] de la [REDACTED] pero todos los inmuebles cuentan con número de [REDACTED] y no conocer a [REDACTED] [REDACTED] de que en la actualidad los vecinos ya no quieren informar nada para evitar tener problemas; así también, hago constar que pregunto en el inmueble marcada con el [REDACTED] [REDACTED] porque las personas ya no quieren dar información para no tener problemas y mínimo hubiera aportado una referencia; por lo anterior referido me resulta imposible realizar la notificación ordenada, de todo lo anterior doy cuenta al Juez de mi adscripción, para los fines legales correspondientes. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales. Conste.

[REDACTED]

**PODER JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO CHILPANCINGO, GUERRERO**



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero  
Poder Judicial

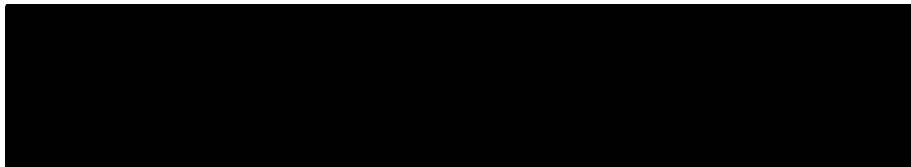
**Dependencia:** Juzgado 1º. de 1ª. Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo.

**Sección:** Primera Secretaria (actuaria).

**Expediente:** 217/2014-II.

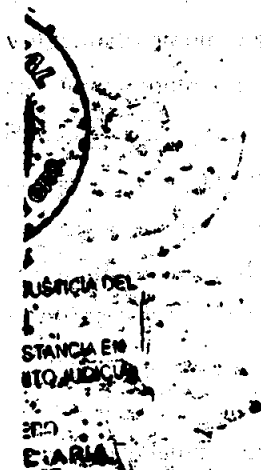
**Asunto:** Cedula de notificación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, febrero 16 de 2015.



En cumplimiento al auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto **06/2015**, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primer ilícito en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:

[Faint, mostly illegible text from the auto dictado]





[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

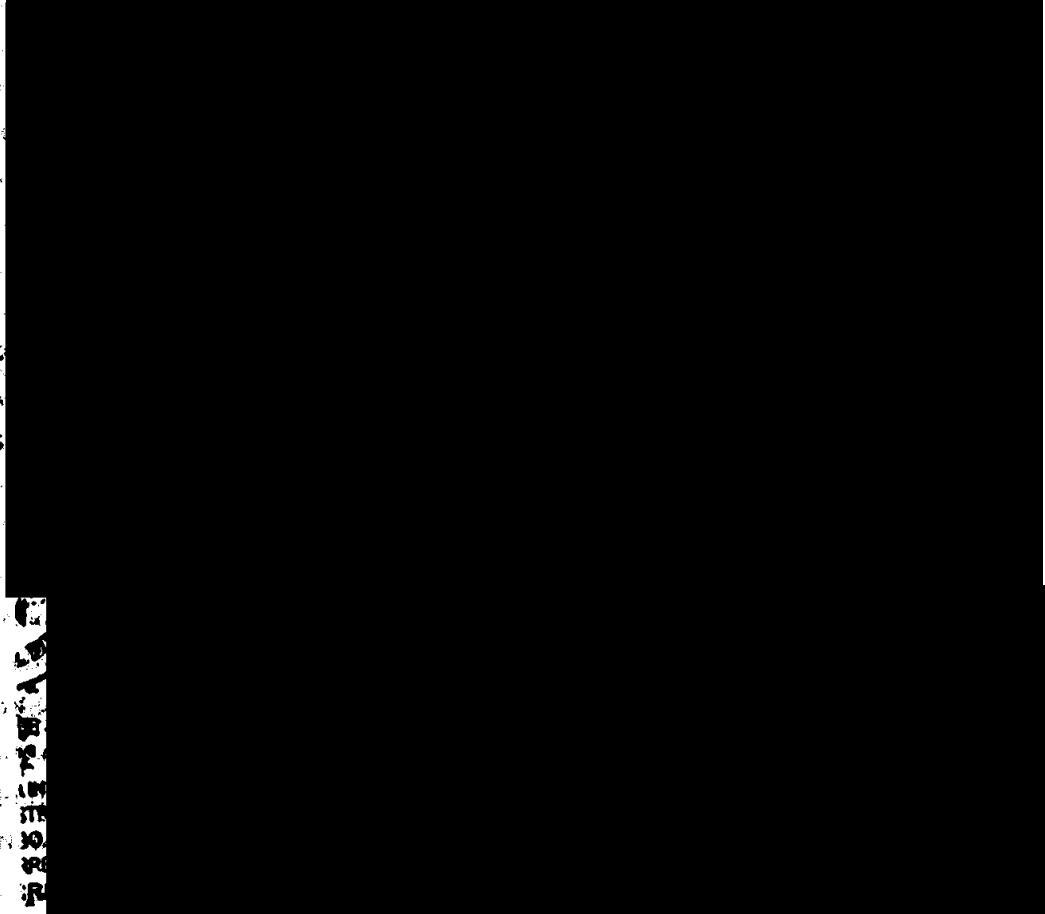




... ..

... ..

... ..



... ..







... para que se le otorgue el beneficio de la rebaja de la pena...

... en virtud de lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Penal...

... Cuarto.- En el caso de la presente, el acusado no ha sido condenado a pena...

... por lo que no cabe aplicar el beneficio de la rebaja de la pena...

... En consecuencia, se declara que no cabe aplicar el beneficio de la rebaja de la pena...

... Por lo tanto, se declara que no cabe aplicar el beneficio de la rebaja de la pena...

... En consecuencia, se declara que no cabe aplicar el beneficio de la rebaja de la pena...

... En consecuencia, se declara que no cabe aplicar el beneficio de la rebaja de la pena...

... En consecuencia, se declara que no cabe aplicar el beneficio de la rebaja de la pena...

... En consecuencia, se declara que no cabe aplicar el beneficio de la rebaja de la pena...

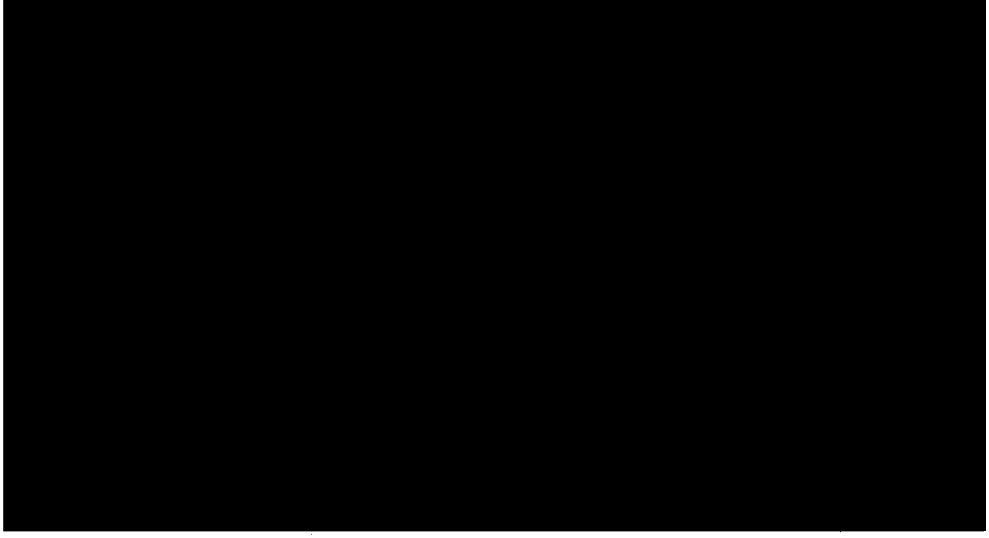
... En consecuencia, se declara que no cabe aplicar el beneficio de la rebaja de la pena...

... En consecuencia, se declara que no cabe aplicar el beneficio de la rebaja de la pena...

... En consecuencia, se declara que no cabe aplicar el beneficio de la rebaja de la pena...

... En consecuencia, se declara que no cabe aplicar el beneficio de la rebaja de la pena...

UNIONISTAS  
DE JUSTICIA  
DO  
PROCURADURIA  
DISTRITO JUDICIAL  
LOC.  
ERRERO  
SECRETARIA



Notifíquese y Cumplase

Se notifica a usted, Sr. [Redacted], Titular de [Redacted] Escribano Público en el Poder Judicial de la Federación, en el Juzgado de Familia de la Ciudad de México, para que comparezca a las 18:30 horas, del día 18 de diciembre, del año 2015, en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, para los fines a que haya lugar.

FIRMAS LECTIBLES.

Lo que notifico a usted a través de ésta cédula que dejo en poder de [Redacted] quien dijo ser mamá del menor agraviado a las 18:30 horas, del día 18 diciembre, del mes de Enero, del año dos mil quince, en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, para los fines a que haya lugar.

Atentamente,  
La Secretaria Actuarial del Juzgado



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CAMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CHILPANCIINGO, GUERRERO.



RMAOR:ndm

Razón de notificación: En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las dieciocho (18) horas treinta (30) minutos del dieciocho (18) de febrero del año dos mil quince (2015), con fundamento en el artículo 14, del Código Procesal Penal en vigor, la suscrita licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; en cumplimiento a lo ordenado por el Licenciado [REDACTED] Juez del juzgado de mi adscripción, en auto de trece del presente mes y año, relativo al exhorto 06/2015, deducido de la causa penal 217/2014-II, que se instruye en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] en el cual me ordena notifique al padre o tutor del menor [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

juzgado exhortante: hago constar que me constituí en dicho domicilio, inmueble que se aprecia construido de material [REDACTED]

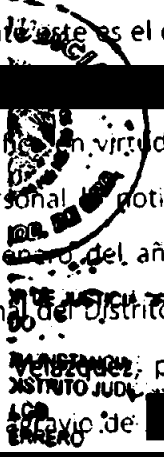
a [REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED]

[REDACTED] s, ante quien me identifiqué y le hago saber el motivo de mi visita, refiriendo que efectivamente este es el domicilio correcto, vivir en el mismo, ser la persona buscada, ya que es [REDACTED] responder al nombre de [REDACTED]

no se identificó en virtud de que no cuenta con identificación a la mano; en este acto y de manera personal le notifiqué a [REDACTED] el contenido íntegro del auto de fecha catorce de enero del año en curso, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en la causa penal 217/2014-II, instruida a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED]

[REDACTED] del cual entre otras cosas se desprende que se le tiene al defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado a José Luis Abarca Velázquez, en la causa penal 217/2014-II, por los delitos y agravios mencionados, medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo, y para la substanciación del mismo, se ordena remitir el duplicado de la causa al Tribunal de Alzada, asimismo, le notifiqué [REDACTED] que se le apercibe para que en este acto o dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de su legal notificación, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad de Iguala,



Guerrero, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalado los estrados de dicho Tribunal de Alzada para esos efectos; así también, le notifico el contenido íntegro de los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado por el referido juez exhortante, de los cuales se advierte que: con dicha fecha y siendo las 17:35 (diecisiete horas treinta y cinco minutos), se dicta auto de formal prisión a José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

36.

[REDACTED]

[REDACTED]; de igual forma, se le hace saber a las partes (procesado, defensa, ministerio público y ofendidos) que el proceso se tramitara por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba; así como también, le notifico que con apoyos en los artículos 131 y 132, del Código Adjetivo de la Materia el fallo que se pronuncia es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles para inconformarse con el mismo, contados a partir del día siguiente a su notificación; por último, le notifico que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgado de primera instancia, ello de acuerdo a lo

que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor; una vez hecho lo anterior, procedo hacerle entrega de la cédula de notificación original, la cual contiene integro el auto de fecha catorce de enero del año dos mil quince al igual que los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, firmando por su recibo en las copias de las mismas no así en esta acta en virtud de que no lo considera necesario y agrega que en cuanto a la prevención de que señale domicilio lo platicara con el abogado que tienen todos los padres de los menores agraviados. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales. Conste.

[Redacted Signature Area]

JUDICIAL DE LOS BRANCO  
CHILPANCRIGO, GUERRERO

JUDICIAL DE LOS BRANCO  
CHILPANCRIGO, GUERRERO

INSTANCIA DE LOS BRANCO  
TRITON, GUERRERO

26/4



Cooperación de Justicia  
Secretaría de Gobernación  
PODER JUDICIAL

**Dependencia:** Juzgado 1º de 1ª Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo.

**Sección:** Primera Secretaría (actuaria).

**Expediente:** 217/2014-II.

**Asunto:** Cedula de notificación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, febrero 16 de 2015.



En cumplimiento al auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto **06/2015**, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primer ilícito en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dicto un auto que a la letra dice:

Auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto 06/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primer ilícito en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dicto un auto que a la letra dice:



Auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto 06/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primer ilícito en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dicto un auto que a la letra dice:

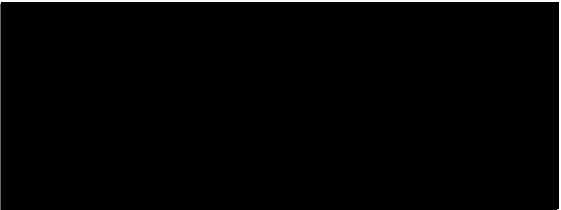
Auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto 06/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primer ilícito en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dicto un auto que a la letra dice:

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

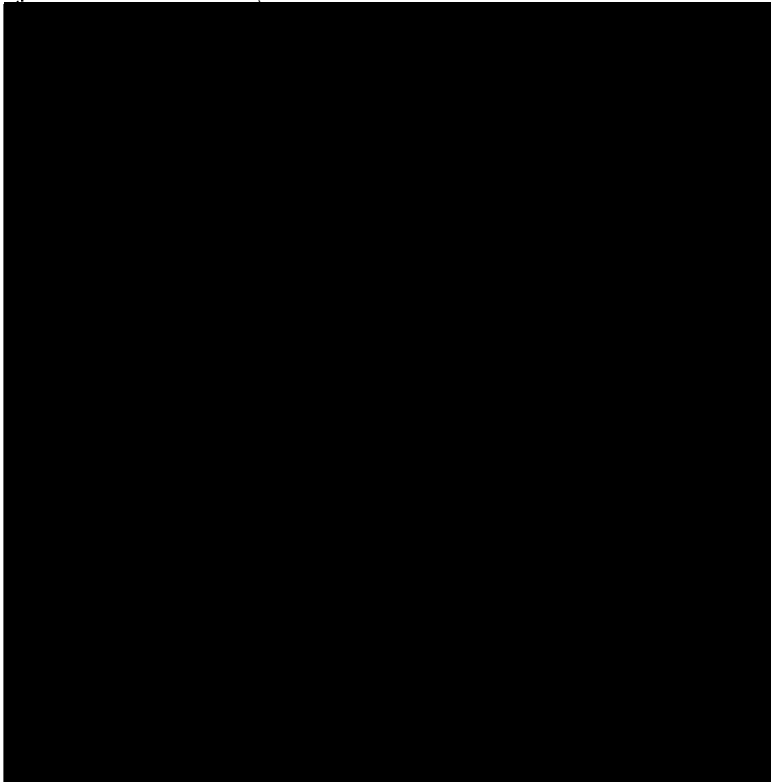
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



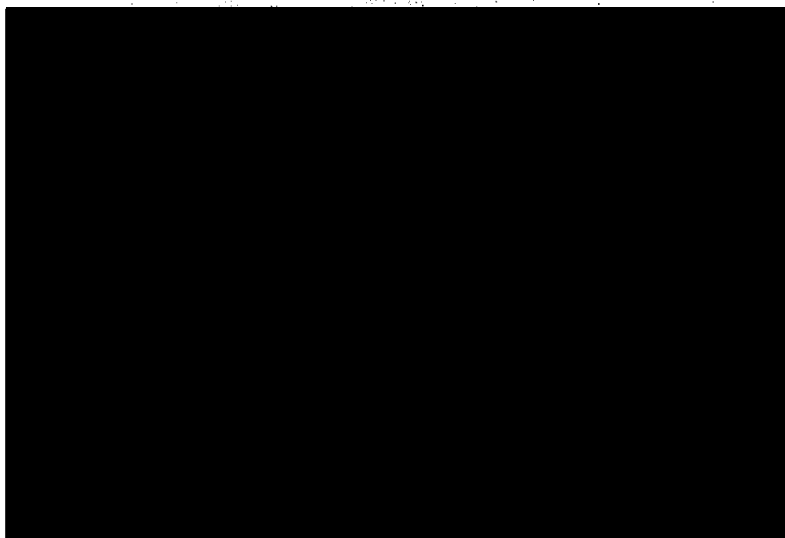
En virtud de que el peticionario no ha pagado el importe de la multa correspondiente a la multa de tránsito, el cuerpo de policía de tránsito de la ciudad de Bogotá, D.C., ha emitido un auto de retención de la licencia de conducir del peticionario, en virtud de lo establecido en el artículo 113 de la Ley 1712 de 2014, que establece que el no pago de las multas de tránsito constituye un delito de tránsito, lo que implica la suspensión de la licencia de conducir del peticionario, hasta que pague el importe de la multa correspondiente.



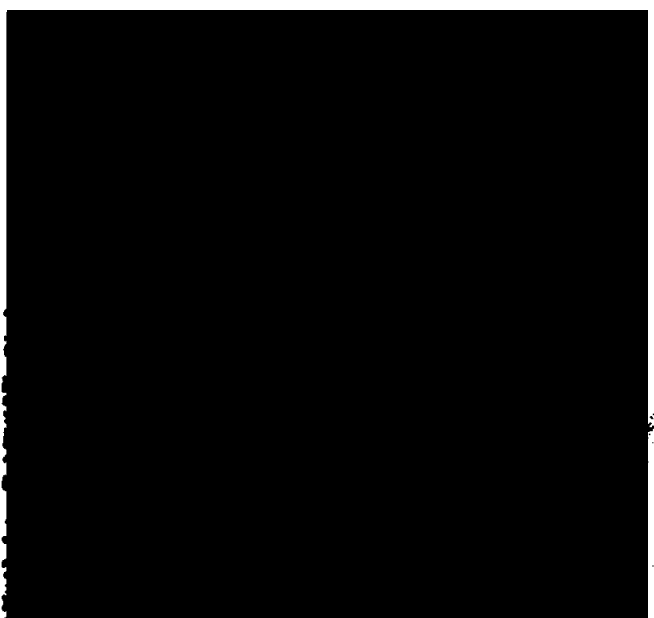
En consecuencia, se debe declarar la nulidad de la multa de tránsito emitida por el cuerpo de policía de tránsito de la ciudad de Bogotá, D.C., en virtud de lo establecido en el artículo 113 de la Ley 1712 de 2014, que establece que el no pago de las multas de tránsito constituye un delito de tránsito, lo que implica la suspensión de la licencia de conducir del peticionario, hasta que pague el importe de la multa correspondiente.



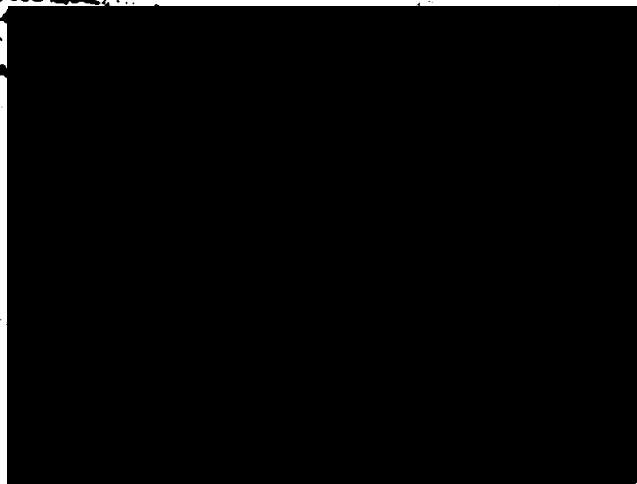




20. **Agustina Torres Flores**  
Calle: **San Juan de los Rios**  
C.P. **10000**  
Calle: **San Juan de los Rios**  
C.P. **10000**



INSTANCIA N.º  
TRIBUNAL  
10.4  
SERIO  
RELA



21. **Agustina Torres Flores**  
Calle: **San Juan de los Rios**  
C.P. **10000**

2673

108

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



...  
...  
...

...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

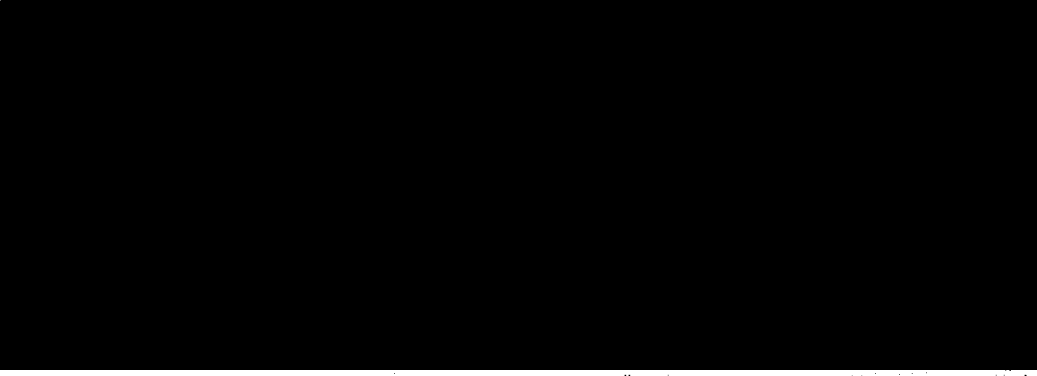
...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

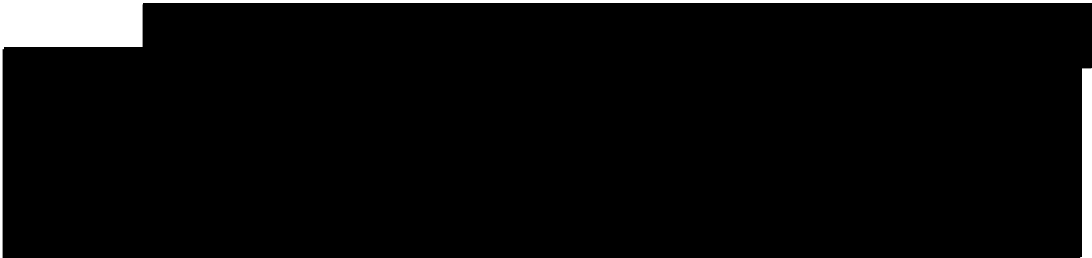
...  
...  
...



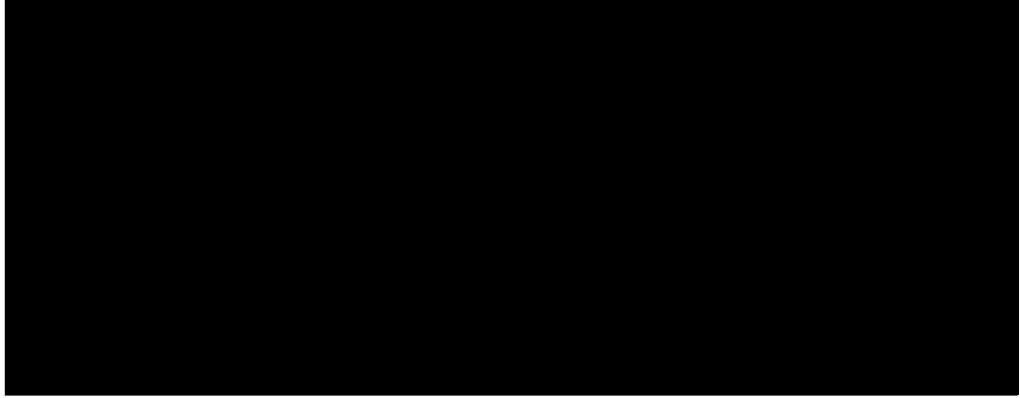
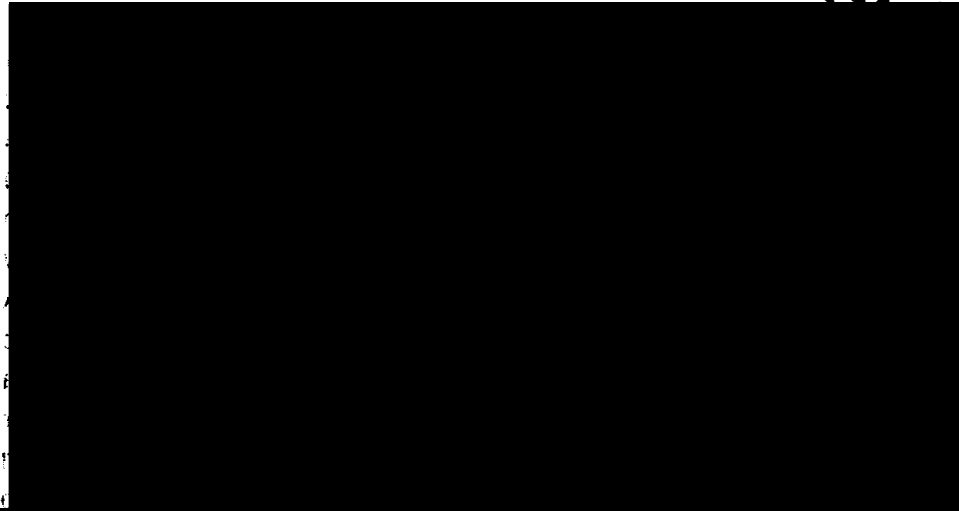


Detectado aperturaba todas las granadas... (text is mostly obscured by redaction)

Después de lo que se dijo... (text is mostly obscured by redaction)



En...  
Ley...  
Dere...  
G. A...  
L...  
Fundamento... (text is mostly obscured by redaction)





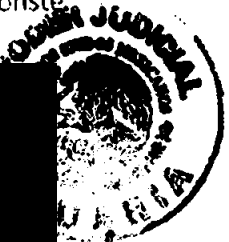
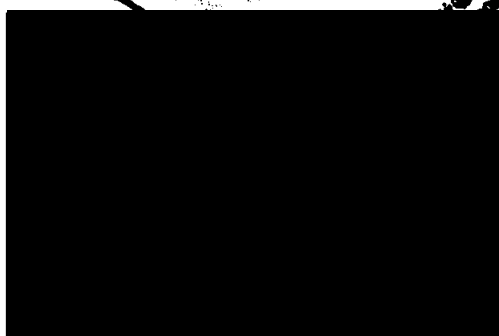


Razón de notificación: En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las veinte (20) horas ocho (08) minutos del dieciséis (16) de febrero del año dos mil quince (2015), con fundamento en el artículo 14, del Código Procesal Penal en vigor, la suscrita licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; en cumplimiento a lo ordenado por el Licenciado [REDACTED] Juez del juzgado de mi adscripción, en auto de trece del presente mes y año, relativo al exhorto 06/2015, deducido de la causa penal 217/2014-II, que se instruye en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED]; en el cual me ordena notifique al padre o tutor del menor [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en dicho domicilio y cerciorada de estar en el mismo por así denominarlo la nomenclatura urbana, donde me atiende la persona del sexo [REDACTED] ante quien me identifiqué y le hago saber el motivo de mi visita, refiriendo que efectivamente este es el domicilio buscado, vivir en el mismo al igual que los padres de su [REDACTED] [REDACTED] ponderar al nombre de [REDACTED], identificándose con credencial oficial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, número de folio [REDACTED] clave de elector [REDACTED] en la que al frente consta una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista, devolviéndose al interesado por así convenir a sus intereses y por considerarse [REDACTED] su retención, seguidamente, le solicité la presencia del padre o tutor del menor [REDACTED] manifestando que en estos momentos no se encuentran ninguno de los [REDACTED] pero que él puede recibir el documento que se le dirige para ellos, en consecuencia, procedo a entender la diligencia con [REDACTED] ello tomando en cuenta el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Guerrero, y que textualmente cito lo que interesa; " Si no se encontrará el destinatario, pero en el lugar señalado hubiera persona que pueda entregarle la comunicación, se entenderá con ésta la diligencia...", en este acto y por conducto de [REDACTED] [REDACTED] le notifiqué al padre o tutor del menor [REDACTED] el contenido íntegro del auto de fecha catorce de enero del año en curso, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en la causa penal 217/2014-II, instruida a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] el cual entre otras cosas se desprende que se le tiene al defensor particular del procesado José Luis Abarca



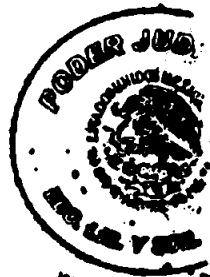


[REDACTED]; de igual forma, se le hace saber a las partes (procesado, defensa, ministerio público y ofendidos) que el proceso se tramitara por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba; así como también, le notifico que con apoyos en los artículos 131 y 132, del Código Adjetivo de la Materia el fallo que se pronuncia es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles para inconformarse con el mismo, contados a partir del día siguiente a su notificación; por último, le notifico que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor, una vez hecho lo anterior, procedo hacerle entrega de la cédula de notificación original dirigida al padre o tutor del menor [REDACTED], la cual contiene integro el auto de fecha catorce de enero del año dos mil quince, al igual que los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, firmando por su recibo en las copias de la misma, no así en esta acta ya que no lo considera necesario, refiriendo que él entregara de la cédula el día de hoy para que realice lo conducente y le hablan a su abogado. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales. Conste.



MINISTERIO PENAL  
 ANCIENCIA DEL DISTRITO  
 DE LOS GRAVES  
 POR QUE...

STAMP  
 TO JUDICIAL  
 TO



EL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
ESTADO  
JUZGADO DE PRIMERA  
MATERIA PENAL DEL DIST.  
DE HIDALGO  
HIDALGO, GUERRA  
SEGUNDA SECC.

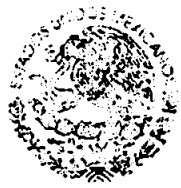
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

2625  
113



Gobierno del Estado de Hidalgo  
Soberano y Libre  
PODERES JUDICIAL

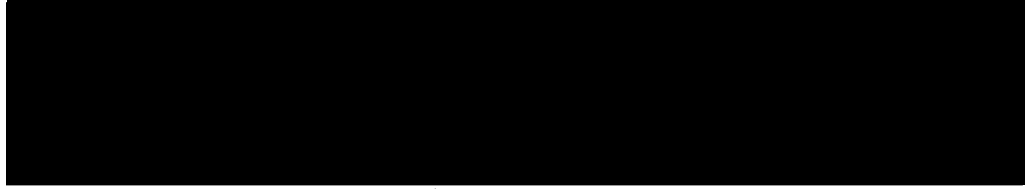
**Dependencia:** Juzgado 1º. de 1ª. Instancia  
en Materia Penal del Distrito Judicial de los  
Bravo.

**Sección:** Primera Secretaria (actuaria).

**Expediente:** 217/2014-II.

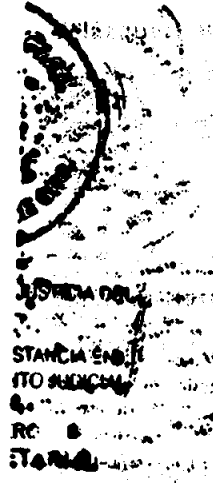
**Asunto:** Cedula de notificación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, febrero 16 de 2015.



En cumplimiento al auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto **06/2015**, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primer ilícito en agravio de [redacted] y el segundo en perjuicio de [redacted] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:

[Faint, mostly illegible text of the court's ruling]



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

comunicado en el que se le informa de la existencia de una denuncia por parte de los  
 Estados Unidos para que a través de dicho sistema de comunicación se informe al Jefe  
 de la Unidad de Inteligencia de la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de la  
 existencia de un agente de inteligencia de los Estados Unidos que se encuentra en el  
 territorio de los Estados Unidos de México, con el fin de que se pueda dar seguimiento  
 a su actividad y se pueda determinar si se trata de un agente de inteligencia de los  
 Estados Unidos o de un agente de inteligencia de los Estados Unidos de México.  
 El Sr. Jefe de la Unidad de Inteligencia de la Secretaría de Estado de los Estados Unidos  
 de México, Sr. [REDACTED], ha informado que se trata de un agente de inteligencia de los  
 Estados Unidos de México.

De acuerdo con lo anterior, se le informa a los señores [REDACTED] que se trata de un agente de inteligencia de los  
 Estados Unidos de México, con el fin de que se pueda dar seguimiento a su actividad y se  
 pueda determinar si se trata de un agente de inteligencia de los Estados Unidos o de un  
 agente de inteligencia de los Estados Unidos de México. En consecuencia, se le informa  
 a los señores [REDACTED] que se trata de un agente de inteligencia de los Estados Unidos de México.

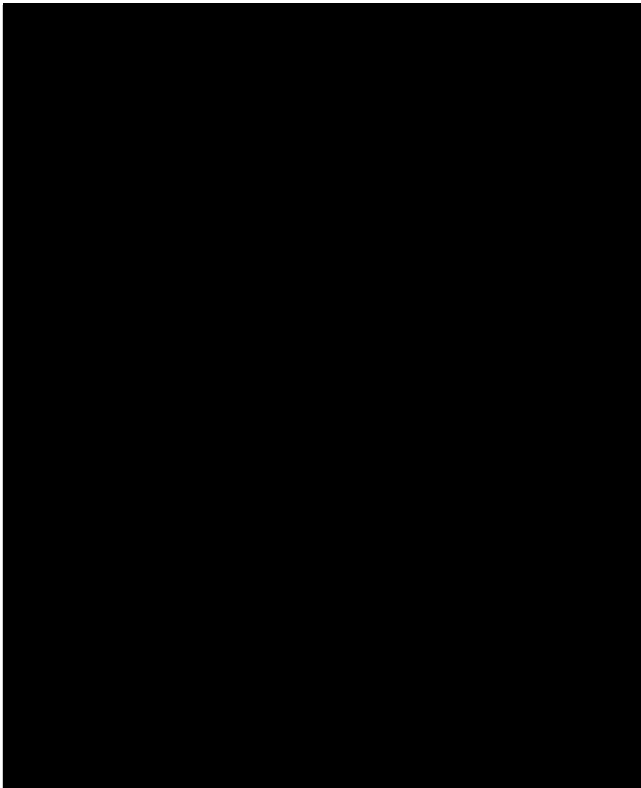
[REDACTED]

[REDACTED]

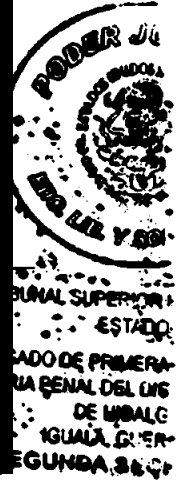
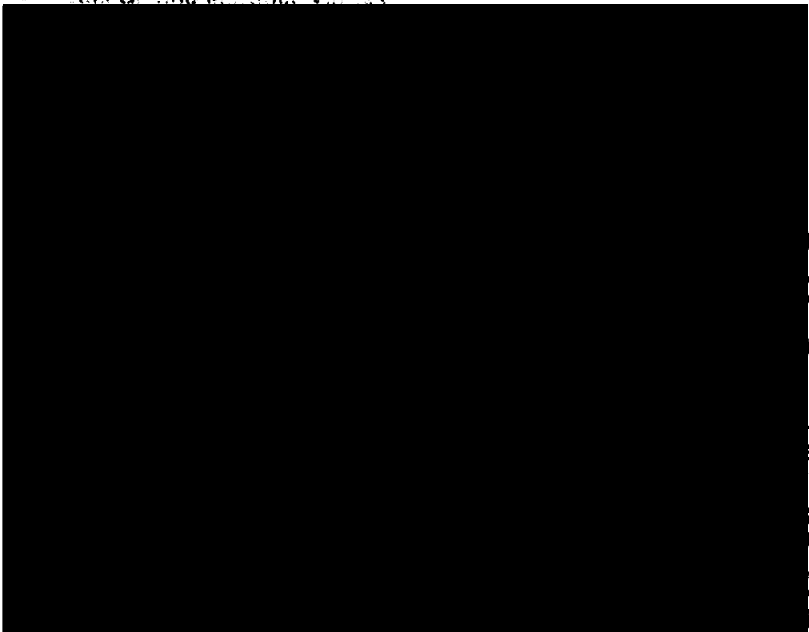


AL TRIBUNAL SUPLENTE  
 ESTADO  
 JUZGADO DE PRIMERA  
 MATERIA PENAL DEL DIS  
 DE HIDALGO  
 IGUALA PUEB  
 SEGUNDA SESI

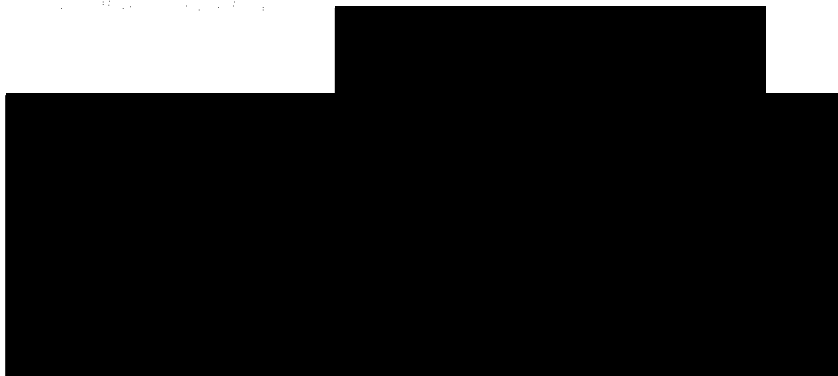




... las G... ..

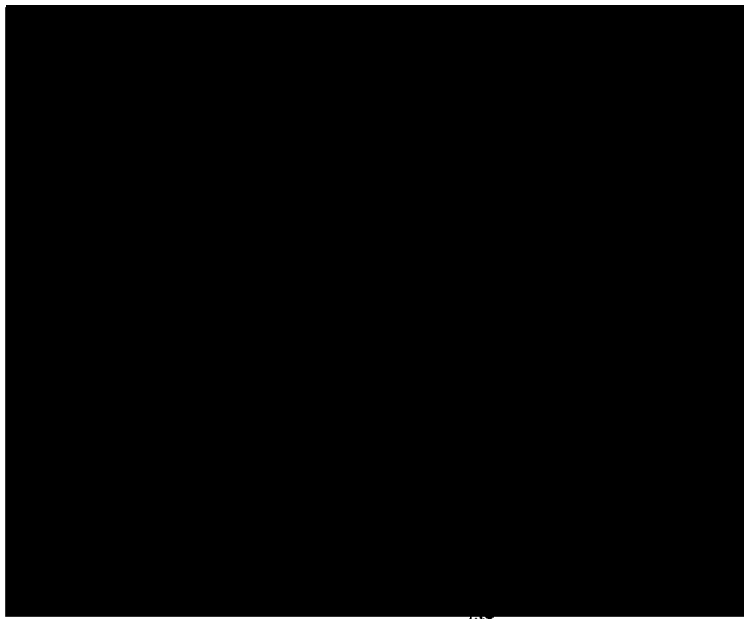


... ..

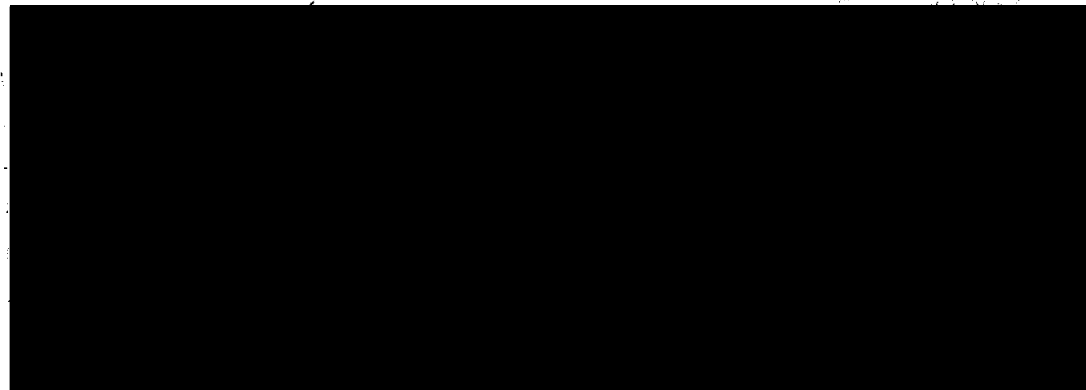


... ..

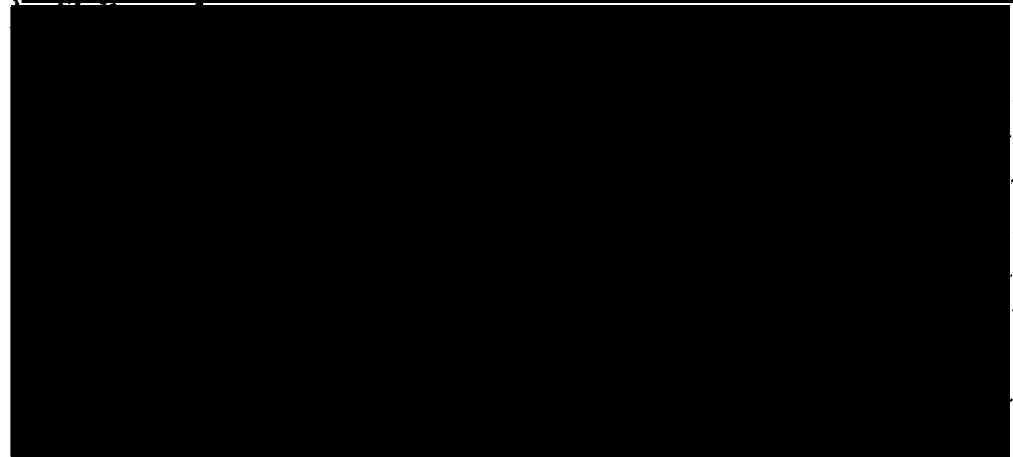
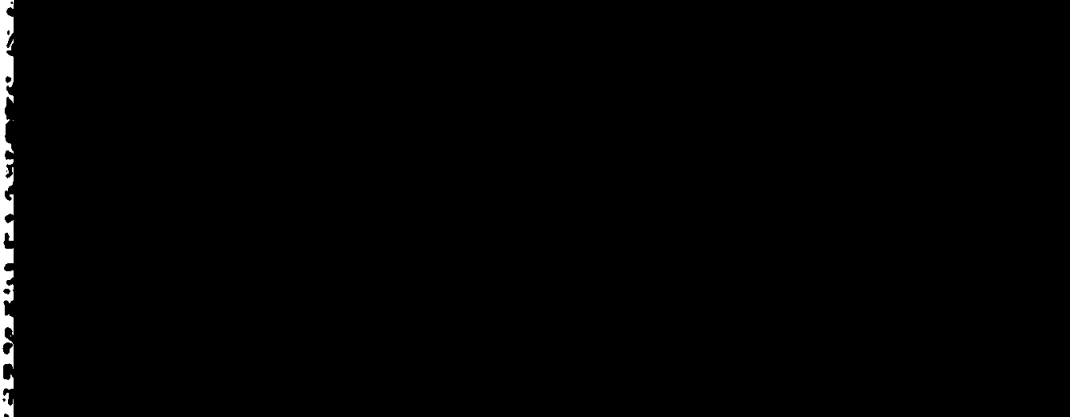




... ..



... ..



... ..

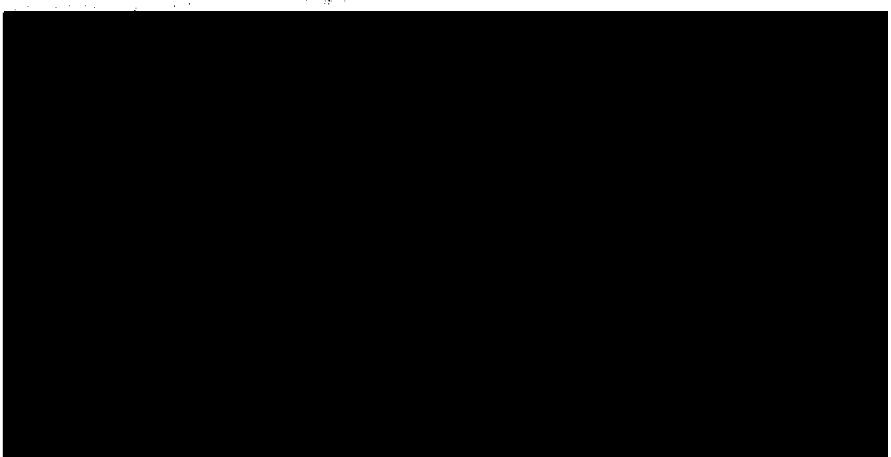




[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



ANGSTANCI  
STRTO J...  
30  
R...





Razón de notificación: En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las diecinueve (19) horas cincuenta (50) minutos del dieciséis (16) de febrero del año dos mil quince (2015), la suscrita licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; y en cumplimiento a lo ordenado por el licenciado [REDACTED] Juez del juzgado de mi adscripción, en auto de trece del presente mes y año, relativo al exhorto 06/2015, deducido de la causa penal 217/2014M, que se instruye en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED], y el segundo en perjuicio de [REDACTED]; por medio del cual me ordena notifique al padre o tutor [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en dicho domicilio cerciorada de estar en el mismo por así indicármelo la persona del sexo masculino, ante quien me identifiqué, quien dice responder al nombre de [REDACTED] identificándose con credencial oficial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, número de folio [REDACTED] clave de elector [REDACTED] en la que al frente consta una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista, devolviéndose al interesado por así convenir a sus intereses y por considerar innecesaria su retención, quien me refiere vivir en este inmueble, pero que [REDACTED] no vive en este inmueble, ni en esta ciudad, si no la población de [REDACTED] pero ignora su domicilio correcto y la razón de su dicho es porque lo conoce, así como también desconoce por qué aporció este domicilio; por lo antes referido me resulta imposible realizar la notificación ordenada, de todo lo anterior doy cuenta al juez de mi adscripción, para los fines legales correspondientes. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente acta para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales. Conste.



JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO CHILPANCINGO, GUERRERO.

2634

121



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero  
PODERE JUDICIAL

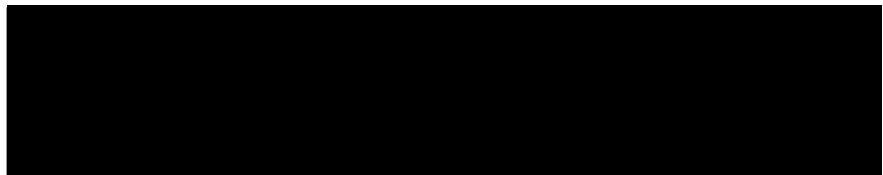
**Dependencia:** Juzgado 1º. de 1ª. Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo.

**Sección:** Primera Secretaría (actuaria).

**Expediente:** 217/2014-II.

**Asunto:** Cedula de notificación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, febrero 16 de 2015.



En cumplimiento al auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto **06/2015**, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primer ilícito en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:



SECRETARÍA  
JUDICIAL  
UDICIA

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1



... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

Acuerdo ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...



DE ...  
O ...  
A INSTAN ...  
STRITI ...  
NO ...  
RI ...  
A.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



TRIBUNAL SUPLENTE  
ESTADO DE QUERÉTARO  
FISCALÍA DE PRIMERA INSTANCIA  
PENAL DE QUERÉTARO  
SEGUNDA SECCIÓN

[Redacted]

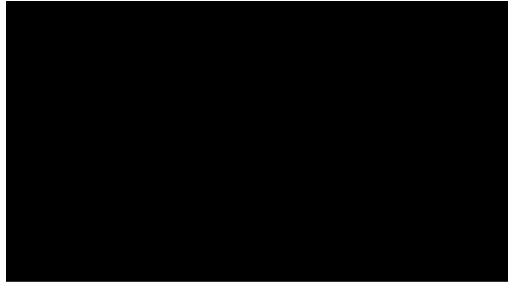
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

... de la ...  
... de la ...

...



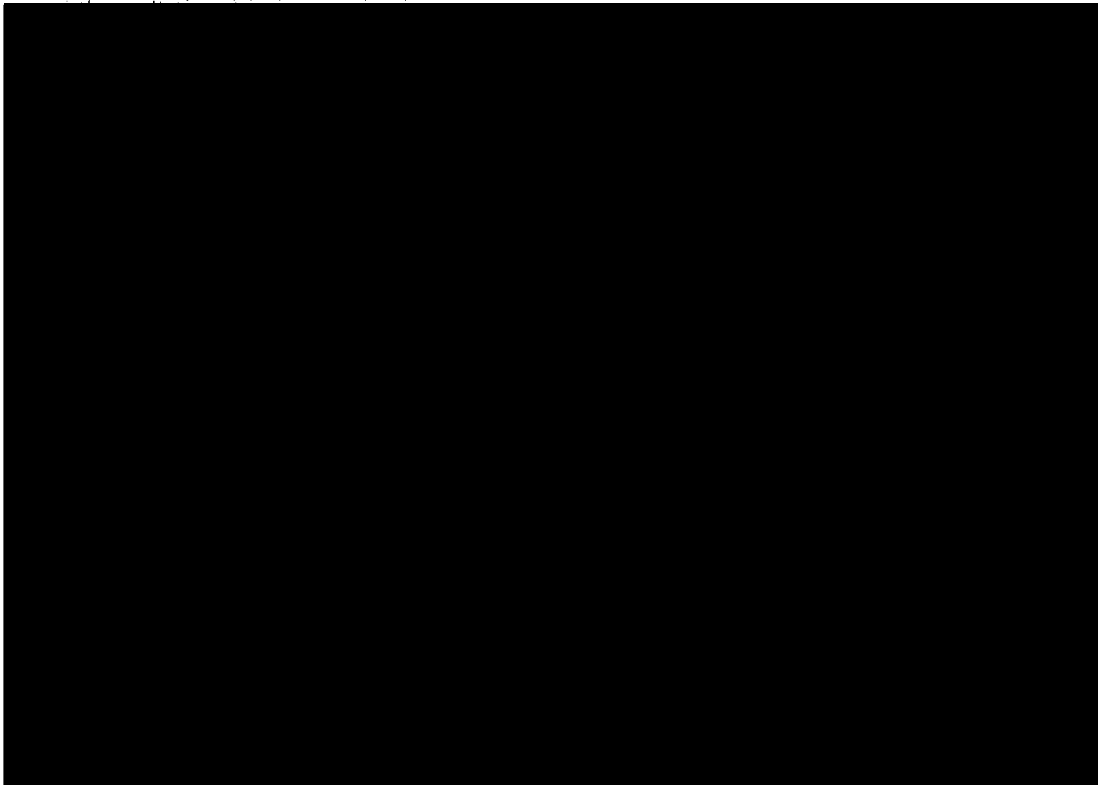
...

...

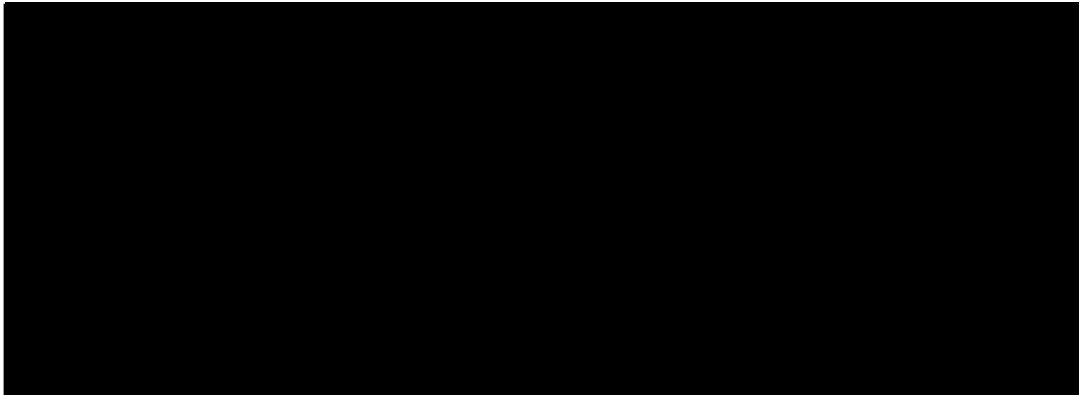
...

...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...



... de la ...  
... de la ...





[Redacted]

[Redacted]

reflexo

De consiguiente, se ordena que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este auto de plaza, el interesado presente al Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Municipal, un escrito en el que se exponga el motivo de su solicitud, para que, de acuerdo con lo que se ordene, se ordene su notificación por cualquier vía legal.

[Redacted]

[Redacted]

En fe de lo cual, se expide el presente auto de plaza en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 15 días del mes de mayo del año 2011.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DISTRITO JUDICIAL  
ALGOBAMA  
GUAYMAS





**Razón de notificación:** En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las veinte (20) horas cinco (05) minutos del dieciocho (18) de febrero del año dos mil quince (2015), con fundamento en el artículo 14, del Código Procesal Penal en vigor, la suscrita licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; en cumplimiento a lo ordenado por el Licenciado [REDACTED] Juez del juzgado de mi adscripción, en auto de trece del presente mes y año, relativo al exhorto 06/2015, deducido de la causa penal 217/2014-II, que se instruye en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED]; en el cual me ordena notifique a al padre o tutor [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED]; en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en dicho domicilio y cerciorada de estar en el mismo por así indicármelo la persona del sexo [REDACTED], ante quien me identifiqué y le hago saber el motivo de mi visita, refiriendo que efectivamente este es el domicilio ubicado en [REDACTED], vivir en el mismo, ser la persona buscada, ya que es [REDACTED], responder al nombre de [REDACTED] identificándose con credencial oficial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, número de folio [REDACTED], clave de elector [REDACTED] en la que al frente consta una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista, devolviéndose al interesado por así convenir a sus intereses y por considerar innecesaria su retención, en esta ocasión y de manera personal le notifiqué a [REDACTED], el contenido íntegro del auto de fecha catorce de enero del año en curso, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en la causa penal 217/2014-II, instruida a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED], y el segundo en perjuicio de [REDACTED] del cual entre otras cosas se desprende que se le tiene al defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado a José Luis Abarca Velázquez, en la causa penal 217/2014-II, por los delitos y agraviados mencionados, medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo, y para la substanciación del mismo, se ordena remitir el duplicado de la causa al Tribunal de Alzada, asimismo, le notifiqué a [REDACTED] que se le apercibe para que en este acto o dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de esta legal notificación, señale domicilio para oír y recibir citas y

DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
 GUERRERO  
 FEBRERO 18 2015

notificaciones en la ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalado los estrados de dicho Tribunal de Alzada para esos efectos; así también, le notifico el contenido íntegro de los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado por el referido juez exhortante, de los cuales se advierte que: con dicha fecha y siendo las 17:35 (diecisiete horas treinta y cinco minutos), se dicta auto de formal prisión a José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; de igual forma, se le hace saber a las partes (procesado, defensa, ministerio público y ofendidos) que el proceso se tramitara por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba; así como también, le notifico que con apoyos en los artículos 131 y 132, del Código Adjetivo de la Materia el fallo que se pronuncia es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles para inconformarse con el mismo, contados a partir del día siguiente a su notificación; por último, le notifico que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia,





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero  
PODER JUDICIAL

**Dependencia:** Juzgado 1º. de 1ª. Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo.

**Sección:** Primera Secretaria (actuaria).

**Expediente:** 217/2014-II.

**Asunto:** Cedula de notificación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, febrero 16 de 2015.

[Redacted]

**C i u d a d.**

En cumplimiento al auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto **06/2015**, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primer ilícito en agravio de [Redacted] y el segundo en perjuicio de [Redacted] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Por lo que se le indica que el auto de fecho trece de febrero del año en curso, dictado en el cuadernillo de exhorto 06/2015, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primer ilícito en agravio de [Redacted] y el segundo en perjuicio de [Redacted] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:



[Redacted]

PRIMERA SECRETARIA

[Redacted]

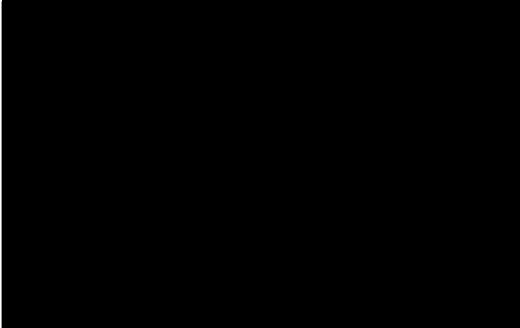
[Redacted]



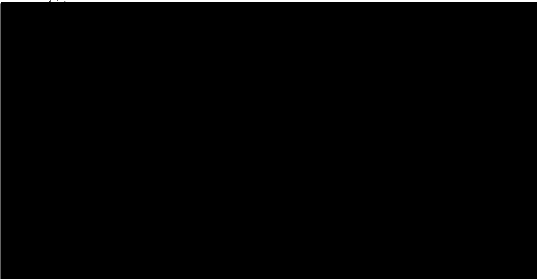
[Faint, illegible text]

Resolución que se da a los autos en virtud de la sentencia que se dicta en el presente por los artículos 20 del Código Penal y 10 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Hidalgo y al demandado de oficio para el estado de Hidalgo, con fines de cumplimiento de la condena a los regimientos y unidades que se indican en el presente.

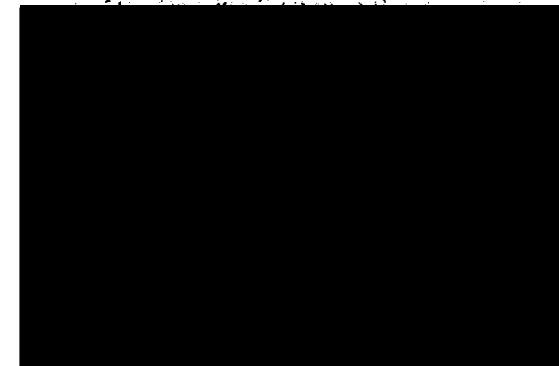
ART. 110, FRACC. V, VII LFTAIP



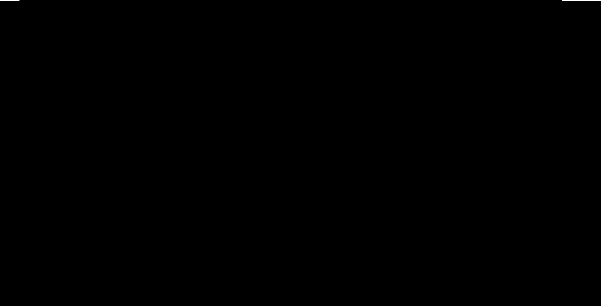
[Faint, illegible text]



[Faint, illegible text]



[Faint, illegible text]

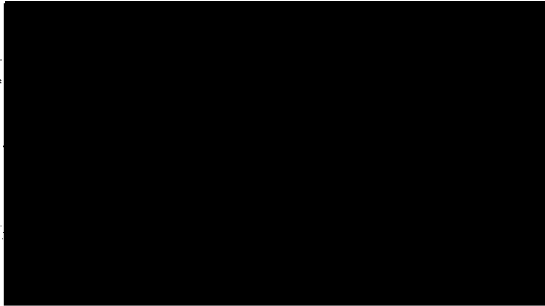


[Faint, illegible text]



TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO DE HIDALGO  
ABOGADO DE PRIMER  
GRADO PENAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO  
SEGUNDA SECCION





... de la ...

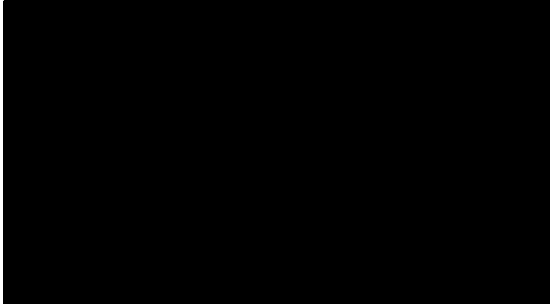
...

...

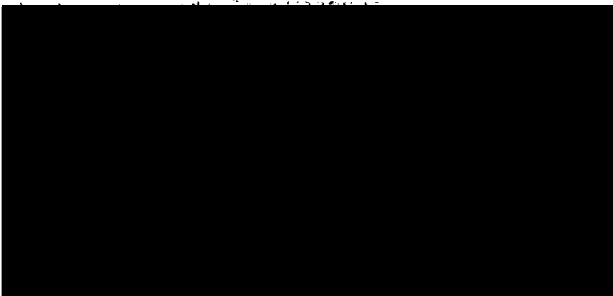
...

...

...



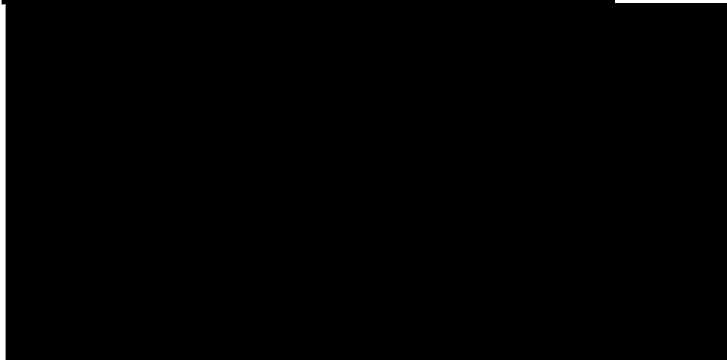
...



...

...

...



2648

132

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 113  
FRACC. I  
LFTAIP

[REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACION 2

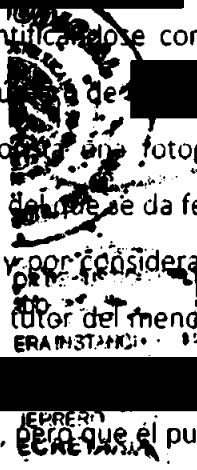








**Razón de notificación:** En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las dieciocho (18) horas del dieciocho (18) de febrero del año dos mil quince (2015), con fundamento en el artículo 14, del Código Procesal Penal en vigor, la suscrita licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; y en cumplimiento a lo ordenado por el Licenciado [REDACTED] Juez del juzgado de mi adscripción, en auto de trece del presente mes y año, relativo al exhorto 06/2015, deducido de la causa penal 217/2014-II, que se instruye en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED], y el segundo en perjuicio de [REDACTED] en el cual me ordena notifique al padre o tutor del menor José Luis Díaz Rodríguez, en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED] en esta ciudad capital; en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en dicho domicilio, cerciorada de estar en el mismo por así denominarlo la nomenclatura urbana, donde me atiende la persona del sexo masculino; ante quien me identifiqué y le hago saber el motivo de mi visita, refiriendo que efectivamente este es el domicilio buscado, vivir en el mismo al igual que [REDACTED] [REDACTED] quien es su yerno, responder al nombre de [REDACTED] [REDACTED] identificándose con credencial oficial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, número de [REDACTED] clave de elector [REDACTED] en la que al frente consta una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista, devolviéndose al interesado por así convenir a sus intereses y por considerar innecesaria su retención; seguidamente, le solicito la presencia del padre o tutor del menor [REDACTED] manifestando que en estos momentos [REDACTED] no se encuentran, pero que el puede recibir el documento. En consecuencia, procedo a entender la diligencia con Guillermo Rodríguez Juárez, ello tomando en cuenta el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Guerrero, y que textualmente cito lo que interesa; " Si no se encontrará el destinatario, pero en el lugar señalado hubiera persona que pueda entregarle la comunicación, se entenderá con ésta la diligencia...", en este acto y por conducto de Guillermo Rodríguez Juárez, le notificó a [REDACTED], el contenido íntegro del auto de fecha catorce de enero del año en curso, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en la causa penal 217/2014-II, instruida a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] del cual entre otras cosas se desprende que se le tiene al defensor particular del procesado José Luis Abarca



Velázquez, por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado a José Luis Abarca Velázquez, en la causa penal 217/2014-II, por los delitos y agravios mencionados, medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo, y para la substanciación del mismo, se ordena remitir el duplicado de la causa al Tribunal de Alzada, asimismo, por conducto de

[REDACTED], le notificó a [REDACTED]

que se le apercibe para que dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de esta legal notificación, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalado los estrados de dicho Tribunal de Alzada para esos efectos; así también, le notifico el contenido íntegro de los puntos resolutive del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado por el referido juez exhortante, de los cuales se advierte que: con dicha fecha y siendo las 17:35 (diecisiete horas treinta y cinco minutos), se dicta auto de formal prisión a José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED] de igual forma, se le hace saber a las partes (procesado, defensa, ministerio público y ofendidos) que el proceso se tramitara por la via ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba; asi como también, le notifico que con apoyos en los artículos 131 y 132, del Código Adjetivo de la Materia el fallo que se pronuncia es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles para inconformarse con el mismo, contados a partir del día siguiente a su notificación; por último, le notifico que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor; una vez hecho lo anterior, procedo hacerle entrega de la cédula de notificación original, la cual contiene integro el auto de fecha catorce de enero del año dos mil quince, al igual que los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, firmando por su recibo en las copias de la misma, no así en esta acta ya que no lo considera necesario, refiriendo que él entregara la cedula de notificación a su yerno el dia de hoy para que acuda con su abogado y le indique lo relativo a la notificación. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente acta para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales. Conste.



QUINCE JUDICIAL

PROFESOR: GUERRERO

INSTANCIA...  
 TRITO JUDICIAL...  
 O...  
 REPT...  
 RETORNO...







2658

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





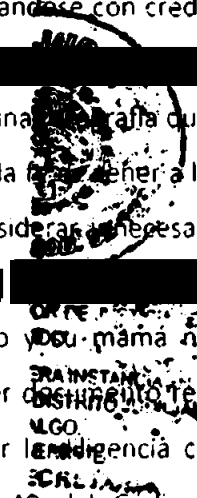








Razón de notificación: En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las dieciséis (16) quince (15) minutos del veintidós (22) de febrero del año dos mil quince (2015), con fundamento en el artículo 14, del Código Procesal Penal en vigor, la suscrita licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; y en cumplimiento a lo ordenado por el Licenciado [REDACTED], Juez de mi adscripción, en auto de trece del presente mes y año, relativo al exhorto 06/2015, deducido de la causa penal 217/2014-II, que se instruye en el Juzgado Segundo de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED]; en el cual me ordena notifique al padre o tutor del menor Edgar Aldair Herrerrón Huerta, en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] y en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en dicho domicilio y cerciorada de estar en el mismo por así denominarlo la nomenclatura urbana, donde me atiende la persona del sexo femenino, ante quien me identifiqué y le hago saber el motivo de mi visita, refiriendo que efectivamente este es el domicilio correcto, vivir en el mismo, responder al nombre de [REDACTED] la [REDACTED]; identificándose con credencial oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, folio [REDACTED], clave de elector [REDACTED], en la que al frente consta una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de su presentante, documento del que se da fe a la vista, devolviéndose a la interesada por así convenir a sus intereses y por considerarse necesaria su retención; seguidamente, le solicito la presencia [REDACTED] [REDACTED], refiriendo que el [REDACTED] no vive en este domicilio y su mamá no se encuentra en estos momentos, pero que ella puede recibir cualquier documento relacionado con el asunto de [REDACTED] consecuencia, procedo a entender la diligencia con [REDACTED], ello tomando en cuenta el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Guerrero, y que textualmente cito lo que interesa; " Si no se encontrará el destinatario, pero en el lugar señalado hubiera persona que pueda entregarle la comunicación, se entenderá con ésta la diligencia...", en este acto y por conducto de [REDACTED], le notifiqué a la mamá de [REDACTED], el contenido íntegro del auto de fecha catorce de enero del año en curso, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en la causa penal 217/2014-II, instruida a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED]; del cual entre otras cosas se desprende que se le tiene al defensor





██████████; de igual forma, se le hace saber a las partes (procesado, defensa, ministerio público y ofendidos) que el proceso se tramitara por la via ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba; así como también, le notifico que con apoyos en los artículos 131 y 132, del Código Adjetivo de la Materia el fallo que se pronuncia es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles para inconformarse con el mismo, contados a partir del día siguiente a su notificación; por último, le notifico que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, elio de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor; una vez hecho lo anterior, procedo hacerle entrega de la cédula de notificación original dirigida al padre o tutor del menor ██████████ ██████████, la cual contiene integro el auto de fecha catorce de enero del año dos mil quince al igual que los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, firmando por su recibo en las copias de las mismas no así en esta acta en virtud de que no lo considera necesario, refiriendo que ella le hará entrega de la cédula a ██████████ día de hoy, para que sea ella quien realice los tramites correspondientes. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales. Conste.



TRIBUNAL JUDICIAL DE LA MATERIA  
 TRIBUNAL JUDICIAL DE LA MATERIA DEL DISTRITO DE LOS BRAVOS  
 GUERRERO

2665  
145



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

**Dependencia:** Juzgado 1º. de 1ª. Instancia  
en Materia Penal del Distrito Judicial de los  
Bravo.

**Sección:** Primera Secretaria (actuaria).

**Expediente:** 217/2014-II.

**Asunto:** Cedula de notificación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, febrero 16 de 2015.

**Padre o tutor del menor Mario Antonio Romero Nava.  
cerrada de Moctezuma sin número,  
colonia Alianza Popular.  
C i u d a d.**

En cumplimiento al auto de fecha trece de febrero del año en curso,  
dictado en el cuadernillo de exhorto **06/2015**, deducido de la causa penal citada  
al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal  
del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de **José Luis Abarca  
Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**,  
el primer ilícito en agravio de [REDACTED], y el segundo  
en perjuicio de [REDACTED] a través de la  
presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico  
que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:

[REDACTED]

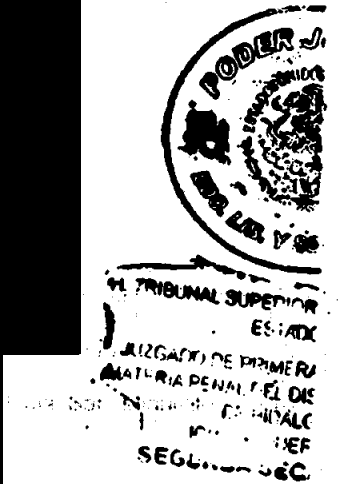
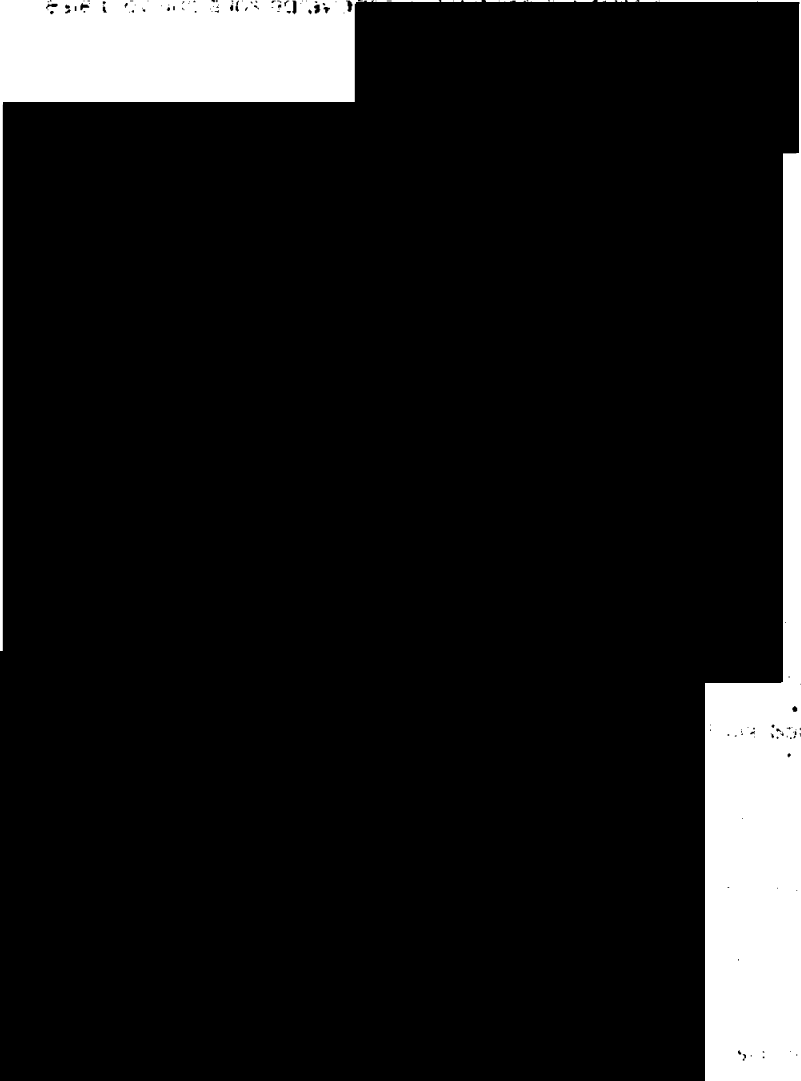
[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

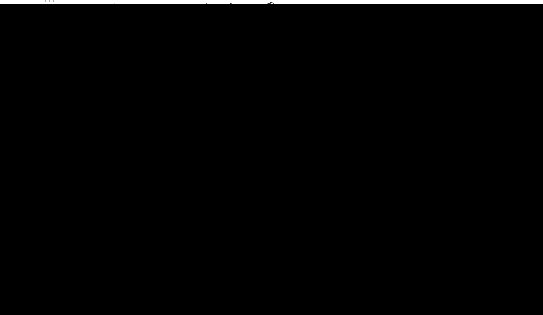
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



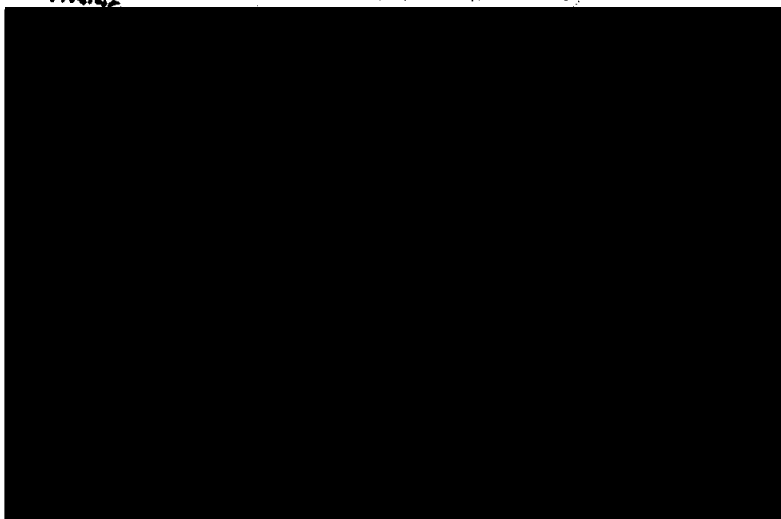
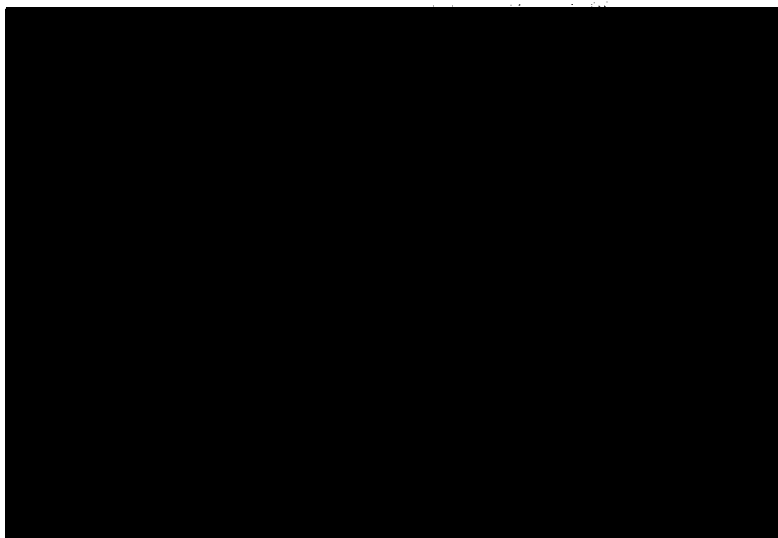
En el presente expediente se han presentado los autos de la causa, en los que se declara la existencia de un delito de homicidio doloso, en el que el autor es el Sr. [REDACTED] y la víctima es el Sr. [REDACTED].



**13. Causa Enrique Romero Morales**

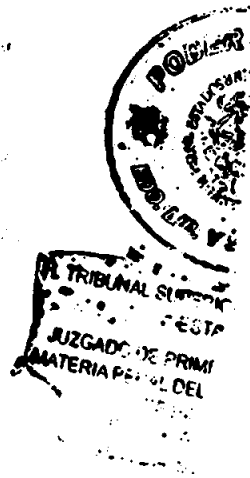
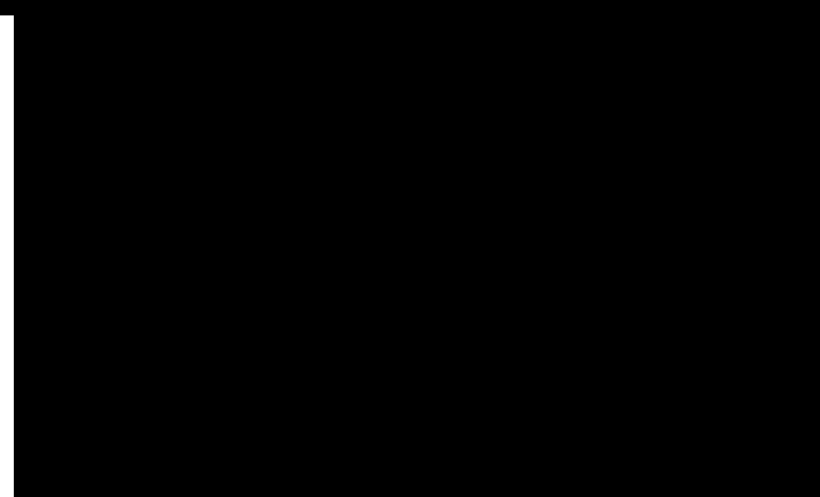
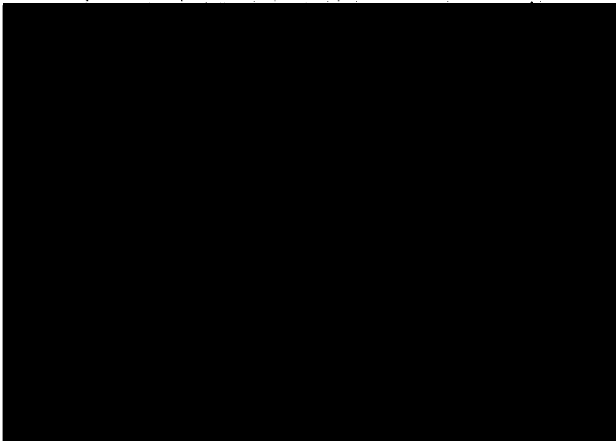


En el presente expediente se han presentado los autos de la causa, en los que se declara la existencia de un delito de homicidio doloso, en el que el autor es el Sr. [REDACTED] y la víctima es el Sr. [REDACTED].

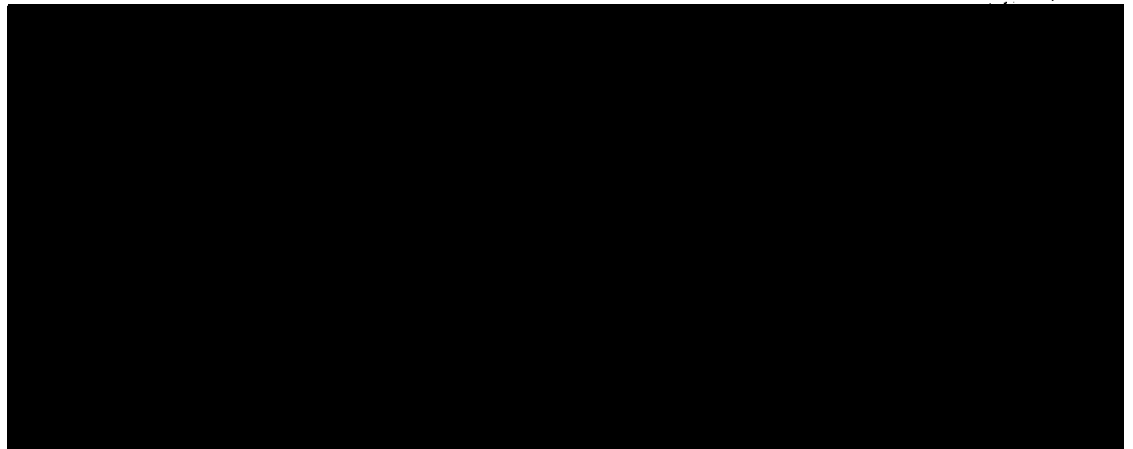
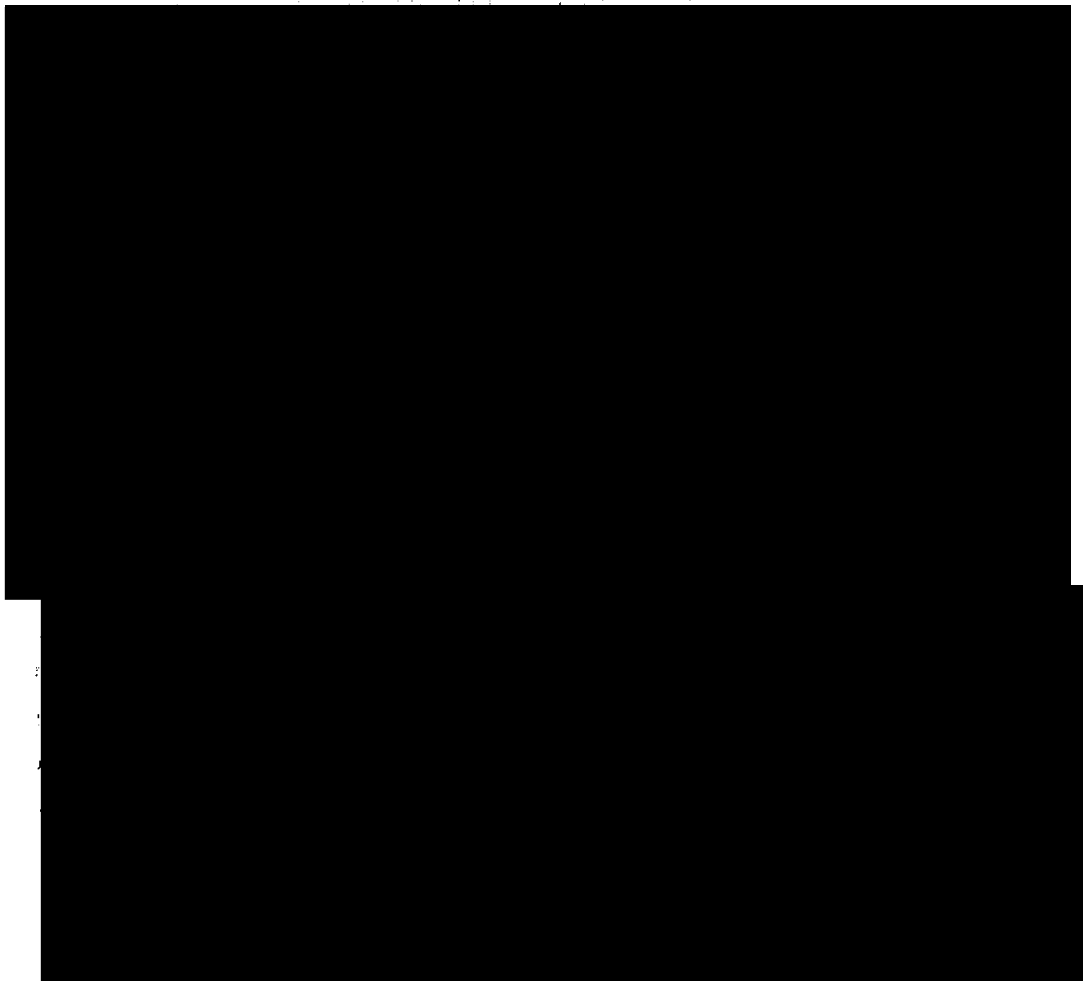


ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Primeros 17 meses de la vida de los niños 17 de 25 días de vida de los niños.

[Redacted]

Segundo 18 meses de la vida de los niños 18 de 25 días de vida de los niños.

[Redacted]

Terceros 19 meses de la vida de los niños 19 de 25 días de vida de los niños.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

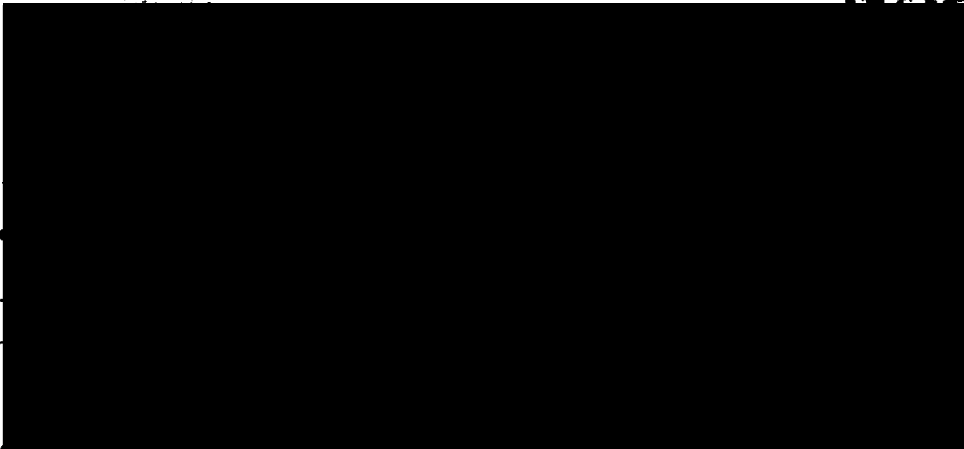
[REDACTED]

[REDACTED]



Notificación de comparendo

Se le cita a comparecer a las 10:00 horas del día 15 de mayo de 2013, en el Juzgado Primero de la Primera Instancia del Distrito Judicial de los Baños de Chilpancingo, Guerrero, para comparecer en el expediente número 100/2013.

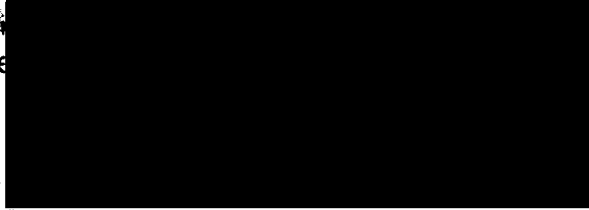


BLES.  
oder  
dijo  
ER  
de las  
AL  
ES de  
EC  
ad de  
e haya

d  
s  
—  
C  
lugar.

Atentamente,

La Secretaria Actuarial del Juzgado



JUZGADO PRIMERO DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BAÑOS DE CHILPANCINGO, GUERRERO.

Razón de notificación: En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las veintiún (21) horas veinte (20) minutos del dieciséis (16) de febrero del año dos mil quince (2015), con fundamento en el artículo 14, del Código Procesal Penal en vigor, la suscrita licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; en cumplimiento a lo ordenado por el Licenciado [REDACTED] Juez del juzgado de mi adscripción, en auto de trece del presente mes y año, relativo al exhorto 06/2015, deducido de la causa penal 217/2014-II, que se instruye en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED], y el segundo en perjuicio de [REDACTED] y otros; por medio del cual me ordena me notifique al [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]; en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en dicha colonia y calle por así denominarlo la nomenclatura urbana, por lo que pregunto, precisamente en el inmueble el cual se aprecia construido de material [REDACTED], donde me atiende la persona del sexo [REDACTED] de aproximadamente [REDACTED], se encuentra [REDACTED] responder al nombre de [REDACTED], no se identifica ya que no lo considera necesario, además de que no es su deseo y todas las veces que la persona que me atiende dice ser madre del menor [REDACTED] en este acto y de manera personal le notificó a [REDACTED] el contenido íntegro del auto de fecha catorce de enero del año en curso, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en la causa penal 217/2014-II, instruida a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED], y el segundo en perjuicio de [REDACTED] del cual entre otras cosas se desprende que se le tiene al defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado a José Luis Abarca Velázquez, en la causa penal 217/2014-II, por los delitos y agravios mencionados, medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo, y para la substanciación del mismo, se ordena remitir el duplicado de la causa al Tribunal de Alzada, asimismo, le notificó a Blanca Esthela Nava Peralta que se le apercibe para que en este acto o dentro del término de tres

días hábiles siguientes contados a partir de su legal notificación, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalado los estrados de dicho Tribunal de Alzada para esos efectos; así también, le notifico el contenido íntegro de los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado por el referido juez exhortante, de los cuales se advierte que: con dicha fecha y siendo las 17:35 (diecisiete horas treinta y cinco minutos), se dicta auto de formal prisión a José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; de igual forma, se le hace saber a las partes (procesado, defensa, ministerio público y ofendidos) que el proceso se tramitara por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba; así como también, le notifico que con apoyos en los artículos 131 y 132, del Código Adjetivo de la Materia el fallo que se pronuncia es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles para inconformarse con el mismo, contados a partir del día siguiente a su notificación; por último, le notifico que los efectos del recurso de

2675

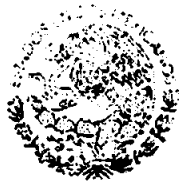
apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor; una vez hecho lo anterior, procedo hacerle entrega de la cédula de notificación original dirigida al padre o tutor [REDACTED] a cual contiene integro el auto de fecha catorce de enero del año dos mil quince, al igual que los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce; manifestando que no recibe dicha cédula de notificación así como

[REDACTED] quienes les informara y los reúne para que los documentos se los entreguen a todos el mismo día; no obstante de lo manifestado, le hago saber que incluso cuando no reciba la cédula de notificación y tampoco firme en esta acta, queda legalmente notificada del auto de fecha catorce de enero del año dos mil quince al igual que los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce y del requerimiento hecho, reiterando que no recibe ni firma ningún documento; de todo lo anterior doy cuenta al juez de mi adscripción, para los fines legales conducentes. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente acta para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales. Conste.

[REDACTED]

JU...  
...AL DE  
... DEL DISTRITO  
... LOS BRAVO  
... GUERRERO.

O  
...  
...ARIA.



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero  
PODER JUDICIAL

2677  
153  
2676

**Dependencia:** Juzgado 1º. de 1ª. Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo.

**Sección:** Primera Secretaria (actuaria).

**Expediente:** 217/2014-II.

**Asunto:** Cedula de notificación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, febrero 16 de 2015.



En cumplimiento al auto de fecha trece de febrero del año en curso, dictado en el cuademnillo de exhorto **06/2015**, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primer ilícito en agravio de [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED] a través de la presente cédula de notificación y en auxilio del juzgado exhortante, le notifico que el mismo, dictó un auto que a la letra dice:

Auto que dice de la siguiente manera: [REDACTED]



1ª INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE  
LOS BRAVO  
GUERRERO  
SECRETARÍA

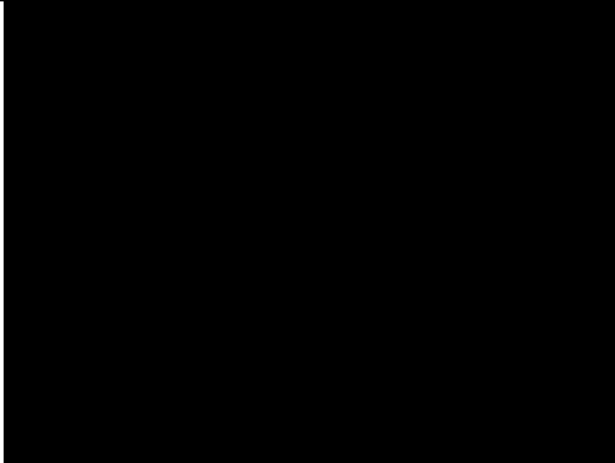
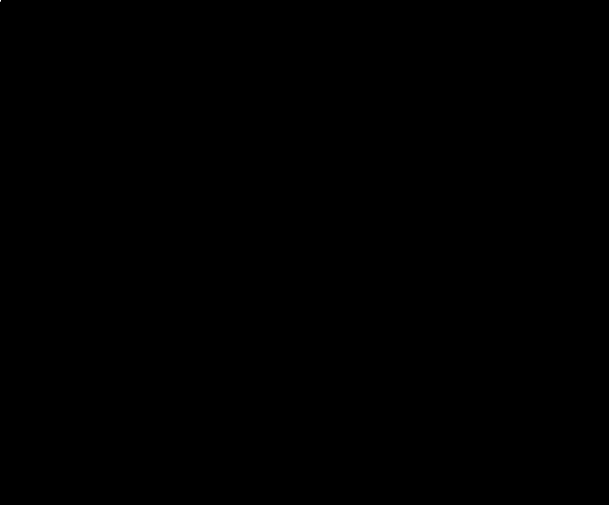
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACIÓN 2





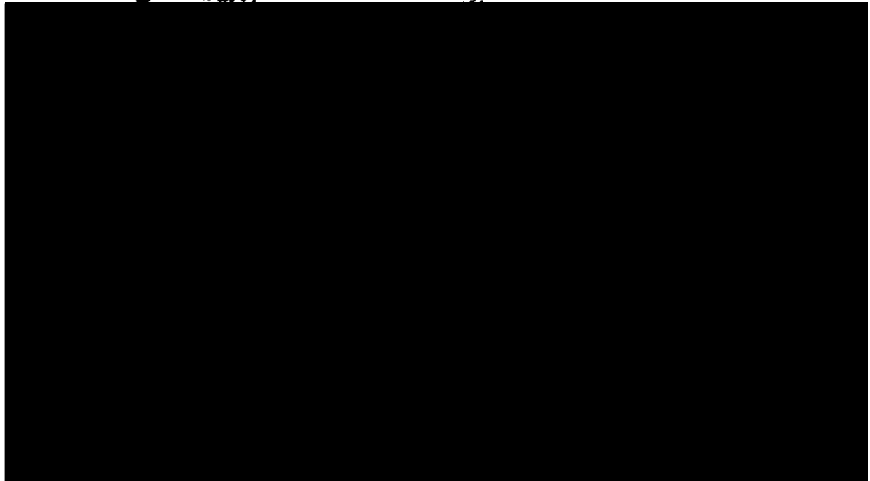
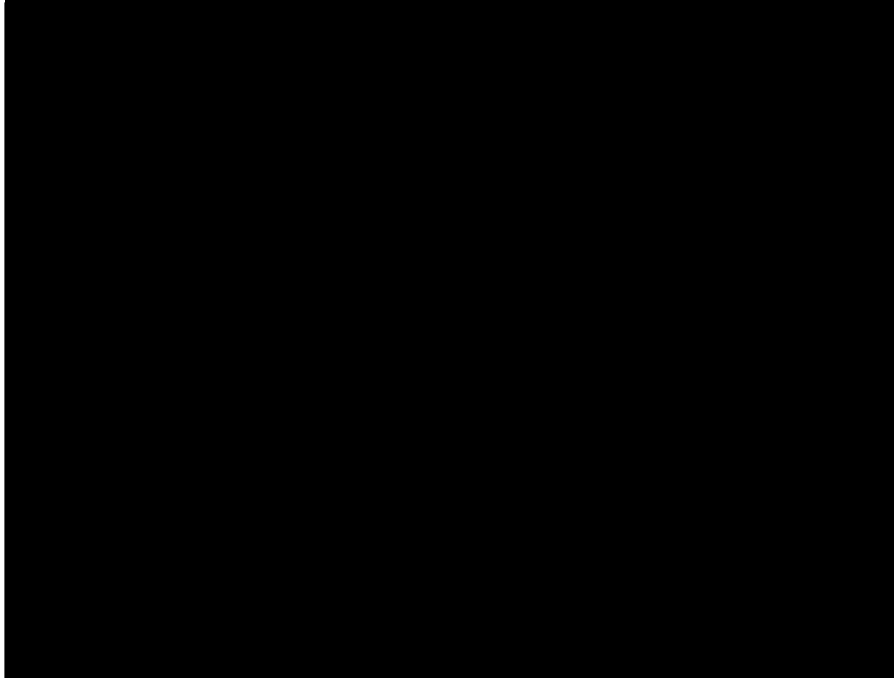
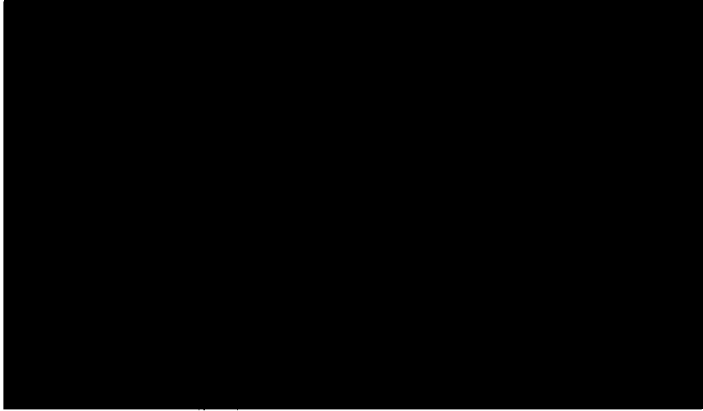
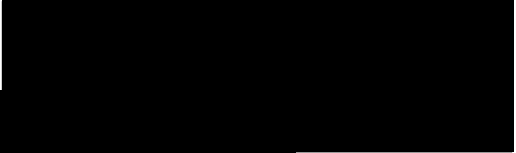
oficial de la...  
Código de Procedimientos...  
Medio...  
cabe... a los...

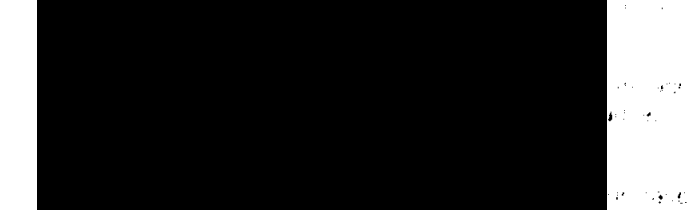
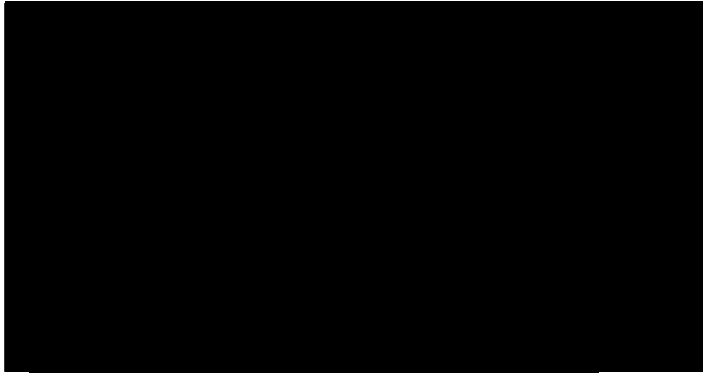


TRIBUNAL SUPLENTE  
EST.  
LEGADO DE PRIM  
MATERIA PERAL DEL  
DE HO  
SECRETARÍA

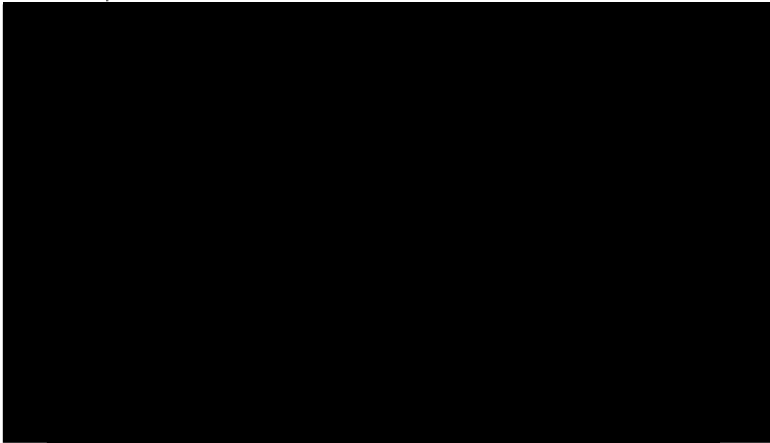
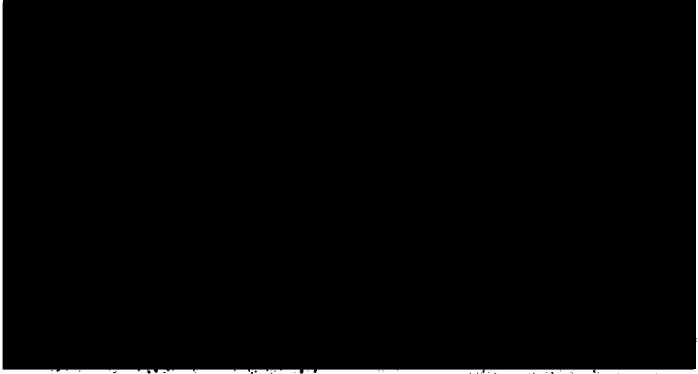


...  
...  
...

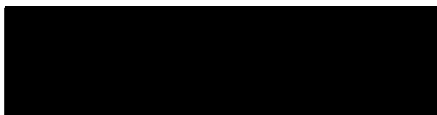
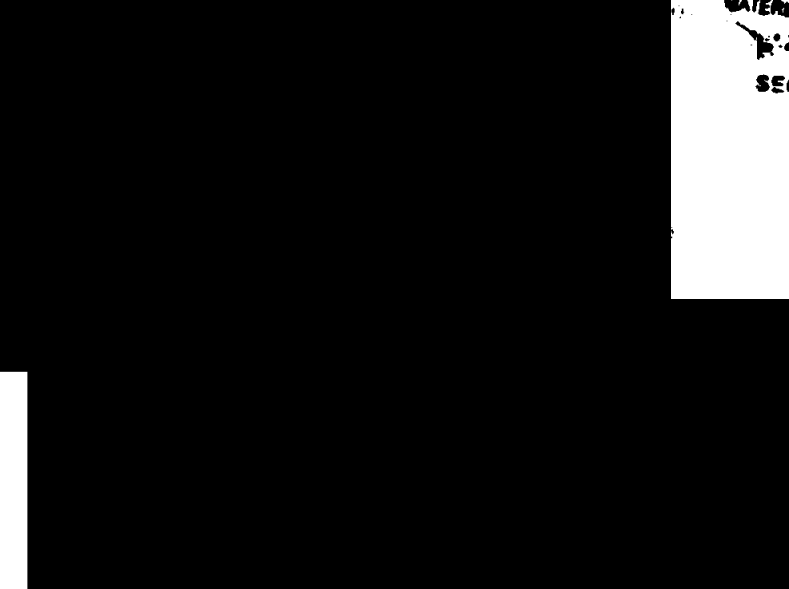




ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP



TRIBUNAL SUPERIOR  
ESTADO  
JUZGADO DE PRIMER  
MATERIA PENAL DEL D:  
DE HIDALGO  
QUINTANA ROA  
SEGUNDA SE



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP

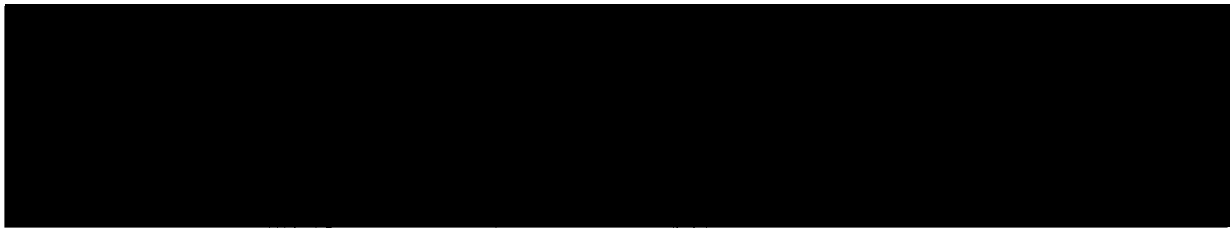
[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

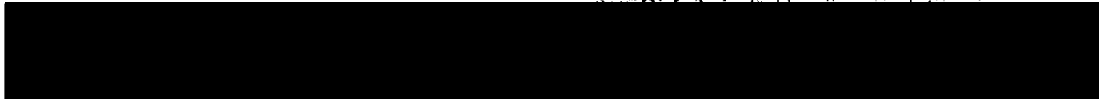
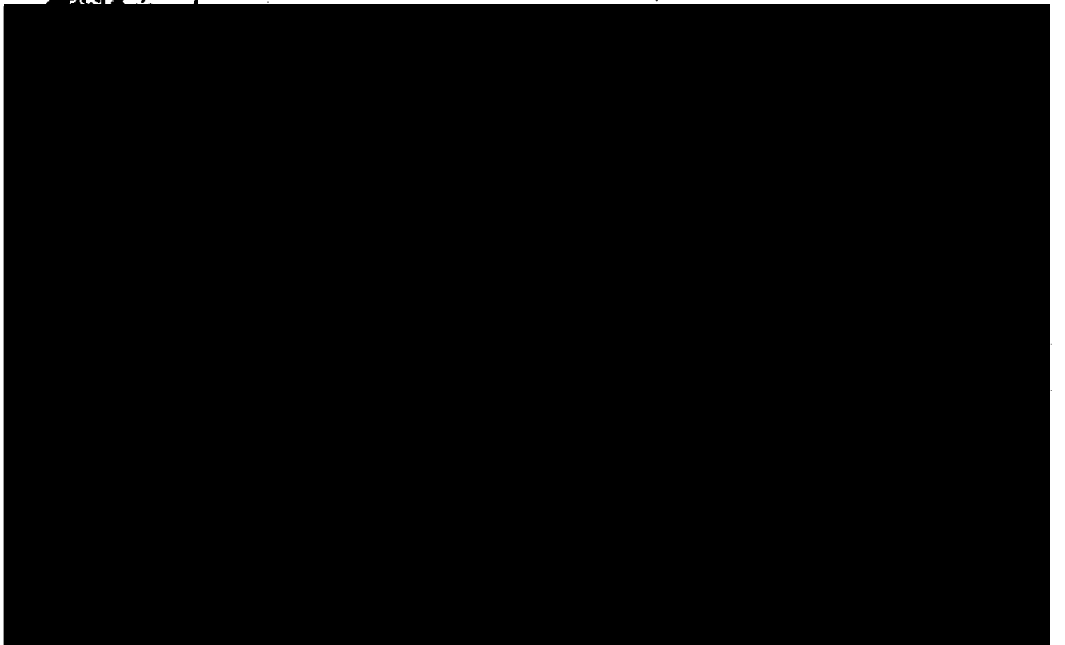
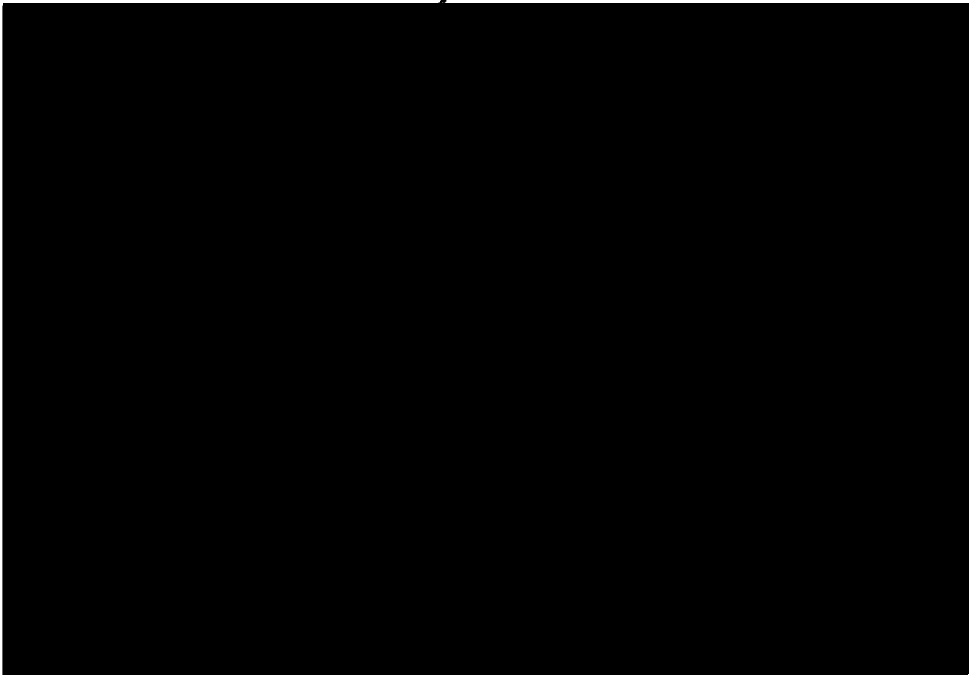
266)

158



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

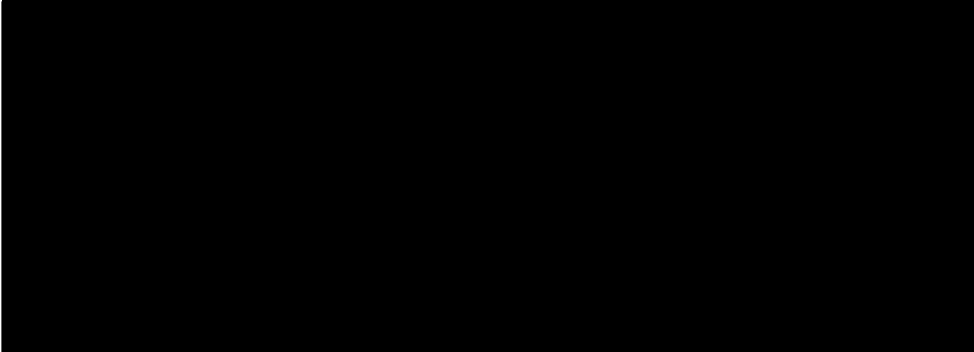
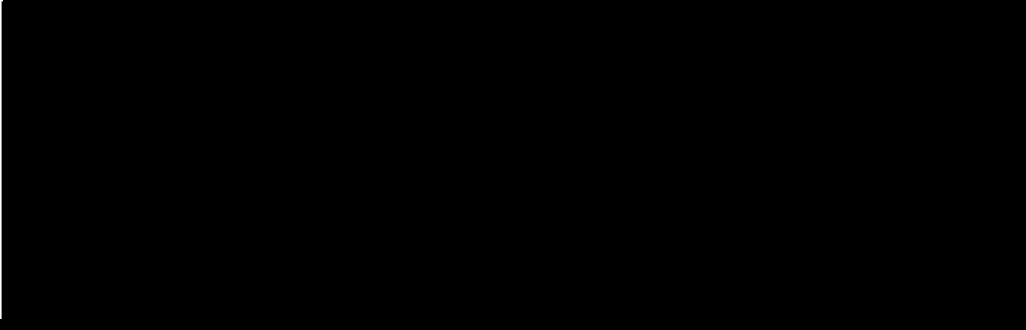
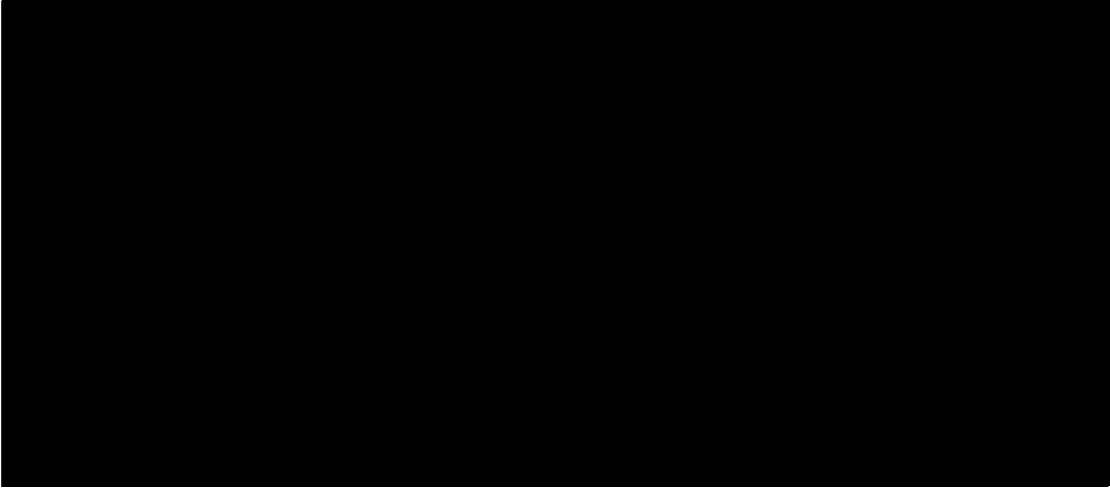
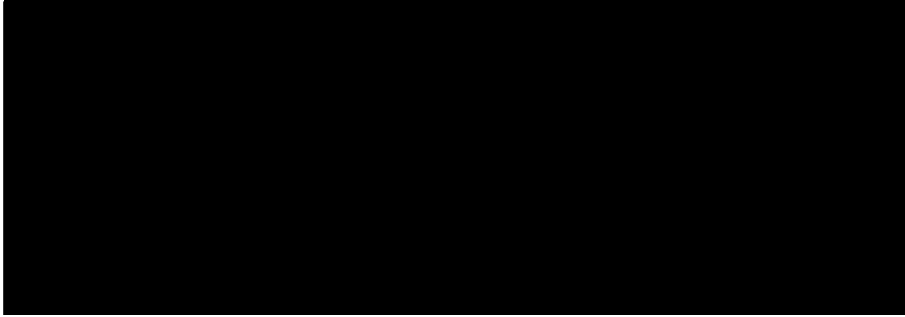


ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

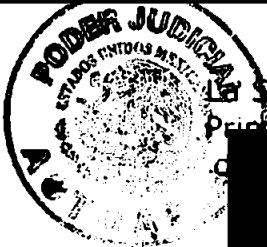
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

2003

160



dijo  
las  
Superior  
de  
de  
de  
de  
de



Atentamente,  
Secretaria Actuarial del Juzgado  
Primero Penal de Primera Instancia



JUZGADO PRIMERO PENAL  
PRIMERA INSTANCIA DE PRIMERA  
JUDICIAL DE LOS BRAVOS  
CHILPANCINGO, GUERRERO.

RMAO: \* dit

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

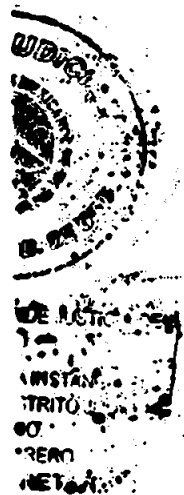
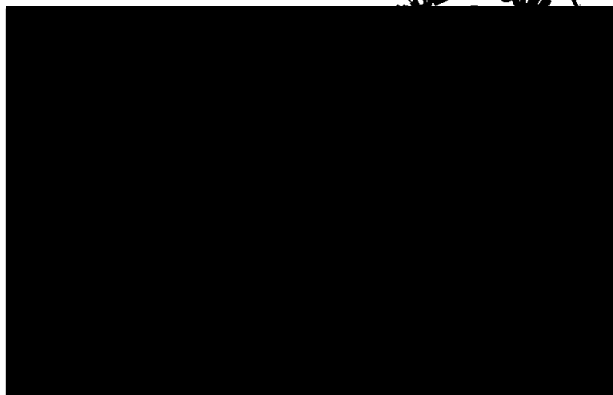
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

Razón de notificación: En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las dieciocho (18) horas treinta (30) minutos del dieciséis (16) de febrero del año dos mil quince (2015), con fundamento en el artículo 14, del Código Procesal Penal en vigor, la suscrita licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; en cumplimiento a lo ordenado por el licenciado [REDACTED], Juez del juzgado de mi adscripción, en auto de trece del presente mes y año, relativo al exhorto 06/2015, deducido de la causa penal 217/2014-II, que se instruye en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio [REDACTED] y el segundo en perjuicio de [REDACTED]; en el cual me ordena notifique a [REDACTED] [REDACTED]; y en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en dicho domicilio y cerciorada de estar en el mismo por así denominarlo la nomenclatura urbana, donde me atiende la persona del sexo [REDACTED]; ante quien me identifiqué y le hago saber el motivo de mi visita, refiriendo que efectivamente este es el domicilio correcto, vivir en el mismo al igual que [REDACTED], quien es su [REDACTED], identificándose con credencial oficial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, número de folio [REDACTED], clave de elector [REDACTED], en la que al frente contiene una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista, devolviéndose al interesado por así convenir a sus intereses por considerar innecesaria su retención; seguidamente, le solicité la presencia de Miguel Ríos Romero, manifestando que en estos momentos no se encuentra, pero que él puede recibir el documento que va dirigido para él, en consecuencia, procedo a entender la diligencia con la presencia de Javier Ney Cossá, ello tomando en cuenta el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Guerrero, y que textualmente cito lo que interesa; " Si no se encuentra el destinatario, pero en el lugar señalado hubiera persona que pueda entregarle la comunicación, se entenderá con ésta la diligencia...", en este acto y por conducto de [REDACTED], le notifiqué a [REDACTED], el contenido íntegro del auto de fecha catorce de enero del año en curso, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en la causa penal 217/2014-II, instruida a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED], y el segundo en perjuicio de [REDACTED]; del cual entre otras cosas se desprende que se le tiene al procesado José Luis Abarca Velázquez, por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado a





juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor; una vez hecho lo anterior, procedo hacerle entrega de la cédula de notificación original dirigida a Miguel Ríos Romero, la cual contiene integro el auto notificado, firmando por su recibo en las copias de la misma, no así en esta acta ya que no lo considera necesario, refiriendo que el le hará entrega de la cédula de notificación a su yerno. Sin otro dato más que hacer constar levanto la presente para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales. Conste



**JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ.**  
**Juicio de Amparo.**

**C. JUEZ DE DISTRITO DE AMPARO  
EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO  
FEDERAL. EN TURNO**

[REDACTED] abogado defensor particular del señor José Luis Abarca Velázquez, privado de su libertad personal e incomunicado a sus abogados patronos en el Centro Federal de Readaptación Social Uno, "Altiplano", ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, las oficinas 12 y 13, Piso 28 del edificio sito en el

[REDACTED] autorizando

en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, indistintamente, a los señores

[REDACTED]

[REDACTED] tienen registrada su cedula para el ejercicio de la licenciatura en derecho en el Sistema Computarizado del Registro Unico de Profesionales del Derecho ante los Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito; ante usted, con el debido respeto, comparezco y digo:

**ACOTACIONES PREVIAS.**

**Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, para los efectos legales a que hubiere lugar, que en relación al quejoso, José Luis Abarca Velázquez, se han radicado, hoy en trámite o resueltos, los juicios de amparo, siguientes:**

1. Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, expediente número 979/2014.

2. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, expediente número 1131/2014.

3. Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, expediente número 264/2015 (declinó competencia).

Por otra parte, por los mismos hechos que se consideran delictivos por las autoridades que se señalan como responsables, el C. Juez Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, exhortado por el C. Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, sujetó a juicio al aquí quejoso, ello a través de Auto de plaza constitucional dictado con fecha quince de diciembre del año dos mil catóce, en la causa penal número 100/2014, del índice del juzgado suado en segundo término.

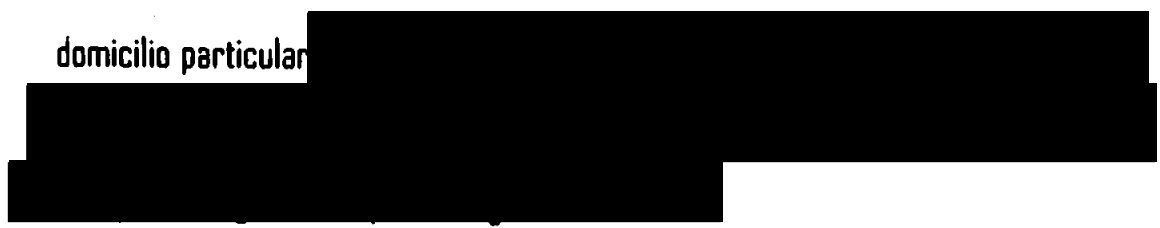
Reputando que los actos reclamados se han ejecutado, tienen ejecución en más de un distrito comenzaron a ejecutarse en el primer circuito y siguen ejecutándose en el segundo circuito, en el décimo noveno circuito y en el vigésimo primer circuito.

Exponiendo lo anterior, por medio del presente escrito, en nombre del señor José Luis Abarca Velázquez, vengo a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de actos de las autoridades que se señalan como responsables, de conformidad con las consideraciones, siguientes:

**Bajo protesta de conducirme con verdad, manifiesto:**

**NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PARTE QUEJOSA.** José Luis Abarca Velázquez, promoviendo en su nombre mi persona, el quejoso, privado de su libertad personal en el Centro Federal de Readaptación Social Uno, "Altiplano".

domicilio particular



**NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO.** Por la naturaleza de los actos reclamados, no existe.

**AUTORIDADES RESPONSABLES.** Dados los antecedentes que se exponen, sean en su calidad de ordenadoras o ejecutoras, o el que reúnan ambas atribuciones, se señalan las siguientes:

- 1. C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero.
- 2. C. Procurador General de la República.

**ACTOS RECLAMADOS.** De las autoridades señaladas como responsables, de todas y cada de ellas, o conforme al señalamiento que en específico se reclama, actuando en su calidad de ordenadoras o ejecutoras, así como el que reúnan ambas atribuciones:

1. De la Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, se le reclama el ~~auto de formal~~ prisión dictado en contra del quejoso, señor José Luis Abarca Velázquez, producto de la **consignación del desglose de la averiguación previa HID/88/02/0993/2014, en los autos de la causa penal 217/2014.**

2. De todas las autoridades señaladas como responsables, se les reclama las violaciones al debido proceso que dieron lugar a la afectación de la presunción de inocencia, en la Causa Penal señalada en los puntos precedentes, que han sido materia de reconocimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que

se aluden tanto en el curso del relato de antecedentes, como en los conceptos de violación que al efecto se vierten.

3. Del C. Procurador General de la República, por sí y a través del sinnúmero de autoridades bajo sus órdenes, en específico, la privación de la libertad personal del quejoso, con las violaciones al debido proceso que dieron lugar a la afectación de la presunción de inocencia, y en consecuencia la continuación de la privación de la libertad con sujeción en la Causa Penal señalada en los puntos precedentes, que han sido materia de reconocimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que se aluden tanto en el curso del relato de antecedentes, como en los conceptos de violación que al efecto se vierten, y que en el caso no se pueden considerar como consumadas en forma irreparable para efectos del juicio de amparo.

**DERECHOS HUMANOS GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS; ASIMISMO DERECHOS CONSIGNADOS EN LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES, CELEBRADOS POR NUESTRA NACIÓN, QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS.** En forma directa, los que se contienen en los artículos 1º, 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 5.- **Derecho a la Integridad Personal**, párrafos 1 y 2; 7 párrafos 1, 2, 4, 5 y 6; 8.- **Garantías Judiciales**, párrafos 1, 2 incisos b), d), y e); 11.- **Protección de la Honra y de la Dignidad**, párrafo 1; 21.- **Derecho a la Propiedad Privada**, párrafo 1; de la "Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta,

según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día nueve del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y uno.

Lo anterior y a manera de preámbulo:

A. Porque en el caso, las autoridades responsables, en el ámbito de sus competencias, dejaron de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos del quejoso, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

B. Porque en el caso, las autoridades señaladas como responsables han ordenado y ejecutado la privación de la libertad del quejoso, de sus propiedades, posesiones y derechos, sin haberle hecho saber, plena y previamente, las causas de las privaciones señaladas, violando formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

C. Porque en el caso, el quejoso, ha sido molestado en su persona, familia, domicilio, bienes y posesiones, sin mandamiento escrito, sin fundamento y motivo de causa legal del procedimiento que dio lugar a la privación de su libertad y derechos, sin haberse puesto, sin dilación alguna, a disposición de juez. Por haber sido retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, sin haberlo a disposición de la autoridad judicial.

D. Porque las autoridades judiciales señaladas como responsables han dictado autos de formal prisión en contra del quejoso, todas, por los mismos hechos, sin que exista el mas mínimo indicio de responsabilidad del mismo.

E. Porque el quejoso, en el lugar que se encuentra recluso, no han respetado su integridad física, psíquica y moral al negársele atención médica que lo está llevando a la muerte, dados los padecimientos previos de que se adolece, siendo ello trato inhumano.

F. Porque el quejoso teniendo el derecho a la libertad y a la seguridad personal ha sido privado de su libertad física, sin respeto a las condiciones fijadas de antemano en la Constitución Federal.

G. Porque el quejoso ha sido detenido y recluido sin haber sido plenamente informado de las razones de su detención, sin haber sido notificado plenamente del cargo o cargos formulados en su contra.

H. Porque el quejoso, una vez detenido, no fue llevado, dentro los plazos que prevé la Constitución ante un juez.

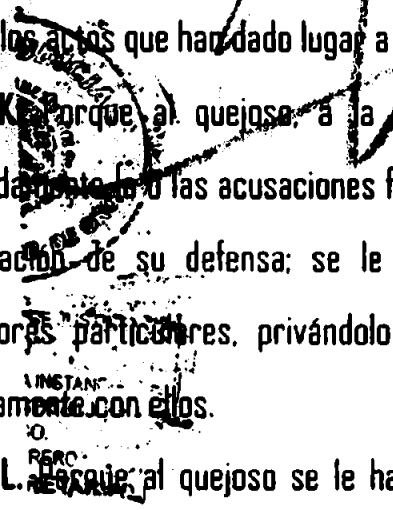
I. Porque al quejoso se le ha decretado la privación de su libertad personal por jueces incompetentes en razón de la materia y territorio.

J. Porque ninguna de las autoridades judiciales señaladas como responsables a analizado y aplicado el derecho tiene a que se presuma su inocencia; derecho que no tan solo se limita a la sentencia sino a todos y cada uno de los actos que han dado lugar a la privación de su libertad personal.

K. Porque al quejoso, a la fecha no se le ha comunicado previa y detalladamente las acusaciones formuladas en su contra; trascendiendo a la preparación de su defensa; se le ha obstaculizado a la asistencia de los defensores particulares, privándole se su derecho de comunicarse libre y privadamente con ellos.

L. Porque al quejoso se le ha privado del uso y disfrute de sus bienes muebles, inmuebles y derechos crediticios, ignorándose el origen de la orden, determinación o resolución, la autoridad que lo haya ordenado o ejecutado, solo el displicente acto del banquero de que las cuentas están congeladas, el acto de los arrendatarios de que les han indicado no pagar rentas, etc., etc.

M. Porque se ha producido un estado total de indefensión, como violación individualizada de derechos, sino porque, además, esas violaciones han producido





la afectación total del procedimiento al tener una incidencia devastadora en otros derechos fundamentales, como la presunción de inocencia y la defensa adecuada.

Previamente a la expresión de los actos reclamados y los conceptos de violación, pretendiendo una claridad en su exposición, dada la infinidad de números de averiguaciones previas abiertas por la Procuraduría General de la República, en el caso, me permito referir los siguientes:

**ANTECEDENTES (UNO).**

I. El quejoso, señor José Luis Abarca Velázquez, fue electo, democráticamente, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, para el periodo de ejercicio del año 2012-2015, constituyéndose, legalmente, el Cabildo del H. Ayuntamiento, para el desarrollo de las actividades y facultades en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y demás leyes vigentes y aplicables tanto en la Federación, como en el Estado.

II. Por medio del oficio número SPG/CA/0551/2014, de fecha 6 de mayo de 2014, suscrito por el Licenciado [REDACTED] secretario Particular del C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en ese entonces, Licenciado Ángel H. Aguirre Rivero, se le invitó, como Presidente Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, a efecto de que acompañara al C. Gobernador, para la firma del "Acuerdo para la Implementación del Mando Único Policial en los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Tixtla de Guerrero, Zihuatanejo de Azueta y Teloloapan", que se realizaría el día miércoles 7 de mayo del año 2014, a las 11:45 horas, en el Salón Banderas de la Residencia Oficial Casa Guerrero y, previa



**Estado le transmita en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.**

III. El día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, aproximadamente a las diecinueve horas, rindió su segundo informe de labores, la Presidenta Municipal del organismo Desarrollo Integral de la Familia; en la explanada municipal de Iguala, Guerrero, que se encuentra a un costado del Ayuntamiento, al informe asistieron aproximadamente cuatro mil quinientas personas. Los festejos de la rendición del informe de labores continuaron con baile popular, mas, aproximadamente a las veintiuna horas, en compañía de su esposa, quien, es por ley Presidenta Municipal del DIF, la señora María de los Ángeles Pineda Villa; se retiró a su hogar y el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio le informó, de estilo, que no había ninguna novedad.

IV. Aproximadamente a las nueve y media de la noche del día veintiséis de septiembre del año próximo pasado, el señor Abarca recibió llamada telefónica del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio y le informó que en la Central Camionera de Iguala se encontraban estudiantes de la Normal de Ayotzingapa, sacustrando autobuses, a lo cual le indicó que se mantuviera en calma, que solo se llevarían los autobuses.

Que minutos después el Secretario le informó que había dado parte de los hechos a la Policía Federal, y le indicó que estuviere pendiente. Aproximadamente a las diez de la noche de ese día 26 de septiembre de 2014, le informó, el Secretario en mención, vía telefónica, que pegado al Palacio Municipal, se suscitaron balaceras y estampida de personas, por lo cual ordenó que se abriera el Palacio para que las personas entraran y se protegieran, que no había heridos ni lesionados. Después se le informó por la misma vía y Secretario, que obtuvo información en el sentido de que en las calles de Constitución y Bandera Nacional,

2696

circulaba un autobús y que una camioneta de la policía preventiva fue dañada a pedradas por personas que iban en ese autobús, que los jóvenes persiguieron a un policía y que el autobús circulaba por la calle de Álvarez. Al efecto, el señor Abarca, le indicó al Secretario que estuviera alerta. El señor Abarca, al consultar las redes sociales, se percató que en éstas aparecía que había muertos y heridos, por lo cual le habló, vía telefónica, al Secretario de Seguridad Pública, para que investigara esos hechos y se cerciorara. Pasada la medianoche llamó nuevamente al Secretario de Seguridad, porque tuvo conocimiento que en el poblado de Santa Teresa, que pertenece al municipio, había un autobús de pasajeros accidentado y le indicó que verificara la información. Después, el Secretario le informó que era cierto lo relativo al autobús y que era del equipo de fútbol que había jugado en Iguala.

Al día siguiente, sábado 27 de septiembre de 2014, en las primeras horas del día se enteró de las consecuencias graves de los hechos relatados, por lo cual el Ayuntamiento tomó la decisión de suspender el Informe de Gobierno Municipal, que le correspondía hacer en ese día.

V. Dada la gravedad de lo acontecido, lo lamentable de los hechos y a efecto de no entorpecer las investigaciones a cargo de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, el señor José Luis Abarca Velázquez, solicitó a los miembros del Cabildo Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, licencia temporal y por el plazo de treinta días.

En sesión extraordinaria de Cabildo, que se inició a las quince horas con diez minutos del día treinta de septiembre del año dos mil catorce, reunidos en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal de Iguala, Guerrero, se otorgó al señor José Luis Abarca Velázquez, en los términos solicitados, la licencia temporal por el plazo de treinta días.

VI. Una vez que fue autorizada la licencia, por el Cabildo, (martes treinta de septiembre del año dos mil catorce), se retiró del Palacio Municipal, con su familia, salió de la ciudad de Iguala, Guerrero, para entrevistarse con los representantes del Partido de la Revolución Democrática, en la Ciudad de México, Distrito Federal, aconteciendo:

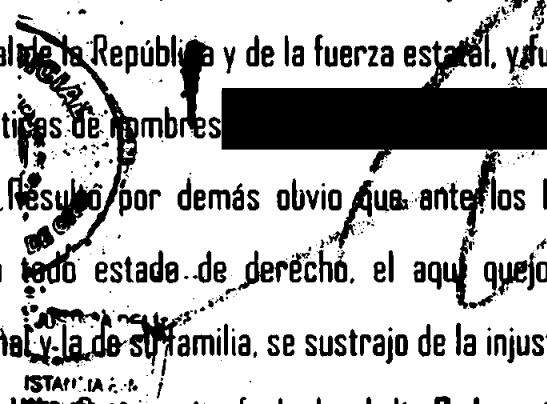
a. Minutos después de haber salido del Palacio de Gobierno Municipal, presuntamente elementos policiacos de la Procuraduría General de la República, de la Fuerza Estatal, de la Ministerial, rodearon el palacio municipal, preguntando sobre mi paradero, argumentando que traían una orden de presentación en su contra.

b. El domicilio particular del aquí quejoso, ubicado en la cal [REDACTED]

[REDACTED] el mismo día fue cateado, presuntamente, por elementos del Ejército Mexicano, de la Procuraduría General de la República y de la fuerza estatal, y fueron detenidas las trabajadoras domésticas de nombres [REDACTED]

Resultó por demás obvio que ante los hechos relatados, considerados contra todo estado de derecho, el aquí quejoso, en defensa de su libertad personal y la de su familia, se sustrajo de la injusticia.

VII. Por escrito fechado al día 7 de octubre de 2014, el C. Licenciado [REDACTED] Jefe Fiscal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, solicitó del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la revocación de mandato en contra del C. José Luis Abarca Velázquez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, sosteniendo que con sus conductas y omisiones ha violado constante y sistemáticamente el marco normativo mexicano, tanto del orden federal, como el estatal y municipal, así como el supranacional en materia



de derechos humanos, incurriendo en los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 94 y I, V, VI, y VIII, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

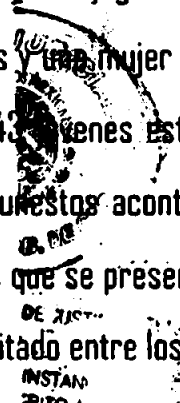
Como hechos que relata en la solicitud, sostiene:

1. Que el día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, se suscitaron varios hechos violentos de los que han dado cuenta los medios de comunicación y las redes sociales, en los que se vieron involucrados policías municipales y gente armada no identificada, atentando en contra de estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, y de los jugadores del equipo de fútbol de Tercera División los "Avispones" de Chilpancingo, y sociedad civil.

2. Que con motivo de dichos atentados, hasta ese momento tiene la certeza de la muerte de al menos 6 personas, tres estudiantes de la Normal Rural; un joven jugador, el chofer de la unidad en la que se transportaban los jugadores y una mujer que fue alcanzada por las balas, y se ignora el destino de más de 43 jóvenes estudiantes de la escuela normalista precitada, ocasionada por los funestos acontecimientos antes descritos. Que esos hechos no son los primeros que se presentan en la región, pues ya son varios los problemas que se han suscitado entre los grupos antes señalados.

3. Que entre las obligaciones que corresponden al Ayuntamiento en materia de gobernación y seguridad pública, se encuentran, entre otras: la de mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el municipio; la de prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos. (Artículo 61 fracción Vi y Vii de la Ley Orgánica del Municipio Libre).

4. Que quien debe dirigir las políticas públicas de seguridad y lograr la paz social, corresponde al Presidente Municipal, pues es facultad de éste mantener el



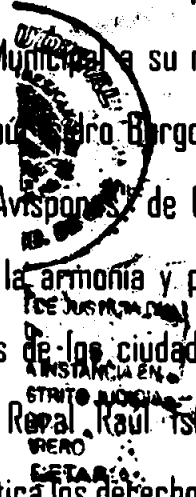
orden, la paz y la tranquilidad pública, así como ser el encargado de llevar a cabo la administración y funcionamiento del municipio, sobre todo ser el representante del Ayuntamiento. (Artículo 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre)

5. Que el Presidente Municipal es el responsable y obligado de mantener la paz social y seguridad pública en el Municipio, además de conducir las políticas públicas del Municipio.

6. Que los responsables de seguridad del Ayuntamiento multicitado, accionaron sus armas en contra de los estudiantes de la Escuela Normal Isidro Burgos, los jugadores del equipo de fútbol "Avispones" y una persona que viajaba en esos momentos en el lugar de los hechos, derivándose de dicha conducta por acción u omisión del Presidente Municipal, violaciones graves y sistemáticas a la garantías individuales, así como la alteración del orden público y la paz social.

7. Que el Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, José Luis Abarca Velázquez, tuvo conocimiento de los hechos de violencia entre la Policía Municipal a su mando, en agravio de estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, jugadores profesionales del equipo de fútbol "Avispones" de Chilpancingo, y la sociedad civil, lo que alteró el orden público, la armonía y paz social, poniendo en riesgo las garantías y derechos humanos de los ciudadanos de Iguala de la Independencia y Estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos, lo que contraviene de manera grave y sistemática los derechos fundamentales.

8. Que de las declaraciones respectivas de los testigos presenciales de los hechos y que obran en la solicitud de juicio de procedencia de fecha 6 de octubre del año 2014, quienes coinciden en señalar que el día viernes veintiséis de septiembre del año 2014, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, entre los domicilios que ocupa la línea de autobuses Estrella de Oro, un grupo de



2700

jóvenes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, eran perseguidos por policías municipales del ayuntamiento de Iguala, los cuales fueron perseguidos por varias partes de la ciudad, terminando dicho evento en la tragedia donde resultaron muertas seis personas, más de veinte heridos y culminó con la desaparición de al menos 43 estudiantes, actos que redundan en afectaciones graves a las garantías y derechos humanos establecidos en las leyes locales, federales y convenios internacionales y que por su responsabilidad del Presidente Municipal, José Luis Abarca Velázquez tenía que preservar la tranquilidad, armonía y paz social, pues existen indicios y pruebas suficientes que acreditan que tuvo conocimiento de dichos actos antes, durante y después de los mismos, y omitió actuar.

Como hecho fundamental de la denuncia que formula y base de la solicitud de revocación del mandato, lo hace consistir, porque dice que según diferentes medios de comunicación, el Presidente Municipal estaba bailando en un evento con motivo del informe de su esposa, como directora del DIF municipal, y que de ahí se fue a cenar y luego a dormir, en lugar de atender los acontecimientos.

VIII. Con la solicitud descrita con antelación, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formó el expediente número CI/LX/JSRC/007/2014, acordó su admisión y por escrito de fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, el señor José Luis Abarca Velázquez, dio contestación a la misma, después de ello no ha recibido notificación alguna en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones.

IX. Los medios de difusión escritos y televisivos, con o sin declaraciones públicas de autoridades estatales y federales, procedieron al linchamiento público del señor José Luis Abarca Velázquez y de su familia, atribuyéndole pesar sobre de él y de su esposa, la señora María de los Ángeles Pineda Villa, órdenes



de detención y de aprehensión, con calificativos dignos de países incivilizados, sin mediar juicio alguno, sin respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, con injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, con un claro desvío del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, publicado en el Diario Oficial del día 30 de abril de 2014, bajo el Decreto firmado por Don Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Don Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación; Don Luis Videgaray Caso, Secretario de Hacienda y Crédito Público; Don José Antonio Meade Kuribreña, Secretario de Relaciones Exteriores; Don Emilio Chuayffet Chemor, Secretario de Educación Pública; Don Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social; Don Jorge Carlos Ramírez Marín, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Don Julián Alfonso Olivas Ugalde en ausencia del Secretario de la Función Pública, firmas dignas de credibilidad y que aseguran a todos los mexicanos el respeto a los derechos humanos.

X. En forma inatenta, se trata de involucrar de la autoría de los actos repudiables cometidos el día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, al señor José Luis Abarca Velázquez, por lo cual ocurrió ante la Justicia Federal, solicitando amparo y protección, presentando demanda el día seis de octubre del año dos mil catorce, que correspondió conocer al **C. Juez Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, bajo el expediente número 979/2014 del índice de dicho juzgado, dándose lo siguiente:**

- a. Los actos reclamados se hicieron consistir en órdenes de presentación, detención, arraigo, etc., denominése como se le denomine, por unos minutos o









2706

[REDACTED]

Que, hecho el aseguramiento de las personas antes referidas, se comunicó el mismo a la superioridad solicitando el apoyo de elementos adscritos a la división para realizar el traslado de los indiciados a las oficinas que ocupa la Representación Social de la Federación.

Pero resulta, que [REDACTED]

[REDACTED]

XII. Después de trámites a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el señor José Luis Abarca Velázquez y la señora María de los Ángeles Pineda Villa, fueron localizados en la Subprocuraduría de Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, en las instalaciones que se ubican en el edificio número 75 del Paseo de la Reforma de esta ciudad.

A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]







sentido se le dice a las autoridades responsables que deben cesar los actos prohibidos por los artículos citados, contra los quejosos directos María de los Ángeles Pineda y José Luis Abarca Velázquez.

b. Se comisionó al C. Actuario adscrito para [REDACTED]

[REDACTED]

c. [REDACTED]

[REDACTED]



Con las diligencias en comento se requirió al promovente del amparo, para el efecto de que proporcionare otro lugar en el que pudieren ser localizados los directos quejosos.

e. El día [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] directos [REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] retenidas [REDACTED]

[REDACTED] C. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]





2714

[REDACTED]

**Inciso J), 1. José Luis Abarca Velázquez, y 2. María de los Ángeles Pineda Villa,** por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Secuestro** previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, inciso a), b) y c), fracción II, inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y sancionar los delitos en Materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente (todos del código penal federal), por lo que respecta a las víctimas [REDACTED] [REDACTED] y **Secuestro**, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, inciso a), b) y c), fracción II, inciso a) y b), de la citada ley especial en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente (todos del código penal federal), respecto de las víctimas [REDACTED] [REDACTED].

**Inciso K, 1. José Luis Abarca Velázquez,** por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio Calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED] [REDACTED], previsto en el artículo 103, del

2715

Código Penal del Estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7º (acción), fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por si) del Código Penal Federal.

Y en el punto CUARTO, solicita, en términos de los dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 194 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, por encontrarse satisfechos los requisitos, solicita al Juez, libre la correspondiente Orden de Aprehensión que ha de pesar sobre los consignables en contra de quienes se hace juicio de reproche sin detenido, por los delitos precisados solicitando que en su oportunidad, dicha resolución sea turnada a la Representación Social de la Federación, para que por conducto de Policías Federales Ministeriales, se proceda a su debido cumplimiento, hecho que sea se escuche a los procesados de mérito en declaración preparatoria y dentro del término constitucional establecido se les resuelva su situación jurídica, dictándoseles **ORDEN DE FORMAL PRISIÓN.**

B. Como se ha expresado, correspondió el estudio de la consignación al C. Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, quien la radicó bajo la Causa Penal 100/2014 del índice del Juzgado, en la cual, por auto del día dieciocho de octubre de dos mil catorce, acordó que, como presupuesto para asumir el conocimiento del asunto y estar en condiciones de radicarlo ante el Juzgado, para analizarlo y resolver sobre el mandamiento de captura impetrado, en cumplimiento al mandato expreso contenido en el artículo 16 de la Constitución General de la República, nos dice que el Juzgador está obligado a constatar que cuenta con competencia legal para hacerlo, sin que obste que se trate de una solicitud de orden de aprehensión por delitos catalogados como graves por la ley, pues no se

está en presencia de una diligencia urgente de las que no admiten demora, como se estableció en la jurisprudencia I<sup>a</sup>/J. 49/2010 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además del necesario y obvio examen del pliego de consignación y de las constancias del expediente, considera indispensable requerir a la Ministerio Público de la Federación consignadora para que, de inmediato, entendido como el tiempo mínimo indispensable que requiera para constatar la veracidad de la información que proporcionará a la autoridad judicial, el cual no deberá exceder bajo ninguna circunstancia de veinticuatro horas por ser el plazo equivalente al que la ley prevé para que resuelva sobre la petición de mérito, informe a esta autoridad judicial, mediante escrito con firma autógrafa, lo siguiente:

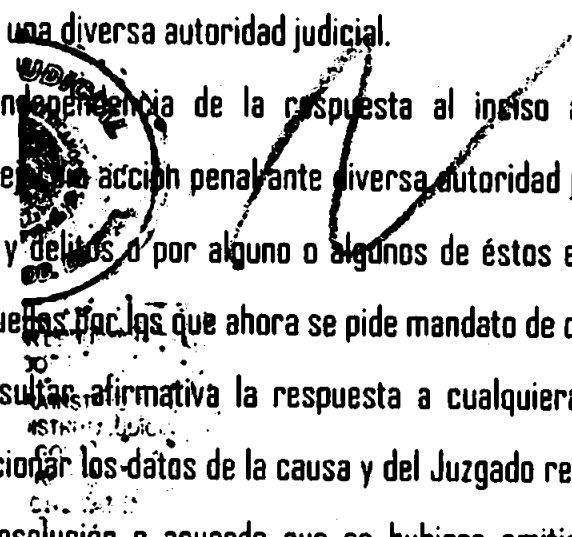
Primero

a) Si la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, se consignó anteriormente a una diversa autoridad judicial.

b) Con independencia de la respuesta al inciso anterior, informe si previamente se enjuicó la acción penal ante diversa autoridad jurisdiccional por los mismos hechos y delitos o por alguno o algunos de éstos en contra de todos o una parte de aquellas personas que ahora se pide mandato de captura.

c) De resultar afirmativa la respuesta a cualquiera de los dos puntos previos, proporcionar los datos de la causa y del Juzgado respectivo, así como el sentido de la resolución o acuerdo que se hubiera emitido con motivo de la anterior solicitud de orden de aprehensión.

d) Informe el estatus de las personas contra las que se pide la orden de aprehensión, es decir, si se encuentran arraigadas, detenidas en algún reclusorio o se hayan evadidas de la acción de la justicia.





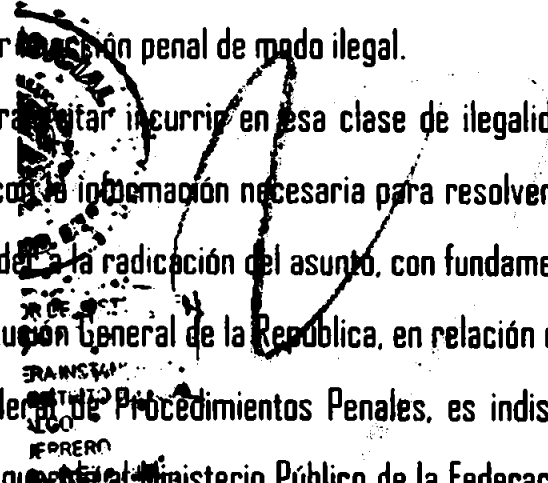
2717

Desde luego, en caso de rendir informe falso ante la autoridad judicial, se pondrá en conocimiento de la instancia correspondiente para la investigación de algún probable delito.

Segundo

Que la razón de solicitar los datos anteriores obedece a la práctica reiterada de no incluirlos en las consignaciones sin detenido, pues en varios casos, diversos agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a distintas áreas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, han omitido informar a ese Juzgado que previamente ejercieron acción penal y solicitaron orden de aprehensión ante otro órgano jurisdiccional, además en estos casos excluyeron de sus averiguaciones previas las constancias de esa consignación previa con lo cual imposibilitaron al Juzgado contar con los elementos necesarios para resolver sobre su competencia legal y lo indujeron al error al ejercer la acción penal de modo ilegal.

Que, para evitar incurrir en esa clase de ilegalidades y que el juzgador pueda contar con la información necesaria para resolver sobre su competencia, previo a proceder a la radicación del asunto, con fundamento en los artículos 16 y 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 41 Y 142 del Código Federal de Procedimientos Penales, es indispensable contar con la información requerida al Ministerio Público de la Federación consignador, lo cual encuentra apoyo y fundamento, por igualdad de razones, en la tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, cuyo rubro es: "ORDEN DE APREHENSIÓN SI AL DICTARLA EL JUEZ SÓLO SE BASA EN EL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DISCRECIONALMENTE, POR DESCUIDO O CONVENIENCIA, DECIDE REMITIRLE POR RAZÓN DE FUERO AL EJERCITAR ACCIÓN



2718

PENAL VIOLA LAS GARANTÍAS DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY, DE FUNDAMENTACIÓN, MOTIVACIÓN Y DE JUSTICIA COMPLETA..."

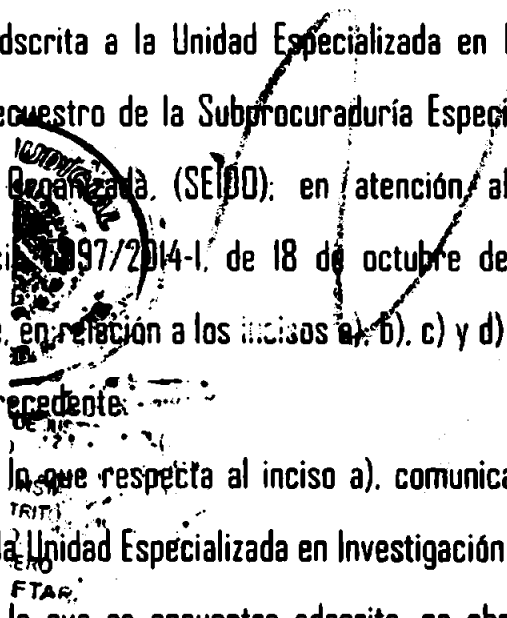
Tercero

Que, una vez que se cuente con la información solicitada, la Secretaría deberá llevar a cabo el análisis de las demás constancias del asunto para proceder a la inmediata radicación, entendida la inmediatez como la brevedad razonable y humanamente posible para informarse del asunto, y la posterior resolución sobre la orden de aprehensión solicitada dentro del plazo legal correspondiente.

C. Por oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-0/9664/2014, de fecha 19 de octubre de 2014, presentado el mismo día ante el Juzgado, suscrito por la Licenciada Lourdes López Lucho Iturbe, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), en atención al requerimiento efectuado mediante oficio 497/2014-I, de 18 de octubre del año 2014, hace saber al Juzgador, que, en relación a los incisos a), b), c) y d) del requerimiento citado en el apartado precedente:

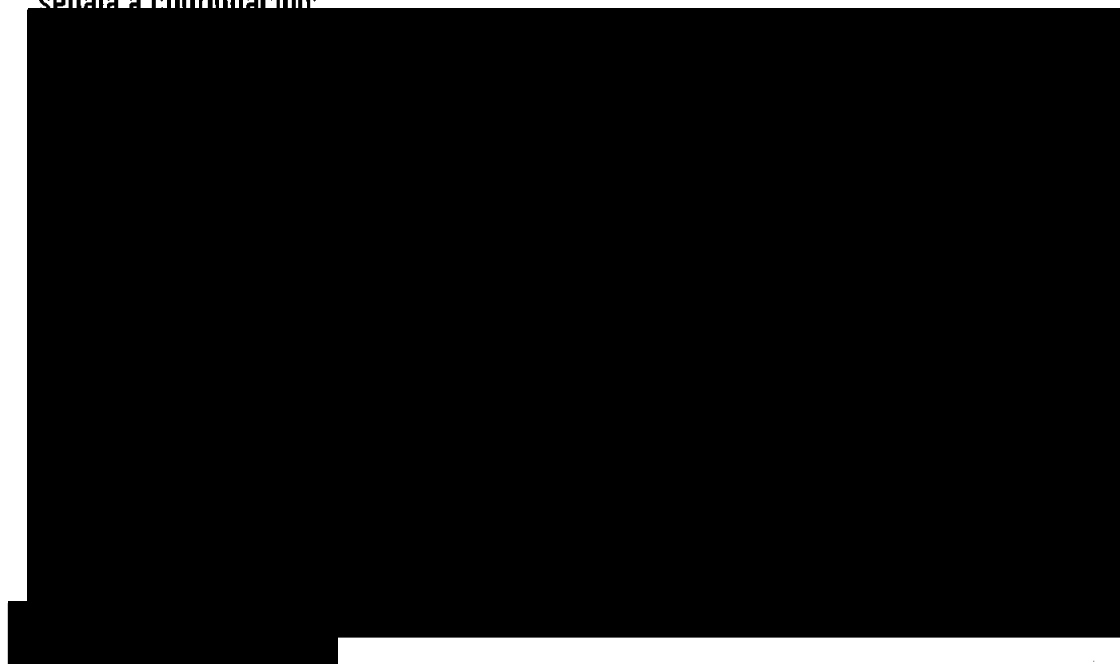
1) Por lo que respecta al inciso a), comunica que en los archivos de la Fiscalía D de la Unidad Especializada en Investigación de los Delitos en Materia de Secuestro, a la que se encuentra adscrita, no obran antecedentes de que la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014 hubiese sido consignada ante otro Juez de Distrito o de distrito de procesos Penales Federales.

2) Por lo que respecta al inciso b), informa que no tiene conocimiento previo respecto de si se ha ejercitado acción penal en contra de las personas consignadas, en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, en una



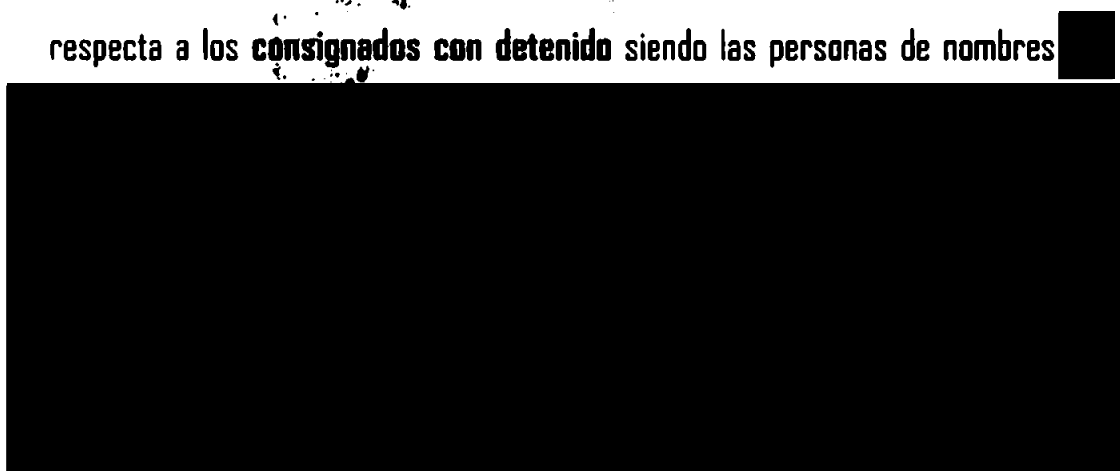
2719

indagatoria diversa a la ya señalada, salvo las ya indicadas en el pliego de consignación, que en efecto son algunas de las personas, pero por diferentes delitos a los que se está solicitando le referida orden de aprehensión: como se señala a continuación:



3) Por lo que hace al inciso c), con lo señalado en el punto anterior, hace del conocimiento del juzgado y la causa penal, así como el sentido de la resolución.

4) Por lo que se refiere al inciso d), manifiesta que las personas indicadas en numeral 2) ya se ha cumplimentada la referida Orden de Aprehensión, por lo que hace a los demás sujetos de los que se solicita se libre la Orden de Aprehensión, se encuentran evadidos de la acción de la justicia y por lo que respecta a los consignados con detenido siendo las personas de nombres



2720

[REDACTED]  
[REDACTED], 19.- Raúl Núñez Salgado Alias "El Camperra", [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED], se encuentran internos Centro Federal de Readaptación Social Nº 4 "Noroeste", con residencia en Tepic, Nayarit, a su inmediata disposición, en tanto que I.- Verónica Bahena Cruz, se encuentra interna en el Centro Federal Femenil "Noroeste" con residencia en El Rincón, Nayarit, también a su inmediata disposición, siendo el caso que las personas restantes contra las que se pide el ejercicio de la acción penal se encuentran evadidas de la acción de la justicia.

D. Por auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil catorce, el C. Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, en la Causa Penal 100/2014 del índice del Juzgado, tiene por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9664/2014, por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación da cumplimiento al oficio 5897/2014, por lo cual, se le tiene ejercitando acción penal sin detenido, entre otros, en contra de (C. 1.-) JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, y (C. 8.-) MARÍA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I, inciso a) por lo que hace, entre otros, a JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ. (E. 1.-) JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, (E. 2.-) MARÍA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el

artículo 2º, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso a), por lo que respecta a JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ, e inciso b), del mismo dispositivo legal, por lo que hace a MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal. (F. 1.-) JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ. (F. 2.-) MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, por lo que respecta a las víctimas

[REDACTED] secuestro previsto en los numerales 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las víctimas

[REDACTED] (G. 1.-) JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, por su probable responsabilidad

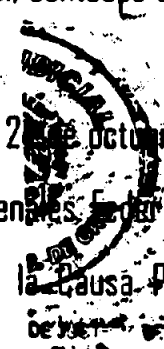
en la comisión del delito de Homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondió, al nombre de Justino Carbajal Salgado, previsto en el artículo 103 del Código Penal del Estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13. fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

Ordenó se abriese por duplicado el expediente respectivo, radicándolo y registrándolo en el libro de gobierno de causas penales bajo el número 100/2014-VII, da aviso de inicio a la superioridad y la intervención que legalmente le compete al agente del Ministerio Público de la Federación. Y, en relación a la solicitud de la representante social de la Federación, toda vez que los ilícitos imputados a los citados indiciados, se encuentran considerados como graves por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, ordena se resuelva la solicitud de orden de aprehensión dentro del término de veinticuatro horas, establecido en el artículo 142, párrafo tercero, del indicado ordenamiento procesal federal, contados a partir del cumplimiento de la prevención a la fiscal consignadora.

II. El día 24 de octubre de 2014, el C. Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, en la Causa Penal 100/2014 del índice del Juzgado, resolvió lo siguiente:

I. Librar Orden de aprehensión contra el señor José Luis Abarca Velázquez, como probable responsable en la comisión de los delitos de:

a) Delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a), en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la



INSTANCIA  
PRIMERA

Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

b) Delincuencia organizada (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el artículo 2º fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso a), todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa) 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal.

c) Secuestro, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, por lo que respecta a las víctimas Arturo Hernández Cardona, Ángel Román Ramírez, Rafael Balderas Román; y SEQUESTRO, previsto en los numerales 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las víctima

2724

[Redacted]

d) Homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [Redacted] previsto en el artículo 103, del Código Penal del estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

2. En la misma hora y fecha, niega la orden de aprehensión solicitada en contra de María de los Ángeles Pineda Villa, por los delitos de:

1) Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento), sancionado por el diverso 4º fracción I, b), en concordancia con el artículo 5º fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º, (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal:

2) Delincuencia Organizada (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto en el artículo 2º, fracción VII, y sancionado por el diverso 4º, fracción II inciso b), todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º, (acción), fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal:

3) Secuestro previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º, párrafo primero (hipótesis de acción).



fracción II (permanente), 6º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, por lo que respecta a las víctimas [REDACTED]

[REDACTED] y Secuestro, previsto en los numerales 9º fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las víctimas Nicolás Mendoza Villa, Héctor Arroyo Delgado, Efraín Amates Luna y Dante Cervantes Delgado.

**III. Hasta aquí tenemos el cuadro, aterrador, para cualquier ciudadano que ha sido juzgado mediáticamente y del cuando ha sido linchado públicamente.**

1. Como se ha expresado, el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce, por la madrugada, es materia de noticia por todos los medios de información existentes, con la inquina correspondiente, aparecen videos en la televisión donde, en una casa, al señor José Luis Abarca Velázquez y la señora [REDACTED] son privados de su libertad personal, por elementos policíacos de la Procuraduría General de la República.

2. Existe la puesta a disposición del señor José Luis Abarca Velázquez, por medio del oficio PF/DI/COE/2625/2014, de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, suscrito por elementos de la Policía Federal Preventiva [REDACTED]

[Redacted]

[Redacted] donde refieren:

a. Que tuvieron conocimiento que [Redacted]

[Redacted]

b. Que [Redacted]

[Redacted]

Federal, de la cual se tiene conocimiento que dicha persona es presumiblemente

[Redacted]

De  
m  
05  
E 30

[REDACTED]

d. Que al realizar esa acción, [REDACTED]

[REDACTED]

e. Que en esos instantes [REDACTED]

[REDACTED]



2720

lo [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Que, hecho el aseguramiento de las personas antes referidas, se comunicó el mismo a la superioridad solicitando el apoyo de elementos adscritos a la división para realizar el traslado de los indiciados a las oficinas que ocupa la Representación Social de la Federación.

3. Existe el oficio de fecha 5 de noviembre de 2014, PGR/AICIPFM/UAIOR/DF/ATPI/1246/2014, suscrito por Agentes de la Policía Federal Ministerial, [REDACTED]

[REDACTED] dirigido y presentado el día 6 de noviembre de 2014, al C. Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, que obra en la Causa Penal 100/2014, donde afirman que el día 5 de noviembre de 2014, en las inmediaciones de Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Distrito Federal, se dio cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el mencionado juzgador en contra del señor José Luis Abarca Velázquez y se puso a disposición del juzgador, interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Hacen mención que el detenido fue trasladado vía terrestre el día 5 de noviembre de 2014, del Distrito Federal a Almoloya de Juárez, Estado de México, y que el regreso de los agentes aprehensores se da por la misma vía al Distrito

Federal, y en espera de conseguir vuelo a la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, para poner a disposición del Juzgado al señor José Luis Abarca Velázquez, solicitando la amable comprensión del juez por el tiempo transcurrido y la puesta a disposición.

4. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CUARTO. [REDACTED]



[REDACTED]

**QUINTO.** [REDACTED]

**SEXTO.** [REDACTED]

**SÉPTIMO.** [REDACTED]

**OCTAVO.** [REDACTED]

**VI.** [REDACTED]

[REDACTED]

2734

de homicidio, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], todo ello en base al Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, por los mismos hechos que conforman el auto de





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

3. En el considerando "CUERPO DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO", refiere al ilícito previsto por el artículo 103 y sancionado por el 108 fracciones II incisos b), c) y d), III del Código Sustantivo.

Transcribe las normas y dice que de las mismas se desprenden los siguientes elementos objetivos:

- a) la existencia de una vida humana, (condición lógica).
- b) la privación de esa vida, (elemento material).
- c) que esa privación sea por causas externas, imputable a un sujeto activo.
- d) que se cometa con venia y alevosía.

Elementos objetivos del delito, cuya regla de comprobación es especial en términos del artículo 65 del Código Adjetivo de la Materia.

a. Que por lo que hace al primer elemento del delito consistente en la existencia de una vida humana, respecto a la pasivo [REDACTED], se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quienes ante la autoridad investigadora en forma conjunta afirman que al haber tenido a la vista en las instalaciones del servicio médico forense, el cuerpo sin vida de una persona del sexo [REDACTED], lo reconocen e identifican plenamente sin temor a equivocarse.

273t

como de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED] la primera

[REDACTED]

b. Que, en lo que respecta al pasivo [REDACTED]

[REDACTED]

contaba con la edad [REDACTED]  
casado, de religión [REDACTED]

Municipio de [REDACTED]

[REDACTED]

c. Que en lo que respecta al occiso [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], quienes manifestaron que después de haber tenido a la vista en las instalaciones del Servicio Médico Forense, el cuerpo de una persona privada de la vida, lo reconocen e identifican plenamente y sin temor a equivocarse, como de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED], era [REDACTED], contaba con la edad de [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

d. Que por cuanto hace al agraviado [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] en las instalaciones de [REDACTED] privada de la vida lo reconoció como [REDACTED] quien es [REDACTED] y tío, respectivamente, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] era [REDACTED] no

[REDACTED]

2790

[REDACTED]

e. Que en cuanto al agraviado [REDACTED], se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [REDACTED] quienes al declarar ante el Ministerio Público, manifestaron que después de haber tenido a la vista en las instalaciones del servicio médico forense el cuerpo de una persona privada de la vida lo reconocen e identifican plenamente sin temor a equivocarse como de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED]

[REDACTED]

f. Que, [REDACTED] al pasivo [REDACTED], se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [REDACTED] [REDACTED] ante la autoridad ministerial investigadora encargada de la indagatoria, en esencia afirman que al tener a la vista el cuerpo sin vida de dicho occiso, [REDACTED]

Que en cuanto al segundo elemento material del delito en análisis, consistente en la supresión de esa vida humana, está demostrada con el traslado (no dice en qué fecha y hora) que el ministerio público hizo en el [REDACTED]



2741

[REDACTED]

[REDACTED] on su frente hacia el sur, el cual presentaba diversos impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de adelante hacia atrás. Que a una distancia de dos metros con veinte centímetros con orientación poniente de dicho vehículo dio fe del cuerpo de una persona que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, mismo que se encontraba en posición decúbito dorsal con su extremidad cefálica al poniente, la extremidad superior derecha en extensión al norte, la superior izquierda flexionada hacia arriba, su muñeca hacia el brazo, las extremidades inferior separadas una de la otra en extensión al oriente; asimismo dio fe que dicho cadáver presentaba lesiones.

[REDACTED]

Que también dio fe que a una distancia de dos metros con diez centímetros de dicho cuerpo hacia el oriente, casi debajo del vehículo descrito, a treinta centímetros del neumático trasero tuvo a la vista un dedo humano (índice izquierdo). Asimismo, que hizo constar la autoridad ministerial investigadora que se constituye en

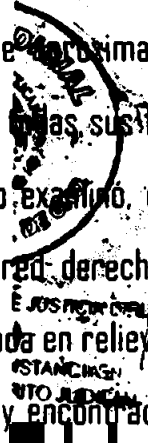
[REDACTED]

Así también en e

[REDACTED]

Luego, que a la altura de la entrada a la población de Santa Teresa, sobre un terreno de desnivel topográfico descendente con relación de oriente a poniente, dio fe del vehículo tipo autobús, marca volvo, placas de circulación [REDACTED] con su frente con dirección al sur, mismo que presentaba impactos de proyectil de arma de fuego, con dirección de sur a norte y laterales de poniente a oriente; en el interior de dicho vehículo dio fe del cuerpo de una persona del sexo [REDACTED] de [REDACTED] aproximadamente [REDACTED] de edad, cuerpo que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición sedente con la extremidad cefálica apoyada sobre la pared derecha del vehículo, la superior derecha flexionada hacia el pecho apoyada en relieve del vehículo, la izquierda hacia el costado, las inferiores flexionadas y encontradas (de meditación) (sic): [REDACTED]

Que el veintisiete de septiembre último (2014), hizo constar, que se constituyó legalmente sobre el periférico norte y calle Juan N. Álvarez de esta ciudad, colonia Juan N. Álvarez, dando fe que se trata de una vía de circulación con dirección vehicular de oriente a poniente y viceversa, de dos



carriles de circulación cada uno, haciendo constar que los carriles que llevan con dirección de poniente a oriente que colindan por la parte sur con un espacio de terreno de aproximadamente treinta por veinte metros, asimismo colinda por la parte sur con la calle Juan N. Álvarez, notando con orientación oriente en dicho espacio de terracería a la altura de la negociación con razón social Acabados Automotivos Vinílicos, dio fe de haber tenido a la vista el

[REDACTED], color

[REDACTED]

[REDACTED] que presentaba su frente hacia el suroeste, la portezuela delantera derecha y la lateral derecha abiertas; en su interior en el piso cerca a la puerta lateral apreció un lago al parecer de líquido hemático; fractura en sus ventanillas laterales.

Que a tres metros del poniente de dicho vehículo, dio fe del vehículo marca [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del

[REDACTED] con su frente hacia el sureste, dando fe que dicho automóvil estaba abierto. Que a siete metros de distancia de este segundo vehículo y a cinco metros de la negociación de lavado y aspirado, dio fe del vehículo [REDACTED]

[REDACTED] con su frente hacia el

oriente. Al lado poniente y a tres metros de distancia del vehículo descrito tuvo a la vista el cuerpo del sexo masculino, que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decúbito ventral con su extremidad cefálica al oriente, extremidades superiores flexionadas hacia la cabeza, las extremidades inferiores en extensión separadas ligeramente y hacia el poniente, vestía [REDACTED]

[REDACTED], calzaba [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

cuerpo al que le apreció lesiones. También dio en el suelo de dos casquillos percutidos de color dorado, con la leyenda en su base .223 águila; a una distancia de dos metros con dirección oeste del descrito cuerpo dio fe otro cuerpo del sexo [REDACTED] sin vida porque presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decúbito ventral con la extremidad cefálica al sureste, las extremidades superiores flexionadas hacia el tórax, las inferiores en extensión dirigidas hacia el norte, vestía [REDACTED]

[REDACTED]. A una distancia de dos metros dio fe de haber tenido a la vista cinco casquillos que presentaban en su base la leyenda .223 Águila; al pendiente en un área de seis por cinco metros, dio fe de diez casquillos, con la leyenda .223 Águila.

Sobre la calle [REDACTED], a dos metros de la banqueta oeste y a cuatro metros del oriente, dio fe del vehículo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con su frente hacia el lado norte, vehículo que presenta ruptura de venta (sic) trasera izquierda y ventanilla de pasaje.

En la misma vía dio fe del vehículo marca Volvo, de pasajeros, de la línea Costanera, placas de circulación [REDACTED] con su frente hacia el norte, presenta estrellamiento de parabrisas posterior.

A una distancia de cinco metros al lado sur hizo constar y dio fe del vehículo marca [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con su frente hacia el norte, presenta daños consistentes en pinchadura de sus neumáticos y ventanillas laterales izquierdas; en su interior dio fe de manchas

2745

hemáticas a la altura del piloto, pasillo y escaleras, así también dio fe de piedras de diversos tamaños.

Que a la altura del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con su frente al sur, estacionado sobre el carril norte-sur. Sobre la entrada de la calle referida en un área de seis por cuatro metros, a un metro del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED], dio fe de cuatro casquillos calibre .223 Águila, así también observó un lago hemático de ochenta centímetros por un metro; del lado norte en un área de cinco por dos metros que colinda con el periférico donde practicó la inspección, observó tres casquillos calibre .223 Águila, junto a éstos con orientación poniente dio fe de un área de tres por tres metros, en donde observó cuatro casquillos dorados calibre .223 Águila.

Sobre la banqueta sur, sobre terreno y junto a la negociación bombas motores y complementos baleros, poleas, cadenas, etcétera, dio fe del casquillo calibre .223 Águila, a ocho metros al lado poniente de la calle Juan N. Álvarez y a tres metros del periférico tuvo a la vista el vehículo marca [REDACTED] [REDACTED] color [REDACTED]

estacionado con su frente al sur, presenta daños principalmente en su parte trasera por impacto de proyectil de arma de fuego.

Dando la autoridad ministerial investigadora la intervención correspondiente a los peritos correspondientes, quienes recabaron los datos y placas fotográficas, muestras de sangre; así también, aseguró cada uno de los indicios encontrados y ordenó el levantamiento cadavérico de los cuerpos descritos para que les sea practicada la necropsia de ley, haciendo constar que

2740

al momento de levantar uno de los cadáveres, bajo su cuerpo encontró un [REDACTED]  
[REDACTED]

Que, en la misma fecha (27 de septiembre de 2014) la autoridad investigadora acompañado de sus testigos de asistencia, del perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense se constituyó en la Ciudad Industrial a la altura de la parte superior de las instalaciones de la empresa refresquera Coca-Cola y campo de fútbol, haciendo constar que se trata de un camino de terracería (conocido como camino del andariego), en forma de "y", sobre el lado oriente hizo constar que se trata de un camino de terracería de seis metros de ancho con circulación de norte a sur, apreciando del lado oriente **el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino que en vida respondió al nombre de [REDACTED]**, en posición decúbito dorsal con la extremidad cefálica hacia el noroeste, las extremidades inferiores dirigidas al sur este, vestía [REDACTED] m [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] s, enrollado hacia abajo a la altura de la región glútea, bóxer color azul con vivos rojos con una leyenda que dice [REDACTED] [REDACTED] en el cuello le apreció una [REDACTED] [REDACTED] dando fe que dicho cadáver se encontraba a seis metros del poste de concreto, que se encuentra del lado poniente de la mencionada calle, con la leyenda [REDACTED] a seis metros con treinta centímetros del poste de concreto que se localiza del lado oriente de la calle, apreció la leyenda [REDACTED] [REDACTED] del lado poniente del cadáver tuvo a la vista un lago hemático con escurrimiento hacia el norte de 2.80 por 60 centímetros. Del lado poniente observó un globo ocular de un ojo ubicado a treinta y cinco centímetros del cadáver marcado; dando la intervención a los peritos y el levantamiento del cadáver para la práctica de la necropsia de ley.

PERITAJIA  
CONSTATA

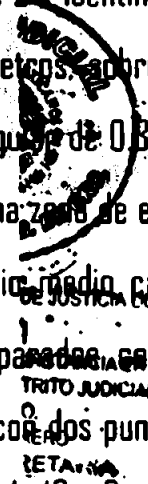
Hace constar que en dicho lugar se [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

Que, igualmente hace constar que en el Servicio Médico Forense, dio fe del cuerpo del sexo masculino que en vida respondió al nombre de [REDACTED], sobre una plancha metálica, presentaba ausencia total de la funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, midriasis ocular bilateral, rigidez generalizada, presentaba la siguiente media filiación: [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]; dando fe que presentaba herida suturada con cuatro puntos de nailon separados en la región occipital izquierda; otra herida de contusión directa a nivel de omóplato del lado izquierdo de uno l x 0.3 cms; equimosis en hemitórax posterior izquierdo, de arriba hacia abajo, la primera de 2 x 1 centímetro, la segunda de 2 x 3 centímetros y la tercera de 3 x 2.5 centímetros; sobre la línea media axilar posterior izquierda le observó un oficio irregular de 0.8 centímetros de diámetro y en relación con esta lesión le observó una zona de equimosis de 10 x 5 centímetros; a nivel de fémur izquierdo en el tercio medio cara posterior le observó una línea suturada con cuatro puntos separados con hilo nailon; otra herida suturada a nivel del hombro izquierdo con dos puntos de sutura con hilo de nailon, rodeado con una zona de equimosis de 10 x 9 centímetros; otra herida de sutura de cinco puntos con hilo nailon en el brazo izquierdo cara externa tercio distal, relacionado con una equimosis, sin seña particular ni tatuajes.



2748

También, dio fe, que al tener a la vista en el servicio médico forense de esta ciudad, el cuerpo del sexo masculino, se encontraba en posición de cubito dorsal, completamente desnudo sobre una plancha metálica, el cual era de [REDACTED]

[REDACTED] dando fe que presentaba flacidez generalizada de todos sus segmentos osteoarticulares fácilmente reducibles a la manipulación externa, sin turgencia corneal, temperatura inferior a la mano que lo examinó, ausencia total de las funciones cardiorrespiratorias. Dando fe también que presentaba diversas lesiones, en el cráneo una incrustación de cristal; en región frontal izquierda de 0.5 x 0.3 centímetros de diámetro; una herida en forma estelar de bordes irregulares en región frontal lado izquierda; en tórax posterior le apareció un orificio de 1.5 por 2.3 centímetros; a dieciséis centímetros a la izquierda de la línea media posterior y a un metro con treinta y seis centímetros del plano de sustentación una lesión irregular de 1.3 por 1.2 centímetros y a quince centímetros a la izquierda de la línea media posterior y a un metro con treinta y tres centímetros del plano de sustentación, presentaba una lesión de 1.3 por 1.0 centímetros; a diez centímetros del lado izquierdo de la línea media posterior y a un metro con veinticinco centímetros del plano de sustentación; nueve lesiones puntiformes que acompañan a las descritas con un diámetro de 0.1 por 0.1 centímetros; en el tórax anterior del lado izquierdo presentaba un orificio irregular de 3 por 1.8 centímetros a diez centímetros a la izquierda de la línea media anterior y a un metro con cuarenta y tres centímetros del plano de sustentación; otra herida cortante en mano izquierda de 3 por 0.5 centímetros; otra herida cortante en

DE JUSTITIA  
 INSTANCIA F.  
 TRIBUNAL  
 ERO  
 ET AL.



codo izquierdo de 2 por 0.4 centímetros; un orificio de entrada de 2.2 cetro punto 7 centímetros en muslo izquierdo, cara posterior cara anterior con salida en muslo izquierdo cara externa tercio proximal de cuatro por uno punto nueve centímetros.

También dio fe en el servicio médico forense del cadáver del sexo femenino, en posición de cubito dorsal completamente desnudo sobre una plancha metálica, cadáver que modic [redacted]

[redacted]

[redacted]

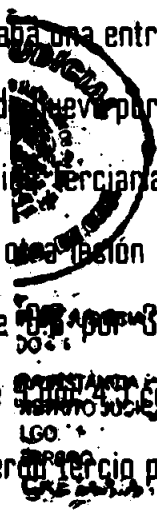
[redacted]

[redacted] Presentaba flacidez

generalizada de todos sus segmentos osteoarticulares fácilmente reducibles a la manipulación externa, sin tela glerosa corneal, temperatura inferior a la mano que lo examino, ausencia total de las funciones cardiorrespiratorias. Dio fe de que presentaba una entrada en región molar izquierda de 3.5 por 1.5 centímetros secundaria de nueve por cuatro centímetros con fractura de mandíbula izquierda con una lesión terciaria a nivel de la clavícula izquierda tercio medio de 6.5 centímetro; otra lesión de características de entrada en cara palmar de mano izquierda de 4.5 por 3.5 centímetros con salida en cara dorsal de la mano izquierda de 3.0 por 2.5 centímetros; otra lesión cortante de 3 por 1 centímetro en brazo izquierdo tercio proximal; entrada en tórax posterior izquierdo de 1.0 por 0.5 a diecisiete centímetros a la izquierda de la línea media posterior y a un metro con veinte centímetros del plano de sustentación

Dictamen de necropsia, suscrito por [redacted]

médico perito forense, adscrito al servicio médico forense de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien respecto al cadáver que vestía



2750

[REDACTED]

[REDACTED], que respondía al nombre de [REDACTED] previo el estudio correspondiente, concluye que por el tipo y características de las lesiones presentadas por el referido occiso, las descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran ante mortem. Que las lesiones descritas al exterior como heridas abrasivas y equimosis, se clasifican como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días. La lesión descrita al exterior como orificio de salida por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días.

Las lesiones descritas al exterior se determinan como lesiones intencionales. Las descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.

**Determina un cronotafio diagnóstico de 6 a 8 horas al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre del 2014, a las 07:00 horas y terminó a las 08:50 horas). Que se trata de una muerte; reciente, violenta intencional homicida. Son lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego. La causa de muerte es por herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de cara.**

Dictamen de necropsia emitido por el mismo médico legista, quien determina que las lesiones presentadas por el hoy occiso [REDACTED], específicamente las descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem. Las lesiones descritas al exterior como heridas abrasivas y equimosis, se clasifican como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días. La lesión descrita al exterior como orificio de salida por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días. Las lesiones descritas al

2014  
 TRITO JUDICIAL  
 27 SEP 2014

exterior se determinan como intencionales. Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.

**Determina un cronotanato diagnóstico de 8 a 10 horas al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre del 2014, inicio a las 09:00 horas y termino a las 11:00 horas).**

**Dictamen de necropsia, practicado al cadáver de [REDACTED], concluyendo el perito forense que las lesiones que ésta presentó son las descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem.**

**Determina un crono tanato diagnóstico de 4 a 6 horas al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre del 2014., inició a las 04:30 horas y terminó a las 06:20 horas).**

**Dictamen de necropsia, suscrito por el perito forense [REDACTED] quien al efectuar el estudio correspondiente al cadáver de quien resalta al nombre de [REDACTED], concluyó que: Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem. Las descritas al exterior como heridas abrasivas y cortantes, se clasifican como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días. La lesión descrita al exterior como orificio de salida por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días. Las lesiones descritas al exterior se determinan como lesiones intencionales. Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.**

2752

Determina un crono tanato diagnóstico de 2 a 4 horas al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre del 2014, inició a las 02:30 horas y termino a las 04:20 horas).

Dictamen de necropsia, suscrito por Carlos Alatorre Robles, médico perito, especialista en medicina forense, practicado al cadáver que respondió al nombre de [REDACTED] en donde concluye que: Las lesiones descritas al exterior y abiertas las grandes cavidades son consideradas como antes de mortem.

Determina un crono tanato diagnóstico de 4 a 5 horas aproximadamente al momento de realizar la Necropsia (27 de septiembre de 2014, inicio 13:15 horas, término a las 15:20 horas).

Dictamen de necropsia, rendido por el perito forense Doctor [REDACTED] [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] en donde concluye que las lesiones descritas y enlistadas con los numero uno y dos en lesiones al exterior y abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem, el resto son post-mortem.

Determina un cronotanato diagnóstico de 13 a 15 horas aproximadamente al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre de 2014 inicio 15:45 horas y hora de termino 17:40).

Luego, nos dice que el tercer elemento del delito consistente en que la supresión de la esa vida humana, sea producida por una causa externa dolosa, imputable a una persona determinada, en el caso concreto se demuestra porque su muerte se debió, la de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en cara: [REDACTED], por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax: [REDACTED], por choque hipovolémico

2723

consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED], por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED] por edema cerebral por herida en lóbulo cerebral por herida por proyectil de arma de fuego y [REDACTED] [REDACTED], por edema cerebral; múltiples fracturas en cráneo, lesiones producidas por agente contundente por heridas producidas por proyectil de arma de fuego, las que se deduce que le fueron producidas por una causa externa a ellos e imputables a un sujeto jurídico, pues para que un arma de fuego produzca un resultado como el que presentaron los occisos, requiere de una fuerza externa, es decir, que una persona la maneje y accione.

Luego, que en cuanto al cuarto elemento consistente en las agravantes de ventaja y alevosía mencionadas por el ministerio público encargado de la investigación, previstas en el artículo 108 fracciones II incisos b), c) y d), y III, también se encuentran acreditadas, por las siguientes consideraciones:

Se está demostrado que los sujetos activos, actuaron con ventaja debido a que los sujetos pasivos no estaban armados, por tanto, es indiscutible que los activos eran superior en fuerza física a ellos, porque además de llevar consigo un arma de fuego, eran más de dos, lo que los hace superior en número también a los hoy occisos; y no existe constancia que acredite que los pasivos hubiesen puesto resistencia o tenido algún arma y los activos desarmados; por el contrario, los tomaron desprevenidos, pues no les avisaron ni les dieron tiempo de defenderse.

Lo que se corrobora, sostiene, con las declaraciones de los testigos y agraviados Facundo Serrano Uriostegui, [REDACTED]

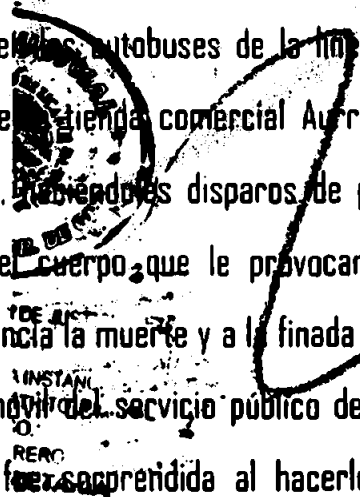
[REDACTED]

2720

[REDACTED]

[REDACTED], que los sujetos activos los sorprendieron, tanto a ellos como a los hoy occisos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el veintiséis de septiembre del año en curso (2014), a las veintitrés horas con cuarenta minutos aproximadamente, cuando se dirigían a bordo del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] [REDACTED] del servicio público federal de pasajeros, hacia la ciudad de Chilpancingo, procedentes de esta ciudad; así también a los finados [REDACTED] [REDACTED] cuando en esa misma fecha viajaban en los autobuses de la línea de pasajeros Costa Lije, a la altura del zócalo; de la tienda comercial Aurrera, del periférico y de la colonia ciudad industrial, habiendo sido disparos de proyectiles de arma de fuego en diversas partes del cuerpo, que le provocaron lesiones mortales que trajeron como consecuencia la muerte y a la finada [REDACTED] cuando viajaban en un automóvil del servicio público de taxi a la altura de la entrada al Tomatal, también fue sorprendida al hacerle disparos a dicho vehículo logrando los disparos hacer blanco en su cuerpo causándole lesiones que le provocaron la muerte.

Que, en cuanto a la agravante prevista en la fracción II, incisos b), c), d) y e), del artículo 108 del Código Penal, consistente en la ventaja, se encuentra acreditada, se justifica la alevosía, porque de acuerdo a los medios empleados por los activos para llevar a cabo el delito, se desprende que lo hicieron con el





2756

dirección a la ciudad de Chilpancingo, los activos les hicieron disparos con las armas que portaban, dichos testigos, narran con claridad la forma en que los sujetos activos llevaron a cabo la agresión del hoy occiso mencionados; así también, los testigos [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]: coinciden en sostener que el día veintiséis de septiembre del año que transcurren, junto con los finados [REDACTED]

[REDACTED] viajaban en diversos autobuses de la línea casta line y estrella de oro, con dirección a la ciudad de Tixtla, Guerrero, cuando fueron sorprendidos por los sujetos activos que dispararon contra ellos sus armas de fuego que les causaron lesiones mortales que les provocaron la muerte; así como los medios que utilizaron, como lo hicieron: afirmaciones que se consideran atendibles jurídicamente en términos del artículo 121, porque los testigos, tienen edad suficiente para comprender el acto sobre el que declaran, mismo que puede ser conocido por medio de los sentidos y ellos los conocen por si mismo, porque vieron cuando y como acontecieron, nadie se los hizo saber, los hicieron del conocimiento de la autoridad investigadora por mutuo propio, sin ninguna presión o coacción, por lo que reúnen las exigencias del diverso 127 de la ley invocada, y están corroboradas con los dictámenes de necropsia, dictamen en criminalística de campo y fotografía, emitidos por los expertos de la procuraduría de justicia

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
TRITO JUDIC  
SECRETARÍA



2753

del estado, inspecciones oculares en los lugares de los hechos, fe de cadáver, media filiación y lesiones, dado por la autoridad investigadora, porque de las mismas se desprende la forma en que los ahora occisos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fueron privados de la vida, es decir, que les hicieron diversas lesiones con disparos de arma de fuego en diferentes partes de su cuerpo, e igualmente se demuestra que los lugares donde se escenificaron corresponde a donde acontecieron, por lo que dichas lesiones le ocasionaron a [REDACTED], por herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en cara; [REDACTED], por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax; [REDACTED] [REDACTED] por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED] [REDACTED], por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por edema cerebral por herida en lóbulo cerebral por herida por proyectil de arma de fuego y [REDACTED] [REDACTED] por edema cerebral; múltiples fracturas en cráneo, lesiones producidas por agente contundente por heridas producidas por proyectil de arma de fuego, probanzas que, se repite, demuestran que las víctimas no contaban con algún tipo de arma para defenderse de la agresión de que fueron víctimas por los agentes activos, quienes si bien es cierto, no se sabe quien de ellos produjo el resultado con un arma de fuego, instrumento que para que pueda producir un daño, requiere de la fuerza de un sujeto activo, todos los activos realizaron disparos; lo que significa que el privar de la vida a los occisos tantas veces mencionados, era el objetivo de todos ellos, y, se repite con lo expuesto por los

SUPLENTE  
 DR. J. RAMÍREZ  
 INSTITUCIONAL  
 FRENTE  
 CRE

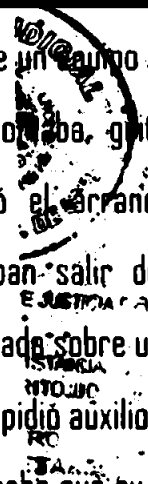




2760

catorce, viajaron a la ciudad de Iguala, procedentes de Chilpancingo, Guerrero, porque tuvieron un encuentro de futbol con el equipo de Iguala, lo hicieron en el autobús de la empresa Castro Tours. Llegaron aproximadamente a las siete de la noche, el partido empezó a las ocho y media de la noche, terminó a las diez y media. Después del partido todos los jugadores subieron al autobús, así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarse a Chilpancingo, saliendo aproximadamente de Iguala a las diez de la noche con cuarenta minutos, que a los veinte minutos después al ir circulando sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas, todos viendo una película, **de pronto se escucharon varios balazos, se rompían los vidrios de las ventanas con motivo de los balazos,** se tiraron debajo de los sillones, los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús, algunos de sus compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego, **la balacera tardó de dos a tres minutos,** se dio cuenta que el chofer estaba herido, el autobús se salió de la carretera, quedó de lado sobre un talud de tierra; que él (agraviado) escuchaba que el preparador físico [REDACTED] gritaba que no dispararan, que los que iban formaban parte de un equipo de futbol, escuchó que los sujetos desde afuera decían que no les importaba, gritaban que salieran. Que una vez que cesaron los balazos escuchó el arrancón como de dos camionetas; después de tres minutos intentaban salir del autobús, no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra, se logró abrir, salieron, el preparador físico al salir pidió auxilio, vio que algunos de sus compañeros corrieron hacia el monte; ahora sabe que su compañero [REDACTED] murió con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera.

Que después de una hora que permanecieron en el lugar, que ahora sabe es el cruce de Santa Teresa, llegó la ambulancia y los trasladaron al hospital;



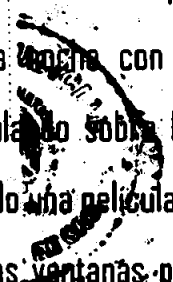
presenta formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en su agravio y en contra de quien resulte responsable.

2. (idéntica declaración) Que [REDACTED] en esencia manifestó: Que labora como [REDACTED] equipo que lo componen veinte integrantes más el cuerpo técnico y dos árbitros. Que el día veintiséis de septiembre del año en curso, viajaron a esta ciudad procedentes de Chilpancingo porque tuvieron un encuentro de fútbol con el equipo de Iguala, se trasladaron a bordo del autobús de la empresa Castro Tours. Llegaron aproximadamente a las siete de la noche, el partido empezó a las ocho y media de la noche, terminaron de jugar a las diez y media de la noche, después subieron al autobús así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarse a Chilpancingo, saliendo aproximadamente de la ciudad a las diez de la noche con cuarenta minutos, como a los veinte minutos después al circular sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas, todos iban viendo una película, de pronto se escucharon varios balazos, se rompían los vidrios de las ventanas con motivo de los balazos, por lo que se tiraron debajo de los sillones, los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús, algunos de sus compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego, la balacera tardó de dos a tres minutos, se dio cuenta que el chofer estaba herido, el autobús se salió de la carretera, quedó de lado sobre un talud de tierra, escuchaba que el preparador físico [REDACTED] gritaba que no dispararan, que los que iban formaban parte de un equipo de fútbol, los sujetos desde afuera decían que no les importaba, gritaban que salieran. Una vez que cesaron los balazos escuchó el arrancón como de dos camionetas; después de tres minutos intentaron salir del autobús no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra, se logró abrir, salieron, el preparador físico al salir pidió auxilio; vio

2762

que algunos de sus compañeros corrieron hacia el monte; ahora sabe que el jugador [REDACTED] murió por las lesiones ocasionadas en la balacera; después de una hora que permanecieron en el lugar que ahora sabe es el cruce de Santa Teresa, llegó la ambulancia, trasladándolos hasta el hospital y presenta denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en mi agravio, en contra de quien resulte responsable.

3. (idéntica declaración [REDACTED] en lo que interesa dijo: Que forma parte del equipo de fútbol los avispones que se compone de veinte integrantes más el cuerpo técnico y dos árbitros. El día veintiséis de septiembre del año en curso, viajaron a esta ciudad procedentes de Chilpancingo porque tuvieron un encuentro de fútbol con el equipo de esta ciudad, se trasladaron a bordo del autobús de la empresa Castro Tours, llegaron aproximadamente a las siete de la noche, empezando el partido a las ocho y media de la noche, terminaron de jugar a las diez y media de la noche; después todos subieron al autobús, así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarse a Chilpancingo, salieron de esta ciudad aproximadamente a las diez de la noche con cuarenta minutos, como a los veinte minutos después al circular sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas, todos iban viendo una película, cuando de pronto escuchó varios balazos, rompian los vidrios de las ventanas por los balazos, se tiraron debajo de los sillones, los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús, algunos de sus compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego. La balacera tardó de dos a tres minutos, se dio cuenta que el chofer estaba herido, el autobús se salió de la carretera, quedo del lado sobre un talud de tierra, escuchó que el preparador físico [REDACTED] gritaba que no disparara, que los que iban formaban parte de un equipo de fútbol, los sujetos desde afuera decian que no les



2763

importaban, gritaban que salieran. Una vez que cesaron los balazos escuchó el arrancón como de dos camionetas; después de tres minutos intentaban salir del autobús, no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra; sin embargo se logró abrir, salieron, el preparador físico [redacted] pidió auxilio, algunos de sus compañeros corrieron hacia el monte. Ahora sabe que su compañero [redacted], murió con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera; después de una hora que permaneció en el lugar que ahora sabe es el cruce de Santa Teresa, llegó la ambulancia y los trasladaron hasta el hospital, presentó formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en su agravio y en contra de quien resulte responsable.

4 [redacted] en esencia declaró: Que resultó lesionado en estos hechos. Que vino a jugar a esta ciudad de Iguala procedente de la ciudad de Chilpancingo en el equipo de los avispones de la tercera división, el día veintiséis de septiembre del año en curso, en esta misma fecha iban de regreso a bordo de un autobús rentado, en el que viajaban como veintitrés personas entre jugadores, preparador físico, director técnico, médico y auxiliares, iban viendo una película pero al llegar al cruce de la población de Santa Teresa, empezaron a tirar balazos al autobús de los dos lados de la carretera y del frente; se tiró al piso pero los vidrios de los cristales lo habían lesionado en diferentes partes del cuerpo, me asustó por eso no pude ver más, solamente se tiró al piso, después alguien le ayudó a salir, lo escondió en un sembradío de maíz, salieron hasta que empezaron a llegar varios policías.

5 [redacted] en lo que interesa dijo: Que se encontraba acompañado del señor [redacted], quien lo asistió en su declaración. Que el día veintiséis de septiembre, iban de regreso a Chilpancingo a bordo de un autobús, aproximadamente a las once con cuarenta minutos, viendo

2764

una película después de jugar fútbol en esta ciudad de Iguala, iban llegando al cruce de la población de Santa Teresa cuando le empezaron a tirar de balazos al autobús, primero pensó que eran cuetes porque olía mucho a pólvora, pero siguieron tirando, eran balazos porque se quebraron los vidrios del autobús, se tiró al piso, no sabe con que le pegaron en la espalda, en su mano derecha porque tiene lesiones, no recuerda que más pasó porque se asustó, solamente escuchaba después de los balazos que les gritaban que bajaran del autobús, el profe les dijo que no podían salir porque la puerta estaba atorada, después escuchó un grito que decía que ya se habían ido, fue cuando saltaron por las ventanas, corrieron hacia la milpa, ahí estuvieron como veinte o treinta minutos hasta que llegaron policías, militares y una ambulancia, salieron más lesionados, el chofer que se encontraba recibiendo atención médica en el hospital, el profesor [REDACTED] quien es jugador fallecieron dentro del autobús y el jugador [REDACTED]

6. [REDACTED] en esencia manifestó: El día veintiséis de septiembre del año en curso (2014), siendo aproximadamente las once de la noche con cuarenta minutos, iban de jugar de esta ciudad de Iguala, a donde habían llegado como a las siete de la noche, el juego de fútbol empezó una hora mas tarde, se desempeña como médico del equipo de los avispones de Chilpancingo, Guerrero, realizaron el viaje a bordo de un autobús rentado de la empresa Castro Tour, al terminar el partido como a las diez y media de la noche, pensaron ir a cenar al centro de la ciudad, pero los jugadores del otro equipo y varias personas les dijeron que no fueran al centro porque estaba pasando algo malo y decidieron irse a Chilpancingo, subieron al autobús, tomaron la carretera federal, en la salida de esta ciudad les dijeron que la carretera estaba tomada por "ayotzinapos" pero siguieron avanzando porque querían llegar a



2765

buena hora a Chilpancingo, de pronto encontraron un autobús que traía los vidrios rotos, por un momento el chofer del autobús, disminuyó la velocidad, decidieron seguir para ver si podían pasar, al llegar al cruce de Santa Teresa, estaban los "ayotzinapos" tapando la carretera, el chofer le dijo que les dijera a los muchachos que se calmaran, que no hicieran escándalo, él se paró en el pasillo para decirles a los jugadores que no hicieran ruido, en ese momento empezaron a tirar balazos, les gritó a los muchachos que se tiraran al piso del autobús, él trataba de protegerlos tirándose encima de ellos, sintió que el autobús se fue de lado, quedo a orilla de la carretera, escuchó que el entrenador gritaba a las personas que disparaban que eran de un equipo de fútbol, las personas que disparaban con armas de fuego, decían que les valía madre, que no les importaba, exigían que se bajaran, contestándoles el director técnico que no se podía abrir la puerta porque estaba atorada, aun así siguieron disparando, el profe gritó que le habían pegado en el ojo, que no podía ver nada. Cuando dejaron de disparar, sacó a los muchachos del autobús y los llevó a un sembradío de milpas para esconderlos, al último saque a dos heridos que son el profesor Pedro Rentería Luengo y el chofer se encuentra recibiendo atención medica en el hospital que en el autobús viajaban veintitrés personas. Después de haber sacado a los dos heridos, volvió a regresar al autobús, encontró a un muchacho mal herido estaba agonizando, vio que tenía varios disparos de armas de fuego, tocó su cabeza estaba muy débil, en su desesperación quise tapar sus heridas pero más se ahogaba, desafortunadamente ese muchacho ahí falleció dentro del autobús, respondía al nombre de [REDACTED] era jugador.

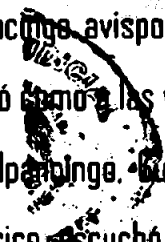
7 [REDACTED] en lo que interesa manifestó: El día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, a las siete de la noche con treinta minutos, llegó a la unidad deportiva de esta ciudad acompañado de

veintidós compañeros jugadores del equipo avispones de Chilpancingo de la tercera división profesional, tres personas que integran el cuerpo técnico, un utilero y un doctor a bordo del autobús de la empresa Castro Tours, el partido termino a las veintidós horas con treinta minutos, se empezaron a preparar para regresarse a Chilpancingo, saliendo a las veintitrés horas con veinte minutos, sin ninguna novedad, iba sentado en el tercer asiento de atrás hacia adelante en la ventanilla del lado derecho, como a cinco kilómetros de Iguala, rumbo a Chilpancingo, iba queriendo dormir cuando escuchó que sus compañeros empezaron a gritar que se tiraran al piso por que había una balacera, en ese instante escuchó como un trueno o como que algo había explotado, vi que los vidrios de la ventanilla del autobús empezaron a romperse por una gran cantidad de disparos de arma de fuego, se tiró al piso quedando de costado izquierdo en el pasillo al tiempo que el autobús seguía recibiendo disparos, pensó que iba a morir, de pronto sintió que el autobús se jadeó, quedó estacionado fuera de la carretera, luego los del cuerpo técnico trataron de salir, no pudieron abrir la puerta, donde estaba recostado escuchó que una persona del sexo masculino gritaba que se bajaran a la verga, que salieran, el preparador físico le contestó que eran de un equipo de futbol, que no tenían nada que ver, ese individuo repetía a gritos que salieran, que no les importaba, sintió mucho miedo, lo que hizo fue taparse los oídos con las manos, se puso a rezar, de pronto ya no escuchó las voces de los individuos, ahí nos quedaron por unos siete minutos, opto por salir por una ventanilla que estaba dañada, todos empezaron a brincar y a correr, él hizo lo mismo, se metieron a un llano con plantas de maíz, internándome como doscientos metros adentro, estuve acompañado de dos compañeros, Francisco y Erik, como cuarenta minutos hasta que vio una sirena de luces, pensó que era la policía, salieron a la carretera, donde estaba el autobús, era la policía, les

2767

empezaron a gritar a los demás, empezaron a salir hasta que se reunieron todos, ahí se dio cuenta que no presentaba lesiones, pero unos de sus compañeros estaban heridos, el autobús estaba de lado con daños sobre todo del lado izquierdo, el chofer resultó lesionado, llegaron las ambulancias, a los heridos se los llevaron al hospital, a los que no estaban lesionados los trasladó la policía ministerial a la oficina del ministerio público; presenta formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio y lo que resulte cometido en su agravio, en contra de quien resulte responsable; las personas que les dispararon estaban a un costado de la carretera del lado derecho, dispararon sus armas de fuego con la intención de matar.

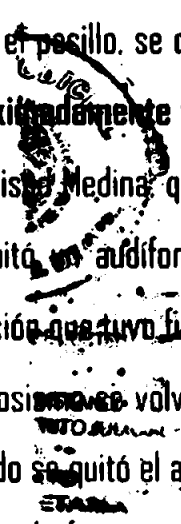
8. [REDACTED] en lo que interesa dijo: Aproximadamente las diecinueve horas con veinticinco minutos del día viernes veintiséis de septiembre del año en curso (2014), llegó a esta ciudad procedente de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con la finalidad de llevar a cabo un partido de futbol, con el equipo denominado Iguala F.C., el equipo de él se llama Chilpancingo avispones, en el camión venían como treinta personas, el partido culminó como a las veintitrés horas, abordaron el vehículo con destino a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, pero al llegar al puente que se encuentra sobre el periférico escuchó el disparo de como cincuenta balazos, escuchó que una camioneta arrancó, decían "vámonos, vámonos", los cristales del autobús se encontraban rotos, salieron del autobús, se escondieron, hasta que llegaron por ellos las ambulancias y policía, les gritaron que salieran, que estaban a salvo, se dio cuenta que uno de sus compañeros [REDACTED] había salido lesionado de un brazo y el pecho, les dijeron los policías que auxiliáramos a sus demás compañeros, subieron al autobús, se dio cuenta que su compañero [REDACTED] se encontraba muerto; posteriormente los subieron en una camioneta color blanca y



2768

los trasladaron a esa oficina para rendir su declaración; él no salió lesionado, presentó denuncia por el delito de tentativa de homicidio, en su agravio, contra de quien resulte responsable.

9. [REDACTED] en lo que interesa declaró: Presento denuncia por el delito de homicidio (en su modalidad de tentativa), en su agravio, contra de quien resulte responsable. Pertenece al equipo de fútbol de tercera división profesional llamado "avispones", el entrenador y responsable del equipo es el profesor [REDACTED]. El día veintiséis de septiembre, tuvieron un encuentro en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el estadio "Ambrosio Figueroa", a las veinte horas con treinta minutos, contra el deportivo Iguala F.C., terminó aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos; posteriormente, se dirigieron al autobús en el que se trasladaban de la empresa "Castro Tours", color gris con verde, para regresar a la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, emprendieron el viaje tomando la carretera federal; él iba en la parte trasera del autobús, en el antepenúltimo asiento del lado derecho recostado en ambos asientos, la cabeza recargada sobre la ventanilla, los pies hacia el pasillo, se colocó sus audífonos para escuchar música; transcurrieron aproximadamente veinticinco minutos, se percibió que uno de sus compañeros Francisco Medina, que viajaba frente a su lugar, se aventó al suelo del pasillo, él se quitó el audifono y se dio cuenta que los demás comenzaron a gritar, la reacción que tuvo fue la de dejarme caer al área donde descansan los pies, por el nerviosismo se volvió a colocar el audifono, se acurrucó, cerró los ojos, porque cuando se quitó el audifono escuchó tres detonaciones al parecer producidas por armas de fuego; también se dio cuenta que su amigo [REDACTED] puso su cabeza a la altura de sus piernas, él (agraviado) lo abrazó, minutos después el autobús hizo alto total a la orilla de la carretera, se quitó ambos audífonos, escuche voces de



2769

personas del sexo masculino que del exterior gritaban "abran la puerta hijos de su puta madre". todos se encontraban tirados en el pasillo escuchó otras cinco detonaciones al parecer de armas de fuego, cinco minutos después escuchó un grito de uno de sus compañeros, que decía, que salieran, que ya no había nadie, por lo que todos se levantaron, empezaron a romper los cristales del autobús para poder salir; al salir corrió aproximadamente cien metros al interior de una milpa, lugar donde permaneció escondido por un espacio de una hora, hasta que llegaron patrullas de corporaciones policiacas, quienes le preguntaron si se encontraba herido, les respondió que no, solo estaba muy asustado. Se dio cuenta que varios de sus amigos se encontraban lesionados, por comentarios de sus compañeros sabe que hubo dos personas fallecidas, su compañero [REDACTED] al parecer el conductor del autobús.

10. [REDACTED] en esencia declaró: El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso (2014), cuando serían las dieciséis horas, salió de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero conjuntamente con diecisiete jugadores mas entre ellos [REDACTED] un total de treinta y tres personas, con la finalidad de jugar el primer encuentro de fútbol de la tercera división profesional entre el equipo avispones de Chilpancingo, en el que se desempeña de defensa central, salieron en un autobús contratado por el representante del equipo avispones. [REDACTED] llegaron a esta ciudad de Iguala, Guerrero, a las siete y media de la noche, directamente a la unidad deportiva, se enfrentaron contra el equipo de Iguala F.C., inició a las ocho y media de la noche, finalizando con marcador de tres goles a uno a favor el equipo al que pertenece, después fue a bañarse para poder regresar a la ciudad de Chilpancingo, ya a bordo del autobús iban viendo una película, serian aproximadamente las once

2770

treinta de la noche, cuando de repente escuchó unos disparos de arma de fuego, desconociendo de donde venían, su primer reacción fue tirarse debajo de su asiento para cubrirse de los disparos, tres minutos después escuchó voces que decían bájense hijos de la verga, el profe les contestó que eran un equipo de fútbol, enseguida escuchó que varias personas intentaban abrir la puerta del autobús, no les fue posible, después de unos minutos se retiraron; enseguida todos los jugadores empezaron a romper los vidrios de las ventanas para poder salir porque pensaron que esas personas iban a regresar, él y algunos de sus compañeros se refugiaron entre el monte, **esperaron un rato hasta que vio que llegaron varios policías y militares**, salieron del monte, les comentaron de lo sucedido, les pidieron auxilio, más tarde los trasladaron hasta esa representación social para rendir declaración. Por comentario de sus compañeros se dio cuenta que algunos se encuentran heridos, al parecer

había fallecido con motivo de disparos de arma de fuego que recibió en su cuerpo; el director técnico el profe recibió dos disparos en su abdomen que ocasiono lo hospitalizaran de emergencia, dos compañeros más están graves porque fueron lesionados con los disparos de arma de fuego que tiraron en contra del autobús en el que viajaban.

en lo que interesa declaró: Es futbolista del equipo avaspones de Chilpancingo de la tercera división profesional. El día veintiséis de septiembre (2014), a las cero horas con diez minutos aproximadamente salió todo el equipo en un autobús particular, de Iguala hacia Chilpancingo, como a la altura del cruce de Santa Teresa sobre la carretera escuchó disparos, comenzaron a detonar armas de fuego en contra del vehículo en el que iban, sin percatarse quienes disparaban o de donde provenían los disparos, él iba acostado en los dos asientos, cuando escuchó los disparos se tiró

al piso debajo de los asientos, estuvieron disparando aproximadamente diez minutos pero con pausas, fueron como tres ráfagas, el autobús seguía en circulación, después el chofer perdió el control, terminaron a un lado de la carretera con el vehículo inclinado, en todo ese tiempo les seguían disparando, él permaneció alrededor de diez o mas minutos tirado en el piso junto con sus compañeros, cuando ya no escuchó nada de disparos, como pudieron salieron, le dieron la vuelta, se escondieron en unos sembradíos de maíz internándose unos cien metros, [REDACTED]

[REDACTED] estuvieron escondidos aproximadamente cuarenta minutos, esperando que llegaran ambulancia o alguien que los rescatara, llegaron federales, paramédicos, militares y personal ministerial, quienes a todos los que estaban bien los llevaron a esas oficinas; cuando salió de donde estaba escondido se percató que había compañeros heridos [REDACTED] con disparos en el abdomen y pierna; [REDACTED] con disparos en la cabeza, [REDACTED] disparos en la pierna, se los llevaron en la ambulancia [REDACTED]

12. [REDACTED] quien en lo que interesa manifestó: El día viernes veintiseis de septiembre de dos mil catorce, se realizó un partido de fútbol entre los equipos Iguala F.C., contra el de Chilpancingo de tercera división, en la unidad deportiva de esta ciudad, a las veinte horas finalizando aproximadamente a las once de la noche, de ahí los jugadores del equipo de Chilpancingo abordaron un autobús particular, él (declarante) se dirigía a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, le pidió al director le diera un raid, es decir, al señor [REDACTED] éste le contestó que sí, abordó el autobús, se sentó del lado izquierdo en el cuarto asiento en la ventanilla. Cuando circulaba por el crucero de Santa Teresa, escuchó detonaciones de arma de fuego, impactando

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTADO DE GUERRERO  
EL DISTRITO JUDICIAL  
CALLE DE LA REVOLUCIÓN  
SANTA TERESA

2772

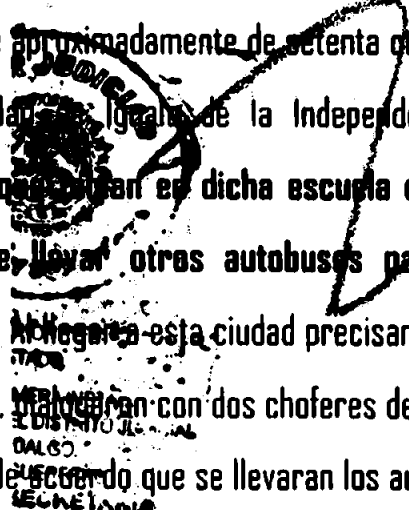
por ambos lados el autobús. al sentir los impactos, todos se tiraron al piso. los disparos hacia el autobús duraron aproximadamente cinco minutos. por los balazos caían pedazos de las ventanas; el operador resulto lesionado con un disparo en el hombro izquierdo que provocó se saliera de la vía hacia el lado derecho; una vez de que finalizaron los disparos y escuchar que se alejaban unos vehículos de inmediato se incorporaron. en ese momento se percató que había tres personas lesionadas entre ellos el operador del autobús, un jugador quien al parecer salió lesionado de su mano y un árbitro [REDACTED] quien salió lesionado del brazo izquierdo; no se percató que alguien haya resultado privado de la vida; como a los cuarenta minutos llego una patrulla de la policía federal de caminos. de inmediato los oficiales solicitaron el auxilio a la cruz rojas. les brindaron atención de primeros auxilios a los lesionados. él por miedo de que volvieran a sufrir alguna agresión de las personas que les dispararon. caminó de regreso hacia esta ciudad de Iguala, a los diez minutos de haber comenzado a caminar. se encontró que se dirigían hacia el autobús a una patrulla con tres elementos de la policía ministerial del estado. quienes lo auxiliaron, lo trasladaron a esas oficinas; no se encuentra lesionado.

13. [REDACTED] en lo que interesa manifestó: **que el día veintiseis de septiembre del año en curso (2014), llegó a esta ciudad de Iguala, a las ocho de la noche en compañía de otros compañeros estudiantes de la normal de Ayotzinapa, a bordo de un autobús de la empresa estrella de oro que fue prestado por la misma empresa, vinieron a un paseo, cuando serian aproximadamente las diez de la noche cuando intentaban llevarse un autobús de la estrella de oro al ir circulando en esta ciudad. la policía municipal les disparo con sus armas de fuego, precisamente dentro de la ciudad, en el autobús viajaban como veinticinco**



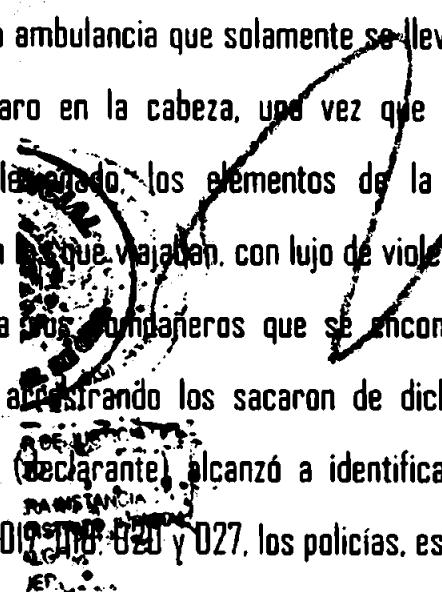
alumnos. disparando los policias a las llantas y ventanillas rompiendo los vidrios, con los disparos resultó con lesiones en el brazo derecho, los policías los bajaron, una vez que los tuvieron abajo los golpearon; se percató que debido a los disparos de armas de fuego salieron otros normalistas lesionados, que son policias porque se percató de las patrullas en las que se movían, posteriormente fue trasladado a bordo de una ambulancia al hospital para recibir atención médica; presentó denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en su agravio, en contra de quien resulte responsable.

14. [REDACTED] en esencia dijo: Con fecha veinticinco de agosto del presente año (2014), ingresó a la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, ubicada en Tixtla, Guerrero, donde cursa el primer grado para maestro de primaria. El día veintiséis de septiembre del año en curso, en compañía de aproximadamente de setenta compañeros, se trasladó de la escuela a esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a bordo de dos autobuses que estaban en dicha escuela de la línea estrella de oro, con la finalidad de llevar otros autobuses para trasladarse a la escuela de Ayotzinapa. Al llegar a esta ciudad precisamente en la terminal de autobuses de costa online, viajaban con dos choferes de autobuses de la citada empresa que estuvieron de acuerdo que se llevaran los autobuses junto con ellos, pero cuando decidían retirarse en dichos autobuses, llegaron tres patrullas de la policía municipal, posteriormente mas patrullas con aproximadamente cuatro elementos abordo cada una, quienes se bajaron y les empezaron a disparar con las armas que portaban consistentes en pistolas y rifles, los conductores de los autobuses no se detuvieron porque ellos (estudiantes) así se los indicaron para evitar que les causaron un daño en su integridad física; posteriormente una patrulla que salió de la carretera federal, se colocó en la parte delantera del primer autobús,



2774

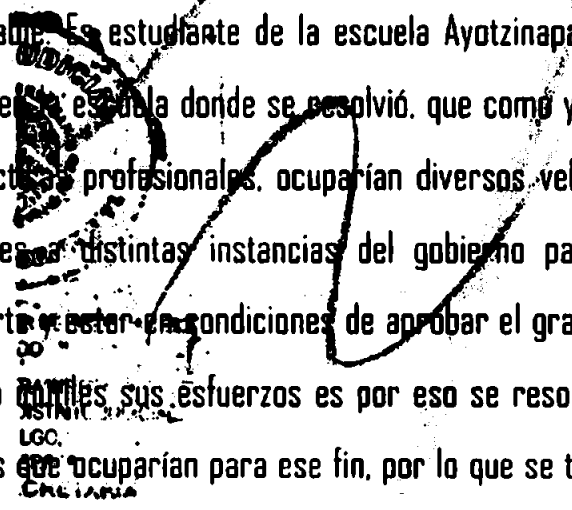
en el cual viajaba el declarante impidiendo totalmente que siguieran avanzando, porque obstruía el paso en su totalidad, en ese momento él y varios de sus compañeros se bajaron, se dirigieron hacia la patrulla que obstruía el paso, para tratar de quitarla, no pudieron porque en ese preciso momento volvieron a dispararles, resultando herido de gravedad uno de sus compañeros, él y sus demás compañeros se cubrieron con el mismo autobús en el que viajaban, continuaron disparándoles lesionaron a tres de sus compañeros con los proyectiles que dispararon con las armas que portaban, dos de sus compañeros que resultaron lesionados son los que viajaban en el interior del vehículo en la parte de adelante, mientras que un tercer compañero resulto lesionado en la cabeza cuando movía el vehículo, se calmaron un poco dejando de disparar hasta que llego una ambulancia que solamente se llevó a la persona que estaba herida con un disparo en la cabeza, una vez que se retiró la ambulancia con su compañero lesionado, los elementos de la policía municipal rodearon los autobuses en los que viajaban, con lujo de violencia, golpearon con las culatas de sus armas a los compañeros que se encontraba en el tercer autobús, los sometieron, apesadumbrados los sacaron de dicho autobús hasta subirlos a las patrullas, él (declarante) alcanzó a identificar cuatro patrullas con números económicos 017, 020 y 027, los policías, estaban realizando actos totalmente arbitrarios hacia sus compañeros, los observó a una distancia aproximada de quince metros, eran un total de treinta policías, de los cuales en el acto en que se le pusieron a la vista diecinueve fotografías identifico plenamente y sin temor a equivocarse a algunas de esas personas servidores públicos, como quienes participaron en el secuestro de sus compañeros, reconoció a la del sexo femenino, marcada con el número dos, como quien conducía una patrulla tipo camioneta oficial la cual se las echaba encima tratando de atropellarlos, también



2795

reconoció las personas de las fotografías marcadas con los números 1, 4, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 19 como que se desempeñan como elementos de la policía preventivos y son los que les empezaron a disparar con armas largas, resultando uno de sus compañeros con un disparo en la cabeza gravemente herido. éstos estuvieron disparando desde que empezó todo, las personas de las fotografías números 3, 6, 8, 11, 16, 17 y 18 también son elementos de la policía municipal a esos los reconoció plenamente sin temor a equivocarme como los que les apuntaban con armas largas, les echaban la luz de la lámpara a la cara, también son participantes de que se llevaron a varios de sus compañeros, que éstos son los causantes del secuestro de sus compañeros.

15. [REDACTED] en lo que interesa manifestó: Presenta formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio y homicidio en agravio de dos de sus compañeros en contra de elementos de la policía municipal y de quien resulte responsable. Es estudiante de la escuela Ayotzinapa, por ese motivo hubo una reunión en la escuela donde se resolvió, que como ya estaban en temporada de sus prácticas profesionales, ocuparían diversos vehículos, han hecho diversas solicitudes a distintas instancias del gobierno para que los apoyen con el transporte y estar en condiciones de aprobar el grado académico, sin embargo, han sido inútiles sus esfuerzos es por eso se resolvió la toma pacífica de dos unidades que ocuparían para ese fin, por lo que se trasladaron a esta ciudad de Iguala, Guerrero, a bordo de dos camiones de la empresa estrella de oro que tomaron en Chilpancingo, siendo las diecisiete treinta o dieciocho horas, cuando tomaron camino hacia esta ciudad, llegaron a la central de autobuses a las veintiuna horas con treinta minutos, pidieron los dos vehículos que ocuparían, uno futura, un costa line y un estrella de oro, participando un aproximado de sesenta compañeros sin utilizar ningún tipo de armas, solo el dialogo con los



2776

choferes de los autobuses, en cada autobús iban como veinte de sus compañeros, todo transcurrió de forma pacífica, hasta que salían de la terminal fue cuando llegaron elementos de la policía municipal, que inmediatamente accionaron sus armas en contra de los autobuses que tripulaban, los policías utilizaron armas largas al parecer AR15 y nueve milímetros, eso fue en una calle que se encuentra muy cerca de la bodega Aurrera en esta ciudad, metros más adelante una patrulla cerro el paso, ellos se bajaron para moverla a empujones, entonces les comenzaron a disparar, todos iban en caravana, adelante iba un costa line, después un futura y al final una estrella de oro, cuando comenzaron los disparos él iba en el costa line, los primeros disparos los realizaron al bajar de los autobuses, quitándole la vida a un compañero que estaba intentando mover la patrulla que cerraba el paso, durante la balacera se cubrieron con los autobuses, los policías municipales seguían con las descargas de sus armas, logrando herir a otros de sus compañeros, esa primera balacera duró veinte minutos aproximadamente, después de eso lograron someter a sus compañeros que se encontraban en el autobús estrella de oro que fueron arrestados por los policías municipales que llegaron a bordo de las patrullas 017, 018, 020, 027, 028 y 302, entre otros vehículos, llevándose a un número aproximado de treinta de sus compañeros detenidos, para esto uno de sus compañeros que padece una enfermedad pulmonar se puso en estado crítico, solicitaron una ambulancia solo llegó la patrulla 203 de la policía municipal, siendo ésta la que se llevó a su compañero con rumbo desconocido, que hasta el momento en que rindió su declaración sus compañeros que fueron arrestados por miembros de la policía municipal se encuentran desaparecidos, porque en barandilla no reportaron ningún detenido, cada camioneta de la policía municipal iba tripulada por entre seis y ocho policías muchos utilizaban guantes color negro, camisas manga larga,

otros iban encapuchados, además de utilizar equipo anti motines, todos disparaban a matar. no hubo de su parte ninguna advertencia antes de comenzar a disparar, quedando en sus vehículos diversos casquillos e impactos, sobre la carretera y en el interior del vehículo que llevaban, terminada la balacera los municipales se retiraron, enseguida sus demás compañeros llegaron al lugar, estábamos analizando la situación, marcando la zona donde quedaron los casquillos que no lograron recoger los policías municipales porque cada uno de los policías que disparo contra ellos recogía sus casquillos, de los que quedaron la prensa tomó evidencia. Al comenzar a reagruparse de repente escuchó varias descargas juntas de armas largas que al parecer alcanzaron a otro de sus compañero de la normal y a un maestro que se encontraba en apoyo; después de esto se dispersamos para que no los fueran a asesinar como a sus compañeros, se escondió detrás de los carros, observó que paso una camioneta de protección civil tripulada por tres persona en la parte de adelante. Una de las victimas recibió un disparo en la cabeza quedando su cuerpo tirado sobre la calle.

18 [REDACTED] en lo que interesa declaró: El día viernes veintiseis de septiembre del año en curso (2014), siendo aproximadamente las dieciocho horas, alrededor de ciento veinte alumno, comenzaron a reunirse en el exterior de la escuela Raúl Isidro Burgos, con la finalidad de organizarse y trasladarse a esta ciudad de Iguala de la independencia, Guerrero, con la intención de tomar prestados unos autobuses y poder moverse. Vía telefónica se pusieron en contacto con los choferes, quedando de verse en la terminal de autobuses costa line, desde Ayotzinapa, Guerrero, salieron en dos autobuses de estrella de oro, con compañeros estudiantes llagando aproximadamente a las veintiuna horas, se dirigieron a la

terminal de dichos autobuses, abordaron otros tres camiones de esa línea costa line, para hacer un total de cinco autobuses; se repartieron todos en cada uno de ellos, él (declarante) abordó el primer camión, se sentó en el primer asiento del lado derecho, se dirigían de regreso a la normal, pero al momento de ir circulando por una de las calles de esta ciudad a una velocidad moderada, se percató que los autobuses que llevaban eran seguidos por elementos de la policía municipal de tres patrullas, los policías empezaron a realizar disparos al aire, después al primer y tercer autobús, al darse cuenta de esto, el chofer del autobús en el que él viajaba detuvo la marcha a la altura de la tienda Aurrera, porque fue interceptado por una patrulla de policías municipales, los policías bajaron de la camioneta, de nueva cuenta comenzaron a disparar al aire, después al autobús, causándole daños en el parabrisas, puerta, llantas, ambos lados; posteriormente los policías se retiraron pero llegaron aproximadamente otros quince más que portaban uniforme oficial, quienes de igual forma comenzaron a dispararles, uno de sus compañeros les gritó que no les dispararan, que no portaban ningún tipo de arma; en ese momento se percató que uno de sus compañeros fue herido por una de las balas en la cabeza cayendo sobre el pavimento en la parte trasera de una de las patrullas ahora sabe que éste perdió la vida, a consecuencia del balazo que recibió en la cabeza, los policías no dejaban de dispararles, optaron por ir a esconder atrás de los autobuses, sin que los policías dejarán de dispararles, una hora después arribó una ambulancia de la cruz roja que auxilio a su amigo llevándolo a recibir atención médica, al ver esto los policías que los agredieron se fueron; tiempo después él y sus compañeros estudiantes salieron de su escondite, empezaron a poner piedras en los lugares donde quedaron los casquillos, pocos minutos después llegaron reporteros que comenzaron a tomar fotografías; a la distancia observó que se

2771

aproximaba un vehículo particular color gris, de dicho vehículo se bajaron varios sujetos del sexo masculino que sin decir nada comenzaron a dispararle con armas largas privando de la vida a dos de sus compañeros más; razón por la que él y los demás comenzaron a buscar donde esconderse, logrando esconderse junto con otros trece de sus compañeros en una casa de una tía suya, lugar del cual salió hasta que vio que todo estaba en absoluta tranquilidad, se organizaron decidiendo trasladarse hasta esa representación social para realizar la denuncia correspondiente.

17. [REDACTED] en lo que interesa dijo: El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, serían las dieciséis horas, salió de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, conjuntamente con diecisiete jugadores mas, entre ellos [REDACTED]

[REDACTED] dando un total de treinta y tres personas con la finalidad de jugar el primer encuentro de fútbol de la tercera división profesional en el equipo avispones de Chilpancingo, en el que se desempeña la función de defensa central, salieron en un autobús particular que contrato el representante del equipo avispones [REDACTED] quien también realizó el traslado con el equipo al igual que el utilero [REDACTED] llegando a esta ciudad de Iguala, Guerrero, a las siete y media de la noche, directamente a la unidad deportiva por donde se iban a enfrentar contra el equipo de Iguala F.C., iba a dar inicio a las ocho y media de la noche finalizando con marcador de tres goles a uno a favor del equipo al que pertenece, después fue a bañarse para poder regresar a la ciudad de Chilpancingo, ya que iba a bordo del autobús viendo una película, serían aproximadamente las once treinta de la noche, cuando de repente escuchó unos disparos de arma de fuego, desconoce de donde venían, su primer reacción fue tirarse abajo de su asiento para cubrirse de los disparos, después de tres

minutos escuchó voces que decían bájense hijos de la verga, el profe les contesto que eran un equipo de fútbol, enseguida escuchó que varias personas intentaban abrir la puerta del autobús, no les fue posible y unos minutos después se retiraron; enseguida todos los jugadores empezaron a romper los vidrios de las ventanas para poder salir, porque pensó que éstos iban a regresar, algunos de sus compañeros se refugiaron entre el monte, esperaron un rato hasta que vieron que llegaron varios policías y militares, entonces salieron del monte, les comentaron de lo que había sucedido, les pidieron auxilio, mas tarde los trasladaron hasta esa representación social. Por comentario de sus compañero de equipo de futbol de los avispones, se dio cuenta que algunos de sus compañeros se encuentran heridos, al parecer David Josué había fallecido con motivo de disparos de arma de fuego que recibió en su cuerpo, el director técnico el profe [REDACTED] recibió dos disparos de arma de fuego en su abdomen que ocasiono lo hospitalizaran de emergencia; dos más de sus compañeros están graves porque fueron lesionados con los disparos que tiraron en contra del autobús en que viajaban.

18. [REDACTED] en lo que interesa dijo: Que reconoce a [REDACTED]

[REDACTED]

19. [REDACTED] en lo que interesa, manifestó: Que al tener a la vista unas fotografías, reconoce a [REDACTED]



278

[Redacted]

20. [Redacted] por su parte en esencia, manifestó: Que reconoce a [Redacted]

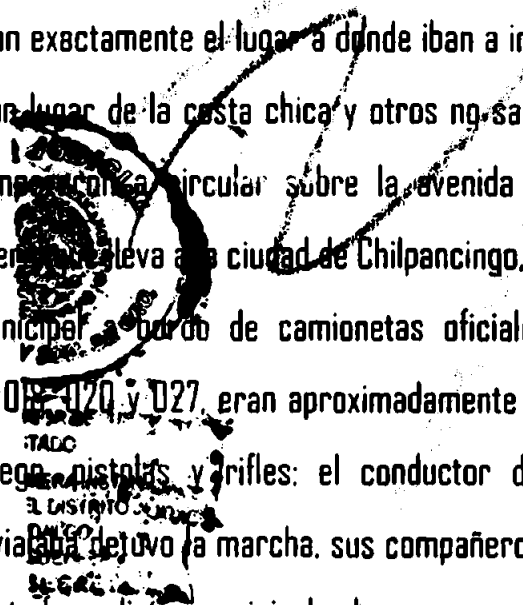
[Redacted]

21. [Redacted] en lo que interesa dijo: [Redacted]

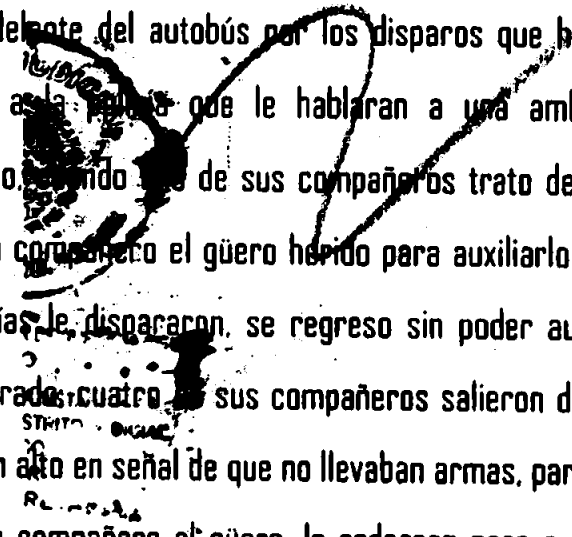
[Redacted]

22. [Redacted] quien en lo que interesa manifestó: Es estudiante de primer grado de la escuela normal Rural Isidro Burgos de

Ayotzinapa, ubicada en Tixtla, Guerrero. El día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, a las seis de la tarde salió de Tixtla, Guerrero, a bordo de dos autobuses de la línea estrella de oro que tenían desde hace un mes en la escuela junto con los choferes, con dirección a esta ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, con la finalidad de llevar otros dos autobuses de la línea costa online, viajaban sesenta pasajeros en cada uno de los autobuses, todos estudiantes de la escuela normal Raúl Isidro Burgos, de los grados primero, segundo, tercero y cuarto, conduciendo dichos autobuses los propios conductores de la estrella de oro, sin tener ningún incidente en el trayecto de Tixtla a esta ciudad, llegaron aproximadamente a las nueve de la noche a la terminal de autobuses de costa online, se dirigieron hacia donde estaban dos conductores de la línea costa online, pidiéndoles que los apoyaran para llevarse esos autobuses a la costa chica, no tenían exactamente el lugar a donde iban a ir, pero sería como el lunes unos irían a un lugar de la costa chica y otros no sabe a donde, abordaron los autobuses, empezaron a circular sobre la avenida Álvarez, con rumbo a la carretera federal que lleva a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, empezó a llegar la policía municipal a bordo de camionetas oficiales, vio seis patrullas los números 017, 018, 020 y 027, eran aproximadamente treinta policías, todos con armas de fuego, pistolas y rifles; el conductor del autobús en el que él (declarante) viajaba detuvo la marcha, sus compañeros empezaron a bajar, pero en ese momento los policías municipales les empezaron a disparar con las armas que portaban, al sentir que los agredían a balazos le gritaron al chofer que se arrancara, que continuara la marcha, algunos de sus compañeros que ya se habían bajado, empezaron a correr junto al autobús para subirse, no lo lograron porque se dispersaron, el primer autobús desde que iniciaron los disparos circulo aproximadamente cinco minutos a una velocidad moderada, hasta que una



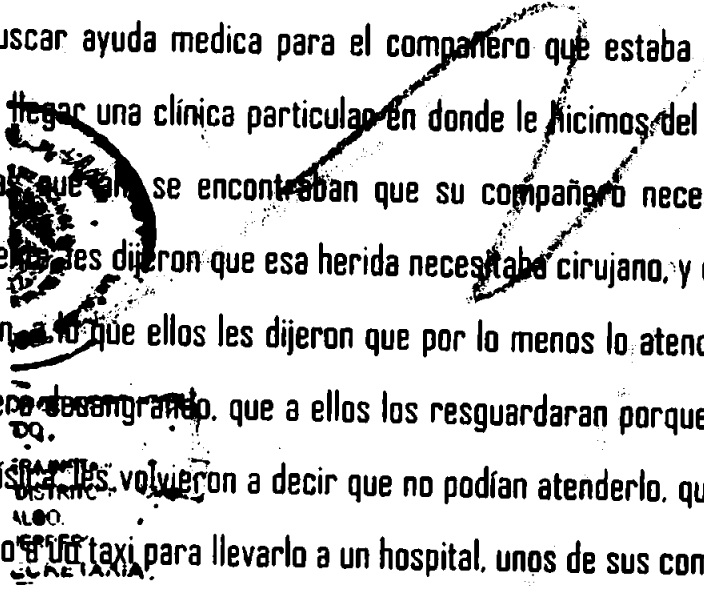
patrulla de la policia municipal, con cinco elementos aproximadamente de pronto se apareció por otro lado tapándole el paso, ya no pudo continuar su marcha; en ese momento él y sus compañeros se bajaron del autobús, como en el lugar habia unas piedras, las tomamos y se las aventaron a los elementos de la policia municipal que les cerraron el paso, los elementos de la policia municipal corrieron porque eran pocos, ellos trataron de mover la patrulla que les estorbaba el paso, pero en el momento en que lo hacian llegaron como cinco o seis patrullas de la policia municipal y les empezaron a disparar una distancia aproximada de cien a ciento cincuenta metros con las armas de fuego que portaban, él y sus compañeros empezaron a correr hacia atrás para cubrirse de los impactos de bala, precisamente en la parte trasera del autobús agachándose, salieron con las manos alzadas para que vieran que no tenían nada, pero los policias siguieron disparando, vio que uno de sus compañeros estaba herido tirado adelante del autobús por los disparos que habían hecho los policias, le gritaron a la patrulla que le hablaran a una ambulancia, pero les seguían apuntando, cuando uno de sus compañeros trato de acercarse a donde estaba tirado su compañero el güero herido para auxiliarlo porque aun se movía, pero los policias le dispararon, se regreso sin poder auxiliar a su compañero que estaba tirado, cuatro de sus compañeros salieron de atrás del autobús con las manos en alto en señal de que no llevaban armas, para acercarse a donde estaba tirado su compañero el güero, lo rodearon para cubrirlo, pero los policias les gritaron que se tiraran al suelo, así lo hicieron, los policias empezaron a disparar otra vez pero al aire, y al escuchar esto sus compañeros le dejaron una playera en donde tenia la herida y regresaron otra vez a la parte de atrás del autobús, para ese momento ya se encontraban rodeados de mas preventivos municipales, sin poder ver si también le dispararon a sus compañeros que iban en el tercer



autobús, para ese momento se dio cuenta salio lesionado otro de sus compañeros por rozan de los disparos de arma de fuego a la altura del pecho; veinte minutos después, escuchó que unos de sus compañeros decían que había llegado la ambulancia, de la que solo escuchó la sirena en la que se llevaron a su compañero de apodo el güero para recibir atención medica. Algunos de sus compañeros con sus teléfonos celulares filmaron algunas escenas de todos esos hechos con la finalidad de tener evidencias; siguieron rodeados por los policías municipales. Uno de sus compañeros que estaba enfermo del pulmón, no podía respirar, ellos les gritaban a los policías que otro de sus compañero se sentia mal, que llamaran a la ambulancia; otros de sus compañeros les llamaron pero nunca llego, su compañero se puso mas grave, por lo que otros cinco alzaron sus manos en señal de que no estaban armados, cargaron a éste, lo llevaron hasta donde estaban los policías diciendoles a éstos que lo llevaran, pero los policías se empezaron a burlar sin hacerles caso, sus compañeros se volvieron a regresar a donde estaban, en ese lugar le exigieron a los policías que lo llevaran a un hospital, en una patrulla para que fuera atendido, estuvieron de acuerdo y los cinco de sus compañeros que lo habían cargado lo volvieron a cargar, lo acercaron a los policías, éstos lo subieron a una patrulla y se los llevaron. Permanecieron en ese lugar aproximadamente treinta minutos, los policías se empezaron a retirarse con las patrullas, un compañero se asomo dándose cuenta que los policías ya no estaban, salieron para ir a ver donde había caído su compañero [REDACTED] algunos de sus compañeros grabaron la sangre que se encontraba en ese lugar, así como los casquillos que señalaron con piedras, después recorrieron los autobuses dándose cuenta que presentaban impactos de balas; el tercer autobús presentaba sangre en la parte interior donde esta la palanca de velocidades y el pasillo, escuchó que algunos de sus compañeros

2785

comentaban que era donde había resultado lesionado otro de sus compañeros de un brazo; también ubicaron una pared en donde había sangre, que fue donde revisaron los policías a otros de sus compañeros estudiantes; enseguida empezó a llegar la prensa, algunas personas y otros de sus compañeros de apoyo a quienes se les informo lo que había pasado. la prensa tomo datos de los hechos y evidencias que encontró, empezaron a entrevistarlos y estuvieron esperando que llegaran el personal de esa institución y a los peritos, antes escuchó ráfagas de arma de fuego procedentes de la carretera sin ver quien disparo porque corrió a donde estaban los autobuses para cubrirse, sus compañeros corrieron hacia diferentes partes, después de esos disparos se dio cuenta que otro de sus compañeros estaba lesionado de la boca; posteriormente se enteró que había tres muertos que estudiaban en el primer año. Después como veinte personas fueron a buscar ayuda medica para el compañero que estaba lesionado de la boca, hasta llegar una clínica particular en donde le hicimos del conocimiento a las personas que ahí se encontraban que su compañero necesitaba atención médica urgente, les dijeron que esa herida necesitaba cirujano, y que ahí no tenia esa atención, a lo que ellos les dijeron que por lo menos lo atendieran para que no se siguiera desangrando, que a ellos los resguardaran porque tenían por su integridad física. Les volvieron a decir que no podían atenderlo, que hablaran a la ambulancia o a un taxi para llevarlo a un hospital, unos de sus compañeros salían para ver si podían solicitar el servicio de un taxi pero no se detenían, después de diez minutos se dio cuenta que llegaron elementos del ejército mexicano que ingresaron a dicha clínica, subieron por ellos, les dieron la orden de que bajaran, obedecieron, los revisaron para ver si llevaban algún arma, al no encontrarles nada, les dijeron que tenían que salir de ese lugar porque era un lugar privado, ellos les hicieron del conocimiento que uno de sus compañeros se encontraba



2786

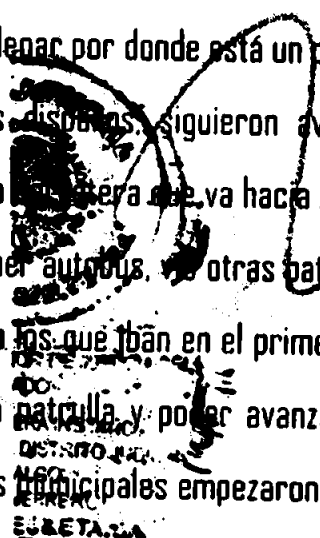
herido de la boca, que necesitaban una ambulancia para que se trasladara a recibir atención medica, los elementos de ejercito mexicano pidieron una ambulancia y ellos por indicación de los elementos del ejercito mexicano decidieron salir, se fueron por calles, en un domicilio se encontraban otros de sus compañeros que les hablaron, en ese lugar los resguardaron hasta que amaneció los fueron a traernos los elementos ministeriales, pasaron por donde se encontraban tres de sus compañeros muertos donde los rafaguearon.

23. [REDACTED] por su parte, en esencia manifestó: Que reconoce a [REDACTED]

[REDACTED]

24. [REDACTED] por su parte en lo que interesa declaró: Que cursa el primer semestre en licenciatura de educación primaria, en la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, turno vespertino, ubicada en la población de Tixtla, Guerrero. El día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, como a las cuatro o cinco de la tarde, salió de Tixtla Guerrero, en compañía como de ochenta o noventa normalistas en dos autobuses de la línea estrella de oro que se encontraban en la escuela, con rumbo a esta ciudad de Iguala, Guerrero, venían por otros autobuses que ya estaban apalabrados para realizar unas practicas y observaciones porque así lo dijo uno de sus compañeros, al llegar a esta ciudad un autobús se quedo en la entrada, por donde se encuentra una

tienda Dxxo, con varios estudiantes, él con otros compañeros en el otro autobús se trasladó al centro precisamente en la central de autobuses costa line, se metieron, tomaron tres autobuses con todo y chofer dejando el autobús donde llegaron afuera de la terminal, teniendo en total cinco autobuses, dos tomaron dirección de salida distinta, tres salieron juntos con la misma dirección, apenas habían avanzado como unos treinta metros, cuando de pronto empezó a escuchar varias detonaciones sin precisar cuantas, descendió del ultimo autobús para subirse al segundo porque en este iba un familiar, cuando se encontraba afuera de repente vio a policías municipales que identifico plenamente que hacían disparos al aire, también vio como tres patrullas, enseguida los mismos policías empezaron a realizar disparos hacia el ultimo autobús, subió al segundo camión, los policías seguían disparando. Al momento que los tres autobuses iban en marcha, al llegar por donde está un parque se detuvieron porque había trafico, no cesaban los disparos, siguieron avanzando, al llegar al entronque donde se encuentra la carretera que va hacia Acapulco, una patrulla se atravesó, le tapo el paso al primer autobús, ve otras patrullas recordando las números 28, 17 y 302, y al ver esto los que iban en el primer y segundo autobús se bajaron para tratar de mover la patrulla y poder avanzar, cuando lo estaban haciendo de repente unos policías municipales empezaron a hacer disparos hacia ellos, al instante él y sus compañeros empezaron a correr para protegerse porque vio que a un compañero le dieron un balazo en la cabeza, refugiándose en un espacio que quedo entre el primer y segundo autobús, seguían los disparos, le gritaban que se detuvieran, que no dispararan, que habían herido a uno de sus compañeros, no sabían si estaba vivo, no hacían caso, seguían disparando, les decían que cesaran el fuego, que no estaban armados, que le hablaran a una ambulancia para que atendieran a su compañero caído, no les hacían caso, seguían detonando sus



armas, por lo que decidieron llamarles a través de sus teléfonos celulares, tardaron en llegar unos treinta o cuarenta minutos. Cuando trataban de brindar auxilio a su compañero caído, los policías les disparaban, ellos se escondieron entre medio de los autobuses, la ambulancia se llevó a su compañero. Uno de sus compañeros que sufre un mal de un pulmón, empezó a sentirse mal, no podía respirar por la desesperación de que les disparaban, sus compañeros le decían que mas atrás había otros compañeros heridos, en ese lugar duraron un tiempo aproximado de una hora con treinta minutos, momentos después los policías se retiraron, pero volvió a escuchar disparos de arma de fuego, fue entonces que todos corrieron en distintas direcciones. Se percató que a uno de sus compañeros lo hirieron de la boca, él se escondió en compañía de otros de sus compañeros por la clínica de la cruz.

25 [REDACTED] en esencia expuso: Que cursa el primer semestre de licenciatura en educación primaria en la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, en el turno matutino ubicada en Tixtla, Guerrero. El día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente las cinco de la tarde, salió de Tixtla, Guerrero, en compañía como de ochenta estudiantes de la misma normal, en dos autobuses de la estrella de oro que tenían en la escuela normal, con destino a esta ciudad, venían por autobuses para ocuparlos para un movimiento que realizarían el día dos de octubre en la ciudad de México por la matanza que se dio en esa fecha en dicha ciudad. Al llegar a esta ciudad un autobús se quedo en la entrada de Iguala por donde se encuentra una tienda Oxxo, con varios estudiantes, él también se quedó, mientras el otro autobús se dirigió al centro de la ciudad con varios estudiantes para conseguir autobuses, ellos los iban a esperar, a los veinte minutos trataron de comunicarse por celular con sus compañeros que se fueron al centro, cuando trataron de entablar



2789

comunicación éstos les dijeron que se trasladaran de inmediato a la central de autobuses costa line, porque la policía municipal les estaban tirando petardos, de inmediato se trasladaron a dicho lugar, con el autobús, al llegar vio a la policía municipal les seguía tirando de petardos a sus compañeros, también vio que sus compañeros ya tenían otros dos autobuses, ellos lo que querían era salirse del lugar, para esto serían como las siete de la noche, un autobús logro escaparse, casi enseguida salieron del lugar otros tres autobuses, circulaban tres autobuses en fila, él (declarante) iba en el segundo autobús, cuando circulaban por una avenida por donde se encuentra un parque, sin poder preciar el lugar por no conocer la ciudad, de pronto empezó a escuchar varias detonaciones de armas de fuego, le tiraban al ultimo autobús, como trataban de que no fueran a ser lesionados, el que manejaba les pitaba a los carros que iban adelante para que pudieran avanzar, en ese momento él se bajo para tratar de apoyar a los que iban en el ultimo autobús, al bajarse vio que los policías municipales hacían disparos; como a veinte metros de distancia vio que uno de sus compañeros forcejeaba con un policía, el policía lo apuntaba con el arma, fue cuando escuchó como siete disparos hacia el suelo, al ver esto lo que hizo fue subir al autobús en el que iba, los tres autobuses siguieron su marcha, en el trayecto les seguían haciendo disparos. Cuando llegaron al entronque para agarrar el boulevard para la salida, una patrulla de la policía municipal se le atravesó al primer autobús, sus compañeros se bajaron, él y los que iban en el segundo y tercer autobús hicieron lo mismo para mover la patrulla y seguir su camino, cuando hacían movimientos para quitar la patrulla los policías empezaron hacer disparos hacia sus compañeros que trataban de mover la camioneta de la policía municipal, lo que él hizo fue correr a refugiarme en un espacio que había entre el primer y el segundo autobús, fue cuando uno de sus compañeros dijo

*[Handwritten signature and scribbles over the text]*

mataron a uno, le dieron en la cabeza, fueron a ver a su compañero agredido, cuando se asomaban los policías les disparaban, de donde se encontraba refugiado hacia donde estaba su compañero tirado había unos veinte metros, lo que hicieron fue llamar a la ambulancia que tardó en llegar como media hora, le gritaban a los policías que ya no les tiraran, que no estaban armados, lo que querían era que a su compañero se lo llevaran al hospital, los que iban en el tercer autobús la policía los tenían detenidos, unos se encontraban heridos, media hora después llegaron mas de sus compañeros de otras escuelas normales, una de iguala y otros mas de la normal de Tixtla, como treinta minutos después cuando las cosas ya se habían calmado se encontraba platicando con dos de sus compañeros dándole la espalda la carretera, de pronto escuchó varios disparos que venían de atrás, empezaron a correr, vio un bordito, se tiro al suelo con otro compañero porque seguían los disparos, de pronto volteó la cabeza hacia la derecha, a una distancia como de diez metros vio tirado a dos de sus compañeros, uno le dijo "ayuda" en una sola ocasión, después ya no hablo, sus compañeros unos se refugiaban tirados debajo de los carros, su compañero que dijo ayuda estaba muerto. Se refugió en una casa con otros de sus compañeros quedándose un buen rato hasta que el señor que lo refugio le dijo que ahí no estaba seguro, se trasladó a la casa de una tía de una de sus compañeras de donde se comunicaban con sus compañeros para saber como estaban; se enteró que había heridos y desaparecidos; que uno de sus compañeros había recibido un disparo en la boca; en esa casa estaban seis compañeros, descansó, durmió un rato, [redacted] los despertó diciéndoles que sus compañeros estaban en esa oficina, se trasladaron ahí; las lesiones que presentaba se las hizo cuando se tiro al suelo para refugiarse.

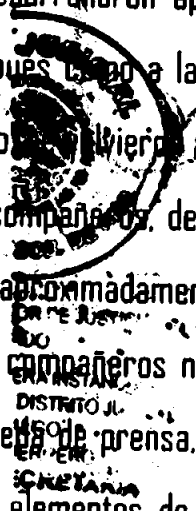
PRIMER INSTANCIA EN  
 HIDALGO  
 A GUERRA

2711

26. [REDACTED] en lo que interesa manifestó: Es estudiante de segundo año de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, "ayotzinapan" (sic), ubicada en el municipio de Tixtla, Guerrero. El día veintiséis de septiembre del año en curso, compañeros de dicho centro de formación profesional acordaron trasladarse a esta ciudad de Iquala, Guerrero, con la intención de conseguir prestados dos autobuses para utilidad de su institución educativa, por lo que siendo las diecisiete horas cinco de la tarde, él y varios de sus compañeros abordaron dos autobuses de la línea estrella de oro, llegaron a esta ciudad entre las siete y media y ocho de la noche, permaneciendo por el puente que se ubica en la salida hacia Chilpancingo, Guerrero, en espera de los autobuses, contactaron a los operadores de dos autobuses de la empresa costa line, primero fue uno al que varios de sus lo acompañaron hasta su terminal para dejar el pasaje, cuando esto ocurrió los policías municipales detuvieron a varios de sus compañeros, otros les fueron a avisar a donde estaban, siendo cuando "apalabrearán" el segundo autobús, todos enfilaron hacia la terminal de autobuses de costa line en donde la policía municipal tenía detenido a sus compañeros, al llegar los rescataron, los subieron al autobús con la intención de retirarse con dirección a Chilpancingo, Guerrero, pero en el momento en que iban a dar vuelta por el periférico, les atravesaron una patrulla obstruyéndoles el paso, él y sus compañeros bajaron para ver que era lo que pasaba, y tratar de mover la camioneta a un lado, en ese momento llegaron mas patrullas, les empezaron a disparar con sus armas de fuego, dándose cuenta que a uno de sus compañeros le pegaron en la cabeza, otros resultaron heridos, él suscrito y otros intentaron rescatar a los caídos, pero los policías les seguían disparando, optamos por correr para ponerse a salvo, incluso se percató que una mujer policía que conducía una de las patrullas se las echó encima con la intención de

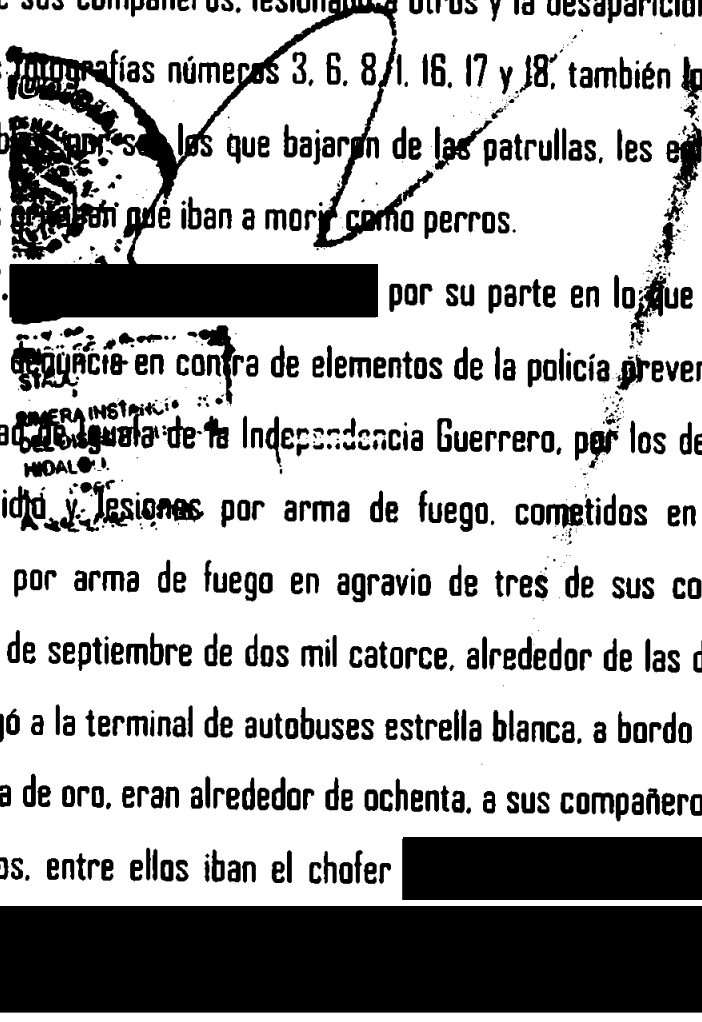
JUSTICIA  
 ESTADAL  
 TO JUDICIAL  
 TARIA

matarlos, escuchó que gritaba "se van a morir, se los va a cargar la chingada, para que dejen de hacer sus cosas", pónganse a estudiar huevones hasta aquí llegaron", él y otros corrieron hacia diferentes lados siendo perseguidos en todo momento por los elementos policiacos; a la caja de las patrullas, él y otros de sus cuando corría se percató que dichos elementos policiacos había detenido como a veinte de sus compañeros, los arrojaron compañeros pudieron pararse y observó que eran las patrullas con número oficial 017, 018, 020, 027, 028 y 302; en las que se llevaron a sus compañeros que actualmente se encuentran desaparecidos. Responsabiliza a los elementos de la policía municipal de esta ciudad, de los homicidios de sus compañeros caídos, de las lesiones que otros sufrieron, entre los que se encuentra uno de gravedad, porque está enterado que este tiene vida artificial, también los responsabiliza de la desaparición de sus compañeros; estos hechos se desarrollaron aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos, después de eso a las diez y media de la noche, cuando la violencia se calmó un poco, volvieron a reunirse se acercaron a donde había quedado tirado otro de sus compañeros, después llega una ambulancia de la cruz roja y se lo llevo. Serian aproximadamente las once y media de la noche cuando llegaron otros de sus compañeros normalistas para ver que había sucedido, e incluso dieron una rueda de prensa, cuando volvieron a hacer acto de presencia otras patrullas con elementos de la policía preventiva municipal, quienes de nueva cuenta les empezaron a disparar dándose cuenta de ello los periodistas que estaban en ese lugar, hirieron a otro de sus compañero, a dos más los privaron de la vida, volvieron a replegarse a lugares seguros para evitar que los lesionaran y los privaran de la vida; posteriormente de que se volvió a calmar la violencia, empezaron a buscar a sus compañeros desaparecidos, sin que hasta el momento puedan ser localizados. Al ponerle a la vista diecinueve fotografías en

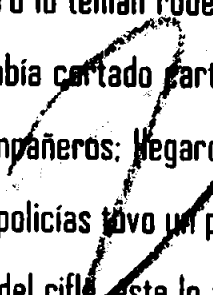


blanco y negro de personas del sexo masculino y femenino, que visten uniformes de la policía preventiva municipal, los identifico plenamente como una parte de los elementos policiacos que participaron en su agresión privando de la vida a tres de sus compañeros y lesionando a otros, también los responsabiliza de la desaparición de otros; la fotografía que aparecía marcada con el número dos del sexo femenino, que ahora sabe responde al nombre de [REDACTED] Castillo, la identifica plenamente como la que les aventaba la patrulla encima, solo miraba a uno de sus compañero, le acercaba la camioneta; la fotografía numero uno identifica al sujeto como uno de los policías que le disparo a uno de sus compañeros ocasionando la muerte de tres y lesionando a otros, también señalo e identifico plenamente como responsable a todos los que aparecen en las fotografías números 4, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 19, como que participaron en la muerte de sus compañeros, lesionado a otros y la desaparición de otros mas. A los de las fotografías números 3, 6, 8, 11, 16, 17 y 18, también los identifica como responsables por ser los que bajaron de las patrullas, les apagaban la luz en la cara y les dejaban que iban a morir como perros.

27. [REDACTED] por su parte en lo que interesa declaró: Interpone denuncia en contra de elementos de la policía preventiva municipal de esta ciudad de la zona de la Independencia Guerrero, por los delitos de tentativa de homicidio y lesiones por arma de fuego, cometidos en su agravio, por homicidio por arma de fuego en agravio de tres de sus compañeros. El día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, alrededor de las diez y media de la noche llegó a la terminal de autobuses estrella blanca, a bordo de dos autobuses de estrella de oro, eran alrededor de ochenta, a sus compañeros solo los conoce por apodos, entre ellos iban el chofer [REDACTED] otro chofer [REDACTED]

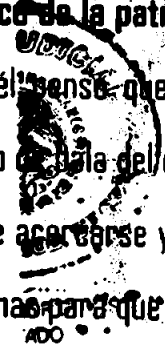


[REDACTED] tomaron tres autobuses, de la línea estrella blanca, un costa line color gris franjas azules, un futura color gris con franjas moradas y anaranjadas, otro color gris con franjas naranjas y rojas, los autobuses, salieron; el autobús estrella salió hacia el lado derecho, mientras los otros lo siguieron por la calle principal, salieron en caravana por la calle principal, se incorporó uno de los autobuses que llevaban de la estrella de oro, doscientos metros de haber salido se incorporaron los cuerpos policiacos de la policía municipal, empezaron a accionar sus armas hacia el ultimo autobús, estrella de oro blanco con franjas verdes y estrellas doradas con la leyenda estrella de oro en su parte trasera, al llegar al zócalo se bajaron para responder los disparos y distanciarse un poco, les lanzaron piedras los policías, éstos siguieron la persecución; otros cinco minutos el primer y segundo autobús que eran el costa line y futura se bajaron, rodearon a los policías porque al tercer autobús que era estrella de oro lo tenían rodeado; él (declarante) se puso atrás de un policía municipal que había cortado cartucho, estaba apuntando su armas para disparar contra sus compañeros; llegaron más policías y lo encañonaron, para detener la acción de los policías tuvo un pequeño jaloneo con el uniformado, le agarre lo que fue la culata del rifle, este lo amenazo que si no lo soltaba iba a disparar contra ellos, siguió el jaloneo, él lo tome por la espalda, le empezó a jalar el rifle, sólo vio que este policía era gordo, moreno, de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura aproximadamente, eran tres policías, solo a uno le daba la luz de los camiones, con el que forcejeó disparo en ráfaga primero hacia el suelo, luego la levanto y disparo contra sus compañeros como a una distancia de un metro, cuando levanto el arma para disparar hacia sus compañeros ya se habian abierto, los otros dos policías cuando vieron que su compañero empezó a disparar, también dispararon contra sus compañeros, uno



2795

con un rifle R15, otro con una pistola 9 milímetros, como a una distancia de siete o diez metros; él (declarante) y sus compañeros subieron nuevamente a los autobuses, siguieron avanzando como otros diez minutos hacia la avenida donde esta la mini bodega Aurrera, cerca al batallón, en el transcurso los policías iban disparando contra el autobús, poncharon las llantas, le dieron a los cristales, para ese momento ya eran como diez patrullas, todas camionetas, siguieron avanzando con las llantas ponchadas, ya casi al llega a lo que era la carretera atravesaron una patrulla, se bajaron, se pusieron del otro lado a aproximadamente veinte metros, **los apuntaron con su armas, ellos al ver eso intentaron bajar de los autobuses y mover la patrulla, él (declarante) se subió al volante de la patrulla, tenía la llave, intente ponerla en marcha, al ver que no pudo, intentaron empujarla, los policías les estaban disparando, cuando intentaba hacer para atrás la patrulla otro de sus compañeros llegó y lo sacó de la patrulla, le hizo señas que viera a uno de sus compañeros había caído, él pensó que por la movida de la camioneta pero al verlo era por un impacto de bala del orificio le brotaba un chorro de sangre de la cabeza, lo que él hizo fue acercarse y tratar de taparle el orificio, los policías seguían accionando sus armas para que se quitaran, por lo que él y sus compañeros se resguardaron de los impactos de bala entre el primer y segundo autobús por lo menos dos horas, en el transcurso de esas dos horas cada vez que se asomaban les disparaban, él (declarante) se acercó a un coche que estaba en el costado izquierdo para ver a su compañero si todavía tenía señas vitales o había fallecido, le puso su playera en el cráneo donde estaba desangrándose, otro de sus compañeros se acercó, los cuerpos policiacos les decían que se retiraran, al mismo tiempo los tenían encañonados, volvieron a accionar sus armas ante ello retrocedieron para no arriesgar más vidas, en el transcurso de ese tiempo otro**



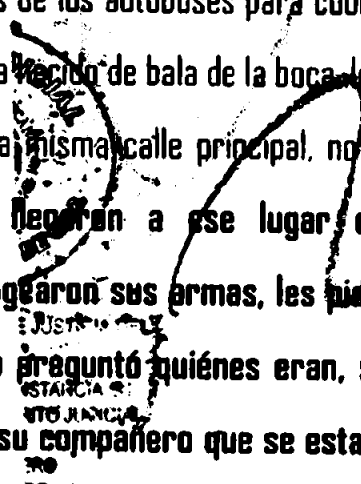
2791

de sus compañero empezó a tener problemas de respiración, le gritaron a los policías que mandaran una ambulancia, éstos se reían, seguían apuntándoles, pasó como media hora cuando un policía les dijo que se acercaran, que la ambulancia estaba ahí, dejaron a su compañero que no podía respirar lo más cerca de la salida, y tres elementos de la policia lo subieron a la patrulla 302, no vio la ambulancia porque al momento en que se asomaban les disparaban. Observó que a los del tercer autobús los municipales los estaban bajando, los tenían sometidos en la parte lateral izquierda, eran alrededor de sesenta policías o más, al parecer había compañeros heridos porque los tuvieron un rato en el suelo, y a él y a los que estaban ahí los querían persuadir para que se entregaran, a sus compañeros se los llevaron por rumbo desconocido; **en ese lugar estuvieron una hora más**, ellos los que se quedaron eran como, al poco rato empezaron a llegar más cuerpos policiacos, como otras seis patrullas, una se veía seminueva, de la que bajaron seis policías bien equipados porque llevaban pechera, rodilleras, cascos, coderas y pasamontañas, la patrulla tenía un aditamento ~~de una~~ metraladora, en la que había un elemento posicionado encañonándolos, ~~no se asoma~~ muchos porque cada vez que lo hacía los policías accionaban sus armas contra ellos, **pasó otra media hora** para que la ambulancia se llevara a su compañero herido de bala, después de ellos estaban los policías en una esquina apuntándoles con sus armas, a una distancia de diez metros aproximadamente, se burlaban de ellos, porque les hacían señas que se acercaran hacia ellos y les seguían apuntando; **paso como una hora** para que los policías se empezaran a retirar, **empezaron a llegar más de sus compañeros del centro regional de educación normal creo de esta ciudad, de la normal de Ayotzinapa en una urvan y en carros particulares**, y después de un rato empezamos a revisar los autobuses, se percató que varios asientos del último

ESTRITO JULIA  
 60  
 30  
 CHT



autobús de estrella de oro de donde bajaron a sus compañeros que se llevaron tenía sangre, en el interior encontraron una bala percutida, la parte lateral izquierda y derecha del autobús tenía orificios de impacto de balas, los rines, las llantas, el primer autobús costa line, tenía varios impactos en el parabrisas, encontraron casquillos de R15 y 9 milímetros; se dio cuenta que los policías desde donde les disparaban recogían los casquillos, identificaron los lugares donde estaban los casquillos, les pusieron paños y piedras para localizarlos, al poco rato llegaron los medios informativos de prensa escrita y radio porque estaban grabando, varios de sus compañeros dieron entrevista; **al poco rato empezaron a llegar maestros; se percató que las patrullas fueron la 017, 018, 020, 027 y 028, media hora o cuarenta y cinco minutos después escuchó otras ráfagas de detonación de armas de fuego; corrió al igual que sus compañeros tirándose detrás de los autobuses para cubrirse; se dio cuenta que uno de sus compañero estaba herido de bala de la boca, lo auxiliaron llevándolo a un laboratorio que está en esa misma calle principal, no tenían médicas, en el transcurso de media hora llegaron a ese lugar dos unidades de militares, escuchó que cerrogearon sus armas, les pidieron abrieran, así lo hicieron, el que iba a cargo preguntó quiénes eran, si eran los ayotzinapos, les pidieron ayuda para su compañero que se estaba desangrando, éste les dijo "que tuvieran huevos para enfrentarlo, así hacían su desmadre"; cateó toda la clínica, los hicieron sentarse en la sala de espera, que se alzaran sus playeras, vaciaran sus pertenencias porque buscaban armas, volvieron a pedirle apoyo con una ambulancia para trasladar a su compañero, les contestaron que ellos iban a mandar a los municipales para que fueron por ellos (declarante), que iban porque estaban dos cuerpos en la carretera, que esperaran ahí, que iban a mandar la ambulancia, dejaron a su compañero**



herido de bala y a otro para que lo acompañara ahí en el laboratorio, el resto aproximadamente veinticinco, salieron, caminaron con rumbo desconocido, llegaron a una casa donde les dieron asilo de pasar la noche, para esto ya eran aproximadamente las dos de la mañana del veintisiete de septiembre, al despertar como a las cuatro o cinco de la mañana les dijeron que se salieran, afuera estaban unidades de policía de la Procuraduría, una camioneta y dos coches, percatándose que eran ministeriales por las placas y el R15, no entraron todos, avanzaron caminando al lugar de los hechos donde estaban tirados los dos cuerpos, los municipales ya no estaban, pero estaba resguardado por los militares, los peritos habían acordonado el área, estaban trabajando. Después les dijeron que subieran a las patrullas de la procuraduría, siendo como doce los que subieron, los llevaron a esas instalaciones; tres de sus compañeros subieron a otra patrulla para ir a buscar a los que se dispersaron, que eran como unos sesenta; otros tres con personal de la procuraduría en coches particulares a las instalaciones de la policía municipal a buscar a sus compañeros que se habían llevado, les dijeron que ahí no habían llevado a nadie, ellos (declarante) les dijeron que les entregarán a sus compañeros desaparecidos que se llevaron en sus patrullas, los trabajadores de la procuraduría les pedían a los municipales que les entregaran las listas de los elementos que estaban en labores, los informes de las patrullas que participaron, la patrulla 302 en la que se llevaron a su compañero enfermo de los pulmones, no pertenece a esa comparación; el personal de la procuraduría se quedó haciendo pruebas a todas las armas para que informaran cuales habían detonado.

28. [REDACTED] sostiene que se dirigía a la comunidad de [REDACTED] a la altura de la entrada del poblado [REDACTED] fueron

2790

sorprendidos por los inculpados quienes les hicieron disparos, donde él resultó lesionado y [REDACTED] perdió la vida.

Nos dice, el Juzgador, que de las declaraciones advierte que los sujetos pasivo, de manera similar afirman que el día veintiséis de septiembre del año que transcurre (2014), fueron agredidos con disparos de arma de fuego que les hicieron los policías preventivos del municipio de esta ciudad, hoy activos, unos cuando viajaban en el autobús de la empresa Aca Tour, con dirección de esta ciudad a la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, aproximadamente a las once de la noche con cuarenta minutos, resultando algunos de ellos con lesiones, que al momento de que recibieron los disparos se tiraron al piso de dicho autobús.

Que, por su parte, otros de los pasivos, también son coincidentes en sostener que son estudiantes de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, ubicada en Tixtla, Guerrero, y el día veintiséis de septiembre de este año (2014), viajaban en unos autobuses de la línea costa line y estrella de oro con dirección a dicha escuela, cuando circulaban en el centro de esta ciudad fueron interceptados por una patrulla de policías preventivos municipales que sin razón alguna les dispararon en donde algunos de sus compañeros perdieron la vida y algunos de ellos lesionados por dichos disparos; así también, fueron interceptados en el periférico por donde se encuentra la tienda comercial Aurrera, donde los agentes activos les atravesaron una patrulla impidiéndoles el paso, también les dispararon con la finalidad de privarlos de la vida, lo que lograron solo por lo que hace a tres de sus compañeros estudiantes, porque en tales agresiones tres de ellos debido a los disparos que los activos cuando se desempeñaban como policías preventivos del Municipio de Iguala de la

280r

Independencia, perdieron la vida, y otros lesionados, pero los disparos eran dirigidos a privarlos de la vida.

Que las Declaraciones, jurídicamente son válidas en términos del artículo 121 del Código Procesal Penal, porque los agraviados cuentan con las edades e instrucción suficientes, que los hace capaces de entender el acto sobre el que declaran, el que conocen por ellos mismos, ya que los resintieron en su persona, son claros, precisos tanto en la sustancia como en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de esos hechos que narran, por tanto, reúnen los requisitos del diverso 127 de la misma ley; además de estar apoyadas con los dictámenes médicos de lesiones, emitidos a su nombre por los peritos legistas de los Servicios Periciales de la Procuraduría de Justicia del Estado, de fecha veintisiete de septiembre último (2014), quienes una vez que examinaron a los agraviados [REDACTED] le encontró una herida producida por

[REDACTED]

2801

en forma [REDACTED] por punto

cuatro [REDACTED].

a la altura de la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de [REDACTED]

[REDACTED] de un [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] presentó [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] presentó herida producida por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

la altura de la [REDACTED]). lesiones que clasificó como [REDACTED]

[REDACTED] encuentra alojado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] presentó herida [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de

quince [REDACTED]

[REDACTED]

recomienda [REDACTED]:

[REDACTED] presentó herida producida por proyectil de arma de

[REDACTED] ba [REDACTED]

[REDACTED] Per [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la nota

médica de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] | [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

Que para acreditar aún más el elemento consistente en la intención de los sujetos activos de privar de la vida a los pasivos, existe la fe que la autoridad investigadora hizo de las lesiones presentadas por algunos de ellos en su integridad física; alteración que dentro del mundo fáctico no pudieron habérselas causado los propios pasivos, pues por su naturaleza y ubicación se evidencia que se las ocasiono una persona diversa, y si bien no les causaron la muerte, ello fue por causas ajenas a los sujetos que se las produjeron, porque si le dispararon con arma de fuego, significa que su intención era precisamente la de quitarles la vida y que afortunadamente no les tocaron partes vitales, siendo esa la razón por la que no perdieron la vida, porque debido al tipo de disparos nos conlleva que la intención de los agresores era la de privarlos de la vida, porque de no ser así, pudo haber sido suficiente un solo disparo, o bien hacerlos al aire si su objetivo no era la de quitarles la vida; de ahí que se diga que el elemento consistente en la intención de los sujetos activos de privar de la vida a los pasivos, se encuentra plenamente acreditado.

Tocante al elemento que consiste en que el agente activo, no consumo su intención, por causas extrañas a él, se encuentra justificada también con el dicho de los agraviados, quienes son claros en sostener que los disparos que los activos les hicieron fue sobre los autobuses en que viajaban los cuales presentaron huellas de esos disparos y que no obstante de que los pasivos les

2804

decían que no tenían armas de fuego que eran integrantes de un equipo de fútbol y estudiantes, continuaron disparándoles, y que no obstante de que ya les habían hecho demasiados, lo que se afirma por las huellas de disparos que presentan los vehículos en los que se trasladaban, les hicieron otros más que si no lograron privarlos de la vida, fue porque se protegieron de los mismos autobuses.

Afirmaciones que están plenamente acreditadas con la fe que el ministerio público encargado de la indagatoria hace de las lesiones que algunos de los referidos agraviados presentaban en su integridad física, es decir, dicha autoridad, dio fe que [redacted] le encontró una herida producida [redacted]

[redacted]

[redacted] que

en su [redacted]

de [redacted]

[redacted]

[redacted]

heridas punzantes, [redacted]

[redacted]

[redacted] presentó herida [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] y



uno punto cinco centímetros en mano derecha cara palmar, región hipotecar:

[redacted] presentó herida [redacted]  
[redacted]  
[redacted]

de longitud en rodilla izquierd [redacted]

presentó herida [redacted]  
[redacted]

[redacted] por un  
[redacted]  
[redacted]

[redacted] otra herida [redacted]

[redacted] con  
bordes. [redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

de fuego de [redacted]

[redacted] otra  
herida [redacted]

[redacted]  
presentó herida [redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]







280

pertenecen a este municipio y de estos acontecimientos tuvo conocimiento de la toma de los autobuses de los estudiantes de la normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, y dio la orden de detenerlos a como diera lugar, para evitar que interrumpieran el acto donde la Presidenta del DIF (quien es su esposa) rendía su informe de labores, esto es porque los autobuses en el que iban los estudiantes sobre la calle de Álvarez, precisamente en el centro de esta ciudad fue donde se suscitó el primer acto, pues en este lugar se realizaron las primera detonaciones de arma de fuego; por esa razón le dijo al Secretario de Seguridad Pública Municipal Felipe Flores Velázquez, de que detuviera a como diera lugar a los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, en ese sentido los elementos de la policía preventiva municipal, realizaron ese hecho de detener a los pasivos a como diera lugar, inducción que se materializo a través de los elementos policíacos, que en modo alguno no puede alegar ignorancia sobre lo que aconteció en su municipio sobre todo en la cabecera municipal que es en donde se concentran las oficinas de su despacho, y los hechos que nos ocupan tuvieron lugar en esta ciudad por toda la calle de Álvarez hasta arribar a la esquina con periférico, en la entrada a la comunidad de Tamatal y en la carretera federal Igualada Cuicatlan a la altura del entronque de la población de Santa Teresa, que se localiza a quince minutos aproximadamente de esta ciudad, de ahí que se sostenga que tuvo conocimiento antes, durante y después de acontecidos, porque desde la toma de los autobuses hasta el momento en que fueron privados de la vida y detenidos algunos estudiantes bien se pudo evitar el resultado, se sustenta con lo declarado por el coacusado Felipe Flores Velásquez quien en ese momento se ostentaba como Secretario de Seguridad Pública de esta municipalidad, pues afirma que desde el primero de octubre de dos mil doce, fue designado por el hoy indiciado José Luis Abarca Velázquez (en su calidad de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

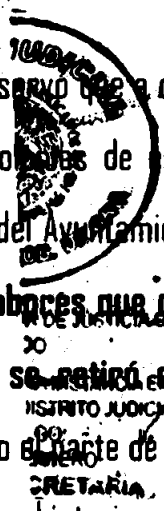
2815

presidente municipal en esa fecha), como Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil de este municipio.

Que el día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se realizó el segundo informe de labores de la Presidenta del DIF Municipal, la ciudadana María de los Ángeles Pineda de Abarca en la explanada municipal de esta ciudad, ubicada a un costado de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal. Que dicho evento comenzó aproximadamente a las siete de la noche, motivo por el cual él previamente ordenó a [REDACTED], jefe operativo de esa corporación policiaca, para que comisionara elementos desarmados que permaneciera a un costado del templete por donde pasaría la señora María de los Ángeles Pineda de Abarca, para subir al presidio, donde daría lectura de su informe.

Que observó que a dicho evento acudieron unas cinco mil personas, en su mayoría de colonias de esta ciudad, de algunas comunidades del Municipio, y trabajadores del Ayuntamiento, sin observar alguna conducta o aspecto extraño. informe de labores que culminó a las nueve de la noche aproximadamente, a esta hora se retiró al Presidente Municipal y su esposa del lugar, a quienes les dio el parte de que no había ninguna novedad, enseguida se trasladó a sus oficinas en el interior del palacio municipal.

Cuando serían las nueve con veintidós minutos de la noche, recibió una llamada telefónica en su celular de la señora llamada [REDACTED], quien tiene asignado el número telefónico [REDACTED], diciéndole que en la central camionera de la Estrella Blanca de esta ciudad, se encontraba un grupo de estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, secuestrando autobuses, él le contestó, que guardara la calma, que no iba pasar nada, que solo se iban a llevar los camiones, que no le iban a causar daños a los pasajeros; dos minutos después,



2011

cuando eran las nueve de la noche con veinticuatro minutos le marcó por teléfono al [REDACTED], quien es jefe de PFF (Policía Federal de Caminos) de esta ciudad, informándole textualmente la llamada que había recibido, porque es la colaboración institucional que tienen entre éstas corporaciones policiacas, diciéndole éste que tomara nota de ello y que estuviera en alerta.

Posteriormente cuando serían las nueve de la noche con cuarenta y cinco minutos, escuchó gritos y carreras de personas que provenían de la entrada del Palacio Municipal, gritaban que había balazos, ante ello salió inmediatamente de su oficina dándole la instrucción al guardia de su oficina que abriera la reja para que las personas entraran a ponerse a salvo; al momento de que las personas ingresaban, él salió hacia la explanada municipal a investigar qué era lo que había ocurrido, había gente corriendo, le preguntó a unas personas que era lo que había ocurrido, le dijeron que se habían escuchado en la explanada unos balazos, se percató de que no había ninguna persona herida, regreso a su oficina, llamó a la comandancia para informarles que era lo que ocurría, le contestó el encargado de radio [REDACTED] diciéndole éste que lo pasara a las unidades.

Enseguida le dio parte al presidente Municipal, diciéndole nada mas que eran los únicos datos con los que contaba, el señor presidente Municipal, le dijo que le informara detalladamente lo que estaba ocurriendo, aproximadamente veinte minutos o quizás una media hora después, llegó a su oficina [REDACTED], perito de transito de esta ciudad, diciéndole que él había recogido una versión de los hechos que dieron los [REDACTED], que están ubicados en la [REDACTED] [REDACTED], se encontraba con el señor [REDACTED], Director de Protección Civil Municipal de esta ciudad, y les dijeron que en esa esquina circulaba un camión de autobús al que una camioneta de la policía



*[Large handwritten mark or signature]*

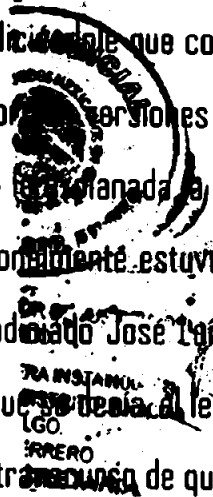
2812

preventiva municipal de esta ciudad le había cerrado el paso, sin que dicha persona le proporcionada el número económico de esa camioneta o algún otro dato de la misma, que al momento la patrulla fue agredida a pedradas por personas que iban a bordo del autobús, del que bajaron jóvenes que persiguieron a un policía escuchándose en ese momento disparos de arma de fuego, sin que le proporcionaran el nombre del policía preventivo ni el tipo de calibre ni a qué distancia, que el autobús siguió su marcha sobre la calle de Álvarez, por la colonia Centro; que de esto de inmediato le informó al presidente municipal, quien le dio la instrucción de que había que estar muy atento a los incidentes y que le estuviera informando.

Posteriormente en un tiempo aproximado de veinte minutos, le llamó a su teléfono celular el señor presidente municipal (ahora indiciado José Luis Abarca Velásquez), diciéndole que corroborara si no había personas privadas de la vida, porque se conocía por versiones en las redes sociales que había personas privadas de la vida en la explanada, a lo que él (Felipe Flores Velásquez) le reiteró que no porque personalmente estuvo en la explanada, haciéndole hincapié el presidente municipal (ahora indiciado José Luis Abarca Velásquez) que verificara que no hubiese ocurrido lo que se decía, al le contesto afirmativamente.

En el transcurso de que ocurren los hechos el radio operador de turno que responde al nombre de [REDACTED] continuamente le estaba informando que recibía llamadas de personas en el sentido de que se escuchaban disparos de arma de fuego en diferentes puntos de la ciudad, que al acudir las patrullas a verificar los hechos, eran llamadas de falsa alarma, lo cual también se lo informó al señor presidente municipal.

Cuando serian aproximadamente las cero horas con cuarenta minutos ya del día sábado veintiocho de septiembre del año en curso, recibió una llamada





2813

telefónica en su teléfono celular por parte del presidente municipal (inculpado José Luis Abarca Velásquez) del número [REDACTED] diciéndole que tenía conocimiento que en la carretera federal a la altura del poblado de Santa Teresa, municipio de Iguala, Guerrero, se encontraba accidentado un autobús de pasajeros, que verificara si era cierto o no, de ser así se mandarían ambulancias y personal a dar auxilio, enseguida se comunicó al puesto de mando para decirles lo que le había comunicado el presidente, que verificaran y dieran el auxilio correspondiente, pasaron unos cinco minutos, le informaron que las patrullas se encontraban desplegadas haciendo recorridos, que les darían las ordenes de que salieran hacia dicho, diez minutos después el radio operador le informó que unas ambulancias ya se dirigían al lugar con personal de la policía estatal, lo cual también le informó al presidente municipal sin tener mayores datos de los hechos, diciéndole al presidente municipal que tenía conocimiento que al parecer se trataba de un equipo deportivo que había venido a jugar a esta ciudad, a lo que él le contestó que ya se habían trasladado ambulancias y que conocían la versión de los hechos.

Quando serían las cero una hora con treinta y cuatro minutos de la mañana, recibió una llamada telefónica por parte del titular del Ministerio Público del Fuero Común, licenciado [REDACTED] indicándole que en la Fiscalía Regional se encontraba el señor Subprocurador, que se trasladara a dicho lugar, en la misma llamada el subprocurador le vuelve a dar la instrucción de que acudiera a la Fiscalía Regional; por lo que de inmediato se trasladó a dicho lugar, donde se entrevistó con el titular del Ministerio Público y el señor Subprocurador, de ahí se trasladaron hasta las instalaciones de la comandancia de la policía preventiva municipal ubicada en la calle Riva Palacios y Monte bello, colonia Centro, cuando se encontraba en dicho lugar fue informado por el

*Handwritten signature and stamp*

comandante de la Policia Preventiva Municipal [REDACTED] que estaban ingresando al Hospital General de esta ciudad, un grupo de personas lesionadas, ahí mismo en la comandancia le informó el titular del Ministerio Público que había dos muertos en el autobús de la estrella de oro a la altura del poblado de Santa Teresa; en el transcurso de esas horas de la madrugada, tuvo conocimiento que habían sido detenidos un grupo de jóvenes.

Siendo las dos de la mañana le preguntó a [REDACTED] [REDACTED] quien es el oficial de barandillas, respecto a la veracidad de esa información, contestándole éste que efectivamente le habían llevado unos jóvenes, pero que se habían ido, que no habían entrado a barandillas, sin darle más datos al respecto, ni él preguntó.

En la comandancia se encontraban en ese momento el oficial de barandillas: [REDACTED] en los servicios generales [REDACTED] [REDACTED] son elementos de su corporación policiaca que también se encontraban en dicha comandancia.

No tiene el número exacto de personas que hayan resultado lesionadas en esos hechos, menos el número exacto de los que hayan muerto; no tiene conocimiento si algún elemento de la corporación policiaca que coordino haya resultado lesionado por esos hechos.

El turno del día anterior de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, lo comprendieron cien policías, únicamente sesenta aproximadamente realizan labores operativas, otros quedan comisionados en otras áreas a efecto de dar seguridad y resguardo.

En su totalidad todo el personal de policías de esa corporación policiaca fue evaluada por el Instituto de Ciencias Policias, donde se les han practicado los

exámenes de control de confianza correspondiente, tiene conocimiento que únicamente quince elementos que no han sido aprobados; la totalidad de los elementos policíacos que dirige han tenido diferentes cursos en su preparación policial, en derechos humanos, equidad de género, proximidad y permanencia.

Que los policías preventivos municipales de esta ciudad, aplican un protocolo consistente en que en una emergencia tienen que recibir una instrucción de su comandante que es el único que puede ser interlocutor cuando existiera una situación de emergencia; reportar de inmediato al puesto de control, sin embargo en esta ocasión no se aplicó, normalmente si se aplica pero el día de ayer no (sic), normalmente se avisan a las autoridades para que realicen los trabajos, y hacer el parte informativo, el armamento que utilizan para las labores policíacas son pistolas de la marca Pietro Berreta, y Fusil de los llamados R15 calibre 2.23, cartuchos marca nacional, como es ÁGUILA.

Normalmente a cada elementos se le dota de dos cargadores de cartuchos abastecidos de acuerdo al armamento que tenga y a la licencia colectiva, hasta ese momento desconocía si alguno de sus elementos policíacos el día de ayer (sic) hubiese accionado su armamento o disparado en contra de determinada persona, únicamente tenía conocimiento que uno de los policías preventivos había accionado su arma por la explanada esto de acuerdo a la versión de los vendedores de Hot Dog, sin saber el nombre de dicho policía, ni había podido corroborar tal información, porque no se le había entregado el parte informativo de esos hechos; que él tiene más de seis meses que no ha accionado arma de fuego alguna, su arma de cargo es una Pistola Pietro Berreta, calibre 9 milímetros, tipo escuadra.

Al interrogatorio que la autoridad ministerial investigadora encargada de la indagatoria le formuló a la primera contestó 1.- Que nos diga el compareciente

2816

[Redacted]

[Redacted] R. [Redacted]

[Redacted] ); .2.- Que

nos diga el compareciente [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] R.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

3.- Que nos diga el Compareciente s [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] R.- Si [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 4.- Que nos diga el Compareciente [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] R.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 5.- Que nos diga el Compareciente [Redacted]

[Redacted] R.- [Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] R.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Declaración que en términos de los artículos 121 y 127 del Código Procesal Penal, merece valor de indicio preponderante, por advertir que es clara, precisa sin dudas ni reticencias, en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento que señala, los que conoce por él mismo, porque sostiene que estuvo en el informe que la Presidenta del DIF rindió, hasta ese momento no hubo novedades, le consta que el hoy activo José Luis Abarca Velásquez, al término del informe de su esposa en su calidad de presidenta del DIF de esta ciudad, se retiraron a su domicilio, él (testigo) se fue a sus oficinas en el interior del ayuntamiento municipal, estando ahí se dio cuenta de que la gente corría porque había escuchado disparos y a partir de ese momento tuvo conocimiento de los hechos y además los estuvo comunicando al sujeto activo, quien incluso dice que le llamó a su celular para corroborar si era cierto o no la existencia de disparos de arma de fuego, él y sus subalternos le comunicaron lo que hasta ese momento sabían, ello en razón de sus calidades tanto del ahora activo José Luis Abarca Velásquez, como autoridad y garante máximo del municipio y el testigo Felipe Flores Velásquez, como secretario de seguridad pública, en quienes recae la carga de velar por el bienestar y seguridad de todos los gobernados de esta municipalidad, y que, se repite, el activo como garante tiene conocimiento de todo lo que acontece y obviamente es quien tiene el mando de decidir sobre lo que se tiene que hacer, por tanto, el testigo Felipe Flores Velásquez, como superior inmediato de los elementos de la policía preventiva, le consta lo que éstos

*[Handwritten signature and stamp]*

TO JUE...  
ARIA

hicieron en el evento delictivo que nos ocupa, es decir, son los que ejecutaron el acto que fue ordenado por el activo José Luis Abarca Velázquez, **es decir de que detuvieran a los estudiantes a como diera lugar** y a los coactivos (policías preventivos), para que ejecutaran su orden de detener a los pasivos a como diera lugar, dicho en otras palabras, **es quien con palabras inequívocas indujo a que sus policías cometieran el hecho delictivo que se le atribuye, porque los incitó a que detuvieran a los agraviados**, resultando solo seis personas privadas de la vida y **los demás agraviados no perdieron la vida por causas ajenas al indiciado**, ya que los pasivos al sentirse agredidos con los disparos de arma de fuego que les hicieron los coacusados en los vehículos en que viajaban, se tiraron al piso de los mismos, los que se encontraban abajo, también se cubrieron de los autobuses y también se tiraron al suelo, logrando así evitar que los disparos les tocara su integridad física, otros se escondieron para evitar ser privados de la vida, por tanto, de la declaración del testigo y coacusado Felipe Flores Velázquez, **se desprende que el indiciado de quien se resuelve, si bien no ejecutó actos materiales consistente en que con un arma de fuego le quitó la vida a los hoy occisos y quiso privar de la misma a los pasivos tantas veces nombrados, es quien dio la orden de hacerlo a los coacusados ejecutores que eran sus subalternos, los incitó con las palabras inequívocas (detenerlos a como diera lugar) para llevar a cabo su intención que fue la de privar de la vida a los finados nombrados e intento quitársela a los pasivos que resultaron con lesiones por disparos de armas de fuego y otros que afortunadamente no fueron alcanzados pero que también estaban con los que perdieron la vida.**

**Corroborando lo anterior, existe la declaración del testigo [REDACTED] [REDACTED], quien sostiene que quien dio la orden de privar de la vida a**

los occisos tantas veces nombrados fue el secretario de seguridad pública municipal, quien como ya se dijo era el superior jerárquico inmediato de los sujetos activos ejecutores o materiales, y éste fue quien recibió la orden por parte el activo José Luis Abarca Velásquez, por ser el de mayor jerarquía, mismo que tuvo conocimiento durante y después de los mismos.

Imputación que se robustece con las declaraciones de los agraviados

[REDACTED]

[REDACTED] quienes de manera similar ante la autoridad ministerial investigadora encargada de la indagatoria, afirman que les consta que quienes les dispararon con el fin de privarlos de la vida fueron policías preventivas municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia, que afortunadamente ellos no fueron lesionados pero no porque el activo no haya querido, sino porque al momento en que recibieron los disparos, se protegieron, unos tirándose al piso de los autobuses en que se trasladaban y otros que ya estaban abajo, metiéndose debajo de mismos vehículos y tirándose al suelo también, pero que los disparos que los coactivos les hicieron fue con la intención de privarlos de la vida, que ello fue el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre las nueve y once de la noche aproximadamente, cuando ellos junto con los occisos [REDACTED]

[REDACTED], viajaban a bordo de los autobuses de la línea costa line y estrella

de oro, procedentes de esta localidad hacia la ciudad de Tixtla, Guerrero, primeramente a la altura del zócalo, posteriormente a la altura de la tienda comercial Aurrera, así como en periférico y en el puente que se encuentra cerca de la entrada al Tomatal, fueron interceptados por los policías preventivos quienes iban en diversas patrullas, y sin razón alguna accionaron contra ellos las armas de fuego que llevaban, mismas que alcanzaron a los hoy occisos causándoles lesiones que le produjeron la muerte, así como también, causaron daños a dichos autobuses, porque los balazos les quebraron los vidrios de las ventanillas, parabrisas, poncharon las llantas, e incluso algunos de ellos (agraviados) salieron lesionados y fueron llevados a recibir atención médica, mientras que otros de sus compañeros estudiantes de la escuela normal Isidro Burgos de Ayotzinapa, fueron subidos a las patrullas por los policías y se los llevaron encontrándose al momento de que rindieron sus deposiciones éstos desaparecieron porque aún no los habían localizado.

Así también existen las declaraciones de los agraviados y a la vez testigos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que de manera clara relatan la forma en que los sujetos activos los sorprendieron cuando junto con los ahora occisos [REDACTED], el día viernes veintiséis de septiembre del año que transcurre (2014), a las once horas con



cuarenta minutos aproximadamente de la noche, cuando viajaba a bordo del vehículo tipo autobús marca volvo, sobre la carretera Iguala Chilpancingo, a la altura de la entrada de la comunidad de Santa Teresa, con dirección a la ciudad de Chilpancingo, los coactivos (policías) les hicieron disparos con armas de fuego hacia dicho autobús, disparos que hicieron blanco en la humanidad de algunos de ellos, perdiendo la vida [REDACTED], que afortunadamente ellos no fueron privados de la vida porque se tiraron al piso del camión y porque la puerta del vehículo se atoro y los activos no pudieron entrar; una vez que pudieron salir se escondieron en el monte hasta que elementos de la policía federal llegaron.

Declaraciones que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prevista en el numeral 122 del Código Adjetivo Penal, y en términos de los diversos artículos 121 y 127 de la citada Codificación, merecen valor indiciario preponderante, por advertir que son claras, precisas sin dudas ni reticencias, en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento que señalan, los que conocen porque los vivieron en su persona, ya que también algunos fueron lesionados con disparos de arma de fuego y otros no fueron privados de la vida ni resultaron con lesiones no porque los coindiciados no quisieron, sino porque afortunadamente alcanzaron a protegerse; por tanto les constan tales acontecimientos; declaraciones que corroboran lo declarado por el [REDACTED] [REDACTED], quienes sostienen reportaban que habían detenido un autobús con estudiantes a la altura de grúas [REDACTED] que está ubicado en la carretera Iguala Chilpancingo a la altura de un puente que va a Cuernavaca, esto por instrucciones del secretario de Seguridad Pública que instruyó que los detuvieran a como diera lugar; de la versión del secretario de seguridad pública se advierte que siempre tuvo comunicación con el presidente municipal el hoy

2022

indiciado José Luís Abarca Velásquez, de ahí que se tiene quien ordenó detener a los pasivos, es decir, incitó a su personal policiaco para llevar a cabo el hecho delictivo que se le atribuye, pues sus órdenes fueron de detuvieran a los pasivos a como diera lugar, palabras adecuadas, idóneas e inequívocas para los incitados las cumplieran.

Señalamiento que adquiere preponderancia jurídica, al entrelazarse con los testimonios de los también agraviados [REDACTED] [REDACTED] quienes en forma coincidente sostienen que se desempeñan como choferes de la empresa de autobuses Estrella Roja, el primero el día veintiséis de septiembre del año en curso (2014), traía a cargo el autobús marca volvo, modelo 2008, número económico [REDACTED]; el segundo ([REDACTED]), el marca volvo, de la línea costa line, número económico [REDACTED] y el último del autobús marca volvo, modelo 2014, placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal de pasaje, de la línea costa line, manifestando de manera clara la forma en que fueron sorprendidos por policías preventivos municipales, el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, cuando viajaban en los descritos autobuses por el centro de esta ciudad, especificando que primero los interceptaron a la altura del zócalo, después a la altura de la tienda comercial Aurrera, y les hicieron disparos donde algunos de los finados perdieron la vida y otros salieron lesionados.

Por su parte el pasivo [REDACTED], sostiene que se dirigía a la comunidad de Santa Teresa, a la altura de la entrada del poblado El Tomatal, fueron sorprendidos por policías que les hicieron disparos, donde él resultó lesionado y [REDACTED], perdió la vida.

Es decir, de tales declaraciones se advierte que narran con claridad la forma en que fueron agredidos algunos en su integridad física y otros que

afortunadamente lograron protegerse de los disparos de arma de fuego de que fueron objeto por parte de los coacusados que se desempeñaban como policías preventivos de esta localidad, mismos que estaban jerárquicamente a la orden del indiciado José Luis Abarca Velásquez.

Así también, de los generales de los citados pasivos, se desprende que tienen la edad e instrucción suficientes para entender el acto sobre el que declaran. Declaraciones éstas que por reunir los aspectos positivos del artículo 127 del Código de Procedimientos Penales, esto es, ya que se estima que por sus edades y capacidad, tienen el criterio necesario para juzgar el acto, no hay elementos de prueba que pongan en duda su probidad, se desprende plena imparcialidad y porque el hecho típico lo conocieron por sí mismos, y no por inducciones o referencias de terceros, siendo sus deposiciones claras y precisas sobre el suceso que privó de la vida a los ahora occisos [REDACTED].

[REDACTED]

[REDACTED] y que también trataron

de privarlos a ellos de su vida, que si no lo lograron fue porque alcanzaron a protegerse sin ser alcanzados por los disparos, adquieren valor probatorio indiciario eficaz para demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cómo sucedieron los hechos que se le atribuyen al ahora indiciado José Luis Abarca Velásquez, de quien se resuelve, los hicieron del conocimiento de la autoridad competente por voluntad propia, sin ninguna presión, precisando las características físicas y son válidas para corroborar lo declarado por el coacusado Felipe Flores Velásquez, quien afirma que el hoy activo José Luis Abarca Velásquez, como presidente municipal de este municipio, el veintiséis de septiembre del año en curso (2014), tuvo conocimiento antes, durante y después

2821

de los mismos y como garante de la seguridad de todos los gobernados ordenó detener a como diera lugar a los ahora agraviados.

Asimismo, corren en autos, las inspecciones oculares practicadas por el ministerio público, en el lugar de los hechos, donde hizo constar que se constituyó en el kilómetro 135+450 de la carretera (05) México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, haciendo constar que en ese momento llovía, y dio fe que se trata de un via de asfalto compactado con dirección de norte a sur, un carril para cada sentido (sic), dividido por líneas medias y laterales, carriles de tres metros con cincuenta centímetros de ancho; dando fe que en el carril con dirección de norte a sur del vehículo marca [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con su frente hacia el sur, el cual presentaba diversos impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de adelante hacia atrás.

A una distancia de dos metros con veinte centímetros con orientación poniente de dicho vehículo, dio fe del cuerpo de una persona que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, mismo que se encontraba en posición de cubito dorsal con su extremidad cefálica al poniente, la extremidad superior derecha en extensión al norte, la superior izquierda flexionada hacia arriba, su muñeca hacia el brazo, las extremidades inferior separadas una de la otra en extensión al oriente; asimismo dio fe que dicho cadáver presentaba lesiones, vestía [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

También dio fe que a una distancia de dos metros con diez centímetros de dicho cuerpo hacia el oriente, casi debajo del vehículo descrito, a treinta

2.825

centímetros del neumático trasero tuvo a la vista un dedo humano (índice izquierdo).

Asimismo hizo constar la autoridad ministerial investigadora que se constituye en el kilómetro 135+950 de la misma carretera, donde dio fe del vehículo marca [REDACTED], con su frente hacia el sur sobre el carril de circulación con dirección de norte a sur, la puerta trasera derecha y la guantera abiertas.

Así también en el kilómetro 136+000, dio fe que sobre toda la vía en un área de cincuenta por nueve metros gran cantidad de indicios balísticos. Es decir dio fe de sesenta y un casquillos de diferentes calibres 223, PPU 087.62X51, FCD17.62 N., TULAMMO 7.62X39; HQI SHOT 7.62x39; S68 7.92x39; 603 7.62x39 SÚPER AUTO+P; FC 9MM; 22 y tres esquirlas deformadas, indicios que debido al paso de los vehículos, de la lluvia y del viento no fue posible clasificarlos por cuadrante.

A la altura de la entrada a la población de Santa Teresa, sobre un terreno de desnivel topográfico descendente con relación de oriente a poniente, dio fe del vehículo tipo autobús, marca [REDACTED], con su frente con dirección al sur, mismo que presentaba impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de sur a norte y laterales de poniente a oriente; en el interior de dicho vehículo dio fe del cuerpo de una persona del sexo [REDACTED] de aproximadamente [REDACTED] años de edad, cuerpo que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición sedente con la extremidad cefálica apoyada sobre la pared derecha del vehículo, la superior derecha flexionada hacia el pecho apoyada en relieve del vehículo, la izquierda hacia el costado, las inferiores flexionadas y

encontradas (de meditación) (sic): vestía

El veintisiete de septiembre último (2014), hizo constar, que se constituyó legalmente sobre el periférico norte y calle Juan N. Álvarez de esta ciudad, colonia Juan N. Álvarez, dando fe que se trata de una vía de circulación con dirección vehicular de oriente a poniente y viceversa, de dos carriles de circulación cada uno, haciendo constar que los carriles que llevan con dirección de poniente a oriente que colindan por la parte sur con un espacio de terreno de aproximadamente treinta por veinte metros, asimismo colinda por la parte sur con la calle Juan N. Álvarez, notando con orientación oriente en dicho espacio de terracería a la altura de la negociación con razón social acabados automotivos vinílicos, dio fe de haber tenido a la vista el vehículo marca

vehículo que presentaba su frente hacia el suroeste, la portezuela delantera derecha y la lateral derecha abiertas; en su interior en el piso cerca de la puerta lateral apreció un lago al parecer de líquido hemático; fractura en sus ventanillas laterales.

A tres metros del poniente de dicho vehículo, dio fe del vehículo marca del estado de México, con su frente hacia el sureste, dando fe que dicho automóvil estaba abierto.

Asimismo, a siete metros de distancia de este segundo vehículo y a cinco metros de la negociación de lavado y aspirado, dio fe del vehículo tipo con su frente hacia el oriente.

Al lado poniente y a tres metros de distancia del vehículo descrito tuvo a la vista el cuerpo del sexo [REDACTED], que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decúbito ventral con su extremidad cefálica al oriente, extremidades superiores flexionadas hacia la cabeza, las extremidades inferiores en extensión separadas ligeramente y hacia el poniente, vestía [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

También dio en el suelo de dos casquillos percutidos de color dorado, con la leyenda en su base .223 águila; a una distancia de dos metros con dirección oeste del descrito cuerpo dio fe otro cuerpo del sexo [REDACTED] sin vida porque presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decúbito ventral con la extremidad cefálica al sureste, las extremidades superiores flexionadas hacia el tórax, las inferiores en extensión dirigidas hacia el norte, vestía sudadera color verde, bajo de ésta una p [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

A una distancia de dos metros dio fe de haber tenido a la vista cinco casquillos que presentaban en su base la leyenda .223 Águila; al poniente en un área de seis por cinco metros, dio fe de diez casquillos, con la leyenda .223 Águila.

Sobre la calle Juan N. Álvarez, a dos metros de la banqueta oeste y a cuatro metros del oriente, dio fe del vehículo [REDACTED]  
 [REDACTED] de pasajeros, de la línea costa line, con su frente hacia el lado norte.

vehículo que presenta ruptura de venta (sic) trasera izquierda y ventanilla de pasaje.

En la misma vía dio fe del vehículo marca volvo, de pasajeros, de la línea costa line, placas de circulación [REDACTED] con su frente hacia el norte, presenta estrellamiento de parabrisas posterior.

A una distancia de cinco metros al lado sur hizo constar y dio fe del vehículo marca Mercedes Benz, de pasajeros, placas de circulación [REDACTED] de pasaje, número económico [REDACTED] de la línea Estrella de Oro, con su frente hacia el norte, presenta daños consistentes en pinchadura de sus neumáticos y ventanillas laterales izquierdas; en su interior dio fe de manchas hemáticas a la altura del piloto, pasillo y escaieras, así también dio fe de piedras de diversos tamaños.

A la altura del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED], dio fe del vehículo marca [REDACTED] con su frente al sur, estacionado sobre el carril norte-sur.

Sobre la entrada de la calle referida en un área de seis por cuatro metros, a un metro del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED], línea costa line, dio fe de cuatro casquillos calibre .223 Águila, así también observo un lago hemático de ochenta centímetros por un metro; del lado norte en un área de cinco por dos metros que colinda con el periférico donde practicó la inspección, observó tres casquillos calibre .223 Águila, junto a éstos con orientación poniente dio fe de un área de tres por tres metros, en donde observó cuatro casquillos dorados calibre .223 Águila.

Sobre la banqueta sur, sobre terreno y junto a la negociación bombas motores y complementos baleros, poleas, cadenas, etcétera, dio fe de el casquillo calibre .223 Águila; a ocho metros al lado poniente de la calle Juan N. Álvarez y a









[REDACTED]

Dando fe también que presentaba diversas lesiones, en el cráneo una

[REDACTED]

También dio fe en el servicio médico forense del cadáver del sexo [REDACTED], en posición de cubito dorsal completamente desnudo sobre una plancha metálica, cadáver que medía [REDACTED] s.







y lo procedente es siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, decretar a José Luis Abarca Velásquez, auto de formal prisión, por considerarlo probable responsable en la comisión de los delitos de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



283

[REDACTED]

VIII. Es del conocimiento de Vuestra Señoría, que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos constitucionales que contienen el sistema procesal penal acusatorio.

Que conforme a los artículos 16 párrafo segundo y décimo tercero; 17, párrafo tercero, cuarto y sexto; y 18, 20 y 21 párrafo séptimo de la Constitución Federal, entrarán en vigor en todo el país, según el dispositivo segundo transitorio de dicho Decreto, en un plazo que no debe exceder de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación del mismo.

Asimismo, el tercer párrafo del citado segundo transitorio ordena que en el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior de la norma, los poderes u órganos legislativos competentes deberán emitir, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra la Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Luego.

a. El día 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual incluye la Declaratoria de incorporación al mismo del Sistema Procesal Penal Acusatorio. En el artículo primero transitorio se establece que para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el Sistema Procesal Penal Acusatorio; así como, el artículo segundo transitorio del ordenamiento en cita, mandata que en el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto, emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

b. En relación a la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el Congreso del Estado de Guerrero, en Decreto número 763, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 57 de fecha 19 de julio de 2011; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, entrando en vigencia el 16 de noviembre de 2011, sentando las bases legales para la creación y funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales especializados, dotándolos de atribuciones necesarias para operar jurisdiccional y competencialmente el nuevo sistema procesal penal acusatorio que demanda la Reforma Constitucional.

El Decreto de la reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 34 Alcance I de fecha 29 de abril de 2014, y entró en vigor el

día 12 de junio de 2014; dicho ordenamiento se cita, debido a que regula normas relacionadas con el Sistema de Justicia Penal.

c. En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número Extraordinario, del Jueves 31 de Julio de 2014, se publicó el DECRETO NÚMERO 503 MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO AL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DECLARA EL INICIO GRADUAL DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN ESTA ENTIDAD, en el cual:

Conforme a su Artículo Primero, se declara que el Sistema Procesal Penal Acusatorio previsto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, mediante el cual se reformaron los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido incorporado a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución Federal empezarán a regular la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con lo que establece el siguiente Artículo.

Conforme al Artículo Segundo, se declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en el Estado de Guerrero, de manera gradual, para todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales, por Distritos Judiciales del Estado, de acuerdo a las prevenciones siguientes: (fracción I), el día 30 de septiembre de 2014: en los Distritos Judiciales de HIDALGO, ALDAMA y ALARCÓN, siendo sede para el

2841

desahogo de las audiencias procedimentales, la ciudad de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.

Conforme al artículo Transitorio Primero, el Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero (jueves 31 de julio de 2014).

A texto del artículo Transitorio Segundo, al entrar en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo de la declaratoria, quedará abrogado el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Número 357, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 5 de febrero de 1993.

Conforme al artículo Transitorio Tercero, los procedimientos iniciados, que se inicien o se encuentren pendientes de resolución por hechos suscitados antes de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tramitarán y concluirán conforme lo establece y ordena el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 5 de febrero de 1993.

Los antecedentes relatados dan lugar a los siguientes

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.**

**PRIMERO.** Conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestra Nación todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en

2041

todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Dado el texto de la norma constitucional en cita, debemos remitirnos a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para los efectos del caso que nos atañe.

Conforme al artículo 14, nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

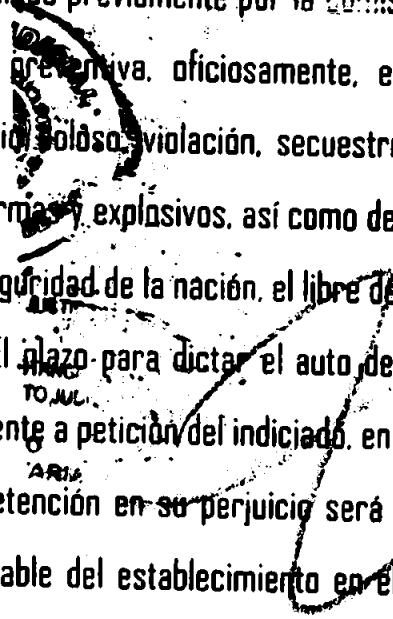
Conforme al artículo 16, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Conforme al artículo 19, ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a

Asesoría  
ESTADO  
ESTADO

su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad. Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser



2243

objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Por su parte en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**, de la que nuestra Nación es parte, aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día nueve del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y uno, y publicada para su validez en el Diario Oficial de la Federación del día 7 de mayo de 1981, como derechos humanos, se prevé:

**ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos:** 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

**ARTÍCULO 7.- Derecho a la Libertad Personal:** 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento

2844

arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho curso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

**ARTÍCULO 8.- Garantías Judiciales:** 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: b) comunicación previa y detallada al inculpado



2845

de la acusación formulada; c) concesión al inculpado de tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

**ARTÍCULO 25.- Protección Judicial:** 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

**ARTÍCULO 29.- Normas de Interpretación:** Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de

2846

dichos Estados: c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido criterios respecto a los derechos humanos, el debido proceso y el sentido de las sentencias que en el juicio de amparo se dicten, cuando se presenten esas hipótesis, dando lugar a ejecutorias y jurisprudencia que los han enriquecido.

A saber y apoyándome en los criterios en comento

El derecho fundamental del detenido a ser puesto a disposición inmediata ante el Ministerio Público que se encuentra consagrado en el quinto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento en que señala que "cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención". A la vez, y a nivel de la legislación federal también se encuentra previsto ese derecho en el artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "el indiciado deberá ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente (...) Las autoridades que realicen cualquier detención o aprehensión deberán informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna, a efecto de que se haga el registro administrativo correspondiente y que la persona sea presentada inmediatamente ante la autoridad competente. La autoridad que intervenga en dicha detención elaborará un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención.

284

Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad ministerial correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido. El Ministerio Público constatará que los derechos fundamentales del detenido no hayan sido violados. La violación a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será causa de responsabilidad penal y administrativa".

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció sobre el régimen constitucional de las detenciones y el principio de inmediatez, ello en el amparo directo en revisión 2470/2011279, estableciendo que, como en el caso que nos atañe, se está frente a una dilación indebida cuando, no existiendo motivos razonables que imposibiliten la puesta a disposición inmediata, la persona continúe a disposición de sus aprehensores y no sea entregada a la autoridad que sea competente para definir su situación jurídica. Los motivos razonables únicamente pueden tener como origen impedimentos fácticos reales y comprobables (como la distancia que existe entre el lugar de la detención y el lugar de la puesta a disposición). Además, estos motivos deben ser compatibles con las facultades estrictamente concedidas a las autoridades.

Lo anterior implica que los agentes de policía no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla ante el Ministerio Público, a fin de ponerlo a disposición, donde deben desarrollarse las diligencias de investigación pertinentes e inmediatas, que permitan definir su situación jurídica, de la cual depende su restricción temporal de la libertad personal. La policía no puede simplemente retener a un individuo con la finalidad de obtener su confesión o información relacionada con la investigación que realiza, para inculparlo a él o a otras personas. Éste mandato, que se encuentra consagrado en la mayoría de las legislaciones del mundo occidental, no es más, ni

menos, que la mayor garantía de los individuos en contra de aquellas acciones de la policía que se encuentran fuera de los cauces legales y que están destinadas a presionar o a influir en el detenido, en un contexto que le resulta totalmente adverso. En esta lógica, el órgano judicial de control deberá realizar un examen estricto de las circunstancias que acompañan al caso, desechando cualquier justificación que pueda estar basada en "la búsqueda de la verdad" o en "la debida integración del material probatorio" y, más aún, aquellas que resultan inadmisibles a los valores subyacentes en un sistema democrático, como serían "la presión física o psicológica al detenido a fin de que acepte su responsabilidad" (la tortura) o "la manipulación de las circunstancias y hechos objeto de la investigación" (la alteración de la realidad), entre otras.

La actualización de la violación, en el caso concreto, al derecho fundamental del detenido a ser puesto a disposición inmediata ante el Ministerio Público, que en el caso concreto existió un periodo de tiempo, entre la detención y la puesta a disposición ante el Ministerio Público, en el que la privación de la libertad de José Luis Abarca Velázquez, no encuentra sustento constitucional alguno.

Como se ha expresado, no existe una determinación temporal y espacial de la privación de la libertad personal del señor José Luis Abarca Velázquez, dado que aparece en forma por demás contradictoria, primero, que el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce, por la madrugada, en conjunción de su esposa, la señora María de los Ángeles Pineda Villa, lo cual fue materia de noticia por todos los medios de información existentes, con la inquina correspondiente, apareciendo los videos en la televisión donde aparecen en una casa y se procedió a la detención.







203

[REDACTED]

[REDACTED] que en su  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Que. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

En el <sup>ESTADO</sup> ~~oficio~~ <sup>ESTADO</sup> de fecha 5 de noviembre de 2014, PGR/AICIPFM/JAIDR/DF/ATL/1246/2014, suscrito por Agentes de la Policía Federal Ministerial, [REDACTED]

[REDACTED] 2014, al C. Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, que obra en la Causa Penal 100/2014, afirman que el día 5 de noviembre de 2014, en las inmediaciones de Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Distrito Federal, se dio cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el mencionado juzgador en contra del señor José Luis Abarca Velázquez y lo ponen a disposición del juzgador, interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México.



28 53

Hacen mención que el detenido fue trasladado vía [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Pero, resulta una [REDACTED]

[REDACTED]

necesario [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Sostiene la Primera Sala [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

En el caso. [REDACTED]

[REDACTED]

2-852

Siguiendo los lineamientos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dan lugar a revocar el auto de formal prisión y declarar la violación del derecho fundamental en estudio, con base en lo siguiente:

El artículo 5, fracción II, apartado a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República<sup>300</sup>, establecía que la Procuraduría debía fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales en que México fuera parte. En esta lógica, la fracción IV del mismo artículo 5, establecía que la Procuraduría debía velar por darle cumplimiento y seguimiento a dichos tratados en coordinación con las dependencias correspondientes de la Administración Pública.

En un primer análisis, abstracto y aislado de las circunstancias del caso, se podría llegar a pensar que la violación a estos derechos fundamentales únicamente puede afectar directamente a aquellos actos que se realizaron sin garantía de dichos derechos. Es decir, tratar a estas violaciones como meros defectos procesales que pueden ser subsanados a través de una nueva sentencia. Sin embargo, existen escenarios en los que la vulneración material de un derecho fundamental apareja consecuencias prácticas consistentes en la privación total del derecho de defensa y en un perjuicio real y efectivo de los intereses del afectado por esas violaciones. La violación señalada, a los derechos fundamentales a puesta a disposición sin demora, produjeron, por sí mismas, una indefensión total del quejoso, no solo por la violación individualizada de estos derechos, sino porque, además, estas violaciones han producido la afectación total del procedimiento al tener una incidencia devastadora en otros derechos fundamentales, como la presunción de inocencia y la defensa adecuada.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRIMER INSTANCIA  
MÉXICO

2855

Las violaciones al derecho fundamental a la puesta a disposición inmediata del detenido ante el Ministerio Público, fueron las causas que permitieron, favorecieron y prepararon el terreno, para que la autoridad organizara y efectuara lo que hemos denominado como la escenificación ajena a la realidad.

Si la policía, en el momento en que detuvo a la recurrente, hubiera decidido emprender de inmediato el camino hacia las dependencias ministeriales (lo cual es una exigencia de la Constitución), no se hubiera efectuado la escenificación. Lo cierto es que la policía violó de forma clara y contundente los derechos fundamentales del quejoso, dado que decidió continuar con su conducta contraria a la Constitución, procediendo a montar un escenario que es contrario con las puestas a disposición, la escenificación previa a la puesta sin demora tiene repercusiones directas e inmediatas en la violación al derecho fundamental a la presunción de inocencia.

El reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comporta un cambio esencial en la naturaleza de esta regla básica de la ordenación de un proceso penal. Una vez consagrada constitucionalmente, la presunción de inocencia ha dejado de ser un principio general del derecho que ha de informar la actividad judicial (in dubio pro reo) para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación inmediata.

La presunción de inocencia, además de constituir un principio o criterio informador del ordenamiento procesal penal, es ante todo un derecho fundamental. En esta lógica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la presunción de inocencia en su artículo 8.2, el cual establece lo siguiente: "8.2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que

287

se presume su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. (...)."

La Corte Interamericana ha destacado la importancia del derecho a la presunción de inocencia al señalarlo como un fundamento de las garantías judiciales, según el cual las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se acredite plenamente su culpabilidad. En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que "el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante (todo el) proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. (de modo que este) derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa.

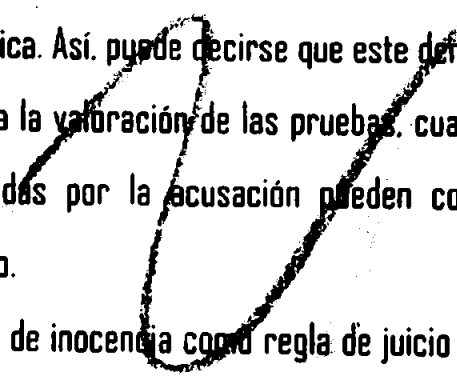
Así las cosas, a través de la consagración de este principio se entiende que la eficacia del proceso penal deriva ahora de su carácter de medio civilizado de persecución y represión de la delincuencia, en tanto respeta los derechos fundamentales de los individuos, lo que convierte al proceso penal en un proceso con todas las garantías, lo cual es la aspiración del constituyente al establecer todos los derechos de defensa. La naturaleza y alcances del derecho fundamental a la presunción de inocencia determinan una configuración compleja en su contenido, pues influyen con notoria eficacia tanto en el tratamiento que debe darse al imputado antes y durante el desarrollo del procedimiento, como en la actividad probatoria que se practique con el objeto de demostrar su culpabilidad, sin dejar de lado su singular trascendencia en el contexto general de todo el proceso penal. Así, de la presunción de inocencia es posible predicar que tiene, básicamente, un triple significado: como regla de tratamiento respecto al individuo, como regla probatoria y como regla de juicio o estándar probatorio en

285

el proceso. Las vertientes más estudiadas de la presunción de inocencia son las que se refieren a su cualidad de regla probatoria y de estándar probatorio o regla de juicio que debe ser aplicada en el momento de dictar sentencia.

La presunción de inocencia como regla probatoria es un derecho que establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que deben reunir los medios de prueba para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado. En consecuencia, no cualquier prueba puede enervar la presunción de inocencia, sino que ésta debe practicarse de acuerdo con ciertas garantías y de una determinada forma para cumplir con esa finalidad. En esta línea, deben existir pruebas que puedan entenderse de cargo, es decir, pruebas sobre la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, y que hayan sido suministradas por el Ministerio Público con respeto a los principios y garantías constitucionales que rigen su práctica. Así, puede decirse que este derecho entra en juego en un momento anterior a la valoración de las pruebas, cuando el juez examina si las pruebas presentadas por la acusación pueden considerarse válidamente como pruebas de cargo.

Por otro lado, la presunción de inocencia como regla de juicio o estándar probatorio puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona. Así entendida, la presunción de inocencia no aplica al procedimiento probatorio (la prueba entendida como actividad), sino al momento de la valoración de la prueba (entendida como resultado de la actividad probatoria).



30  
461  
GC

2.858

La presunción de inocencia constituye un derecho fundamental a recibir la consideración y el trato de no autor o no participe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos y determina, por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza. En pocas palabras, la Constitución no permite condenas anticipadas.

Dada la trascendencia de una acusación en materia penal, la Constitución otorga al imputado una serie de derechos fundamentales a fin de garantizar que se efectúe un juicio justo en su contra, sin embargo, de nada sirven estos derechos cuando las autoridades encargadas de investigar el delito realizan diversas acciones que tienen como finalidad exponer públicamente a alguien como responsable del hecho delictivo. Frente a estas acciones se corre el enorme riesgo de condenar al denunciado antes de tiempo, ya que el centro de gravedad que corresponde al proceso como tal, se ha desplazado a la imputación pública realizada por la policía.

La violación a la presunción de inocencia como regla de trato puede afectar de una forma -intraprocesal- mucho más grave aún los derechos relativos a la defensa del acusado. Puede introducir elementos de hecho que no se correspondan con la realidad y que, en el ánimo del tribunal, y sobre todo de las víctimas y de los posibles testigos, actúen después como pruebas de cargo en contra de los más elementales derechos de la defensa. Así, la presunción de inocencia se relaciona tanto en el proceder de las autoridades en su consideración a la condición de inocente de la persona, como con la respuesta que pueda provenir de las demás partes involucradas en el juicio.

La violación a la regla de trato de la presunción de inocencia puede influir en un proceso judicial cuando la manipulación de la realidad por parte de la policía tiende a referirse a: (i) la conducta, credibilidad, reputación o

2859

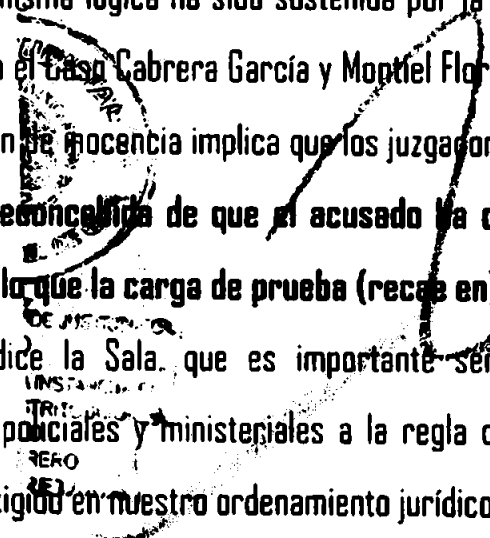
antecedentes penales de alguna de las partes, testigos o posibles testigos; (ii) la posibilidad de que se produjere una confesión, admisión de hechos, declaración previa del imputado o la negativa a declarar; (iii) el resultado de exámenes o análisis a los que hubiese sido sometido alguien involucrado en el proceso; (iv) cualquier opinión sobre la culpabilidad del detenido; y (v) el hecho de que alguien hubiera identificado al detenido, entre muchas otras.

Así, en este tipo de escenarios resulta que el "verdadero juicio" se celebró mucho antes de la aparición del juez. En las situaciones a las que nos estamos refiriendo la policía no pretende facilitar información de la causa que se tramita ante los tribunales, sino anticipar o reproducir su desarrollo, pero sin cumplir con las garantías del debido proceso.

Esta misma lógica ha sido sostenida por la Corte Interamericana, la cual estableció en el caso *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México* que "el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de prueba (recae en) quien acusa".

Nos dice la Sala que es importante señalar que el respeto de las autoridades policiales y ministeriales a la regla que venimos desarrollando se encuentra exigido en nuestro ordenamiento jurídico, no solo en virtud del derecho a la presunción de inocencia sino también por lo establecido en el artículo 21 constitucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, que la seguridad pública va de la mano, necesariamente, del respeto al orden constitucional. En esta lógica, "resulta inadmisiblemente constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la



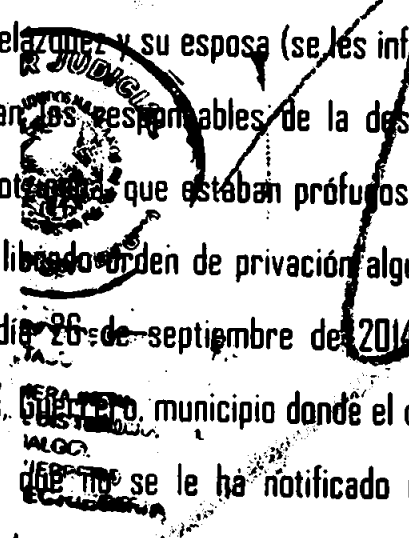
arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo".

En el caso, el señor José Luis Abarca Velázquez fue objeto de escenificación o montaje que tuvo como objetivo transmitir (precediendo linchamiento mediático, declaraciones de altos funcionarios de la Procuraduría General de la República, etc.) hechos ajenos a la realidad, dado que en actuaciones obran documentales públicas en sentido completamente adverso al montaje. Las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio, por ejemplo, absteniéndose de hacer comentarios públicos en que se declare la culpabilidad del acusado.

Las declaraciones, por parte de la autoridad, en el sentido de que José Luis Abarca Velázquez y su esposa (se les informó con el calificativo de la "pareja imperial") eran los responsables de la desaparición de 43 estudiantes de la Normal de Ayotzotlán que estaban profugos (en los juicios de amparo negaron que hubieren librado orden de privación alguna) y que habían asesinado a seis personas el día 26 de septiembre de 2014 en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, municipio donde el quejoso es Presidente Municipal con licencia, dado que no se le ha notificado revocación alguna de su mandato constitucional. Luego está la transmisión del montaje de su detención.

La exposición de esas imágenes, desde ese momento y hasta nuestros días, por parte de la autoridad y de los medios de comunicación, asumiendo, indubitadamente, que José Luis Abarca Velázquez y su esposa resultaban los responsables de los hechos investigados (la desaparición de 43 estudiantes por ser miembros de una organización de delincuentes.).

Como regla de tratamiento, el derecho fundamental a la presunción de inocencia exige que cualquier persona imputada por la comisión de una conducta





tipificada como delito, sea tratada como inocente durante el trámite del procedimiento e. **incluso, desde antes de que se inicie**, pues puede ser el caso que ciertas actuaciones de los órganos del Estado, sin limitarlos a quienes intervienen en la función jurisdiccional propiamente dicha, incidan negativamente en dicho tratamiento.

Los señores José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

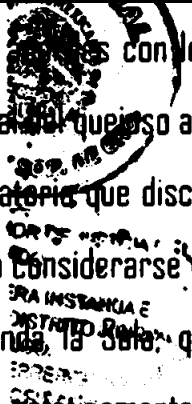
[REDACTED] z. Cualquier proceso

[REDACTED]

[REDACTED]

Así, [REDACTED] con los principios acotados, existe una violación al derecho fundamental del quejoso a la presunción de inocencia como regla de trato y, como regla probatoria que disciplina los requisitos que han de cumplir las pruebas de cargo para considerarse válidas.

Abundante la jurisprudencia que en el mismo sentido, la Corte Interamericana ha condenado enfáticamente la práctica consistente en exponer ante los medios de comunicación a personas acusadas por la comisión de delitos, cuando aún no han sido condenadas por sentencia firme. Al respecto, dicho tribunal sostuvo que "el derecho a la presunción de inocencia (...) exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita (un) juicio ante la sociedad (que) contribuy(a) así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella". La violación a la presunción de inocencia, derivada a su vez de la violación al derecho a la puesta a disposición



2-86c

inmediata ante el Ministerio Público, generaron en el caso concreto un efecto corruptor en los actos reclamados y viciaron toda la evidencia incriminatoria en contra del quejoso.

En el [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

Resulta evidente que el material probatorio en contra del quejoso, [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

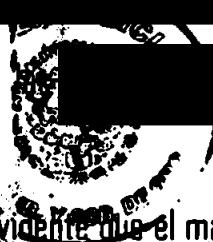
[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

En la especie, la [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]



286

que [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Así

Las autoridades responsables con violación de las normas constitucionales citadas en inicio y las normas previstas en el "Pacto de San José de Costa Rica", apartándose de los criterio que con progresividad han sido sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dejaron de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos del quejoso, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; ordenaron y ejecutaron la privación de la libertad del quejoso, de sus propiedades, posesiones y derechos, sin haberle hecho saber, plena y previamente, las causas de las privaciones señaladas, violando formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho; el quejoso ha sido molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sin mandamiento escrito, sin fundamento y motivo de la causa legal del procedimiento que dio lugar a la privación de su libertad y derechos. No fue puesto, sin dilación alguna, a disposición de juez, fue retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, sin ponerlo a disposición de la autoridad judicial, las autoridades judiciales fuera de todo plazo legal y humano han dictado autos de formal prisión en contra del quejoso, todas, por los mismos hechos, sin que exista el mas mínimo indicio de responsabilidad del mismo, porque el quejoso, en el lugar que se encuentra recluido, no le han respetado su integridad física, psíquica y moral; al negársele atención médica que lo está llevando a la muerte, dados los padecimientos previos de que se adolece, siendo

OK  
INSTANCIA EN  
31 MAR 1982  
GO.  
PREGO  
RETARAR

2-860

ello trato inhumano, porque el quejoso ha sido detenido y recluido sin haber sido plenamente informado de las razones de su detención, sin haber sido notificado plenamente del cargo o cargos formulados en su contra, porque al quejoso se le ha decretado la privación de su libertad personal por jueces incompetentes en razón de la materia y territorio; porque ninguna de las autoridades judiciales señaladas como responsables a analizado y aplicado el derecho que tiene a que se presuma su inocencia, derecho que no tan solo se limita a la sentencia sino a todos y cada uno de los actos que han dado lugar a la privación de su libertad personal. Porque al quejoso, a la fecha no se le ha comunicado previa y detalladamente las acusaciones formuladas en su contra; trascendiendo a la preparación de su defensa; se le ha obstaculizado a la asistencia de los defensores particulares, privándolo de su derecho de comunicarse libre y privadamente con ellos. Porque se ha producido un estado total de indefensión, como violación individualizada de derechos, sino, además, esas violaciones han producido una afectación total del procedimiento al tener una incidencia devastadora en otros derechos fundamentales, como la presunción de inocencia y la defensa adecuada, dando lugar al otorgamiento del amparo y protección de la Justicia Federal.

**SEGUNDO.** Dadas las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 19 de junio de 2008, contenidas en Decreto, se reformaron y adicionaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos constitucionales que contienen el sistema procesal penal acusatorio, y así en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé, como derecho humano garantizado, que ninguna detención

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUAYMAS  
 GOBIERNO DEL ESTADO  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA

2565

ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso. El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

USINOR S.A.  
 SUCURSAL  
 SUCURSAL  
 SUCURSAL

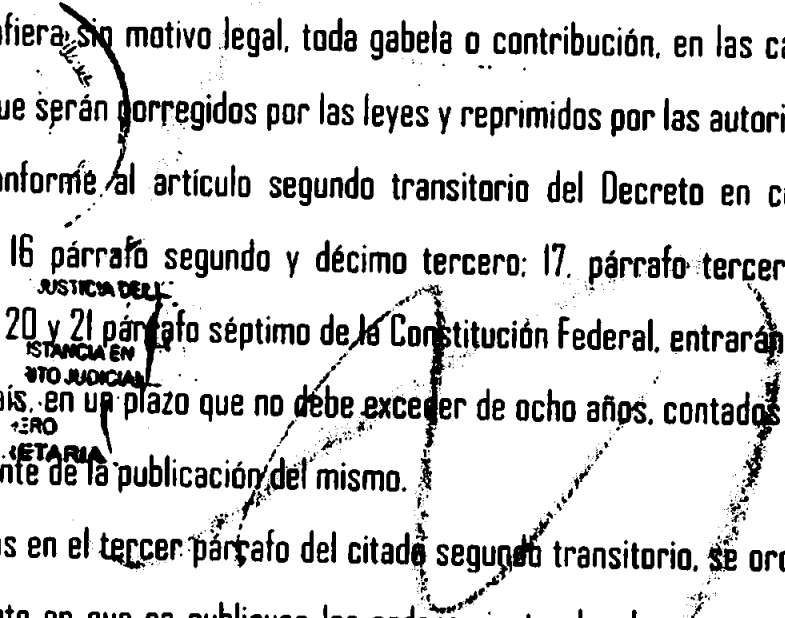
2061

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente. Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera, sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Conforme al artículo segundo transitorio del Decreto en comento, los artículos 16 párrafo segundo y décimo tercero; 17, párrafo tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21 párrafo séptimo de la Constitución Federal, entrarán en vigor en todo el país, en un plazo que no debe exceder de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación del mismo.

Mas en el tercer párrafo del citado segundo transitorio, se ordena que en el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior de la norma, los poderes u órganos legislativos competentes deberán emitir, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra la Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Así, el artículo 19 Constitucional, en lo que interesa al caso, quedó en el sentido de que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo



206

de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN  
 TRIBUNAL JUDICIAL  
 SECRETARÍA

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

En el propio artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de su reforma, se disponía que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

En el artículo 20, conforme al Decreto en comento, se prevé, que el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Teniendo

Apartado A. "De los principios generales": I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica; III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo; IV. El juicio

JUSTICIA DE  
STANCIA EN  
ITO JUDICIAL  
ERO. A  
ETARIA



se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral; V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente; VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución; VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculcado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculcado cuando acepte su responsabilidad; VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado; IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

Apartado B. "De los derechos de toda persona imputada": I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor

2876

carecerá de todo valor probatorio: III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada: IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley: V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y denunciantes, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra: VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos

2871

excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Hasta esta parte se entiende que los derechos humanos garantizados en las normas constitucionales citadas, entrarían en vigor, conforme al artículo segundo transitorio del Decreto en comento, en todo el país, en un plazo que no debe exceder de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación del mismo. Y conforme al tercer párrafo del citado segundo transitorio, cuando los poderes u órganos legislativos competentes emitan una declaratoria que se

287

publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra la Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Pues, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número Extraordinario, del Jueves 31 de Julio de 2014, se publicó el DECRETO NÚMERO 503 MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO AL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DECLARA EL INICIO GRADUAL DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN ESTA ENTIDAD, en el cual, conforme a su Artículo Primero declara que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, previsto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, mediante el cual se reformaron los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido incorporado a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución Federal empezarán a regular la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con lo que establece el siguiente Artículo.

En la fracción I del artículo siguiente, SEGUNDO, se declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en el Estado de Guerrero, de manera gradual, para todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales, por Distritos Judiciales del Estado, de

acuerdo a las prevenciones siguientes: l. 30 de septiembre de 2014: en los Distritos Judiciales de HIDALGO, ALDAMA y ALARCÓN, siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la ciudad de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.

Luego entonces, respecto de la entrada en vigor de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que atañen al sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, el Constituyente estableció dos supuestos que se contemplan en los artículos segundo y tercero transitorios del decreto de reformas relativo. El citado artículo segundo señala que el referido sistema entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria respectiva sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de dicho decreto. También dispone que en el momento en que se publiquen los ordenamientos legales que sean necesarios para incorporar aquel sistema, los poderes u órganos legislativos competentes deberán emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que se señale expresamente que el sistema ha sido incorporado en esos ordenamientos.

Las reformas constitucionales en comento, conforme al artículo primero transitorio del Decreto número 503, MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO AL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DECLARA EL INICIO GRADUAL DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN ESTA ENTIDAD, entraron en vigor en el Estado de Guerrero, el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, lo cual aconteció el día

jueves 31 de Julio de 2014. Dados los artículos segundo y tercero transitorios del decreto de reforma y de la declaratoria de incorporación hecha por la Legislatura del Estado.

Sea, las garantías y formalidades inmersas en las disposiciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos, adicionados o reformados, adquirieron vigencia en el Estado de Guerrero, desde el 31 de Julio de 2014; por tanto, las autoridades administrativas relacionadas con la procuración de justicia y las autoridades jurisdiccionales del orden penal en el Estado de Guerrero, están obligadas desde esa fecha a aplicar y acatar su contenido.

El acto reclamado no obedece a los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tienen el catálogo de garantías de derechos humanos que debieron ser respetados por las autoridades responsables y al no hacerlo procede se otorgue al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal.

**TERCERO.** Enlazado al agravio anterior, en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de su reforma, se dispone que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

227

Ahora bien, acordes a la Tesis XXI.2o.23 P, correspondiente a la Octava Época, Registro 213408, Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Febrero de 1994, Materia Penal, Página 277, bajo el rubro de "AUTO DE FORMAL PRISIÓN.", el numeral 19 de la Carta Fundamental del país exige, que todo auto de bien preso contenga, además del delito que se impute al acusado, los elementos que lo constituyen y los datos que arroje la averiguación previa: los requisitos de lugar, tiempo y circunstancias de ejecución. Entendiéndose por lugar, como el sitio determinado donde ocurrió el hecho atribuido; por tiempo, como el momento en que éste aconteció; y, por circunstancias, como la expresión clara y detallada del modo en que el evento sucedió, consideraciones que son posibles y necesarias de fijar en los delitos que tienen estos aspectos jurídicos bien marcados, exigencias, que encuentran sustento en mérito del derecho de defensa; pues de no ser así, el acusado carecería de oportunidad para ofrecer pruebas en contrario respecto de su no participación en la comisión de la conducta antisocial imputada, lo que equivale a un estado de indefensión dentro del proceso y a sancionar como válido un auto de formal prisión que no satisface los requisitos constitucionales.

De la lectura íntegra del auto de formal prisión dictado el día trece de noviembre de dos mil catorce por el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Estado de Guerrero; antes del dictado por el C. Juez Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, (quince de noviembre del año dos mil catorce), en contra del quejoso, señor José Luis Abarca Velázquez, que es producto de la consignación de la averiguación previa número PGR/SEID00/UEIDMS/439/2014, en los autos del exhorto 1103/2014-I del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, derivado del

diverso 2731/2014-VII (orden 2772/2014) del control del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, derivado de la causa penal 100/2014-VII, no se desprende de prueba alguna relativa a un hecho que fuere materia de la consignación, de la siguiente manera:

El auto [REDACTED]

[REDACTED]

En el considerando quinto, el juzgador sostiene que la presunta responsabilidad del aquí quejoso, radica como inductor, en virtud, que de las constancias probatorias en estudio, desprende que el referido indiciado en el momento de los hechos delictivos que se le atribuyen (26 de septiembre de 2014), tenía el nombramiento de Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, lo que le otorga la calidad garante de la seguridad de los gobernados en dicha municipalidad, pues es la autoridad suprema del municipio a la cual se le rinden los informes de novedades suscitadas no solo en la cabecera municipal que lo es esta ciudad, sino en toda las comunidades que pertenecen a este



287

municipio y de estos acontecimientos tuvo conocimiento de la toma de los autobuses de los estudiantes de la normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, y que dio la orden de detenerlos a como diera lugar, para evitar que interrumpieran el acto donde la Presidenta del DIF (quien es su esposa) rendía su informe de labores, esto es porque los autobuses en el que iban los estudiantes sobre la calle de Álvarez, precisamente en el centro de esta ciudad fue donde se suscitó el primer acto pues en este lugar se realizaron las primera detonaciones de arma de fuego; por esa razón le dijo al Secretario de Seguridad Pública Municipal Felipe Flores Velázquez, de que detuviera a como diera lugar a los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, y que ello se sustenta con lo declarado por el coacusado Felipe Flores Velásquez quien en ese momento se ostentaba como Secretario de Seguridad Pública de la municipalidad.

Que el día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se realizó el segundo informe de labores de la Presidenta del DIF Municipal, la ciudadana María de los Ángeles Pineda de Abarca, en la explanada municipal de esa ciudad, ubicada a un costado de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal. Que dicho evento comenzó aproximadamente a las siete de la noche, motivo por el cual él previamente ordenó a Fausto Bruno Heredia, jefe operativo de esa corporación policiaca, para que comisionara elementos desarmados que permaneciera a un costado del templete por donde pasaría la señora María de los Ángeles Pineda de Abarca, para subir al presidio, donde daría lectura de su informe.

Que el informe de labores culminó a las nueve de la noche aproximadamente, a esa hora se retiró el Presidente Municipal y su esposa del lugar, y el Secretario de Seguridad Pública les dio el parte de que no había ninguna novedad.

2878

Que cuando serían las nueve con veintidós minutos de la noche, el Secretario recibió una llamada telefónica en su celular de [REDACTED] llamada [REDACTED] [REDACTED] quien tiene asignado el número telefónico [REDACTED] diciéndole que en la central camionera de la Estrella Blanca de esta ciudad, se encontraba un grupo de estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, secuestrando autobuses, que él (el Secretario) le contestó, que guardara la calma, que no iba pasar nada, que solo se iban a llevar los camiones, que no le iban a causar daños a los pasajeros, que dos minutos después, cuando eran las nueve de la noche con veinticuatro minutos le marcó por teléfono al Capitán [REDACTED] quien es jefe de PFF (Policía Federal de Caminos) de esta ciudad, informándole textualmente la llamada que había recibido, porque es la colaboración institucional que tienen entre éstas corporaciones policiacas, diciéndole éste que tomara nota de ello y que estuviera en alerta.

Posteriormente, que cuando serían las nueve de la noche con cuarenta y cinco minutos, (el Secretario) escuchó gritos y carreras de personas que provenían de la entrada del Palacio Municipal, gritaban que había balazos, ante ello salió inmediatamente de su oficina dándole la instrucción al guardia de su oficina que abriera la reja para que las personas entraran a ponerse a salvo; al momento de que las personas ingresaban, él salió hacia la explanada municipal a investigar qué era lo que había ocurrido, había gente corriendo, le preguntó a unas personas que era lo que había ocurrido, le dijeron que se habían escuchado en la explanada unos balazos, se percató de que no había ninguna persona herida, regreso a su oficina, llamó a la comandancia para informarles que era lo que ocurría, le contestó el encargado de radio Natividad Elías Moreno, diciéndole éste que lo pasara a las unidades.

2979

Enseguida le dio parte al presidente Municipal, diciéndole nada mas que eran los únicos datos con los que contaba, que el señor presidente Municipal (José Luis Abarca), le dijo que le informara detalladamente lo que estaba ocurriendo; que aproximadamente veinte minutos o quizás una media hora después, llegó a su oficina [REDACTED] perito de transito de esta ciudad, diciéndole que él había recogido una versión de los hechos que dieron los [REDACTED] que están ubicados en la esquina de la calle [REDACTED] que el ([REDACTED]), se encontraba con el señor [REDACTED] Director de Protección Civil Municipal de esta ciudad, y les dijeron que en esa esquina circulaba un camión de autobús al que una camioneta de la policía preventiva municipal de esta ciudad le había cerrado el paso, sin que dicha persona le proporcionada el número económico de esa camioneta o algún otro dato de la misma, que al momento la patrulla fue agredida por personas que iban a bordo del autobús, del que bajaron jóvenes que persiguieron a un policia escuchándose en ese momento disparos de arma de fuego, sin que le proporcionaran el nombre del policia preventivo ni el tipo de calibre ni a qué distancia, que el autobús siguió su marcha sobre la calle de Álvarez, por la colonia Centro; que de esto de inmediato le informó al presidente municipal, quien le dio la instrucción de que había que estar muy atento a los incidentes y que le estuviera informando.

Posteriormente en un tiempo aproximado de veinte minutos, le llamó a su teléfono celular el señor presidente municipal (ahora indiciado José Luis Abarca Velásquez), diciéndole que corroborara si no había personas privadas de la vida, porque se corrían versiones en las redes sociales que había personas privadas de la vida en la explanada, a lo que él (Felipe Flores Velásquez) le reiteró que no porque personalmente estuvo en la explanada, haciéndole hincapié el presidente

288C

municipal (indiciado José Luis Abarca Velásquez) **que verificara que no hubiese ocurrido lo que se decía, él le contesto afirmativamente.**

En el transcurso de que ocurren los hechos el radio operador de turno que responde al nombre de José Natividad Elías Moreno, continuamente le estaba informando que recibía llamadas de personas en el sentido de que se escuchaban disparos de arma de fuego en diferentes puntos de la ciudad, que al acudir las patrullas a verificar los hechos, **eran llamadas de falsa alarma, lo cual también se lo informó al señor presidente municipal.**

Que cuando serian aproximadamente las cero horas con cuarenta minutos ya del día sábado veintiocho de septiembre del año en curso, recibió una llamada telefónica en su teléfono celular por parte del presidente municipal (inculpado José Luis Abarca Velásquez) del número [REDACTED] diciéndole que tenía conocimiento que en la carretera federal a la altura del poblado de Santa Teresa, municipio de Iguala, Guerrero, se encontraba accidentado un autobús de pasajeros, **que verificara si era cierto o no, de ser así se mandarían ambulancias y personal a dar auxilio, enseguida se comunicó al puesto de mando para decirles lo que le había comunicado el presidente, que verificaran y dieran el auxilio correspondiente, pasaron unos cinco minutos, le informaron que las patrullas se encontraban desplegadas haciendo recorridos, que les darían las ordenes de que salieran hacia dicho, diez minutos después el radio operador le informó que unas ambulancias ya se dirigían al lugar con personal de la policía estatal, lo cual también le informó al presidente municipal sin tener mayores datos de los hechos, diciéndole el presidente municipal que tenía conocimiento que al parecer se trataba de un equipo deportivo que había venido a jugar a esta ciudad, a lo que él le contestó que ya se habían trasladado ambulancias, y que conocían la versión de los hechos.**

Que cuando serían las cero una hora con treinta y cuatro minutos de la mañana, recibió una llamada telefónica por parte del titular del Ministerio Público del Fuero Común, licenciado José Cruz Bello Guadarrama, indicándole que en la Fiscalía Regional se encontraba el señor Subprocurador, que se trasladara a dicho lugar, en la misma llamada el subprocurador le vuelve a dar la instrucción de que acudiera a la Fiscalía Regional; por lo que de inmediato se trasladó a dicho lugar, donde se entrevistó con el titular del Ministerio Público y el señor Subprocurador, de ahí se trasladaron hasta las instalaciones de la comandancia de la policía preventiva municipal ubicada en la calle Riva Palacios y Monte bello, colonia Centro, cuando se encontraba en dicho lugar fue informado por el comandante de la Policía Preventiva Municipal Francisco Salgado Valladares, que estaban ingresando al Hospital General de esta ciudad, un grupo de personas lesionadas, ahí mismo en la comandancia le informó el titular del Ministerio Público que había dos muertos en el autobús de la estrella de oro a la altura del poblado de Santa Teresa; en el transcurso de esas horas de la madrugada, tuvo conocimiento que habían sido detenidos un grupo de jóvenes. Siendo las dos de la mañana preguntó a [REDACTED] quien es el oficial de barandillas, respecto a la veracidad de esa información, contestándole éste que efectivamente le habían llevado unos jóvenes, pero que se habían ido, que no habían entrado a barandillas, sin darle más datos al respecto, ni él preguntó. En la comandancia se encontraban en ese momento el oficial de barandillas [REDACTED] [REDACTED] en los servicios generales [REDACTED] [REDACTED] son elementos de su corporación policiaca que también se encontraban en dicha comandancia. No tiene el número exacto de personas que hayan resultado lesionadas en esos hechos, menos el número exacto de los que hayan muerto; no tiene conocimiento



ESTANCIA EN  
JULIO 2014

2889

si algún elemento de la corporación policiaca que coordino haya resultado lesionado por esos hechos.

[REDACTED]

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación considera que, a partir de la interacción de los principios de acusación, presunción de inocencia, imparcialidad judicial y defensa adecuada, que configuran el derecho humano a un debido proceso, siempre que el Ministerio Público no especifique en el escrito de consignación los hechos y la conducta que se atribuyen al inculpado, la autoridad judicial carece de facultades para deducir y configurar dichos elementos a través de la revisión oficiosa de la averiguación previa, para el efecto de resolver la situación jurídica del inculpado mediante el auto de plazo constitucional. Por tanto, cuando se actualice esta deficiencia, el juzgador deberá limitarse a analizar las circunstancias precisadas en el pliego de consignación; destacar que la omisión en que incurrió el acusador constituye un impedimento para constatar el acreditamiento del cuerpo del delito y la demostración de la probable responsabilidad, que son presupuestos jurídicos para el dictado de la formal prisión o sujeción a proceso del inculpado, y resolver que no procede decretar la

2287

sujeción a proceso de aquél; además, de ser el caso, ordenar su libertad, ante la falta de elementos para abrir la instrucción del proceso penal. La definición del anterior parámetro de actuación, nos dice la Sala, deriva de la interpretación sistemática de los artículos 19, párrafo primero, 20, apartado A, fracción III, y 21, párrafo primero, de la Constitución Federal, en su texto anterior a la reforma de 18 de junio de 2008.

Véase al efecto, la Tesis de Jurisprudencia Ia./J. 66/2014 (10a.), correspondiente a la Décima Época, Registro 2008074, Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Materia Penal, Página 87, bajo el rubro de "AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL. EL JUEZ DEBE LIMITARSE A RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INculpADO, DE ACUERDO AL CONTENIDO DE LA CONSIGNACIÓN, AL CARECER DE FACILIDADES PARA DETERMINAR POR SÍ MISMO LOS HECHOS Y LA CONDUCTA ATRIBUIDA MEDIANTE LA REVISIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, SI ESTAS CIRCUNSTANCIAS NO FUERON PRECISADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN PENAL."

Así, el auto de formal prisión además de ser violatorio del artículo 19 Constitucional, carece de la debida motivación y fundamentación exigida por el artículo 16 de la Constitución Federal, dado que el hecho de que el artículo primeramente citado establezca los requisitos de fondo y de forma que todo auto de formal prisión o de sujeción a proceso debe contener, no significa que para su dictado sólo deba cumplirse con lo previsto en el mencionado precepto constitucional. Ello es así, porque para que la afectación que sufre el inculpado en sus intereses, con motivo de ese acto de autoridad, pueda considerarse como válida, el auto de referencia debe reunir, además de los requisitos citados, todas aquellas exigencias y condiciones contenidas en las garantías de seguridad

288

jurídica consagradas en la Carta Magna, entre otras, que dicho auto conste por escrito, proceda de una autoridad judicial, se encuentre fundado y motivado y que se dicte respecto de un delito castigado con pena corporal; garantías que ante la imposibilidad material de encontrarse contenidas en un solo artículo, deben ser aplicadas armónicamente, a fin de dar certidumbre y protección al particular. En tal virtud, debe decirse que en el dictado del auto de término constitucional pueden violarse derechos públicos subjetivos diversos a los que consagra el aludido precepto constitucional, lo que dependerá de que las autoridades cumplan o no con todas y cada una de las garantías de seguridad jurídica contempladas en la Ley Fundamental.

Si bien es cierto que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que es posible sostener la responsabilidad penal a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados





288

permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia.

En el caso [REDACTED]

[REDACTED]  
de consignación, [REDACTED]  
por [REDACTED]  
[REDACTED]  
física o materialmente, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Lo anterior se desprende de la simple lectura de la relación de pruebas que obran en la averiguación previa y que reproduce el Juzgador tautológicamente.

El [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

289

[REDACTED]

[REDACTED] en cuestión, lo cual [REDACTED] que la causa [REDACTED]

[REDACTED] aquella operación [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] er



204

Expediente 217/2014-II

Juicio de amparo número 120/2015-II-J

Razón. La Tercer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con esta fecha 14 de abril de 2015, a la Segunda Secretaria de Acuerdos del Despacho del oficio 4816 de fecha 12 de marzo de 2015, promovido del Juicio de Garantías 120/2015-II-J, promovido por el abogado defensor José Luis Abarca Velásquez, a través de su abogado defensor [REDACTED]

**AUTO.** Iguala de la Independencia, Guerrero, abril catorce (14) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las doce horas con veinte minutos de este día, el oficio de la cuenta, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, deducido del Juicio de Garantías número 120/2015-II-J, promovido por el abogado defensor del procesado **José Luis Abarca Velazquez**, contra actos de esta y otras autoridades,

consistente en el auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**; en tal virtud, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, dentro del término concedido ríndase el informe justificado solicitado; el de cuenta, agréguense a su expediente para sus efectos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

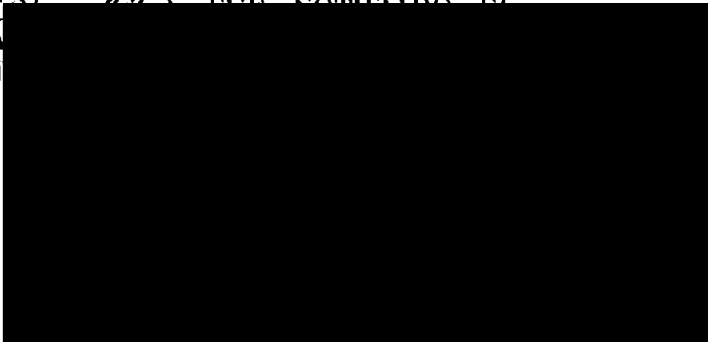
Así lo proveyó y firma la licenciada **María del Carmen Navarrete Meza**, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario

[REDACTED] sticia del [REDACTED] y da fe.

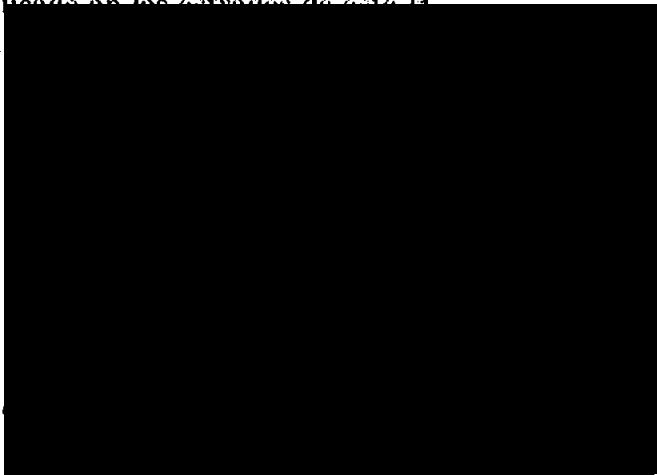
[REDACTED]

2009

NOTIFICACION. EL 16-ABR-2015...  
AUTO QUE ANTECEDE, AL A...  
ADSCRITO, QUEN DE ENTERAI



Razón. El auto que antecede fue publicado en los autos de esta li...  
-fuzgado a las 9:00 horas del día 16...  
atento a lo dispuesto en los artículos...  
Materia. Doy fe.



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

2890  
2887



JUZG. 2º. 1º. INST. PENAL  
SEGUNDA SECRETARIA  
095  
EXP. 217/2014-II  
SE RINDE IN  
JUSTIFICADO

Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Chiapas

PODER JUDICIAL

Iguata de la Independencia, Gro., a 15 de abril de 2015.

*"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"*

*"la Justicia cerca de ti"*

C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO  
CIUDAD

En atención a su oficio número 4816 de fecha 10 de abril en curso, deducido del Juicio de Garantías número 120/2015-II-J, promovido por José Luis Arca Velásquez, a través de su abogado defensor, contra actos de esta autoridad, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, en vía de ~~juicio~~ **juicio justificado** manifiesto a Usted lo siguiente:

Es cierto el acto reclamado por el amparista de referencia, solo por cuanto hace que en el expediente al rubro citado, el **13 de noviembre de 2014** se dio en contra del referido quejoso auto de formal prisión, por el delito de homicidio calificado, en agravio de, [REDACTED]

[REDACTED]

así también por el delito de **tentativa de homicidio**, cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, le hago de su conocimiento, que los delitos aludidos, se encuentra previsto y sancionado por el numeral 103, 108 en relación con el 16 del Código Penal abrogado, los cuales tienen la calidad de grave por el artículo 70 de la Ley Adjetiva de la Materia.

El acto reclamado, se encuentra debidamente fundado y motivado, porque cumple las formalidades exigidas por el artículo 19, de la Constitución Federal, en virtud de que las pruebas que integran la causa penal, acreditan tanto el cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad penal del referido quejoso en la comisión de los mismos; se exponen los razonamientos lógicos jurídicos con los que se considera que está justificada la materialidad de los ilícitos y la participación del amparista en su comisión.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2







[REDACTED]

[REDACTED], no tienen domicilio proporcionado.  
[REDACTED] ofendida de [REDACTED]  
[REDACTED], con domicilio en [REDACTED]; a  
[REDACTED] ofendido de [REDACTED]  
[REDACTED] con domicilio en [REDACTED]; a M [REDACTED],  
ofendida de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

DAGI  
[REDACTED]

Por cuanto hace [REDACTED] ofendido de [REDACTED]  
[REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED]

JUSTICIA [REDACTED], ofendida de [REDACTED], quien  
tiene su domicilio en calle [REDACTED]

Remito las constancias que así lo justifican.

LA S  
SEG  
JUDI  
MIP  
DE 27  
D

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3 217/2014-II 2894 FORMAB 1

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.**  
Calle General Mariano Matamoros # 27. Colonia Centro, código postal 40000,  
Iguala de la Independencia, Guerrero.

**Juicio de Amparo 1/2015.**

**Autoridades responsables.**

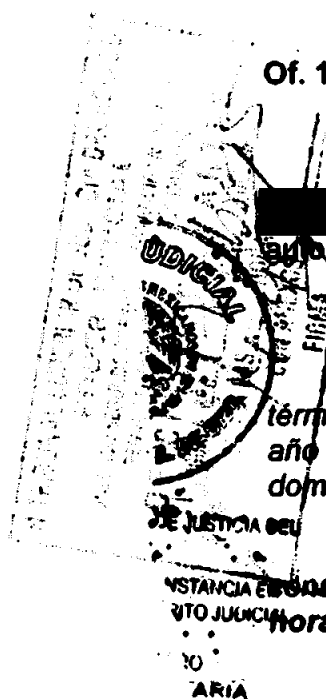
**Of. 1036-II-E.** Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

**Of. 1037-II-E.** Coordinador Regional de la Policía ministerial del Estado.

**4. Of. 1038-II-E.** Comandante de la Policía Ministerial de Delitos Sexuales en el Estado.

**Ciudad.**

**Of. 1039-II-E.** Director General de la Policía Investigadora Ministerial. Chilpancingo, Gro.



En el juicio de amparo 1/2015, promovido por [redacted] por derecho propio, contra actos de Usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

*"Iguala, Guerrero, siete de abril de dos mil quince.*

*Visto; el estado de autos, se advierte que aún no transcurre el término de tres días, otorgado en proveído de veinticinco de marzo del año en curso, a la parte quejosa, a efecto de que manifieste el domicilio actual y correcto del tercero interesado [redacted]*

*Por tanto, para dar margen a lo anterior, se difere la audiencia constitucional señalada para hoy, y en su lugar, se fijan las nueve horas del siete de mayo de dos mil quince, para su verificativo.*

*Se ordena a la secretaria expedir los oficios correspondientes.*

*Notifíquese.*

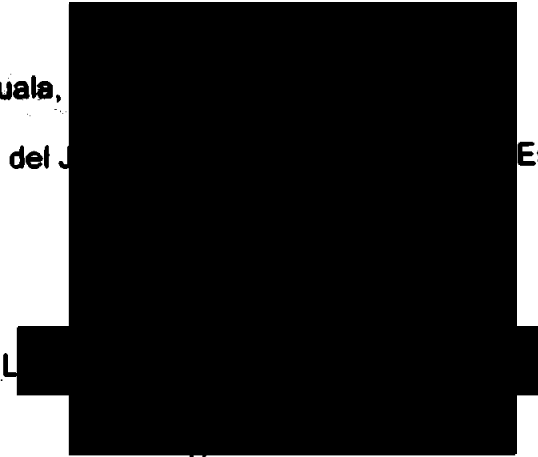
*Así lo proveyó y firma el licenciado [redacted] juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido de la licenciada [redacted] secretaria que autoriza. Doy fe. Rúbricas."*

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales procedentes. En caso de que se requiera dar contestación al presente oficio, favor de citar como referencia el número de este comunicado, el juicio de amparo y nombre del quejoso.

Iguala,

La secretaria del J

Estado.



Expediente 217/2014-II  
Juicio de garantías 1/2015

Razón. La Tercer Secretaria doy cuenta con esta fecha 20 de abril de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número 1036-II-E de fecha 07 de los corrientes, con el que el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, informa que se difiere la audiencia constituc [redacted] de Garantías 1/2015, promovido por [redacted] y fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril veinte (20) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete del actual, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad eficiente Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, informa que se **difiere la audiencia constitucional** en el Juicio de Garantías número 1/2015, promovido por [redacted] contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de **tentativa de homicidio**, oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del [redacted]

[redacted] que autoriza y da fe.

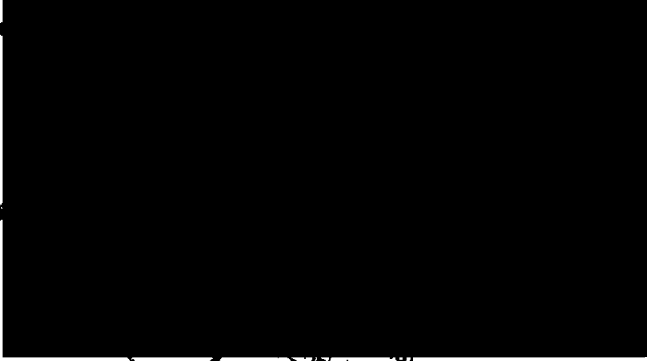
[redacted]

2014

NOTIFICACION. EL 21 de Abril de 2015 FUE NOTIFICADO  
EL AUTO ANTERIOR, AL  
MINSTERIO PUBLICO ADSCRI  
QUE LO OYE Y



Razón El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las  
9:00 horas del día 21 Abril - 2015 atento a lo dispuesto en  
los articulos 39 y 41 del Código de Procedimi



DEL DISTRITO  
DE HIDALGO  
SECRETARIO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Lucubroso de José María Morelos y Pavón"

TERCERA SECRETARIA.  
EXHORTO: 47/2015-III  
ASUNTO: SE DEVUELVE EXHORTO.  
OFICIO: 582/2015.

Almoleya de Juárez, Estado de México. 19 de febrero de 2015

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE HIDALGO, CON RESIDENCIA  
OFICIAL EN IGUALA DE LA  
INDEPENDENCIA, GUERRERO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
PODER JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA  
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO  
OFICIO DE PARTES  
IGUALA.

Por medio del presente, devuelvo a Usted el cuadernillo del e  
se indica, debidamente diligenciado y por duplicado, deducido  
217/2014-II instruida en contra de JOSÉ APARCA VEI ÁZQU  
HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO, e  
de [REDACTED] segundo en agravio de  
[REDACTED]

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

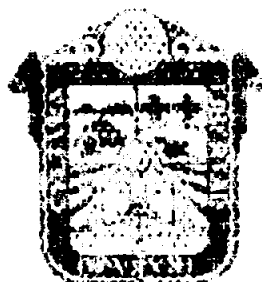
ATENTAMENTE  
JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO.

LIC [REDACTED]



JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA  
TOLUCA  
TERCERA SECRETARIA

2898



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

EXHORTO 47/2015-II

PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE HIDALGO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN IGUALA DE  
LA INDEPENDENCIA, GUERRERO



DEFUGIDO DE LA CAUSA PENAL 1217/2014-II

INCUPLADO: JOSÉ AARCA VELAZQUEZ

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE  
HOMICIDIO

OFENDIDO: JULIO CÉSAR RAMÍREZ NAVA Y OTROS

157

LIC. EN [REDACTED]

SECRETARIO

LIC. [REDACTED]

289



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN



JUZGADO PRIMERO PENA  
PRIMERA INSTANCIA  
TOLUCA  
PENA SECRETARÍA

4715

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA

OFICIO: EXH/SA/457

Prom  
576

EXPEDIENTE: 100/13/2015

ASUNTO: SE REMITE EXHORTO

Toluca de Lerdo, México, 06 de Febrero de 2015.

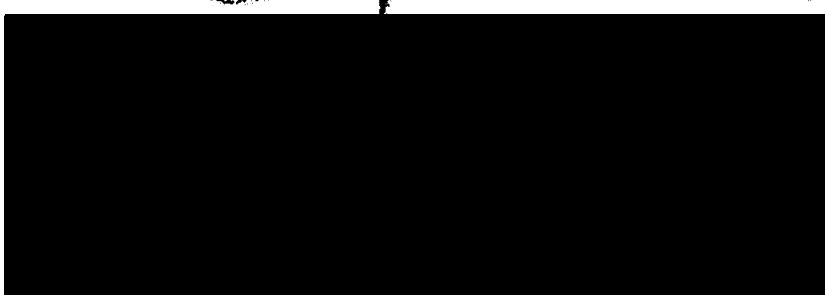
09 FEB 2015  
11:28 AM

C. JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

Por acuerdo del C. Presidente de este Tribunal y para su diligenciación, si se encuentra ajustado a derecho, remito a usted exhorto, procedente del JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, ESTADO DE GUERRERO, deducido de la causa penal número 217/2014, instruido en contra de JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO y TENTATIVA DE HOMICIDIO; y hecho que sea se sirva devolverlo al Juzgado de origen.

Le expreso un cordial saludo, reiterándole la seguridad de mi consideración.

RO  
TAR:4



EDTV/sms

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
ESTADO DE MÉXICO

Edificio No. 201 Cal. Centro Toluca, Mex. (Zona 11) Tel:  
072 6742500 Fax: 072 6742501  
E-mail: consejo@pjudomex.gob.mx  
www.pjudomex.gob.mx

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

2900



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
OFICIALIA DE PARTES DE ALMOLOYA DE JUAREZ

FECHA: 09 - 02 - 2015

10091702201511

HORA: 11:17:10 P

ATENDIO: Lic. [REDACTED]

CODIGO DE BARRAS: [REDACTED]

JUZGADO DESTINO: JUZGADO 1 PENAL DE TOLUCA

NO. EXHORTO: 0047 / 15

ENTIDAD: GUERRERO

JUZGADO PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

NO. CAUSA: 217 / 14

NO. OFICIO: 457 / 15

NUM FOJAS: 10

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:17:08 del dia Lunes, 09 de Febrero de 2015

DELITO(S): HOMICIDIO

HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA

ACUSADO(S): JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ

NOTAS: SE REMITE EXHORTO ORIGINAL EN DIEZ FOJAS.



TRIBUNAL SUPLENTE  
ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE HIDALGO  
OFICIALIA DE PARTES  
SEGUNDA SECCION

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACION 1

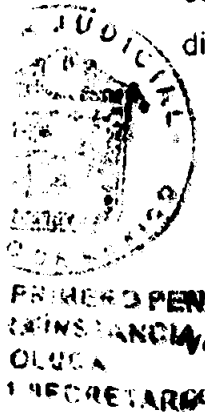
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



El licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, la licenciada [redacted], Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, a Usted C. Juez en Turno Juez en Turno de Primera instancia en Materia penal que ejerza jurisdicción en la ciudad de ciudad de Almoloya de Juárez el Estado de México, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de Julio César Ramírez Nava y Otros, el segundo ilícito en agravio de [redacted] se dictaron dos autos que a la letra dicen:



[redacted] Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince. Vista la razón que antecede se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 121 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de Julio [redacted] [redacted] y el segundo en agravio de [redacted] [redacted] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con

2902

residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 19 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[Redacted] (Bravo)

[Large redacted area containing names and addresses of the parties involved in the case.]



Vertical stamp or stamp impression on the right margin.

2903 23

Chilpancingo,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

2906

En tanto los agraviados [redacted], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuario de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo aperibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [redacted] D. [redacted] M. [redacted]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [redacted]

[Large redacted block of text]

Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1

2907/5

"altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto.** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncie es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto.** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo.** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía telefónica, se presente el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Almoloya de Juárez, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

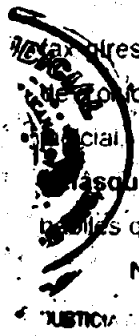
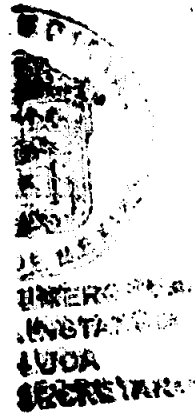
**Noveno.** Notifíquese, y cúmplase.

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgado de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del múlticitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL, de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE**

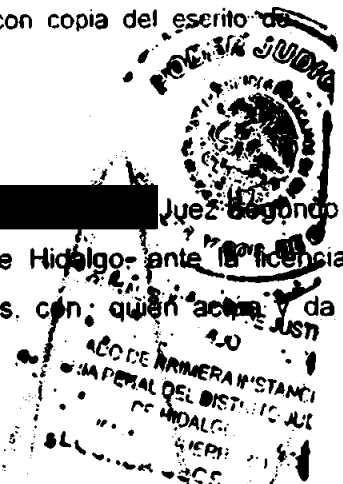


2908

CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTE DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que, interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos fe.



**"Dos firmas ilegibles"**

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, a los quince días del mes de enero de dos mil quince. Doy fe.

El Juez Segundo de Primera Instancia

[redacted signature]

[redacted signature]

La Tercera Secretaria de Acuerdos.

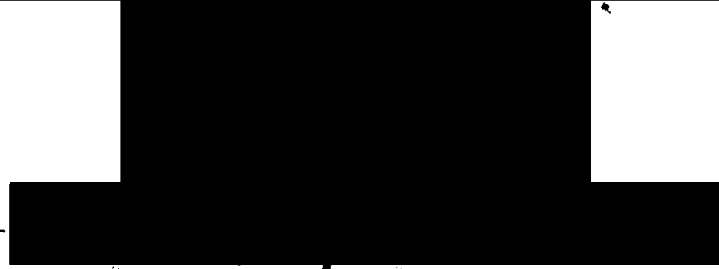
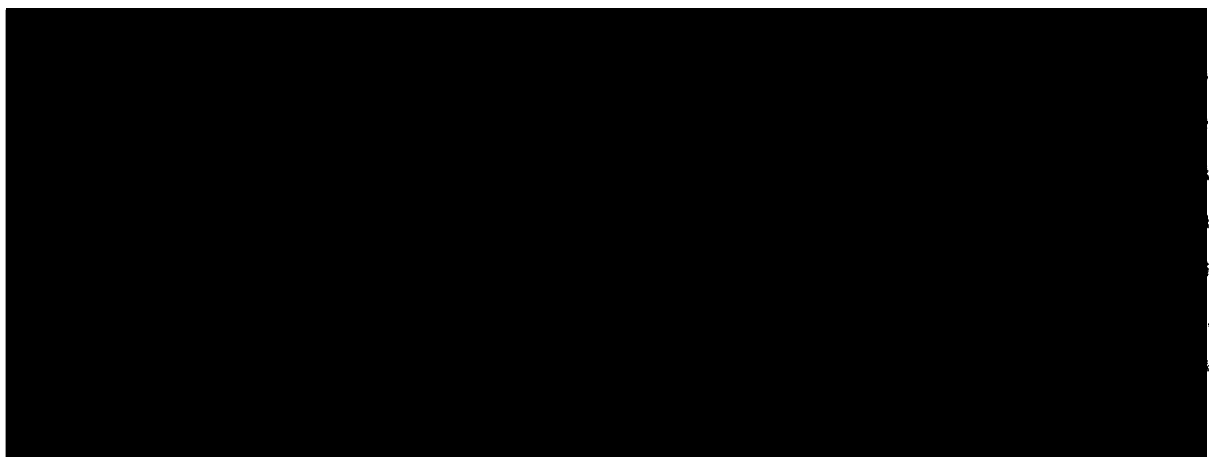
[redacted signature]

ORIGINAL  
JUSTICIA DEL ESTADO  
RAMO PENAL DE PRIMERA  
INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

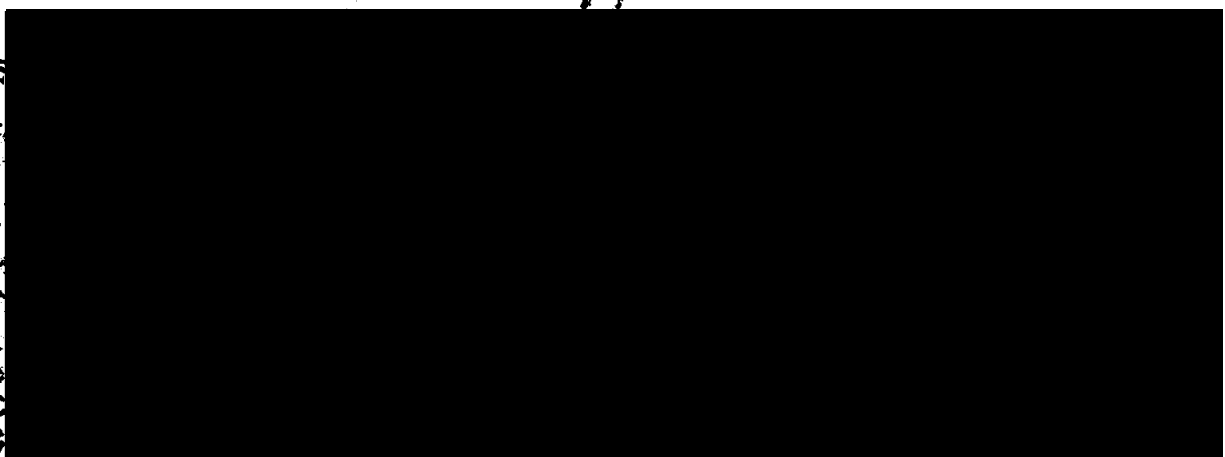
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





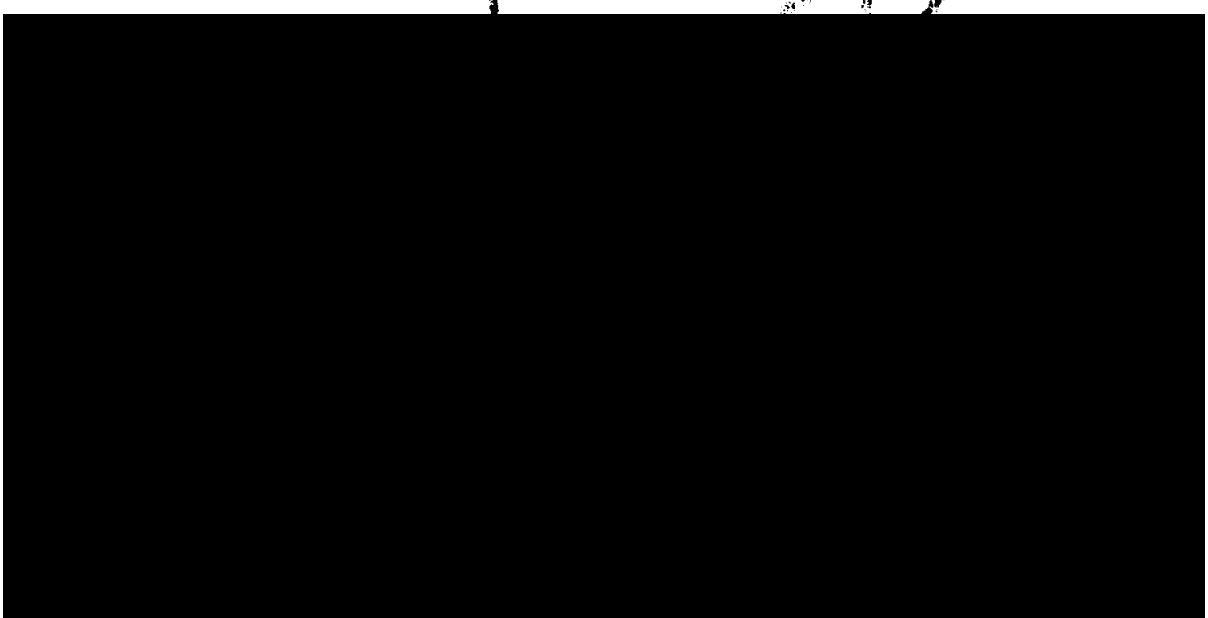
Al TC.- Antonia de la Cruz, Dada de México, D.F. a nueve de febrero de 2011. Queda.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEJACIÓN



Ministerio Público

Por lo que, con fundamento en los artículos 33 del Código de Procedimientos



de este Código de Procedimientos, en el Libro de Exautos que se lleva en este

2110

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE FIDUCIA MÉRICO LICENCIADO EN

[REDACTED] QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SEER VAGO LICENCIADO EN DERECHO DAR

DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE

[REDACTED]

[REDACTED]

Razón de registro: Anulo de [REDACTED] Es una [REDACTED] que, con esta fecha se hace [REDACTED] 17/03/15.

[REDACTED]

LIC.

NOTIFICACION. Autoridad de [REDACTED] DE MÉRICO

[REDACTED]

LIC. E

ACC

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
 JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,  
 CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

2911 7

EXHORTO 47/2015-III

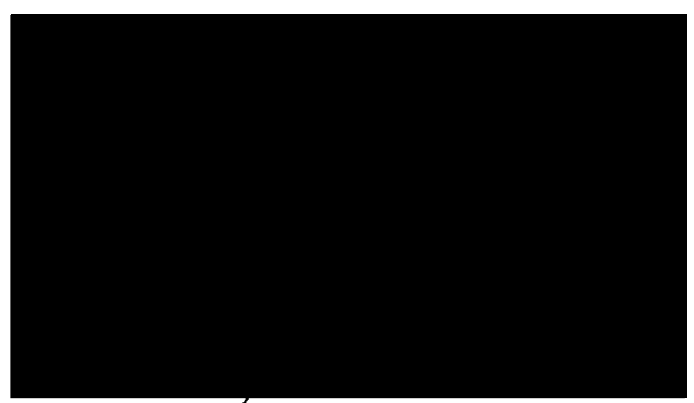
NOTIFICACIÓN. Almoloya de Juárez, Estado de México, a las dieciocho horas con veiente minutos del diez de febrero de dos mil quince, la suscrita Licenciada en Derecho [REDACTED] Notificadora Judicial adscrito al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con residencia en Almoloya de Juárez, me constituí plena y legalmente en el interior del Centro Federal de Readaptación Social, Número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, ubicado en ex rancho La Palma sin número, Santa Juana, Centro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México al estar presente en la sala UNO de audiencias de este centro carcelario el procesado que refiere llamarse correctamente **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, le notifica la resolución de fecha catorce de enero de dos mil quince, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en su contra por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO**, por la Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Toluca de la Independencia, Guerrero, a través de lectura íntegra del mismo, hecho que fue manifiesto: me doy por enterado y notificado del auto que se **INSTA** [REDACTED], así mismo desde este momento nombro como mi defensor particular para que me defienda en segunda instancia al licenciado en derecho **OCTAVIO TAPIA MARTÍNEZ**, y como domicilio para oír y recibir notificaciones en segunda instancia el ubicado en [REDACTED]

SECRETARÍA  
 DE JUSTICIA  
 FEDERAL  
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED] siendo todo lo que deseo manifestar y firmo al calce para constancia legal. ....

DOY FE. ....

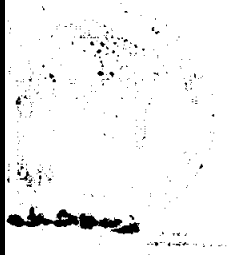
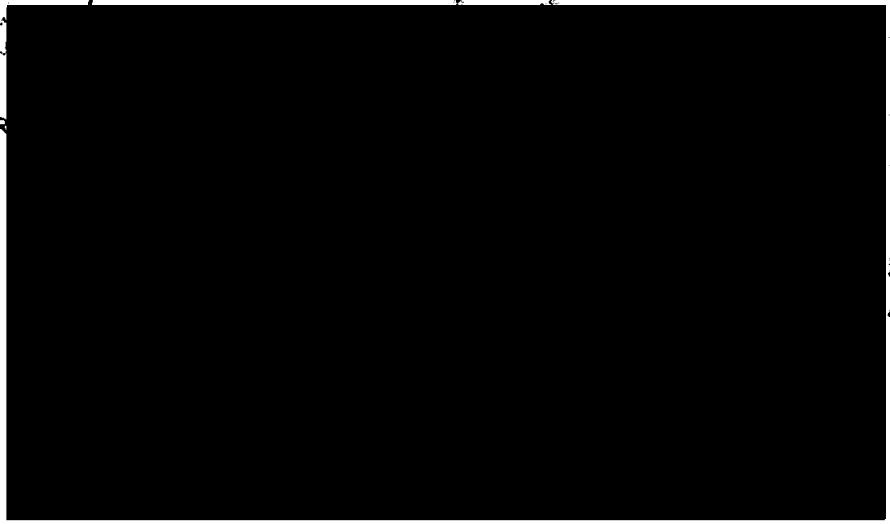
**JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**  
 PROCESADO



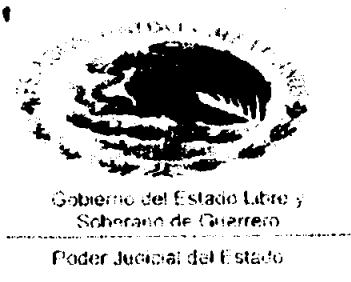
Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.



JUSTICIA DEL







Dependencia: Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo  
Sección: Segunda Secretaria  
Número: 43  
Expediente: 217/2014-II.  
Asunto: Se envia exhorto 21.

*"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".  
"La Justicia cerca de ti".*

Iguala de la Independencia, Guerrero, 16 de febrero de 2015.

**Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Toluca, Estado de México.**  
Km. 5.6 Carretera Toluca-Almoloya.  
Anexo Penal de "Santiaguillo" Almoloya de Juárez Estado de México, C. P. 50900.

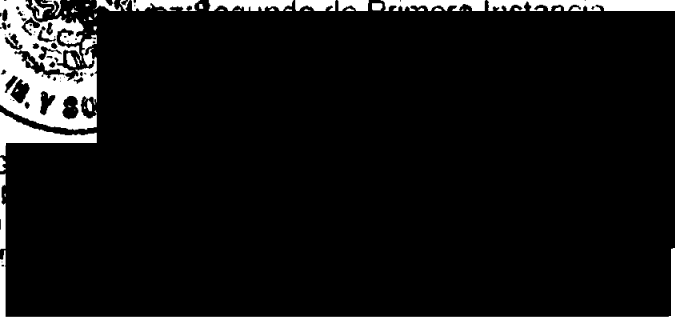
En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 21, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida a José Luis Abarca Velázquez y otros, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio agravio de [REDACTED] para efecto de que tan pronto tenga el presente en su poder y si lo encuentra ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus terminos, hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que se practiquen al respecto.

INSTANCIA EN  
PRIMERA INSTANCIA EN  
MATERIA PENAL



Atentamente  
"Jurragio efectivo, no reelección."

JUZGADO  
PRIMERA  
INSTANCIA EN  
MATERIA PENAL



29/15

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
OFICIALIA DE PARTES DE ALMOLOYA DE JUAREZ

FECHA: 06 - 03 - 2015

26065403201513

HORA: 01:54:36 F

A TENDI [REDACTED]

CODIGO DE BARRAS: [REDACTED]

JUZGADO DESTINO: JUZGADO 2 PENAL DE TOLUCA

NO. EXHORTO: 0083 / 15

ENTIDAD: GUERRERO

JUZGADO PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

NO. CAUSA: 217 / 14

NO. OFICIO: 48 / 15

NUM. FOJAS: 4

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:54:23 del día Viernes, 06 de Marzo de 2015

DELITO(S): HOMICIDIO

HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA

ACUSADO(S): JOPSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ

NOTAS: SE REMITE EXHORTO ORIGINAL EN CUATRO FOJAS.

[REDACTED]

[REDACTED]

AL SE  
SECRETARIA  
AL SE  
SUP  
E  
REPR  
EN  
LA  
DA

FOOT

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

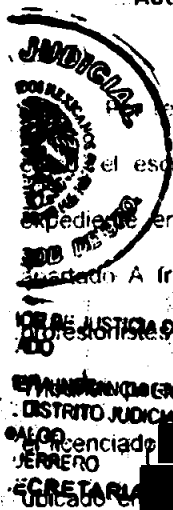
2 296

Exhorto: 21

El licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, a Usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal que ejerza jurisdicción en la ciudad de Toluca, Estado de México, a quien tengo el honor de dirigirme

Hago saber

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida a José Luis Abarca Velázquez y otros, por el delito de Homicidio Calificado y Tentativa de homicidio, en agravio de [redacted] se dictó un auto que a la letra dice:



Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, febrero dieciséis (16) de dos mil quince

Recibido a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de febrero en el escrito de la cuenta que suscribe José Luis Abarca Velázquez, procesado en el expediente en que se actúa, en atención a su contenido, con fundamento en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción IX de la Carta Magna, se le tiene como sus abogados defensores a los señores [redacted] que menciona, quienes deberán comparecer en cualquier hora y día ante este Tribunal de Justicia del Estado de Hidalgo para la aceptación y protesta del cargo confiado, quedando como representante común [redacted] por señalado donde oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en [redacted] en esta ciudad; por tanto, una vez que dicho nombramiento sea aceptado y protestado quedará revocado todo nombramiento hecho con antelación.

Ahora bien, tomando en consideración que el procesado de referencia se encuentra interno en el Centro Federal de Reinserción Social No. 1 "Altiplano" de Almoloya de Juárez, Estado de México, con sustento legal en los artículos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, grese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia de Toluca Estado de México, en turno para que en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar el presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la ciudadana licenciada [redacted] segunda secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe doy fe.



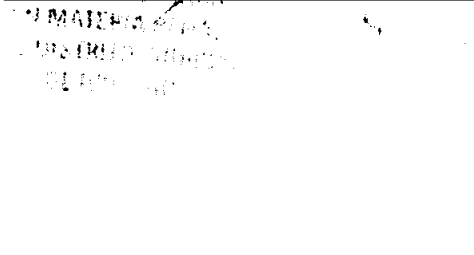
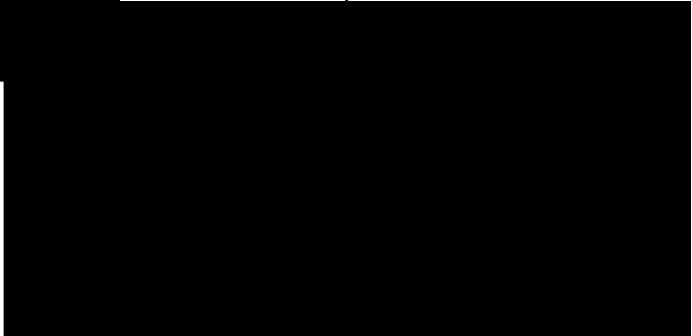
2917

"Dos firmas ilegibles e igual número de rúbricas"

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince. Doy fe



El Jefe de Sala de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
ORGANO SECUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PABO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IGUALA



SECRETARIA DE JUSTICIA  
JEFATURA DE SALA DE PRIMERA INSTANCIA  
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IGUALA

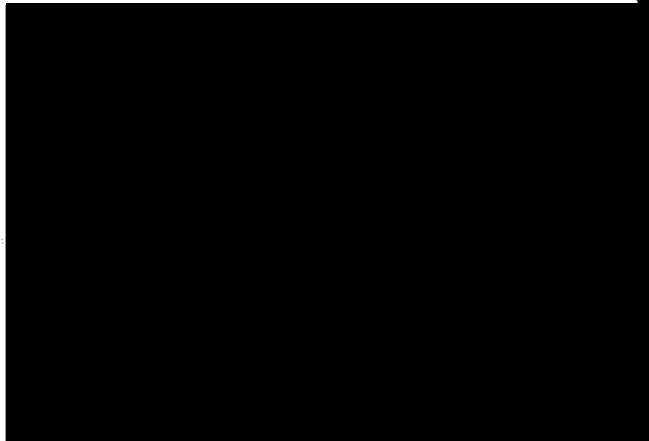


29/19

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.



Faint, illegible text located below the first redaction block.







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2921

OF. NO. 5505 JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 120/2015-II-J, PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CONTRA ACTOS DE USTED Y DE OTRAS AUTORIDADES, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Iguala de la Independencia, Guerrero, diecisiete de abril de dos mil quince."

Visto el oficio de cuenta, mediante el cual rinde su informe justificado la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, con residencia en esta ciudad; por tanto, con apoyo en el artículo 117 de la Ley de Amparo aplicable, dese vista a las partes para que se impongan de su contenido; asimismo, con fundamento en el precepto 119 de la propia ley, se tiene como prueba de la mencionada responsable la documental consistente en copias certificadas relativas a la causa penal 217/2014-II; con las mismas, fórmese un tomo de pruebas por separado, debidamente identificado.

Ahora bien, del oficio de cuenta se advierte que la autoridad responsable informó que el catorce de enero del actual, se admitió el recurso de apelación promovido por el quejoso José Luis Abarca Velázquez, en contra del auto de formal prisión dictado en su contra, mismo que se encuentra pendiente de resolver.

En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad, para que dentro del plazo de tres días contado a partir de la legal notificación del presente proveído, informe el número de loca penal que le corresponde al recurso de apelación promovido por el impetrante de amparo José Luis Abarca Velázquez si éste fue o no admitido y, en su caso, remita la constancia que acredite la anterior circunstancia; o bien, manifieste el impedimento legal que tenga para ello.

Se previene al citado funcionario, que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se le impondrá, una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237, fracción I, con relación al numeral 259, de la Ley de Amparo vigente.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó y firma [Redacted] Juez Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, quien actúa con [Redacted] Secretario que autoriza. Doy fe.

LO QUE COMUNICO A [Redacted] S CONSIGUIENTES

SECRE

TRITO

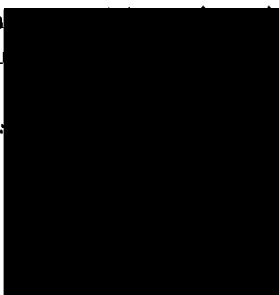
LA... TAL... DE LA FEDERACIÓN

2922

**Expediente 217/2014-II**

**Juicio de amparo número 120/2015-II-J**

Razón. La Tercer Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 21 de abril de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho del oficio 582/2015 de fecha 19 de febrero último, con el cual el Juez Primero Penal de Primera Instancia de Toluca, devuelve diligenciado el exhorto número 07/2015; el oficio 723, con el que el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, devuelve diligenciado el exhorto número 21, deducidos del expediente 217/2014-II, que se instruye en contra de **José Luis Abarca Velásquez** y del oficio 5505 de 17 de febrero último, por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Juicio de Garantías 120/2015-II-J. Conste.



**AUTO.** Iguala de la Independencia, Guerrero, abril veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

Por recibidos el día veinte de los corrientes, los oficios de la cuenta, el primero suscrito por el Juez Primero Penal de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, con el cual devuelve diligenciado el exhorto número 07/2015, relativo al expediente en que se actúa, que se instruye en contra de **José Luis Abarca Velásquez**.

Con el segundo de los oficios de la cuenta, la autoridad oficiante Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, devuelve diligenciado el exhorto número 21, deducido del presente ordinario.

Oficios y anexos que se ordena agregar a sus autos para sus efectos.

Respecto al tercero de los oficios de cuenta, consistente en el oficio 5505 datado el diecisiete del actual, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, deducido del Juicio de Garantías número 120/2015-II-J, infórmese a la referida autoridad federal, que no se cuenta con el número de toca penal que corresponda al recurso de apelación que el procesado **José Luis Abarca Velásquez**, hizo valer en contra del auto de formal prisión, que le fue dictado por los delitos de

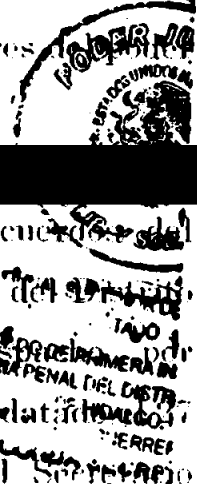
2923

**homicidio calificado y tentativa de homicidio**, en virtud de que los autos no han sido remitidos al Tribunal de Alzada, pues no se contaba con la notificación a dicho encausado de la admisión del recurso, pues para ello se envió exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, mismo que le toco diligenciar al Juez Primero de ese Distrito Judicial, en razón de que el inodado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Ahuoloya de Juárez, estado de México, exhorto que con esta fecha se tuvo por recibido; así también, faltan algunos agraviados de ser notificados de dicho recurso, y de remitir los autos con estas omisiones, da lugar a que el Tribunal de Alzada, realice llamadas de atención a la suscrita, aunado a que es del dominio público que el edificio donde se encuentran las instalaciones de la Tercera Sala Penal, actualmente se encuentra tomadas por un grupo de trabajadores judicial. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

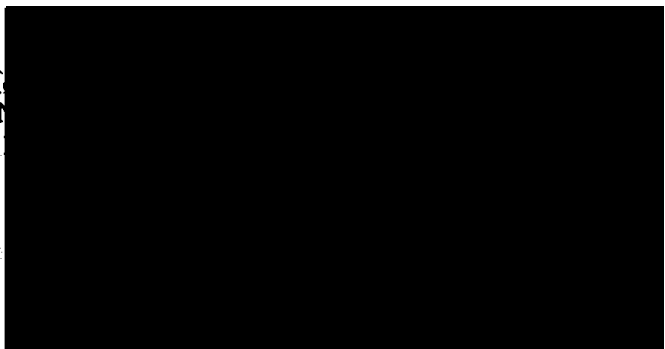
Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho de [REDACTED] oficio 11030, [REDACTED] escrito por el Secretario Superior de Justicia del [REDACTED]

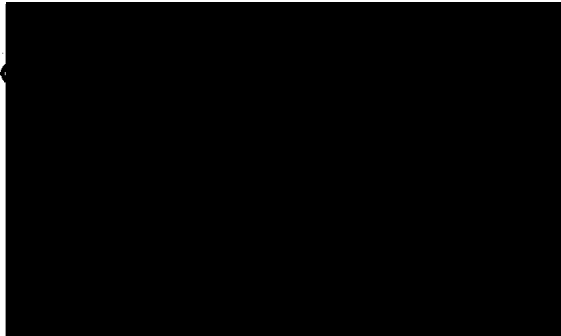
[REDACTED] autoriza y da fe.



NOTIFICACION. El 22 de Abril  
AUTO QUE ANTECEDE. AL AGEN  
ADSCRITO, QUEN DE ENTERADO I

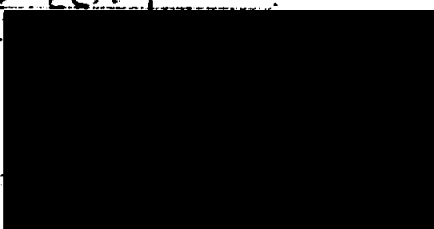


NOTIFICACION. El 29 Abril  
AUTO QUE ANTECEDE. AL DEFENS  
QUE LO OYE Y



Razon. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H.  
Juzgado a las 9:00 horas del día 22 de Abril 2015  
de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del C.  
Materia. Doy fe.

JUSTICIA  
TANK  
O.J



Esta foja corresponde al auto de 21 de Abril de 2015.  
dictado en el expediente 217/2014-II, que se instruye en  
contra de José Luis Abarca Velásquez.



ORIGINAL - 2925

**CAUSA PENAL 217/2014-II**  
**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**  
**PODER JUDICIAL**  
JUZGADO  
PE  
OFI

**H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.**

P r e s e n t e.

**JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, por d  
carácter del procesado de la causa penal indic  
respetuosamente comparezco y expongo:

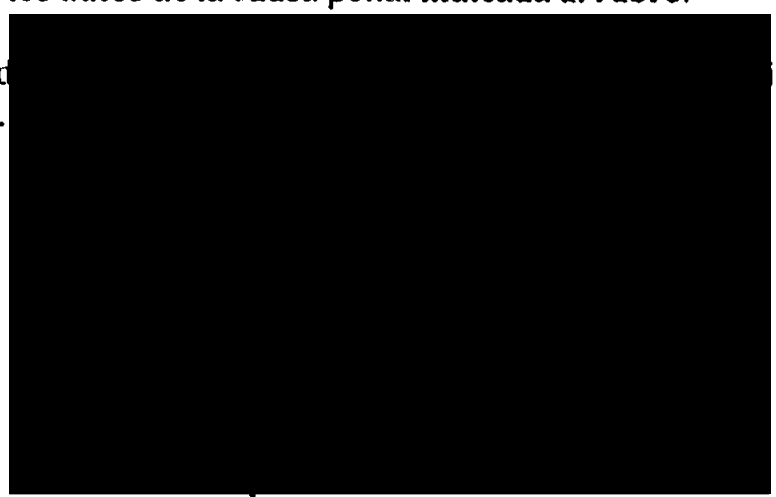
Que por así convenir a mis intereses, vengo a desistirme a mi entero perjuicio de la apelación que interpuse en contra del auto de plazo constitucional dictado por ese H. Juzgado con fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

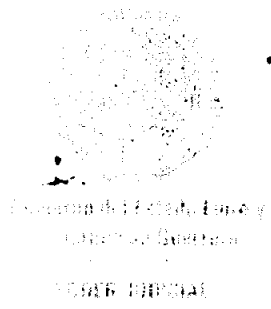
Por lo expuesto;

**A USTED C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GUERRERO**, atentamente pido

**ÚNICO:** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, expresando mi voluntad de desistirme del recurso de apelación que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce interpuse en contra del auto de plazo constitucional dictado por su Señoría en los autos de la causa penal indicada al rubro.

Almoleya d  
mil quince. l de dos



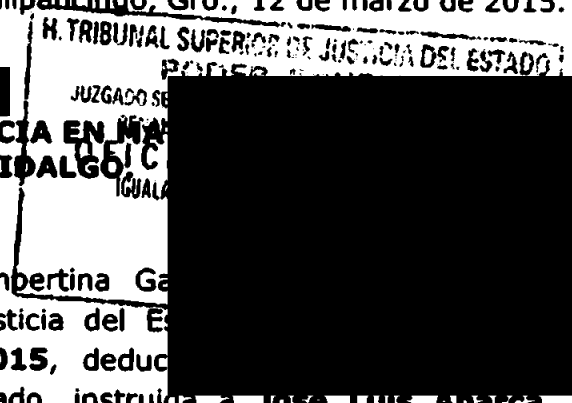


Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.  
 Sección: Secretaría General de Acuerdos.  
 Número: 9874.  
 Expediente:

**Asunto:** Se remite exhorto diligenciado.

*"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"*  
*"La Justicia cerca de ti"*

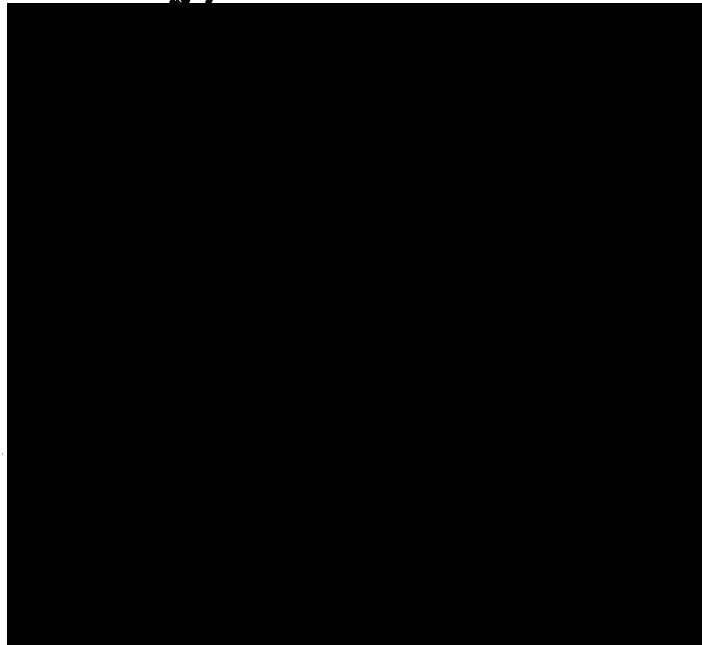
Chilpancingo, Gro., 12 de marzo de 2015.



LIC. [REDACTED]  
**JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, IGUALA, GRO.**

Por instrucciones de la licenciada Lambertina García, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, diligenciado el exhorto número **09/2015**, deducido en el expediente **217/2014-II**, del índice de ese Juzgado, instruida a **Jose Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED].

Si, otro particular, hago propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo.



OS  
A:

2923

**JUZGADO TERCERO PENAL  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL**

**PRIMERA SECRETARIA**

**EXHORTO**

29/2015-1



JUSTICIA DEL  
PRIMERA INSTANCIA EN  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
SECRETARIA

**EXPEDIENTE PROCESADO:**

**JOSE LUIS ABARCA  
VELAZQUEZ**

**DELITO:**

**HOMICIDIO CALIFICADO  
Y TENTATIVA DE HOMICIDIO**

29/2015-1ª

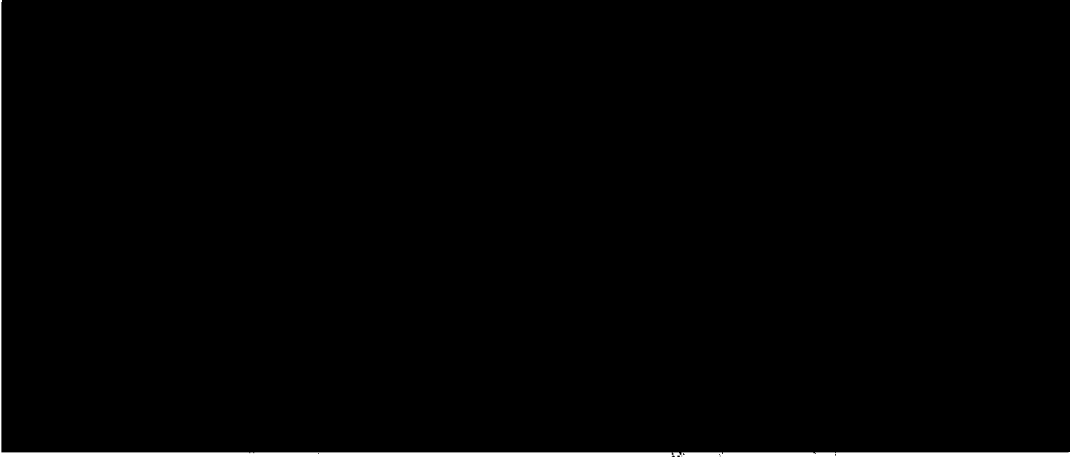
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
PODER JUDICIAL  
JUZGADOS MENORES PENALES DE ATLACHOLOAYA  
OFICINA DE PARTES COMUN



Exhortos



Núm. de registro :  
Fecha y Hora .....  
Juzgado .....  
Núm. de cuenta ...  
Calle de oficio ...  
Núm. expediente ...  
Núm. de exhorto ...  
Núm. auto .....  
Núm. folios .....  
Núm. autos .....  
Abogado(s) .....



ISTRITO  
ETARIA

JUZGADO  
COMUN  
JUDICIAL  
DE  
PARTES COMUN



2999



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA FRONTA, GRATUITA Y HONESTA  
ES DIGNA DE ASPIRACION SOCIAL: USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL  
ATLACHOLOAY  
FECHA 3/02/2015

OFICIO NÚMERO:

ASUNTO: Se envía exhorto para su diligenciación.

JUEZ EN TURNOS EN MATERIA PENAL  
DE PRIMERA INSTANCIA EN  
ATLACHOLOAY  
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito remitir a Usted exhorto, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; deducido de la Causa Penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [REDACTED] y el segundo ilícito en agravio de [REDACTED] a efecto de que si lo encuentra ajustado conforme a derecho, se sirva mandar diligenciarlo en sus términos, y hecho lo anterior, devolverlo, por los conductos debidos a su lugar de origen.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

[REDACTED]

JLGM\*Crystal

2930

Exhorto: 09/2015

El licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, a Usted C. Juez en Turno Juez en Turno de Primera instancia en Materia penal que ejerza jurisdicción en el Estado de Morelos, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [REDACTED] el segundo ilícito en agravio de [REDACTED] se dictaron dos autos que a la letra dicen:

[...]

Auto: Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince. Asímismo la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.



Asímismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con

residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior. haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México. competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado. se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveido al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes. con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveido a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[Redacted]

[Large redacted area covering the majority of the left side of the page]

en

Guerrero y vecino de Chilpancingo Guerrero.  
Zapala, sin número, Chilpancingo Guerrero.  
64, Colonia San Miguelito, Chilpancingo.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
SEGUINDA SECCION



a.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]







[REDACTED]

[REDACTED]



STRITO  
ARIA

[REDACTED], sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **gírense exhortos** a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec**; así también se **ordena girar exhorto** con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.



"altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

**Tercero** Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

**Cuarto** Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

**Quinto** Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

**Sexto** En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo** En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

**Octavo** Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Así mismo Notifíquese, y cúmplase.

Asimismo, hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

**REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE**



TOLUCA  
ARICA

JUSTICIA DE  
INSTANCIA EN  
PRIMERA INSTANCIA





**PODER JUDICIAL**

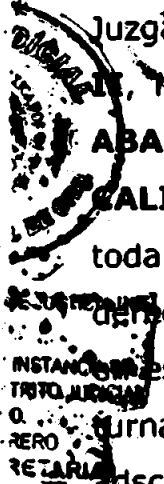
Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec Morelos; a **16** dieciséis de **Febrero** del **2015** dos mil quince.

Se tiene por recibido el oficio **472**, de fecha seis de febrero de dos mil quince, recibido en Oficialía de Partes de los Juzgados Penales de Primera Instancia a las 10:23 diez horas con veintitrés minutos del trece de los corrientes, suscrito y firmado por el Licenciado [REDACTED] en su carácter de Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Visto su contenido, se tiene por presentado ante este Juzgado el exhorto deducido de la causa penal **217/2014- [REDACTED]**, relativo al proceso instruido en contra de **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO** y **TENTATIVA DE HOMICIDIO**; ahora bien y toda vez que el mismo se encuentra arreglado conforme a derecho, se ordena diligenciarlo en sus términos, por lo que en este acto y como lo solicita el Juez exhortante se ordena turnar los autos que integran el presente a la **ACTUARIA** adscrita a este Juzgado, a fin de que notifique al ofendido [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] el contenido del auto de fecha catorce de enero del año dos mil quince, en el cual el procesado **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, esta

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN CADA UNO DE NOSOTROS PUEDE Y DEBE COLABORAR



2939

interponiendo en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre del año dos mil catorce, y así mismo se le **requiera** al ofendido antes mencionado, para que al momento de la notificación o dentro del termino de **tres días** hábiles siguientes, contados a partir de sus legal notificación, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Iguala, Guerrero, con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalado los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos; así también se ordena notificar al ofendido [REDACTED], los puntos resolutivos del plazo constitucional de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, y así mismo hágasele saber los efectos del recurso de apelación los cuales son que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de Primera Instancia, de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; por lo que hecho que [REDACTED] anterior se ordena devolver el presente exhorto de origen, registrándose en el Libro de Gobierno de exhortos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 46, 47, 48 y 69 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Morelos de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, aplicable al caso concreto.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el **Licenciado** [REDACTED], Juez

ESTADO DE MORELOS  
 GOBIERNO DEL ESTADO  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
 TRIBUNAL DE ALZADA  
 IGUALA, GUERRERO  
 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

ESTADO DE MORELOS  
 GOBIERNO DEL ESTADO  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
 TRIBUNAL DE ALZADA  
 IGUALA, GUERRERO  
 14 DE NOVIEMBRE DE 2014  
 PRIMEI  
 No. 51



PODER JUDICIAL

Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante su Primer Secretaria de Acuerdos, Licenciada [REDACTED]

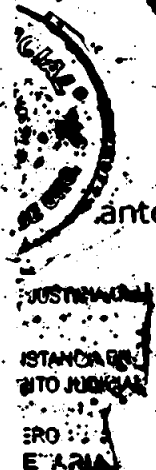
[REDACTED] quien legalmente actúa y

da fe.

ycs

Enseguida se registró en el Libro de Gobierno bajo el numero 29/2015-1.- const [REDACTED]

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE RESPAGACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



ante

En el "Boletín Judicial Número" 6436 correspondiente al día 18 de Enero de 2015 se hizo la publicación de Ley. Conste [REDACTED] En 1 de 2015 a las [REDACTED] de la notificación del día anterior [REDACTED]





**JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PODER JUDICIAL**

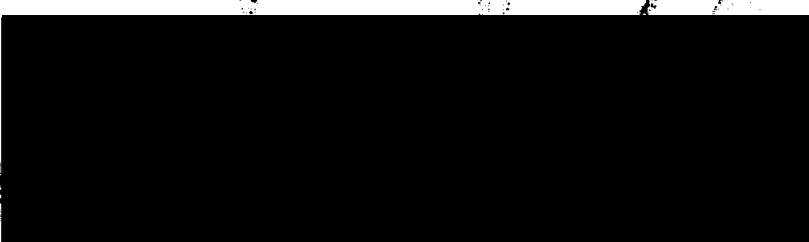
**EXHORTO: 29/2015-1.  
EXHORTO ORIGEN: 09.  
CAUSA PENAL: 217/2014-II  
PROCESADO: JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ.  
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO y TENTATIVA DE HOMICIDIO.**



**DISTRITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES LA META DE ASPIRACION SOCIAL A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

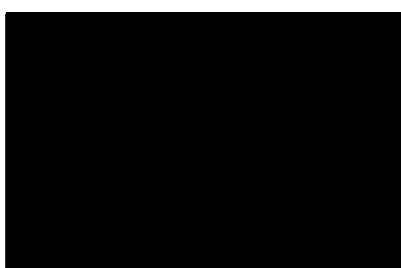


**PRIMER DISTRITO ACTUARIA**

En los autos del exhorto número al rubro citado se dictaron los siguientes autos que a la letra dicen:

En Iguala de la Independencia, Guerrero, a catorce de enero de dos mil quince.

En Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, a dieciséis de febrero de dos mil quince.



2442

Exhorto: 09/2015

El licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, la licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, a Usted C. Juez en Turno Juez en Turno de Primera Instancia en Materia penal que ejerza jurisdicción en el Estado de Morelos, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 217/2014 II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primer delito en agravio de [REDACTED] el segundo ilícito en agravio de [REDACTED] se dictaron dos autos que a la letra dicen:

[...]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 130 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] el segundo en agravio de [REDACTED] [REDACTED] medio de impugnación que se admite con el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena regir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Allipiano", de Ahuacatlan de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con



DISTRITO SECRETARÍA



SECRETARÍA

EL ES  
JUEZ  
SEGUNDO



DISTRITO SECRETARÍA



JUSTICIA  
INSTANCIA EN  
DISTRITO JUDICIAL

2943

residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[Redacted area containing names and addresses of the parties involved in the case.]





INSTITUTO  
RETARIA

ESTADO  
DE MEXICO  
1003  
SER I  
L. SEC



INSTITUTO  
RETARIA



INSTITUTO  
RETARIA



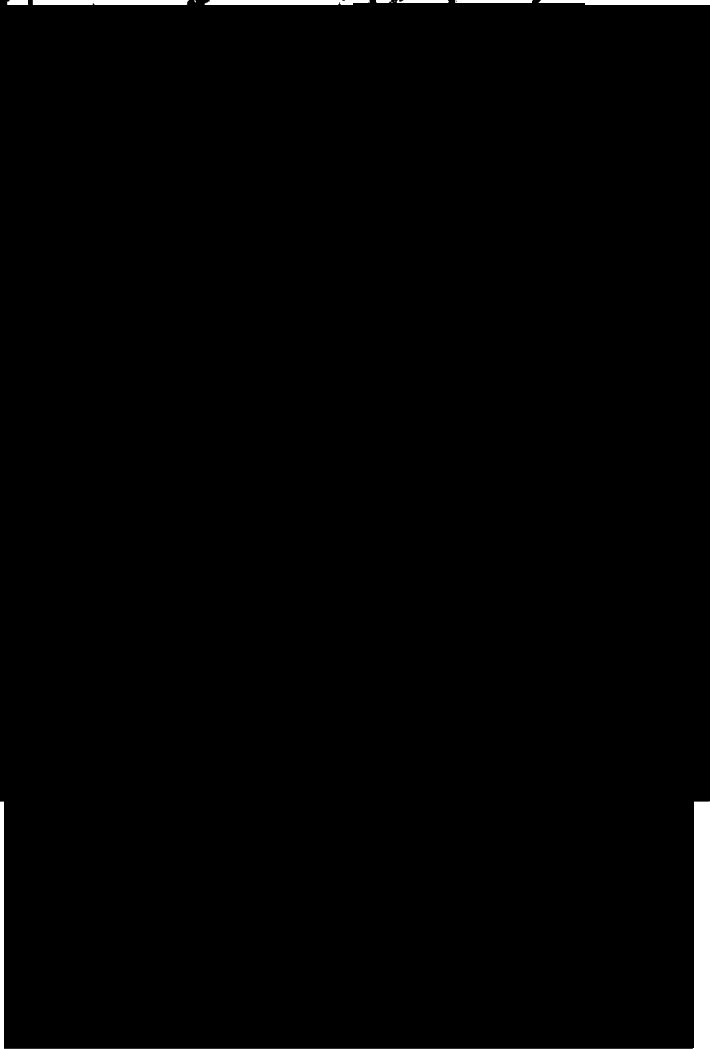
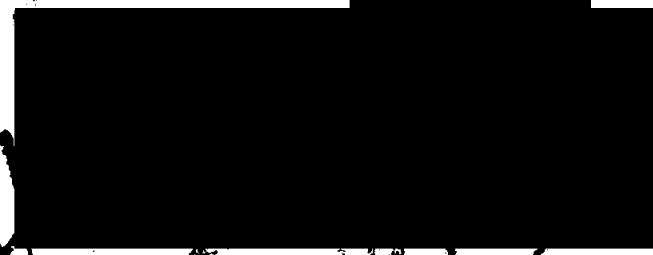
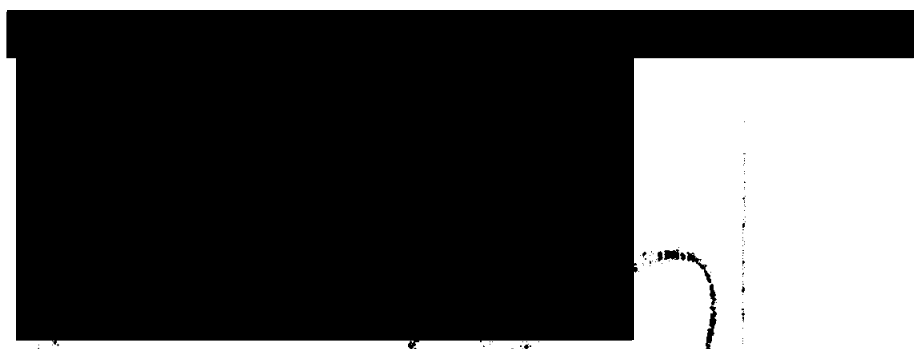
INSTITUTO  
RETARIA

REAS  
D

INSTITUTO  
RETARIA

GO.

INSTITUTO  
RETARIA







DISTRITO  
GUERRERO



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO



DISTRITO  
GUERRERO



DISTRITO  
GUERRERO

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

JUSTICIA DEL  
INSTANCIA EN  
AUTO JUDICIAL  
GUERRERO

...su domicilio se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, giró exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Comatepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

2947

En tanto los agraviados [redacted] deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

...Primero, Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Aberca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de 1. [redacted]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [redacted]

[Large redacted section containing the main body of the judicial decision]

electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1



MINISTERIO DE JUSTICIA



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, MATERIA PENAL DEL COMPLETO, 1ra. SECCION, RETAJA

2948

"altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se profunúa es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público) agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para incurrirse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medio más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax giresse el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo referenciar la resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para incurrirse con ella a través del recurso de apelación.

Noéno. Notifíquese, y cumplase.

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son, que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales.

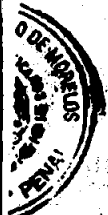
Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multiplicado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 12/2004-PL de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE



SECRETARÍA



ADO 3

DISTRITO PENAL



JUSTICIA DE LA NACION  
PRIMERA INSTANCIA EN DISTRITO JUDICIAL  
SECRETARÍA



2949

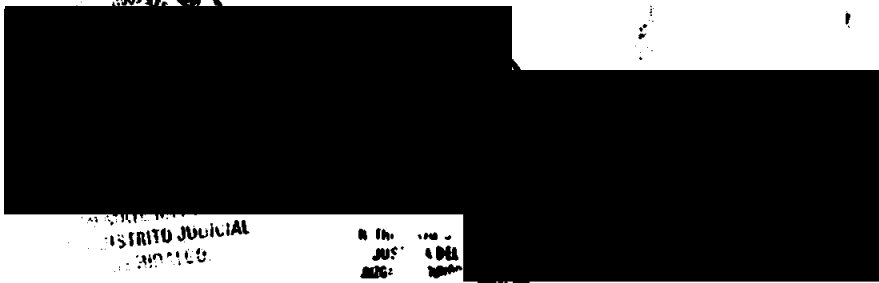
CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponde al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el licenciado Filomeno Vázquez Espinoza, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada Cecilia Crokman Flores, Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos fe.

**"Dos firmas ilegibles"**

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandar diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, a los quince días del mes de enero de dos mil quince. Doy fe.



DISTRITO JUDICIAL  
HIDALGO

N.º 110  
JUS. 1 DEL  
MEX.  
TERCERA SECRETARÍA

GOBIERNO

PO



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD SOCIAL



PRIMERA INSTANCIA  
11. SE



PRIMERA INSTANCIA  
RAMO PENAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE HIDALGO  
SECRETARÍA DE ACUERDOS  
SEGUNDA SECRETARÍA



PRIMERA INSTANCIA  
ACTO

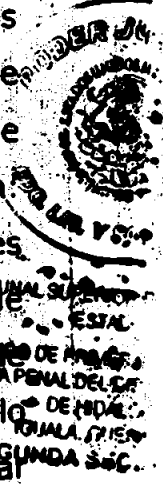


2951



PODER J

...poniendo en tiempo el recurso de apelación en contra  
 ...auto de formal prisión de trece de noviembre del año dos  
 mil catorce, y así mismo se le requiera al ofendido antes  
 mencionado, para que al momento de la notificación o  
 dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados  
 desde su legal notificación, señalen domicilio para oír y  
 recibir notificaciones en la Ciudad de Iguala, Guerrero, con  
 el fin de que en caso de no hacerlo en el término  
 señalado se le tendrá por señalado los estrados del  
 Poder Judicial para esos efectos; así también se ordena  
 al ofendido [redacted] los  
 efectos del plazo constitucional de fecha trece de  
 noviembre del año dos mil catorce, y así mismo hágasele  
 los efectos del recurso de apelación, los cuales son:  
 puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones  
 emitidas del Juzgador de Primera Instancia, ello de  
 acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de  
 Procedimientos Penales; por lo que hecho que sea lo  
 anterior se ordena devolver el presente escrito a su lugar  
 de origen, registrándose en el Libro de Gobierno de  
 los autos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los  
 artículos 43, 46, 47, 48 y 69 del Código de Procedimientos  
 Penales en el Estado de Morelos de fecha siete de noviembre  
 de mil novecientos noventa y seis, aplicable al caso  
 en estudio. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y  
 firmó el licenciado [redacted] juez



2932



PODER JUDICIAL

Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante su Primer Secretario [redacted] da [redacted]

da fe.

ycs

ien legalmente actúa y [redacted]

Enseguida se registró en el Libro de Gobierno bajo el numero 29/2015-1.- con [redacted]

El [redacted], se notificó del auto anterior al Agente del Ministerio Público adscrito.- DOY FE.-

En el "Boletín Judicial Número" 6436 correspondiente al día 18 de Febrero a publicación de Ley. Conste. En [redacted] de 2015 a las [redacted] a notificación del día anterior [redacted]

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y EFICIENTE A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE [redacted]

2953

Notifico a usted, mediante la presente cédula de notificación que de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en poder de quien dijo ser [REDACTED], y quien se identifica con [REDACTED], asimismo en este acto le notifico en todas y cada una de sus partes el contenido íntegro del auto dictado el catorce de enero de dos mil quince, para su conocimiento y efectos legales conducentes; asimismo en este acto le notifico en todas y cada una de sus partes el contenido íntegro del auto dictado el dieciséis de febrero de dos mil quince, el contenido del auto de fecha catorce de enero del año dos mil quince, en el cual el procesador **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, está interponiendo en tiempo y forma el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre del año dos mil catorce, y asimismo se le requiere al ofendido [REDACTED] para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de su legal notificación, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Iguala, Guerrero, con el percibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se le tendrá por señalado los estrados del Tribunal de Alzada para estos efectos, así también se notifica al ofendido [REDACTED] los puntos resolutivos del plazo constitucional de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, y asimismo, se le hace saber los efectos del recurso de apelación, los cuales son: que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de Primera Instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales. Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-



PRIMER DISTRITO JUDICIAL



PRIMER DISTRITO JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos a 23 de FEBRERO del 2015.

**ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

LIC. [REDACTED]

2954



**EXHORTO. 29/2015-1**  
**EXHORTO DE ORIGEN: 09/2015**  
**CAUSA PENAL: 217/2014-II**

**PODER JUDICIAL**

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

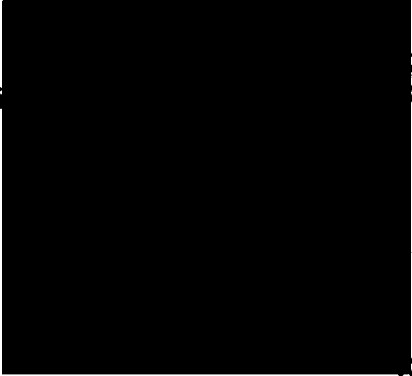
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
CAUSA PENAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con cinco minutos del día veintitrés de febrero del dos mil quince, la suscrita C. [REDACTED] Actuaria del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, me constituí personalmente en la [REDACTED] en busca del C. [REDACTED] y cerciorada de que me encuentro en el domicilio correcto por así indicármelo los signos exteriores que tengo a la vista, como el letrero con el nombre [REDACTED] que se encuentra en la esquina de la misma, así como el [REDACTED] que se actúa y además por el dicho del C. [REDACTED] [REDACTED] OS, quien dijo se [REDACTED] del buscado, quien se identifica con credencial de [REDACTED] número [REDACTED] en vista de NO estar presente la persona [REDACTED] procedo a entender la diligencia, con quien me atiende, notificándole por [REDACTED] conducto mediante cedula de notificación personal, la cual contiene el número de [REDACTED] las partes y transcripción del contenido integro del auto dictado auto dictado el catorce de enero de dos mil quince para su conocimiento y efectos legales conducentes; asimismo en este acto le notifico en todas y cada una de sus partes el contenido integro de auto dictado el dieciséis de febrero de dos mil quince, el contenido del auto de fecha catorce de enero del año dos mil quince, en [REDACTED] procesado JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, está interponiendo en [REDACTED] el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre del año dos mil catorce, y asimismo se le requiere al ofendido [REDACTED] para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de su legal notificación, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se le tendrá por señalado los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos, así también se notifica al ofendido [REDACTED] los puntos resolutivos del plazo constitucional de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, y asimismo, se le hace saber los efectos del recurso de apelación, los cuales son: que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de Primera Instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales. Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-

2955

Reci  
lega



quien entiendo la diligencia manifiesta que:  
oral y Si firma de recibido.- Para constancia



PRIMER DISTRITO  
AGUASCALIENTES

*[Handwritten signature]*



TRIBUNAL SUPLENTE  
JUZGADO DE PRIMERA  
MATERIA PENAL DEL DISTRITO  
DE AGUASCALIENTES  
SEPTIEMBRE DE 1988

2956

Razón. La Tercer Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 23 de abril de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho del escrito fechado el 19 de abril en curso, con el procesado José Luis Abarca Velásquez, se desiste del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión. Y del oficio 9874 de fecha 12 de marzo último, con el cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos diligenció el exhorto número 09/2015. Conste.

**AUTO.** Iguala de la Independencia, Guerrero, abril veintitrés (23) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós del mes y año en curso, el escrito de la cuenta que suscribe el procesado José Luis Abarca Velásquez, en atención a su contenido, y dado que del mismo se advierte que dice se desiste del recurso de apelación que hizo valer contra el auto de formal prisión, que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, a fin de vulnerarle garantías fundamentales ni derechos humanos, y toda vez de que es su abogado defensor quien conoce el derecho, se le da vista al representante común de la defensa para que en el momento mismo de la notificación o dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que considere pertinente sobre el desistimiento que hace el referido procesado, hecho que sea, se proveerá lo procedente.

Por otro lado, se tiene por recibido a las doce horas del día veintidós del actual, el oficio con el cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remite diligenciado por el Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede oficial en Atlacholoaya, Morelos, el exhorto número 09/2015 diligenciado en que se actúa, oficio y anexo para dar al ordinario para sus efectos. **NO SE HAYE.**



2957

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos del  
Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito  
Judicial de Hidalgo. Encargada del Despacho por

[REDACTED]

Ministerio de Justicia, autorizado por oficio 11030, datado el 27  
de [REDACTED] por el Secretario  
Superior de Justicia del  
Estado de Hidalgo, [REDACTED]  
s, que autoriza y da fe.



NOTIFICACION. EL 23  
AUTO QUE ANTECEDE, AL  
ADSCRITO, QUEN DE ENTERA

DE NOTIFIADO EL  
MINISTERIO PUBLICO  
OYE

[REDACTED]

[REDACTED]

NOTIFICACION. EL 29 de Abril 2015 FUE NOTIFIADO EL  
AUTO QUE ANTECEDE, AL DEFENSOR, QUEN DE ENTERADO DIJO.

[REDACTED]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H.  
Juzgado a las 9:00 horas del día 24 de Abril - 15  
atento a lo dispuesto en los artículos 39 y  
Materia. Doy fe.

[REDACTED]

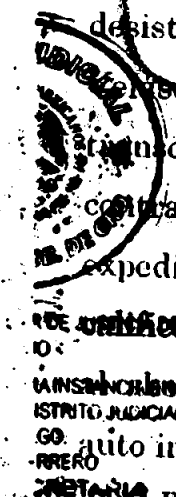
Expediente 217/2014-II

2958

Razón. La Tercer Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 30 de mayo de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho de la manifestación del representante común de la defensa del procesado José Luís Abarca Velásquez, en la notificación del auto de 23 de abril último, donde manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido José Luís Abarca Velásquez hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de homicidio y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril treinta (30) de dos mil quince (2015).

Visto lo manifestado por el licenciado [redacted] representante común de la defensa del procesado José Luís Abarca Velásquez, en la notificación que se le hizo del auto de veintitrés de los corrientes, de la que se desprende que manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido José Luís Abarca Velásquez hace en el escrito de diecinueve de abril que interpuso, del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de homicidio y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene notificada la vista dada en el auto indicado (23 de abril de 2015)

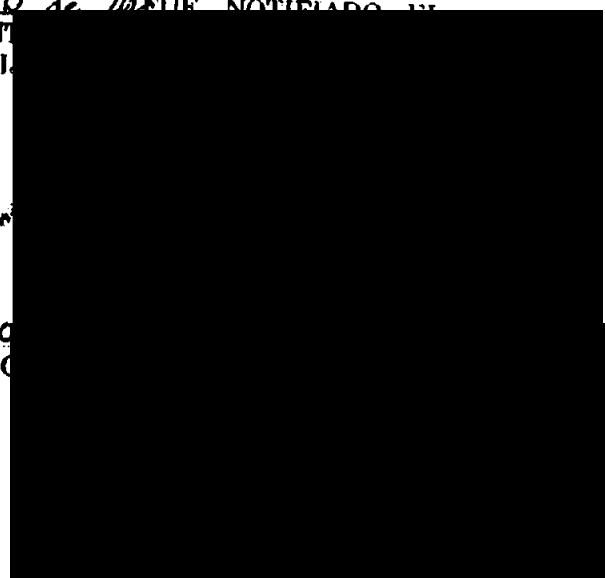


Por otro lado, tomando en consideración que los autos en que se actúa, por las razones expuestas en el diverso auto de veintiuno de abril en curso, no ha sido remitido al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación que el encausado José Luís Abarca Velásquez, interpuso contra la resolución constitucional que lo mantiene sujeto a proceso, a fin de no vulnerarle garantías, y que es él mismo quien se desiste de dicho recurso, y su abogado defensor que es quien conoce el derecho, manifiesta su conformidad con tal desistimiento, aunado a que del ordinario se advierte que el procesado mencionado ha promovido el juicio de garantías 120/2015-II-J, ante el



2960

NOTIFICACION. EL 08 de Mayo de 2015 FUE NOTIFICADO EN  
AUTO QUE ANTECEDE, AL AGENTE  
ADSCRITO, QUEN DE ENTERADO DI



NOTIFICACION. EL 12 de Mayo  
AUTO QUE ANTECEDE AL DEFENSOR  
QUE LO OYE Y



Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H  
Juzgado a las 9:00 horas del día 08  
atento a lo dispuesto en los artículos 39  
Materia. Doy fe.



SECRETARIA DEL  
TRIBUNAL  
INSTANCIA EN  
PRIMERA INSTANCIA  
D. J. J.  
SECRETARIA

Esta foja corresponde al auto de 30 de abril de 2015.  
dictado en el expediente 217/2014-II, que tiene por  
desistido al procesado José Luis Abarca Velásquez, y a su  
defensor particular del recurso de apelación.

La suscrita Ciudadana Licenciada **Ma. Sagrario Aparicio Pérez**, segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: que las presentes copias fotostáticas compuestas de la **foja dos mil treinta y dos a la foja dos mil novecientos sesenta**, correspondientes al **tomo III**, de la causa penal número **217/2014-II-2**, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de [REDACTED]

Así como en contra de [REDACTED]

[REDACTED] **Francisco Salgado Valladares, Felipe Flores Velazquez y Jose Luis Abarca Velázquez**, por el delito de **tentativa de homicidio**, en agravio de [REDACTED]

en todas y cada una de sus partes con [REDACTED] obran en la mencionada causa penal [REDACTED] conducentes ha que haya lugar a los quince mil dieciséis.- doy fe.-

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
ESTADO  
JUZGADO DE PRIMERA  
MATERIA PENAL DEL DISTRITO  
DE HIDALGO  
SECRETARÍA DE ACUERDOS